

## **PRESENTACION**

En cumplimiento del Artículo 33 de la Ley 1818 del Defensor del Pueblo presenté ante el Honorable Congreso Nacional el informe de labores correspondiente al segundo año de mi gestión como Defensora del Pueblo que se extiende del 1º de abril de 1999 al 31 de marzo del 2000.

El informe que pongo a su consideración contiene las acciones que llevamos a cabo en el cumplimiento de nuestra labor institucional y el resultado del procesamiento de las quejas que presentaron los ciudadanos. Es, por tanto, una síntesis de las violaciones más frecuentes que sufren los derechos de la población boliviana por parte de la administración pública.

Desde el espacio privilegiado que tiene para su actuación, el Defensor del Pueblo ha podido aquilatar que las tareas pendientes en el campo de los derechos humanos son inmensas. Aunque el punto de partida para construir una sociedad democrática y respetuosa de los derechos humanos no es el mejor, por las profundas carencias que afectan a nuestra sociedad, consideramos que si existe un verdadero compromiso político para generar el cambio y apoyar la construcción de una cultura de ejercicio y respeto de los derechos humanos; si se prioriza al área social dentro del Presupuesto Nacional y se ejercita la ética pública como condición insoslayable para la vigencia de un Estado democrático de derecho, al cabo de unos años, podremos ufanarnos de tener un país que ha logrado construir su autoestima en base a la práctica de la solidaridad, la justicia y el pleno respeto a los derechos de las personas.

El escenario en el que le tocó actuar este año al Defensor del Pueblo no fue muy diferente al del inicio de sus actividades. La fragilidad institucional del Estado continúa generando diversos tipos de inseguridad jurídica pero, hay cambios que merecen anotarse y, entre ellos, quizás el más significativo sea la situación de relativa paz que se vive en el Chapare. Sin embargo, persisten las denuncias de violaciones de los derechos humanos en la zona, que se relacionan con las tareas de interdicción y las consecuencias que tienen para los derechos de las personas privadas de la libertad una defensa pública insuficiente así como la existencia de un solo fiscal que no abastece para atender la demanda.

A estos hechos deben agregarse quejas por el incumplimiento del gobierno a compromisos para un desarrollo alternativo que permita suplir los ingresos que los pobladores de la zona percibían por la coca excedente. Pese al ritmo ininterrumpido con que se ejecutaron las acciones de erradicación forzosa, las quejas recibidas en nuestras oficinas de Villa Tunari ya no tienen el contenido de abuso y violencia que exhibían cuando inicié mis labores en abril de 1998. Si bien debo elevar un reclamo por la impunidad en que quedaron los hechos denunciados a fines de ese año en la localidad de Puerto Zudañez, me anima el conocimiento de que la presencia que sentó nuestra institución en el trópico cochabambino sirvió para evitar que se repitan atropellos similares contra los pobladores y sus bienes.

Pero la paz que se vive en la región es frágil y puede deteriorarse. En una última visita, se pudo percibir que existe un estado de tensión tanto en los contingentes militares como en la población. Un hecho que contribuye a enrarecer el ambiente es la percepción de que no se actuó con la debida reciprocidad con los cocaleros que aceptaron pacíficamente la erradicación de sus cicales. Es difícil

entender que habiendo tantas necesidades sociales insatisfechas en materia de salud y educación, se hubiera persistido en construir tres cuarteles destinados a la Novena División de Ejército.

Estrechamente ligada con el tema de las migraciones al Chapare y otros puntos del país, está la gran depresión que se cierne sobre el Occidente del país y que se origina, en buena parte, en la desaparición de fuentes de trabajo estables y de los mercados naturales que tenían los campesinos en las poblaciones mineras. Cada vez está más claro que fuera de temas estructurales como el de una Reforma Agraria inconclusa, el empobrecimiento del altiplano se agudizó como consecuencia de los programas de ajuste, el colapso de la minería estatal y la consiguiente agonía de ciudades intermedias que concentraban la actividad económica y social de la región.

Un último apunte sobre el escenario rural tiene que ver con quejas que hemos procesado y que evidencian que las demandas de saneamiento de los territorios indígenas en el Oriente y la ocupación de latifundios por "campesinos sin tierra" en el Sur han sobrepasado la capacidad de actuación del Instituto de Reforma Agraria INRA que exhibe una carencia de recursos materiales y humanos que le impiden hacer realidad el derecho a la tierra que reclaman indígenas y campesinos.

También en el escenario urbano la pobreza siguió siendo el principal actor de la vida social y con ella el desempleo, el drama penitenciario, la inseguridad jurídica, los excesos de la fuerza pública, la marginación y exclusión de grupos vulnerables, la situación de los migrantes en el interior y exterior del país, la de los jubilados, la retardación de justicia y la corrupción pública.

Si bien el Congreso aprobó nuevas disposiciones legales indispensables para lograr la vigencia de los derechos fundamentales y el respeto y la vigencia de los derechos y garantías de las personas como el Estatuto del Funcionario Público, el Código Niño, Niña y Adolescente, el Código de Procedimiento Penal, la Ley de Aduanas y la nueva Ley de Municipalidades, quedaron fuera de agenda muchas de igual trascendencia como la Ley de Ejecución de Penas, la del Trabajo Asalariado del Hogar, la de Procedimientos Administrativos.

La reestructuración policial inconclusa, fue consecuencia de la corrupción que se ha instalado en diversos estamentos de la fuerza pública. Varios hechos ocurridos en penales y otros centros policiales muestran que es preciso concluir y profundizar ese proceso a fin de que la Policía cumpla a cabalidad el objetivo para el que fue creada, recupere la confianza de la gente y sea una institución que proteja a los ciudadanos. Queda claro que el principal problema que aqueja a la policía es de naturaleza ética y no va a resolverse sólo con mayores recursos presupuestarios.

En el ámbito judicial, los progresos institucionales también fueron evidentes durante este último año. Cabe destacar la elección no politizada de nuevos ministros para la Corte Suprema de Justicia, el nombramiento de los magistrados del Tribunal Agrario Nacional y la puesta en marcha del Tribunal Constitucional. Sin embargo y como veremos luego, queda por delante un largo camino para que se haga realidad el anhelo de los bolivianos de tener una administración de justicia oportuna y justa.

En lo que toca al sistema regulatorio la mayor preocupación del Defensor del Pueblo, durante este período, ha sido la poca o nula información que recibe el usuario sobre el comportamiento de las empresas de servicios y la actuación de las superintendencias. Tanto las del sistema de regulación sectorial como las del ámbito financiero y de pensiones exhiben gran afinidad y relacionamiento con los entes bajo su control, olvidando que ese sistema se apoya en un trípode conformado por las superintencias, las empresas y los usuarios. Nuestra oficina ha podido comprobar, por ejemplo, que no se cumplió el requisito de realizar audiencias públicas para la fijación de tarifas. No debe

extrañarnos que si conceptos tan simples están ausentes en el manejo de los servicios públicos se produzcan explosiones sociales como las que se vivieron en abril pasado en Cochabamba.

Otro tema sobre el cual quisiéramos llamar la atención de ustedes está relacionado con las medidas de descentralización que, a pesar de sus evidentes bondades, han tenido un impacto negativo en las políticas sociales desde el momento en que se determinó el traspaso de competencias del Poder Ejecutivo a unas prefecturas y unos municipios que no estaban preparados para recibirlos. No es exagerado decir que, a partir de ese proceso, las políticas sociales han quedado libradas a su suerte. Una suerte íntimamente ligada a la falta de recursos económicos y humanos en las alcaldías y al errado perfil político que todavía persiste en las prefecturas.

En el primer caso, no hay relación entre la magnitud de las competencias traspasadas a las municipalidades y los recursos económicos y humanos con que cuentan. En el segundo, con muy contadas excepciones, parece difícil que los prefectos amplíen su horizonte y dejen de concebirse como operadores políticos o constructores de caminos. Poco podrá hacerse para exigir una buena administración de hospitales y escuelas, así como por la protección de derechos concretos de la juventud, las mujeres, la niñez o la tercera edad, si estas estructuras descentralizadas no se amoldan a los desafíos del presente. Al ser responsabilidad de muchos, lo social ha terminado siendo responsabilidad de nadie.

Pero así como hay hechos que nos llevan a preocupación, hay otros que nos alientan a creer que vamos avanzando, así sea lentamente. En el informe que entrego al Congreso podrán ustedes encontrar material demostrativo de uno y otro extremo. Hay autoridades y funcionarios que todavía se resisten a cumplir con el deber de colaboración al Defensor del Pueblo que establece la Ley 1818: no atienden los requerimientos de informe que les mandamos y hacen caso omiso de nuestras resoluciones. No obstante, a diferencia del año pasado, en que nos topamos con actitudes generalizadas de rechazo -quizás atribuibles al desconocimiento sobre las competencias de nuestra institución o al déficit de fiscalización al que se han acostumbrado los burócratas- la buena noticia es que en esta gestión, hemos conseguido mejorar notablemente la respuesta a nuestras recomendaciones.

Unas veces fueron las propias autoridades denunciadas las que mostraron voluntad para resolver los casos planteados y otras, el resultado se logró mediante el ejercicio de la magistratura de la persuasión que es una de las características del Ombudsman. Si esta última tendencia se mantiene y profundiza, los favorecidos serán, por un lado, el Estado de Derecho pues se daría pleno cumplimiento a la norma constitucional y a la Ley 1818, por otro lado, el ciudadano que acude a nuestra institución en busca de apoyo y, finalmente, la propia administración que al ir tomando conciencia de sus omisiones o fallas las irá corrigiendo. Podremos decir entonces que hemos cumplido con el mandato que se nos ha dado: ayudar a que el Estado funcione mejor y a que disminuyan los abusos a la ciudadanía.

Aunque la ley prevé que sea el Congreso el que se encargue de exigir a las autoridades o funcionarios reuñentes que cumplan las recomendaciones o recordatorios de deberes legales que les hace el Defensor del Pueblo, debo decirles con franqueza que éste ha resultado uno de los puntos más débiles del proceso. Ninguno de los casos que han sido derivados a las diferentes instancias parlamentarias ha prosperado. Y esto nos preocupa, no sólo porque afecta a la eficacia de las tareas que debe cumplir el Defensor del Pueblo y deja irresueltas las demandas de muchos peticionarios, sino por que esa inoperancia puede terminar mellando la imagen y la autoridad de este alto poder del Estado. Por ello, considero que es importante encontrar un mecanismo que permita el pleno cumplimiento de lo que establece la Ley 1818 en su artículo 31.

## **SISTEMA DE ATENCION DE QUEJAS**

En estos 18 meses de atención al público han llegado a las seis oficinas del Defensor del Pueblo en el país 7.610 quejas, de las que 5.378 corresponden al período que abarca este informe. Esta cifra no refleja el número de personas atendidas pues muchos de los casos tienen carácter colectivo. Solo se contabilizaron aquellos registrados en el Sistema de Atención de Quejas y no las actuaciones de oficio, formales o informales.

Un análisis de los casos muestra que en los últimos doce meses llegaron al Defensor del Pueblo 132 organizaciones representando a aproximadamente 80 mil personas. Estas cifras que son estimativas, se obtuvieron del sistema estadístico del Defensor del Pueblo y no contemplan los casos de Potosí y el Chapare, así como otras quejas procedentes de comunidades campesinas que elevarían mucho más ese número.

La sede central ubicada en La Paz atendió un 59% de los casos en el primer semestre, pero en la medida en que se instalaron oficinas departamentales en Cochabamba y Santa Cruz y especiales en Potosí, El Alto y el Chapare, ese porcentaje fue disminuyendo hasta alcanzar el 43%, seguido por El Alto con un 23.7%, Cochabamba 8.5%, Santa Cruz el 7.5%, Potosí el 7% y el Chapare 6.3%. Nos preocupa el bajo índice alcanzado en las dos ciudades del eje atribuibles a la falta de conocimiento de la institución y de sus atribuciones por parte de la ciudadanía. Estamos analizando acciones que nos permitan mejorar ese rendimiento.

Es importante señalar que un 61% de las demandas que llegaron a nuestras oficinas fueron atendidas por el Centro de Orientación al Ciudadano COC que se ha convertido en uno de los pilares del trabajo defensorial. El desconocimiento de la población sobre las leyes en general y sus derechos en particular, unido a su desorientación sobre el funcionamiento del sector público, especialmente en relación a qué instituciones atienden qué trámites, así como la búsqueda de una orientación legal mínima para encarar temas de índole personal, han recibido una pronta respuesta por parte del Defensor del Pueblo.

A través de sus quejas los ciudadanos pusieron en evidencia las múltiples falencias que afectan a la administración pública cuyo comportamiento nos toca monitorear. Algunas de sus manifestaciones se reflejan en un índice de los derechos más vulnerados que hemos elaborado en base a una clasificación de los casos.

Las denuncias recibidas estuvieron relacionadas con la violación a los siguientes derechos fundamentales: petición 19%, debido proceso 16%, seguridad e integridad personal 15%, dignidad 9%, propiedad privada 7%, libertad individual 6%, seguridad social 5%, trabajo, remuneración justa e igualdad jurídica cada uno con un 4%. A continuación reseñaré en que consistieron esas vulneraciones

### **Derecho de petición**

La frecuente vulneración a uno de los derechos fundamentales del ciudadano frente al Estado, como es el de petición, pone en evidencia un profundo disloque en el concepto de servicio público. Son miles las gestiones, cartas y solicitudes que no encuentran respuesta principalmente en la administración central, las prefecturas y alcaldías. Un análisis de los casos presentados nos muestra que ese derecho es transgredido rutinariamente debido al funcionamiento excesivamente burocrático del Estado, a la desidia de funcionarios improvisados, la falta de control de los

superiores, el abuso de la discrecionalidad y la ausencia de normas objetivas para muchos procedimientos administrativos.

En el Defensor del Pueblo consideramos que así como ha sido importante la dictación del Estatuto del Funcionario Público, se hace imprescindible la sanción y promulgación de la Ley de Procedimientos Administrativos. Pero estas leyes por sí solas no ayudarán a visibilizar al ciudadano ni a mejorar la administración del Estado. Para lograrlo hace falta recuperar el sentido de servicio público. Y esto, por supuesto, se consigue básicamente con el ejemplo y aplicando la normativa vigente. El Estado tiene que dejar de ser el botín del que unos pocos se aprovechan y recuperar su sentido de servicio al bien común.

### **Derecho al debido proceso**

El debido proceso es el segundo derecho más vulnerado. Su principal manifestación ha sido la retardación de justicia y las dilaciones injustificadas dentro de los procesos judiciales y administrativos, a las que se agrega el juzgamiento por tribunales no competentes, la denegación de justicia, la inobservancia de normas procesales de orden público y la negativa de una segunda instancia. Es preciso introducir remedios de fondo a esta situación que refleja de manera dramática la crisis por la que sigue atravesando la justicia. Las normas promulgadas para paliar estos males o la creación de instituciones administrativas y disciplinarias como el Consejo de la Judicatura han resultado insuficientes.

El año pasado promovimos en Sucre una reunión a la que asistieron magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Constitucional y la Judicatura Agraria, vocales del Consejo de la Judicatura y el Fiscal General de la República. En la oportunidad, la Defensora del Pueblo hizo conocer su preocupación por la vulneración del derecho a la justicia que tienen los bolivianos. Luego de un constructivo intercambio de opiniones, se llegó a la conclusión de que hay hechos, ajenos a estas instituciones, que contribuyen a agravar esta situación. Entre ellos se mencionaron la demora en el nombramiento de jueces por parte del Consejo de la Judicatura y de un ministro de la Suprema y de fiscales de distrito por parte del Congreso, el alto índice de litigiosidad que todavía persiste en nuestra sociedad y la necesidad de promover mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la distancia que existe entre el número de jueces y fiscales y la cantidad de casos que estos deben analizar y resolver.

Valga la oportunidad para instar al H. Congreso Nacional, al Ministerio de Justicia y al Consejo de la Judicatura a concluir las tareas pendientes que tienen en esta materia. No hacerlo sería ahondar aun más la denegación de justicia que sufren miles de bolivianos.

### **Derecho a la seguridad e integridad personal**

Durante el año transcurrido, el Defensor del Pueblo ha vuelto a constatar que este derecho se encuentra entre los más vulnerados, especialmente por instituciones de la fuerza pública. Su conculcación no sólo se ha manifestado, durante estos últimos doce meses, a través del uso excesivo y desproporcionado de la fuerza o de los allanamientos, requisas y cateos a los cuales se recurrió sin motivo ni autorización legítimos, sino a través de conductas omisivas o crueles que dieron lugar a que se susciten hechos contra la seguridad de las personas.

Entre los abusos que se reportaron a nuestra institución no podemos dejar de mencionar sucesos tan dramáticos como el del ciudadano peruano Freddy Cano López, quien falleció como consecuencia de las graves quemaduras que sufrió en celdas de la Interpol en La Paz o el del interno Miguel

Angel Rivero que murió en la cárcel de San Sebastián en Cochabamba también como consecuencia de un incendio en la celda en que estaba recluso.

Otro caso igualmente patético fue el del soldado Roger Candia Vallejos vejado por oficiales de menor rango cuando prestaba su servicio militar en el Regimiento Jordán de Riberalta. Los malos tratos recibidos le causaron graves lesiones en la columna de por vida. Aunque las Fuerzas Armadas corrieron con los gastos de curación y le dieron su libreta de servicio, la justicia militar sancionó levemente a los autores del hecho. Para evitar que este tipo de casos se repitan, el Defensor del Pueblo ha suscrito un convenio con el Ministerio de Defensa y el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas que sirve de marco a una serie de 16 talleres que se han dictado ya en el Gran Cuartel de Miraflores y en distintas guarniciones del país y que continuarán de forma permanente con el objeto de capacitar a oficiales y soldados sobre sus derechos y los medios que tienen para hacerlos valer.

El ámbito penitenciario ofrece la mayor cantidad de ejemplos de vulneración a la seguridad física, pues en él no se toman las previsiones necesarias para evitar que los internos resulten heridos o muertos como consecuencia de riñas originadas, en buena parte, por la ingestión de alcohol y drogas, cuya internación en los recintos carcelarios es de entera responsabilidad de las autoridades penitenciarias y policiales.

La Policía ha sido frecuentemente denunciada por vulnerar el derecho a la seguridad de las personas por ciudadanos que han experimentado persecuciones, detenciones, requisas, allanamientos y malos tratos, todos ellos, sin tener motivación legítima y sin cumplirse los requisitos legales.

### **Derecho a la dignidad**

El artículo 6 de nuestra Constitución tutela la dignidad de las personas y señala que ésta es inviolable y que su respeto y protección son deberes primordiales del Estado. También lo hacen la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales que ha suscrito nuestro país. No obstante, las quejas recibidas por el Defensor del Pueblo muestran una contradicción manifiesta con el precepto constitucional antes citado pues son precisamente funcionarios del Estado los protagonistas de actos que mellan la dignidad de las personas.

Durante este periodo sectores específicos han denunciado la conculcación de este derecho, evidenciando de manera ostensible un fenómeno discriminatorio en su contra. Entre estos grupos se cuentan las meretrices, la población penitenciaria, los extranjeros (especialmente peruanos), los homosexuales, así como niños y adolescentes en las calles, que representan un universo aparte, constantemente sometidos a humillaciones contrarias a su dignidad de seres humanos.

Cabe reconocer que los propios efectivos policiales son, también, objeto de tratos irrespetuosos y hostiles de parte de los ciudadanos y que, algunas veces, las condiciones en las que se ven obligados a prestar sus servicios son indignas.

### **Derecho a la propiedad**

En este catálogo de los derechos más vulnerados por la administración pública se encuentra el Derecho a la Propiedad relacionado, en primer lugar, con actos arbitrarios de autoridades municipales en diferentes lugares del país que, a título de utilidad pública proceden a expropiar bienes de personas sin que los trámites administrativos se ajusten a la legalidad. Se trata, por lo general, de procesos interminables en los que se impide al legítimo propietario ejercer su derecho al uso y disposición del bien.

Dentro de este campo se encuentran varias denuncias contra la FELCN, UMOPAR y la policia, en general, a quienes se acusa de apoderarse de las pertenencias de los ciudadanos, especialmente de los que habitan la región del Chapare. También figuran en nuestros registros, reclamos sobre la suspensión o disminución de rentas vitalicias concedidas por el Senado Nacional que atentan contra un derecho adquirido. Otras quejas tienen que ver con vulneración a otros derechos adquiridos, esta vez de orden social, como el no pago de haberes, vacaciones no utilizadas y rentas jubilatorias.

## **Derecho a la libertad individual**

Dentro de las prácticas restrictivas a este derecho figuran las detenciones indebidas realizadas por agentes de la Policía Técnica Judicial, Tránsito, Dirobe y la FELCN, que no cuidaron de respetar los procedimientos establecidos por ley en estos casos. Pero no solamente han sido denunciadas las fuerzas del orden por vulnerar el derecho a la libertad individual de las personas, también lo han sido las autoridades jurisdiccionales por no concederla en aplicación de institutos legales como la libertad provisional o condicional y las autoridades responsables del tema penitenciario por la condición de los recintos carcelarios tanto en lo que hace a la infraestructura como a las deficientes condiciones de seguridad. Aquí cabe recordar que durante el año transcurrido murieron una decena de reclusos en el interior de los penales.

La vigilancia a las personas privadas de libertad establecida en la Ley 1818 ha sido llevada a cabo por el Defensor del Pueblo en la medida de sus posibilidades pero, debemos admitir que la falta de representación en cinco departamentos y el escaso personal dedicado a estas funciones nos ha impedido cumplir esa tarea a cabalidad. Para paliar estas deficiencias hemos acudido al sistema de visitas sorpresa tanto a cárceles como recintos policiales y se han realizado inspecciones a las principales penitenciarías del país. Como resultado de esta tarea y de una investigación de oficio llevada a cabo por la Adjutoría de Derechos Humanos se ha elaborado una resolución en la que se recomienda al Ministerio de Gobierno que se mejoren las celdas de aislamiento y las celdas policiales que, en su gran mayoría, presentan condiciones que atentan contra la dignidad de las personas reclusas. Esa tarea se ha cumplido apenas en parte, quedando todavía muchos trabajos por realizar en esta materia.

El Defensor del Pueblo ha reclamado también con el trato a los familiares de los reclusos en Palmasola, las condiciones de hacinamiento en las instalaciones de la FELCN en Chimoré, el incumplimiento de normas mínimas para los presos encerrados en celdas de aislamiento en Choncoro, por citar solo algunas de las acciones emprendidas.

Otro de los temas que ha motivado reclamos a las autoridades ha sido el traslado ilegal de presos al penal de Chonchocoro desde varios centros carcelarios, vulnerando de esa manera la ley penal y el derecho al debido proceso sustanciado en el lugar de los hechos. Los reclamos sentados ante el Gobernador de este penal y las autoridades de la Dirección Nacional de Penitenciarías no han sido atendidos. Tampoco se han tomado hasta ahora acciones concretas que establezcan responsabilidades sobre el expendio de bebidas alcohólicas y droga, la prostitución o el ingreso de armas sofisticadas, a varias cárceles del país.

A fin de contribuir a disminuir el aumento incontrolado de la población penitenciaria y poner en práctica el espíritu del Jubileo cristiano, el Defensor del Pueblo decidió apoyar decididamente el pedido de la Iglesia Católica para la dictación de una Ley del Indulto Extraordinario que fue aprobada por las dos cámaras y promulgada por el Presidente de la República. En el proceso de elaboración del proyecto de ley así como de su fundamentación se generó un proceso de análisis de la situación de los reclusos en el que participaron varias instituciones de la sociedad civil.

Consideramos un hecho digno de destacarse la iniciativa surgida en el Senado Nacional para incorporar, en esa ley, una medida de libertad excepcional destinada a favorecer a ese universo de personas en prisión que no tienen sentencia y que alcanza al 67% de los aproximadamente 9.000 presos que existen en el país.

El Defensor del Pueblo ha promovido, también, la reforma a la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario a través de la elaboración de un anteproyecto de ley que responde a la corriente de modernización de la justicia penal y que se halla enmarcado en el respeto a los derechos humanos. En la elaboración de este proyecto participaron la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia, la Pastoral Penitenciaria, el Capacitación y Derechos Ciudadanos CDC, la Secretaría de Pastoral Social de la Iglesia e internos de diferentes cárceles del país.

La Adjutoría de Derechos Humanos y la Asesoría de Asuntos Constitucionales y Legislativos del Defensor trabajaron junto a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Diputados en la compatibilización de un proyecto que fue aprobado y pese a lo prometido, no fue incluido en la agenda legislativa pasada. Pedimos que lo sea en el período legislativo que se inicia.

### **Derecho a la seguridad social**

La reforma al sistema de pensiones ha creado múltiples escenarios de inseguridad jurídica reflejados en las quejas de miles ciudadanos de todo el país ante el Defensor del Pueblo.

La vulneración a este derecho tiene diversos matices. Desde el incumplimiento del Estado y empresas privadas para depositar los aportes que se descontaron a los empleados - lo que impide a cientos de ellos acogerse a una bien ganada jubilación - hasta demoras y omisiones en el trámite de calificación de rentas tanto complementarias como básicas. El Defensor del Pueblo encontró una situación realmente preocupante en esta materia y mediante la actuación sostenida de su Adjutoría de Administración y Servicios Públicos logró la creación de una comisión interinstitucional con la Dirección de Pensiones que ha logrado acelerar la tramitación de los expedientes.

Otro de los problemas que aquejan a los asegurados tiene que ver con las observaciones que realizan los funcionarios de pensiones a la documentación que presentan. Bien sea por desidia o falta de especialización técnica del personal que atiende al público los trámites se dilatan innecesariamente. Muchas de esas observaciones no son imputables a los asegurados, sino a sus empleadores lo cual denota el estado de caos en que se encontraba el anterior sistema de pensiones.

No faltaron durante estos últimos meses, las denuncias de extravío de la documentación presentada por los asegurados o de las boletas de pago de rentas al interior de la Dirección de Pensiones, con la agravante de su cobro por terceras personas. Tampoco faltaron las denuncias sobre el deficiente funcionamiento de las oficinas regionales que -en lugar de contribuir a que los rentistas del interior del país gestionen con mayor facilidad sus jubilaciones- les ocasionaron perjuicios que se tradujeron en mayores demoras y gastos, pues, en más de un caso, los asegurados tuvieron que trasladarse a la ciudad de La Paz para conocer el estado en que se encontraban sus trámites en la oficina nacional.

Al margen de los casos mencionados, este derecho fue vulnerado por la aplicación de disposiciones legales que limitan a los asegurados de los diferentes tipos de rentas (vejez, viudez, invalidez, maternidad) a beneficiarse con las mismas. Si bien el gobierno ha emitido nuevas normas (D.S. 25607 y Resolución Ministerial N° 887 de 2 de julio de 1999) que han corregido situaciones injustas para los asegurados, hay todavía disposiciones legales que dificultan la obtención de una renta. Un claro ejemplo es la limitación a los varones para beneficiarse de la renta de viudez si no tienen la edad mínima de 55 años al fallecimiento de su esposa. Esa disposición, fue observada por

el Defensor del Pueblo por considerar que además del derecho a la seguridad social vulnera el derecho a la igualdad de género.

En cuanto a la seguridad social de corto plazo, el Defensor del Pueblo ha constatado que los derechos de los asegurados se conculcan con determinaciones administrativas de la Caja Nacional de Salud y de sus Comisiones Regionales y Nacional de Prestaciones. Las interrupciones a las prestaciones médicas y hospitalarias en aplicación de disposiciones contenidas en el Código de Seguridad Social y en su reglamento, han sido reiteradamente reclamadas ante la institución defensorial.

A este respecto, el Defensor del Pueblo vio agotada su capacidad persuasiva ante posiciones fundadas estrictamente en justificaciones administrativas y presupuestarias, sin considerar bienes jurídicos de mayor trascendencia como la vida y la salud, tutelados constitucionalmente. Afortunadamente, los mecanismos que provee la norma fundamental al Defensor del Pueblo facultándolo a apelar a los recursos constitucionales, en este caso el Amparo Constitucional, y la correcta valoración de los argumentos contenidos en estos recursos por las autoridades jurisdiccionales, permitieron que se reviertan situaciones injustas, se repongan tratamientos médicos, como el de hemodiálisis, y se salven vidas.

## **Derecho al trabajo**

El derecho al trabajo, goza de una amplia tutela en el texto constitucional. No obstante resultó ser uno de los mayores reclamos contra las instituciones públicas. La destitución arbitraria de servidores por parte de las entidades del Estado, pasando por alto los procesos internos conducentes a esta medida con la sola remisión de memorándums en los que se agradecen servicios, sin fundamentar la razón del despido o en los que se argumentan reestructuraciones administrativas no demostradas, son los ejemplos más recurrentes de la conculcación a este derecho.

Pero también lo son la no renovación de contratos eventuales a servidores que bajo esa modalidad sirvieron a sus instituciones por casi veinte años, estando a un paso de cumplir con los requisitos de la jubilación; el retiro de los mismos por ineficientes, a pesar que nunca se tomaron evaluaciones de rendimiento; la no cancelación de vacaciones y la pasividad del Ministerio de Trabajo y Microempresa para supervisar el cumplimiento de normas sociales, viendo con indiferencia el menoscabo al fuero sindical y a otros derechos sociales por parte de algunos empleadores, han sido otras de las principales manifestaciones de la vulneración al Derecho al Trabajo.

Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal concebidas no sólo para un mejor funcionamiento de la Administración sino para asegurar la estabilidad funcionaria con el requisito del cumplimiento de ciertos presupuestos, han sido ignoradas de manera rutinaria por las instituciones públicas.

La mayor cantidad de quejas presentadas ante el Defensor del Pueblo se refieren a situaciones que limitan o restringen el ejercicio de este derecho a los maestros, especialmente por destituciones irregulares en contraposición con el artículo 184 de la Constitución Política del Estado que protege la inamovilidad del personal docente.

Frente a esta situación, el Estatuto del Funcionario Público se convierte en una norma fundamental para que los servidores públicos de carrera vean tutelado su derecho al trabajo. Para ello, sin embargo, no es suficiente la existencia de la norma y de los procedimientos en ella contemplados. Más importante aún, es la voluntad política para que este instrumento legal y las demás normas vinculadas, se cumplan.

## **Derecho a una remuneración justa**

La justa remuneración por el trabajo realizado, consagrada también, como derecho fundamental en la Constitución Política del Estado (artículos 5 y 7, inciso j), aparece como otro de los derechos altamente vulnerados por las instituciones públicas. Más allá de que, muchas veces, los salarios que se pagan en el ámbito público no conciben con las necesidades de los servidores públicos y sus familias y por tanto no les permiten llevar una vida digna, como indica el texto constitucional, en muchos casos las instituciones públicas agravan esta situación al adeudar salarios a sus funcionarios y ex funcionarios por semanas, meses e incluso años.

A esto se suma que algunas instituciones públicas, además de adeudar haberes a funcionarias que fueron madres durante el período de la relación laboral con la institución pública, no les cancelan los subsidios previstos en las normas de seguridad social, con lo que se convierten en transgresoras de más de un derecho fundamental.

Para justificar este tipo de actuaciones ilegales se nos dijo que los reclamos por haberes devengados deben ser canalizados por la vía jurisdiccional social, haciendo patente, una vez más, el desconocimiento de la normativa jurídica que regula las relaciones laborales entre las instituciones públicas y sus servidores. Entre los argumentos desconcertantes presentados por ciertos órganos públicos, no faltó el que señaló - y por escrito - que el no pago de salarios “no constituye una vulneración a los derechos humanos”.

El sector más vulnerado en la conculcación del derecho a una remuneración justa ha sido el magisterio. Nuestras investigaciones han detectado que una de las causas está en las lagunas administrativas creadas con la aplicación de la Ley de Descentralización. Tanto los diferentes servicios departamentales de educación como sus direcciones distritales y los departamentos administrativos de las prefecturas y del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes operan de manera muy desordenada la administración de recursos financieros destinados al pago de los salarios de los maestros. Estos últimos deben gestionar en todas estas instancias el pago de sus haberes, siendo remitidos de una oficina a otra con el perjuicio y la pérdida de tiempo que esto representa.

## **Derecho a la igualdad jurídica**

Finalmente y para concluir con este catálogo, vemos que la igualdad jurídica está entre los derechos más denunciados por las personas que acudieron al Defensor del Pueblo.

Los registros de nuestro Sistema de Atención de Quejas muestran datos que, interpretados a la luz del contenido de las denuncias presentadas, reflejan actitudes discriminatorias basadas, especialmente, en condiciones raciales y de instrucción. Durante el período que se reporta en este informe, 38 por ciento de las quejas provinieron de personas cuya lengua materna es el aymara; 21 por ciento el quechua – ambos 49 por ciento - y 50 por ciento castellano.

En cuanto al nivel de instrucción, los casos registrados hacen patente que las personas que más requieren los servicios del Defensor del Pueblo tienen un nivel de instrucción primario. Los analfabetos también ocupan un lugar importante dentro de la población peticionaria por grado de instrucción, siendo el tercer grupo mayoritario, muy distante del grupo menos vulnerado dentro de esta categoría, que corresponde a las personas con post grados universitarios. Junto a estos grupos, otros sectores que con mayor incidencia han visto conculcado el derecho a la igualdad jurídica son las trabajadoras sexuales, discriminadas y hostigadas por agentes policiales; los extranjeros, tratados

desigualmente y en mala forma en las oficinas de Migración -aunque también en otras reparticiones públicas- y, entre estos muchos reclusos peruanos. Figuran también los niños en la calle y de la calle acosados y perturbados, por funcionarios policiales.

La igualdad jurídica se encuentra estrechamente relacionada con otros derechos fundamentales cuya obstaculización implica una vulneración al derecho a la igualdad. En este entendido, muchas de las denuncias formuladas ante el Defensor del Pueblo referidas a calificaciones desiguales realizadas por la Dirección de Pensiones a trámites de personas que cumplieron con los mismos requisitos, implicaron una vulneración tanto a ese derecho como a la igualdad jurídica. Lo mismo puede decirse respecto a las quejas de algunos maestros que pese a realizar labores más recargadas que sus colegas, perciben la misma remuneración.

Como conclusión tenemos que la vulneración a la igualdad jurídica es, y puede ser aún más vasta, si consideramos que la igualdad jurídica es la base para asegurar a todas las personas el ejercicio de sus derechos subjetivos y si se repara en que una de las disfunciones detectadas en el sector público, es una tendencia aguzada hacia la discriminación basada en género, edad y condición social.

El panorama que les he presentado refleja las preocupaciones de la ciudadanía que acude al Defensor del Pueblo y es, de alguna manera, un índice para medir la relación del Estado con la sociedad civil. Sin embargo, no pretende ser un análisis exhaustivo sobre la realidad del país en materia de derechos humanos.

Es nuestra intención sentar las bases para que, en un futuro próximo, podamos presentar un informe anual específico que sirva para medir los avances o retrocesos que se dan en esta materia. Estamos en conversaciones con Naciones Unidas a fin de viabilizar esta iniciativa, que fue sugerida por el Presidente del Congreso Nacional en ocasión de la presentación del Informe sobre Desarrollo Humano correspondiente a este año.

## **OTRAS ACTUACIONES DEFENSORIALES**

Además de la atención de quejas, el Defensor del Pueblo ha llevado adelante diversas actuaciones de oficio que ocuparon buena parte de nuestra agenda. Veamos las más importantes.

La primera de ellas está relacionada con la situación de los migrantes en la Argentina. La Defensora del Pueblo de Bolivia logró que prosperara su iniciativa para constituir una red regional de defensa de los derechos de los migrantes. El documento que fue suscrito por los defensores nacionales de Argentina, Bolivia y Perú más once defensorías provinciales y municipales de la Argentina ya ha dado frutos importantes.

Dentro de ese marco se realizó una visita a la colectividad boliviana en Buenos Aires y se tomó contacto con las asociaciones que la representan. Esa visita permitió constatar que si bien había sido positiva la firma de un Acuerdo Migratorio con la Argentina, era preciso lograr una rebaja de las tasas que éste país cobraba para la regularización de los migrantes. La iniciativa fue planteada al Ministerio de Relaciones Exteriores que primero la descartó pero que, al cabo de unos meses la hizo propia.

La visita a nuestro país de la Defensora del Pueblo de Buenos Aires, Dra. Alicia Oliveira y las diversas tareas que cumple su despacho a favor de la colectividad boliviana, así como la serie de trámites canalizados mediante el Defensor del Pueblo de la Nación Argentina, el de la provincia Santa Fe y el de Córdoba, junto a los que ha llevado a cabo nuestra institución a pedido de ellos,

han probado los beneficios que pueden derivarse de esa relación para los ciudadanos de ambos países.

De igual manera, han sido numerosos los casos relacionados con ciudadanos peruanos - bien sea inmigrantes, refugiados políticos o reclusos - que han sido atendidos en nuestras oficinas.

El fenómeno de los migrantes muestra, de manera dramática, una sangría de capital humano que representa aproximadamente un 25% de la población del país. Pero también refleja, las diversas carencias cuando no omisiones del Estado que sigue sin contar con un servicio confiable y eficiente de identificación que permita a todos los ciudadanos bolivianos ver cumplido su derecho a tener un nombre como requisito fundamental para el ejercicio de la ciudadanía plena. La falta crónica de trabajo así como las deficiencias en los servicios de educación y salud, que son requisitos para el cumplimiento de los derechos económicos y sociales, figuran entre las razones que han llevado a unos tres millones de bolivianos a dejar la Patria que los vio nacer.

El Defensor del Pueblo atendió este año algunas quejas y consultas de compatriotas que residen en el exterior que nos llegaron vía fax, carta o internet. De esa manera se pudo comprobar que hay bolivianos esparcidos por todo el mundo y que muchos, lamentablemente, son objeto de un tráfico ilegal cuando no de explotación por parte de otros bolivianos. Ese ha sido el caso, por ejemplo, de la colonia existente en la ciudad de Bérgamo, Italia que tuvo problemas con la policía porque, un buen número de migrantes está en la ilegalidad. El tema lo que fue solícitamente atendido por la Embajada de Italia en Bolivia y que ha contado con la colaboración de CARITAS en Bérgamo, se puso en consideración de la Cancillería de la República a la que se recomendó la firma de un acuerdo bilateral que permita a nuestros compatriotas regularizar su situación. También se solicitó al Fiscal General de la República que haga un seguimiento e inicie las acciones correspondientes contra todas aquellas personas que fueron expulsadas de Italia por tráfico y explotación de migrantes bolivianos.

Otro tema que ocupó buena parte de nuestra agenda estuvo relacionado con la queja que un grupo de ciudadanos de Cochabamba por el alza tarifas de agua por parte de la empresa concesionarias Aguas del Tunari. El representante del Defensor del Pueblo, Dr. José Luis Baptista y el Arzobispo de Cochabamba, Monseñor Tito Solari, cumplieron una función de mediación para facilitar el diálogo entre el gobierno y las instituciones involucradas en el reclamo que se prolongó a lo largo de dos meses.

Nuestra actuación estuvo enfocada, en todo momento, a vigilar que se respeten los derechos de los usuarios del servicio. Posteriormente, cuando se produjeron los hechos de violencia conocidos como la "guerra del agua" actuamos para velar porque los derechos humanos no sean conculcados. Un detalle de toda esa actuación está en el informe

## **PROGRAMAS ESPECIALES**

Las actuaciones del Defensor del Pueblo en el plano de protección a los derechos de los sectores más vulnerables se llevó a cabo combinando las actuaciones defensoriales y programas sectoriales llevados a cabo en base a tres componentes: vigilancia social, propuestas legislativas y tareas de difusión.

Un tema de máxima preocupación para la institución es el relacionado con la situación de la niñez y juventud. Las visitas a escuelas y otras actividades cumplidas en el ámbito estudiantil universitario con miras a divulgar los derechos humanos entre niños y jóvenes fue coronada por un concierto por

la Era de los Derechos Humanos que se realizó en la Plaza de los Héroes de La Paz con una asistencia aproximada de 20.000 personas y la actuación de conjuntos de rock.

También se realizaron talleres especiales con niños en la calle para que conozcan sus derechos y reporten al Defensor del Pueblo los abusos de los que son objeto. La situación de estos menores es un fenómeno que permite aquilatar la dimensión y las características de la crisis social que golpea a los hogares urbanos y es también una de las expresiones más dramáticas del fenómeno de la violencia familiar. Se realizó otro taller con los niños trabajadores - en su mayoría lustrabotas - que están muy bien organizados y, por tanto, mejor protegidos frente al abuso. No obstante, fue unánime la queja sobre el comportamiento de personas adultas que no los respetan como personas, los tratan como si fueran delincuentes juveniles, los trampean pagándoles la mitad de lo que cobran.

Pero la parte sustancial del trabajo defensorial, en esta materia, fue una investigación que ha detectado serias falencias en el funcionamiento de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia dependientes de las municipalidades así como en los hogares y albergues dependientes de las prefecturas. Una vez concluida se emitirá una resolución con recomendaciones y recordatorios legales precisos a las autoridades pertinentes.

Durante el año transcurrido el Defensor del Pueblo ha realizado múltiples actuaciones enmarcadas en la obligación legal de velar por el respeto de la naturaleza multiétnica y pluricultural del Estado boliviano, y en la defensa y promoción de los derechos humanos de los pueblos indígenas del país.

Se realizó un diagnóstico sobre la aplicación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT que, entre sus conclusiones, recomienda la realización de acciones contra el trato discriminatorio hacia este sector de la población. El Defensor del Pueblo recibió el pedido de las organizaciones del sector para realizar un seguimiento sobre el saneamiento de tierras y el proyecto de la Ley de Aguas.

En respuesta a la queja planteada por comunidades de Norte Condo y Challapata para que distintas autoridades estatales respondan a sus demandas e intervengan con el fin lograr una solución integral al conflicto entre comunidades fronterizas de los ayllus del Norte de Potosí y el Sur de Oruro, se cumplieron una serie de actuaciones que van desde visitas a ambos lados del conflicto hasta la representación de esa demanda a distintas instancias del Estado. Un detalle de ellas figura en nuestro informe.

La gran cantidad de demandas procedentes de diversos sectores indígenas y campesinos del país prácticamente ha rebasado la capacidad de atenderlas por carecer de medios y de recursos humanos. Los esfuerzos y la dedicación del personal del Defensor del Pueblo han permitido llevar adelante algunas acciones pero está claro que para responder adecuadamente a la expectativa existente, es preciso fortalecer este programa con mayor apoyo presupuestario bien sea del Tesoro o de la cooperación internacional.

El programa de los derechos de la mujer se inició con un diagnóstico sobre el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de discriminación contra la Mujer CEDAW, seguido de encuentros con autoridades de los poderes públicos acerca del seguimiento a este convenio internacional. Se preparó un análisis sobre la aplicación de la ley contra la violencia familiar y doméstica del que se elaboró un dossier profusamente distribuido entre instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil. Junto a organizaciones de mujeres y parlamentarias, la Defensora participó activamente en el proceso de cabildeo para la aprobación de la Ley de Cuotas

en el Código Electoral. Apoyó también activamente las acciones llevadas a cabo para la consideración parlamentaria de la ley del Trabajo Asalariado en el Hogar.

De igual manera se han desarrollado múltiples acciones tendientes a velar por los derechos de las personas de la tercera edad junto a organizaciones de la sociedad civil como Help Age Internacional, la Pastoral Social de la Iglesia católica y Defensa del Anciano. El Defensor ha participado permanentemente en espacios de debate sobre el Código del Anciano y la búsqueda de propuestas alternativas.

En estrecha colaboración con organizaciones de discapacitados hemos desarrollado un seminario para hacerles conocer las competencias del Defensor del Pueblo y realizar campañas conjuntas a fin de que el Estado cumpla los compromisos de protección que ha asumido y la sociedad se sensibilice con las personas que sufren de algún tipo de discapacidad.

En el área de la promoción de los derechos humanos se han desarrollado acciones que van desde la participación en mesas, seminarios, coloquios y eventos, la preparación de material audiovisual y publicaciones hasta tareas de difusión directa en distintas partes del país. Todo ello se expresa en un flujo continuo de eventos y materiales educativos sobre los derechos humanos y la acción del Defensor del Pueblo.

En el campo de la capacitación destaca un convenio suscrito con las Fuerzas Armadas en cuyo marco se han realizado ya 16 talleres en distintas guarniciones. Este proyecto va más allá de la transmisión formal de conocimientos sobre derechos humanos y la acción defensorial: busca lograr una disminución de las violaciones a los derechos humanos en los cuarteles así como una mejora en las relaciones entre militares y población civil.

Esta serie de acciones, encaradas desde una propuesta global de política y estrategias de comunicación, son la forma práctica y activa con que nuestra institución busca promover una cultura de los derechos humanos en el país. Sabemos que se trata de un proceso de largo plazo, que involucra a múltiples actores sociales, entre los que resaltan la ciudadanía, por un lado, y los servidores públicos, por el otro. Ambos requieren de información sistemática sobre sus deberes y obligaciones respecto al ejercicio de los derechos humanos, como condición indispensable para asumir los primeros y exigir las segundas. Y en esa perspectiva estamos trabajando.

## **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLATIVOS**

La defensa de los derechos fundamentales de las personas no solo se traduce en el ejercicio de la magistratura de la persuasión por medio de recomendaciones o recordatorios de deberes legales sino también a través de otras facultades expresas señaladas en la Constitución y la Ley 1818. Me refiero a la atribución de formular propuestas legislativas e interponer, sin necesidad de mandato, recursos de inconstitucionalidad, Nulidad, Amparo Constitucional y Hábeas Corpus.

El ejercicio de estas facultades no solo beneficia al peticionario que busca la tutela de sus derechos subjetivos e intereses legítimos planteando una queja individual ante el Defensor del Pueblo, los efectos de los recursos constitucionales o de las propuestas legislativas favorecen a la población en general.

En este período hemos presentado seis recursos: tres abstractos o directos de inconstitucionalidad y tres amparos constitucionales. Los tres primeros ante el Tribunal Constitucional y los otros ante las autoridades jurisdiccionales de Cochabamba y La Paz. La institución fue también recurrida por un ciudadano que alegó que una resolución sobre el tema de las áreas verdes violaba su derecho a la propiedad. Esta demanda fue declarada improcedente tanto por la Corte Superior de La Paz como por el Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional declaró procedente el recurso directo de inconstitucionalidad contra el Artículo 17 de la Ley de Telecomunicaciones fundamentado en el párrafo II del Artículo 20 de la CPE que señala que "ni la autoridad pública, ni persona alguna podran interceptar conversaciones y comunicaciones privadas mediante la instalación que las controle o centralice".

Un segundo recurso, también declarado procedente, estuvo dirigido a cuestionar dos resoluciones de la Prefectura de La Paz que obligaban a las personas que pretendían ejercer su derecho a la protesta mediante manifestaciones públicas a registrar el día, la hora y el recorrido de las marchas o concentraciones e indicar el motivo de las mismas. Además, los manifestantes debían presentar una garantía pecuniaria para el caso de eventuales destrozos contra la propiedad pública o privada.

Al declarar procedente la demanda, el Tribunal Constitucional estableció que solo el Poder Legislativo tiene la potestad de reglamentar el ejercicio de los derechos fundamentales mediante leyes y que la preservación del orden público debe hacerse efectiva a través de los medios previstos en la legislación penal. Estableció también que las resoluciones prefecturales vulneraban derechos fundamentales reconocidos en nuestra Carta Magna y en diversos convenios internacionales, además de declarar implícitamente la inconstitucionalidad de los mecanismos de censura previa.

Un tercer recurso directo de inconstitucionalidad estuvo dirigido contra los artículos 16 y 17 del Código de Seguridad Social y de su reglamento por considerar que eran contrarios a los derechos a la vida, salud y seguridad social. Este recurso fue declarado improcedente por el Tribunal Constitucional sobre la base de que no vulneraban el derecho a la vida, a la salud y a la seguridad social fundamentando su decisión en argumentos de imposibilidad financiera y actuarial de la Caja para cumplir esas demandas.

Pese a haberse planteado a la semana de cumplirse mi segundo año de gestión y por su trascendencia, quisiera mencionar también el recurso de Hábeas Corpus que presentó el Defensor del Pueblo pidiendo la liberación de las 21 personas detenidas y confinadas antes de que fuera conocido públicamente el Estado de Sitio. La demanda fue declarada procedente por la Corte Superior del Distrito de La Paz y ratificada por el Tribunal Constitucional que ordenó al gobierno que cumpla con el requerimiento del Defensor del Pueblo de indemnizar a los detenidos.

En materia de amparos constitucionales la actividad defensorial se concentró en la defensa de tres asegurados a la Caja Nacional de Salud, dos en Cochabamba y uno en La Paz que fueron declarados procedentes por las respectivas autoridades jurisdiccionales y refrendados luego por el Tribunal Constitucional. Los argumentos expuestos en esta oportunidad reclamaban los derechos de tres pacientes enfermos del riñón a los que disposiciones del Código de Seguridad y su reglamento impedían que se continúe con el tratamiento de hemodiálisis.

Las propuestas legislativas en las que trabajó el Defensor del Pueblo durante este segundo período fueron: la ley de Regulación del Trabajo Asalariado del Hogar, el Código Niña, Nilo y Adolescente, la Ley de Procedimientos Administrativos, la ley de Discapacitados Sordomudos, una propuesta de reforma al artículo 39 de la Ley 1836 del Tribunal Constitucional, la ley de protección a las Víctimas de Delitos contra la libertad sexual, el Código Electoral, la Ley de Partidos Políticos, la

Ley de Indemnización a las Víctimas de la Violencia Política y el reglamento de la Ley del Funcionario Pública. En todas ellas se realizaron sugerencias y observaciones cuando no se propusieron modificaciones a proyectos que se pusieran en su conocimiento. La institución también elaboró los proyectos de ley de Ejecución Penal y la Ley de Concesión del Indulto y Libertad Extraordinaria.

En este año, la Asesoría Constitucional y Legislativa con el apoyo del Comité Técnico Jurídico del Defensor del Pueblo ha concluido un proyecto de reforma a la Constitución Política del Estado que será puesto a consideración del Congreso Nacional en los próximos días y cuya finalidad es, básicamente, la de ampliar el catálogo de derechos fundamentales contenidos en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado y regular adecuadamente las garantías en ella establecidas.

## **FUNCIONARIOS COLABORADORES Y RENUENTES**

En el informe detallado que hoy les entrego he incorporado una tabla, que preparan todos los Ombudsman en el mundo, en la que se consigna el nombre de las autoridades que colaboraron con el Defensor del Pueblo y aquellas que no lo hicieron. Este año cada mención incluye el motivo por el cual cada funcionario se hizo acreedor a ser incluido en el cuadro.

Las listas que se elaboraron en base a la experiencia recogida por las adjuntorías de Administración Pública y Servicios y Derechos Humanos así como por las representaciones departamentales y especiales no son exhaustivas pero revelan la buena o nula disposición de las autoridades para ajustar su accionar a las leyes de la República.

Una de las preocupaciones principales de la institución que presido ha sido la de visibilizar los derechos del ciudadano frente a los poderes públicos. Hacer que sus reclamos se conduzcan por los canales adecuados y que se resuelvan sus problemas. El Defensor del Pueblo no es un fiscal ni un juez cuyas investigaciones se dirijan a asignar responsabilidades o decretar culpas. Por eso, siempre le va a interesar más encontrar soluciones antes que culpables.

Trabajar en el campo de los derechos humanos equivale a meterse en la médula de una sociedad. Es convivir con el sufrimiento humano, la marginación, los abusos, el desamparo. Pero significa también estar embarcados en la única utopía posible en este tiempo descreído y apático.

Los derechos humanos, y por ende la tarea del Defensor del Pueblo y de organizaciones de la sociedad civil que trabajan en este campo, juegan un papel de contrapeso frente a un excesivo predominio de lo económico en desmedro de lo social. Como señala el último informe del PNUD sobre desarrollo humano "la historia de los derechos humanos es la historia de las luchas de la humanidad". Todas las personas nacen con determinados derechos básicos pero ni su realización ni su disfrute son automáticos. Es preciso trabajar por ellos.

Esa es la tarea que nos ha encomendado el Congreso Nacional y que tratamos de cumplir de la mejor manera posible a pesar de las insuficiencias presupuestarias que a momentos se vuelven agobiantes, como podrán ustedes ver en el detalle financiero que incluye este informe.

A través de nuestras acciones de atención al público y de construcción institucional, hemos visto que las condiciones para que las personas conozcan, ejerciten y reclamen sus derechos no son, de momento, las mejores. El comprobar las carencias básicas que afectan a nuestra sociedad - en buena parte por la extendida pobreza - puede darnos la sensación de que estamos repartiendo aspirinas y curitas sin poder atacar el mal. Pero considero que no tenemos derecho a aflojar, ni a dejarnos ganar

por el desaliento. Si algo hemos aprendido estos dos primeros años en el Defensor del Pueblo es que si los derechos humanos no avanzan, retroceden. Y todos queremos que avancen para que sobre la base de ellos podamos construir esa sociedad decente, que a decir del filósofo israelí Avishai Margalit, es aquella sociedad que no humilla porque ha logrado el goce pleno de la justicia y los derechos humanos para todos sus miembros.

La Paz, 24 de agosto de 2000

Ana María Romero de Campero  
**DEFENSORA DEL PUEBLO DE BOLIVIA**

## **ESTRUCTURA DEL INFORME**

A diferencia del presentado el pasado año, este Segundo Informe al Congreso Nacional, no contiene aquellos elementos conceptuales referidos a los orígenes del Ombudsman, a los antecedentes de la institución en el país, a las características del control defensorial, a la estructura orgánica del Defensor del Pueblo ni al proceso de construcción institucional. Esta vez nos adentramos mucho más en las acciones concretas en las que intervino la institución durante el año transcurrido, no sólo las que lograron mayor repercusión, gracias, sobre todo, a su difusión por los medios de comunicación - y que por tanto fueron y son de conocimiento público-, sino aquellas que no trascendieron pero, que sin duda, tienen igual importancia. Estas últimas, en las que mayormente estuvieron involucrados los ciudadanos y ciudadanas de a pie, son las que favorecieron al grueso de la población que requirió los servicios de la institución.

Los principales componentes del trabajo defensorial sirven también como ejes de este informe. Estos son, básicamente, el Sistema de Atención de Quejas; los Programas Especiales y las tareas de educación, capacitación y promoción de derechos humanos y ciudadanos; el tratamiento de asuntos legislativos, la presentación de recursos constitucionales, el funcionamiento de la administración desconcentrada del Defensor del Pueblo y la vinculación conseguida con instituciones y organizaciones del sector público, de la sociedad civil y otras internacionales.

El presente informe está dividido en nueve capítulos en los que se presenta, de manera sistematizada, la información, a nuestro juicio, más importante sobre las actividades de la institución.

El primer capítulo revisa los datos estadísticos, en todo el ámbito nacional, referidos a los casos atendidos por el Defensor del Pueblo, el estado de su tramitación, los derechos fundamentales más denunciados por su vulneración y los efectivamente más vulnerados por las instituciones y servidores públicos y empresa privadas y cooperativas prestadoras de servicios públicos, de acuerdo al registro del Sistema de Atención de Quejas. El capítulo incluye, además, un análisis de los actores sociales involucrados en los casos investigados, ciudadanos e instituciones, y una selección de las acciones más destacadas realizadas por el Defensor del Pueblo en las áreas de Administración Pública, Servicios Públicos y Derechos Humanos en el ámbito de la protección de los derechos fundamentales. Por último, esta sección del informe contempla las acciones realizadas en pro de tres sectores específicos de la población: personas privadas de libertad, migrantes y niñez y adolescencia.

El segundo capítulo está referido a las tareas realizadas por el Defensor del Pueblo en el área de Promoción y Análisis. Muestra las actividades de difusión realizadas en el período que se reporta en este informe, las efectuadas en los cuatro Programas Especiales que conduce el Defensor del Pueblo desde la anterior gestión -Defensa de los Derechos Humanos del Campesinado y Pueblos Indígenas, de la Niñez y Adolescencia, de las Mujeres y de las Personas de la Tercera Edad-, y las emprendidas en el marco de la capacitación y educación en derechos humanos y ciudadanos. Este capítulo también se refiere a los trabajos de diagnóstico realizados por el Defensor del Pueblo y a las labores del Centro de Información y Documentación de la institución.

El capítulo tercero da cuenta de las actuaciones del Defensor del Pueblo en ejercicio de sus atribuciones referidas a la presentación de recursos constitucionales y propuestas legislativas. En cuanto a la primera, el Defensor del Pueblo presentó durante esta gestión sus seis primeros recursos, tres directos o abstractos de inconstitucionalidad y tres de amparo constitucional. Respecto a las propuestas legislativas, el Defensor del Pueblo, junto a diversas organizaciones representativas de la

sociedad civil, organismos internacionales e instituciones públicas, elaboró, analizó y sugirió modificaciones a trece proyectos normativos que hizo conocer al Honorable Congreso Nacional; también concluyó una propuesta de reforma constitucional que en las próximas semanas será publicada para que más adelante pueda ser discutida por diferentes instancias de la sociedad civil y el Estado.

El capítulo cuarto se refiere al trabajo defensorial a lo largo y ancho del país. Si bien todo el informe ha sido elaborado con un enfoque nacional, o por lo menos de las regiones en las que el Defensor del Pueblo tiene instaladas sus oficinas (La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Potosí, El Alto y el Chapare), en esta parte se incluyen datos puntuales sobre la cantidad y tipo de casos atendidos y acciones de promoción y difusión realizadas por las cinco representaciones. Asimismo, se ha incorporado a este capítulo un resumen de las acciones realizadas por el Defensor del Pueblo en las localidades donde la institución no tiene presencia física, y otro referido a las Mesas Defensoriales y Unidades Móviles Defensoriales que próximamente empezarán a funcionar a fin de ampliar el radio de acción defensorial, sobre todo en el área rural del país.

El quinto capítulo trata de las relaciones o canales directos de vinculación abiertos entre el Defensor del Pueblo y los órganos e instituciones públicas con las que más interactúa en su misión de defensa de los derechos humanos y ciudadanos. La apertura de estos canales ha estado orientada a resolver de manera más oportuna los problemas de las personas que solicitan la intervención del Defensor del Pueblo, evitando que los procedimientos defensoriales o los de los otros entes públicos se antepongan a una solución expedita de los hechos que motivan las quejas ciudadanas.

También incluye, como en el Primer Informe al Congreso Nacional, un listado de los funcionarios públicos más y menos colaboradores con el Defensor del Pueblo, elaborado de acuerdo a las previsiones referidas a la colaboración inmediata, urgente y obligatoria de los servidores públicos con el Defensor del Pueblo establecidas en la Constitución Política del Estado y en la Ley N° 1818.

El capítulo sexto muestra, como complemento del anterior, los vínculos que fueron tendidos, en unos casos, y consolidados, en otros, entre el Defensor del Pueblo y la sociedad civil, los medios de comunicación social, instituciones del exterior, Ombudsman especialmente, que comparten la misión institucional en la defensa, promoción y difusión de los derechos humanos, y los gobiernos amigos y agencias de cooperación internacional que trabajaron junto al Defensor del Pueblo en este segundo año de actividades. Estos contactos contribuyeron, determinadamente, a que nuestra institución responda de mejor manera a los requerimientos de la población.

Los capítulos séptimo y octavo cumplen con el mandato previsto en el artículo 33 de la Ley N° 1818 referido a la inclusión del informe económico-financiero de la gestión y las resoluciones pronunciadas por el Defensor del Pueblo.

El séptimo muestra datos relacionados al presupuesto asignado al Defensor del Pueblo en la gestión 1999, a los fondos recibidos de la cooperación internacional, al movimiento financiero del primer trimestre del 2000 y a las tareas de orden administrativo cumplidas durante el período que se reporta en el Informe.

Con relación a las Resoluciones, y al igual que en el Primer Informe, se resumieron todas las emitidas desde el 1° de abril de 1999 hasta el 31 de marzo de 2000, vale decir 803, de las cuales 153 son Resoluciones Defensoriales, 516 Proveídos de Archivo correspondientes a casos que fueron resueltos en su mayor parte y 134 Resoluciones de Rechazo.

El capítulo noveno, último de este informe, se divide en dos partes. En la primera se revisan las recomendaciones puntuales formuladas al Honorable Congreso Nacional en ocasión de la presentación del Primer Informe Anual y se exponen nuevas recomendaciones que esperamos sean atendidas durante la presente Legislatura de la misma forma en que lo fueron algunas durante la ya finalizada.

Si bien este documento corresponde al segundo período de actividades comprendido entre abril del pasado año y marzo del presente, la segunda parte de este capítulo está referida a las principales acciones defensoriales emprendidas entre los meses de abril y julio del año en curso, con el fin de que no exista un vacío entre el cierre del período y la presentación del informe.

# CAPÍTULO I

## **ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ATENCIÓN DE QUEJAS** **ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SERVICIOS PÚBLICOS Y** **DERECHOS HUMANOS**

La Defensora del Pueblo, siguiendo el mandato legal contenido en el artículo 14 de la Ley N°1818, está asistida de tres Delegados Adjuntos de igual jerarquía, con competencia nacional, a quienes ha encomendado las tres grandes áreas temáticas especializadas en las que trabaja la institución. Estas áreas son: Administración y Servicios Públicos, a cargo del Adjunto Primero, Dr. Ricardo Pol Achá; Derechos Humanos, a cargo de la Adjunta Segunda, Dra. Nardy Suño Iturri; y Promoción y Análisis, a cargo de la Adjunta Tercera, Lic. Carmen Beatriz Ruiz Parada.

Las Adjuntorías de Administración y Servicios Públicos, y de Derechos Humanos, con estructuras y procedimientos operativos semejante, están integradas por equipos de abogados, un comunicador social y una trabajadora social que se encargan, fundamentalmente, de la investigación de las quejas presentadas por las personas que denuncian ante el Defensor del Pueblo, la vulneración de sus derechos fundamentales.

El área de Administración Pública y Servicios Públicos concentra su trabajo, principalmente, en las quejas presentadas contra las administraciones central, descentralizadas y municipales y contra las empresas privadas y cooperativas prestadoras de servicios públicos. En este marco de competencia definido, esencialmente, en función a un criterio institucional determinado por el tipo de ente denunciado, la Adjuntoría de Administración y Servicios Públicos se encarga de la investigación de casos relacionados, sobre todo, con la vulneración a los derechos fundamentales de petición, trabajo, justa remuneración, propiedad privada, seguridad social, educación y salud y con la inadecuada prestación de los servicios públicos, en el entendido de que, también, los derechos de los usuarios son vulnerados.

El área de los Derechos Humanos, por su parte, se ocupa de las quejas presentadas contra los operadores de justicia, estrictamente en temas relacionados con el debido proceso, y especialmente con la retardación de justicia, permaneciendo al margen de los asuntos netamente jurisdiccionales. También atiende las quejas planteadas por las personas privadas de libertad y aquellas formuladas contra los miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas. En cuanto a los derechos fundamentales cuya protección ha sido encomendada a esta Adjuntoría, los principales son la libertad (individual, de expresión, locomoción, etc.), dignidad, igualdad jurídica, seguridad, integridad personal y debido proceso en sede judicial y policial, al igual que las garantías Constitucionales.

Asimismo, esta Adjuntoría, de conformidad a lo establecido por el artículo 11, numeral 6, de la Ley N°1818, vela por la situación de las personas privadas de libertad, tanto en dependencias policiales como penitenciarias, con el objeto de que se respeten los derechos humanos de los detenidos y reclusos.

Igualmente, la Adjuntoría de Derechos Humanos, en trabajo coordinado con las otras dos Adjuntorías, se encarga de la protección de los derechos humanos de sectores potencialmente vulnerables de la población, como es el caso de los migrantes y la niñez y adolescencia.

El personal dependiente de las Adjuntorías Primera y Segunda conduce, de igual forma, investigaciones de oficio vinculadas con las instituciones sujetas al control Defensorial en sus respectivas áreas y con los derechos fundamentales de los cuales se ocupan.

Debido a que el trabajo en los ámbitos de Administración, Servicios Públicos y Derechos Humanos se realiza en el contexto nacional, las representaciones departamentales y especiales del Defensor del Pueblo están organizadas siguiendo la misma división temática que tiene la oficina central del Defensor del Pueblo. En otras palabras, cada Representación, en el tema concreto de la protección de los derechos fundamentales, trabaja en las áreas de Administración Pública, Servicios Públicos y Derechos Humanos, siendo los Representantes, funcionalmente, dependientes de los Adjuntos.

Al margen de estas tareas, las dos Adjuntorías prestan asesoramiento legal básico a los peticionarios cuyas quejas no son sometidas al proceso de investigación a través de los servicios del Centro de Orientación a la Ciudadanía (COC). El COC ha sido, desde el inicio de las actividades defensoriales, uno de los pilares del trabajo institucional atendiendo más de tres quintas partes de las denuncias presentadas a la institución.

De otro lado, la Defensora del Pueblo en trabajo coordinado entre las tres Adjuntorías, se encarga también, de la protección de los derechos humanos de sectores potencialmente vulnerables de la población, tal el caso de los migrantes, la niñez, indígenas, mujeres y los adultos mayores.

## **SISTEMA DE ATENCIÓN DE QUEJAS**

En esta parte del informe se consignan los datos estadísticos del Sistema de Atención de Quejas del Defensor del Pueblo que reflejan, de manera numérica, el funcionamiento de la institución en el cumplimiento de su atribución referida a la investigación de casos.

El período comprendido corresponde al segundo año de actividades de la institución, vale decir desde el 1 de abril de 1999 hasta el 31 de marzo de 2000. Sin embargo, se han tomado en cuenta, para efectos comparativos, datos correspondientes al primer año de actividades, más específicamente a su segunda mitad (1° de octubre de 1998 al 31 de marzo de 1999), en el entendido de que ese semestre la institución empezó a atender al público luego de cumplida la *vacatio legis* establecida en la Ley N° 1818.

Este apartado del informe se divide en tres partes. La primera se refiere a los casos tramitados, considerando el número de denuncias presentadas en cada oficina Defensorial, el género de las denuncias, de acuerdo a las áreas de trabajo del Defensor del Pueblo – Administración Pública, Derechos Humanos, Servicios Públicos y COC-, el estado de tramitación de los casos en lo que va de toda la gestión (dos años) y durante el segundo período de actividades, la cantidad de personas que requirió los servicios de la institución y la distribución de casos en investigaciones de oficio y quejas.

La segunda está referida a las características de la población peticionaria que requirió los servicios defensoriales; a partir de ellas se puede establecer un perfil de las personas que en mayor cantidad acudieron a la institución.

Por último, la tercera parte se refiere a las instituciones mayormente denunciadas por los peticionarios, ante el Defensor del Pueblo.

## Casos y su tramitación

La mayor parte del análisis se realizó considerando la información de tres períodos semestrales distribuidos de la siguiente manera: primer semestre, octubre de 1998 a marzo de 1999; segundo semestre, abril de 1999 a septiembre de 1999; y tercer semestre, octubre de 1999 a marzo de 2000. Como se apuntó líneas arriba, el primer semestre de atención al público corresponde al primer año de gestión defensorial, mientras que el segundo y tercero, al segundo.

Esta división en tres fases semestrales obedece a la necesidad de comparar los datos en períodos semejantes, no pudiendo hacerse la comparación, para fines de este punto 1, entre el primer y segundo años de actividades, en razón de que el primero sólo contempla seis meses y el segundo doce. Los datos están consignados en términos absolutos y relativos.

### 1.1. Casos por oficina Defensorial

Desde que el Defensor del Pueblo abrió sus puertas al público el 1 de octubre de 1998, hasta el 31 de marzo del presente año, la institución defensorial registró 7.610 casos, lo que no representa el número de personas atendidas, pues muchos son colectivos o presentados por organizaciones. Por otra parte, sólo se registraron aquellos casos sentados en el sistema y que fueron objeto de algún tipo de actuación defensorial, no así las peticiones o solicitudes que no corresponden en absoluto a las atribuciones del Defensor del Pueblo. Tampoco se tomaron en cuenta en el registro, algunas actuaciones defensoriales relacionadas a casos de migrantes bolivianos en el exterior del país, o las visitas rutinarias a los recintos de detención policial o centros carcelarios, ni las actuaciones en las que la Defensora del Pueblo, haciendo uso de la magistratura de la persuasión, interpuso sus buenos oficios o coadyuvó a la solución de algún conflicto en forma directa, inmediata y sin mayores formalismos.

En el cuadro N° 1 se presenta la distribución de casos por oficina defensorial en los tres semestres analizados, vale decir: oficina central La Paz, que atiende referidos a hechos suscitados en el departamento de La Paz y en los diferentes puntos del país en los que el Defensor del Pueblo no cuenta con una Representación y hechos de connotación nacional: representaciones defensoriales departamentales en Santa Cruz y Cochabamba y representaciones defensoriales especiales en Potosí, el Chapare y la ciudad de El Alto.

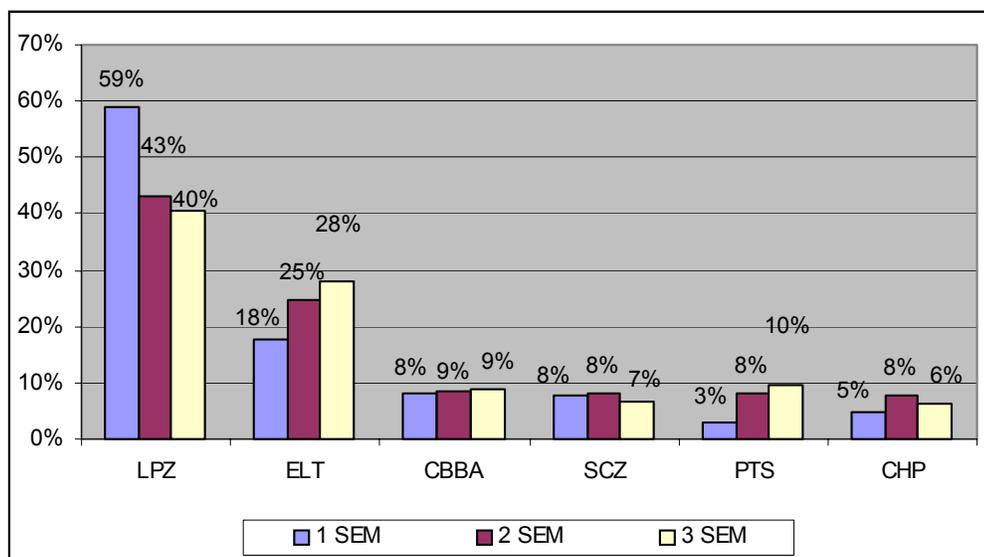
**Cuadro N° 1**  
**CANTIDAD DE CASOS REGISTRADOS**  
**POR OFICINA DEFENSORIAL**  
**(TÉRMINOS ABSOLUTOS)**

<b>OFICINA</b>	<b>1 SEM.</b> <b>01/10/98</b> <b>31/03/99</b>	<b>2 SEM.</b> <b>01/04/99</b> <b>30/09/99</b>	<b>3 SEM.</b> <b>01/10/99</b> <b>31/03/00</b>	<b>TOTAL</b>
<i>La Paz</i>	1.319	1.189	1.055	3.563
<i>El Alto</i>	392	683	729	1.804
<i>Cochabamba</i>	176	234	237	647
<i>Santa Cruz</i>	176	225	172	573
<i>Potosí</i>	66	224	250	540
<i>Chapare</i>	103	212	168	483
<b>TOTAL</b>	<b>2.232</b>	<b>2.767</b>	<b>2.611</b>	<b>7.610</b>

De acuerdo a este cuadro, la oficina central es la que más casos atendió, habiendo concentrado en los tres semestres analizados, el 46.8 %; el segundo lugar en importancia lo ocupa la Representación especial en El Alto, que atendió el 23.7 %; en tercer lugar está la Representación de Cochabamba, que atendió el 8.5 % y luego, concentrando el 20.97 % restante, se hallan las representaciones de Santa Cruz (7.5%), Potosí (7%) y el Chapare (6.3%).

La atención de casos en la oficina central ha ido disminuyendo paulatinamente en favor de las otras oficinas departamentales y especiales, en consideración a que el trabajo se fue desconcentrando a medida que las diferentes representaciones se fueron consolidando en el transcurso del pasado año. Esta situación se expresa en el cuadro N° 2.

**Cuadro N° 2  
COMPORTAMIENTO SEMESTRAL DE  
CASOS REGISTRADOS  
POR OFICINA DEFENSORIAL  
(TÉRMINOS RELATIVOS)**



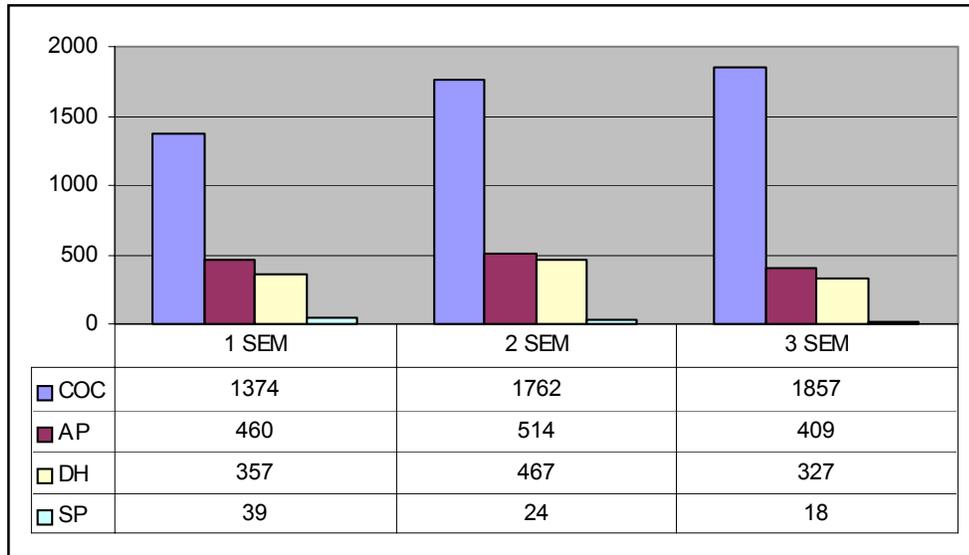
Como se observa en el cuadro precedente, la demanda de atención de la población ha variado en su orientación porcentual, por oficina Defensorial. En el primer semestre, el 59% de los casos se concentró en la oficina central, mientras que en el segundo esa tendencia bajó a 43% y en el tercero a 40%.

Cabe destacar el crecimiento observado en las representaciones especiales de El Alto y Potosí donde las tasas de crecimiento generales fueron mayores con relación a las de las oficinas departamentales (Cochabamba y Santa Cruz).

## 1.2. Casos por área

La distribución de casos en función a las áreas que los procesan se presenta en el cuadro N° 3.

**Cuadro N° 3  
CASOS POR ÁREA**



En este cuadro se observa que los casos atendidos por el COC fueron creciendo en importancia, tanto en términos absolutos como relativos. En el primer semestre analizado, el COC atendió 1.374 casos (62% del total); en el segundo la tasa creció en un 28 %, alcanzando a 1.762 casos (64 % del total); y en el tercer semestre esta tasa experimentó un crecimiento de 5 % con relación al semestre anterior, llegando a 1.857 casos (71 % del total).

Los casos atendidos en el ámbito de trabajo de la Adjutoría de Administración y Servicios Públicos, en el área específica de Administración Pública, ocupan el segundo lugar en importancia relativa. Sin embargo, en términos absolutos, muestran un comportamiento decreciente. En el primer semestre, el área de Administración Pública atendió 460 casos (21 % del total); en el segundo, mostró un crecimiento de 12 %, con 514 casos, aunque su participación relativa bajó a 19 % del total; en el tercer semestre, los casos atendidos descendieron a 409, equivalentes al 16 % del total.

El área de Derechos Humanos muestra un comportamiento similar al observado en Administración Pública. Presenta una tasa de crecimiento positiva entre el primer y segundo semestre, de 31 %, pero entre el segundo y tercer semestre se observa una tasa de crecimiento negativo de 30 %.

Finalmente, los casos relacionados con la prestación de Servicios Públicos, atendidos también en el ámbito de trabajo de la Adjutoría de Administración y Servicios Públicos, muestran un comportamiento descendente en los tres semestres analizados. La cantidad de estos casos entre el primer y tercer semestre cae en 54 %.

### **1.3. Casos del Centro de Orientación a la Ciudadanía (COC)**

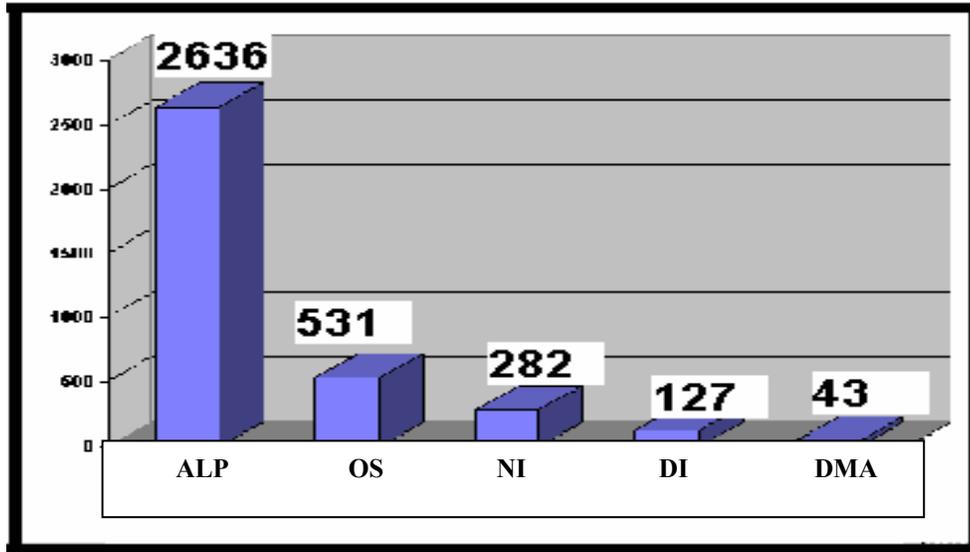
El servicio que presta el Defensor del Pueblo a través del COC, a la ciudadanía, se ha convertido indiscutiblemente, en uno de los pilares del trabajo institucional. El gran desconocimiento ciudadano de sus derechos, la desorientación general sobre qué instituciones atienden determinado tipo de trámites -o cómo realizar los mismos- la necesidad de reclamar por problemas o conflictos de cualquier género, que involucren a instituciones públicas o privadas, o a personas particulares e inclusive familiares, han confluído en los casos atendidos por este servicio del Defensor del Pueblo.

Los servicios del COC se han caracterizado por dar respuestas inmediatas a las personas que pretendieron presentar una queja al considerar vulnerados sus derechos humanos y ciudadanos. A estas denuncias no se les imprimió el trámite de investigación de quejas al que se someten aquellas que no se identifican con las causales de rechazo señaladas en el artículo 24 de la Ley N° 1818. Los casos COC, precisamente, contienen estos presupuestos de rechazo, al ser asuntos que vinculan a personas particulares y no a instituciones del sector público ni a empresas y cooperativas prestadoras de servicios públicos. Son denuncias contra inquilinos, dueños de casa, cónyuges que abusan a sus parejas, progenitores que no honran las pensiones de asistencia familiar. Otros casos COC se refieren a asuntos pendientes de resolución judicial, en los que los justiciables solicitan a la institución Defensorial administrar justicia, lo que obviamente está fuera de su competencia. Pero también son casos más sencillos, en los que se recurre al Defensor del Pueblo pidiendo el patrocinio o la defensa a través de sus abogados, la explicación de un trámite administrativo, la gestión directa para que un funcionario Defensorial ayude a un ciudadano a ser atendido por una oficina pública cualquiera. La diversidad es ilimitada.

Todos estos casos bien pudieron ser registrados por el Defensor del Pueblo en su primera fase de investigación preliminar y ser luego rechazados, dentro del lapso de siete días hábiles previsto en la Ley N° 1818, arguyendo cualquiera de las causales de rechazo previstas legalmente: por falta de fundamentos reales, por estar referidos a asuntos pendientes de una decisión judicial, por referirse a conflictos entre personas particulares o por haber sido presentados extemporáneamente. Sin embargo, como los ciudadanos precisan respuestas inmediatas, ajenas a formalismos y plazos, y esto lo comprendió muy bien la institución, anticipó antes de su apertura, la creación del COC.

Las acciones realizadas por el COC se resumen en cuatro principales: asesoramiento legal básico, remisión de notas invocatorias, derivación a instancias competentes y derivación a vías de conciliación. El cuadro N° 4 expresa la frecuencia, durante este segundo período, en que estas acciones fueron adoptadas en las diferentes oficinas Defensoriales.

**Cuadro N° 4**  
**DISTRIBUCIÓN DE CASOS COC**  
**EN EL SEGUNDO PERÍODO**



Abreviaciones: ALP: Asesoramiento Legal Previo; OS: Otros Servicios; NI: Nota Invocatoria; DI: Derivación a otras Instancias; DMA: Derivación a Medios Alternativos.

Como se advierte en el cuadro precedente, el principal servicio prestado por el COC radica en el asesoramiento legal básico. Un ejemplo de este tipo de actuación es el caso 2152-LPZ-001-1999.

- Un ciudadano solicitó orientación al Defensor del Pueblo sobre un proceso de divorcio y sobre su expulsión de un inmueble adquirido durante el matrimonio.

La institución, a través de los servicios del COC, orientó al peticionario en cuanto a las características de este tipo de procesos, la comunidad ganancial y la división y partición de bienes.

El tercer servicio en importancia prestado por el COC es el de remisión de notas invocatorias. El caso 1089-LPZ-001-1999 ejemplifica de cómo se opera en estas circunstancias.

- Unos ciudadanos presentaron una queja ante el Defensor del Pueblo contra el Ministro de Educación Cultura y Deportes, debido a que en reiteradas oportunidades dirigieron notas a su despacho solicitando una audiencia que nunca les fue concedida.

El Defensor del Pueblo, a través de los servicios del COC, remitió una nota invocatoria al Ministro, solicitándole atender a los ciudadanos. Luego de recibida la nota invocatoria, la autoridad informó a la institución defensorial, que uno de sus Viceministros atendería de inmediato a los ciudadanos.

El cuarto servicio más importante en el ámbito de trabajo del COC es la remisión de ciudadanos a instancias competentes. El caso 1925-LPZ-001-1999 muestra cómo se opera en estas derivaciones.

- Unas ciudadanas se apersonaron al Defensor del Pueblo solicitando su intervención en un asunto que vinculaba a personas particulares: Ellas habían firmado un contrato con el dueño de un terreno, para cuidar el predio en el que permanecieron 51 años, y a la muerte del propietario contratante, sus herederos pretendían desalojarlas.

El Defensor del Pueblo, en primera instancia, comunicó a las ciudadanas que el caso planteado no podía ser investigado por la institución, en razón de que la denuncia estaba formulada contra personas particulares y no contra un servidor público en ejercicio de sus funciones. Sin embargo, les proporcionó orientación básica sobre materia contractual y les sugirió acudir al Ministerio del Trabajo y Microempresa o a una instancia de conciliación.

El quinto servicio más frecuentemente prestado por el COC fue el de derivación a medios alternativos de resolución de conflictos. Un ejemplo es el caso 2000-LPZ-001-1999.

- Una ciudadana recurrió a la institución presentando una denuncia contra sus dueños de casa, personas particulares. La denuncia se refería a que propietarios del inmueble, con los que había suscrito un contrato de anticresis cuya vigencia se había cumplido, se negaban a devolverle el dinero que, como acreedor anticresista, había entregado en contraprestación para ocupar la vivienda.

El COC comunicó a la ciudadana que su queja no podía ser tramitada por la institución en razón de que no obedecía a los presupuestos de admisibilidad, al no estar planteada contra un funcionario público. Empero, el COC dio orientación a la ciudadana sobre vías alternativas de resolución de conflictos (conciliación) y le sugirió acudir a la Oficina de Derechos y Obligaciones del Propietario e Inquilino (ODOPI) del Ministerio de Vivienda para plantear su reclamo.

Otros servicios prestados por el COC, los segundos en importancia numérica, consistieron en acciones inmediatas en favor de las personas que se acercaron a la institución para plantear un reclamo.

El caso 2191-LPZ-001-1999 da una idea de las otras actuaciones realizadas por el COC.

- Unos ciudadanos presentaron una queja contra la Corte Departamental Electoral de La Paz, Sala Provincias, tanto porque dicha entidad no franqueó los certificados de nacimiento de sus hijas, como porque se restringió su entrada a esas instalaciones. El Defensor de Pueblo atendió el caso a través del COC.

Un funcionario de la institución se comunicó con el Jefe de Control Legal de la Sala Provincias, quien informó que los ciudadanos podían apersonarse por esa oficina para recibir toda la información necesaria relacionada con los trámites administrativos de modificación de letras en las partidas de nacimiento, razón por la que los certificados solicitados no habían sido expedidos.

- En otro caso, un ciudadano solicitó la intervención del Defensor del Pueblo para ser atendido en la oficina del Despacho de la Primera Dama, instancia de la que, en otra oportunidad, había recibido colaboración.

El peticionario comunicó al Defensor del Pueblo que había solicitado la colaboración de la oficina de la Primera Dama, a través de una nota que no mereció ninguna atención, y pese a sus intentos de ser atendido por la Sra. Yarmila Moravec, Directora de Bienestar Social de ese despacho, no pudo conseguir su objetivo. Más bien fue informado, de manera descortés, que se recibiría otro día.

Con estos antecedentes, una de las funcionarias del Defensor del Pueblo acompañó al peticionario al Despacho de la Primera Dama, donde una de las secretarias lo reconoció y le preguntó las razones por las que no había vuelto a esa oficina. Posteriormente, la funcionaria Defensorial solicitó que el peticionario sea atendido, por lo que fueron recibidos por la actual Directora de la oficina, Sra. Marcela Ossio de Jiménez, quien se comprometió a gestionar la atención médica requerida por el peticionario, siempre que estuviese de acuerdo con los recursos presupuestarios de ese despacho.

#### 1.4. Casos por estado del trámite

Expresado en términos estadísticos, a continuación se muestra el estado de tramitación de los casos durante los 18 meses de actividades (los dos períodos), tal como se expresa en el cuadro N° 5, y durante el segundo período de actividades (abril 1999 – marzo 2000).

**Cuadro N° 5**  
**ESTADO DE TRAMITACIÓN DE CASOS**  
**(TODA LA GESTIÓN)**

		<b>VALORES ABSOLUTOS</b>	<b>VALORES RELATIVOS</b>
1	<i>TOTAL DE CASOS REGISTRADOS</i>	7.610	100.00%
2	<i>CASOS ATENDIDOS POR EL COC</i>	5.200	68.33%
3	<i>CASOS ADMITIDOS PARA INVESTIGACIÓN</i>	2.410	31.66%
4	<i>CASOS QUE AGOTARON EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN</i>	1.472	19.34%
5	<i>CASOS EN PROCESO DE INVESTIGACIÓN</i>	938	12.32%
6	<i>CASOS CONCLUIDOS (AGOTADO EL PROCEDIMIENTO + CASOS COC)</i>	6.672	87.67%

En el cuadro 6 se muestran las mismas variables pero relacionadas con el segundo período de actividades de la institución, vale decir sobre el que se reporta en este informe.

**Cuadro N° 6  
ESTADO DE TRAMITACIÓN DE CASOS  
(SEGUNDO PERÍODO)**

		<b>VALORES ABSOLUTOS</b>	<b>VALORES RELATIVOS</b>
1	<i>TOTAL DE CASOS REGISTRADOS</i>	5.378	100.00%
2	<i>CASOS ATENDIDOS POR EL COC</i>	3.708	68.94%
3	<i>CASOS ADMITIDOS PARA INVESTIGACIÓN</i>	1.670	31.05%
4	<i>CASOS QUE AGOTARON EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN</i>	899	16.71%
5	<i>CASOS EN PROCESO DE INVESTIGACIÓN</i>	771	14.33%
6	<i>CASOS CONCLUIDOS (AGOTADO EL PROCEDIMIENTO + CASOS COC)</i>	4.607	85.66%

Los cuadros precedentes se explican de la siguiente manera:

El punto 1 corresponde a todos los casos registrados en el Sistema (computarizado) de Atención de Quejas del Defensor del Pueblo.

El punto 2 corresponde a los casos atendidos a través del COC.

El punto 3 corresponde a los casos, del total de los registrados, en los que el Defensor del Pueblo inició una investigación por contener los presupuestos de admisibilidad.

El punto 4 corresponde a los casos que merecieron **Resolución Defensorial** al comprobarse la veracidad de los hechos denunciados; **Conclusión Extraordinaria**, porque el hecho denunciado fue subsanado durante la investigación, porque no se pudo comprobar la veracidad del mismo o porque la persona que planteó la queja no se notificó con la admisión de la misma o desistió de su denuncia; **Suspensión**, porque el Defensor del Pueblo tomó conocimiento, luego de admitir el caso, que el mismo asunto estaba siendo ventilado en sede judicial o administrativa; o **Rechazo** porque la queja no fue admitida al comprobarse una o varias de las causales señaladas en el artículo 24 de la Ley N° 1818 del Defensor del Pueblo.

El punto 5 corresponde a los casos cuya investigación sigue en curso.

El punto 6 corresponde a los casos concluidos, es decir los del punto 2 y 4.

## **1.5. Casos investigados de oficio**

En aplicación de los artículos 11, numeral 2, 18 y 32 de la Ley N° 1818 y 43 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo, la institución tiene la atribución de realizar investigaciones de oficio cuando los actos u omisiones de los servidores públicos o concesionarios de servicios públicos, lesionen intereses colectivos o derechos particulares que repercutan en el interés general.

En este segundo período de actividades, la institución inició la investigación de 21 casos de oficio, 2 de alcance nacional y 19 local, según el siguiente detalle:

### **Ámbito Nacional**

- 1) Investigación de oficio sobre las condiciones de las celdas policiales y de aislamiento de los centros penitenciarios del país, a objeto de establecer si dichas condiciones no afectaban la integridad, salud, seguridad y dignidad de las personas detenidas en las mismas.

La investigación Defensorial se extendió a aquellos distritos en los que la institución del Defensor del Pueblo cuenta con una Representación, vale decir las ciudades de Santa Cruz de la Sierra, Cochabamba, El Alto, Potosí y Villa Tunari, además de la ciudad de La Paz donde funciona la oficina central. Los objetivos, resultados y recomendaciones de esta investigación de oficio, se hallan contemplados en este mismo capítulo, en el acápite referido a las personas privadas de libertad.

- 2) Investigación a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia dependientes de las municipalidades y hogares y albergues de atención a la niñez y adolescencia dependientes de las Prefecturas.

La investigación ha concluido en cuanto al acopio de información. Al presente se encuentra en la fase de sistematización de datos a cargo de un consultor experto en el tema Niñez-Adolescencia, que está encargado también, de ampliar la investigación en los departamentos en los que el Defensor del Pueblo no tiene una Representación y donde, en principio, no se realizó. Los resultados parciales de esta investigación de oficio están descritos más adelante en este mismo capítulo.

### **Ámbito Local**

#### **La Paz**

- 3) Investigación de oficio para determinar el vínculo contractual existente entre el Batallón de Seguridad Física y el personal que presta sus servicios en él, en resguardo del derecho a la dignidad y al trabajo de sus funcionarios. La investigación se encuentra en su fase inicial.
- 4) Investigación de oficio contra la Unidad Operativa de Tránsito de La Paz y la Alcaldía Municipal de La Paz, relacionada a la falta de regulación y control del servicio de transporte público urbano en esta ciudad. Esta investigación también se encuentra en su fase inicial.

## **Cochabamba**

- 5) Investigación de oficio para determinar si se estén implementando programas de educación y de seguro médico en favor de niños, niñas y adolescentes de las calles cochabambinas. La investigación realizada en la Prefectura Departamental, concretamente en sus servicios departamentales de Educación y Salud, se encuentra en fase de verificación a fin de establecer si los programas: Escolarización (PENNT - programa de escolarización para niños y niñas trabajadores), Casa del Menor Trabajador, Reencuentro, Infractores y Casa Micaela, funcionan adecuadamente, desde la perspectiva de los derechos fundamentales de los menores beneficiarios.
- 6) Investigación de oficio contra el Ministerio de Gobierno y Dirección General de Régimen Penitenciario, por retardación injustificada en el pago de prediarios, debido a que en las cárceles de Cochabamba la población penitenciaria protesta constantemente por la falta de pago oportuno o porque estos montos no llegan a sus destinatarios.

En la investigación se envió requerimientos de informe escrito a la ex Directora Departamental del Régimen Penitenciario, quien no salvó los informes solicitados, por lo que la Representación Defensorial se dirigió al Director General del Régimen Penitenciario, Dr. Edgar Moreno. Gracias a esa gestión, la Directora Departamental de Régimen Penitenciario informó sobre los aspectos requeridos, enviando una lista general de todos los reclusos y reclusas del Departamento, incluyendo centros de detención (Policía Técnica Judicial, Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico y cárceles de Provinciales).

En las verificaciones Defensoriales practicadas se pudo establecer, a través de entrevistas con los detenidos, que en las celdas de la Policía Técnica Judicial ellos no recibían los montos correspondientes a sus prediarios, no obstante que las planillas estaban firmadas por Régimen Penitenciario. El caso continúa en investigación.

- 7) Investigación de oficio contra el gobernador de la cárcel de El Abra, Teniente Coronel Guillermo Torrico, Teniente Gonzalo Velasco y policía Edman Ayaviri, por tortura y lesiones graves causadas a un interno.

La investigación fue decidida luego de realizada una visita rutinaria al recinto penitenciario. En esa oportunidad se tuvo conocimiento que el interno fue víctima de maltrato físico, motivo por el cual se solicitaron informes escritos y verbales, que fueron proporcionados por el gobernador de la cárcel y los funcionarios policiales denunciados por el interno.

Asimismo se efectuaron requerimientos de informe al Director del Hospital Viedma, lugar donde fue trasladado el interno, pero no obstante los recordatorios de las disposiciones de la Ley N° 1818 referidas a la obligación de cooperación con la institución, no se obtuvo del referido Director, ninguna información sobre las lesiones que presentaba el recluso.

Actualmente la investigación se encuentra en su fase final. Sin embargo, se remitieron al Ministerio Público los antecedentes del caso, adjuntándose un certificado médico

forense que acredita las lesiones sufridas por el interno: policontusión y contusión severa de tórax, tiempo de incapacidad de 21 días.

- 8) Investigación de oficio contra el gobernador de la cárcel de Arocagua Hernán Trujillo, el Teniente Herberth Escóbar y el cabo José Luis Siles, por atropellos, vejámenes, abuso de autoridad y extorsión.

La investigación de este caso también se decidió luego de una visita rutinaria a la cárcel de Arocagua, donde se pudo evidenciar que los internos eran víctimas de abuso de autoridad, extorsión y tratos vejatorios, como el ingreso a calabozo de todos los internos nuevos, aunque no hubiesen cometido ninguna falta, o el corte de cabello si no pagaban una suma de dinero solicitada por el personal de seguridad. La investigación se encuentra en su fase final.

- 9) Nueva investigación de oficio contra el Teniente Coronel Guillermo Torrico, gobernador de la cárcel de El Abra, y Sandra Frías, Directora Departamental de Régimen Penitenciario, por incumplimiento de obligaciones y negligencia funcionaria relativas a los hechos que se suscitaron el 23 de agosto de 1999.

Ese día se produjo una reyerta entre internos peruanos y bolivianos, en la que resultaron con graves lesiones los peruanos golpeados por bolivianos. Según las denuncias, los reclusos peruanos no recibieron ningún auxilio del personal de seguridad de la cárcel y, en el momento del enfrentamiento, los bolivianos se encontraban armados con cuchillos, fierros, palos y piedras.

En la investigación se emitieron varios requerimientos de informes y se efectuaron verificaciones Defensoriales en la cárcel y en el hospital Viedma, lugar donde fueron trasladados algunos reclusos peruanos.

Las gestiones Defensoriales facilitaron la atención médica y alimenticia y se logró garantizar la seguridad de los reclusos involucrados en la reyerta. También se coordinaron acciones con el cónsul de la República del Perú, Carlos Cremer, y luego de haberse recabado certificados médicos forenses, se remitieron los antecedentes a la Fiscalía de Distrito, para la iniciación de la respectiva acción penal. El caso se encuentra listo para la elaboración de informe final de investigación, previa verificación del estado de las correspondientes diligencias de policía judicial.

- 10) Investigación de oficio contra la Dirección Departamental del Régimen Penitenciario y contra las gobernaciones de las cárceles de Cochabamba, por imposición injustificada de sanciones de confinamiento o aislamiento a detenidos nuevos y cobro ilegal de ingreso a esos centros de reclusión.

En esta investigación, que se encuentra en su fase final, se recibió los informes de todos los gobernadores de las cárceles y se realizaron entrevistas a reclusos nuevos, antiguos y a quienes ya se encuentran en libertad.

- 11) Investigación de oficio contra la Municipalidad de Cochabamba, por cobro ilegal de tributos. La investigación tuvo como base una denuncia de un asociado de la Federación Departamental de Profesionales de Cochabamba, quien reclamó que la

Alcaldía local cobraba, por una parte, impuestos prescritos y, por otra, realizaba una doble cobranza de patentes de funcionamiento.

En la investigación, la Alcaldía Municipal de Cochabamba presentó un informe escrito pormenorizado a la Representación Defensorial, explicando que no se había cometido ninguna irregularidad, situación que fue confirmada luego de un análisis técnico-jurídico de los funcionarios Defensoriales, cuyos resultados determinaron el archivo del caso.

- 12) Investigación de oficio para determinar si la Alcaldía Municipal de Cochabamba, a través de su Casa Comunal N<sup>o</sup> 10 estaba exigiendo a los vecinos de Villa Galindo el pago de Bs. 155 para la compra de bolsas de cemento con destino a obras de asfaltado en el barrio.

En la investigación de oficio se pudo constatar que la Casa Comunal N<sup>o</sup> 10 no había realizado esa solicitud a los vecinos, sino que fueron las propias juntas vecinales las que dispusieron, en asambleas generales, efectuar una contribución voluntaria para la realización de las obras de asfaltado. La Representación Defensorial de Cochabamba dispuso el archivo del caso.

- 13) Investigación de oficio para determinar la legalidad de la instrucción cursada por la Dirección del Servicio Departamental de Caminos de Cochabamba, a sus trabajadores, para que presten servicios fuera de horario de trabajo y durante los días sábado, domingo y feriados, en el proyecto caminero Cochabamba-Paracaya. Asimismo, la Representación Defensorial investigó la licitud de otra instrucción para que los trabajadores con contratos a plazo fijo, cumplan labores por encima de las ocho horas diarias establecidas por ley.

En la investigación Defensorial, el Servicio Prefectural de Caminos de Cochabamba informó que la Prefectura del departamento había dispuesto la suspensión del pago de horas extraordinarias al personal del Servicio de Caminos, motivo por el cual el presupuesto de la institución no contemplaba una partida para dichos pagos.

El representante Defensorial mantiene reuniones con el Prefecto del Departamento, para encontrar una solución al presente caso.

### **Santa Cruz**

- 14) Investigación de oficio realizada para determinar la vulneración de los derechos a la igualdad jurídica, dignidad, trabajo y justa remuneración de trabajadores zafreros de la caña de azúcar y cosechadores de algodón, por parte de las autoridades del Ministerio de Trabajo y Microempresa, Defensorías de la Niñez y Adolescencia y Gestión Social de la Prefectura de Santa Cruz.

Durante el proceso de investigación, que se encuentra en su fase final, se pudo comprobar las duras condiciones en que viven y desarrollan sus actividades los trabajadores zafreros y algodoneros. Estas condiciones se caracterizan por su precariedad y promiscuidad y por la ausencia de servicios básicos y de salud. A ello

hay que agregar la explotación y maltrato laboral de los que son objeto estos trabajadores.

- 15) Investigación de oficio sobre posible vulneración a los derechos a la vida y salud de dos internos de la cárcel de Palmasola, uno fallecido y otro enfermo. La investigación estuvo dirigida contra autoridades penitenciarias; el Juez Primero de Partido en lo Penal y el Tribunal Segundo de Sustancias Controladas del Distrito Judicial de Santa Cruz.

En la investigación se pudo establecer que uno de los dos internos, procesado por delitos contemplados en la Ley N° 1008, presentó el cuadro médico de peritonitis y que las autoridades penitenciarias actuaron acertadamente al disponer, por la urgencia del caso, sin previa autorización judicial y a sólo informe del médico penitenciario, el traslado del interno a un centro hospitalario.

Respecto al otro interno, enfermo de diabetes, la investigación Defensorial demostró que éste había sido conducido al hospital en varias oportunidades, sin habersele vulnerado su derecho a la salud. El caso fue archivado al constatarse que no hubo vulneración de derechos.

- 16) Investigación de oficio contra la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario de Santa Cruz y el Juzgado de Sustancias Controladas de ese distrito judicial, por la posible vulneración de los derechos a la salud y debido proceso de un recluso enfermo.

Durante el proceso de investigación se pudo constatar que el Juzgado Segundo de Sustancias Controladas incurrió en dilaciones dentro del proceso penal seguido contra el interno. Sin embargo, luego de la intervención de la Representación Defensorial, tanto los trámites para su internación hospitalaria como los del proceso, fueron atendidos de manera adecuada y oportuna.

- 17) Investigación de oficio sobre la posible vulneración de las garantías procesales de una interna en el cárcel de Palmasola, dentro del proceso penal seguido en su contra por delitos de narcotráfico, radicado en el Juzgado Primero de Sustancias Controladas del Distrito Judicial de Santa Cruz.

En el proceso de investigación de oficio se pudo comprobar que aunque hubo dilaciones, y, por lo tanto, vulneración al debido proceso, luego de la intervención Defensorial se subsanaron las irregularidades, puesto que el Juzgado Primero de Sustancias Controladas dio celeridad a la tramitación del proceso. La Representación del Defensor del Pueblo en Santa Cruz archivó el caso.

- 18) Investigación de oficio en resguardo de los derechos a la dignidad y seguridad de las personas privadas de libertad y sometidas a aislamiento, motivada tras la muerte de un interno en la celda de castigo denominada "el bote" en la cárcel de Palmasola.

En el proceso de investigación se pudo establecer que las celdas destinadas a sanciones disciplinarias de confinamiento solitario se encontraban hacinadas y no reunían las condiciones mínimas de habitabilidad y que los sancionados eran incomunicados y

sometidos a malos tratos por parte de los policías encargados de la seguridad de dichas celdas. La investigación se encuentra en su fase final.

- 19) Investigación de oficio para determinar si la Brigada de Protección a la Familia de Santa Cruz cumple con sus deberes respecto a las personas que son atendidas en dichas oficinas.

La investigación se encuentra en pleno proceso habiéndose detectado, preliminarmente, que varias ciudadanas que acuden a la Brigada cancelan entre Bs 5 y 10 para ser atendidas. Las ciudadanas que fueron entrevistadas por la Representación Defensorial, indicaron que realizaban esos pagos como aportes “voluntarios” y se negaron a denunciar formalmente estas hechos, aduciendo que la Brigada de Protección a la Familia les coopera en sus diferentes problemas.

También en forma preliminar, se pudo establecer una distorsión en las funciones de la brigada, al haberse convertido en una instancia donde, en general, sólo se reciben denuncias y elaboran acuerdos entre partes y no se ponen los hechos en conocimiento de la justicia ordinaria en materia de familia, contraviniendo lo dispuesto en la Ley N° 1674 y el Decreto Supremo N° 25087.

#### **El Alto**

- 20) Investigación de oficio iniciada a raíz de la muerte de una ciudadana a consecuencia de no haber recibido atención médica y maternológica en los centros hospitalarios de la ciudad de El Alto. La investigación concluyó y el trámite se encuentra en la fase final de proyecto de Resolución Defensorial.

#### **Chapare**

- 21) Investigación para determinar las condiciones de 322 efectivos de un campamento de la Fuerza de Tarea Conjunta (FTC) ubicado en Alto San Pablo en la región del trópico cochabambino.

En el proceso investigativo se pudo comprobar las paupérrimas condiciones en las que se encontraban los conscriptos, en cuanto a dotación y equipamiento de campaña. Se advirtió el desgaste absoluto de uniformes y botas, carencia de servicios y asistencia médica, incluidos medicamentos esenciales de urgencia.

El representante Defensorial realizó gestiones ante la NAS (Narcotics Affairs Service), dependencia de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, encargada de apoyar logísticamente toda labor de erradicación de cocaes ejecutada por la FTC, y ante el Comandante de la FTC, Cnl. Antonio Gil Quiroga.

En el transcurso de la investigación, el referido Comandante informó a la Representación Defensorial en el Chapare, que las observaciones formuladas por el Defensor del Pueblo fueron subsanadas con la dotación de nuevos uniformes, botas de combate y catres de campaña entregados personalmente por el representante de la NAS en Chimoré, y que se procuraba asistencia médica a través de visitas de médicos

militares de las guarniciones de Santa Cruz y Cochabamba. Se comunicó, además, la futura incorporación de un médico y un odontólogo.

#### **1.6. Cantidad de personas a quienes se prestó servicios Defensoriales**

Si bien el Defensor del Pueblo registró 5.378 casos durante este segundo período de actividades, esa cifra no refleja, a ciencia cierta, el número exacto de personas que estuvieron involucradas en los mismos.

Los 5.378 casos fueron, en su mayoría, planteados para que se respeten los derechos de personas individuales, pero otros fueron presentados para que se respeten y garanticen los derechos de más de una persona o de los miembros de organizaciones de diferente índole: cooperativas, confederaciones, federaciones (gremiales, jubilados), asociaciones (jubilados, minusválidos, transportistas, comerciantes minoristas, ex trabajadores), juntas (vecinales, educativas), sindicatos (campesinos, de trabajadores), comunidades (campesinas), comités (cívicos, de vigilancia), internos de los penales, etc.

La descomposición de los casos por miembros pertenecientes a organizaciones cuyas quejas fueron registradas por la oficina central del Defensor del Pueblo, muestra que, aproximadamente, 81.191 personas, de 132 organizaciones diferentes, requirieron los servicios de la institución durante estos últimos 12 meses. En cuanto a las representaciones defensoriales, 20.957 personas, de 43 organizaciones, requirieron la intervención defensorial de la oficina de Cochabamba; 2.736, de 20 organizaciones, lo hicieron en Santa Cruz; y 10.198, de 23 organizaciones, en la ciudad de El Alto.

En suma, 115.082 personas, de 218 organizaciones (4% de los casos atendidos durante este segundo período), contaron con los servicios defensoriales en el ámbito de la investigación de casos.

Estas cifras, que son estimativas, se obtuvieron del Sistema Estadístico del Defensor del Pueblo y fueron confirmadas, casi en su totalidad, a través de contactos con las propias organizaciones.

Los datos de Potosí y el Chapare que sin duda elevarán considerablemente estas cifras no fueron consignados por dificultades logísticas para determinar y confirmar, con precisión, la cantidad de personas involucradas en quejas planteadas, principalmente por comunidades campesinas. Tampoco se tomaron en cuenta, por las mismas razones logísticas, los casos presentados por más de una persona, número que también incrementaría la cifra total de personas atendidas por el Defensor del Pueblo.

#### **Características de los peticionarios**

En ese acápite se analizan las características más importantes de los peticionarios que acudieron al Defensor del Pueblo.

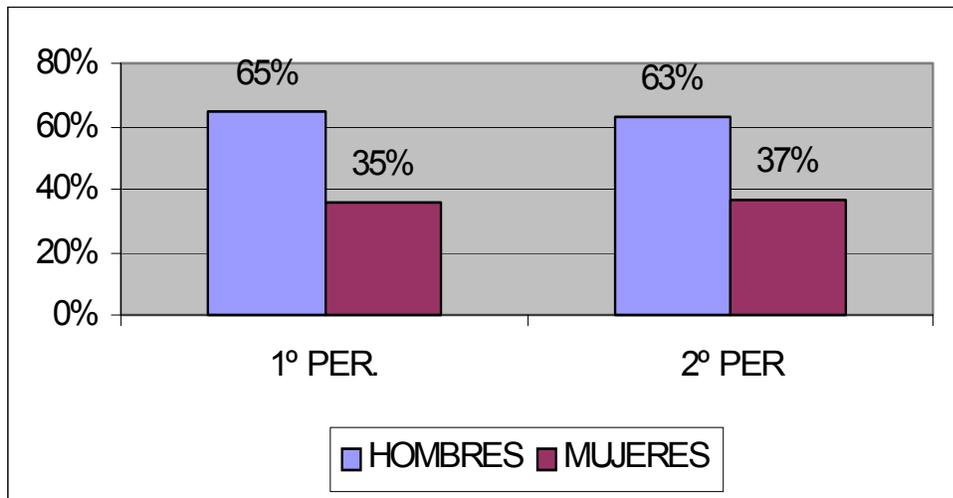
Debido a que la cantidad de información analizada es abundante y prácticamente no se modifica, el análisis se realiza en función a dos períodos. El primero corresponde al primer año de atención al público, en realidad seis meses, y el otro período, al segundo año de atención. El análisis se realiza, principalmente, en términos relativos (porcentuales), aunque, para algunas variables, también en términos absolutos.

### 2.1. Peticionarios por sexo

En el primer período de atención al público 1.480 casos fueron presentados por hombres, mientras que 810 por mujeres, equivaliendo, en términos porcentuales o relativos, a 65% y 35 %, respectivamente.

En el segundo período los casos presentadas por hombres fueron 3.244, mientras que los presentados por mujeres 1.905. La composición porcentual se modificó ligeramente con un incremento de 2 % respecto a las mujeres. Estos datos se expresan en el cuadro N° 7.

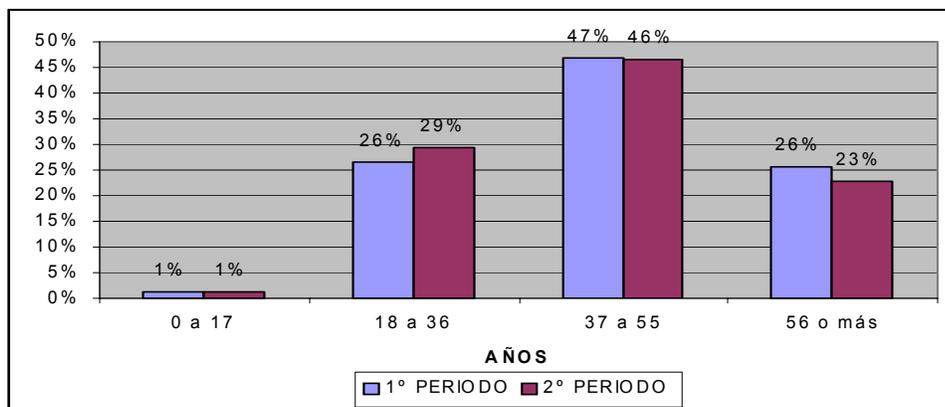
**Cuadro N° 7**  
**PETICIONARIOS POR SEXO**



### 2.2. Peticionarios por estrato de edad

Como se expresa en el cuadro N°8, los peticionarios que solicitaron la intervención del Defensor del Pueblo fueron, esencialmente, personas en la edad laboral más productiva (18 a 55 años). En el primer período de atención al público, el 73% de los casos presentados a la institución correspondió a este estrato poblacional; en el segundo, este porcentaje aumentó al 75 %. En cuanto a los casos presentados en ambos períodos, por personas mayores a los 56 años, éstos representaron entre el 23% y 26 %, mientras que los presentados por niños y adolescentes (menores de 17 años) alcanzaron solamente el 1 % del total.

**Cuadro N° 8  
PETICIONARIOS POR ESTRATO  
DE EDAD**



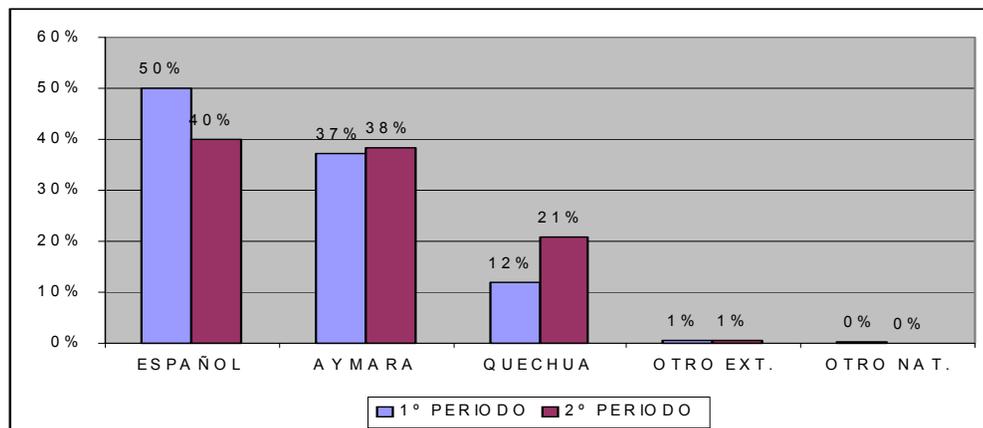
Pese a la concentración de quejas presentadas por personas que se hallan en la etapa más productiva de trabajo (18 a 55 años); es notorio el hecho de que entre el 23% y 26% de los casos hubieran sido presentados por personas mayores de 56 años. Un porcentaje importante de estos reclamos corresponde al tema de rentas jubilatorias.

Por otra parte, la baja cantidad de quejas presentadas por niños y adolescentes no refleja la situación de potencial vulnerabilidad en la que se encuentra este grupo de la población que, aparentemente, aún no conoce o no ejercita los mecanismos existentes para la defensa de sus derechos.

### 2.3. Peticionarios por idioma materno

El análisis de esta variable permite, de cierta manera, identificar las características étnicas de los peticionarios. En el cuadro N° 9 se muestra, comparativamente, la distribución de quejas en los períodos estudiados, según el idioma materno de los peticionarios.

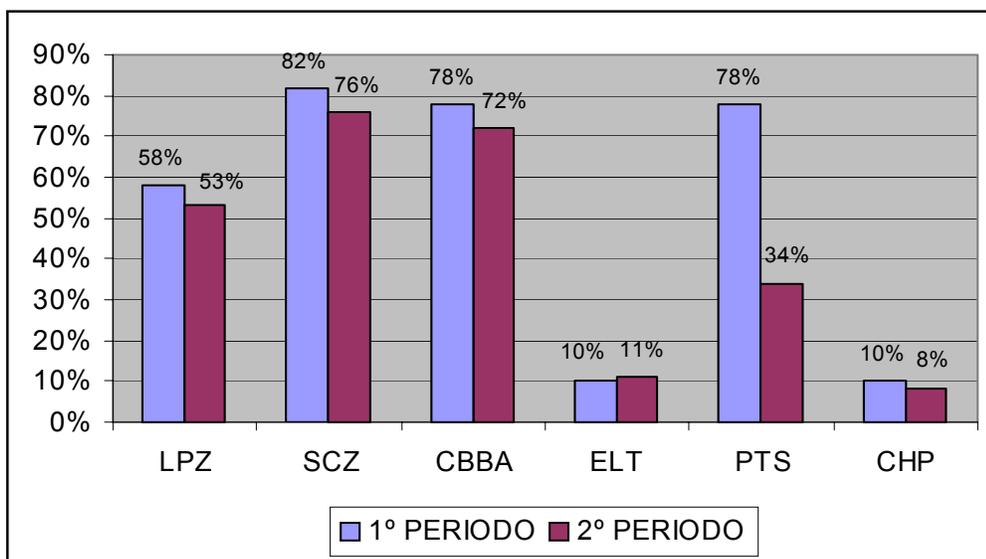
**Cuadro N° 9  
PETICIONARIOS POR IDIOMA MATERNO**



El cuadro muestra, como aspecto interesante, que la población de origen aymara y quechua presentó en el primer período analizado, prácticamente la mitad de los casos; en el segundo, los casos presentados por estos grupos aumentaron en un 59 %. Otros idiomas originarios y extranjeros representaron durante los dos períodos, apenas, el 0.5%.

En el cuadro N° 10 se observa, en contraposición al anterior, la tendencia decreciente, por oficina Defensorial, de los casos presentados por la población cuya lengua materna es el español.

**Cuadro N° 10**  
**PETICIONARIOS CUYA LENGUA**  
**MATERNA ES EL ESPAÑOL**

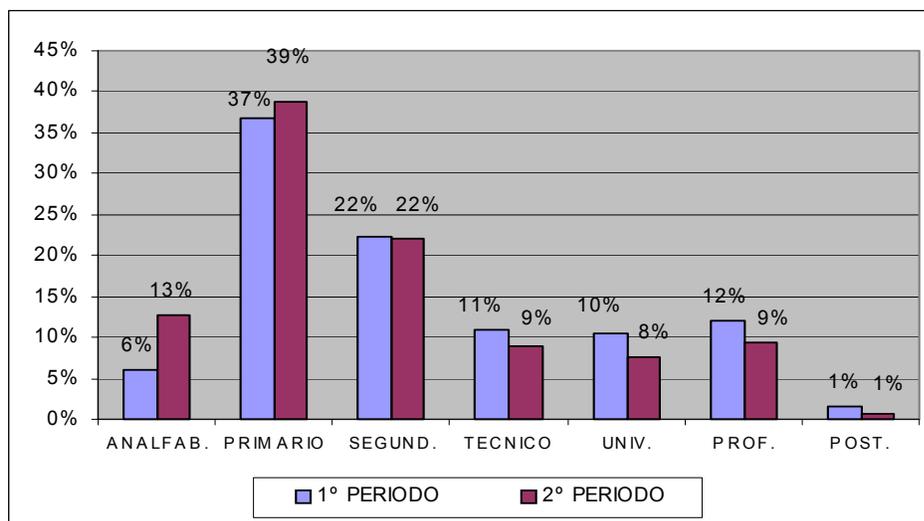


En el cuadro precedente se aprecia que, con excepción de la Representación de El Alto, en todas las oficinas Defensoriales los casos presentados por petionarios cuyo idioma materno es el castellano, cayeron en su participación relativa entre 2 % y 6 %, aunque en Potosí el crecimiento negativo cayó 44 puntos debido a la gran incidencia de petionarios cuya lengua materna es el quechua.

#### **2.4. Petionarios por nivel de instrucción**

Otra variable para caracterizar a los petionarios es el nivel de instrucción cuya composición porcentual y variación en los períodos analizados se presenta en el cuadro N° 11.

**CUADRO N° 11  
PETICIONARIOS POR NIVEL DE INSTRUCCIÓN**



El análisis muestra que el 43 % de los casos que se presentaron el primer período de atención al público, correspondió a peticionarios analfabetos y con educación primaria. En el segundo, la participación de estos dos grupos aumentó en conjunto a 52 %.

En el primer período, los peticionarios con un nivel de educación técnico o superior, presentaron el 34 % de los casos, y en el segundo, esta participación bajó a 27%, mostrando que la población que mayormente se acerca a la institución corresponde a un nivel de educación media para abajo.

El análisis de los peticionarios, considerando las características de idioma materno y nivel de instrucción, permite evidenciar que son los estratos socialmente pobres de la población, los que más requirieron los servicios del Defensor del Pueblo.

### **3.- Las instituciones más denunciadas ante el Defensor del Pueblo**

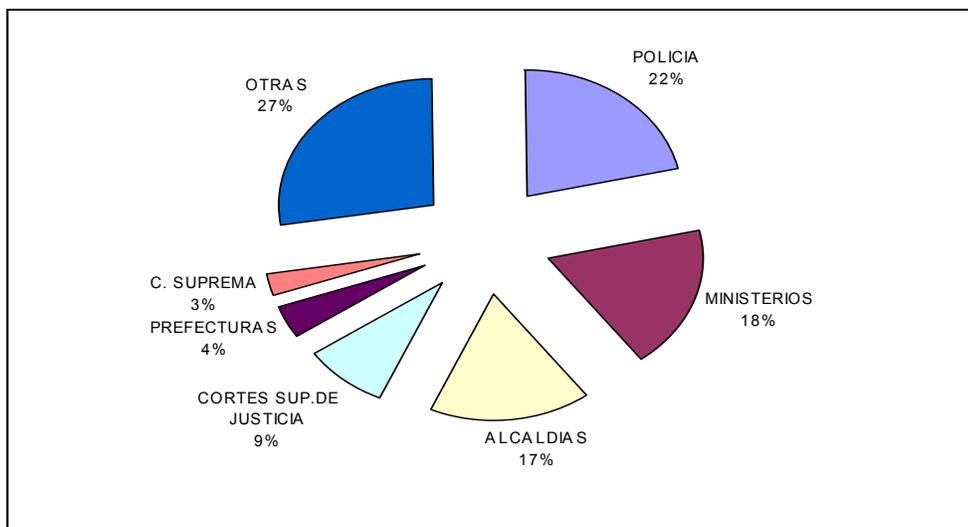
De los 5.378 casos registrados en este segundo período de actividades, 1.670 fueron derivados a la fase de investigación. El resto fue atendido en el COC por tratarse de asuntos en los que la institución carecía de atribuciones para iniciar una investigación, aunque, como se señaló antes, a través del COC se pudo brindar el asesoramiento básico para que los ciudadanos pudieran hacer valer sus derechos por las vías pertinentes.

A partir de un análisis por muestreo realizado sobre más de 1.200 casos, de aquellos sometidos al proceso de investigación, el Defensor del Pueblo pudo identificar, porcentualmente, cuáles fueron las instituciones más denunciadas por los ciudadanos que requirieron los servicios Defensoriales. Los resultados -gráficamente expresados en el cuadro N° 12- muestran a la Policía Nacional (22 %) como la más denunciada, seguida por los diferentes ministerios que conforman la Administración central (18%), las alcaldías

municipales (17%), las cortes superiores de Justicia (9%) -que involucran a vocales, jueces de instancia y personal de los juzgados-, las prefecturas departamentales (4%) -especialmente los Servicios Departamentales de Educación y en menor número los Servicios Departamentales de Salud y Gestión Social- y la Corte Suprema de Justicia (3%).

El 27% restante se distribuye entre otras 80 instituciones e instancias del Poder Público, entre ellas el Ministerio Público, las Fuerzas Armadas, las superintendencias sectoriales del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), ambas cámaras congresales, cajas de salud, universidades públicas y unidades educativas. También se registraron quejas contra cooperativas prestadoras de servicios públicos como la de Servicios Telefónicos de Tarija y la de Teléfonos del Valle, y empresas privadas también prestadoras de servicios públicos, como la: Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), Empresa de Luz y Fuerza de Eléctrica de Cochabamba (ELFEC), Electricidad de La Paz (ELECTROPAZ), Aguas del Illimani y Aguas de Tunari.

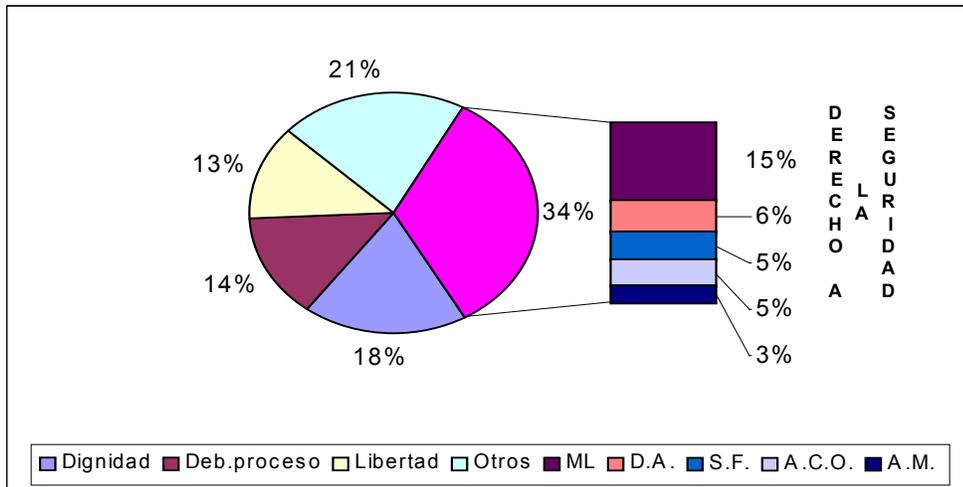
**Cuadro N° 12**  
**CASOS POR INSTITUCIÓN DENUNCIADA**



### 3.1. Casos contra la Policía

El cuadro N° 13 muestra porcentualmente los derechos que, según los peticionarios que acudieron al Defensor del Pueblo, fueron más vulnerados por los funcionarios policiales.

**Cuadro N° 13  
CASOS POR DERECHO VULNERADO  
(POLICÍA)**



**ABREVIATURAS:** ML, Malos tratos; DA, Detenciones arbitrarias; SF, Seguridad física o psicológica; ACO, Abuso de controles oficiales; AM, Allanamiento de moradas y cateos ilegales

Las denuncias por vulneración al derecho a la seguridad e integridad de las personas concentran el 34% de las quejas, y se detectó que las principales conductas vulneratorias a través de las cuales se conculca este derecho son: los malos tratos en que incurren tropas y oficiales, que van desde descorteces hasta agresiones físicas; y las detenciones arbitrarias, en las que no se siguen los procedimientos regulares y se exigen montos de dinero a cambio de la libertad de los detenidos.

Tres otros derechos a la dignidad (18%), al debido proceso (14%) respecto a procedimientos en sede policial y a la libertad (13%), concentran el 45% de las quejas. El restante 21% se reparte en denuncias por vulneración a otros derechos.

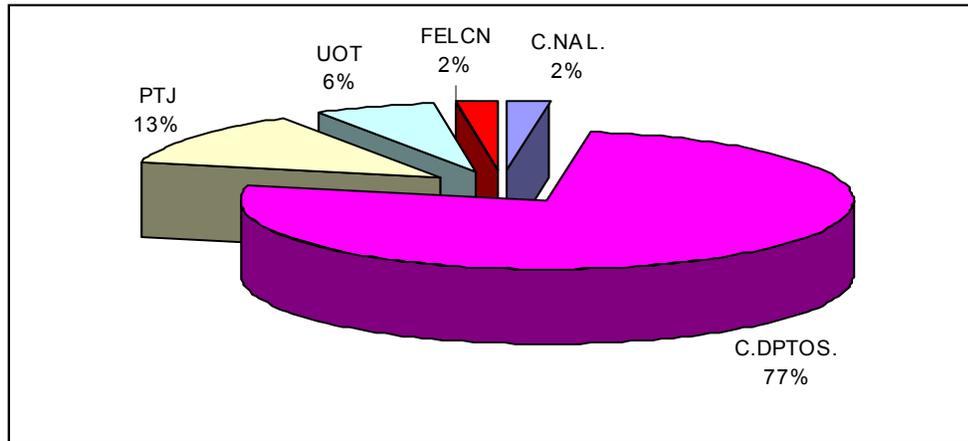
### 3.1.1. Unidades policiales más denunciadas

Como detalla el cuadro N° 14, en el 77 % de las quejas se denunció a los comandos departamentales de la Policía Nacional, sin identificar con precisión las unidades de las que dependen los agentes denunciados por vulnerar derechos humanos y ciudadanos. Las quejas formuladas directamente contra la Policía Técnica Judicial corresponden al 13% de los casos presentados. El tercer lugar lo ocupa la Unidad Operativa de Tránsito, con el 6% de las quejas. Finalmente, con el 2%, para cada uno, figuran las quejas presentadas contra el Comando Nacional de la Policía y la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico.

Cabe aclarar que las quejas presentadas contra los comandos departamentales y Nacional, no se refieren necesariamente, a denuncias planteadas contra sus Comandantes o dependientes. Se incluyen en ellas denuncias contra otras unidades policiales como el Grupo Especial de Seguridad (GES), la Unidad Móvil de Patrullaje Rural (UMOPAR), la Dirección de Robo de Vehículos (DIROVE), Conciliación Ciudadana y otras, que no fueron precisamente

identificadas por los peticionarios en el momento de la presentación de la queja, pero sí en el transcurso de la investigación Defensorial.

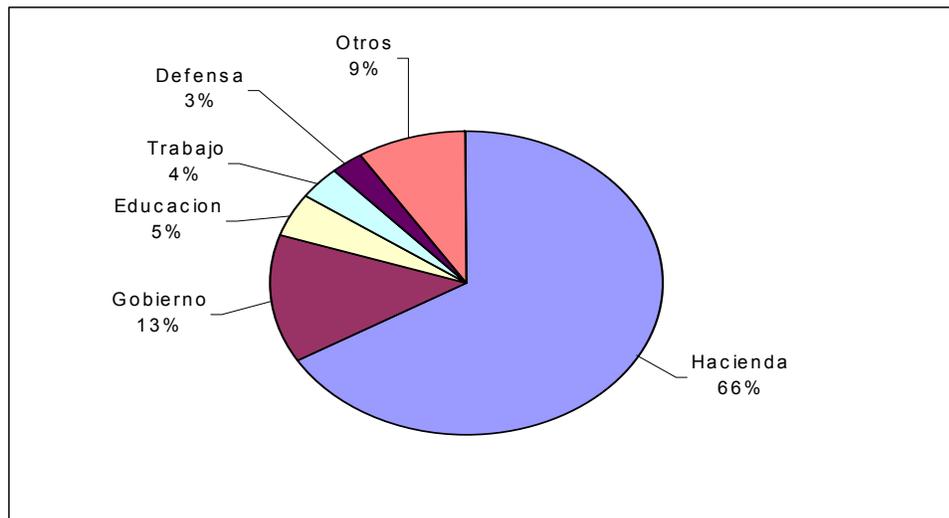
**Cuadro N° 14  
UNIDADES DE LA POLICÍA DENUNCIADAS**



### 3.2. Casos contra ministerios

Las quejas presentadas al Defensor del Pueblo contra el ámbito ministerial se distribuyen de la siguiente manera: Ministerio de Hacienda (66%), Ministerio de Gobierno (13%), Ministerio de Educación, Cultura y Deportes(5%), Ministerio de Trabajo y Microempresa (4%) y Ministerio de Defensa Nacional (3%). El 9% restante se distribuye entre otros ministerios como se puede apreciar en el cuadro N° 15.

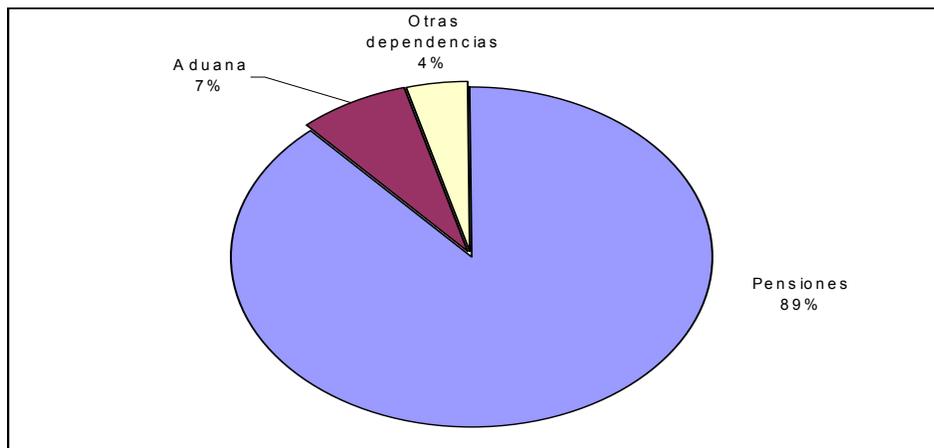
**Cuadro N° 15  
MINISTERIOS DENUNCIADOS**



### 3.2.1. Casos contra el Ministerio de Hacienda

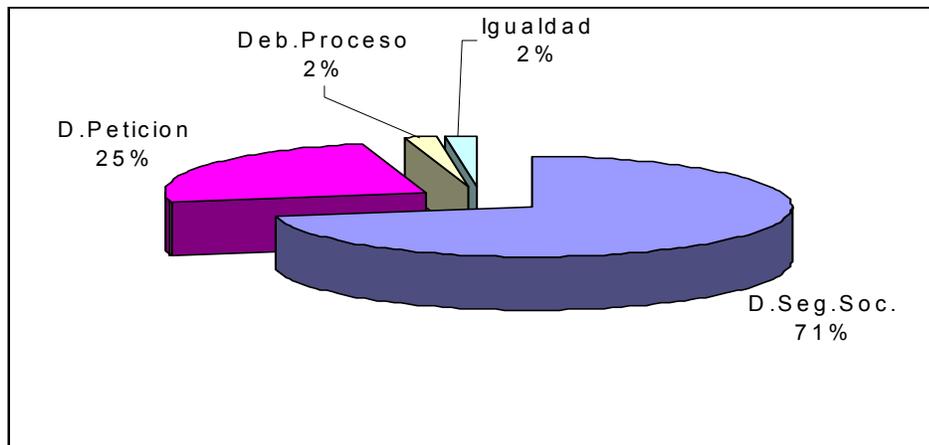
Como se aprecia en el cuadro anterior, el 66% de los casos contra ministerios se concentró en el de Hacienda de acuerdo a la siguiente distribución: Dirección de Pensiones (89%), Aduana Nacional (7%) y otras reparticiones bajo la tuición de este Ministerio, entre ellas el Servicio Nacional de Impuestos Internos (4%). Estos datos se expresan en el cuadro N° 16.

**Cuadro N° 16  
CASOS CONTRA  
EL MINISTERIO DE HACIENDA**



Las quejas contra la Dirección de Pensiones representan, aproximadamente, el 10% del total de los casos registrados por el Defensor del Pueblo para fines de investigación. En consecuencia, si se considera individualmente a la Dirección de Pensiones, ésta ocupa el segundo lugar, después de la Policía Nacional, entre las instituciones más denunciadas en este período.

**Cuadro N° 17  
DIRECCIÓN DE PENSIONES  
DERECHO DENUNCIADO**



El derecho vulnerado más denunciado corresponde al de seguridad social, con el 71% de las quejas, seguido por el derecho de petición, con el 25%, y los derechos al debido proceso administrativo y a la igualdad, ambos con el 2%.

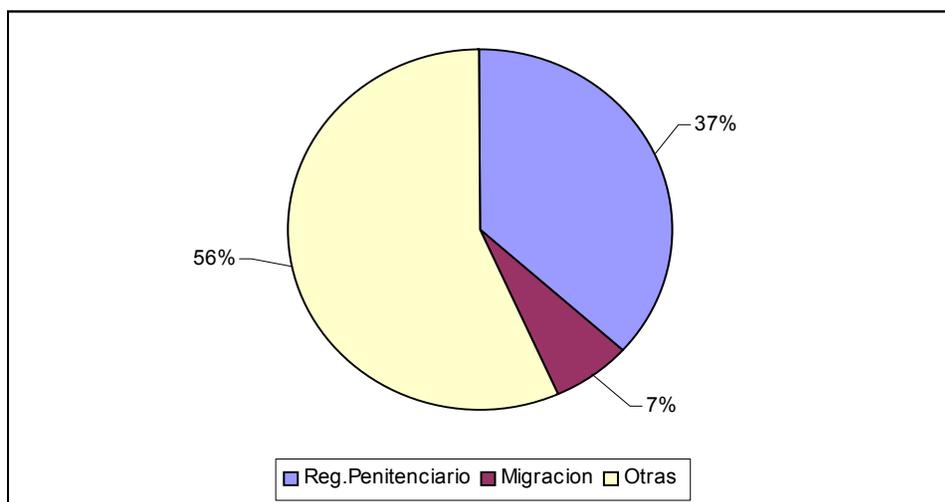
En cuanto a las conductas vulneratorias más comúnmente denunciadas, resaltan las demoras en la otorgación de rentas por dilaciones en su calificación, la falta de respuesta a las solicitudes y reclamaciones planteadas, y los cálculos incorrectos. La pérdida de documentos y la pasividad de la Dirección de Pensiones para exigir el depósito de aportes a los empleadores, fueron denunciadas también, de manera frecuente.

Al margen de las denuncias contra esta Dirección, las presentadas contra la Aduana Nacional se refieren, principalmente, a irregulares actuaciones de sus funcionarios en los procedimientos administrativos de nacionalización de mercadería y vehículos internados al país. Otras denuncias tienen que ver con reclamos de orden laboral: retiros arbitrarios y haberes devengados.

### 3.2.2. Casos contra el Ministerio de Gobierno

El Ministerio de Gobierno concentra el 13% de los casos admitidos para investigación. La distribución porcentual de las quejas dirigidas a sus diferentes dependencias muestra que las más denunciadas son la Dirección General de Régimen Penitenciario (37%) y el Servicio Nacional de Migración (7%). El restante 56% se distribuye entre oficinas, entre las que figura la Dirección General de Comercialización de la Coca (DIGECO).

**Cuadro N° 18**  
**CASOS CONTRA REPARTICIONES**  
**DEL MINISTERIO DE GOBIERNO**



El contenido de las denuncias presentadas contra la Dirección General de Régimen Penitenciario se relaciona generalmente, con abusos físicos, carencia o ausencia de servicios

médicos y alimenticios, sanciones prolongadas y trato indigno, reclusión de niños y no concesión del beneficio de extramuro

Con relación a las denuncias contra la oficina de Migraciones en menor cantidad éstas se refieren, principalmente, al mal trato que sus funcionarios dispensan a extranjeros o nacionales que acuden a esa repartición.

Otros casos presentados contra el Ministerio de Gobierno se refieren a problemas de carácter administrativo, entre los que figuran el incumplimiento de convenios y conflictos de tipo laboral con sus funcionarios.

### **3.2.3. Casos contra otros ministerios**

Las quejas presentadas contra el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y que pasaron a la fase de investigación, fueron formuladas, casi exclusivamente, por profesores o funcionarios administrativos de unidades educativas y otros centros de enseñanza. Los reclamos se refirieron a retrasos en pago de sueldos o despidos y transferencias que, según los peticionarios, fueron arbitrarias.

De los casos presentados contra el Ministerio de Trabajo y Microempresa, algunos se refirieron a actuaciones indebidas de los inspectores de Trabajo. Otros estuvieron vinculados con solicitudes, no atendidas, de mayor celeridad en la resolución de trámites laborales y con problemas de reconocimiento a dirigentes sindicales o gremiales.

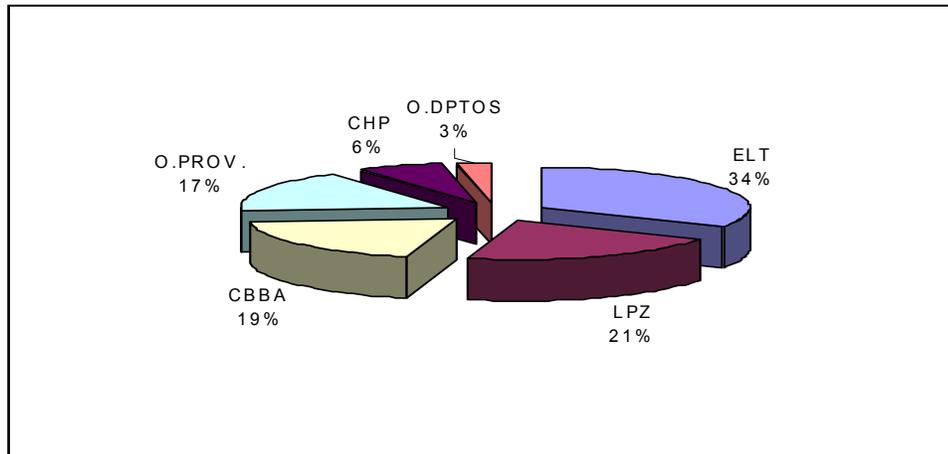
Al margen de los casos relacionados con dependencias específicas de los diferentes ministerios (Pensiones, Régimen Penitenciario, Migración, Inspectoría del Trabajo, etc.), un denominador común en las quejas presentadas contra estos fueron las denuncias por vulneración de los derechos a la petición y al trabajo. Con relación a este último: despidos injustificados, retraso en la cancelación de haberes, vacaciones no utilizadas y otros beneficios de orden social.

El resto de las denuncias son de diversa índole, y tienen como denominador común, en casi la generalidad de los casos, el hecho de que los peticionarios no fueron adecuadamente atendidos en sus solicitudes o reclamos previos ante las dependencias denunciadas.

### **3.3. Casos contra municipalidades**

Las municipalidades son, en grupo, las instituciones que ocupan el tercer lugar como las más denunciadas por vulnerar los derechos humanos y ciudadanos. Como se muestra en el cuadro N° 19 las principales alcaldías denunciadas fueron las de El Alto, La Paz y Cochabamba (Cercado). A estas les siguieron diferentes alcaldías del área rural del país.

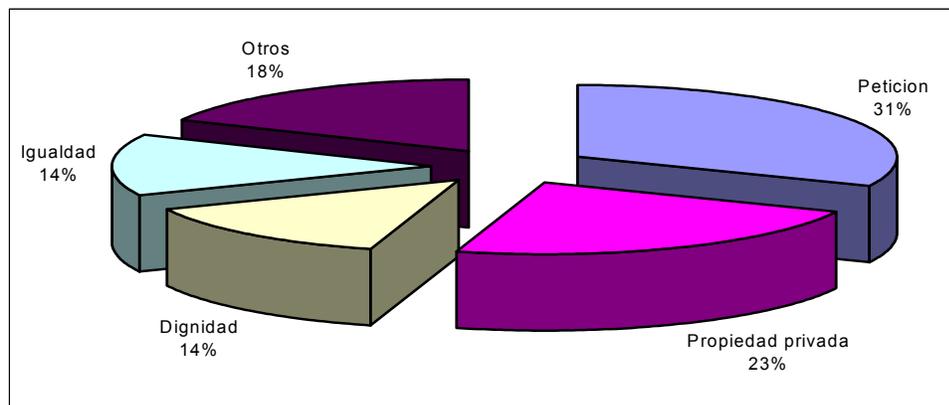
**Cuadro N° 19  
MUNICIPALIDADES DENUNCIADAS**



**3.3.1. Derechos más denunciados por su vulneración**

Los principales derechos denunciados por los peticionarios como los más vulnerados por las diferentes alcaldías del país, fueron fundamentalmente, los cuatro graficados en el cuadro N° 20: a la formulación de peticiones individuales o colectivas, el derecho a la propiedad privada, a la dignidad y a la igualdad jurídica.

**Cuadro N° 20  
DERECHOS DENUNCIADOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL**



Entre las conductas vulneratorias más frecuentes destacan la exagerada duración de los trámites, la falta de información en cuanto a los requisitos legales y administrativos para encarar un trámite, y la falta de respuesta a solicitudes de los administrados. Todas relacionadas con la vulneración al derecho de petición.

En cuanto al derecho a la propiedad privada, las quejas tiene que ver, sobre todo, con la dilación en los trámites para hacer efectivo el goce, uso y disposición de bienes inmuebles, y con la inobservancia de las disposiciones que regulan los trámites expropiatorios. También se ha denunciado la pasividad de los funcionarios municipales ante la denuncia de loteamientos de áreas verdes y construcción de edificaciones fuera de norma municipal.

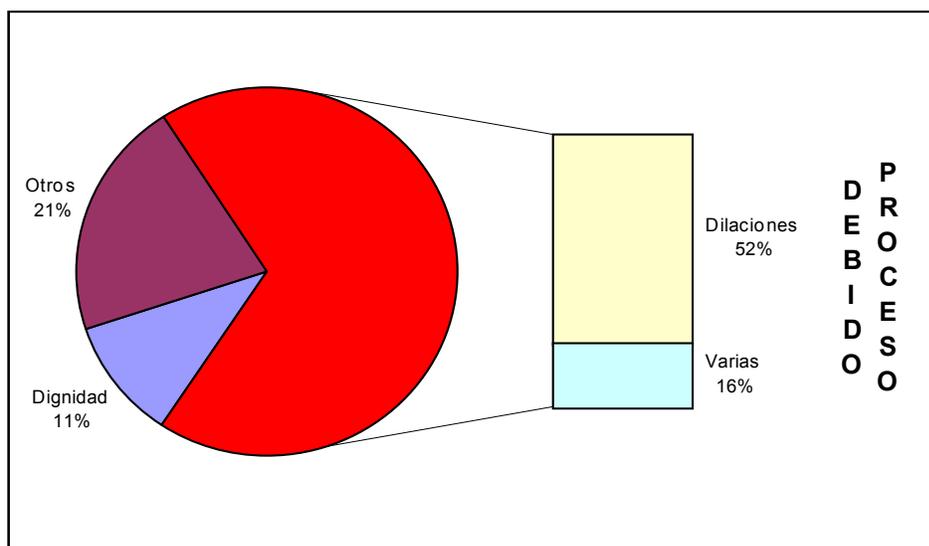
Los derechos a la igualdad jurídica y a la dignidad han sido denunciados, en cuanto a su vulneración, por conductas discriminatorias de los funcionarios municipales, traducidas muchas veces en excesos y abusos de autoridad contra sectores específicos como vendedores ambulantes, comerciantes minoristas y habitantes de la calle.

Es importante mencionar que las quejas formuladas contra las diferentes alcaldías municipales consignan tanto las planteadas contra el Ejecutivo como contra el Concejo Municipal.

### 3.4. Casos contra cortes superiores de Justicia

Las cortes superiores de Justicia de los diferentes distritos judiciales del país, en las que se consignan a vocales, jueces de instancia y personal de juzgados, ocupan el tercer lugar, en función de las diferentes denuncias presentadas por los justiciables, principalmente por infracciones al debido proceso judicial, que concentran el 68% de las quejas presentadas contra esa instancia. Este derecho se vulnera, mediante la dilación injustificada en los procesos. Otro derecho altamente denunciado por su vulneración en este mismo ámbito, es el de la dignidad de las personas.

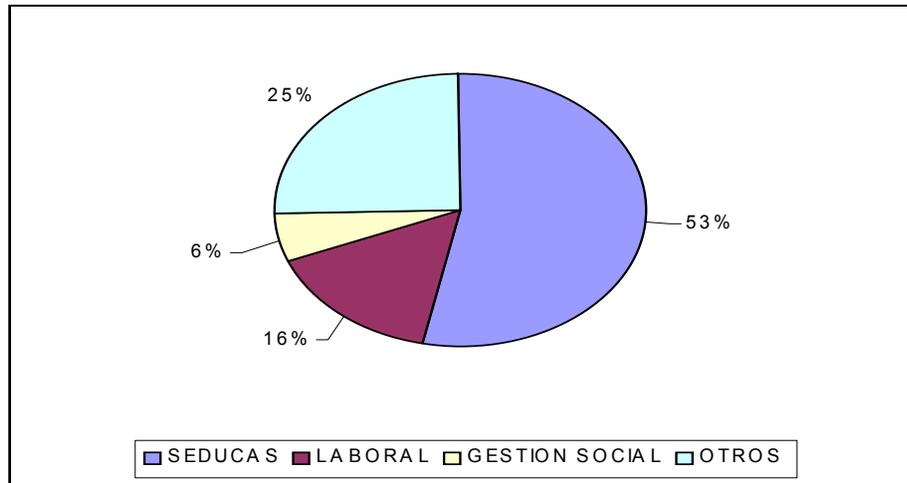
**Cuadro N° 21**  
**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**



### 3.5. Casos contra prefecturas

Las prefecturas concentran el 4 % de las quejas admitidas para su investigación durante este período. La distribución porcentual de las mismas se resume en el cuadro N° 22.

**Cuadro N° 22**  
**CASOS CONTRA PREFECTURAS**



Las quejas contra los servicios departamentales de Educación (SEDUCA) y sus direcciones distritales representan cerca del 53% de los casos presentados contra las prefecturas, denotando una gran concentración de reclamos contra las instancias encargadas de administrar el servicio de educación en el país. Su importancia no es sólo de carácter cuantitativo, sino también cualitativo, por estar referidas a una variedad importante de derechos vulnerados, desde el debido proceso en procedimientos administrativos y disciplinarios, pasando por los derechos al trabajo, remuneración justa y petición, hasta los derechos a la dignidad, igualdad y seguridad social.

El mayor grupo de quejas por derecho vulnerado corresponde al orden laboral y fue presentado, principalmente, por docentes que desempeñan o desempeñaban funciones en establecimientos de educación Fiscal, con reclamos referidos a la falta de ítems, duplicidad de personas asignadas a un mismo ítem, salarios devengados, no entrega de subsidios de lactancia y maternidad, no pago de bonos institucionales y destituciones.

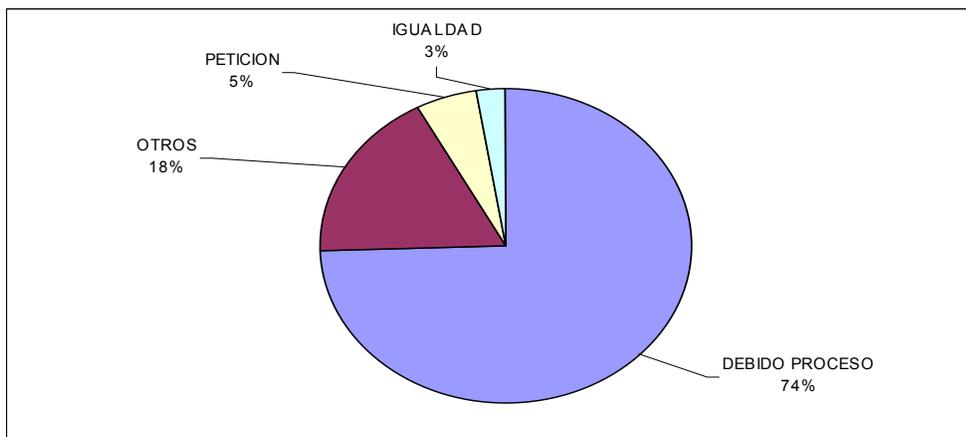
### 3.6. Casos contra la Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia ha sido otra de las instituciones más denunciadas en este segundo período. El género más grande de las denuncias contra el máximo Tribunal de Justicia del país tiene que ver con el debido proceso (74%), y dentro de esa esfera, con las dilaciones en esa instancia judicial. Otras quejas estuvieron relacionadas con otros derechos como el de petición (5%) y el de la igualdad jurídica (3%). En ambos casos existe una conexión estrecha con las demoras judiciales. Respecto al derecho de petición, surgen porque

las solicitudes de los justiciables para que la Corte Suprema de Justicia emita un Auto Supremo, no fueron atendidas. Con relación al derecho a la igualdad jurídica, porque este tribunal se pronunció en unos casos y no en otros.

Por otra parte, si se considera que las cortes superiores de Justicia (vocales, jueces de instancia y personal de los juzgados) concentran el 9% de las quejas presentadas ante la institución, y la Corte Suprema de Justicia el 3%, el Poder Judicial concentra, en suma, 12% de los casos registrados por el Defensor del Pueblo en la esfera de órganos e instituciones más denunciadas. No se tomaron en cuenta, sin embargo, al Consejo de la Judicatura y a los Notarios de Fe Pública y oficina de Derechos Reales, dependientes del Consejo, que aunque no tienen una Representación porcentual significativa entre las instituciones denunciadas, en términos absolutos, superan a otras instituciones del sector público.

**Cuadro N° 23**  
**CASOS POR DERECHO VULNERADO**  
**(CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)**



## II. LOS DERECHOS MÁS VULNERADOS

En función a las quejas presentadas por las personas que requirieron los servicios del Defensor del Pueblo, el registro computarizado del Sistema de Atención de Quejas del Defensor del Pueblo permite saber cuáles fueron los principales derechos denunciados, por su vulneración por instituciones y servidores públicos.

También el Sistema de Atención de Quejas específicamente el registro de las resoluciones Defensoriales emitidas en cumplimiento del artículo 30 de la Ley N° 1818, permiten saber cuáles fueron, efectivamente, los derechos más vulnerados durante estos últimos doce meses de actividades.

Como se podrá apreciar en el desarrollo de esta sección, la composición de los derechos más denunciados y de los más vulnerados, más no el orden o la tendencia, respecto al pasado año, se mantiene casi invariable, mostrando la recurrencia de las conductas vulneratorias como una constante enraizada en el funcionamiento de nuestras instituciones públicas.



## 1.1 Derecho de petición

El derecho de petición, reconocido por nuestra Constitución Política del Estado como un derecho fundamental, sigue siendo el más denunciado por su vulneración.

Este derecho es generalmente ejercido por los ciudadanos, para plantear una solicitud o un reclamo vinculado a la satisfacción de otro derecho a fin de que sea reconocido por la instancia ante la cual se presenta la petición. En los registros Defensoriales correspondientes a estos últimos doce meses cursan diversas quejas en las que se advierte que los peticionarios solicitaron a diferentes instituciones del sector público, por ejemplo, la cancelación de haberes devengados, el pago de vacaciones no utilizadas, la aprobación municipal de planos o la calificación de una renta jubilatoria. Dichas instancias, al no responder las solicitudes formuladas, no sólo vulneraron el derecho de petición, sino los derechos a una justa remuneración, al trabajo, al ejercicio de la propiedad privada y a la seguridad social, respectivamente.

Especialmente las administraciones central, departamentales y municipales son las principales vulneradoras de este derecho, por falta de respuesta a las peticiones, solicitudes, quejas y reclamaciones formuladas individual o colectivamente; por respuestas no fundamentadas o por respuestas que constan en sus registros, pero que no fueron comunicadas a los interesados. Esta falta de atención, a veces por muchos meses, se debe, principalmente, al funcionamiento excesivamente burocrático de las oficinas públicas o al desorden organizacional de las mismas, que en algunos casos como el de la Alcaldía paceña -por lo menos antes de la nueva administración-, resultaba dramático. El Defensor del Pueblo constató que en esta Municipalidad circulaban, entre sus diferentes dependencias, del Ejecutivo y del Concejo, solicitudes que llegaban a su destinatario luego de transcurridas semanas para que, finalmente, no se proporcione una respuesta a los peticionarios que no sabían - porque no había quién les informe- dónde o a quién reclamar sobre sus trámites al interior de la comuna. Junto a esta Alcaldía, las demás contra las que se presentaron quejas ante el Defensor del Pueblo, muestran una situación parecida, provocando que dentro del ámbito municipal las denuncias por vulneración al derecho de petición concentren el 31 por ciento de las quejas formuladas.

Pero no sólo son los factores organizacionales los que contribuyen a la sistemática vulneración de este derecho: la desidia de los funcionarios, la falta de control sobre ellos, la irresponsabilidad administrativa, la improvisación, el abuso de la discrecionalidad y la ausencia de normas adjetivas para muchos procedimientos administrativos contribuyen, también, a que este derecho sea transgredido rutinariamente.

Por ello es importante que no se postergue más la sanción y promulgación de la Ley de Procedimientos Administrativos; que se introduzca el silencio administrativo, tanto negativo como positivo, para que ya no sea el ciudadano, “invisible” hasta ahora, el eterno perjudicado con la inacción de la Administración y sea ésta, la que se preocupe de atender oportunamente las peticiones de los administrados. La promulgación del Estatuto del Funcionario Público ha sido sin duda, luego de más de treinta años de espera, un avance cualitativo que contribuirá a un mejor funcionamiento del aparato público en beneficio de los ciudadanos. Sin embargo, se requieren otras normas más y su aplicación real para revertir la situación actual en la que se encuentra la relación entre administrados y administradores y, sobre todo, se requiere la toma de conciencia de estos últimos para que asuman que su trabajo es de servicio al público, a la comunidad.

De no revertirse esta situación de pasividad, omisión e indiferencia de los órganos públicos, ante las peticiones y reclamos de los ciudadanos, los preceptos contenidos en el inciso h) del artículo 7° de la Constitución Política del Estado -"Toda persona tiene el derecho a formular peticiones individual

o colectivamente"- o en el artículo 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre -"Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución"- quedarán simplemente como postulados que reconocen un derecho carente de contenido y sentido.

## **1.2 Derecho al debido proceso**

Al igual que el pasado año, el derecho al debido proceso ocupa el segundo lugar entre los más denunciados por su vulneración por parte de los servidores públicos, especialmente por los funcionarios judiciales.

Su principal manifestación ha sido la retardación de justicia y las dilaciones injustificadas dentro de los procesos, a las que se agregan el juzgamiento por tribunales no competentes, la denegación de justicia, la inobservancia de normas procesales de orden público, y la negativa de una segunda instancia, como manifestaciones igualmente comunes.

En el ámbito del sistema de justicia, las dilaciones procesales, como elemento más típico de las infracciones al debido proceso, han confirmado su perniciosa incidencia en la crisis interna por la que atraviesa. Poco se ha hecho, en acciones reales y efectivas, para remediar esta situación. No bastaron las normas promulgadas, como la Ley de Fianza Juratoria Contra la Retardación de Justicia, o la creación de instituciones administrativas y disciplinarias como el Consejo de la Judicatura, para remediar esta patética situación.

Los juicios, especialmente penales, siguen durando años, lo que no sería irregular ni extraño respecto a ciertos procesos complejos, en los que aunque se respeten los plazos procesales, en su trámite pueden alcanzar una duración razonablemente prolongada. Sin embargo, procesos que aparentemente deberían tener una duración corta, se extienden en el tiempo porque la etapa del sumario dura hasta cinco años en algunos casos, cuando debería durar veinte días; porque los jueces no dan continuidad a las audiencias del plenario; porque el representante del Ministerio Público no asiste a las audiencias, no emite sus requerimientos o no supervisa el cumplimiento de plazos; porque todos los jueces competentes se excusan; porque quienes están llamados por ley a designar jueces en los cargos vacantes no cumplen con ese deber legal; o porque los sorteos de causas en las cortes superiores de Justicia o en la Suprema no se realizan oportunamente.

Por estas razones, los criterios de celeridad y oportunidad en la duración de los procesos, reconocidos por nuestra Constitución Política, en su artículo 116, Parágrafo X, y en normas procesales y orgánicas de menor jerarquía, y de razonabilidad en la duración de los juicios, consagrado en diversos instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, carecen de vigencia real, teniendo únicamente un valor formal al no influir en nada en las prácticas dilatorias que, llevadas a un extremo, se traducen en denegación de justicia. Sin embargo con la vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal, se prevé que los juicios penales no se extiendan más allá de tres años.

Entre las instituciones o instancias más denunciadas ante el Defensor del Pueblo por vulnerar derechos fundamentales, las cortes superiores de Justicia, que comprenden vocales, jueces de instancia y personal de juzgados, ocupan el quinto lugar. El 68 por ciento de las quejas se refieren a infracciones al debido proceso y el 52, estrictamente, a dilaciones en la sustanciación de los procesos. Ello quiere decir que tres cuartas partes de las denuncias presentadas ante el Defensor del Pueblo contra las Cortes de Justicia tienen que ver con dilaciones cometidas por los administradores de justicia. A esto se deben añadir las quejas presentadas contra la Corte Suprema de Justicia,

también por demoras en los trámites radicados en esa máxima instancia, y contra el Ministerio Público.

Varias quejas presentadas por dilaciones procesales en sede judicial fueron resueltas, luego de la intervención Defensorial, por las autoridades jurisdiccionales denunciadas - jueces y magistrados- motivando, de esta manera, su conclusión extraordinaria dentro del procedimiento Defensorial sin necesidad de que se tenga que emitir una Recomendación para que cese la vulneración al derecho al debido proceso. En esos casos se logró que el Poder Judicial satisfaga las solicitudes de los justiciables pronunciando una determinada resolución, aunque no fuera favorable a sus pretensiones. Sin embargo, la preocupación de la institución en otros casos tramitados en los que no se obtuvo respuesta favorable o en los cientos de procesos que no le fueron presentados y que acusan retardación de justicia en sede judicial, se mantiene latente.

Por su parte, el Consejo de la Judicatura ha hecho muy poco para remediar esa situación y de esto es testigo el Defensor del Pueblo, que hasta ahora no ha encontrado una respuesta del todo satisfactoria en su relación con esta institución. Durante el segundo período, la institución Defensorial, en cumplimiento del artículo 11, numeral 4°, de la Ley N° 1818 remitió numerosos casos para que el Consejo adopte las medidas disciplinarias correspondientes contra los jueces retardadores de justicia. En un principio, las respuestas del Consejo, cuando las hubo, fueron, con escasas excepciones, de acuso de recibo, sin contener información sobre las medidas recomendadas por el Defensor del Pueblo. En los últimos meses esa situación cambió parcialmente: las respuestas fueron más frecuentes, anunciando el inicio de investigaciones preliminares contra ciertos jueces –quienes curiosamente presentaron renuncia a sus cargos luego de iniciarse las investigaciones- pero nunca informando sobre alguna medida ejemplarizadora que hubiese sido finalmente adoptada.

Resulta lógico, entonces, que si la instancia creada para resolver varios de los problemas por los que atraviesa nuestro sistema de justicia, a través de sanciones a los jueces infractores o de la implementación de medidas de otra naturaleza para superar las falencias estructurales, no cumple a cabalidad con la función encomendada, la situación no mejorará y los efectos seguirán siendo perjudiciales para los justiciables y, especialmente, para los reclusos sin sentencia que representan aproximadamente el 64 por ciento de la población carcelaria del país.

Al margen de las dilaciones, el Defensor del Pueblo ha constatado otro tipo de infracciones al debido proceso en sede jurisdiccional. Entre éstas, la pérdida de expedientes en los juzgados; la no ejecución de sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada y la inobservancia, en general, de normas procesales.

En el ámbito de la Administración Pública, las infracciones al debido proceso administrativo y disciplinario son también patentes. Casi la mitad de los casos registrados por vulneración a garantías procesales se manifiesta en este ámbito a través de las mismas conductas vulneratorias que se dan en la esfera judicial. En este terreno, también las dilaciones injustificadas en la tramitación de procedimientos administrativos y disciplinarios y el incumplimiento de normas adjetivas constituyen las infracciones más comunes. El Servicio Departamental de Educación de La Paz, a través de sus Tribunales Administrativos sigue siendo uno de los ejemplos más claros -porque junto a la Aduana lo fue durante el período anterior- entre las instituciones que no conducen debidamente los procesos disciplinarios. La constitución de un tribunal cuya composición no responde a la normativa aplicable, el empleo de disposiciones legales ajenas al sector para el procesamiento del personal docente y administrativo, los múltiples vicios procesales contenidos en un sólo expediente, las destituciones de funcionarios sin que se agoten las instancias procesales, son algunas de las principales irregularidades en los procesos substanciados ante esos tribunales.

No quedan al margen, entre los ámbitos vulneradores del derecho al debido proceso, otros como el militar, en el que su Tribunal Permanente de Justicia también conculcó este derecho que asiste a las personas sometidas a esa jurisdicción.

### **1.3. Derecho a la seguridad e integridad personal**

Durante este segundo período, el Defensor del Pueblo ha vuelto a constatar que estos derechos son de los más vulnerados por el Estado, especialmente por las instituciones de la fuerza pública. Su conculcación no sólo se ha manifestado, durante estos últimos doce meses, a través del uso excesivo y desproporcionado de la fuerza o de los allanamientos, requisas, cateos, a los cuales muchas veces se recurrió sin motivo ni autorización legítimos, sino a través de conductas omisivas que permitieron que se consumasen hechos contra la seguridad de las personas.

Entre los abusos a la integridad personal no podemos dejar de mencionar sucesos tan dramáticos como el del ciudadano peruano Freddy Cano López, quemado en celdas policiales de la INTERPOL de La Paz, que con el antecedente de otro ciudadano, Edgar Cortez Gálvez, de nacionalidad boliviana, al que efectivos policiales de la Patrulla de Auxilio al Ciudadano (PAC) prendieron fuego el año 1998, aprovechando su estado de embriaguez, muestra una realidad al interior de la Policía Nacional, poco alentadora en términos del ejercicio de una cultura de los derechos humanos. A estos casos se suman otras quejas presentadas ante el Defensor del Pueblo en las que los ciudadanos, muchos de ellos internos en las penitenciarías del país, denunciaron atropellos a su integridad personal.

Del mismo modo, los efectivos de las Fuerzas Armadas fueron objeto de denuncias por vejámenes a la integridad física de las personas, especialmente conscriptos en cumplimiento de su servicio militar. El ejemplo más patético fue el del soldado Roger Candia Vallejos, brutalmente golpeado en el Regimiento Jordán de Ribalta, por efectivos del Ejército, vejámen que lo dejó con graves lesiones corporales.

Junto a la vulneración a la integridad de las personas, la seguridad de las mismas fue otro de los derechos que, en lugar de ser garantizado por las fuerzas del orden, fue menoscabado por acciones y omisiones de los funcionarios policiales, de acuerdo a las denuncias registradas. El caso concreto del interno Miguel Angel Rivero, de la cárcel de San Sebastián, quien murió a consecuencia de las graves quemaduras sufridas en un incendio al interior de la celda en la que se encontraba recluso, sin recibir el auxilio oportuno de parte de los guardias de seguridad, es el ejemplo más patente de la vulneración, por omisión, a este derecho. El caso está siendo investigado en sede judicial, para determinar las responsabilidades penales de los policías sindicados por los delitos de incumplimiento de deberes, denegación de auxilio y prolongación de sanción.

El ámbito penitenciario se ha convertido pues, en uno de los campos que ofrece la mayor cantidad de ejemplos de vulneración a la seguridad física, puesto que no se toman, entre otras, las previsiones necesarias para evitar que los internos resulten heridos o muertos como consecuencia de riñas entre ellos mismos, originadas muchas veces por el consumo de alcohol y drogas, cuya internación a los recintos carcelarios es de entera responsabilidad de las autoridades penitenciarias y policiales.

Fuera de los ambientes penitenciarios, la Policía ha sido denunciada por vulnerar el derecho a la seguridad de las personas, por ciudadanos que han experimentado persecuciones, detenciones, requisas, allanamientos y malos tratos, todos ellos, sin tener motivación legítima y sin cumplirse los requisitos legales.

Por ello, la Policía Nacional, a través de sus diferentes unidades en todo el país, ocupa el primer lugar, no sólo como la institución más denunciada ante el Defensor del Pueblo por vulnerar los derechos humanos y ciudadanos, sino como la institución más denunciada por vulnerar, específicamente, los derechos a la seguridad e integridad de las personas.

En suma, la vulneración a estos dos derechos: a la seguridad y a la integridad de las personas, tanto física como psicológica, ha sido altamente denunciada por personas respecto a las cuales las garantías establecidas en la parte dogmática de la Constitución Política del Estado no han sido respetadas. Con esas mismas conductas vulneratorias, varios instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos han sido también transgredidos, entre éstos: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

#### **1.4. Derecho a la dignidad**

El artículo 6 de la Constitución Política del Estado tutela la dignidad de las personas al señalar que la misma es inviolable y que su respeto y protección son deberes primordiales del Estado. De igual forma, instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 11, tutelan la dignidad humana. Las vulneraciones a la dignidad de las personas han sido también denunciadas de una manera significativa ante el Defensor del Pueblo.

No obstante, las quejas recibidas por la institución Defensorial muestran, paradójicamente, una contradicción manifiesta con el precepto Constitucional antes citado. Son, precisamente los funcionarios del Estado, los protagonistas de actos que mellan la dignidad de las personas. Han sido sectores específicos los que, mayormente, han denunciado durante este segundo período, la conculcación de este derecho, evidenciando de manera contundente, un fenómeno discriminatorio en su contra. Entre estos grupos, las meretrices, la población penitenciaria, los extranjeros (especialmente peruanos), así como los niños y adolescentes en las calles, representan un universo aparte constantemente humillado por su condición.

Nuevamente, los policías de diferentes unidades aparecen como los principales conculcadores de la dignidad de las personas a través de conductas que exceden sus funciones. Dentro de los principales actos denunciados se hallan los malos tratos verbales y físicos, entre los cuales se han registrado quejas contra policías agresores en las que las víctimas tuvieron que ser hospitalizadas. Estos atentados se ejercitaron contra personas detenidas con fines de investigación o reclusos en recintos carcelarios, en los que las condiciones de infraestructura y carencia de servicios básicos, agudizan la situación indigna de los detenidos y reclusos.

En la investigación de oficio realizada por el Defensor del Pueblo, para determinar las condiciones de las personas privadas de libertad, se pudo constatar, precisamente, esta dramática situación. Muchas de las celdas carecen de servicios sanitarios y ello obliga a sus ocupantes a realizar sus necesidades fisiológicas al interior de los mismos recintos donde guardan detención; la alimentación es provista una sola vez al día en bolsas de nylon improvisadas como platos; los internos deben dormir en el suelo, generalmente de cemento, a falta de un catre, y cubrirse con cartones y papeles, ante la carencia de cobijas. Las celdas tampoco cuentan con servicios de agua ni electricidad.

Sin embargo no sólo son estos grupos los afectados ni los policías los únicos denunciados por tratos atentatorios a la dignidad de las personas. También lo son otros ciudadanos y otras instancias públicas, en oportunidad de realizar algún trámite administrativo y recibir como respuesta algún tipo de ofensa.

Cabe añadir que también los propios efectivos policiales son objeto de tratos irrespetuosos de parte de los ciudadanos, y que muchas veces, las condiciones en las que se ven obligados a prestar sus servicios, no son menos indignas.

### **1.5. Derecho a la propiedad privada**

Nuevamente el derecho a la propiedad privada ha sido uno de los más denunciados por su vulneración. Este derecho es conculcado, especialmente por las alcaldías, tanto de las capitales departamentales como de los municipios rurales. La forma más común de afectar este derecho sobre propiedades inmuebles se refiere a abusos cometidos por las municipalidades que, a título de utilidad pública, proceden a expropiar lotes sin que los trámites administrativos se sujeten a la legalidad.

Algunas veces el procedimiento empieza, pero nunca termina, y el legítimo propietario se ve impedido de ejercer su derecho de uso y disposición del bien porque la Alcaldía no se lo permite. Otras veces, el procedimiento culmina, pero la Alcaldía no compensa ni paga el justo precio de indemnización al propietario. También ocurre que el procedimiento jamás se cumple pero la Alcaldía ya levantó sus propias edificaciones, unas veces para beneficio común (letrinas, escuelas, etc.) y otras para el de personas particulares.

Frente a las denuncias de los peticionarios, el Defensor del Pueblo ha solicitado a las autoridades municipales que le informen sobre estas irregularidades y las respuestas han sido, a menudo, sustentadas en disposiciones legales no aplicables al caso o en interpretaciones jurídicas aberrantes. Esto ha sucedido con mayor frecuencia en las alcaldías de municipios rurales, cuyos funcionarios públicos no cuentan con los conocimientos jurídicos y administrativos suficientes como para conducir los procedimientos expropiatorios en forma regular. Los propietarios de fundos rurales, a su vez, no cuentan con los mecanismos necesarios para defender su derecho propietario, por ausencia de juzgados, porque sus propiedades no se encuentran debidamente delimitadas física ni jurídicamente (títulos, planos, señalamiento de colindancias, saneamiento, etc.) o porque los instrumentos de reclamo e impugnación administrativa no funcionan ante las alcaldías.

En las capitales de departamento, las principales dificultades por las que atraviesan los propietarios de inmuebles tienen que ver con los morosos trámites que realizan en las oficinas técnicas de las alcaldías municipales, con el objeto de obtener autorizaciones de construcción, línea y nivel, aprobación de planos y otros. Varios ciudadanos han denunciado a funcionarios municipales, por omisiones en sus tareas Fiscalizadoras sobre edificios levantados en contravención a las normas técnicas de construcción, que les limitan el disfrute de su propiedad. Otros, han formulado quejas porque las alcaldías, a través del Concejo o del Alcalde, emiten disposiciones que no son acatadas por sus propias reparticiones técnicas. Todas estas situaciones impiden que los propietarios de inmuebles puedan ejercer amplia y legítimamente su derecho propietario, disponiendo, disfrutando y gozando de los mismos.

Sin embargo las instituciones y funcionarios públicos no sólo vulneran el derecho a la propiedad sobre bienes inmuebles, también lo hacen respecto a bienes muebles y otros derechos que tienen el carácter de “derechos adquiridos”.

Respecto a los bienes muebles, se han presentado durante estos últimos doce meses, varias denuncias formuladas contra los efectivos de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, Unidad Móvil de Patrullaje Rural y Policía en general, por apoderarse de las pertenencias de los ciudadanos, especialmente de los que habitan la región del Chapare.

En cuanto a los segundos, la rentas vitalicias concedidas en un determinado monto por el Senado Nacional y luego disminuidas por la misma instancia, en contra de su carácter perpetuo y de derecho adquirido, han vuelto a cobrar vigencia durante este segundo período como una forma de atentar contra el derecho propietario de las personas. Esta vez los afectados fueron los Héroes de Boquerón, y anteriormente, el ex dirigente campesino Genaro Flores y las viudas de los “mártires de la democracia”, Arcil Menacho y Marcelo Quiroga Santa Cruz.

Otros derechos adquiridos, esta vez de orden social, fueron también vulnerados a través del no pago de haberes, vacaciones no utilizadas y rentas jubilatorias. Las consideraciones respecto a estos derechos adquiridos están contempladas en los puntos 6, 8 y 9 de esta sección, abordados desde la perspectiva de la vulneración a los derechos a una remuneración justa, trabajo y seguridad social.

### **1.6. Derecho a la libertad individual**

El Derecho a la libertad individual de las personas ha sido registrado como otro de los diez más denunciados por su vulneración por las instancias públicas sujetas al control Defensorial.

Como los derechos referidos en los puntos precedentes, la libertad individual goza de un reconocimiento y protección expresa de parte de la Constitución Política del Estado, a través de disposiciones que la tutelan (artículo 7, inciso g) y de otras que determinan los motivos y las formas legales (fondo y forma) conforme a los que se deben regir las detenciones o arrestos de las personas (básicamente los artículos 9 y 10), e inclusive de una herramienta, también Constitucional, para garantizarla: el *Hábeas Corpus*.

Durante este segundo año de gestión, las quejas presentadas ante el Defensor del Pueblo mostraron que los ciudadanos tuvieron razones fundadas para reclamar por conductas atentatorias contra este derecho. En estas denuncias, los funcionarios policiales figuraron como los más comprometidos.

Entre las prácticas restrictivas a este derecho que fueron denunciadas por los peticionarios con mayor frecuencia, figuran las detenciones indebidas realizadas por agentes de la Policía Técnica Judicial, Organismo Operativo de Tránsito, Dirección de Robo de Vehículos y Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico.

En este ámbito, las quejas presentadas por los peticionarios estuvieron referidas a detenciones realizadas en su contra o de sus familiares, sin que en esos procedimientos se hubiesen respetado las formalidades de ley, que no sólo son eso, sino, y ante todo, garantías reconocidas en el texto Constitucional y en los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos.

La ausencia de mandamientos de apremio emanados de la autoridad competente es una de las formas más comunes de conculcar ese derecho. Otras son la expedición de órdenes de detención sin que antes se hubiesen expedido las respectivas cédulas de comparendo; las detenciones prolongadas, superiores a las 24 horas -término máximo previsto en la Carta Magna- sin la correspondiente remisión de los detenidos a la autoridad jurisdiccional; o la dilatación excesiva en la culminación de diligencias de Policía Judicial, teniendo privado de libertad al sindicado.

En otro aspecto, la vulneración a la libertad individual de los ciudadanos ha estado, muchas veces, precedida o acompañada de otro tipo de actuaciones arbitrarias y vulneratorias de otros derechos, como la seguridad. Entre éstas: los allanamientos y requisas, igualmente, sin respaldo legal; la incomunicación de los detenidos; la retención de documentos y otros bienes; las golpizas que mediaron para lograr las detenciones o las extorsiones como condición para la recuperación de la libertad. Todos estos actos irregulares han coincidido en las quejas presentadas a las diferentes Representaciones del Defensor de Pueblo.

Pero no han sido sólo los policías los denunciados por vulnerar el derecho a la libertad individual de las personas. También lo fueron las autoridades jurisdiccionales, por no concederla en aplicación de institutos legales como la libertad provisional o condicional y las autoridades carcelarias por empeorar la falta de esta condición en los internos carcelarios, al agravar su situación por las condiciones infrahumanas de las celdas de aislamiento.

### **1.7. Derecho a la seguridad social**

El derecho a la seguridad social reconocido por nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 7º, inciso k), y 158, Parágrafo II, es otro de los derechos fundamentales cuya vulneración ha sido una de las más denunciadas durante el período que corresponde al presente informe.

La vulneración a este derecho fue cometida, sobre todo, por omisiones de la Dirección de Pensiones. Esa institución de “recargada labor”, argumentó muchas veces esgrimido para justificar la demora en su trabajo, no procedió a Fiscalizar a empleadores del sector privado y público a fin de recuperar coactivamente los aportes devengados por los mismos al régimen del seguro social. En algunos casos, la propia Dirección de Pensiones reconoció ante el Defensor del Pueblo, que algunas instituciones no habían cancelado sus aportes, razón por la cual sus ex dependientes no cumplían con los requisitos formales exigidos para obtener sus rentas de vejez, no obstante haber trabajado por el tiempo necesario y haber realizado sus aportes obligatorios.

En otros casos, las omisiones estuvieron referidas a la demora en el trámite de calificación de rentas, sobre todo complementarias, aunque también básicas, y en la substanciación de los recursos de reclamación por parte de las instancias encargadas de definir administrativamente si una renta fue o no, debidamente calificada. Pese a los múltiples reclamos de los asegurados, la Dirección de Pensiones no atendió las demandas de celeridad y cumplimiento de términos en el trámite y solución de estos casos y recién con la intervención Defensorial, a través de un contacto interinstitucional o de una Resolución Recomendatoria, se logró interrumpir la inacción de esa institución, logrando que se tramite o acelere la tramitación de expedientes que no estaban siendo ágil ni oportunamente procesados.

Otras denuncias presentadas al Defensor del Pueblo tuvieron que ver con las observaciones que realizan los funcionarios de pensiones a la documentación que presentan los asegurados. Muchas veces estos últimos salvaron las observaciones, pero posteriormente, la Dirección de Pensiones, por desidia o falta de especialización técnica de su personal, comunicó sobre nuevos documentos faltantes u otras irregularidades, cuando debió hacerlas conocer, todas, en un solo momento a fin de evitar que el trámite se siga dilatando. Muchas de las observaciones no son imputables a los asegurados, sino a sus empleadores, aunque son los primeros quienes generalmente se encargan de solucionar cualquier anomalía, sin ningún éxito, y teniendo que soportar mayores dilaciones de sus ex empleadores.

No faltaron durante estos últimos meses, las denuncias de extravío de la documentación presentada por los asegurados o de las boletas de pago de rentas al interior de la Dirección de Pensiones, con la

agravante de su cobro por terceras personas. Tampoco faltaron las denuncias sobre el deficiente funcionamiento de las oficinas regionales de la Dirección de Pensiones que, en lugar de contribuir a que los rentistas del interior del país gestionen con mayor facilidad sus jubilaciones, les causaron perjuicios que se tradujeron en mayores demoras y gastos, pues, en más de un caso, los asegurados tuvieron que trasladarse a la ciudad de La Paz para conocer el estado en que se encontraban sus trámites en la oficina nacional.

Al margen de la vulneración al derecho a la seguridad social por parte de la Dirección de Pensiones, a través de las omisiones y falencias descritas, y por las instituciones que no cumplen con la cancelación de sus aportes, la conculcación de este derecho se origina también en la aplicación de disposiciones legales que limitan a los asegurados de los diferentes tipos de rentas (vejez, viudez, invalidez, maternidad) a beneficiarse con las mismas. Si bien las instancias gubernamentales han emitido nuevas normas (D.S. 25607 y Resolución Ministerial N° 887 de 2 de julio de 1999) modificatorias de otras y en consecuencia corregido situaciones injustas para los asegurados, en otros casos persisten disposiciones legales que impiden a éstos la consecución de una renta. Un claro ejemplo es la limitación a los viudos para beneficiarse de la renta de viudez si no tienen la edad mínima de 55 años al fallecimiento de su esposa, tal como señala el artículo 33 del Manual de Prestaciones de Rentas en Curso de Pago y Adquisición, aprobado por Resolución Secretarial N° 10.0.0.087 de 21 julio de 1997. Esta disposición, además de vulnerar el derecho a la seguridad social, vulnera el derecho a la igualdad respecto a las mujeres -en este caso viudas- reconocido por nuestra Constitución Política del Estado.

Las reformas que sufrió el régimen de pensiones con la Ley N° 1732 siguen siendo el origen de una serie de situaciones desfavorables para diversos sectores de asegurados quienes confrontan problemas que retardan, limitan o imposibilitan la consecución de las rentas que legítimamente les corresponden.

En cuanto a la seguridad social de corto plazo, el Defensor del Pueblo ha constatado cómo los derechos de los asegurados se conculcan con determinaciones administrativas de la Caja Nacional de Salud y de sus Comisiones Regionales y Nacional de Prestaciones. Las interrupciones a las prestaciones médicas y hospitalarias, en aplicación de disposiciones contenidas en el Código de Seguridad Social y en su reglamento, han sido recurrentemente reclamadas ante la institución Defensorial.

A este respecto, el Defensor del Pueblo agotó su capacidad persuasiva ante posiciones fundadas estrictamente en justificativos administrativos y presupuestarios, sin considerar bienes jurídicos de mayor trascendencia como la vida y la salud, tutelados, además, Constitucionalmente. Afortunadamente, los mecanismos que provee la norma fundamental al Defensor del Pueblo, facultándolo a apelar a los recursos Constitucionales, en este caso el Amparo Constitucional, y la correcta valoración de los argumentos contenidos en estos recursos por las autoridades jurisdiccionales, permitieron que se reviertan situaciones injustas, se repongan tratamientos médicos (hemodiálisis) y se salven vidas.

## **1.8. Derecho al trabajo**

Este derecho, consagrado como fundamental por nuestra Constitución Política del Estado, goza de una amplia tutela en el texto Constitucional, en las disposiciones contenidas en el artículo 7, inciso d), especialmente, y en el Régimen Social. También se encuentra reconocido en los diferentes instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 23 y 24) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 6, 7 y 8).

El contenido del derecho al trabajo es vasto, y en este acápite se ha separado uno de sus componentes, el de la remuneración, en atención a que el catálogo de derechos fundamentales contenido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado también lo ha separado del derecho al trabajo. Los demás componentes de este derecho que, entre otros, son las condiciones dignas de trabajo, el descanso y las vacaciones pagadas, la protección contra el despido arbitrario, la estabilidad en el empleo público y la organización y fuero sindical, han sido tomados en cuenta en el desarrollo del presente apartado.

Hecha esta aclaración conceptual, se advierte que este derecho resultó ser, por su vulneración durante este segundo período, nuevamente, uno de los diez más reclamados contra las instituciones públicas. La destitución arbitraria de servidores por parte de las entidades del Estado, pasando por alto los procesos internos conducentes a esta medida con la sola remisión de memorandos en los que se agradecen servicios, sin fundamentar la razón del despido o en los que se argumentan reestructuraciones administrativas no demostradas, están entre los ejemplos más recurrentes de la conculcación a este derecho. Figuran también la no renovación de contratos eventuales a servidores que bajo esa modalidad sirvieron a sus instituciones por casi veinte años, estando a un paso de cumplir con los requisitos de la jubilación; el retiro de los mismos por ineficientes, a pesar que nunca se tomaron evaluaciones de rendimiento; la no cancelación de vacaciones y la pasividad de las instancias públicas -el Ministerio de Trabajo y Microempresa concretamente- de supervisar el cumplimiento de normas sociales, viendo con indiferencia el menoscabo al fuero sindical y a otros derechos sociales por parte de algunos empleadores.

Como se señaló líneas arriba, la Constitución Política del Estado contiene disposiciones que reconocen a las personas el derecho fundamental al trabajo y los derechos emergentes de la relación laboral, aplicables no sólo a los trabajadores dependientes de empleadores privados o empleados sometidos a la Ley General del Trabajo, sino también a los funcionarios públicos. No obstante, la práctica no ha dejado de mostrar que este derecho es sistemáticamente vulnerado por las instituciones del sector público.

Estas transgresiones han ocurrido también respecto a normas de menor jerarquía que la Constitución, como son las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217064 de 23 de mayo de 1997. Esta disposición, concebida no sólo para un mejor funcionamiento de la Administración, sino para asegurar la estabilidad funcionaria con el requisito del cumplimiento de ciertos presupuestos, ha sido ignorada de manera rutinaria por las instituciones públicas.

Ante las representaciones realizadas por el Defensor del Pueblo frente a las instituciones vulneradoras del derecho al trabajo de sus servidores y de las normas que lo tutelan, varias autoridades han alegado que la institución Defensorial carece de atribuciones legales para intervenir en asuntos referidos a las relaciones laborales, siendo la vía jurisdiccional en materia social, la competente para dilucidar los derechos de los funcionarios públicos. Este tipo de imprecisiones legales de querer someter a los servidores públicos, en general, a las disposiciones contenidas en la Ley General de Trabajo y a la jurisdicción social, aunque están al margen de este ámbito, refleja no solamente un desconocimiento básico del ordenamiento jurídico nacional, especialmente administrativo y laboral, sino la obstinación en posiciones abiertamente contrarias a la ley.

Un ámbito, en especial, ha mostrado ser uno de los más afectados en cuanto a la vulneración a este derecho: el sector de la educación, respecto al cual la mayor cantidad de quejas presentadas ante el Defensor del Pueblo se refieren a situaciones que limitan o restringen a los maestros el ejercicio de

este derecho, especialmente por destituciones irregulares, pese a la vigencia del artículo 184 de la Constitución Política del Estado que protege la inamovilidad del personal docente.

Por su parte, la Administración central ha sido una de las mayores destinatarias de las denuncias ciudadanas por problemas de orden laboral, las cuales representan el 42 por ciento del total de las quejas presentadas contra los diferentes ministerios.

Frente a esta situación, el Estatuto del Funcionario Público se convierte en una norma fundamental para que los servidores públicos de carrera vean tutelado su derecho fundamental al trabajo. Para ello, sin embargo, no es suficiente la existencia de la norma y de los procedimientos e instituciones contemplados, como los procesos de evaluación, el funcionamiento de la Superintendencia del Servicio Civil y otros, sino que este instrumento legal y las demás normas vinculadas, se cumplan.

### **1.9. Derecho a una remuneración justa**

En cuanto a la justa remuneración por el trabajo realizado, consagrada, también, como derecho fundamental en la Constitución Política del Estado en los artículos 5 y 7, inciso j), aparece como otro de los derechos altamente vulnerados por las instituciones públicas. Más allá de que, muchas veces, los salarios que se pagan en el ámbito público no condicen con las necesidades de los servidores públicos y sus familias, y por tanto no les permiten una vida digna, como indica el texto Constitucional, en muchos casos las instituciones públicas agravan esa situación al adeudar salarios a sus funcionarios y ex funcionarios, por semanas, meses e incluso años.

El no pago de estos haberes que representan, en la mayoría de los casos, sumas pequeñas para el Estado, pero grandes y sobre todo necesarias para los servidores, se respalda en interpretaciones sesgadas de las normas que regulan los pagos por parte de las instituciones deudoras. Sueldos, bonos institucionales o de antigüedad e incrementos retroactivos han sido reclamados ante el Defensor del Pueblo y la institución, tras hacer las representaciones correspondientes y en muchos casos sin obtener una respuesta satisfactoria que se traduzca en la cancelación inmediata de los conceptos devengados, pese a existir, por un lado, informes jurídicos y administrativos, y por otro, resoluciones administrativas, prefecturales y ministeriales de reconocimiento expreso de las deudas, e inclusive cheques firmados para ser entregados a sus beneficiarios.

A ello se suma que algunas instituciones públicas, además de adeudar haberes a sus funcionarias que fueron madres durante el período de la relación laboral con la institución pública, no les cancelan los subsidios previstos en las normas de seguridad social, con lo que se convierten en transgresoras de más de un derecho fundamental.

En esta materia, como en la anteriormente descrita en el acápite precedente, las instituciones del sector público argumentan que los reclamos por haberes devengados deben ser canalizados por la vía jurisdiccional social, haciendo patente, una vez más, el desconocimiento de la normativa jurídica que regula las relaciones laborales entre las instituciones públicas y sus servidores. Entre los argumentos desconcertantes presentados por ciertos órganos públicos, no faltó el que señalaba que el no pago de salarios “no constituye una vulneración a los derechos humanos”, desconociendo los preceptos contenidos en los artículos 5 y 7, inciso j), de la Constitución Política del Estado y en los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, como el Pacto de San José de Costa Rica y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El sector más vulnerado en la conculcación de este derecho ha sido, durante este segundo período, nuevamente el magisterio, debido a que los diferentes servicios departamentales de educación, sus direcciones distritales y los departamentos administrativos de las prefecturas y del Ministerio de

Educación, Cultura y Deportes, operan de manera muy compleja la administración de recursos financieros destinados al pago de los salarios de los maestros. Estos últimos deben gestionar en todas esas instancias el pago de sus haberes y ser remitidos de una oficina a otra sin que en ninguna de ellas puedan obtener la satisfacción a sus solicitudes.

### **1.10. Derecho a la igualdad jurídica**

La igualdad jurídica ha sido otro de los derechos cuya vulneración fue una de las más denunciadas por las personas que solicitaron los servicios del Defensor del Pueblo.

El artículo 6 de la Constitución Política del Estado, mencionado antes en el punto N° 4, señala, en su Parágrafo I "...que todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes y que goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por la Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social u otra cualquiera". De igual forma, los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, como el Pacto de San José de Costa Rica y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocen la vigencia de este derecho fundamental.

A pesar de este reconocimiento expreso en el derecho doméstico e internacional, el Defensor del Pueblo ha evidenciado a través de 63 quejas presentadas por los peticionarios que, de una u otra forma, las instituciones y servidores públicos vulneran este derechos a través de una serie de conductas discriminatorias rechazadas por el ordenamiento jurídico.

Los registros del Sistema de Atención de Quejas de la institución muestran datos que, interpretados a la luz del contenido de las denuncias presentadas ante el Defensor del Pueblo, reflejan actitudes discriminatorias basadas, especialmente, en condiciones raciales y de instrucción. Durante el período que se reporta en este informe, 38 por ciento de las quejas provinieron de personas cuya lengua materna es el aymara; 21 por ciento quechua –ambos 49 por ciento- y 50 por ciento castellano. En cuanto al nivel de instrucción, los casos registrados hacen patente que las personas que más requieren los servicios del Defensor del Pueblo para defender sus derechos, son aquellas que tienen un nivel de instrucción primario.

Los analfabetos también ocupan un lugar importante dentro de la población peticionaria por grado de instrucción, siendo el tercer grupo mayoritario, muy distante del grupo menos vulnerado dentro de esta categoría, que corresponde a las personas con postgrados universitarios. Junto a estos grupos, otros sectores que con mayor incidencia han visto conculcado el derecho a la igualdad jurídica, son las trabajadoras sexuales, discriminadas y hostigadas por su oficio por agentes policiales; los extranjeros, tratados desigualmente y en mala forma en las oficinas de Migración - aunque también en otras reparticiones públicas- y, entre estos últimos, muchos reclusos peruanos que reciben un trato diferente al que se dispensa a los internos bolivianos, de parte de las autoridades y funcionarios penitenciarios; y los niños en la calle y de la calle acosados y perturbados, también, por funcionarios policiales.

Como sucede respecto al derecho de petición que se encuentra firmemente vinculado con otros derechos reclamados ante las diferentes instancias del poder público, la igualdad jurídica se encuentra también estrechamente relacionada con otros derechos fundamentales cuyo impedimento al goce de los mismos puede implicar una vulneración al derecho a la igualdad. En este entendido, muchas de las denuncias formuladas ante el Defensor del Pueblo, referidas a la conculcación de ciertos derechos como la seguridad social, por ejemplo, debido a calificaciones desiguales realizadas por la oficina de pensiones a los trámites de personas que cumplieron con los mismos requisitos, implicaron una vulneración tanto a ese derecho como a la igualdad jurídica. Lo mismo

ocurrió respecto a las quejas de ciertos maestros que reclamaron la vulneración al derecho al trabajo en consideración a que realizaban mayores labores que sus colegas, recibiendo, sin embargo, idéntica remuneración.

En consecuencia, resulta que la vulneración a la igualdad jurídica es, y puede ser aún más vasta, si se la considera como presupuesto para asegurar a todas las personas el ejercicio de sus derechos subjetivos y si se repara en las disfunciones administrativas del sector público por las que se favorece más a unos que a otros.

## 2. Los derechos más vulnerados

El acápite anterior estuvo referido a los diez derechos vulnerados con mayor frecuencia y denunciados en instancias del sector público.

A continuación, el siguiente cuadro muestra, en términos relativos, cuáles fueron los diez derechos más vulnerados por las instituciones y funcionarios públicos y por las empresas y cooperativas prestadoras de servicios públicos.

**Cuadro N°25**  
**LOS DIEZ DERECHOS MÁS VULNERADOS**  
**(segundo período)**

<i><b>DERECHO VULNERADO</b></i>	<i><b>TÉRMINOS RELATIVO</b></i>
<i><b>PETICIÓN</b></i>	<i><b>16%</b></i>
<i><b>TRABAJO</b></i>	<i><b>15%</b></i>
<i><b>DEBIDO PROCESO</b></i>	<i><b>15%</b></i>
<i><b>REMUNERACIÓN</b></i>	<i><b>13%</b></i>
<i><b>PROPIEDAD PRIVADA</b></i>	<i><b>12%</b></i>
<i><b>SEGURIDAD E INTEGRIDAD</b></i>	<i><b>10%</b></i>
<i><b>DIGNIDAD</b></i>	<i><b>7%</b></i>
<i><b>SEGURIDAD SOCIAL</b></i>	<i><b>5%</b></i>
<i><b>LIBERTAD</b></i>	<i><b>3,5%</b></i>
<i><b>IGUALDAD JURÍDICA</b></i>	<i><b>3.5%</b></i>

Como se advierte en los datos contenidos en el cuadro, los derechos más vulnerados guardan relación con los derechos más denunciados (cuadro N° 24) aunque su orden se altera.

Los derechos más vulnerados fueron considerados en función a las 153 resoluciones defensoriales emitidas durante este segundo período de actividades, en las cuales se llegó a comprobar, luego del proceso investigativo, la conculcación de los derechos humanos y ciudadanos de las personas que requirieron los servicios de la institución Defensorial. Las formas a través de las cuales se vulneraron estos derechos obedecen a las mismas que fueron expuestas en el acápite 1 referido a los derechos más denunciados por su vulneración.

Otros derechos fundamentales, aparte de los consignados en el cuadro N° 25, fueron también conculcados por instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios públicos. El siguiente cuadro muestra el detalle:

**Cuadro N°26**  
**OTROS DERECHOS VULNERADOS**  
**(segundo período)**

<i><b>DERECHO VULNERADO</b></i>
<i>SALUD</i>
<i>EDUCACIÓN</i>
<i>VIDA</i>
<i>IGUALDAD EN LOS IMPUESTOS</i>
<i>LIBERTAD DE ASOCIACIÓN</i>
<i>LIBERTAD DE EXPRESIÓN</i>
<i>DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO</i>
<i>FUNCIONAMIENTO REGULAR DE LA ADMINISTRACIÓN</i>
<i>CORRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS</i>

### **III. ACTUACIONES DESTACADAS**

En este apartado se han seleccionado algunas actuaciones destacadas correspondientes al segundo período de actividades. Muchas de ellas son el resultado de las gestiones directamente emprendidas por la Defensora del Pueblo y otras emergen de los casos atendidos por las Adjuntorías de Administración y Servicios Públicos y de Derechos Humanos, dentro del Sistema de Atención de Quejas. Otras tantas son acciones que trascendieron públicamente, a través de los medios de comunicación social, y algunas, por no estar revestidas de características de impacto, no fueron difundidas más allá de los umbrales Defensoriales o de los entornos involucrados en los procesos de investigación, el de los peticionarios y el de las instituciones denunciadas.

Sin embargo, esos casos poco atractivos para ser noticia son de significativa relevancia, pues, más allá de mostrar cómo los problemas de determinadas personas alcanzaron una solución satisfactoria, evidencian la enmienda, el remedio o la resolución de situaciones cotidianas en las que se vulneran los derechos humanos y ciudadanos que, muchas veces no son denunciadas o, siéndolo, ya no provocan extrañeza puesto que muchos miembros de nuestra sociedad –con excepción de los peticionarios que se quejaron ante el Defensor del Pueblo- las consideran poco menos que normales.

Esta sección ha sido dividida en tres acápite, en función a las áreas en las que el Defensor del Pueblo realiza su trabajo de protección a los derechos humanos: Administración Pública, Servicios Públicos y Derechos Humanos.

#### **III. 1. Administración Pública**

##### **1. Setenta becarios**

En el mes de abril de 1999, la Defensora del Pueblo, mediante actuaciones directas ante las autoridades del Poder Ejecutivo, logró que se respete la conformación de la nómina de setenta estudiantes provenientes de familias de extracción humilde, seleccionados por la Unidad de Becas del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, para que sigan estudios de medicina en Cuba.

La intervención del Defensor del Pueblo fue motivada por el reclamo de aproximadamente cincuenta estudiantes y sus padres, quienes protestaron por la consiguiente decisión ministerial de anular el procedimiento de selección y convocar a uno nuevo, a petición de un Senador, perjudicando de esta manera a los estudiantes que habían sido seleccionados y habían realizado gastos en la tramitación de sus documentos para viajar a Cuba.

Ante ese reclamo, la Defensora del Pueblo se comunicó con los ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Desarrollo Sostenible y Planificación y con el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, a quienes solicitó un informe explicativo que esclarezca las razones por las que se decidió anular la selección de los postulantes. Como resultado de esa actuación, el Canciller de la República comunicó a la Defensora que el informe elaborado por la Unidad de Becas del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación había sido ratificado, y en consecuencia, los setenta becarios seleccionados partirían a Cuba.

## **2. Ampliación de plazo para renta de invalidez**

Durante los primeros meses de 1999 fueron varias las quejas presentadas por ciudadanos que reclamaban a la Dirección de Pensiones, el rechazo de sus solicitudes dirigidas a la obtención de la renta de invalidez.

Dichas solicitudes habían sido desestimadas debido a que los trabajadores que pretendían beneficiarse con la mencionada renta, de acuerdo al Sistema de Reparto, las habían presentado fuera de término, vale decir después del 31 de octubre de 1998. En consecuencia, la Dirección de Pensiones ya no podía admitir las mismas debido a que no cumplían con los requisitos señalados en el Código de Seguridad Social, su Reglamento y el Manual de Calificación de Renta en Curso de Pago y Adquisición.

Dada la recurrencia de este problema, en el que los solicitantes se veían impedidos de obtener la renta de invalidez conforme al Sistema de Reparto -por la extemporaneidad de sus solicitudes- y la renta correspondiente al Seguro Social Obligatorio de largo plazo, por no tener una invalidez manifiesta, la Defensora del Pueblo decidió intervenir en procura de una solución que ponga remedio a esa situación injusta producto de las reformas introducidas a la seguridad social.

En este cometido, dirigió sendas notas al Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros y al Director de Pensiones, solicitándoles un informe sobre las medidas que adoptarían para solucionar el problema de las personas que se encontraban en esas circunstancias, que no fueron previstas por el legislador a tiempo de realizar las reformas sociales, y sobre la posibilidad de ampliar el plazo para acceder a la renta de invalidez dentro del Sistema de Reparto.

En respuesta a esa solicitud, la Intendente de Pensiones informó a la Defensora del Pueblo que esa oficina carecía de competencia para dar una solución al tema planteado, siendo la Dirección de Pensiones, la entidad a la que se debía dirigir.

A su vez, el Director de Pensiones ratificó la posición de esa Dirección en sentido de rechazar las solicitudes presentadas con posterioridad al 31 de octubre de 1998, en cumplimiento de las

disposiciones establecidas en la normativa vigente regulatoria de la seguridad social. Sin embargo, y por la función social de la entidad a su cargo, se comprometió a considerar con carácter excepcional la situación de algunos casos, sobre los que, comunicó, informaría a su debido tiempo.

La insistencia de la Adjutoría de Administración y Servicios Públicos logró que en fecha 15 de julio del pasado año, el Director de Pensiones remita al Defensor del Pueblo una copia de la Resolución Ministerial N° 887 de 2 de julio de 1999 del Ministerio de Hacienda, en la que se determinó ampliar el plazo para la presentación de solicitudes de renta de invalidez hasta el 31 de diciembre del año 2001.

### **3. Corbatas en Migración**

En el mes de octubre del pasado año, un peticionario presentó una queja ante el Defensor del Pueblo contra el Servicio Nacional de Migración debido a que en dicha dependencia del Ministerio de Gobierno, en oportunidad de la tramitación de su pasaporte, los funcionarios a cargo del gabinete fotográfico pretendieron obligarle a vestir corbata para retratarlo en la fotografía que se adheriría al documento. El peticionario se negó a posar con corbata, aduciendo que él nunca la vestía, por lo que no consideraba hacerlo, tampoco, en esa oportunidad. Por esa razón el ciudadano no fue fotografiado y en consecuencia no pudo obtener su pasaporte.

Admitida la queja en el Defensor del Pueblo, en atención a que los derechos a la identidad, a la propia imagen y al libre tránsito del peticionario estaban siendo vulnerados, se requirió al Director Nacional de Migración, Oscar Angel Jordán Bacigalupo, que informe cuáles eran los motivos y el respaldo legal de los mismos, para obligar a los varones a vestir corbata en las fotografías de los pasaportes.

En respuesta a esa solicitud, la autoridad de migración comunicó que "el Servicio Nacional de Migración no obliga al uso de la corbata para la fotografía del pasaporte, sino que sugiere, que la misma, en lo posible, tenga una presentación adecuada..." En atención a esa respuesta, que constituía una posición oficial de la oficina de Migración, el Defensor del Pueblo pidió al peticionario que se apersona, una vez más, por el Servicio de Migración a fin de concluir la tramitación de su pasaporte. En esa oportunidad ya no se le exigió vestir corbata para la fotografía.

En posteriores verificaciones Defensoriales en las oficinas del Servicio de Migración en la ciudad de La Paz, se pudo constatar que los varones que no llevan corbata son fotografiados de igual forma que los que sí la visten.

### **4. Melenas en Identificación**

En el mes de diciembre del pasado año, un hecho similar al anteriormente descrito ocurrió en dependencias policiales de Identificación de la ciudad de La Paz, donde a un ciudadano, integrante de un grupo de música folclórica, no se le quiso tomar la fotografía de la cédula de identidad por tener el cabello largo. Los policías retrataron al artista obligándolo a ocultar la melena, no sin antes burlarse de su apariencia y maltratarlo verbalmente.

Al día siguiente de sucedido el hecho, el ciudadano afectado por esa arbitrariedad presentó denuncia ante el Defensor del Pueblo, el mismo que comisionó a sus funcionarios para que acompañaran al cantante a las oficinas de Identificación, en procura de una nueva fotografía en la que pudiera lucir de acuerdo a su propia identidad.

En las dependencias policiales, el Director de Identificación, Coronel José Gutiérrez, reconoció el exceso de sus subalternos, pidió disculpas y ordenó que se fotografíe nuevamente al ciudadano, esta vez con la melena expuesta.

## **5. Modificación del Decreto 25053**

En el mes de febrero de 1999 el Defensor del Pueblo emitió la Resolución Defensorial RD/LPZ/00017/1999/AP, recordando al Ministro de Hacienda, Lic. Herbert Müller, su obligación de respetar los derechos a la asociación con fines lícitos y a la propiedad privada, reconocidos y garantizados por la Constitución Política del Estado.

La mencionada Resolución fue dictada tras concluir la investigación realizada por el Defensor del Pueblo, motivada por la queja interpuesta por un grupo de ciudadanos, en nombre del Comité Nacional de Defensa del Pago del Fondo de Retiro del Empleado Público (FREPE), contra las autoridades del gobierno central, por condicionar la devolución de los aportes efectuados a ese fondo a la constitución de sociedades accidentales y porque el Reglamento 01/98, del Decreto Supremo 25053, no se ajustaba a las normas legales vigentes al disponer la prescripción en favor del Tesoro, luego de transcurridos dos años de vigencia del mencionado decreto, de los derechos patrimoniales de los asegurados, en contravención a la legislación civil que señala el plazo de cinco años para la prescripción de este tipo de derechos.

El Ministro de Hacienda respondió a la Resolución Defensorial en sentido de que el Decreto Supremo N° 25053 no era contrario a la Constitución y que su modificación no competía a su despacho, al ser una disposición emitida por el Presidente y su gabinete de ministros. Por ello, la Defensora del Pueblo dirigió una nota al Presidente de la República exponiéndole los antecedentes del caso e invocándole remitir una solución justa que corresponda a los legítimos intereses de los peticionarios.

Luego de cumplidos 11 meses de haberse notificado al Ministro de Hacienda con la Recomendación Defensorial y, en el ínterin, haberse realizado gestiones directas para la modificación de las normas observadas por la institución defensorial, el titular de Hacienda comunicó a la Defensora del Pueblo, en fecha 7 de enero del presente año, que el Consejo Nacional de Política Económica había procedido a la modificación del D.S. 23053 y que dicha reforma estaba contenida en el nuevo D.S. 25607 de 2 de diciembre de 1999. La aprobación de este último Decreto Supremo rectificó la posición inicial del Ministro de Hacienda quien en primera instancia, había insistido en que la devolución de los aportes estaba condicionada a la conformación de las sociedades accidentales referidas en el D.S. 25053.

El D.S. 25607 señala que “...el Supremo Gobierno, en atención al planteamiento que le ha sido formulado –‘por la Defensora del Pueblo mediante Resolución expresa’– ha considerado procedente la modificación del D.S. 25053 ... dejando a los asegurados de cada ente gestor en libertad de elegir la modalidad de asociación que más convenga a sus intereses.” En este entendido, el nuevo decreto modifica el artículo 2° del D.S. 25053 y sustituye el término de “sociedad accidental” por “sociedad”, además de consolidar con plena validez legal las sociedades que ya se hubieran constituido bajo la modalidad de sociedad accidental y aquellas que se hallen en proceso de conformación bajo esta misma modalidad.

Con la aprobación de este decreto modificatorio cesó la vulneración al derecho fundamental de asociación reconocido por nuestra Constitución Política del Estado, en virtud del cual las personas pueden elegir la forma de asociación que mejor convenga a sus intereses lícitos, sin estar constreñidos a asociarse dentro de una organización ajena a su conveniencia.

El D.S. 25607 no sólo recoge la Recomendación contenida en la Resolución Defensorial RD/LPZ/00017/1999/AP, sino también la contenida en la RD/LPZ/00065/1999/AP, que solicitó al Ministro de Hacienda tomar las mismas medidas derogatorias respecto al D.S. 25053. Esta última Resolución fue emitida luego de concluida la tramitación de las más de treinta quejas presentadas por maestros jubilados de La Paz, Potosí y Cochabamba con relación al no pago del seguro de cesantía.

Las modificaciones introducidas en el D.S. 25607, propiciadas por el Defensor del Pueblo, no sólo benefician a los peticionarios del FREP o a los maestros jubilados, sino a todos aquellos asegurados que pretendían recuperar sus aportes de los diferentes entes gestores y que no podían hacerlo debido a dificultades en la organización de las sociedades accidentales.

En otras gestiones relacionadas con este mismo tema y específicamente con la modificación del plazo para la conformación de las sociedades, el Defensor del Pueblo remitió varias notas al despacho de Hacienda a fin de que se modifique este término en la disposición contenida en el artículo 6 del Reglamento 1/98 (del Decreto Supremo derogado N°25053).

Como resultado de estas gestiones, el Viceministro del Tesoro y Crédito Público, Marcelo Montero, informó a la Defensora del Pueblo que “en atención a su petición y velando por los intereses de los trabajadores”, se estaba aprobando la modificación de la referida disposición, ampliándose el plazo de conformación de las sociedades por dos años más, hasta el 23 de mayo del 2002. Esta información fue posteriormente corroborada cuando el Defensor del Pueblo tomó conocimiento de la Resolución Ministerial N° 317/2000, cuyo único artículo modificó el artículo 6 del Instructivo N° 01/98, en los términos señalados por el Viceministro Montero.

#### **6. No cancelación de aportes a la seguridad social: AASANA**

La ciudadana XX se quejó contra AASANA por no haber efectuado los aportes correspondientes al período comprendido entre abril de 1997 a abril de 1998, al ex Fondo de Pensiones Básicas (FOPEBA), lo que perjudicó su trámite de calificación de renta de vejez en la Dirección de Pensiones.

Luego de que el Defensor del Pueblo iniciara su intervención en el presente caso (175-LPZ-001-99), el Director Ejecutivo de AASANA comunicó a la institución que había suscrito un convenio de pago de aportes con la Dirección de Pensiones. Posteriormente, la propia peticionaria informó al Defensor del Pueblo que, mediante Resolución N° 6074, la Dirección de Pensiones había calificado su renta básica de vejez, por lo que el Defensor del Pueblo determinó concluir extraordinariamente la queja y archivarla con el proveído PA/LPZ/00077/1999/AP.

#### **7. Dilaciones en calificación de renta**

Un ciudadano presentó la queja N° 575-LPZ-001-99 contra la Dirección de Pensiones, debido a que dicha institución demoraba en emitir una Resolución de Calificación de renta de vejez, a pesar de numerosos reclamos.

Dentro de la investigación Defensorial, el Director de Pensiones informó que el peticionario no había presentado oportunamente la documentación necesaria para la calificación de su renta de vejez, pero que posteriormente lo hizo, por lo que se emitió la Resolución N° 1510. El Defensor del Pueblo concluyó extraordinariamente el caso y lo archivó bajo el proveído PA/LPZ/00087/1999/AP.

## **8. Irregularidades en la Dirección de Pensiones**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Dirección de Pensiones debido a que, durante la tramitación de su renta de vejez y la correspondiente emisión de la Resolución de Calificación de Renta, se habían girado cheques a su nombre que fueron cobrados por terceras personas.

El Defensor del Pueblo admitió la queja e inició el correspondiente trámite de investigación. Si bien el Director de Pensiones no remitió el informe escrito solicitado por la institución Defensorial, sobre la base de los términos de la queja y de la documentación respaldatoria que la acompañó, se pudo establecer que la Dirección de Pensiones no iba a cancelar la renta a la peticionaria hasta que, en instancias de la Policía Técnica Judicial, se esclarecieran los hechos irregulares relacionados con el cobro de los cheques y hasta que los presuntos responsables fueran sometidos a la jurisdicción competente.

Considerando que la emisión y posterior cobro de los cheques no eran hechos imputables a la peticionaria, el Defensor del Pueblo emitió la Resolución Defensorial RD/LPZ/00068/1999/AP en la que recomendó al Director de Pensiones instruir el pago de la renta a la peticionaria debido a que los hechos irregulares eran responsabilidad, únicamente, de la administración y no de la asegurada.

Con esta Resolución Defensorial se notificó al Director de Pensiones quien, posteriormente, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley N°1818, remitió al Defensor del Pueblo una copia de la Resolución Administrativa N° 573/99, cuyo primer artículo autorizaba a la oficina de Pensiones el pago, en favor de la peticionaria, de Bs 10.549 correspondientes a las rentas indebidamente cobradas por terceras personas. Con esta evidencia, el Defensor del Pueblo procedió al archivo del caso.

## **9. Demoras en calificación de renta jubilatoria en la Dirección de Pensiones**

La Dirección de Pensiones fue denunciada por una ciudadana cuyo trámite de calificación de renta de vejez se hallaba demorado en dependencias de la Oficina Nacional de Pensiones.

Realizada la investigación, el Defensor del Pueblo pudo constatar que el derecho a la seguridad social de la peticionaria, reconocido en los artículos 7, inciso k), de la Constitución Política del Estado y 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos estaba siendo vulnerado porque la Caja Ferroviaria de Salud no había cancelado los aportes de sus afiliados y porque la Dirección de Pensiones no ejercía sus atribuciones Fiscalizadoras y coactivas frente a esos incumplimientos.

La institución Defensorial emitió, en consecuencia, la Resolución RD/LPZ/00111/1999/AP recomendando al Director de Pensiones que proceda al cobro coactivo de los aportes devengados por la Caja Ferroviaria de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Pensiones, y prosiga con el trámite de jubilación correspondiente.

En forma posterior a su notificación con la referida Resolución Defensorial, el Director de Pensiones remitió al Defensor del Pueblo, la Resolución Administrativa por la cual se otorgó la renta básica a la peticionaria.

## **10. Dilaciones en la división de calificación de años de servicio**

La División de Calificación de Años de Servicio, dependiente del Servicio Nacional de Administración de Personal, fue denunciada por un ciudadano, en la queja N° 2148-LPZ-001-99, por no entregar una certificación, trámite que se encontraba en esa repartición por aproximadamente seis meses.

Iniciada la intervención Defensorial y cinco días después de recibir la queja, el Defensor del Pueblo solicitó información a la oficina denunciada, habiendo obtenido como respuesta que el certificado sería entregado en forma inmediata. Esta información fue proporcionada al peticionario, quien una semana después se hizo presente en la oficina Defensorial para informar que su trámite había concluido con la entrega de su certificado. El caso fue archivado a través de la providencia de archivo PA/LPZ/00044/2000/AP.

## **11. Gestiones a favor de estudiantes**

La ciudadana XX, menor de edad, por intermedio de su madre, solicitó la intervención del Defensor del Pueblo para contrarrestar la determinación de ser alejada de un establecimiento escolar, por reiteradas conductas irregulares, tanto dentro y fuera del colegio, decisión asumida por el Director y Coordinador Zonal de las Escuelas Populares Don Bosco, “Francisco Vignaud” y refrendada por el Consejo del Directorio y otras autoridades educativas del Distrito. La determinación ponía en riesgo la continuidad de los estudios de la menor XX.

En el proceso de investigación de la queja 49-CHP-001-2000, la autoridad recurrida remitió oportunamente el informe solicitado, ratificando su determinación. La actuación de la Representación especial en el Chapare se circunscribió a la necesidad de proteger, de forma inmediata, el derecho a la educación de la menor afectada, que le permita el desarrollo integral y continuo en igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en cualquier establecimiento escolar, evitando la pérdida de la gestión escolar. Con este objetivo, luego de una serie de acciones defensoriales, la autoridad de educación hizo viable el otorgamiento de una beca de estudio gratuito para la estudiante en el establecimiento educativo Internado “Padre Constante Lushid”, dependiente de Fe y Alegría. El caso fue archivado bajo el proveído de archivo PA/CHP/00003/2000.

En otras intervenciones defensoriales, esta vez en la ciudad de El Alto, la Representación especial del Defensor del Pueblo, en esa urbe paceña, logró que se respetasen los derechos a la educación de varios alumnos a quienes se negaba la inscripción en las unidades educativas Vicente Donoso Torres, Colegio Nacional Mixto Puerto Mejillones y Colegio Marcelina Belzu de Dorado.

En el primer caso se negaba la inscripción de 10 alumnos por sus aplazos en la gestión anterior; en el segundo, a dos alumnos, uno de ellos del último curso; y en el tercer caso el colegio se resistía a inscribir estudiantes cuyos padres fueran profesores de ese centro educativo.

En todos los casos se logró que los estudiantes sean admitidos y se respete su derecho a recibir educación.

## **12. Gestión a favor de una maestra de Portachuelo**

Una maestra presentó una queja contra las autoridades de educación, debido a que luego de ser preseleccionada en el primer lugar en un examen de competencia convocado para optar al cargo de Directora Distrital de Educación en Portachuelo, había sido arbitrariamente excluida de la terna.

Constatados los hechos denunciados y ante la negativa de las autoridades de educación de restituir los derechos vulnerados a la peticionaria, la Representación Defensorial en Santa Cruz emitió la Resolución RD/SCZ/005/1999/AP, en fecha 31 de mayo de 1999.

En la Resolución Defensorial se recomendó al Prefecto del Departamento dejar sin efecto la designación de quien fue nombrado Director Distrital de Educación de Portachuelo, sin seguir en forma regular todo el procedimiento, e instruir al Presidente del tribunal seleccionador, que eleve la terna original de los maestros que fueron pre seleccionados por la Universidad Católica Boliviana, de acuerdo a lo establecido por la convocatoria correspondiente en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N°24447.

También se le recomendó implantar los sistemas de administración de personal señalados en la Ley N° 1178 (Ley SAFCO) y Resolución Suprema N° 217064 (Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal), que privilegian al candidato mejor calificado en exámenes de competencia.

Los primeros días de junio del pasado año se realizó la primera notificación con la Resolución Defensorial tanto al Prefecto como a la Directora Distrital de Educación sin recibir respuesta de ninguna de las dos autoridades.

En cumplimiento de la Ley N° 1818, en el mes de septiembre se cursó la segunda notificación, esta vez al Ministro de Educación, Cultura y Deportes quien informó que la peticionaria fue excluida de la terna por no cumplir con uno de los requisitos de la convocatoria referido a la condición de ser oriunda o residente del municipio al que se postuló para el cargo de Directora Distrital, en este caso Portachuelo.

Posteriormente, la Defensora del Pueblo hizo llegar al Ministro de Educación la documentación que probaba que la peticionaria era originaria de Portachuelo y, en consecuencia, cumplía con el requisito observado. Ante esa evidencia, la ministra a.i. de Educación, Lic. Amalia Anaya, mediante un informe enviado al Defensor del Pueblo reconoció la vulneración a los derechos de la peticionaria y la necesidad de revertir la situación.

El contenido de la nota suscrita por la Lic. Anaya fue transmitido por el Defensor del Pueblo al nuevo Prefecto del Departamento, Ramón Prada, quien, en primera instancia, indicó que no se podía dejar sin efecto la decisión tomada por un tribunal calificador ya que eso significaría interferir en las competencias del mismo.

La Representante Defensorial en Santa Cruz, pidió al Prefecto que revise su posición de conformidad a las atribuciones y responsabilidades previstas en la Ley N°1654. Simultáneamente, la Defensora del Pueblo informó sobre esta situación al Presidente Nato del Congreso, quien le hizo saber que el caso fue remitido a la Presidencia de la Cámara de Diputados, para su consideración.

El 15 de febrero del presente año, el Prefecto a.i. del Departamento comunicó a la Representación del Defensor del Pueblo en Santa Cruz, que, en atención a las recomendaciones de la Resolución RD/SCZ/005/1999/AP, ese despacho resolvió dejar sin efecto la designación del Director Distrital de Portachuelo e instruyó al tribunal seleccionador que eleve la terna pertinente de acuerdo a los términos de la convocatoria y a los preceptos del Decreto Supremo N° 24447. Con la adopción de esas medidas, los derechos de la ciudadana fueron restablecidos.

### **13. Destitución arbitraria de un profesor en San Pedro de Tiquina**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Servicio Departamental de Educación de La Paz y la Dirección Distrital de Educación de San Pedro de Tiquina, por haber dispuesto, injustificadamente, su destitución del cargo de Director del Núcleo Escolar de Calata Grande.

El Defensor del Pueblo atendió el caso a través de su Representación Especial en la ciudad de El Alto. Concluida la investigación y constatada la veracidad del hecho denunciado, el Defensor del Pueblo, mediante la Resolución Defensorial RD/ALT/0002/1999 recomendó a la Directora Departamental de Educación que por intermedio del Director Distrital de Educación de San Pedro de Tiquina disponga la inmediata cesación de los actos vulneratorios de los derechos laborales del peticionario y la consiguiente restitución a su cargo. El Defensor del Pueblo también recordó a ambas autoridades el deber de observar y cumplir lo previsto en el artículo 184 de la Constitución Política del Estado, referido a la inamovilidad docente.

Luego de notificados la Directora Departamental de Educación y el Director Distrital de Educación de San Pedro de Tiquina, con la Resolución Defensorial correspondiente al caso N° 293-ALT-001-1999, la última autoridad remitió al Defensor del Pueblo una nota a la que adjuntó un memorándum de designación y el acta de posesión del peticionario, documentos que acreditaron su restitución en el cargo del que había sido separado. El caso fue archivado.

#### **14. No cancelación de haberes adeudados por el Ministerio de Educación**

La Dirección General de Coordinación Funcional del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes fue denunciada ante el Defensor del Pueblo por un ciudadano que había reclamado ante esa dependencia, sin resultados positivos, el pago de haberes devengados por 17 días trabajados en el mes de noviembre de 1997. El peticionario había reclamado por más de un año el pago de sueldos adeudados, sin resultado alguno.

Admitida la queja para que se investigue si evidentemente se vulneró los derechos a la petición y justa remuneración del peticionario, ésta fue signada con el número de caso 400-LPZ-001-1999-AP. En el proceso investigativo, el Defensor del Pueblo comprobó que los funcionarios encargados de elaboración de planillas habían incurrido en un error al procesar la boleta de pago del peticionario correspondiente al mes de noviembre de la gestión 1997, con lo que se benefició a la persona que lo había sucedido en su cargo, quien cobró los haberes. También se comprobó que el Servicio Departamental de Educación de La Paz no había dado ninguna solución a esa irregularidad.

En mérito a esas constataciones, el Defensor del Pueblo recomendó a la Directora Departamental de Educación, cesar la vulneración al derecho a una remuneración justa del peticionario, reconocido en los artículos 5 y 7, inciso j), de la Constitución Política del Estado, instruyendo la tramitación del pago del salario devengado.

En cumplimiento de la Recomendación Defensorial, la Directora del Servicio Departamental de Educación informó, luego de ser notificada con la Resolución Defensorial RD/LPZ/00093/1999/AP, que el peticionario debía presentarse a fin de que se le cancelen los 17 días de haberes adeudados. Luego de que esta información fue puesta en conocimiento del peticionario, el mismo se apersonó a la oficina Defensorial con la documentación que acreditaba haber recibido el pago.

#### **15. Medidas irregulares y no cancelación de haberes en el INCOS**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes por haber sido destituido del cargo de catedrático en el Instituto Comercial Superior de la Nación

(INCOS), sin memorándum ni proceso administrativo y sin que el Ministerio denunciado atendiera ni diera solución a sus reclamos a este respecto.

En el proceso de investigación de la queja, el Defensor del Pueblo pudo establecer que a consecuencia de ciertas faltas cometidas por el peticionario, el INCOS había dictado una Resolución Rectoral que lo ponía a disposición de autoridades superiores. Esa Resolución no señalaba la disposición legal que facultaba a ese instituto de enseñanza poner a profesores de esa institución a disposición de autoridades superiores. Asimismo, al tomarse esa decisión, no se había considerado el Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias del Magisterio y Personal Docente y Administrativo que prevé que las sanciones deben ser impuestas por los tribunales disciplinarios, previo proceso. Durante todo ese tiempo el peticionario no recibió sus haberes.

En virtud a estas consideraciones, la institución Defensorial emitió la Resolución Defensorial RD/LPZ/00105/1999/AP recordando al Viceministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el deber legal de cumplir con los incisos d) y j) del artículo 7 de la Constitución Política del Estado, que tutelan los derechos al trabajo y a una remuneración justa. Al Rector del INCOS le recordó el deber legal de cumplir con esas mismas disposiciones y con lo previsto en el Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias del Magisterio y Personal Docente y Administrativo y le recomendó adoptar las medidas administrativas internas tendientes a definir la situación laboral del peticionario, en el marco de las normas que rigen en el magisterio, además de cesar la vulneración al derecho al trabajo y a la justa remuneración.

En cumplimiento de la Resolución Defensorial, el Viceministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología respondió que se había cursado al Rector del INCOS de La Paz la instrucción de reincorporación del peticionario. A su turno, el peticionario presentó al Defensor del Pueblo el memorándum de designación. El caso, sin embargo, permanecerá en seguimiento hasta la posesión del peticionario en su puesto.

## **16. Infracciones al debido proceso en el Tribunal Disciplinario del magisterio**

Un ciudadano presentó una queja contra el Servicio Departamental de Educación de La Paz, por haberlo destituido de su cargo como resultado de un proceso disciplinario tramitado de manera irregular por el Tribunal Departamental de Educación, cuya conformación no se encuadraba dentro de las normas procesales vigentes en ese ámbito. El Defensor del Pueblo admitió la queja en defensa del derecho al debido proceso disciplinario del peticionario.

Concluida la investigación y constatada la veracidad de los hechos denunciados, la institución emitió la Resolución Defensorial RD/LPZ/00070/1999/DH a través de la cual se recordó a la Directora Departamental de Educación y al Tribunal Disciplinario del Magisterio, el deber de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado y Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias del Magisterio y Personal Docente y Administrativo, referidas a los derechos y garantías de los que gozan las personas cuando son sometidas a un proceso. En la misma Resolución se recomendó la rectificación de la medida de destitución dispuesta contra el peticionario y la adopción de acciones correctivas con relación a la irregular composición del Tribunal Disciplinario del Magisterio.

Luego de ser notificada con la Resolución y en cumplimiento del artículo 31 de la Ley N°1818, la Directora Departamental de Educación de La Paz informó al Defensor del Pueblo que se habían adoptado medidas correctivas respecto a la conformación del Tribunal Disciplinario Departamental del Magisterio, y que el peticionario estaba siendo procesado, nuevamente, por otro tribunal. Con esa respuesta, la institución Defensorial procedió a archivar el caso.

## **17. Adeudo de haberes de la Dirección Distrital de Educación de Santa Cruz**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Directora Distrital de Educación de Santa Cruz, profesora Juana Montero, por no atender sus reclamos y solicitudes referidos al pago de haberes devengados.

El caso 291-SCZ-001-1999-AP fue investigado por la Representación Defensorial en Santa Cruz y a su conclusión se emitió la Resolución Defensorial RD/SCZ/0020/1999 al haber comprobado la vulneración de los derechos de petición y remuneración justa del peticionario, reconocidos en el artículo 7, incisos h) y j), respectivamente, de la Constitución Política del Estado.

En la mencionada Resolución se recordó a la Directora Distrital de Educación el deber legal de cooperar con carácter urgente, obligatorio y de manera inmediata, en las investigaciones del Defensor del Pueblo, de conformidad a lo establecido por los artículos 11, numeral 3, y 25 de la Ley N°1818, y se le recomendó respetar los derechos fundamentales vulnerados al peticionario, brindando la debida atención a su reclamo.

Dentro del plazo señalado por el artículo 31 de la Ley N°1818, la autoridad educativa dio cabal cumplimiento a la Recomendación Defensorial, por lo que se procedió al archivo de la queja.

## **18. Conculcación al derecho al trabajo por parte de la Alcaldía de Cochabamba**

La Representación del Defensor del Pueblo en Cochabamba recibió una queja de trabajadores eventuales de la Alcaldía de Cochabamba quienes cumplieron labores para la comuna por más de cuatro años, y fueron recontratados, en forma consecutiva, por más de dos veces, bajo la modalidad de trabajo eventual.

Los trabajadores denunciaron que por tener ese carácter, no contaban con un ítem, no recibían beneficios sociales ni gozaban de vacaciones anuales; además, trabajaban por más de ocho horas diarias, sin contar con los implementos de seguridad necesarios para el trabajo realizado.

El Defensor del Pueblo admitió el caso, que fue signado con el código 65-CHB-001-1999-DH, y una vez concluida la investigación y habiendo constatado la veracidad de los hechos denunciados, dictó la Resolución Defensorial RD/CHB/0031/1999/DH en la que recomendó al ex alcalde municipal de Cochabamba, Manfred Reyes Villa, la restitución de los derechos laborales conculcados a los trabajadores mediante el reconocimiento legal de beneficios sociales, estabilidad laboral, suscripción de contratos de trabajo a tiempo indefinido, pago de salarios y la dotación del equipo de seguridad necesario para las tareas encomendadas.

Asimismo, el Defensor del Pueblo recomendó al Director Departamental de Trabajo de Cochabamba, Félix Terán, que, en cumplimiento del artículo 2 del Decreto Ley N° 2763 de 2 de octubre de 1951, interponga una demanda contra la Alcaldía cochabambina ante la jurisdicción laboral, por infracción de leyes sociales, recordándole, al mismo tiempo, el deber legal de realizar inspecciones periódicas para verificar la seguridad laboral y prevenir abusos a los trabajadores.

Aunque el Alcalde Municipal y el Director Departamental del Trabajo fueron notificados con la Resolución Defensorial, dichos funcionarios no dieron respuesta ni acataron las recomendaciones Defensoriales, por lo que tanto la Resolución Defensorial como los antecedentes del caso fueron remitidos al Concejo Municipal y a la Dirección Nacional del Trabajo.

Posteriormente, el Director Nacional del Trabajo remitió a la Representación del Defensor del Pueblo en Cochabamba, la Resolución Administrativa N° 16/00, a través de la cual conminó al Director Departamental de Trabajo de Cochabamba cumplir con los preceptos legales de orden laboral y social de acuerdo a lo recomendado en la Resolución Defensorial.

A pesar de esa determinación, el Defensor del Pueblo continúa realizando el seguimiento de este caso a fin de que se cumplan todas las medidas adecuadas en defensa del derecho al trabajo de estos empleados municipales.

#### **19. Pasividad municipal en el control de edificaciones**

Un ciudadano presentó una queja, signada con el número 123-LPZ-001-99, contra la Dirección de Administración Territorial de la Alcaldía Municipal de La Paz, por no haber adoptado las medidas correspondientes contra dos vecinos que levantaron construcciones y abrieron ventanas en contravención a las normas municipales de edificación.

La Dirección de Administración Territorial, luego de que el Defensor del Pueblo le remitiera una solicitud de informe escrito, comunicó que como resultado del reclamo del peticionario se practicó una inspección ocular y como consecuencia de la misma, se instruyó a los vecinos infractores, que clausuraran las ventanas que se encontraban en servidumbre de vista hacia la propiedad del peticionario. Ante el incumplimiento de las medidas instruidas a los vecinos infractores, la oficina municipal dispuso, dentro de un proceso técnico administrativo, sancionarlos con la demolición de las construcciones levantadas en contra de las normas municipales. El caso fue archivado, previa conclusión extraordinaria contenida en el proveído de archivo PA/LPZ/00088/1999/AP.

#### **20. Omisiones de la Alcaldía de La Paz en el control de edificaciones**

La Alcaldía Municipal de La Paz fue denunciada por una ciudadana que presentó su queja porque dicha institución no había atendido ninguno de sus reclamos contra los propietarios de una construcción vecina a la suya que, además de no contar con planos aprobados por la Municipalidad, estaba edificada sobre un terreno agrietado y sin muros de contención, situación que ponía en riesgo su propiedad y la integridad física de los vecinos.

En el proceso investigativo, la institución pudo constatar que la Alcaldía había emitido varios informes técnicos en los que se establecía que el inmueble de los vecinos denunciados no contaba con planos ni autorización municipal; que el terreno no era apto para la edificación, que la construcción constituía un factor desestabilizador y que sus propietarios no habían presentado la documentación solicitada por la Unidad de Fiscalización Territorial del gobierno municipal. También se comprobó que, a consecuencia de todas estas irregularidades, la Alcaldía inició un Proceso Técnico Administrativo de multas y sanciones.

En atención a estos elementos, el Defensor del Pueblo emitió la Resolución Defensorial RD/LPZ/00090/1999/AP en la que recordó a la ex alcaldesa Lupe Andrade su deber legal de atender las peticiones formuladas por los vecinos, en observancia del artículo 7, inciso h), de la Constitución Política del Estado. También le recomendó instruir a la Unidad de Fiscalización Territorial dictar la Resolución correspondiente dentro del Proceso Técnico Administrativo iniciado contra los propietarios de la construcción edificada irregularmente.

Posteriormente, el Director de Administración Territorial de la Alcaldía de La Paz remitió un informe al Defensor del Pueblo, comunicando que esa unidad emitió las correspondientes resoluciones administrativas, mediante las cuales se sancionó económicamente a los infractores y se

dispuso la demolición de las obras realizadas sin autorización municipal. El Defensor del Pueblo ordenó el archivo del caso.

## **21. Afectación de derechos por la Alcaldía de Cochabamba**

La Representación del Defensor del Pueblo en Cochabamba registró la queja de una ciudadana, quien denunció al arquitecto Gustavo Torrico Coca, funcionario de la Alcaldía, Casa Comunal N° 8, por incumplimiento de disposiciones municipales, parcialidad en sus actuaciones en favor de otras vecinas de la zona que se oponían a una ampliación de red eléctrica e impedimento de ejecución de obras públicas.

El Defensor del Pueblo admitió la queja y culminada la investigación, estableció la veracidad de los hechos denunciados, vale decir la falta de atención a los reclamos formulados por la peticionaria, pero también la parcialidad en favor de las vecinas que se oponían al tendido de cables de alumbrado público con la finalidad de extender la superficie de sus inmuebles sobre la superficie de calle, sin tomar en cuenta que la extensión de ésta estaba definida en una resolución municipal y que los demás vecinos tenían sus construcciones concluidas y amuralladas.

Sin considerar estos aspectos, el funcionario municipal determinó que la rasante con base en la cual se instalaban los postes de alumbrado público debía ser modificada, para lo cual la peticionaria debía ceder seis metros de su propiedad, a pesar que las mencionadas rasantes se hallaban, también, definidas en el plano sectorial elaborado por la Dirección de Planificación de la Alcaldía cochabambina.

El Defensor del Pueblo, tras un análisis de los hechos planteados por la peticionaria, confrontados con la información proporcionada por la Municipalidad y con la normativa aplicable al caso, estableció la transgresión de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades. En consecuencia, la institución Defensorial emitió la Resolución Defensorial RD/CHB//022/1999/AP, recordando al servidor municipal Gustavo Torrico el deber legal de cumplir, en el ejercicio de sus funciones, con el ordenamiento jurídico municipal. También le recomendó actuar de modo imparcial y no impedir la ejecución de obras autorizadas por autoridades jerárquicas. Al mismo tiempo, se recomendó al alcalde Manfred Reyes Villa disponer la prosecución de trabajos de excavación y tendido de cables para alumbrado público en la calle ubicada en el Distrito 8, Sub Distrito 20, Zona de Valle hermoso, Manzana N° 20, en cumplimiento de los informes, planos y ordenanzas municipales aprobados.

Todas estas recomendaciones y recordatorios de deberes legales fueron acatados en su integridad por las autoridades municipales, con lo que el Defensor del Pueblo dispuso el archivo del caso.

## **22. Gestión en favor de los pequeños prestatarios**

En fecha 24 de junio del pasado año, la Asociación Departamental de Pequeños Prestatarios de La Paz presentó una queja ante el Defensor del Pueblo denunciando que sus asociados eran objeto de cobro de intereses muy altos por parte de algunos Bancos y entidades financieras. En la queja, los peticionarios señalaron que dichas instituciones privadas estaban propiciando una serie de actuaciones extralegales en su contra, como allanamientos sin orden judicial, arrestos en las oficinas de los bancos y financieras, confiscación de maquinarias, equipos, herramientas de trabajo, además de enseres domésticos; precintado de sus viviendas con el rótulo de "Deudor Moroso", maltrato físico y presión psicológica. En versión de los prestatarios, todos estos actos eran realizados por oficinas de cobranza particulares contratadas por las entidades financieras, aparentemente, en complicidad con algunos policías.

Los peticionarios también denunciaron que tanto los bancos como las financieras se servían de "colocadores de créditos", quienes, entre otras irregularidades, falsificaban los Registros Únicos de Contribuyentes (RUC), alteraban los datos personales de los prestatarios (número de hijos, renta percibida, sueldos ficticios, etc.) y realizaban cobros indebidos.

Ante esta denuncia, el Defensor del Pueblo vio limitada su intervención por la previsión contenida en el artículo 24, numeral 4, de la Ley N° 1818 que impide a la institución intervenir en quejas formuladas contra particulares, en este caso los bancos y financieras denunciadas. Sin embargo, debido a la delicadeza del asunto denunciado, la institución Defensorial realizó ciertas acciones a objeto de contribuir en la solución de este problema.

Entre las acciones asumidas, funcionarios de la institución sostuvieron diversas reuniones con la Asociación de Pequeños Prestatarios de La Paz, con la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras y con la Asociación de Financieras (ASOFIN).

Las reuniones estuvieron dirigidas a lograr un acercamiento entre las partes en conflicto, para que pudieran encontrar alternativas de solución al problema a través del diálogo.

Como resultado de los contactos realizados con ASOFIN y la Asociación de Bancos Privados de Bolivia (ASOBAN), sus representantes manifestaron claramente que no iban a sostener ningún tipo de diálogo a nivel de grupo, aunque sí estaban dispuestos a dialogar en forma individual con los prestatarios, sustentando esa posición en el hecho de que el caso de cada prestatario tenía sus propias particularidades y que era imposible tratar el tema en conjunto.

Esa posición fue transmitida, en una reunión con representantes de la Central Obrera Departamental (COD), a los dirigentes de los pequeños prestatarios.

En consecuencia, el Defensor del Pueblo retomó contacto con la Superintendencia de Bancos, cuyos funcionarios informaron que, en atención a las solicitudes de la institución Defensorial, se estaban propiciando reuniones entre representantes de las entidades financieras y los pequeños prestatarios, a fin de encontrar puntos de coincidencia y soluciones al problema.

En fecha 19 de octubre de 1999, la Superintendencia de Bancos remitió al Defensor del Pueblo el acuerdo marco suscrito entre las entidades financieras ASOFIN, CREDI AGIL S.A. y FINRURAL y la Representación de los pequeños prestatarios, documento que establecía una serie de acciones destinadas a superar el conflicto.

### **23. Recomendación a la Aduana en favor de los viajeros**

En el mes de noviembre del pasado año, la Defensora del Pueblo manifestó a la Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional de Bolivia, Dra. Amparo Ballivián, su preocupación por el hecho de que funcionarios de su dependencia en el Aeropuerto Internacional de El Alto y en otros del país revisaban en forma indiscriminada el equipaje de todos los pasajeros que ingresaban a Bolivia.

La Defensora puso en evidencia ante la autoridad aduanera que esas medidas no eran atinadas porque creaban perjuicio, incomodidad y molestias a los pasajeros que no internaban mercancías, sujetas a control aduanero o cuyo valor no superaba los márgenes permitidos, teniendo, estos, que hacer largas filas para que, recién, luego de la revisión se les permitiera salir de la terminal aérea.

La Defensora puntualizó que en otros países las personas que viajan por avión están obligadas a declarar los nuevos bienes adquiridos si su valor supera, generalmente, los mil dólares americanos. En ese caso, recién los funcionarios de aduanas revisan sus equipajes y proceden, si corresponde, a cobrar los tributos establecidos. Acotó que también existen equipos de rayos X y sistemas aleatorios de selección de pasajeros (semáforos) a quienes se revisa el equipaje en caso de que el mencionado sistema así lo determine. En ambos casos el resto de los viajeros están eximidos de hacer colas y abrir maletas.

La Defensora también recordó a la Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional que la nueva Ley General de Aduana, en su artículo 133, recogía, precisamente, los aspectos antes mencionados, a través de franquicias para viajeros que internan mercancías hasta el valor de mil dólares americanos, sistema del doble circuito para el control de viajeros y equipaje acompañado y otros mecanismos idóneos para ejercer ese control.

Finalmente, la Defensora recomendó a la máxima ejecutiva de la Aduana, instruir a los responsables de esa institución, en los aeropuertos, que implanten los mecanismos señalados por ley, a objeto de evitar las discrecionales supervisiones sean motivo de queja de los viajantes y un factor que propicie actos de corrupción entre los funcionarios aduaneros. También le sugirió que provea a las agencias de viaje y compañías de transporte, material explicativo para que los viajeros estén debidamente informados sobre la normativa vigente.

La Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional acogió positivamente las recomendaciones de la Defensora. En una nota remitida al Defensor del Pueblo, la Dra. Ballivián reconoció que, posiblemente, los funcionarios aduaneros "en el afán de ejercer un mejor control -estaban-exagerando el mismo", razón por la cual instruyó (en el día) "no revisar el equipaje de todos los pasajeros" e informó que se tenía previsto implantar en las aduanas de las terminales áreas, el sistema de semáforos, para evitar demoras a los viajeros.

En la misma carta, la ejecutiva de la Aduana Nacional señaló que coincidía "plenamente" con la Defensora en que los mecanismos de control sugeridos por ella permitirían evitar la discrecionalidad funcionaria y se comprometió a proveer material explicativo a las agencias de viaje y compañías de transporte aéreo y terrestre, sobre la normativa vigente.

#### **24. Adeudos de la Aduana a uno de sus consultores**

Un ciudadano presentó la queja N° 1859-LPZ-001-99 contra el Servicio Nacional de Aduanas, por falta de pago de sueldos correspondientes al período de febrero a agosto de 1999.

Luego de la intervención Defensorial, el Gerente Nacional Administrativo interino de la entidad denunciada reconoció la deuda pendiente por concepto de servicios prestados por el peticionario como consultor y aclaró que se procedería al pago, previa evaluación de los informes presentados por el referido consultor, condición ineludible a fin de respaldar ese gasto. Transcurrido un tiempo, el mismo gerente remitió al Defensor del Pueblo una fotocopia simple del comprobante de contabilidad y del cheque emitido en favor del peticionario, documentos con los que se estableció que el motivo de la queja había sido subsanado por la institución denunciada. El caso fue archivado mediante proveído N° PA/LPZ/00041/2000/AP.

#### **25. Retardación de justicia en el Tribunal Administrativo de la Aduana**

El ciudadano XX presentó una queja contra el ex Servicio Nacional de Aduanas, porque su Tribunal Administrativo no dictó un fallo de segunda instancia dentro del proceso administrativo que se le

seguía, no obstante que el plazo para la emisión de la correspondiente resolución había superado, por más de un año, el término de ocho días previsto en el D.S. 23318-A.

Concluida la investigación defensorial y constatada la dilación del Tribunal Administrativo de la institución aduanera en la sustanciación del recurso de apelación, y por ende la vulneración al derecho al debido procedimiento administrativo, el Defensor del Pueblo, en la Resolución Defensorial RD/LPZ/00085/1999/AP, recordó a los Tribunales Sumariante y Administrativo el deber legal de dar cumplimiento a los artículos 16, Parágrafos I y IV, de la Constitución Política del Estado y 18, 22, inciso d), 23, 28 y 29 del D.S. 23318-A que no fueron observados en la tramitación del proceso administrativo. Asimismo, recomendó a la nueva Presidenta Ejecutiva de la Aduana, cesar la vulneración al derecho al debido proceso del peticionario, dando cumplimiento al artículo 28 del D.S. 23318-A, relativo al pronunciamiento del Tribunal Administrativo ante la interposición de una apelación.

En cumplimiento al artículo 31 de la Ley N°1818, el Defensor del Pueblo recibió un informe de la Gerente Nacional Administrativa interina de la Aduana Nacional en el que la referida funcionaria comunicó que el Tribunal Administrativo había emitido la Resolución correspondiente a la apelación interpuesta por el peticionario. En vista de que la queja había sido admitida por la falta de pronunciamiento del Tribunal Administrativo de la Aduana y habiendo esa instancia pronunciado el fallo correspondiente, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

## **26. Gestiones en favor de un paciente atendido con negligencia en la Corporación Social de Seguro Militar**

Entre los casos atendidos por vulneración al derecho a la salud destaca uno en el que un ciudadano denunció la negligencia de un profesional médico de la Corporación Social de Seguro Militar (COSSMIL), por cuanto la cirugía que se le había practicado en la espalda le había provocado una obstrucción rectal y la pérdida de sensibilidad en sus órganos genitales.

El hecho fue reclamado por el peticionario ante las autoridades de COSSMIL quienes autorizaron su atención y tratamiento hasta su total restablecimiento. Sin embargo, el paciente no se recuperó, por lo que viajó al exterior del país en busca de una solución a su problema de salud. En Cuba se le comunicó que su mal podía ser tratado en ese país.

A su retorno a Bolivia, el peticionario solicitó a COSSMIL que se haga cargo de su traslado y gastos del tratamiento médico en Cuba, petición que no fue atendida favorablemente.

El Defensor del Pueblo, a raíz de la queja presentada por este paciente, intervino en el caso y gestionó con éxito su traslado a Cuba con todos los gastos cubiertos por COSSMIL.

## **27. Perros con rabia**

En el mes de febrero del presente año, el Defensor del Pueblo recibió la queja de una ciudadana que, en Representación de la organización protectora de animales “Ayuda para Animales”, denunció a la Dirección Municipal de Salud de la Alcaldía de La Paz por no cumplir las determinaciones a las que se arribó en el Primer Taller de Municipios Libres de la Rabia realizado en el mes de enero. Estas determinaciones habían sido comunicadas por el Ministerio de Salud y Previsión Social a las diferentes municipalidades y organizaciones protectoras de animales.

El incumplimiento denunciado se refería a que, en el caso concreto de la ciudad de La Paz, los funcionarios de la Perrera Municipal, cuyas instalaciones constituían un foco infeccioso por el hacinamiento de perros, estaban eliminando a los canes recogidos en las calles sin esperar que se cumplan los diez días de observación y depositando sus restos en los rellenos sanitarios, con la

basura común, ante la falta de sanitarios especiales. Este último hecho constituía un potencial riesgo para la salud pública. Asimismo, la peticionaria reclamó porque no se estaban cumpliendo otras medidas adoptadas en el taller como la vacunación, identificación de perros callejeros, su esterilización, la entrega en “adopción”, la eliminación bajo criterios técnicos de eutanasia y principios éticos y la ejecución de campañas de educación y comunicación.

El Defensor del Pueblo remitió sendas notas invocatorias al Ministro de Salud y Previsión Social, Dr. Guillermo Cuentas, y al Alcalde Municipal de La Paz, Dr. Juan del Granado, solicitándoles que informen sobre los recaudos que sus despachos estaban tomando ante los hechos denunciados y el cumplimiento de las determinaciones adoptadas en el taller contra la rabia.

En respuesta a esta invocación de la Defensora, el Ministro Cuentas le comunicó, a través de una nota suya y del informe del Director General de Epidemiología de ese Ministerio, que durante la semana epidemiológica (20 al 26 de febrero), La Paz había registrado ocho casos de rabia canina, que no fueron registrados en los años de 1998 y 1999, y que esos datos debieron incidir para que la Alcaldía paceña proceda a la eliminación de canes al margen de las determinaciones adoptadas en el taller, a objeto de preservar la vida de los habitantes de la ciudad.

Al margen de esa actuación, en el mes de enero la Defensora del Pueblo comunicó al Viceministro de Salud su rechazo a los métodos de eliminación de canes sugeridos por su Ministerio, según los cuales los concriptos serían utilizados para eliminar a los perros disparándoles balines con estricnina. En una reunión sostenida en las oficinas del Defensor del Pueblo, la Defensora manifestó al Viceministro que el método pretendido constituía un pésimo ejemplo para la población, especialmente para la niñez, y que debía buscarse otro menos traumático y más profesional para solucionar la exagerada presencia de perros vagabundos en las calles de la ciudad. El Viceministro de Salud se comprometió a que ese mecanismo de eliminación no sería empleado.

Con relación a este mismo tema, la Defensora del Pueblo también se reunió con los representantes del Colegio de Veterinarios de La Paz, quienes manifestaron su desaprobación por los métodos sugeridos por el despacho de Salud y Previsión Social.

## **28. Atención a usuarios de bancos**

A comienzos de este año, la Defensora del Pueblo recordó al Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, Lic. Jacques Trigo Loubiere, su compromiso de habilitar una oficina de atención a los usuarios de servicios bancarios y financieros que deseen plantear quejas por el funcionamiento de las entidades bajo la supervisión y control de la Superintendencia.

Este pedido fue formulado en atención a que el Defensor del Pueblo recibió durante su primer y segundo año de funcionamiento varias quejas contra bancos privados e instituciones financieras, al margen del control defensorial, y contra las Superintendencia de Bancos y Entidades financieras por irregularidades y falencias en su funcionamiento comercial y administrativo y, no obstante haber sido reclamadas ante la instancia correspondiente (la propia Superintendencia), los reclamantes no encontraron soluciones oportunas ni satisfactorias.

La Defensora, haciendo una analogía con las superintendencias que integran el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), recordó al Lic. Trigo que ese sector había puesto en funcionamiento las Oficinas de Defensa al Consumidor (ODECO) en cumplimiento de la Ley N° 1600, y considerando que esa misma medida sería también adecuada para el ámbito bancario-financiero, le recomendó que hiciera lo propio en el ámbito de su competencia.

En repuesta a esta Recomendación, el Superintendente de Bancos informó a la Defensora del Pueblo que la Superintendencia estaba dando cumplimiento a su sugerencia con la atención permanente a los usuarios de servicios bancarios y financieros a través de un funcionario abogado y

un estudiante de derecho quienes estaban encargados de atender solicitudes verbales y escritas y prestar, en su caso, la orientación correspondiente de acuerdo al tipo de requerimiento.

En una siguiente comunicación, la Defensora del Pueblo solicitó al Superintendente que haga público, a través de los medios de comunicación o por intermedio de las entidades bajo supervisión de la Superintendencia, el servicio de atención al público proporcionando los números telefónicos, direcciones y características del mismo para que los usuarios puedan acceder con facilidad.

El Defensor del Pueblo realizó esta gestión en cumplimiento de la atribución legal de velar porque se cumplan los derechos de las personas con relación a la actividad administrativa del sector público y en resguardo de los derechos de los usuarios de servicios financieros. A comienzos de su gestión, en 1998, la Defensora realizó una gestión semejante con las superintendencias del SIRESE que en ese entonces no habían instalado las ODECOs correspondientes, haciéndolo luego, todas, en atención a la Recomendación defensorial.

## **29. Gestión a favor de albañiles en Cochabamba**

El Defensor del Pueblo, a través de su Representación en Cochabamba, intervino en la solución de un reclamo formulado por 43 contratistas albañiles que suscribieron contratos de ejecución de obras (empedrado de calles y avenidas) con la Alcaldía cochabambina, bajo la modalidad de obra vendida. En su queja, los contratistas añadieron que la ejecución de las obras realizadas por ellos se encontraba aprobada en una partida presupuestaria correspondiente al Programa Operativo 1997-1998.

Después de entregar la obra, sin observaciones de ninguna naturaleza, y de su inauguración por el anterior alcalde (Manfred Reyes Villa), los albañiles no recibieron su pago.

Luego de haberse iniciado la intervención Defensorial, el 25 de agosto del pasado año, 15 contratistas con sus esposas iniciaron una huelga de hambre en la sede Defensorial de Cochabamba. Al cabo de 12 días de huelga y luego de que el Representante Defensorial se reuniera en repetidas oportunidades con los albañiles, el Oficial Mayor Administrativo Financiero y el Asesor Legal de la Alcaldía de Cochabamba, se concretó un acuerdo en el que los representantes municipales, luego de reconocer la obligación pendiente, se comprometieron a realizar los pagos devengados, con recursos propios generados de recaudaciones tributarias, a cada uno de los albañiles contratados. Para este fin se trazó un cronograma de pagos en favor de 32 personas.

## **30. Omisiones en Derechos Reales**

El ciudadano XX presentó la queja N° 653-LPZ-001-99 contra la oficina de Derechos Reales de La Paz, por la no atención a una solicitud de certificación y de corrección de la inscripción de un bien inmueble.

Luego de la intervención del Defensor del Pueblo, el Juez Decimosegundo de Partido en lo Civil, en suplencia del Registrador de Derechos Reales, emitió dos certificados que subsanaron el hecho denunciado por el peticionario. El Defensor del Pueblo concluyó extraordinariamente el caso bajo la providencia de archivo PA/LPZ/00094/1999/DH.

## **III.2. Servicios Públicos**

### **1. Tarifas de electricidad en Chuquisaca y Potosí**

En los meses de abril y mayo de 1999 se pretendió incrementar en un 18% las tarifas del servicio de electricidad en los departamentos de Chuquisaca y Potosí. Varios sectores de la población de esos departamentos, autoridades locales y organizaciones cívicas y vecinales manifestaron su rechazo por esa medida y criticaron a la Superintendencia de Electricidad por autorizarla sin pensar en lo afectado que quedaría el patrimonio de los usuarios de este servicio.

Junto a esas organizaciones, la brigada parlamentaria de Chuquisaca, a través de su Presidente, H. Fernando Rodríguez, manifestó su desacuerdo con el alza de las tarifas y recurrió al Defensor del Pueblo para que interviniera en este asunto de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley N° 1818 del Defensor del Pueblo, según las cuales la institución tiene competencia para velar por los derechos de las personas con relación a la actividad administrativa del sector público y respecto a los servicios públicos prestados tanto por empresas privadas como por cooperativas.

La Defensora del Pueblo sostuvo comunicaciones con el Superintendente de Electricidad y envió a uno de sus funcionarios y a un consultor canadiense especialista en el tema de electricidad, quien aportó al Defensor del Pueblo con sus conocimientos y explicaciones técnicas sobre el tema tarifario, en reuniones propiciadas por la Superintendencia, en las que también estuvieron presentes parlamentarios y representantes cívicos chuquisaqueños.

El apoyo del Defensor del Pueblo contribuyó a que el incremento tarifario no alcance la proporción pretendida de 18%, sino un máximo de 5% en Chuquisaca y 3% en Potosí.

En fecha 19 de mayo de 1999, el diputado Rodríguez, en nombre de los representantes de FEDJUVE y de los Comités Cívicos de Chuquisaca y Potosí envió una nota a la Defensora del Pueblo agradeciendo por el apoyo brindado al reclamo, adjuntando unas cartas del Ministro de la Presidencia, en las que comunicaba a los presidentes de las bancadas de Chuquisaca y Potosí, que el Decreto Supremo por el cual se fijaría el alza de tarifas contemplaba incrementos no mayores al 3% y 5% para los dos departamentos afectados.

## **2. Agua en La Paz**

Durante los últimos días de noviembre de 1999, algunas personas reclamaron ante el Defensor del Pueblo, por el deficiente servicio en la dotación de agua potable suministrada por Aguas del Illimani en la ciudad de La Paz.

Las quejas ciudadanas, que también fueron puestas en conocimiento de la empresa operadora de este servicio en La Paz y El Alto, giraban en torno a aspectos relacionados con la calidad del agua, la misma que parecía no recibir el tratamiento adecuado para su potabilidad, dado su color turbio, olor fétido y los residuos o sedimentos que dejaba en los recipientes en los que se la colectaba.

El Defensor del Pueblo, en cumplimiento de su mandato Constitucional y legal de velar por los derechos fundamentales de las personas, en este caso la salud de la población, y de proteger los intereses de los usuarios de servicios básicos, de acuerdo a lo establecido en su Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento, decidió hacerse eco de los reclamos recibidos y solicitar al Superintendente de Saneamiento Básico que adopte las medidas pertinentes para que esa situación se corrija.

Reaccionando de inmediato a esta Recomendación formulada por el Defensor del Pueblo a la Superintendencia del sector, Aguas del Illimani comunicó a esta institución que, evidentemente, existían algunos problemas con la calidad del agua que distribuía a sus clientes, los mismos que estaban reducidos exclusivamente a algunos sectores del barrio paceño de Sopocachi, Alto y Bajo y

Zona Central, puesto que el resto de los clientes de las demás zonas de la ciudad de La Paz y El Alto estaban recibiendo agua potable de buena calidad.

Además de reconocer el problema denunciado por los usuarios y por el Defensor del Pueblo, Aguas del Illimani informó que esa falencia era de conocimiento de la Superintendencia de Saneamiento Básico institución con la que se estaba buscando una solución de largo plazo.

A los pocos días, el Superintendente de Saneamiento Básico informó a la Defensora del Pueblo que también esa entidad había recibido reclamos de parte de los usuarios del servicio de agua por los mismos motivos y que, en consecuencia, el ente regulador había iniciado las investigaciones correspondientes. Como resultado de las mismas, se había constatado que los vecinos de Sopocachi habían recibido agua turbia debido a que en las tuberías antiguas de fierro galvanizado, los niveles de PH (acidez) en el agua, establecidos en el contrato de concesión, provocaban la turbiedad, sin que ése sea un factor que pueda influir en la potabilidad del agua. En respuesta, la Defensora del Pueblo comunicó al Superintendente de Saneamiento Básico que la Superintendencia a su cargo debía informar pública y oportunamente a los usuarios del servicio sobre los problemas que afectan la calidad del agua que suministra Aguas del Illimani para que la población pueda consumir, sin temores, el líquido elemento.

Esa última comunicación propició una reunión entre la Defensora del Pueblo, su Adjunto en Administración y Servicios Públicos, el Superintendente de Saneamiento Básico y el Gerente de la empresa operadora del servicio. En la misma, los dos últimos aseguraron a la Defensora que la población no debía preocuparse por la calidad del agua que distribuye Aguas del Illimani, que sí existieron problemas de turbiedad originados fundamentalmente por la antigüedad de las tuberías, pero que nunca la potabilidad se vio comprometida y por ende tampoco la salud de la población. De igual manera, Aguas del Illimani, a través de su Gerente, se comprometió a realizar un cambio planificado de tuberías, el que demoraría entre uno y dos años, y de informar a los usuarios sobre cualquier percance relacionado al suministro de agua potable.

No obstante la información recibida, el Defensor del Pueblo anunció que iba a realizar un seguimiento al tema.

### **3. Superintendencia de Electricidad**

A mediados del pasado año, el ciudadano XX, Gerente General de la Empresa YY, presentó una queja contra la Superintendencia de Electricidad por negarse a dictar una Resolución, dentro del plazo legal, y por declarar la caducidad y archivo de obrados en la tramitación de un recurso de reclamación planteado por el peticionario contra la Empresa Luz y Fuerza Eléctrica de Cochabamba S.A. (ELFEC).

La impugnación presentada por el peticionario ante la Superintendencia de Electricidad se originó en el hecho de que la operadora del servicio de electricidad de la ciudad de Cochabamba, a consecuencia de un corte de energía eléctrica ocurrido el 13 de marzo de 1997, luego de negarse a reponer dos equipos de grabación que sufrieron daños por la interrupción del servicio –alegando caso fortuito en el origen de la suspensión del suministro eléctrico-, indicó al peticionario que los llevara a un determinado taller de reparación. El taller reparó uno solo de los equipos y cargó el costo del trabajo al peticionario; el otro equipo quedó inutilizado. El peticionario, al no estar conforme con esos resultados, presentó un recurso de reclamación ante la Superintendencia de Electricidad.

El recurso fue admitido por el ente regulador, sin embargo y con bastante posterioridad a su admisión, la Superintendencia del sector solicitó una serie de documentación a la empresa YY a objeto de demostrar su relación contractual con el proveedor del servicio.

Durante la tramitación del recurso, ELFEC giró tres cheques como indemnización por el daño sufrido en los equipos de la empresa YY. Sin embargo, el representante legal de esta última no procedió al retiro de los cheques, razón por la que fueron revertidos.

En atención a esta situación, la Superintendencia emitió un decreto disponiendo la caducidad y archivo de obrados en aplicación del artículo 15 del Decreto Supremo 24505, con los fundamentos de que los cheques emitidos por ELFEC no habían sido recogidos por YY. El mencionado artículo 15 dispone que los superintendentes dispondrán de oficio o a pedido de parte y de no mediar razones de interés, la caducidad y archivo de actuaciones después de transcurridos 30 días de paralizado el trámite por causa imputable a la parte actora. Declarada la caducidad, las partes podrán ejercer sus pretensiones en un nuevo trámite administrativo y tendrán la facultad de hacer valer sus pruebas ya producidas, dentro de los 60 siguientes a su declaración.

Ante esa determinación, la empresa YY presentó un recurso jerárquico a la Superintendencia de Electricidad para que sea, en definitiva, la Superintendencia General del SIRESE la que se pronuncie sobre la reclamación. Ante esta nueva impugnación, la Superintendencia de Electricidad contestó al peticionario que el recurso no podía ser concedido porque no se había cumplido con todos los procedimientos establecidos.

En su investigación, el Defensor del Pueblo recibió esa misma información de parte del peticionario y de la Superintendencia, la cual ratificó que no iba a dictar Resolución alguna dentro del caso debido a que el expediente estaba con caducidad de actuaciones y por consiguiente con archivo de obrados, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15 del D.S.24505.

Todos los antecedentes acumulados en la investigación fueron debidamente analizados por el equipo técnico de servicios públicos del Defensor del Pueblo y confrontados con las disposiciones legales referidas a la tramitación de los recursos administrativos en el ámbito regulatorio, llegando a establecer que de acuerdo al Anexo 3 de la Resolución SSDE N° 040/97, numeral 12, transcurrido el término de prueba, el Superintendente debió dictar la correspondiente resolución, en un plazo de diez días calendario. Sin embargo, diez meses después de la admisión del recurso solicitó, con carácter previo, que el peticionario acredite su personería y su relación contractual con ELFEC.

En cuanto a los cheques emitidos por el operador del servicio por concepto de resarcimiento de daños, se constató que el peticionario no había manifestado su conformidad con esta medida, razón por la que la Superintendencia no podía argüir la emisión de los cheques para poner fin al caso, teniendo presente que la aceptación de parte del peticionario era un elemento fundamental para definir el reclamo. Finalmente, el Defensor del Pueblo estableció que la Superintendencia, a tiempo de notificar con el decreto que disponía la caducidad y archivo del proceso, debió haber advertido al peticionario sobre la potestad de ejercer su derecho en un nuevo trámite y cosa que no hizo, vulnerando los principios de impulso de oficio, economía, informalismo y debido proceso previstos en el mencionado D.S. 24505.

Sobre la base de estas constataciones, el Defensor del Pueblo dictó en fecha 18 de febrero del presente año, su Resolución Defensorial RD/LPZ/00008/2000/AP, recordando al Superintendente de Electricidad su deber legal de cumplir con las disposiciones previstas en la Ley de Electricidad N° 1604 de 21.12.94, la Resolución SSDE N° 040/97 de 10.04.97, Anexos 1 y 3, y D.S. 24505 de

21.02.97. Al mismo tiempo, le recomendó disponer el desarchivo del proceso de reclamo interpuesto por XX y dictar la respectiva Resolución.

En fecha 10 de marzo, dando cumplimiento a la Recomendación Defensorial y al artículo 31 de la Ley N° 1818, el Superintendente de Electricidad remitió al Defensor del Pueblo la Resolución SSDE N° 022/2000 de 10 de Marzo de 2000.

La referida Resolución Administrativa de la Superintendencia de Electricidad instruye a la Empresa Luz y Fuerza Eléctrica de Cochabamba SA (ELFEC) “reparar los daños causados a los artefactos electrónicos de la empresa YY, en un plazo de quince días a partir de la notificación con la presente Resolución y enviar a la Superintendencia de Electricidad la constancia de su cumplimiento y conformidad de la empresa YY”.

#### **4. Conflicto del agua en Cochabamba**

En el mes de enero del presente año, el diputado por Cochabamba H. Gonzalo Maldonado, visitó la sede del Defensor del Pueblo para hacer conocer su preocupación sobre el tema del alza de tarifas de agua en Cochabamba y la insolvencia de la empresa Aguas del Tunari, empresa concesionaria de la prestación de ese servicio. En la oportunidad se le hizo notar que la institución no podía recibir quejas provenientes de autoridades o funcionarios públicos y que, cualquier queja debía provenir de ciudadanos o la sociedad civil. Una semana más tarde llegó una nota de las diferentes entidades y personas que se aglutinaron en torno a la Coordinadora del Agua pidiendo a la Defensora intervenga en defensa de los derechos de los usuarios. La queja fue trasladada a la Representación del Defensor del Pueblo en Cochabamba, para que se registrara y tramitara.

El reclamo estaba dirigido al alza de tarifas por el servicio de agua potable, con el antecedente de que la elevación había sido de conocimiento de instituciones representativas de Cochabamba las mismas que firmaron un convenio manifestando su acuerdo con la mencionada elevación, enmarcada en la ley y contrato de concesión.

En ese entendido, el Defensor del Pueblo veía limitado su accionar y, en consecuencia, la actuación de la institución, a través, esencialmente, de su representante en Cochabamba José Luis Baptista, se volcó, conjuntamente con el arzobispo Tito Solari, a facilitar el diálogo entre el Comité Cívico, la Coordinadora de Defensa del Agua y las autoridades de gobierno. La institución Defensorial no tomó posición en favor ni en contra de las demandas cívicas ni del gobierno y su participación estuvo siempre orientada a vigilar que se respeten los derechos fundamentales de los usuarios del servicio de agua.

No obstante, la Defensora instruyó que se analice el contrato de prestación de servicios con Aguas del Tunari, para emitir un criterio respecto a los derechos de los usuarios. Pese a las múltiples demandas no pudo conseguirse el documento bajo el argumento que esgrimieron las autoridades del Ministerio de Comercio Exterior y la Superintendencia de Saneamiento Básico, en sentido de que se trataba de varios folios de aproximadamente 5.000 hojas. Estaba claro que la población cochabambina no había sido informada sobre los alcances del contrato y que buena parte de la protesta se originaba en este hecho.

Durante todo el mes de febrero y con el afán de encontrar una solución al conflicto, el Dr. José Luis Baptista, desempeñó un papel importante como facilitador del diálogo entre las autoridades nacionales y las organizaciones de la sociedad civil críticas del convenio. Como resultado de esas reuniones, en las que en algunos momentos también participó el Adjunto en Administración y

Servicios Públicos de la institución, Dr. Ricardo Pol, se firmó un convenio dando al gobierno un término de 60 días para presentar alternativas de solución al problema.

Transcurrido ese tiempo y pese a los esfuerzos del Arzobispo de Cochabamba, Monseñor Tito Solari y del representante del Defensor del Pueblo, no pudo alcanzarse un acuerdo. Este impase dio origen a que en el mes de abril se desencadene la denominada "guerra del agua" en la que el Dr. Baptista, junto a otras autoridades nacionales y departamentales, fue tomado como rehén por unas horas.

Ante la emergencia, la Defensora del Pueblo envió a la capital cochabambina al Dr. Ricardo Pol, su Adjunto Primero y un experto en solución de controversias, quien junto al representante Defensorial tomó parte de las reuniones que se realizaron con autoridades del Ministerio de Gobierno, Prefectura, Coordinadora del Agua, Iglesia Católica y otras instituciones representativas, para tratar de encontrar una salida al conflicto.

Posteriormente se produjo una escalada de violencia que no pudo ser contenida, que se originó en el anuncio del prefecto Hugo Galindo, de que la empresa Aguas del Tunari se retiraba del país. La versión fue desmentida por el gobierno y forzó su renuncia. Entre tanto, el gobierno instruyó la detención y confinamiento de los dirigentes de la Coordinadora, antes de la declaración pública del Estado de Sitio decretado el 8 de abril.

Ante las detenciones producidas contra los manifestantes en las calles cochabambinas, los funcionarios del Defensor del Pueblo en esa ciudad, a la cabeza del representante José Luis Baptista, lograron, a través de laboriosas gestiones, liberar a más de cien menores de edad detenidas por efectivos del orden. También efectuaron verificaciones Defensoriales en centros hospitalarios para velar porque los servicios de salud sean brindados de manera efectiva a todas las personas heridas. La institución, asimismo, gestionó que el Ministerio de Gobierno corra con todos los gastos de atención hospitalaria de los heridos, lo que en efecto sucedió.

Con relación a la presencia de un francotirador, quien presuntamente disparaba contra los manifestantes, el hecho fue denunciado, además de la prensa, por el Adjunto Primero, quien exigió que se diera a conocer la identidad del sujeto, el mismo que resultó ser el Capitán de Ejército Robinson Iriarte. El Defensor del Pueblo remitió la lista de los heridos y una serie de informes al Fiscal del Distrito de Cochabamba, a los efectos que la ley señala cuando se trata de delitos, área en la que el Defensor del Pueblo no tiene competencia.

El Defensor del Pueblo actuó en el marco de su competencia y utilizando los mecanismos que establece la Ley N° 1818: mediación, persuasión y facilitación del diálogo, efectuando acciones conducentes al respeto de los derechos humanos, como ser la liberación de los detenidos menores de edad, la atención médica de heridos y la interposición de un recurso de Hábeas Corpus para la liberación de las personas ilegalmente detenidas y su posterior indemnización por parte del gobierno.

### **III.3. Derechos Humanos**

#### **1. Gestión a favor de 32 cadetes policías de la Academia Nacional de Policías**

En 1999, treinta y dos cadetes del segundo año de la Academia Nacional de Policías (ANAPOL) fueron dados de baja y por tanto retirados de la institución, por aplazarse en los primeros exámenes parciales correspondientes al segundo semestre de esa gestión.

El hecho generó el reclamo de los cadetes afectados, quienes presentaron una queja ante el Defensor del Pueblo argumentando que el procedimiento utilizado en ANAPOL para reprobarnos y darlos de baja no se encuadraba dentro de la normativa vigente que regula el sistema educativo policial y el funcionamiento de ese instituto de formación, por lo que, a juicio de éstos, la medida había sido adoptada de manera irregular y arbitraria.

El Defensor del Pueblo, luego de admitir la queja, solicitó un informe escrito al Director de ANAPOL, quien informó que la reprobación de los cadetes estaba amparada en normas y directivas internas emanadas de la propia institución. Asimismo, comunicó que los docentes que tomaron los exámenes en los que reprobaron los cadetes habían actuado correctamente y que debido a que ya se había recibido el segundo parcial semestral y rendido el examen final, no era procedente su reincorporación, a no ser que el Consejo Consultivo de ANAPOL, previa evaluación de rendimiento, otorgue su aprobación para que los ex cadetes retornen al segundo curso en la siguiente gestión.

ANAPOL respaldó la reprobación de los cadetes en proyectos de disposiciones normativas -aún no aprobados por la autoridad policial competente, requisito ineludible para su vigencia-; que ya habían perdido vigencia, y directivas internas según las cuales la reprobación de tres materias en exámenes parciales facultaba a la escuela a reprobar a los estudiantes y darlos de baja al ser considerados los aplazos como faltas graves y su sanción, la separación de la institución.

Sin embargo, dichas disposiciones no podían ser aplicadas con preferencia a otras de mayor jerarquía vigentes en el ámbito de la educación, en general (Ley de Reforma Educativa), y policial, en particular, por razones de prelación normativa, principio jurídico reconocido por la Ley de Organización del Poder Ejecutivo y por la Constitución Política del Estado.

En este entendido, el Defensor del Pueblo, tras la culminación de su investigación, pudo establecer que la baja de los 32 cadetes se produjo considerando únicamente la primera evaluación parcial del segundo semestre, y no la calificación final semestral, contraviniendo, así, disposiciones contenidas en los Reglamentos del Sistema Educativo Nacional y del Reglamento de Régimen Interno, normas vigentes y de mayor jerarquía que las directivas internas que sustentaron los aplazos. Estos reglamentos prescriben que la reprobación se da en caso de que el estudiante no alcance la nota mínima al final del semestre, habiendo presentado, previamente, los dos exámenes parciales y el final.

En consecuencia, la Defensora del Pueblo recordó al Director de ANAPOL su deber legal de dar estricto cumplimiento a las disposiciones inobservadas referidas a la jerarquía normativa y a la aplicación de los preceptos pertinentes del sistema educativo policial.

Al mismo tiempo, recomendó al Director de ANAPOL cesar la violación de los derechos conculcados a los 32 cadetes de segundo año, atendiendo sus reclamos en el marco de lo previsto por los reglamentos del sistema de educación policial y de ese centro de formación.

Con estas recomendaciones y recordatorios contenidos en la Resolución Defensorial N° RD/LPZ/103/1999/DH se notificó al Comandante General y al Director de Instrucción y Enseñanza de la Policía Nacional y al Director y Sub Director de la Academia Nacional de Policías.

Dentro del plazo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 1818, el Comandante General de la Policía Nacional y el Director de ANAPOL, en respuesta a la Resolución Defensorial, comunicaron a la Defensora del Pueblo que su Recomendación había sido acatada y que, en consecuencia, se

daría una nueva "oportunidad a los 32 caballeros cadetes dados de baja de reingresar al Instituto, previa aprobación de las materias en las que reprobaron - y que - dichos exámenes se verificarían el 20 de diciembre de 1999".

El pasado 20 de diciembre los cadetes dados de baja rindieron el examen.

## **2. Liberación de un ciudadano guaraní por gestión de la Defensora del Pueblo**

En el mes de abril del pasado año, el ciudadano de origen guaraní Samuel Camachano Cuéllar presentó una queja, ante el Defensor del Pueblo, contra el Fiscal Dr. Oscar Vaca Coria, asignado a la División Homicidios de la Policía Técnica Judicial de Santa Cruz, manifestando haber sido detenido con una orden emanada del Juez Sexto de Instrucción en lo Penal, como emergencia de un sumario penal iniciado en su contra por otro ciudadano, proceso sobre el cual no tenía conocimiento, por no haber sido notificado ni citado conforme a ley, vulnerándose con la detención, sus derechos y garantías Constitucionales.

La queja fue admitida por la Representación Defensorial en Santa Cruz y en la investigación se evidenció que en la elaboración de diligencias de Policía Judicial se habían vulnerado los derechos y garantías del peticionario.

En el mes de mayo, la Defensora del Pueblo, Ana María Romero de Campero, visitó al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Distrito de Santa Cruz, Dr. Hugo Salces Santistevan acompañado de dirigentes campesinos e indígenas, el Director del INRA y el Viceministro de Asuntos Indígenas a fin de procurar la libertad del ciudadano Camachano, privado ilegalmente de libertad.

En atención a la gestión de la Defensora y a las explicaciones del abogado de la defensa, el juez de la causa dispuso la liberación del peticionario, con lo que se archivó la investigación Defensorial.

## **3. Ciudadano peruano se quema en celdas policiales**

En fecha 26 de mayo del pasado año, el ciudadano peruano Freddy Carlos Cano López presentó una queja, a través del Consulado General del Perú en Bolivia, que más tarde fue ratificada por su concubina, Thalía Chuquillanqui Vidal, contra funcionarios policiales de la INTERPOL de la ciudad de La Paz.

En la queja se denunció que en la madrugada del día 21 de mayo, aproximadamente a horas 02:30, Freddy Cano fue detenido en estado de ebriedad por efectivos policiales, por no cancelar un servicio de radio taxi y fue conducido, luego, a celdas de INTERPOL donde fue objeto de vejámenes, para finalmente sufrir la quemadura de su cuerpo a consecuencia de un incendio originado en la celda en la cual fue recluso.

Sobre la base de esa queja, el Defensor del Pueblo inició una investigación en la que recibió una serie de testimonios, recabó informes, practicó verificaciones y contó con la cooperación de expertos en siniestros y de funcionarios policiales y bomberos del Canadá, como de la Defensoría del Pueblo de Perú, que remitió documentación (certificado médico forense, protocolo de autopsia, dictamen pericial biocriminalístico, entre otros) valiosa para fines del proceso investigativo.

De acuerdo a los datos recabados en la investigación, se estableció que los hechos pudieron ocurrir de la siguiente manera:

Freddy Cano, en estado de ebriedad, abordó un taxi en la ciudad de El Alto y antes de llegar a su destino en la ciudad de La Paz, se negó a cancelar la tarifa, por lo que el conductor solicitó la intervención de unos guardias de patrullaje, quienes le pidieron que cancele el servicio. Cano salió del vehículo y agredió a uno de los agentes, por lo que fue trasladado a un Juzgado Policial donde se negó a identificarse. Por esa renuencia y por su acento peruano, Cano fue trasladado a INTERPOL.

A las 02:10, aproximadamente, Cano fue recibido en INTERPOL, acompañado de los policías de patrullaje y el conductor del taxi. En esas dependencias, el ciudadano peruano exhibió ante el policía encargado, Sargento Juan Balderrama Andrade, su carnet de identidad y un salvoconducto, válido hasta el 26 de mayo de 1999, documentos que le fueron decomisados. Posteriormente, ante la solicitud del conductor del taxi, Cano canceló el costo del servicio, pero fue arrestado para fines investigativos, y encerrado en una celda, no sin antes ser golpeado, según su propia versión. Ya en la celda, cuando se disponía a dormir, sintió fuego en el colchón, pidió auxilio por 5 minutos, sin obtener ninguna respuesta y luego perdió el conocimiento.

El Cabo Antonio Quisbert, funcionario de INTERPOL, declaró que a su retorno de una ronda sintió olor a quemado y vio que salía humo de las celdas. Despertó a su camarada, Cabo Cecilio Choque, abrieron la puerta de la celda y procedieron a echar agua para apagar el fuego. Según el Sargento Balderrama sostuvo que, advertido por un corte de luz y ruidos en el patio, le alertaron sobre la necesidad de bajar al sótano y cuando lo hizo ingresó a la celda y sacó a Cano caminando.

Posteriormente, y con el auxilio de la unidad policial de Radio Patrullas 110, se trasladó al ciudadano peruano al Hospital de Clínicas donde fue internado con el diagnóstico de quemaduras de segundo y tercer grado en cara, cuello, miembros superiores, tórax antero-posterior y miembros inferiores. La superficie corporal estaba quemada en un 55%, aproximadamente.

Este diagnóstico fue confirmado por un certificado médico forense, expedido posteriormente, que acreditaba que Freddy Cano había sufrido quemaduras de primer y segundo grado superficial; segundo grado, profundas, y tercer grado a nivel de la cara, cuello tórax (anterior y posterior), abdomen (anterior y posterior), miembros superiores y algunas aisladas en el miembro inferior izquierdo. "La superficie corporal estaba quemada en un cincuenta por ciento".

Al margen de estos hechos, presumiblemente ocurridos en la forma descrita, el Defensor del Pueblo pudo comprobar que cuando sucedió el incidente no había otros detenidos en las celdas de INTERPOL, pues los últimos habían sido remitidos el jueves 20 de mayo, a las 18:20, a Santa Cruz. Estas personas informaron que al abandonar las celdas de INTERPOL no dejaron ningún líquido inflamable, fósforos, encendedor, ni velas y que ningún guardia se hacía cargo de los detenidos para prestarles atención o asistencia en caso de necesidad. También se comprobó la ausencia del Fiscal adscrito a esa repartición policial. Por último, se constató que los funcionarios de INTERPOL no registraron en el libro de novedades el arresto de Cano, ni el de quienes estuvieron detenidos días y horas antes en las mismas celdas.

Los informes técnicos realizados por diferentes peritos en incendios mostraron contradicciones entre ellos, aunque varios coincidieron en cuestionar ciertos aspectos, como la presencia de sustancias inflamables, un encendedor a gas, cerillos y periódicos con olor a alcohol en la celda. Estos informes también mencionan que hubo un corto circuito en la antesala de la celda producido por la alta temperatura provocada por el incendio y que el fuego se habría originado en el catre superior de la litera donde estaba recostado Cano.

Uno de los peritos policiales, en su informe técnico, presumió que la posible causa del incendio fue la manipulación de un elemento combustible (etanol) por parte de Cano, usando, simultáneamente, una fuente de energía que pudo ser la chispa de un fósforo o encendedor, combinación que habría iniciado el fuego, que se habría propagado hacia su cuerpo, al colchón de espuma y a todo el ambiente de la celda.

Sobre la base de estos hechos y el análisis de las disposiciones legales aplicables al caso, el Defensor del Pueblo arribó a una serie de conclusiones, entre las que se señala que la negativa a pagar el servicio de radio taxi no facultaba a INTERPOL para detener a Cano, aun tratándose de un ciudadano extranjero. Quienes debían encargarse de atender este asunto eran los juzgados policiales y de tránsito.

La detención de Freddy Cano, dispuesta por el Sargento Juan Balderrama, fue arbitraria toda vez que este ciudadano acreditó su identidad y la legalidad de su permanencia en el país. De acuerdo a la Resolución 11/91 del Comando General de la Policía Nacional, el personal policial de INTERPOL sólo puede intervenir en casos en que los elementos extranjeros no demuestren su legal estadia en el país.

La detención y demás hechos sucedidos en las celdas de INTERPOL vulneraron, sin causal legítimo, los derechos a la libertad, seguridad personal, vida, igualdad ante la ley y dignidad garantizados por la Constitución Política del Estado e instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y Declaración sobre los Derechos Humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.

La Policía Nacional, de manera general, y los funcionarios de INTERPOL en funciones el 21 de mayo de 1999, en particular, fueron responsables de la seguridad e integridad física del ciudadano peruano Freddy Carlos Cano López.

Las celdas de arresto de INTERPOL no reunían las condiciones adecuadas para su funcionamiento, por afectar la integridad personal y la dignidad inherente a todo ser humano. La ausencia de personal permanente en las celdas importaba el incumplimiento del Reglamento Interno de Funciones para suboficiales, clases y policías, quienes deben vigilar a las personas arrestadas de modo constante, implementando medidas de seguridad, inventariando los objetos retenidos y adoptando acciones útiles para asegurar la seguridad de los detenidos.

Todos estos aspectos estuvieron contenidos en la Resolución Defensorial RD/LPZ/00054/1999/DH de 14 de junio de 1999 que fue entregada por la Defensora del Pueblo, más los antecedentes del caso, a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, en función de Ministerio Público, para que investigue los hechos a fin de que se determinen las responsabilidades individuales.

En la misma Resolución, el Defensor del Pueblo recomendó al Comandante General de la Policía Nacional que, a fin de precautelar la vigencia de los preceptos y garantías Constitucionales, adopte las acciones legales y de política institucional orientadas a evitar la continua violación de derechos humanos en los centros de detención y de arresto preventivo que se encuentran bajo su responsabilidad. Asimismo, le recomendó adoptar las medidas necesarias para que se dispense a las personas privadas de libertad un trato humanitario y acorde con lo establecido en el ordenamiento jurídico y los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, como también disponer el cierre definitivo de las celdas ubicadas en las instalaciones de INTERPOL y de

cualquier otra, en el territorio nacional, que no reúna las condiciones mínimas para su funcionamiento como centro de detención. Por último, se encomendó al Comandante General de la Policía el inicio de procesos internos, independientemente de la substanciación de la investigación iniciada por la Cámara de Diputados, contra los presuntos responsables.

El 9 de junio de 1999, a horas 05:00, Freddy Cano López, quien había sido trasladado al hospital Militar del Perú, en Lima, falleció por trauma térmico grave, con quemaduras en el 70% de la superficie corporal, curso con inestabilidad hemodinámica, desarrollando shock distributivo refractario y compromiso de órganos, causándole un paro cardíaco. A su vez, el protocolo de necropsia señala que Cano falleció por insuficiencia renal aguda y sepsis producida por quemaduras de segundo a cuarto grado que comprometieron el 66% de la superficie corporal.

En fecha 15 de julio del pasado año, la viuda de Feddy Cano, acompañada del Dr. Denis Vargas, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento peruano, visitó a la Defensora del Pueblo a objeto de agradecerle por llevar adelante la investigación sobre los hechos que derivaron en la muerte de su esposo. En la reunión, ambos visitantes informaron a la Defensora sobre el compromiso asumido por el Presidente de la República, General Hugo Bánzer Suárez, de entregar una indemnización a la familia Cano. Esta visita se constituyó en la segunda realizada por la señora Chuquillanqui. La primera fue el 6 de julio junto al padre de Freddy Cano.

En cuanto a las investigaciones judiciales para determinar las responsabilidades penales, éstas radicaron el 29 de julio del pasado año en el Juzgado Noveno de Instrucción en los Penal del Distrito Judicial de La Paz, a cargo del Dr. Antonio Santa María. En fecha 30 de julio, el Juez, en concordancia con el dictamen Fiscal, dictó el auto inicial instruyendo sumario penal contra Juan Carlos Balderrama Andrade y Antonio Quisbert Alanoca por los delitos de incumplimiento de deberes, denegación de auxilio, lesión seguida de muerte, privación de libertad y vejaciones y torturas; y contra Cecilio Choque Huanca por los mismos delitos en grado de complicidad. En esa misma resolución, el Juez Noveno de Instrucción en lo Penal solicitó al Presidente de la República atender la moción de la Defensora del Pueblo para que se clausuren las celdas de INTERPOL.

En fecha 7 de septiembre del 1999, la referida autoridad judicial, luego de intentar infructuosamente tomar declaraciones a la Defensora del Pueblo, recibió de la máxima autoridad de la institución defensorial la ratificación de la Resolución Defensorial.

En fecha 9 de febrero del presente año, el Comandante General de la Policía Nacional, General Roberto Pérez Tellería, informó al Defensor del Pueblo que había emitido la Directiva N° 6/99 a los nueve comandos departamentales del país, instruyendo la prohibición al personal policial de INTERPOL de realizar tareas operativas y proceder a la detención de ciudadanos nacionales o extranjeros en celdas de esa dependencia, debiendo remitirse a toda persona detenida a instalaciones de Conciliación Ciudadana o de la Policía Técnica Judicial.

#### **4. Otra persona quemada bajo responsabilidad policial**

El 11 de noviembre del pasado año la esposa del ciudadano Miguel Angel Rivero Siles, interno en el penal de San Sebastián de Cochabamba, denunció al Gobernador y al personal de seguridad del referido centro penitenciario, por negligencia funcionaria y denegación de auxilio en favor de su esposo quien sufrió las consecuencias de un incendio originado en la celda de aislamiento en la que cumplía una sanción de confinamiento solitario, en fecha 10 de noviembre. La referida celda era contigua a la habitación donde los guardias pernoctaban y sin embargo, ninguno acudió a auxiliar al interno. En su queja, la peticionaria señaló que a consecuencia del incendio, su esposo sufrió quemaduras de segundo grado en todo el cuerpo.

El Defensor del Pueblo, a través de su Representación en la ciudad de Cochabamba, asumió la investigación del caso, en cuyo proceso Miguel Angel Rivero falleció. Sin embargo, antes de su deceso, Rivero dio a conocer la versión de lo sucedido a los funcionarios Defensoriales.

Luego de concluida la investigación, en la que se practicaron verificaciones Defensoriales y peritajes técnicos a cargo de un experto en siniestros quien brindó su colaboración al Defensor del Pueblo y luego de haberse analizado todos los antecedentes recabados en la investigación y haberse comprobado la veracidad de los hechos denunciados y la vulneración de los derechos fundamentales a la vida y a la seguridad del interno fallecido, la institución emitió la Resolución Defensorial RD/CHB/0036/1999/DH.

En la Resolución, en cumplimiento del artículo 30 de la Ley N° 1818, referido a la facultad del Defensor del Pueblo de recomendar la iniciación de acciones legales, se resolvió remitir los antecedentes del caso al Fiscal de Distrito de Cochabamba, recomendándole iniciar una acción penal contra el Coronel Ramón Aguirre Tarque, Gobernador del penal, Capitán Luis Adrián Murillo, Jefe de Seguridad de la Cárcel de San Sebastián y contra veinte policías que estuvieron en servicio el día 10 de noviembre de 1999.

La Fiscalía de Cochabamba, en cumplimiento de la Recomendación Defensorial, realizó una investigación cuyas conclusiones y requerimiento fueron remitidas al órgano jurisdiccional. En esa instancia, la Jueza Segunda de Instrucción en lo Penal del Distrito Judicial de Cochabamba, Dra. Rosario Sainz Quiroga, dispuso la organización de sumario penal contra los funcionarios policiales denunciados por los delitos de incumplimiento de deberes, denegación de auxilio y prolongación de sanción: Ramón Aguirre Tarque, Luis Adrián Murillo, Rubén Poma Herrera, Wilson Mendia Padilla, Edwin Velasco Rojas, Gonzalo Callata Apaza y Luis Mamani Uruchi.

## **5. Malos tratos a conscripto Roger Candia**

En fecha 21 de enero del presente año, el soldado Roger Aníbal Candia Vallejos presentó una queja contra las autoridades militares del Batallón de Fuerzas Especiales XVI "Jordán" de Riberalta, por los maltratos físicos a los que fue sometido por el Sargento Milton Jiménez Salazar, en fecha 30 de agosto de 1999, y por el subTeniente Carlos Ariel López Palenque, en fecha 4 de diciembre del mismo año, durante el cumplimiento de su servicio militar obligatorio. También se quejó por la omisión del Comandante del Batallón, Teniente Coronel Gonzalo Suárez Selúm, en la obligación de ordenar su inmediata asistencia médica especializada.

Inmediatamente después de admitir la queja, el Defensor del Pueblo comisionó a uno de sus funcionarios para que realizara un viaje a Riberalta, a objeto de recabar información de las autoridades involucradas en la denuncia y de testigos presenciales y circunstanciales.

Asimismo, la institución Defensorial solicitó la remisión de informes escritos, disposiciones normativas, certificados forenses, piezas de actuaciones procesales y otra documentación necesaria para encarar la investigación, a las siguientes personas:

Viceministro de Defensa Nacional, General Oscar Guilarte Luján; Director General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Gustavo Blacut Alcalá; Comandante General del Ejército, General de División Alvin Anaya Kippes; Presidente del Tribunal Permanente de Justicia Militar, General de División Carlos Arduz Antezana; agente Fiscal de Riberalta, Dr.

Jesús Jiménez Chinchilla; Director del Hospital Central de COSSMIL de La Paz, Dr. Coronel Oscar Escalera Céspedes; Director del Hospital COSSMIL de Riberalta y Jefe Médico del mismo centro hospitalario, Coronel Alberto León y Dr. Serafín Claure, respectivamente; Director del Hospital de COSSMIL de Trinidad, Dr. Fidel Silva Julio y Director de Medicina Forense de La Paz, Dr. Antonio Torrez Balanza. Todas estas solicitudes fueron debidamente atendidas.

Los requerimientos que no fueron atendidos correspondieron al Comandante del Regimiento XVI de Riberalta, Teniente Coronel Gonzalo Suárez Selúm; Director del Hospital de Riberalta, Dr. Fernando Cruz; y Comandante del Primer Distrito Naval “Beni”, Capitán de Nav. Antonio Franco.

A objeto de tener mayores elementos de juicio sobre el estado de salud del peticionario y al margen de los certificados forenses expedidos por el Dr. Torrez Balanza y por los Dres. Freddy Torrejón y Alberto Sagárnaga, otorgando, el emitido por estos dos últimos, ocho semanas de impedimento para el peticionario, el Defensor del Pueblo contó con los certificados proporcionados por dos profesionales médicos de la Sociedad Boliviana de Neurología, filial La Paz, y uno del Instituto Nacional de Oftalmología.

Por último, la Defensora del Pueblo requirió la colaboración de su homólogo colombiano, quien instruyó a la Defensoría del Pueblo Regional de Antioquía la investigación de cierta información referida a hechos, supuestamente sucedidos en ese país, vinculados con Roger Candia.

Según la versión proporcionada por las personas de quienes se requirió los informes y declaraciones y de la documentación acumulada en la investigación, el Defensor del Pueblo pudo establecer que Roger Candia se había presentado en el Batallón “Jordán” de Riberalta para prestar el servicio militar obligatorio en el mes de junio de 1999, no obstante que, anteriormente, en 1995, a la edad de 14 años, había sido enrolado y reclutado, con ese mismo fin, en el primer escalón del Regimiento “Loa” de Uyuni. En esa oportunidad, Candia padecía de insuficiencia visual en el ojo derecho provocada por un trauma ocular sufrido a los ocho años de edad.

Con relación a los hechos de violencia física denunciados por el conscripto, se estableció que en fecha 30 de agosto de 1999, cuando Candia cumplía funciones de furriel en el Batallón Jordán, en represalia por la pérdida de una frazada y un uniforme camuflado, el Sargento Milton Jiménez Salazar le infligió el castigo físico de apaleamiento en la espalda y en los riñones (alrededor de diez golpes) que le ocasionaron trauma lumbar y hematuria (sangrado en la orina). La golpiza no se interrumpió pese a la rotura del palo.

Transcurrida una semana, el conscripto ingresó a sanidad del cuartel presentando hematomas en los glúteos y dolor en ambas fosas lumbares. El Comandante del Batallón, en fecha 24 de septiembre de 1999, durante la revista médica, se enteró de la agresión física y un día después dispuso la internación del conscripto en el Hospital de Riberalta, su posterior traslado a la Clínica COSSMIL de Riberalta y finalmente, el 9 de octubre, su evacuación al Hospital COSSMIL de Trinidad, donde permaneció hasta el 15 de noviembre.

A su retorno al cuartel del Batallón Jordán, Candia fue consignado a labores de sanitario debido a la imposibilidad física de efectuar ejercicios de instrucción militar, situación que no fue tomada en cuenta por el SubTeniente Carlos Ariel López Palenque, quien, en fecha 4 de diciembre, dispuso en contra del conscripto el castigo físico de “callejón oscuro” por no haber asistido a una formación, no obstante que los sanitarios no tienen esa obligación. La falta del SubTeniente López fue sancionada por el Comandante con siete días de arresto.

Las lesiones producidas por este nuevo castigo agravaron el estado de salud del conscripto y sin embargo, el Comandante Suárez Selúm no atendió el pedido de asistencia médica especializada solicitado por Candia, razón por la que en fecha 4 de enero del presente año, el conscripto denunció el hecho a las dependencias de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en Riberalta, permaneciendo en esa oficina hasta su traslado al Hospital Central de COSSMIL en la ciudad de La Paz.

Conforme a los certificados elaborados por los médicos que atendieron al conscripto en el Hospital Central de COSSMIL, Candia ingresó al mismo en fecha 20 de enero de 2000, con contusión raquimedular, policontuso, hematuria traumática, herida torácica infectada y depresión. La tomografía de columna que se le realizó reportó fractura lineal a nivel del cuerpo vertebral L5, sin desplazamiento a canal espinal, probable contusión medular y retardo en el desplazamiento de los nervios de las piernas. El informe prestado por los médicos de la Sociedad Boliviana de Neurología, a requerimiento del Defensor del Pueblo, evidenció una fractura en fisura sin desplazamiento de fragmento en el cuerpo vertebral L5 y otra lesión similar de menor intensidad a la altura del cuerpo vertebral L4.

En el intento de desvirtuar estos resultados clínicos, el Comandante General del Ejército remitió al Defensor del Pueblo copia de un informe elaborado, supuestamente, por el conscripto Candia, en el que se refería a su estado de salud. Este informe arrojó varias dudas sobre su veracidad, por contener datos y conceptos que no correspondían a la realidad, ya que los certificados e informes médicos acumulados en la investigación acreditaban, fehacientemente, que en la fecha del referido informe, Candia se encontraba aquejado de fuertes dolores causados por el apaleamiento ordenado por el Sargento Jiménez Salazar y se hallaba asignado a labores de Estafeta del Comandante del Regimiento, precisamente, por la prohibición médica de efectuar ejercicios de instrucción militar.

En ese mismo informe atribuido a Candia, el conscripto señalaba que antes de la golpiza sentía dolores en la espalda por un accidente sufrido en la ciudad de Medellín, Colombia, mientras trabajaba en un circo y que como consecuencia del mismo había sido atendido en el Hospital Colombia de dicha ciudad, en diciembre de 1998. En el mismo documento, Candia expresó su agradecimiento al Teniente Coronel Suárez Selúm, afirmando que cumplía con normalidad el servicio militar, y acusó a los funcionarios de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por el ofrecimiento de hacerle entregar la libreta de servicio militar antes de tiempo, más una suma de dinero, si denunciaba las agresiones de las que había sido objeto en el Batallón Jordán.

Contrariamente a lo sostenido en este informe, en su declaración, dentro del Sumario Informativo Militar, seguido contra el Sargento Milton Jiménez Salazar ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar, el conscripto desmintió que hubiera sufrido algún accidente en Colombia y lesiones en la espalda anteriores a las causadas durante el castigo sufrido en dependencias militares. Esta información fue corroborada por el informe remitido por los Defensores del Pueblo de Colombia y Antioquía en el que se pudo conocer que no existe ningún hospital Colombia en Medellín y que en ningún otro hospital de dicha ciudad se había atendido al conscripto Candia en las fechas señaladas.

La investigación del Defensor del Pueblo, que tomó en cuenta la información recabada en los informes, testimonios, certificados y verificaciones Defensoriales realizadas, además del análisis de la normativa legal transgredida y de la aplicable al caso, estableció lo siguiente:

En el caso del conscripto Roger Candia Vallejos, los objetivos del servicio militar no se cumplieron y más bien se distorsionaron ya que, a título de disciplina y subordinación militar, se menoscabó la condición humana y los derechos del conscripto.

El enrolamiento y reclutamiento al servicio militar de Roger Candia, cuando sólo tenía 14 años de edad, transgredió el artículo 22 de la Ley de Servicio Nacional de Defensa y Directivas y el Capítulo de Particulares, que establecen la prohibición de reclutar a jóvenes menores de 18 años y mayores de 22, bajo responsabilidad del Comandante de Batallón.

El reclutamiento fue también irregular por efectuarse en dos oportunidades y por no observarse el artículo 18 de la Ley de Servicio Nacional de Defensa, que establece la clasificación de los reclutas por su estado físico, conocimientos profesionales u oficios. Al respecto, no se practicaron los exámenes médicos en ninguno de los dos enrolamientos, transgrediéndose las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, artículo 1, inciso b), numeral 2, del Reglamento MD DGTR-152 - Sanidad Militar.

El conscripto Candia fue golpeado directamente por el Sargento Milton Jiménez Salazar, quien le produjo lesiones graves, y por otros soldados, en cumplimiento de una orden emanada del subTeniente Carlos Ariel López Palenque. Tal atropello vulneró la dignidad y los derechos a la vida y salud de las personas, previstos en las siguientes disposiciones: Parágrafo II del artículo 6; inciso a) del artículo 7 y artículo 12 de la Constitución Política del Estado; artículo 203 del Código Penal Militar y disposiciones contenidas en instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 3 y 5; Declaración Americana de los Derechos y Deberes de Hombre, artículos I y XVII; Convención Americana de Derechos Humanos, artículos 4, numeral 1, 5, numerales 1 y 2, y 11, numeral 1; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 7 y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12. De igual manera, estos actos de agresión y maltrato a inferiores son considerados faltas graves por el artículo 10, numeral 8, del Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos N° 23.

El Defensor del Pueblo también constató faltas en la cadena de mando del Batallón de Fuerzas Especiales XVI "Jordán", puesto que las agresiones físicas al soldado Candia fueron conocidas por el Comandante, después de veinte días de sucedido el hecho, a pesar que el médico y varios suboficiales y oficiales sabían del asunto y con su silencio transgredían la disposición contenida en el numeral 5, inciso a), del capítulo V del Reglamento de Régimen Interno de las Fuerzas Armadas de la Nación N° 6.

Con relación al comportamiento del Comandante del Batallón Jordán, el Defensor del Pueblo estableció que este oficial, al haber eludido su responsabilidad referida a la atención médica especializada del conscripto, incurrió en la infracción prevista por el artículo 35 del Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos N° 23 y los numerales 3, 7, 10 y 14 del inciso "A" del Reglamento de Régimen Interno de las Fuerzas Armadas N° 6.

La institución Defensorial estableció, en función a los tratos inhumanos y degradantes sufridos por Candia, en dependencias militares, que el Comando General del Ejército era institucionalmente responsable de estos hechos por lo que correspondía la indemnización y reparación de la víctima, en aplicación de las previsiones contenidas en los artículos 11 de la Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y 16 de la Convención la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Al margen de la constatación de hechos de violencia física cometidos contra el soldado Candia y de las irregularidades en las que incurrió el personal militar involucrado en ellos, el Defensor del Pueblo estableció la vulneración de los derechos del peticionario a la imagen, intimidad y honra reconocidos por los artículos 16 y 18 del Código Civil, así como por el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos y artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los mismos que fueron vulnerados por el Comandante General del Ejército y por el propio Ministro de Defensa Nacional. Estas vulneraciones sucedieron en oportunidad de la presentación de un informe ante la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, en el que se expuso detalles personales de la vida privada del conscripto, supuestos antecedentes policiales y se exhibió una filmación realizada subrepticamente, sin el conocimiento ni consentimiento de Candia, o de sus padres o, en su caso del Juez del Menor, por tratarse de un menor de edad. A esa situación se sumaron los calificativos vertidos por el Comandante del Batallón de Riberalta, quien llamó al conscripto “loco y mentiroso”.

Con esos antecedentes, en fecha 2 de marzo del presente año, la Defensora del Pueblo emitió la Resolución Defensorial RD/LPZ/00014/2000/DH con una serie de recomendaciones entre las cuales figura la realizada al Ministro de Defensa Nacional y al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas para que adopten medidas que eviten que se repitan estos actos de maltrato y daños a la integridad física y moral de los conscriptos o personal subalterno, y que preserven los derechos humanos de los jóvenes que, en cumplimiento de la ley, concurren a prestar el Servicio Militar Obligatorio.

Al Comandante General del Ejército le recomendó instruir la atención médica del conscripto Candia hasta su total restablecimiento, a fin de preservar su derecho a la salud; ordenar la investigación de la responsabilidad que tienen en el caso el Coronel Gonzalo Suárez Selúm, el doctor Jorge Cuba Carrillo y la cadena de mando del Batallón de Fuerzas Especiales XVI "Jordán" de Riberalta, en su condición de funcionarios de las Fuerzas Armadas, por la falta de adopción de medidas oportunas en el caso investigado.

En virtud de haberse establecido la responsabilidad institucional del Ejército, se recomendó a su Comandante General proceder a la indemnización en favor del conscripto, en aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 11 de la Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. También se le recordó la obligación legal de hacer cumplir la normativa vigente respecto a la edad y a las condiciones físicas de los reclutas.

En cuanto al Tribunal Permanente de Justicia Militar, el Defensor del Pueblo recordó a su Presidente, la obligación legal de considerar, dentro del sumario informativo seguido contra el Sargento Milton Jiménez Salazar, el certificado médico forense que acreditaba ocho semanas de impedimento para el conscripto Candia.

Finalmente, al haberse constatado durante la investigación, el hostigamiento del que fue objeto el conscripto durante su permanencia en el Hospital de COSSMIL de La Paz y la vulneración a sus derechos a la imagen, a la intimidad y a la honra, se recordó al Ministro de Defensa Nacional y al Comandante General del Ejército, el deber legal de cumplir las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 del Código Civil y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 11 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que tutelan estos derechos.

En cumplimiento del artículo 31 de la Ley N° 1818, el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, Almirante Jorge Zabala Ossio, y el Comandante General del Ejército, General de División, Alvin Anaya Kippes, remitieron sendos informes referidos al cumplimiento de la Resolución Defensorial.

Entre las partes que resaltan del informe remitido por el Comandante del Ejército, éste señaló que se estaba prestando la atención médica especializada a Candia, que se lo haría hasta su total

restablecimiento, y que había impartido las órdenes precisas para el fiel cumplimiento de las disposiciones referidas al reclutamiento de conscriptos en lo referido a la edad y condiciones de salud.

En una última comunicación cursada al Defensor del Pueblo por el nuevo Ministro de Defensa Nacional, general Oscar Vargas Lorenzetti, se tomó conocimiento que la libreta de Servicio Militar Serie “A” N° 78050, junto a la hoja de Servicio del conscripto Roger Candia Vallejos, fueron remitidas al Comando General de Ejército a fin de que el referido soldado sea licenciado del Servicio Activo, tal como había sugerido la Defensora del Pueblo al Inspector General de las FF.AA.

Candia fue dado de alta del hospital de COSSMIL en fecha 28 de marzo del presente año.

## **6. Conflicto entre ayllus de Potosí y Oruro**

En fecha 27 de noviembre de 1999, el Concejo Municipal de Challapata -provincia Eduardo Avaroa del departamento de Oruro- dirigió una carta a la Defensora del Pueblo para solicitarle que interceda ante autoridades nacionales y departamentales para que tomen acciones dirigidas a evitar que los campesinos armados de la comunidad Laimis del norte de Potosí continúen incursionando en territorio de la provincia Avaroa, concretamente en los cantones Qaqachaca, Norte Condo y comunidades Poisajtapa, Viluyo y Chojlla. Según la nota, miembros de la comunidad Laimis, fuertemente armados, estaban, desde 1995, perpetrando hechos ilegales (robo de ganado y disparos) contra los miembros de las comunidades del sur de Oruro.

Los concejales también señalaron que, pese a sus denuncias sobre estos hechos de agresión, la Policía, Prefectura y brigada parlamentaria de Oruro, además de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados y el Ministerio de Defensa Nacional, no les habían prestado, nunca, ninguna atención, por lo que los hechos seguían produciéndose.

Finalmente, solicitaron que el Defensor del Pueblo interponga “sus buenos oficios ante las instancias correspondientes del gobierno central, a fin de encontrar eco en –sus- reclamos, y llegar a una pacificación que –estaban- esperando desde varios años en forma infructuosa”.

En una nota posterior del mes de diciembre, comunarios de Chojlla, Pisajtapa y Viluyo denunciaron al Defensor del Pueblo nuevos hechos perpetrados por los comunarios Laimis y solicitaron a la Defensora del Pueblo que visite la zona.

En el mes de enero del presente año, el Consejo Subconsultivo de Derechos Humanos de la Provincia Avaroa presentó una queja ante el Defensor del Pueblo, contra el Presidente de la bancada parlamentaria de Oruro y otros parlamentarios uninominales de ese departamento, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, la Corte Superior de Justicia del Distrito de Oruro, los ministerios de Defensa Nacional y de Gobierno y la Prefectura de Oruro.

Los hechos denunciados estaban referidos a que las autoridades e instituciones señaladas, incumplieron una serie de convenios de pacificación y desarrollo; no prestaron atención a las denuncias formuladas ante esas instancias, referidas a asaltos, agresiones y asesinatos perpetrados por habitantes de comunidades cercanas del norte potosino, y no atendieron sus solicitudes para que se designe a un juez de provincia, ausencia que originaba retardación de justicia en los procesos ventilados en la región.

Los peticionarios adjuntaron a su queja diferentes documentos, entre los que figuraban formularios de denuncias de la Policía Técnica Judicial por robo, agresiones y abusos; certificados médico forenses acreditando heridas de bala sufridas por los comunarios; memoriales dirigidos al Ministerio Público denunciando la comisión de delitos y solicitando levantamiento de diligencias de policía judicial; y otras notas dirigidas a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, Subprefectura de la Provincia Avaroa, Ministerio de Gobierno, entre otras instituciones.

También se adjuntó a la queja una copia de un acta de entendimiento de fecha 4 de marzo de 1997, suscrita por representantes de las comunidades afectadas y el Secretario de Régimen Interior y Policía, con el propósito de solucionar los conflictos. En esa acta se estableció que se iba a solicitar el ingreso de un contingente militar de los regimientos Ranger e Illimani acantonados en los departamentos de Oruro y Potosí y requerir la presencia de la Policía Nacional a la brevedad posible, a fin de pacificar la región. Asimismo figura el compromiso de solicitar al Instituto Geográfico Militar y a las Prefecturas departamentales que determinen los límites geográficos de la zona del conflicto.

Además de esta acta, se presentaron copias de otros convenios: entre ellos, uno de 28 de enero de 1998, suscrito entre los viceministros del Interior y de Asuntos Etnicos y los prefectos de Oruro y Potosí, y otro, denominado Convenio de Pacificación de las Comunidades originarias de Potosí y Oruro, de 17 de marzo de 1998, suscrito por representantes de 29 comunidades afectadas y el Ministerio de Gobierno y Viceministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios.

En estos convenios se acuerdan medidas tales como la instalación de puestos militares en la región, la concreción de un polo de desarrollo con microempresas en la provincia Avaroa y otras acciones para frenar los hechos de violencia.

A principios del mes de enero del año 2000, la Defensora del Pueblo comunicó al Concejo Municipal de Challapata su próximo visita para el día 25 de enero a ese municipio y a las localidades aledañas afectadas por los enfrentamientos.

El 23 de enero, dos días antes de la visita programada por la Defensora del Pueblo, se suscitaron los hechos más violentos entre las comunidades involucradas en el conflicto. El saldo de los enfrentamientos en la localidad de Sora Sora, fue de 16 Laimis muertos y varios heridos.

Como estaba previsto, el 25 de enero una comisión del Defensor del Pueblo integrada por la Defensora Ana María Romero de Campero, su Adjunta en Derechos Humanos Nardy Suño y el facilitador del COC, Donato Ayma, se constituyó en la localidad de Challapata. Ese mismo día, en la comunidad de Qaqachaca, se registraron otros enfrentamientos con el saldo de 9 comunarios qaqachakas muertos.

Luego de arribar a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Challapata, la Defensora escuchó el testimonio de aproximadamente veinte personas, sobre los últimos acontecimientos de violencia sucedidos y otros anteriores. En la reunión celebrada en la Alcaldía, los miembros de las comunidades T'ajlluqu, Wayllaq'awa, Colcoyo, Killa Killa, Wañiri, Jach'uqhu, P'isaqtapa, Cosumi, Qullpa willk'i, Chojlla, Viluyo, Ocuri y Antacollo relataron su versión sobre los hechos: expresaron que la zona era muy pobre, que no habían profesores por temor a la inseguridad y que, por lo tanto, tampoco se pasaba clases. Que las autoridades nacionales nunca se referían a ellos, ya que los conflictos no se limitaban al sector de Qaqachaca, a pesar que también estas comunidades se veían afectadas por robos y asaltos. Agregaron que las autoridades de gobierno sólo se preocupaban cuando los comunarios boqueaban caminos, que en esos momentos se les prometía todo y cuando, luego, se los levantaba, no pasaba nada.

Después de esa reunión, la comisión del Defensor del Pueblo decidió ingresar a algunas de las comunidades afectadas por los enfrentamientos: Cruce Aguas Calientes, Chojlla y Viluyo. Otra comisión encabezada por el Prefecto del Departamento de Oruro, Carlos Börth, y el Comandante de la Policía Departamental de Oruro, también incursionó en esa zona, luego de plantearse dubitativamente la conveniencia de la penetración.

En esas localidades se recibieron asimismo, testimonios sobre los hechos de violencia y se pudo advertir que algunas casas habían sido quemadas. Los comunarios manifestaron que en esa oportunidad recién habían conocido al Prefecto de Oruro.

La visita de la comisión Defensorial a la zona de conflicto fue determinante para que, posteriormente, otras autoridades gubernamentales empezaran a preocuparse por los incidentes en la región.

De ese modo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos organizó varios seminarios para tratar el conflicto requiriendo el concurso de otras instituciones públicas, entre ellas el Defensor del Pueblo, y expertos profesionales en áreas sociales, para que con el aporte de todos se pudiesen elaborar propuestas encaminadas a poner fin al conflicto entre comunidades y restablecer la paz.

El primer seminario al que fue invitada la Defensora del Pueblo se realizó en el lago Titikaka – Taller del lago: Hacia la Formulación de una Estrategia de Pacificación y Desarrollo de los Pueblos Laimi, Jucumani y Qaqachaca- y en el mismo se concluyó que el conflicto debía ser abordado desde una perspectiva multidisciplinaria que considere los diferentes factores determinantes de su complejidad.

Posteriormente, el Defensor del Pueblo recibió nuevas invitaciones para otros dos encuentros que se realizaron en las localidades de Uncía, en el departamento de Potosí, y Challapata, en el departamento de Oruro.

En el Taller - Encuentro con ayllus del Norte de Potosí, realizado en Uncía los días 26 y 27 de marzo, la institución estuvo representada por su Representante en Potosí, Dr. Eduardo Maldonado, y su Asesor Especializado en Derechos Humanos, Dr. Gonzalo Párraga, quienes participaron en calidad de observadores. Además de representantes de instituciones públicas, estuvieron presentes aproximadamente 200 delegados de los ayllus de Pocoatas, Laimis, Pucaras, Amayas, Jucumanis y Chacayas.

El taller fue propicio para recabar información directa de los afectados y recoger las proposiciones que formularon los delegados de los ayllus, para la elaboración de un plan integral dirigido a solucionar el conflicto.

El seminario de Challapata, a su vez, se realizó los días 29 y 30 de marzo, con la participación del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, funcionarios de su despacho, representantes del Viceministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios, Instituto Geográfico Militar, Instituto Nacional de Reforma Agraria y autoridades originarias de los ayllus Norte Condo, K'ulta, Challapata y Qaqachaka, además de comunarios de base.

Los representantes Defensoriales en el seminario, explicaron la competencia de la institución y se refirieron, en castellano, aymara y quechua, a la cultura de paz.

El seminario concluyó, una vez más, con el compromiso del gobierno de delimitar territorialmente los ayllus; reconstruir las viviendas quemadas durante los enfrentamientos; crear proyectos de promoción, formación y capacitación para los habitantes de las comunidades, además de construir centros de salud y fomentar el fortalecimiento municipal.

En ambos encuentros se percibió el escepticismo de los miembros de las comunidades en los compromisos gubernamentales, como consecuencia del incumplimiento de otros ofrecimientos y acuerdos arribados en el pasado, con éste y otros gobiernos.

En el entendido de que los hechos criminales que rodean el conflicto entre ayllus trascienden las atribuciones previstas en la Ley N° 1818 - correspondiendo su esclarecimiento a otras instancias -, el papel que desempeñó el Defensor del Pueblo fue y es, el de hacer seguimiento a los compromisos asumidos por el Poder Ejecutivo con las comunidades del norte de Potosí y sur de Oruro, para lograr que los mismos trasciendan de la simple intención a su ejecución real.

En ese marco y dentro de la tramitación de la queja presentada por el Consejo Subconsultivo de Derechos Humanos de la Provincia Avaroa, la institución requirió varios informes escritos a diferentes autoridades del gobierno, entre ellas los ministros de Gobierno y de Justicia y Derechos Humanos y los prefectos de Oruro y Potosí.

Los informes de estas autoridades coincidieron en revelar, de manera general, el desconocimiento de acuerdos y convenios suscritos en años anteriores, y anunciaron que, sobre la base de los talleres y seminarios (lago Titikaka, Uncía, Challapata y otros), se diseñarían programas destinados a lograr la paz y el desarrollo en la región en conflicto.

Sobre los nuevos programas, planes integrales de desarrollo y acuerdos como el Acta de Entendimiento suscrito el 28 de febrero del presente año, por representantes del gobierno y de las comunidades Qaqachakas, Laimis, Puraca y Jucumanis, y convenios interinstitucionales como el suscrito entre la Prefectura de Oruro, la Alcaldía de Challapata, otras autoridades regionales y DRIPAD-Programa País, para la reconstrucción de 324 viviendas quemadas y 92 destruidas de 344 familias afectadas en el municipio de Challapata, y otros comprendidos entre el 20 de enero y el 17 de marzo de 2000, el Defensor del Pueblo insistirá en su cabal ejecución.

Otra de las acciones emprendidas por la institución Defensorial, en el ámbito de la promoción de los derechos humanos, consiste en un programa de cultura de la paz dirigida a la pacificación de la zona en conflicto, que comprende diversas acciones apoyadas por material radiofónico que será difundido, en idiomas nativos, por radio Pío XII y otras radiodifusoras provinciales de Potosí y Oruro.

Por último, la institución instalará dos Mesas Defensoriales – una en Challapata y otra en Llallagua - que se ocuparán, específicamente, de recibir las quejas de los habitantes de la zona y de difundir materiales relacionados con los derechos humanos y la cultura de paz.

#### **7.- Retardación de justicia en el Distrito Judicial de La Paz**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Juez Séptimo de Instrucción en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz, por dilatar la sustanciación de la fase sumarial en un proceso instaurado a objeto de que se esclarezcan los hechos que produjeron lesiones graves en su hija, como consecuencia de un hecho de tránsito.

El caso fue admitido e investigado para determinar si evidentemente se había vulnerado el derecho al debido proceso por retardación de justicia. Concluida la investigación, el Defensor del Pueblo comprobó que el plazo de 20 días que debe durar la fase sumarial había sido abundantemente sobrepasado, transgrediéndose disposiciones legales relativas a celeridad procesal y cumplimiento de plazos procesales contenidas en los artículos 116, Parágrafo X, de la Constitución Política del Estado, 219 del Código de Procedimiento Penal, 1, numeral 13, y 249 de la Ley de Organización Judicial y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con base en estas constataciones, el Defensor del Pueblo emitió la Resolución Defensorial RD/LPZ/00095/1999/DH en la que recordó al juez cumplir con su deber legal de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas. Al mismo tiempo, la Resolución Defensorial y los antecedentes del caso fueron remitidos al Consejo de la Judicatura para que adopte las medidas disciplinarias correspondientes en contra de la referida autoridad judicial, de acuerdo a lo establecido en artículo 13, Parágrafo V, numeral 1°, de la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura.

Asimismo, el Defensor del Pueblo recordó a los Fiscales Dr. Federico Candia y Dr. José Santos Saravia dar estricto cumplimiento a los artículos 12, inciso d), 13 y 90, inciso k), de la Ley del Ministerio Público y recomendó a la Fiscal de Distrito de la Paz que adopte las medidas necesarias para que los Fiscales observen las disposiciones que regulan sus funciones.

Por último, la institución Defensorial recordó a la Directora de Familia y Comunidad de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, el deber legal de velar por la defensa de la minoridad, de acuerdo a lo establecido en el inciso 3 del artículo 35 del Decreto N° 24447, reglamentario de la Ley N° 1702.

En cumplimiento del artículo 31 de la Ley N° 1818, la Directora de Familia y Comunidad de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia informó al Defensor del Pueblo que, a través de las unidades correspondientes, se hallaba realizando el seguimiento y control de los casos atendidos por las defensorías, instruyendo a todo el equipo presentar informes mensuales sobre el seguimiento y estado de los procesos.

En cuanto a la Fiscal de Distrito de La Paz, la mencionada autoridad informó al Defensor de Pueblo que se habían considerado las recomendaciones emitidas.

Con relación al Consejo de la Judicatura, el Director de la Unidad de Régimen Disciplinario instruyó la investigación previa de la autoridad judicial denunciada, la misma que no se realizó debido a que el juez retardador de justicia había cumplido con su período de funciones.

## **8.- Negligencia de la PTJ en la investigación de una denuncia contra policías**

Un ciudadano presentó ante la Representación del Defensor del Pueblo en Cochabamba, una queja contra funcionarios de la Policía Técnica Judicial (PTJ) de esa ciudad por negligencia en sus investigaciones y encubrimiento de otros policías, entre ellos el Capitán Edilberto Mendoza, a los que había denunciado ante esa repartición policial, por una serie de abusos, maltratos físicos y privación de libertad contra su persona.

Al momento de presentar la queja, el peticionario adjuntó copia de las denuncias que había formulado ante la PTJ, además de unos certificados médicos, en razón de que en dependencias policiales esos y otros documentos que formaban parte de los antecedentes de su caso, habían sido extraviados.

El Defensor del Pueblo inició su investigación y a la conclusión de la misma, habiendo comprobado la veracidad de los hechos denunciados por el peticionario, emitió la Resolución Defensorial RD/CHB/0020/1999/DH. En dicha resolución, la institución Defensorial recomendó al Director, al Jefe de la División de Delitos contra las Personas y al oficial investigador asignado al caso, Oscar Morales, todos funcionarios de la PTJ de Cochabamba, actuar con celeridad y absoluta imparcialidad y responsabilidad. Al mismo tiempo, recordó al Agente Fiscal su deber legal de investigar el caso sin demoras y sin otorgar ningún tipo de privilegios. Con esa Resolución fueron notificados todos estos funcionarios, además del Fiscal de Distrito de Cochabamba, Dr. Mario Montaña.

En cumplimiento del artículo 31 de la Ley N°1818, el Fiscal Montaña informó al Defensor del Pueblo haber instruido la investigación del caso, la misma que, una vez finalizada, fue remitida a la justicia ordinaria. Ya radicado el caso en sede judicial, la Jueza Tercera de Instrucción en los Penal dictó la apertura de causa, sobre la base de los antecedentes y valoraciones contenidas en la Resolución Defensorial, contra los funcionarios policiales Edilberto Mendoza Mercado, Carlos Jiménez López y Evans Ponce Gumiel, por los delitos de vejaciones y torturas, privación de libertad y lesiones. La causa penal también fue abierta contra otros tres policías, por los mismos delitos en grado de complicidad.

#### **9.- Inasistencia de funcionarios de la Fiscalía y Defensa Pública de Cochabamba**

El Defensor del Pueblo inició una investigación de oficio en el caso N°98-CHB-001-1998-DH contra funcionarios de la Policía Técnica Judicial de Cochabamba, debido a que en fecha 11 de enero de 1999, en una inspección efectuada en celdas de esa unidad policial, se observó en un ciudadano señales de haber sido agredido físicamente. Entrevistado el mismo, indicó que había sido golpeado por funcionarios policiales y luego presionado psicológicamente para prestar una declaración informativa incriminatoria sin presencia de la Agente Fiscal ni del Defensor de Público asignado.

Concluida la investigación, el Defensor del Pueblo, a través de la Resolución Defensorial RD/CHB/0019/1999/DH, recomendó al Fiscal de Distrito que instruya a los Agentes Fiscales asignados a la Policía Técnica Judicial, su obligación de dirigir la organización de las Diligencias de Policía Judicial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 23 de la Ley del Ministerio Público, y la activa participación y presencia en la recepción de las declaraciones informativas. También le recomendó disponer la prosecución de la investigación con relación a las lesiones sufridas por el ciudadano golpeado. Por último, recordó a la Coordinadora de la Defensa Pública de Cochabamba que instruya a los defensores el cumplimiento de sus deberes legales, para hacer valer los derechos de las personas en la recepción de las declaraciones informativas.

En respuesta a la Resolución Defensorial, la Coordinadora de Defensa Pública respondió positivamente señalando que había instruido al personal de su dependencia el estricto cumplimiento de sus funciones relativas a la asistencia en las declaraciones informativas.

En vista de que el Fiscal de Distrito no respondió a la Resolución Defensorial, se emitió una nota al Fiscal General de la República, quien informó que, en el plazo de tres días, el Fiscal de Distrito adoptaría las medidas pertinentes. Posteriormente, el Fiscal de Distrito dijo haber instruido a los Fiscales, dar cumplimiento a los preceptos legales contenidos en los artículos 18 y 23 de la Ley del Ministerio Público, adjuntando el respectivo Instructivo N° 002/99.

## **10. Inseguridad en sede policial**

Con el número de caso 69-SCZ-001-1999-DH fue registrada la queja planteada ante la Representación del Defensor del Pueblo en Santa Cruz por el ciudadano XX contra el Teniente Wilson Castro Ortíz, Director de la Policía Técnica Judicial (PTJ) de Puerto Quijarro, por haberle proporcionado malos tratos y obligado a prestar su declaración informativa policial sin la asistencia de su abogado defensor ni del Fiscal.

La queja fue admitida e investigada. A la culminación del proceso investigativo se constató los extremos denunciados, por lo que el Defensor del Pueblo, mediante Resolución Defensorial RD/SCZ/00012/1999, recordó al funcionario policial denunciado su deber legal de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, Convenios Internacionales de protección a los derechos humanos y demás leyes que regulan y garantizan el derecho a la seguridad de las personas.

Al mismo tiempo, el Defensor del Pueblo recomendó al Fiscal de Distrito de Santa Cruz la iniciación de acciones legales contra el Fiscal Gilberto Romero Saavedra, por incumplimiento de los artículos 24, 25 y 27 de la Ley del Ministerio Público y 33 de su Reglamento, referidos a los derechos del sindicado, nulidad de diligencias e incumplimiento de funciones.

Por último, recomendó al Comandante Departamental de la Policía Nacional, la iniciación de acciones legales contra el Teniente Castro Ortíz, por incumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 6 y 7, inciso a), de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

En el seguimiento a la Resolución Defensorial, la institución fue informada sobre la apertura de un sumario interno contra el policía denunciado, información que fue corroborada con el memorándum N° 122/99, expedido por el Comandante de la Patrulla Caminera, Teniente Coronel Blass Valencia Campos.

## **11.- Excesos de policías y fiscales en Santa Cruz**

La Representación Defensorial de Santa Cruz recibió una queja, registrada bajo el número 66-SCZ-001-1998-DH, formulada por una ciudadana contra unos funcionarios policiales que procedieron a su detención y contra los Fiscales que dirigieron las diligencias de Policía Técnica Judicial, Dres. José Luis Alfaro Lanza, de Santa Cruz, y Lucio Catacora Aguilar, de la ciudad de La Paz, por allanamiento de morada y cateo ilegales.

Realizada la investigación Defensorial, no fue posible identificar a los policías que ejecutaron la orden de aprehensión y allanaron el domicilio de la peticionaria.

En cuanto a los Fiscales involucrados en la denuncia, éstos no remitieron el informe escrito que el Defensor del Pueblo les solicitó. Por esta razón, en la Resolución RD/SCZ/0022/1999, emitida tras comprobarse la vulneración a la dignidad y al derecho a la seguridad del peticionario, la institución Defensorial resolvió remitir los antecedentes del caso al Fiscal General de la República, haciéndole conocer las actuaciones de ambos representantes del Ministerio Público.

En la misma Resolución, el Defensor del Pueblo recomendó al Comandante Departamental de la Policía Nacional adoptar las medidas necesarias para sancionar a los agentes que ejecutaron el apremio y allanaron el domicilio sin contar con orden emanada de autoridad competente, con la finalidad de evitar que otros efectivos policiales incurran en hechos similares.

En respuesta a la Recomendación Defensorial y de conformidad con el artículo 31 de la Ley N°1818, el Fiscal General de República, Dr. Oscar Crespo Solíz, informó al Defensor del Pueblo que los Fiscales Alfaro Lanza y Catacora Aguilar habían sido severamente amonestados por no cumplir con las obligaciones inherentes a sus funciones.

## **12.- Quejas contra la Unidad Operativa de Tránsito en El Alto**

Varios ciudadanos alteños presentaron sus quejas ante la Representación del Defensor del Pueblo en la ciudad de El Alto, contra el Director de la Unidad Operativa de Tránsito de esa ciudad, por haber autorizado a una empresa particular el retiro de movibilidades de calles y avenidas próximas a la zona de la Ceja de El Alto y el cobro de Bs 120 por dicho servicio, sin que la empresa remolcadora ni la Policía de Tránsito extiendan las correspondientes papeletas valoradas por la infracción cometida.

El Defensor del Pueblo admitió las quejas y en aplicación del artículo 8, Parágrafo III, del Reglamento de Trámite de Quejas e Investigaciones de Oficio del Defensor del Pueblo, dispuso la acumulación de todos estos casos (441, 443, 444, 445, 446, 470 Y 548-ALT-001-1999-1P) por estar dirigidos contra una misma autoridad y por tratarse de un mismo hecho.

Al culminarse la investigación y comprobarse la veracidad de las denuncias, el Defensor del Pueblo recordó, en la Resolución Defensorial RD/ALT/0009/1999/AP, al Director de la Unidad Operativa de Tránsito de la ciudad de El Alto, su deber legal de cumplir, con relación a la extensión de papeletas valoradas, con lo previsto por los artículos 144 y 147 del Código Nacional de Tránsito y 390 de su Reglamento. Asimismo, recomendó al Alcalde Municipal de la ciudad de El Alto, instruir a la Oficialía Mayor Técnica y a la Dirección de Tráfico, Transporte y Vialidad, se reglamente el estacionamiento vehicular en la zona de La Ceja, con la instalación de señalizaciones y demarcaciones.

Luego de notificado con la Resolución Defensorial, el Director de la Unidad Operativa de Tránsito remitió al Defensor del Pueblo copias del memorándum N° 470/99 y otros oficios a través de los cuales, en cumplimiento de la Recomendación Defensorial, dispuso que el control de los vehículos estacionados en lugares prohibidos se realizará con los inmovilizadores y la grúa de la Dirección Regional de Recaudaciones y que se procederá a la extensión de las boletas de infracción.

Por su parte, el Ejecutivo Municipal, a través del Director de Tráfico, Transporte y Vialidad, informó que se procederá a la instalación de 51 señales informativas de parada de transporte público, 20 señales restrictivas de no parar y no estacionar, 15 refugios y 120 unidades de conos, además de 4 señales informativas grandes, conforme a un estudio técnico efectuado por la Unidad Operativa de Tránsito.

## **13. Retardación de justicia**

La ciudadana XX presentó la queja 590-LPZ-001-99 contra el Juez Primero de Partido en lo Civil del Distrito Judicial de La Paz por dilatar injustificadamente la substanciación de un recurso de apelación dentro de un proceso civil seguido a demanda de la peticionaria.

Luego de la intervención del Defensor del Pueblo, se comprobó que el Juez denunciado dictó el Auto de Vista N° 213/99, resolviendo el recurso de apelación interpuesto por la peticionaria. El Defensor del Pueblo dispuso el archivo del caso, a través del proveído de archivo PA/LPZ/00095/1999/DH por haberse subsanado el hecho denunciado.

#### **14. Denuncia por vulneración al derecho a la seguridad en la PTJ de La Paz**

Un ciudadano, en Representación de su cuñada, presentó una queja, registrada bajo el número 1632-LPZ-001-99, contra la Policía Técnica Judicial de La Paz, por la detención indebida que sufría su hermana política, por ser concubina de un individuo que había incumplido una serie de obligaciones contractuales.

En la verificación Defensorial practicada en las dependencias de la Policía Técnica Judicial se comprobó que no existía denuncia ni mandamiento de apremio en contra de la referida ciudadana, por lo que uno de los capitanes policiales, luego de la gestión Defensorial, dispuso su liberación. El Defensor del Pueblo concluyó extraordinariamente el caso en el proveído de archivo N° PA/LPZ/00112/1999/DH.

#### **15. Privación de libertad en la Brigada de Protección a la Familia**

El ciudadano XX, a través de su abogada, presentó una queja, la N° 135-CHB-001-00, ante la Representación Defensorial en Cochabamba, contra funcionarias policiales de la Brigada de Protección a la Familia en Cochabamba, indicando que, debido a presiones de su esposa, se encontraba detenido ilegalmente por espacio de siete días.

Realizada la investigación preliminar, mediante verificación efectuada en dependencias de esa unidad policial, se constató la veracidad del hecho denunciado. Ante la intervención Defensorial y la inexistencia de fundamento legal que amerite privación de libertad, las funcionarias policiales determinaron la inmediata libertad del peticionario. El caso fue archivado mediante proveído de archivo PA/CHB/00005/2000/DH.

#### **16. Cobros irregulares por la Unidad de Tránsito en El Alto**

La queja 1243-001-99 correspondiente a los registros de la Representación Defensorial de El Alto fue presentada por un ciudadano que se quejó contra la Unidad Operativa de Tránsito de El Alto, por no atender sus reclamos referidos al remolque de su vehículo y cobro de la suma de Bs 120.

En la investigación Defensorial y de la información ofrecida por el Director de la Unidad de Tránsito, se pudo constatar que dicha autoridad ordenó el retiro de los vehículos cuyos conductores infringían disposiciones de Tránsito. Respecto a la no entrega de las boletas al peticionario, el referido Director dispuso la devolución de la suma cobrada y, además, la suspensión del servicio del remolque entretanto no se cuente con los respectivos talonarios, subsanándose de esta manera el hecho denunciado. El Defensor del Pueblo dispuso el archivo del caso bajo el proveído PA/ALT/0004/1999/AP.

### **IV. PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**

El Defensor del Pueblo, de conformidad con la disposición contenida en el numeral 6 del artículo 11 de la Ley N°1818, tiene la atribución expresa de vigilar la situación de las personas privadas de libertad, a fin de que se respeten sus derechos humanos.

En cumplimiento de esta atribución son varias las tareas que la institución ha venido realizando desde el inicio de sus actividades formales en octubre de 1998. Durante el segundo período, el

Defensor del Pueblo ha dado prioridad a su trabajo en este ámbito a través de diversas acciones emprendidas en todo el país por la Adjutoría de Derechos Humanos.

El trabajo, intenso y variado, ha comprendido tareas importantes como la elaboración, a través de los servicios de un consultor externo, de un estudio para la implementación en el Defensor del Pueblo de un sistema informático de registro de detenidos en el régimen penitenciario; la visita permanente a centros penitenciarios a fin de atender las demandas de los internos, y el análisis de ciertos fenómenos carcelarios que permitieron al Defensor del Pueblo conocer mejor la forma en que es tratada la población penitenciaria.

Junto a éstas, otras actividades mayores como la investigación de oficio realizada para determinar las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de libertad en los recintos de detención policial y en las celdas de aislamiento de diferentes cárceles del país y la propuesta de dos proyectos de ley, uno de Indulto Extraordinario y otro de Ejecución de Penas constituyeron, sin duda, las principales labores desarrolladas durante estos últimos doce meses en favor de las personas privadas de libertad.

En el trabajo realizado en este campo el Defensor del Pueblo contó con el apoyo de la Iglesia Católica, a través de la Pastoral Penitenciaria dependiente de la Conferencia Episcopal de Bolivia, dentro de las actividades emprendidas en el marco del Jubileo 2000, y diversas instituciones, tanto públicas (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Dirección Nacional de Régimen Penitenciario) como privadas (Colegio de Abogados de La Paz, Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Capacitación y Derechos Humanos y Asamblea Permanente de Derechos Humanos).

A continuación se resumen las principales labores realizadas en esta esfera de competencia Defensorial.

## **1. Estudio para el Defensor del Pueblo de implementación de un sistema informático de registro de detenidos en el régimen penitenciario**

Este estudio, financiado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y encomendado al consultor Juan Carlos Pinto y al asistente consultor Waldo Oblitas, fue elaborado para que el Defensor del Pueblo cuente con un registro informático de internos en el sistema penitenciario de todo el país que contenga datos sobre la situación jurídica de los reclusos y sirva, sobre todo, como el soporte de un Programa Especial sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad.

El trabajo contiene un análisis comparado respecto a Defensorías del Pueblo latinoamericanas que han implementado registros de personas detenidas, mostrando las limitaciones, obstáculos y beneficios conseguidos durante su implementación. Gracias a este estudio, la institución ha podido contar, además, con elementos útiles que le sirvieron de base para desarrollar con mayor solvencia su trabajo en el contexto carcelario.

El estudio, entre otros aspectos, evidenció que en Bolivia no existe un registro penitenciario centralizado a nivel nacional que permita efectuar un control y seguimiento respecto a la vigencia de los derechos humanos de los reclusos; que la dramática realidad en la que viven los internos hiere la institucionalidad del sistema penitenciario; y que la coordinación entre instituciones involucradas en el tema de las personas privadas de libertad es necesaria para alimentar un banco de

datos (registro de detenidos) que se convierta en la base incontrovertible de la realidad penitenciaria del país.

Con relación a este último punto, se pudo establecer que, al presente, el objetivo principal de los registros penitenciarios del país, anárquicos en cuanto al contenido de datos, radica en prontuaria a los internos sin que se deje evidencia alguna de los procesos de rehabilitación, generalmente encarados por el propio esfuerzo e iniciativa de los presos. Esta constatación reveló la ausencia de políticas de rehabilitación y reinserción social.

Otro aspecto que resalta del estudio es que los atropellos contra los derechos humanos no tienen como respuesta la intervención interpelladora de ninguno de los poderes del Estado, por lo que estas prácticas se han convertido en la forma habitual de trato, o más bien maltrato, a los detenidos.

Lamentablemente, por motivos de orden presupuestario, el Defensor del Pueblo no pudo montar este registro informático nacional y contar con el personal suficiente para administrarlo, aunque, en rigor a la verdad, tal tarea le corresponde a la Dirección General de Régimen Penitenciario, de acuerdo a la atribución contenida en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 25055.

## **2. Registro de detenciones en recintos policiales**

Las personas privadas de libertad en dependencias de la Policía Nacional (Policía Técnica Judicial (PTJ), Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN), juzgados policiales, Unidad Operativa de Tránsito, Unidades de Conciliación Ciudadana y otras) sufren una serie de atropellos a sus derechos y garantías Constitucionales. El tiempo de elaboración de Diligencias de Policía Judicial con personas detenidas, de acuerdo a datos extraídos de listas remitidas por la PTJ, oscila entre cuatro y seis días hábiles, extremo que vulnera normas Constitucionales. Las personas detenidas por acusaciones menores, faltas y contravenciones, son retenidas por más de 48 horas y en muchos casos sufren agresiones físicas y psicológicas.

En ese contexto, el Defensor del Pueblo, conforme a la atribución conferida en el artículo 11, numeral 6 de su Ley Orgánica, ha creado en 1998, en forma experimental, un sistema informático cuyo principal componente es un banco de datos nacional, que permite realizar un seguimiento sistemático y contar con una lectura objetiva de las circunstancias en que se vulneran los derechos humanos de aquellas personas privadas de libertad, en celdas dependientes de la Policía Nacional.

El sistema ha sido diseñado para recibir, calificar, procesar, recuperar y analizar la información de manera sistemática y detallada, realizar seguimientos sobre la duración de las detenciones, contar con datos estadísticos confiables que permitan no sólo estudiar la situación general de los detenidos, sino sustentar la adopción de ciertas acciones, como las visitas sorpresa a los centros de detención, en los que se pudo constatar la vulneración a los derechos de las personas detenidas, especialmente con relación a su libertad.

Durante este segundo período se ha trabajado en la evaluación y validación del sistema con alumnos de últimos cursos de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, y para este proceso se ha invitado a funcionarios de la FELCN, Brigadas de Protección a la Familia y PTJ, para intercambiar criterios y recoger sus impresiones respecto a la información (partes diarios sobre personas detenidas) que periódicamente remiten al Defensor del Pueblo, en el ámbito nacional, desde el 13 de octubre de 1998, en cumplimiento de la Directiva 13/98 del Comando General de la Policía Nacional.

Al igual que con el sistema informático referido en el acápite anterior, el Defensor del Pueblo ha tropezado con problemas de insuficiencia de recursos materiales y humanos que puedan administrar y confrontar la información recibida en los partes, con visitas regulares de verificación a los centros de detención, especialmente en los lugares donde la institución no cuenta con una oficina departamental o especial. La implantación de este sistema se frustró por insuficiencia presupuestaria.

### **3. Visitas a centros penitenciarios y quejas recibidas**

La visita a los centros penitenciarios del país es una de las tareas regulares del Defensor del Pueblo, tanto en el departamento de La Paz como en los demás, donde se encuentran instaladas las representaciones Defensoriales. De igual forma, estas verificaciones *in situ* se realizan en recintos carcelarios de otras localidades donde el Defensor del Pueblo no tiene instalada una oficina.

Las visitas, generalmente no anunciadas con antelación a las autoridades penitenciarias, se realizaron durante este segundo período a solicitud de los internos que guardan detención preventiva o que cumplen penas, o bien, una vez al mes, por determinación interna de la institución Defensorial. La presencia institucional en las diferentes cárceles se dio, de igual manera, en oportunidad de las visitas generales de cárceles realizadas por las cortes superiores de Justicia y como parte de la campaña en favor de las personas privadas de libertad enmarcada en las actividades del Jubileo 2000.

La presencia de los funcionarios Defensoriales en las diferentes cárceles estuvo dirigida a constatar las condiciones en que se encuentran los reclusos y a recibir sus quejas para, posteriormente, imprimirles el trámite de investigación como ocurre con las denuncias presentadas por otros ciudadanos que demandan la intervención del Defensor del Pueblo.

La relación permanente con los representantes de los internos ha permitido que el Defensor del Pueblo pueda contar con un canal eficaz para conocer la situación y demandas de los reclusos, permitiendo a la institución actuar de la manera más oportuna posible.

Como resultado de las verificaciones no sólo se logró el acercamiento del Defensor del Pueblo a la población penal, sino que se constató y confirmó, de manera directa, a través de las quejas presentadas, la presencia mayoritaria de internos sin condena que enfrentan retardación de justicia en los procesos penales seguidos en su contra.

Sin embargo, ese no fue el único reclamo. Otros tuvieron que ver con las condiciones de infraestructura, falta de asistencia médica, aislamientos prolongados y agresiones físicas que sufren los internos parte del personal de seguridad, como de otros reclusos, aspectos también comprobados en las visitas carcelarias.

Como resultado del trabajo de recepción de quejas de la población penitenciaria, este año se recibieron 163, de internos hombres y mujeres, de las diferentes cárceles del departamento de La Paz, de las cuales 63 provinieron del penal de San Pedro, 46 de Chonchocoro, 50 del Centro de Orientación Femenino de Obrajes y 4 del Centro de Orientación Femenino de Miraflores.

En las otras ciudades donde el Defensor del Pueblo cuenta con oficinas, las quejas presentadas por los internos representaron un número importante: En Santa Cruz se recibieron 25 quejas

individuales de personas privadas de libertad y dos quejas colectivas, en las que registraron, en el primer caso, 31 personas, y en el segundo, 46, haciendo un total de 102 personas.

En Cochabamba, la Representación del Defensor del Pueblo recibió 24 quejas de los internos e internas de las cárceles de Arocagua, San Antonio, San Sebastián, El Abra, San Pablo de Quillacollo, Totorá y Sacaba.

El contenido de estas quejas estuvo referido a discriminación con internos de nacionalidad peruana, no cancelación de prediarios, imposición irregular de sanciones, y confinamiento prolongado en celdas de aislamiento. En varias oportunidades, el Defensor del Pueblo recomendó al Ministerio Público, con resultados positivos, que inicie las acciones penales correspondientes para identificar a los responsables de los maltratos a los reclusos.

La Representación del Defensor del Pueblo en el Chapare, recibió en el mes de julio de 1999, una queja de los representantes de 221 personas detenidas en celdas de UMOPAR en la localidad de Chimoré.

En la queja, los internos reclamaron por el hacinamiento en celdas en las que debían permanecer más de 200 personas, cuando su capacidad no sobrepasaba las 80; por la falta de asistencia médica, ya que –denunciaron– los paramédicos se ocupaban de atender exclusivamente al personal policial; por la poca celeridad de los procesos y por los restringidos permisos otorgados a las visitas.

Además de estas quejas, el Defensor del Pueblo advirtió la necesidad de que se asigne mayor personal de la Defensa Pública para asistir a los detenidos y que haya presencia de funcionarios del Ministerio Público (sustancias controladas), Régimen Penitenciario y del Juez de Vigilancia, en el entendido de que varios internos, según las denuncias presentadas, habrían cumplido el término de la reclusión establecido en sus sentencias. También se estableció la necesidad de que se mejore la infraestructura de los recintos de detención y el servicio de alimentación.

En los otros puntos del país donde no se tiene instalada una Representación Defensorial, a través de los viajes realizados por sus funcionarios o mediante las quejas remitidas por los reclusos vía correo o transmitidas telefónicamente, la institución atendió 42 denuncias de acuerdo a la siguiente descripción:

En el mes de enero del presente año, la adjunta en Derechos Humanos, Dra. Nardy Suño, visitó la cárcel de Oruro en la que se entrevistó con las autoridades penitenciarias de la misma y los internos, para conocer sus principales preocupaciones.

En el mes de febrero, a raíz de la visita realizada por la Adjunta, en enero, abogados del área de Derechos Humanos se trasladaron a la ciudad de Oruro para recibir quejas de los internos del penal de San Pedro. Veinte internos reclamaron, en coincidencia, por la retardación de justicia.

La institución atendió asimismo, una queja de 22 internos del Penal de Mocovi de Trinidad, Beni, por retardación de justicia e incertidumbre, por no conocer ningún resultado sobre sus procesos remitidos a la Corte Suprema de Justicia y a la Fiscalía General de la República y, por las inhumanas condiciones del recinto carcelario.

#### **4. Actuaciones de emergencia**

Dadas las características particulares del contexto penitenciario, el Defensor del Pueblo se ha visto obligado, en muchos casos, a llevar adelante acciones inmediatas y de urgencia ante denuncias de diferente índole relacionadas con la situación de las personas privadas de libertad.

#### **4.1. Huelga de hambre**

Entre estas acciones destaca la intervención del Defensor del Pueblo en una huelga de hambre de 11 días sostenida en el penal de Chonchocoro por cuatro internos procesados por la Ley N°1008, quienes reclamaban por el rechazo a su solicitud de libertad provisional bajo Fianza Juratoria, al encontrarse detenidos por el lapso de seis años, un mes y siete días. Tres de los detenidos se cosieron los labios.

Con el fin de solucionar el problema, la Adjunta en Derechos Humanos se reunió con el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Distrito de La Paz, Dr. Rafael Barrero, y miembros de la Sala Penal Segunda, quienes habían rechazado la solicitud de libertad provisional de los huelguistas.

En esa reunión, los vocales de la Corte informaron que no podían conceder el beneficio por estar rigiendo las determinaciones de un auto de vista, pero que se sujetarían a lo que fuera dispuesto por la Corte Suprema de Justicia por lo que sugirieron que los procesados interpongan de inmediato sus recursos de casación o ratifiquen los ya presentados.

Luego de conocida esta información, el Defensor del Pueblo la transmitió a los internos aclarándoles que la institución no podía hacer más dentro de la denuncia presentada. Finalmente, la huelga fue suspendida.

#### **4.2. Celdas de castigo en Chonchocoro**

En otra acción de emergencia, el Defensor del Pueblo recordó sus deberes legales al Gobernador de la Cárcel de San Pedro de Chonchocoro, Coronel Gonzalo Barba Osinaga, a causa de las sanciones disciplinarias de aislamiento aplicadas en ese penal.

En fecha 29 de julio del pasado año, el personal de la institución se constituyó en la Cárcel de San Pedro de Chonchocoro a objeto de establecer las circunstancias de la detención y la condición de los internos recluidos en las celdas de aislamiento, por supuestas faltas disciplinarias y sin previo proceso administrativo.

En la verificación se estableció que los detenidos en las celdas de confinamiento se encontraban en condiciones infrahumanas, ya que los ambientes de esos recintos eran pequeños, húmedos, oscuros, carentes de servicios sanitario, catres y cobijas. Los internos confinados debían permanecer en su interior 23 horas, estando permitidos de salir sólo por una hora.

Ante esas constataciones, el Defensor del Pueblo, a través de la Delegada Adjunta Dra. Nardy Suño, recordó al Gobernador de la Cárcel de Chonchocoro que, si bien las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de Naciones Unidas y la Ley de Ejecución Penal y Sistema Penitenciario prevén la aplicación de la sanción administrativa de aislamiento o confinamiento solitario, desde 24 horas hasta 90 días, dicha sanción no puede degradar la condición humana de los internos sometidos a esa medida, quienes deben contar, además, con asistencia médica permanente.

También le recordó que la sanción de aislamiento debe estar consignada en una disposición expresa, ser impuesta por autoridad competente y emerger de un procedimiento administrativo en el que se garantice al recluso el derecho a la defensa.

Por último, la Defensora recordó al Gobernador del Penal que el único derecho afectado por una detención o condena penal es la libertad de locomoción, estando vigentes y subsistentes el resto de los derechos y garantías de las personas establecidos en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política del Estado y 46, 49, 52, 125 y 133 de la Ley de Ejecución Penal y Sistema Penitenciario, y que, en consecuencia, las sanciones que se estaban aplicando a los internos confinados resultaban arbitrarias al no encuadrarse dentro de las previsiones contenidas en disposiciones domésticas e internacionales.

Si bien el Defensor del Pueblo no recibió información de los funcionarios a quienes notificó con el recordatorio de deberes legales, se pudo constatar en una posterior verificación Defensorial practicada en el penal de Chonchocoro que se habían construido ocho nuevas celdas de confinamiento dotadas de catres, colchones, almohadas y una ducha común.

#### **4.3. Condiciones de salud en Palmasola**

En fecha 7 de diciembre de 1999, la Representante Defensorial en la ciudad de Santa Cruz, Dra. Sonia Soto, en coordinación con el Director Departamental de Salud, visitó la cárcel de Palmasola con el objeto de detectar los principales problemas de salud que aquejaban a la población de ese penal.

En la visita se verificó la falta de un centro médico adecuado en el pabellón de varones, la falta de un profesional médico a tiempo completo, la ausencia de tratamiento a los internos afectados por la tuberculosis, la carencia de medicamentos y la no implantación del seguro básico para los reclusos.

En una visita posterior, en el mes de enero del presente año, se hizo un seguimiento a los compromisos asumidos por la Dirección Departamental de Salud, donde se pudieron evidenciar algunos avances moderados.

#### **4.4. Agresiones a internos peruanos en el Penal de El Abra - Cochabamba**

En el mes de agosto del pasado año la Representación del Defensor del Pueblo en Cochabamba inició una investigación de oficio contra el personal de seguridad y la gobernación de la cárcel de El Abra y contra la Jefatura de Régimen Penitenciario por incumplimiento de obligaciones y negligencia funcionaria.

Los hechos que dieron lugar a la investigación Defensorial se produjeron en circunstancias en que varios internos de nacionalidad peruana y uno de nacionalidad boliviana fueron gravemente lesionados por reclusos bolivianos en fecha 23 de agosto.

Durante la investigación se recibieron los informes de las autoridades policiales y de los médicos del Hospital Viedma que atendieron a los reclusos heridos. También se hizo un seguimiento del proceso de recuperación de los internos agredidos quienes fueron aislados en un ambiente de sanidad.

Al mismo tiempo, el Defensor del Pueblo remitió recomendaciones a la Jefatura del Régimen Penitenciario y al Gobernador de la Cárcel de El Abra para que se tomen las previsiones pertinentes

de seguridad a objeto de evitar que se produzcan nuevos hechos con mayores contenidos de violencia.

La intervención del Defensor del Pueblo garantizó el ejercicio de los derechos de los ciudadanos peruanos privados de libertad en la cárcel de El Abra, evitando mayores acciones violentas. A través del seguimiento Defensorial se logró que las autoridades penitenciarias otorguen un tratamiento adecuado en la recuperación del estado de salud de los reclusos heridos y se impulsó la investigación policial para sancionar a los responsables.

#### **4.5. Conflicto de reclusas en penitenciaría de Potosí**

Aproximadamente 15 reclusas del penal de Santo Domingo se declararon en estado de emergencia el 20 de julio del pasado año, demandando la destitución de la suboficial Miriam Subieta por malos tratos dispensados a las internas.

La intervención del Defensor del Pueblo, junto a la Asamblea Permanente de Derechos Humanos y funcionarios de la Defensa Pública, evitó un desenlace de violencia en el penal, tras la pretensión de los guardias de tomar el pabellón de mujeres donde se realizaban una huelga de hambre.

Luego de las gestiones Defensoriales y de las otras dos instituciones que coadyuvaron a buscar una solución al problema, se logró que la Suboficial Subieta sea sometida a un procesamiento interno en instancias policiales. Esa determinación puso fin al conflicto.

### **5. Traslados ilegales de internos del interior del país, al penal de San Pedro de Chonchocoro de La Paz**

Una situación que ha concitado la preocupación de la institución durante este período, ha sido el traslado arbitrario de internos con sentencias condenatorias ejecutoriadas o sin ellas, de un penal a otro, sin que se observen los procedimientos legales.

Sobre la base del análisis de quejas presentadas ante el Defensor del Pueblo, la institución ha podido establecer que los traslados de internos son ordenados por el Director General de Régimen Penitenciario o por Directores regionales, respaldados, en cada caso, con resoluciones del Viceministerio de Régimen Interior y Policía, cuya parte resolutive no contiene ni cita disposición legal específica alguna, que faculte a dichas autoridades a ordenar las transferencias. Apoyada en esas resoluciones, la Dirección de Régimen Penitenciario ha efectuado traslados justificados como medidas de seguridad, tanto para evitar la evasión como para controlar la conducta de internos supuestamente peligrosos.

La falta de respaldo legal a ese proceder ha sido reconocida públicamente por el Director de Régimen Penitenciario, Dr. Gonzalo Cordero, en fecha 26 de diciembre del pasado año, en un programa radial (Enemigos Intimos de Radio Fides) en el que admitió que los traslados carecían de sustento legal.

Por el contrario, están en vigencia disposiciones que no reconocen el traslado de internos como una sanción disciplinaria dentro del régimen penitenciario y que prevén que la calificación de sujetos peligrosos debe estar fundada en una evaluación de la Central de Observación y Clasificación, que debe ser puesta en conocimiento de la autoridad jurisdiccional competente. Los artículos 222, numeral 5, y 242, numeral 8, del Código de Procedimiento Penal, prescriben que la única autoridad

que puede determinar el recinto en el que debe guardar detención un interno, es el juez de la causa, al momento de emitir el mandamiento de detención formal o dictar sentencia.

## **6. Investigación celdas**

En el mes de julio del pasado año el Defensor del Pueblo decidió investigar las condiciones de las celdas policiales y de aislamiento de los centros penitenciarios del país, a objeto de establecer si dichas condiciones no afectaban la integridad, salud, seguridad y dignidad de las personas detenidas en las mismas. Esta investigación de oficio, la N°007/99, fue emprendida a partir de los antecedentes acumulados en la investigación del caso Freddy Cano, que culminó con la Resolución RD/LPZ/00054/1999/DH de 14 de julio de 1999 y en la que la Defensora del Pueblo recomendó al Comandante General de la Policía Nacional, el cierre definitivo de las celdas de INTERPOL ubicadas en el edificio del ex Comando Departamental de La Paz y de cualquier otra que no reuniese las condiciones mínimas para su funcionamiento como centro de detención.

Para la investigación de oficio se consideraron aspectos tales como infraestructura, alumbrado eléctrico, ventilación, instalaciones sanitarias, capacidad de albergue de las celdas, servicios médicos, de alimentación y depósito de objetos personales, con el fin de determinar si todos estos aspectos se encuadraban dentro de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el ordenamiento jurídico del país y en los instrumentos internacionales aplicables a la detención e internación de personas en centros policiales y carcelarios.

La investigación Defensorial se extendió a aquellos distritos en los que la institución del Defensor del Pueblo cuenta con una Representación, vale decir las ciudades de Santa Cruz de la Sierra, Cochabamba, El Alto, Potosí y Villa Tunari, además de la ciudad de La Paz donde funciona la oficina central.

Las irregularidades detectadas en esos centros de detención fueron muchas y comunes a todos ellos. A continuación se detallan, por localidades y recintos visitados, las principales falencias halladas.

### **6.1. Cochabamba**

#### **• 6.1.1. Celdas de la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN)**

•

En la investigación se pudo constatar que las celdas de la FELCN no contaban con servicios sanitarios ni con asistencia médica para las personas privadas de libertad. Cada interno debía procurar su alimentación por cuenta propia, a través de algún familiar, amigo u otros detenidos. Las celdas estaban desprovistas de catres, colchones y frazadas, por lo que los internos debían dormir en el suelo y recurrir a terceras personas para que les provean cobijas.

Aproximadamente, el noventa por ciento de las personas privadas de libertad en estas celdas tenían la condición de detenidos judiciales, pero como no fueron trasladadas a las cárceles, no recibían prediarios. Algunas celdas, carentes de alumbrado eléctrico, ventilación, baños y duchas, estaban destinadas al confinamiento solitario de las personas recién detenidas, a quienes se mantenía incomunicadas.

Durante la verificación se recibió información relacionada a que los menores de edad detenidos eran, en algunos casos, además de incomunicados, obligados a lavar los vehículos de la FELCN.

### **6.1.2. Dirección Departamental de Tránsito**

Se comprobó que estas celdas no contaban con ventilación y su alumbrado era tenue. La infraestructura sanitaria era insuficiente, las duchas estaban instaladas en el recinto destinado a los detenidos varones y sólo había inodoros en dos celdas.

En cuanto a la alimentación, los propios detenidos estaban obligados a conseguirla por intermedio de sus familiares o a preparar su comida al interior de las mismas.

- **6.1.3. Policía Técnica Judicial (PTJ)**

- Las cinco celdas de la PTJ visitadas, no contaban con ventilación y su alumbrado era deficiente. Los baños se encontraban en pésimas condiciones y desprovistos de duchas, por lo que, para su aseo personal, los detenidos se veían obligados a recolectar agua de un pozo descubierto que contenía restos de colillas de cigarrillos, papel higiénico, cáscaras y otros residuos. En cuanto a la asistencia médica, ésta era esporádica, no contando, ninguna de las celdas, con una unidad de servicios de emergencia.

### **6.1.4. Comisarías policiales**

En la investigación se verificaron, también, cinco comisarias ubicadas en Villa México, Plaza San Antonio, Av. Heroínas, Zona Tupuraya, Av. Simón López y Cruce Taquiña.

Las celdas de todas estas comisarias no contaban con luz, baños, ni duchas. En una de ellas se evidenció la existencia de un pozo ciego que, por sus características, se constituía en un foco infeccioso.

Como en las celdas de las otras dependencias policiales visitadas, en las de estas comisarias la asistencia médica no estaba prevista como, tampoco el servicio de alimentación para los detenidos. El piso de estos recintos, de cemento o tierra, servía de “cama” para los internos que debían dormir allí ante la falta de catres, colchones y frazadas.

Durante la inspección a estas comisarias se tomó conocimiento sobre la detención de menores de edad, en su mayoría niños y adolescentes que viven en las calles, quienes estuvieron sin ingerir alimentos por más de 48 horas.

- **6.1.5. Celdas de aislamiento en los penales**

- En la investigación también se verificaron las condiciones de las celdas de castigo de los penales de San Sebastián, San Antonio, Arocagua y El Abra, presentando, todas ellas, características similares a las de las celdas policiales: recintos pequeños, oscuros, sin ventilación, sin catres ni servicios básicos sanitarios ni de electricidad.

## **6.2. Santa Cruz**

- **6.2.1. Celdas de la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN)**

- En la investigación se pudo constatar que las celdas de la FELCN en Santa Cruz no tenían catres ni colchones y cada detenido debía procurarse su propio abrigo por falta de cobijas.

Algunos de los internos no contaban con la asistencia de abogado defensor, siendo los propios policías los encargados de asignar abogados particulares, a quienes los detenidos no podían cancelar sus honorarios por lo que, finalmente, terminaban en estado de indefensión.

### **6.2.2. Comisarias**

Las comisarias visitadas se hallaban ubicadas en Villa Primero de Mayo, ciudadela Andrés de Ibañez, 4 de Noviembre, Alto San Pedro, Pampa de la Isla, Km. 6 carretera a Cochabamba. De modo general, las celdas de estas comisarias albergaban entre tres y cuatro personas cada una, carecían de instalación eléctrica y ventilación, no contaban con duchas y, en algunos casos, tampoco con alcantarillado, teniendo los internos que recurrir a un pozo ciego. Los internos no recibían alimentación y debían dormir directamente sobre el piso por falta de colchones o camas. Con excepción de la comisaría N°7 de Alto San Pedro, en el resto no se prestaba atención médica.

### **6.2.3. INTERPOL**

En la verificación Defensorial se pudo establecer que en las dependencias de INTERPOL de Santa Cruz no guardaba detención ninguna persona, a raíz de la Recomendación Defensorial, contenida en la Resolución RD/LPZ/00054/1999/DH dirigida a la clausura de las celdas de esa dependencia policial. En la investigación se pudo establecer que cuando la INTERPOL detenía a alguna persona la misma era conducida a las celdas de otras unidades policiales.

### **6.2.4. Policía Técnica Judicial (PTJ)**

La inspección en la PTJ de Santa Cruz evidenció que esta dependencia contaba con cuatro celdas, de las cuales tres estaban destinadas a varones y una a mujeres. Las celdas tenían baños, duchas y ventiladores de techo y cada una de ellas contaba con un botiquín de primeros auxilios. En casos de emergencia médica, los detenidos eran remitidos al Hospital San Juan de Dios.

No obstante que estas celdas contaban con algunos servicios, a diferencia de las otras visitadas, se constató que en ellas no se proveía alimentación a los detenidos.

### **6.2.5. Brigadas de la Protección a la Familia**

La precaria infraestructura de estas celdas no reunía las condiciones mínimas para su funcionamiento. Aunque tenían ventilación e instalación eléctrica, el uso de dicho servicio no había sido cancelado por más de seis meses. Tampoco se brindaba atención médica ni alimentación a los detenidos. Como en otros recintos de detención, en éstos tampoco había catres ni colchones.

## **6.3. El Alto**

Las celdas inspeccionadas en la ciudad El Alto fueron las de la Unidad Operativa de Tránsito, Unidad de Conciliación Ciudadana N° 1, 2, 4 y 10; Brigada de Protección a la Familia, Unidad de Radio Patrulla 110 y Policía Técnica Judicial (PTJ).

Con excepción de las celdas de la PTJ, el resto no contaba con las condiciones mínimas para albergar transitoriamente a las personas detenidas. Las celdas carecían de servicio médico y ni siquiera tenían un botiquín para emergencias; la alimentación corría por cuenta de los familiares de

las personas detenidas y tampoco estaban provistas de energía eléctrica ni servicios higiénicos, menos de catres y frazadas.

#### **6.4. Potosí**

En la ciudad de Potosí se inspeccionaron las celdas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN), Policía Técnica Judicial (PTJ), Organismo Operativo de Tránsito, puestos policiales en el mercado Chuquimia, Uyuni, Zona Pailaviri, San Roque, Cantumarca, Calle Betanzos, Terminal de Buses y Calle Bolívar/Cobija.

Como en los otros puntos en los que el Defensor del Pueblo practicó verificaciones, se pudo constatar que las condiciones de las celdas visitadas en Potosí eran poco menos que deplorables, pues no reunían las condiciones mínimas indispensables para que el trato a personas detenidas sea congruente con el respeto a la dignidad humana.

Los servicios básicos de electricidad y agua eran reducidos y en muchos casos nulos, por lo que los detenidos estaban expuestos a una serie de situaciones que amenazaban su salud.

Se constató la inexistencia de ciertos registros como el libro de detenidos, el de objetos declarados y el de papeletas valoradas que acrediten el cobro de multas por infracciones.

Las celdas, con algunas excepciones, no disponían de payasas o colchones para que los detenidos puedan descansar, lo que se los obligaba a reposar directamente sobre el piso. La mayoría de las celdas requerían refacciones y la instalación de conexiones eléctricas. En muchas de ellas la humedad era intensa debido a que la superficie del piso era de tierra y porque los detenidos se veían obligados a usar el piso como mingitorio.

En la investigación se constató que varios puestos policiales de la ciudad de Potosí funcionaban en inmuebles particulares alquilados, generalmente tiendas y trastiendas acondicionadas de manera precaria para funcionar como celdas.

#### **6.5. Chapare**

##### **6.5.1. Celdas Policía Técnica Judicial (PTJ)**

La PTJ en el Chapare tiene oficinas en Villa Tunari, Shinaota y Chimoré. Las celdas en estas dependencias policiales presentaron las mismas deficiencias advertidas en los otros distritos. Eran pequeñas, carentes de instalación eléctrica y ventilación y los detenidos tenían que compartir el uso del baño con funcionarios policiales.

##### **6.5.2. Celdas de UMOPAR en Chimoré**

Estas celdas no tenían ventilación, excepto pequeños tragaluces en los techos. Contaban con cuatro baños y seis duchas para un promedio de ochenta detenidos, entre hombres y mujeres que compartían el ambiente.

Cuando se realizó la inspección, guardaban detención 230 personas (hombres y mujeres, sin contabilizar a los niños que acompañaban a sus padres).

Al margen de estas condiciones inadecuadas de infraestructura, en la investigación Defensorial se constató la insuficiencia de agua y falta de servicios higiénicos, ventilación y dotación de medicamentos y asistencia médica permanente. También se comprobó que no se permitía a los detenidos salidas diarias al patio para oxigenarse y que las visitas eran restringidas.

En estas celdas se pudo constatar que muchos de los detenidos sufrían de infecciones respiratorias agudas, algunos de enfermedades de transmisión sexual; dermatitis, también agudas; abscesos cutáneos; y procesos transmisibles como tuberculosis pulmonar y ETS.

Toda esta situación se agudiza considerando que la temperatura en el Chapare supera, frecuentemente, los 35 grados centígrados.

## **6.6. La Paz**

En la ciudad de La Paz se visitó el mayor número de centros de detención, con relación al resto del país. Los centros visitados fueron los de las dependencias de la Policía Técnica Judicial de la Zona Sur, Retén Policial de Alto Obrajes, Oficina Policial N° 10 de Villa Copacabana, Oficina Policial N° 11 de Villa Armonía, Oficina Policial N° 12 de Tembladerani, Oficina Policial N° 13 de la Terminal, Retén Policial de la calle Max Paredes, Brigada de Protección a la Familia, Menores y Ancianos, Unidad de Conciliación Ciudadana de la Av. Pando, Dirección de Robo de Vehículos (DIROVE), también en la avenida Pando, Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN), Unidad Operativa de Tránsito, Policía Técnica Judicial (PTJ) y celdas policiales de la calle Sucre.

De manera general se pudo establecer una serie de deficiencias comunes a todas estas celdas, coincidentes con las que fueron advertidas en las demás visitas. Entre estas deficiencias destaca el hecho de que los recintos de detención no reunían las condiciones mínimas para la guarda y custodia de las personas eventualmente detenidas, careciendo de servicios básicos de ventilación y energía eléctrica. Otras deficiencias advertidas fueron la falta de alimentación a los detenidos, la no provisión de servicios médicos, la carencia de medios para el aseo personal de las personas privadas de libertad y la presencia de focos infecciosos en las celdas, por cuanto los ambientes de detención eran improvisados como urinarios. Como en los otros distritos del país, las celdas en La Paz tampoco estaban provistas de frazadas, cobertores ni colchones para que los detenidos puedan pernoctar. Algunos de estos recintos presentaban rajadura de paredes y hundimiento de pisos, lo que constituía un riesgo para la seguridad de los detenidos.

### **6.6.1. Celdas de aislamiento**

En el Penal de San Pedro de Chonchocoro se comprobó que las cuatro celdas de aislamiento, todas con pisos de cemento, no tenían ventilación, eran frías, oscuras, carentes de sistema eléctrico y servicios sanitarios. Ninguna de ellas estaba provista de catres, frazadas ni colchones.

En el Penal de San Pedro de La Paz, sus celdas de aislamiento, denominadas comúnmente la Muralla y la Grulla, no eran propiamente recintos adecuados para este fin, sino galpones precarios con pisos de cemento y tierra, sin iluminación ni ventilación. Los internos recluidos en ambos espacios debían dormir sobre payasas. La infraestructura fue mejorada en algo con la construcción de una lavandería, baños e instalación de una ducha, todo esto gracias a los aportes de los propios internos. Como en los otros casos, estas celdas de seguridad eran frías, oscuras y carentes de servicios sanitarios.

En los Centros de Orientación de Mujeres de Obrajés y Miraflores, las celdas de castigo tenían el piso de cemento, eran oscuras y húmedas y no contaban con servicios higiénicos.

#### **6.7. Resolución Defensorial RD/LPZ/00115/1999/DH**

Todas estas falencias detectadas en las inspecciones Defensoriales a celdas policiales y de aislamiento en los centros penitenciarios mostraron la dura realidad por la que atraviesan las personas que son detenidas en las mismas, realidad que no solamente está ligada a la privación de libertad, sino al trato indigno y atentatorio a otros derechos fundamentales.

Como resultado de esta investigación de oficio, en el mes de noviembre del pasado año, la Defensora del Pueblo emitió la Resolución Defensorial RD/LPZ/00115/1999/DH en la que recordó al Ministro de Gobierno, Dr. Walter Guiteras D., su deber Constitucional de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política del Estado, a través de las cuales se garantiza el respeto a la dignidad humana, a la vida, seguridad y salud de las personas. Se le recordó, también, el deber legal de velar por el ejercicio pleno de los derechos y garantías Constitucionales de las personas, administrando el régimen penitenciario de acuerdo a las obligaciones contenidas en la Ley de Organización del Poder Ejecutivo y en su decreto reglamentario.

Además de esos recordatorios, la Defensora recomendó al Ministro que, dentro de la asignación presupuestaria de su despacho, dé prioridad a la asignación de recursos para la mejora de la infraestructura de las celdas policiales y de aislamiento en los centros penitenciarios, proporcionando todos los servicios de los que carecen, e instruya al Comandante General de la Policía Nacional que adopte las medidas conducentes para que se respete la dignidad de las personas detenidas en las celdas que dependen de la Policía Nacional. Finalmente, recomendó que se disponga el cierre de las celdas que no ofrecían las condiciones mínimas para que las personas guarden detención y se considere el punto 7 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 45/11 de 14 de diciembre de 1990, referido a la restricción y abolición de las celdas de castigo y de aislamiento como sanción disciplinaria.

La Resolución Defensorial fue notificada personalmente al Ministro de Gobierno, Dr. Walter Guiteras, al Viceministro de Régimen Interior y Policía, Dr. José Orías, el Director de Régimen Penitenciario, Dr. Gonzalo Cordero, y al Comandante General de la Policía Boliviana, General Roberto Pérez Tellería, en una reunión celebrada en la sede principal del Defensor del Pueblo.

En su visita a la oficina Defensorial, el Ministro de Gobierno se comprometió a cumplir las recomendaciones de la Defensora del Pueblo en el plazo de tres meses, dando prioridad a los casos más urgentes donde se evidenciaron las principales falencias. Del mismo modo, se comprometió a asignar mayores recursos presupuestarios a la refacción de celdas e instalación de servicios básicos en las mismas, compromiso que fue reiterado por el Viceministro de Régimen Penitenciario y Policía, a la semana siguiente de ser notificado con la Resolución Defensorial, en una nota que remitió al Defensor del Pueblo en cumplimiento del artículo 31 de la Ley N° 1818.

En dicha nota, el Dr. José Orías informó que el Ministerio de Gobierno garantizaba el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad y que había considerado la mejora de la infraestructura de celdas policiales y carcelarias como la implementación de servicios básicos, médicos y de alimentación, con el fin de procurar un mejor trato a las personas detenidas. En ese

sentido se había instruido al Director de Régimen Penitenciario y al Comandante General de la Policía Nacional, mejorar la infraestructura de las celdas de los penales y dependencias policiales, respectivamente.

A su turno, el Comandante General de la Policía Nacional informó al Defensor del Pueblo que había instruido a los comandos departamentales y de frontera de la Policía, que tomen las medidas adecuadas para que las celdas policiales reúnan condiciones de habitabilidad concordantes con la dignidad de las personas privadas de libertad y dispongan el cierre de aquellos recintos de detención que no cumplieran con estas condiciones.

Durante los 90 días posteriores a la notificación al Ministro de Gobierno con la Resolución RD/LPZ/00115/1999/DH, el personal del área de Derechos Humanos del Defensor del Pueblo continuó sus tareas de verificación en las celdas policiales y celdas de aislamiento de diferentes penales del país, evidenciando que se estaba haciendo muy poco para subsanar todas las falencias advertidas.

Al cabo del plazo de tres meses acordados para volver a evaluar las condiciones de las celdas policiales y de aislamiento de los penales, la Defensora del Pueblo volvió a convocar al Ministro Guiteras. En esta segunda reunión, la Defensora le transmitió su preocupación porque su compromiso de corregir las falencias en los centros policiales y carcelarios no se había traducido en mejoras significativas.

En esa oportunidad, el Ministro acompañado nuevamente por sus principales colaboradores, el Viceministro de Régimen Interior y Policía y el Director de Régimen Penitenciario, y por el Comandante General de la Policía Boliviana, presentó un informe de 110 páginas en el que detallaba las mejoras realizadas en las diferentes celdas de acuerdo al siguiente detalle:

### **Celdas policiales**

- Refacción de las celdas de la Unidad de Conciliación Ciudadana de la Av. Pando de la ciudad de La Paz.
- Refacción de los baños de las celdas del Organismo Operativo de Tránsito de La Paz.
- Construcción de celdas en la Policía Técnica Judicial de la ciudad de El Alto.
- Construcción de celdas en el Organismo Operativo de Tránsito de Cochabamba.
- Refacción de celdas en el Organismo Operativo de Tránsito de Oruro.
- Construcción de celdas en la Policía Técnica Judicial de la ciudad de Oruro.
- Refacción de celdas de la Policía Rural y Fronteriza y de la PTJ en el departamento de Beni.

### **Centros penitenciarios**

- Construcción de celdas de confinamiento en la cárcel de San Pedro de Chonchocoro de La Paz.
- Construcción de una celda de aislamiento en el penal de Miraflores de la ciudad de La Paz.

En ese informe el Ministerio de Gobierno ratificó que su despacho era respetuoso de las leyes y garante del respeto de los derechos de las personas privadas de libertad.

En cuanto a la asignación presupuestaria para la mejora de la infraestructura de celdas policiales y de aislamiento del régimen penitenciario, el Ministro condicionó las mejoras de los servicios

básicos, médicos, de alimentación y de infraestructura en las celdas policiales a la asignación presupuestaria enmarcada en el Plan Operativo Anual para la gestión 2000.

No obstante los instructivos cursados a la Dirección de Penitenciarías y al Comando Policial, el Defensor del Pueblo comprobó que si bien se habían hecho algunas mejoras, éstas no eran suficientes y que algunas de las señaladas en el informe del Ministerio de Gobierno se habían efectuado con anterioridad a la Resolución Defensorial. Con relación a las celdas de aislamiento, la institución Defensorial estableció a través de las verificaciones Defensoriales, el incumplimiento casi total a la Recomendación vinculada a esos recintos, con aisladas excepciones.

Por último, con relación a las recomendaciones dirigidas tanto al Comandante de la Policía Nacional como al Director General de Régimen Penitenciario respecto al trato digno que debe ser dispensado a las personas privadas de libertad, lastimosamente, el Defensor del Pueblo constató que las mismas no fueron adoptadas ya que la dignidad y otros derechos conexos a ella seguían siendo vulnerados. Los detenidos aún eran restringidos en las salidas para realizar sus necesidades fisiológicas; no recibían alimentación y menos tenían condiciones para su higiene personal.

Esta segunda reunión de seguimiento a las recomendaciones formuladas en la Resolución Defensorial RD/LPZ/00115/1999/DH culminó con un nuevo compromiso del Ministro de Gobierno Guiteras para seguir atendiendo, progresivamente, las falencias de las celdas policiales y de aislamiento.

Una nueva reunión fue fijada para el mes de junio del presente año oportunidad en la que se volverán a confrontar los resultados de las verificaciones Defensoriales practicadas en los centros de detención, con los informes que presente el nuevo titular de Gobierno.

Algunas fotos tomadas durante la investigación Defensorial iniciada en julio del pasado año y durante el período de seguimiento posterior a la emisión de la Resolución RD/LPZ/00115/1999/DH grafican las condiciones descritas en este acápite.



**La alimentación en las celdas provista en bolsas de plástico.**



**Estado de las camas en las celdas policiales.**



**Colchón en pésimo estado sobre el que pernoctan los detenidos**



**Maderas improvisadas como cama**



**Deshechos orgánicos e inorgánicos dentro de las celdas**



**Servicio sanitario en las celdas policiales**



**Condiciones insalubres en las celdas en Chimoré**

**Hacinamiento en celdas de UMOPAR**

**Celdas de aislamiento en los penales**

## **7. Personas privadas de libertad y Jubileo 2000**

El Defensor del Pueblo se adhirió a las actividades preparadas por la Iglesia Católica para celebrar el año jubilar, en el ámbito de las personas sometidas al régimen penitenciario. En ese marco, la Conferencia Episcopal de Bolivia, a través del Presidente de la Comisión Episcopal de la Pastoral Social CARITAS, Monseñor Luis Morgan Casey, propuso al Defensor del Pueblo trabajar en el tema carcelario.

Luego de la aceptación de la Defensora del Pueblo para participar en esas actividades, se conformó la Comisión Interinstitucional “Jubileo 2000” en la que participaron la Pastoral Penitenciaria y la Adjutoría de Derechos Humanos del Defensor del Pueblo. La comisión se propuso trabajar en cuatro ejes fundamentales: retardación de justicia, Ley de Indulto Excepcional, impulso para la aprobación del anteproyecto de la Ley de Ejecución Penal y mejora de las condiciones de vida e infraestructura en los recintos carcelarios.

Desde su conformación, la comisión ha realizado una campaña permanente de sensibilización en nuestra sociedad acerca de la realidad penitenciaria. La campaña ha estado dirigida a la búsqueda de justicia, perdón y reconciliación en la construcción de una administración de justicia eficaz, oportuna y garante del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

### **7.1. Proyectos de Ley de Indulto Extraordinario y de Ejecución de Penas**

Dentro de las acciones emprendidas por el Defensor del Pueblo y la Iglesia Católica, en el marco de las actividades jubilares en favor de las personas privadas de libertad dos tareas fundamentales han sido la elaboración del proyecto de Ley de Indulto Extraordinario y el impulso a la aprobación congresal del proyecto de Ley de Ejecución de Penas elaborado por el Defensor del Pueblo.

### **7.2. Proyecto de Ley de Indulto Extraordinario**

Bajo el marco de la iniciativa de la Iglesia Católica y el Defensor del Pueblo, en el mes de septiembre del pasado año, se convocó a instituciones de la sociedad civil -Colegio de Abogados de La Paz, Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Asamblea Permanente de Derechos Humanos y la Organización No Gubernamental Capacitación y Derechos Ciudadanos (CDC)-, y del Estado - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Dirección Nacional de Régimen Penitenciario, en Representación del Ministerio de Gobierno- para trabajar, conjuntamente, en la elaboración del proyecto de Ley de Indulto Extraordinario.

A través de esa ley, el Defensor del Pueblo espera que al menos 1.000 internos, de los aproximadamente 8.000 que se encuentran reclusos en las cárceles del país, sean puestos en libertad.

La elaboración del proyecto tomó aproximadamente cuatro meses durante los cuales se consensuaron las disposiciones contenidas en los 6 artículos que forman parte de la propuesta y que están transcritos a continuación.

- *Artículo 1.-* La presente ley tiene como objeto conceder beneficios de carácter extraordinario a las personas condenadas a fin de celebrar el Gran Jubileo y el Advenimiento del Tercer Milenio, de conformidad a los artículos siguientes:

- *Artículo 2.-* Concédase rebaja de un tercio de la pena privativa de libertad en favor de todas las personas condenadas con sentencia ejecutoriada antes del 11 de junio de 2000, en todo el territorio nacional.
- *Artículo 3.-* Concédase indulto a las personas mayores de 60 años y menores de 21 año, condenadas a pena privativa de libertad, que figuran en el anexo uno de la presente ley. Quedan excluidas de este beneficio las personas condenadas por delitos de asesinato y violación.
- *Artículo 4.-* Concédase indulto a las personas condenadas, que fueran padres o madres de familia con hijos menores de edad a su cargo y que hayan cumplido el 50% de su condena, de conformidad al anexo dos de la presente ley. Quedan excluidas de este beneficio las personas condenadas por delitos de asesinato o violación.
- *Artículo 5.-* I. Los beneficios concedidos en esta ley se otorgarán sin perjuicio de los otros previstos en el Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Ley de Ejecución Penal y demás normas complementarias.
  - II.- La concesión del beneficio no exime al beneficiado de la obligación de cumplir la totalidad de las penas accesorias impuestas y de la reparación del daño ocasionado a la víctima ni de las costas al Estado.
  - III.- La concesión del beneficio no afectará los términos de prescripción de la pena.
  - IV.- Los beneficios no favorecen a quienes hubiesen cometido otro delito durante el cumplimiento de la condena.
- *Artículo 6.-* I.- La presentación de las solicitudes ante las autoridades pertinentes a efecto de la presente ley estará a cargo del interesado y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección de Defensa Pública.
  - II.- Las autoridades judiciales bajo responsabilidad, deberán dar pronto cumplimiento a lo dispuesto en esta ley, a cuyo efecto, una vez recibidas las solicitudes, de manera inmediata expedirán el correspondiente mandamiento de libertad.

Como se puede advertir en el texto del proyecto, los aspectos más sobresalientes se refieren al perdón de un tercio de la pena privativa de libertad en favor de todas las personas, en el territorio nacional, condenadas con sentencia ejecutoriada hasta antes del 11 de junio del año 2000, con excepción de aquellas sentenciadas por asesinato o violación; y la concesión del indulto a las personas condenadas, padres o madres de familia, con hijos menores de edad a su cargo y que hayan cumplido la mitad de ésta. Este artículo fue incorporado para lograr que los niños que viven con sus padres en los centros penitenciarios puedan salir a vivir una vida normal fuera de los centros penitenciarios, sin perder la relación familiar.

En ausencia de la Defensora del Pueblo, los Delegados Adjuntos Primero y Segunda, Dres. Ricardo Pol Achá y Nardy Suxo, respectivamente, y la Iglesia Católica, representada por Monseñor Jesús Juárez, entregaron el proyecto de Ley al Ministro de Justicia, Dr. Juan Chahín Lupo, el 5 de abril. Sin embargo, este proyecto no fue remitido a la instancia legislativa pertinente, por lo que el Defensor del Pueblo remitió una copia al Presidente de la Cámara de Diputados, H. Hugo Carvajal Donoso, quien a su vez lo derivó a la Comisión de Constitución, Justicia y Policía Judicial de la Cámara Baja para su consideración.

### **7.3. Proyecto de Ley de Ejecución Penal**

El Defensor del Pueblo ha promovido, también, la reforma a la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, a través de la elaboración de un anteproyecto de Ley de Ejecución Penal que responde a las necesidades actuales de modernización de la justicia penal y que se halla enmarcado en el respeto a los derechos humanos. La propuesta fue una alternativa a la elaborada por el Ministerio de Gobierno, a través de su Dirección Nacional de Régimen Penitenciario, cuyo espíritu no respondía a las necesidades de la población penitenciaria ni aseguraba la verdadera tutela a los derechos fundamentales de los internos.

En la elaboración de este proyecto, que tomó más de cuatro meses, participaron, además la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia, la Pastoral Penitenciaria, CARITAS, CEPAS, CDC y los internos de las diferentes cárceles del país, principales interesados en la aprobación de una norma que garantice el respeto de sus derechos. Los aportes de estos últimos fueron de suma importancia porque reflejaron, verdaderamente, las principales necesidades a ser plasmadas en el anteproyecto.

El documento final fue remitido por el Defensor del Pueblo al Presidente de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Diputados, H. Víctor Hugo Añez, en fecha 16 de septiembre de 1999.

A objeto de lograr la aprobación de esta propuesta legislativa, la institución Defensorial, dentro de las actividades jubilaires programadas con la Pastoral Penitenciaria, impulsó el tratamiento legislativo del proyecto que finalmente no fue incluido dentro de la agenda del Congreso Extraordinario en la legislatura 1999-2000.

La propuesta resalta la igualdad jurídica reconocida Constitucionalmente y garantiza los derechos humanos de todas las personas privadas de libertad. El espíritu del proyecto abriga el hecho de que los reclusos son sujetos de derechos, que no se encuentran excluidos de la sociedad y que los detenidos preventivos son personas inocentes, cuya privación de libertad se justifica sólo por el riesgo de fuga. En la propuesta, los internos, sean condenados o detenidos, no pierden su condición de personas y, por ende, tampoco la posibilidad de ejercer sus otros derechos y el Estado tiene la obligación de resguardarlos a fin de que la condena o medida cautelar sean cumplidas dentro de los estrictos límites judiciales que las fundamentan y no sean impuestas mayores privaciones a las emergentes de las mismas.

El proyecto de ley está dirigido, también, a que se supriman limitaciones al derecho a la defensa, a través del ejercicio pleno del derecho de petición y queja, reconocido por el artículo 7 de la Constitución Política del Estado, en circunstancias en que las autoridades penitenciarias adopten cualquier decisión o medida en su contra y estas puedan ser reclamadas y revisadas.

En esta misma línea se propone que los internos puedan participar activamente en sus procesos, teniendo algún control sobre sus expedientes y gozando de la posibilidad de entrevistarse con los funcionarios judiciales o administrativos.

La propuesta, por otra parte, recoge un aspecto importante de la realidad penitenciaria, que es el reconocimiento a las organizaciones internas de reclusos, representadas por delegados de secciones que actualmente operan dentro de los centros penitenciarios, pese a que carecen de legitimidad normativa.

Gracias a esas organizaciones naturales, elegidas democráticamente, los internos se sienten representados y amparados por los delegados que apoyan al resto de los internos en aspectos que

van desde la orientación jurídica básica, pasando por la resolución de problemas atinentes a la reclusión, hasta la ejecución de actividades de capacitación, que en realidad corresponden al Estado en el marco de sus políticas de rehabilitación. Los delegados cumplen, además, una labor de procuradores jurídicos y su aceptación por parte de los demás reclusos, es incuestionable.

El proyecto propone, asimismo, la creación de un Consejo Penitenciario al interior de cada establecimiento penal. Su adecuado funcionamiento, sin duda, aportará a la unificación de criterios en la administración de los recintos carcelarios, así como a la constitución de foros en los que el intercambio de ideas y preocupaciones permitirán al Director del centro conocer los problemas que se generan dentro del recinto y que requieren soluciones más equitativas.

Un tema de preocupación en los penales ha sido el de los castigos en celdas de aislamiento y confinamiento a las cuales se remite a los internos que incurren en alguna “infracción”. Los reclusos sometidos a este castigo no tienen ninguna posibilidad de defenderse frente a esas decisiones administrativas, que son definidas por la gobernación del centro penitenciario. El Defensor del Pueblo ha constatado en más de una oportunidad que los recintos de aislamiento no ofrecen las mínimas condiciones para que seres humanos sean reclusos en ellos. Muchas veces los reclusos son confinados en estas celdas con sus hijos, quienes los acompañan en el cumplimiento de sus condenas o detenciones preventivas.

Frente a esta situación, el proyecto de Ley de Ejecución Penal plantea que se respete el derecho de los reclusos de conocer los fundamentos de las decisiones administrativas que disponen los confinamientos a las celdas de aislamiento y que los sometidos a este castigo tengan la posibilidad de refutarlas.

El derecho a extramuro, tan demandado últimamente, que representa el segundo grado de readaptación y consiste en la posibilidad, para el condenado, de trabajar fuera del establecimiento penitenciario, y regresar solamente por las noches a la cárcel, es también materia de regulación en este proyecto. La consolidación de esta medida está orientada a que los internos demuestren responsabilidad al comprometerse a retornar diariamente al recinto carcelario, luego de cumplir actividades de estudio o laborales fuera del recinto, condiciones altamente favorables para una pronta rehabilitación.

En cuanto a los derechos a la vida y a la salud, consagrados también como fundamentales por la Constitución Política del Estado, el proyecto establece la obligación de la administración penitenciaria de dotar a cada establecimiento penal de un adecuado servicio de salud, provisto por profesionales médicos del Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, durante las veinticuatro horas del día.

Para garantizar una resocialización gradual y facilitar al condenado la posibilidad de demostrar su aptitud de vivir en sociedad, el proyecto ha previsto un sistema progresivo de readaptación social, que cuenta con criterios objetivos de clasificación y evaluación.

El proyecto fortalece el área de asistencia social con el propósito de apoyar al interno y a sus familiares en su relación interpersonal y de contribuir al proceso de tratamiento del condenado y a su reinserción social a fin de que, una vez en libertad, pueda enfrentar y resolver problemas adecuadamente.

En cuanto control jurisdiccional sobre la privación de libertad, el proyecto, en concordancia con el nuevo Código de Procedimiento Penal, establece la redefinición del papel del juez de Ejecución Penal, el derecho de ser oídos por la autoridad competente antes del pronunciamiento de cualquier

decisión final, la fundamentación de cada decisión y el deber de informar a los reclusos sobre su derecho de apelar las decisiones adoptadas en contra de ellos.

El Defensor del Pueblo ha constatado que, en oposición a los modernos sistemas penitenciarios, los detenidos preventivos en el país, más del 60 por ciento de la población penitenciaria, guardan detención junto a personas condenadas. En consecuencia, el proyecto de ley prevé, como otra medida, la separación de estos dos tipos de internos, haciendo prevalecer el respeto de la presunción de inocencia sobre los que aún no fueron sentenciados.

La sanción y posterior promulgación de esta ley son de suma importancia para cambiar la situación actual de las personas privadas de libertad en el régimen penitenciario, por lo que su tratamiento no puede ser dilatado más.

## **V. MIGRANTES**

Otro tema de especial preocupación para el Defensor del Pueblo de Bolivia ha sido la situación de los migrantes, tanto bolivianos en el exterior del país, como extranjeros en el nuestro.

En la actualidad muchos países de la región sienten el impacto económico, social y cultural de los flujos migratorios que se producen, principalmente, debido a circunstancias económicas y político-ideológicas. La falta de trabajo bien remunerado en nuestro país ha provocado, y lo sigue haciendo, que mucha gente busque mejores oportunidades en otros países, sobre todo en la Argentina. Este y otros factores han incidido, de igual forma, para que ciudadanos y familias peruanas hagan lo propio y se trasladen, en gran número, a Bolivia.

Nuestro país no cuenta con políticas globales en materia de migración que obedezcan a una estrategia de desarrollo. Las autoridades de migración desempeñan una función de control de paso y residencia de migrantes, pero no dan ninguna solución a las causas y efectos de este fenómeno.

Los altos índices migratorios de bolivianos a Argentina y en menor grado de peruanos, a nuestro país, han generado, en algunos sectores de la población de los países receptores, cierto grado adverso de hostilidad hacia los migrantes, quienes se encuentran en una situación de desventaja y desamparo, especialmente aquellos que migran de manera irregular y que no cuentan con documentación en orden. Esta situación se traduce en las limitaciones que tienen estos extranjeros en su desarrollo personal, especialmente en el campo laboral, porque son abusados en sus derechos sociales, sabedores sus empleadores, que no se quejarán de las malas condiciones de trabajo por el temor de ser retirados de sus fuentes laborales e inclusive repatriados a sus países de origen.

Sin embargo, no es solamente dentro del ámbito laboral que los migrantes ven vulnerados sus derechos. Ciertos estigmas generalizados por el mal comportamiento de algunos extranjeros han perjudicado al resto de sus compatriotas, quienes muchas veces, sufren amenazas y afrentas a su integridad personal y a su propia vida y son objeto de abuso y malos tratos dispensados por la población civil y algunos funcionarios públicos.

Consciente de esta realidad, la Defensora del Pueblo de Bolivia consideró necesaria la integración de sus homólogos de Perú y Argentina para la protección y difusión de los derechos humanos de los migrantes a fin de que independientemente de su condición de documentadas o indocumentadas, estas personas sean tratadas con dignidad y respeto. En oportunidad de una visita a la ciudad de Córdoba en la República Argentina, en el mes de agosto de 1999, se suscribió un convenio tripartito dirigido a establecer una Red para la Protección y Promoción de los Derechos de los migrantes en la

región. El convenio fue firmado por los Defensores de Bolivia, Perú y Argentina, así como por otras once defensorías provinciales y municipales de ese país.

El convenio tiene, entre sus principales objetivos, los siguientes:

- Intercambiar información sobre asuntos de interés con relación a los derechos de los migrantes y su acceso a la protección consular en aquellos casos en los que se vulneren los derechos humanos de los nacionales migrantes de los países del continente;
- Vigilar el cumplimiento de la normativa sobre migrantes y la protección de sus derechos;
- Supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal, particularmente las actividades de migración, respecto a los derechos de los migrantes;
- Atender aquellos casos de migrantes que otras Defensorías del Pueblo y los consulados pudieran derivar para su apoyo y defensa en el marco de sus competencias;
- Propiciar modificaciones a la normativa migratoria en favor de la legalización de los migrantes y del reconocimiento de sus derechos; y
- Fomentar la educación en materia de derechos de los migrantes, sensibilizar a la opinión pública de forma de contrarrestar tendencias xenófobas y discriminantes.

Este convenio, que prevé además la promoción del apoyo de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección de los migrantes y de las diferentes iglesias, empezó a ejecutarse inmediatamente después de su suscripción.

En las tareas de aplicación del acuerdo, el Defensor del Pueblo de Bolivia pudo advertir que el consulado del Perú en nuestro país recibe gran cantidad de denuncias de ciudadanos y ciudadanas peruanas, algunos con *status* de refugiados políticos, sobre vulneraciones a sus derechos humanos perpetradas, especialmente, por los agentes de la Policía Nacional, pero que nunca llegan a ser formalizadas. Esta constatación está corroborada por los estudios realizados por el Centro de Estudios y Servicios Especializados Sobre Migraciones Involuntarias (CESEM).

Frente a este fenómeno, el Defensor del Pueblo de Bolivia ha decidido procesar todas las quejas presentadas por migrantes procediendo de inmediato a las correspondientes verificaciones en dependencias de funcionarios e instituciones denunciadas, a fin de establecer si hubo o no conculcación de los derechos humanos.

Durante este segundo período de actividades, el Defensor del Pueblo en su oficina de La Paz, ha recibido diez quejas de extranjeros; siete peruanos, un colombiano, un alemán y un chileno.

El contenido de estas denuncias, comprobadas en cinco de los diez casos, se refirió a lesiones, detenciones indebidas y retardación de justicia, siendo los actores de estas vulneraciones, funcionarios policiales y autoridades judiciales.

En otras localidades donde la institución Defensorial tiene representaciones, las quejas de extranjeros han sido, también, admitidas y sometidas al procedimiento de investigación. La Representación departamental de Santa Cruz ha recibido durante estos últimos meses siete quejas de ciudadanos extranjeros quienes, en su mayoría, denunciaron malos tratos de funcionarios públicos y policiales, atentatorios a la dignidad y seguridad personal. Las quejas presentadas por estos extranjeros se distribuyen de la siguiente manera: dos brasileños, dos alemanes, un inglés, un español y un japonés.

En la Representación Defensorial en Cochabamba, ciudadanos de nacionalidad húngara, colombiana y peruana presentaron sus respectivas quejas. En el primer caso se constató la vulneración a los derechos humanos del peticionario por parte de funcionarios de la Policía Técnica Judicial y el Agente Fiscal adscrito a esa dependencia policial. El Defensor del Pueblo se pronunció a través de una Resolución Defensorial en la que recomendó un trato igualitario al denunciante y las otras personas sometidas a una investigación policial y la prosecución de las correspondientes diligencias de Policía Judicial. En respuesta a esa Recomendación, el Fiscal de Distrito de Cochabamba informó que el procedimiento de las diligencias había sido regularizado y que un nuevo Agente Fiscal había sido comisionado a ese efecto.

En cuanto a las quejas presentadas por ciudadanos peruanos y colombianos internos en la cárcel de El Abra de Cochabamba, éstas estuvieron referidas al hostigamiento que sufrían debido a su origen extranjero, por parte de funcionarios del Régimen Penitenciario y personal de seguridad del penal. Los peticionario también se quejaron por el maltrato que recibían, por parte de los mismos funcionarios denunciados, las personas que los visitaban. El Defensor del Pueblo practicó verificaciones Defensoriales en el centro penitenciario y constató que dos internos de nacionalidad peruana presentaban signos de violencia en sus cuerpos. En consecuencia, la institución Defensorial gestionó la revisión médica de los reclusos a cargo del médico forense de la Corte Superior de Justicia de Cochabamba.

La Representación en El Alto recibió una queja de un ciudadano extranjero de nacionalidad peruana. En ese caso, sin embargo, el Defensor del Pueblo no pudo intervenir ya que el asunto puesto en su conocimiento tenía connotaciones de delito, por lo que luego de brindársele orientación, se le recomendó que asuma defensa a través de un abogado.

La Representación en Potosí recibió cinco quejas de migrantes extranjeros referidas, principalmente, a dilaciones y maltrato que se les dispensó en el Servicio de Migración en oportunidad de realizar el trámite de radicatoria. A uno de los peticionarios se le exigió, como requisito indispensable para la prosecución de este trámite, un análisis de VIH. A través de la intervención Defensorial se subsanaron estos hechos y se brindó orientación a los ciudadanos extranjeros, sobre los procedimientos administrativos en la oficina de Migración.

Asimismo, las acciones enmarcadas en el convenio se han traducido en reiteradas solicitudes del Defensor del Pueblo de Perú, quien ha requerido del Defensor del Pueblo de Bolivia información sobre la situación de internos en diferentes penitenciarias del país, personas privadas de libertad en dependencias policiales y refugiados. En todos estos casos se remitieron informes respecto a la situación personal de estos ciudadanos peruanos y, en su caso, sobre el estado de las causas en estrados judiciales y/o diligencias de Policía Judicial previas al proceso.

Con relación al Defensor del Pueblo de Argentina, pero especialmente con el Defensor del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires, las tareas relacionadas con el ámbito de los derechos humanos de los migrantes fueron desarrolladas también de manera regular.

Antes de la suscripción del convenio tripartito, el Defensor del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires logró que la oficina del Registro Civil de la gobernación de Buenos Aires modifique, en beneficio

de los inmigrantes, el procedimiento exigido para que éstos obtengan la “carta de pobreza”, documento necesario para que los extranjeros en ese país regularicen su residencia.

Luego de la firma en Córdoba del convenio sobre protección a los derechos de los migrantes, la Defensora del Pueblo y su Adjunta II en el área de los Derechos Humanos, junto a funcionarios del Defensor del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires, visitaron el barrio bonaerense de Licera y otros habitados por una gran cantidad de familias bolivianas. La visita sirvió para verificar la situación de los migrantes bolivianos, para difundir el contenido del convenio y para repartir materiales impresos de los Defensores del Pueblo de Bolivia y de la ciudad de Buenos Aires.

En dicha ocasión, los vecinos de Licera formularon una serie de quejas que, luego de ser recepcionadas, se remitieron a las oficinas del Defensor del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires para su correspondiente procesamiento.

En nuestro país también se recibieron quejas de bolivianos y de sus familiares que denunciaron la violación a sus derechos fundamentales en la República Argentina, especialmente en Buenos Aires. La mayoría de estas quejas fue presentada ante la Representación Defensorial de Potosí, y entre ellas se denunció, que algunos ciudadanos bolivianos eran tratados como esclavos, explotados en sus actividades laborales y privados de servicios de salud por sus empleadores. Estas quejas fueron inmediatamente remitidas al Defensor el Pueblo de la ciudad de Buenos Aires, para su correspondiente investigación.

Otras quejas derivadas por el Defensor del Pueblo de Bolivia a su homólogo de Buenos Aires, se refirieron a denuncias por retardación de justicia del órgano jurisdiccional de esa ciudad, y detención prolongada de bolivianos sometidos a procesos penales por el delito de reducción y mantenimiento a la servidumbre o condición análoga; en otro caso se denunció la falta de cooperación del cConsulado boliviano en Buenos Aires, en una acusación contra un compatriota y su hijo, por tenencia y comercialización de drogas. En este último caso, la justicia argentina determinó la inocencia de ambas personas.

Las acciones del Defensor del Pueblo de Bolivia, en favor de los migrantes bolivianos en Argentina, se materializaron también a través de gestiones con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto del país.

El Defensor del Pueblo recomendó a dicho Ministerio, que instruya a la Representación diplomática boliviana en Buenos Aires y a los distintos consulados de Bolivia en Argentina, la implementación del Convenio de Migración suscrito con el gobierno argentino, vigente desde el 24 de junio de 1999.

En respuesta a esa Recomendación, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a.i., Emb. Fernando Messmer Trigo, informó a la Defensora del Pueblo que entre las medidas contempladas en el referido convenio, se había dispuesto el traslado de personal adicional de la Policía boliviana, para la otorgación de cédulas de identidad y certificados de antecedentes policiales, además de la ampliación de las oficinas del Consulado General de Buenos Aires, para brindar mejor atención al público.

Otras medidas a las que se refirió el Embajador Messmer fueron la exención de pagos de documentos en los consulados bolivianos, facilidades jurídicas para la obtención de certificados de nacimiento, a través de un Decreto Supremo de excepción, y una amplia campaña de difusión por los medios de comunicación.

## VI. NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Al margen de las tareas que desarrolla la Adjutoría de Promoción y Análisis del Defensor del Pueblo en el Programa Especial referido a la niñez y adolescencia, también la Adjutoría de Derechos Humanos se ocupó de este sector cuyos derechos son frecuentemente amenazados y vulnerados.

Los niños y niñas de la calle recibieron el día 22 de julio del pasado año, en instalaciones del Centro Juvenil Don Bosco de la ciudad de La Paz, en un encuentro organizado por el Defensor del Pueblo con la cooperación del Hogar Santa Aquilina, una exposición ilustrativa sobre sus derechos fundamentales y sobre los mecanismos que emplea el Defensor del Pueblo para tutelar dichos derechos. Los aproximadamente 50 niños y niñas reunidos en esa ocasión recibieron, además, material impreso del Defensor del Pueblo, como la Ley N° 1818 y folletos en los que se describen y explican las atribuciones Defensoriales.

En la oportunidad estuvieron presentes la Defensora del Pueblo, la Adjunta de Derechos Humanos y el personal operativo de ésta y otras áreas de la institución.

Durante el encuentro, los niños de la calle tomaron la palabra para relatar sus experiencias y sentar denuncias sobre el maltrato del que son objeto por parte de su familiares y funcionarios policiales, principalmente.

Los menores reclamaron sus derechos de contar con una vivienda, de tener oportunidad de ser parte de la sociedad y de que se respete su intimidad, sobre todo en los trabajos de algunos periodistas que los filman para algún reportaje.

Asimismo demandaron, que el Estado se ocupe de ellos, les otorgue certificados de nacimiento y los organice para que puedan trabajar.

Finalmente, los niños y niñas de la calle denunciaron que la Policía los trata como sospechosos, los detienen arbitrariamente, extorsionan, maltratan físicamente con golpizas o echándoles gases, y que las mujeres son faltadas al respeto. Junto a los policías, los funcionarios municipales también fueron acusados por desalojarlos y quemar sus precarias viviendas, apropiándose de sus pocas pertenencias.

Otro encuentro, similar al del 22 de julio, fue realizado esta vez con aproximadamente 50 representantes de cinco asociaciones y sindicatos de jóvenes lustrabotas de las ciudades de La Paz y El Alto. La reunión se celebró en el mes de noviembre del pasado año en instalaciones de la Prefectura del Departamento, bajo la organización del Defensor del Pueblo en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Microempresa y la Patrulla de Auxilio Ciudadano (PAC) y con el apoyo de voluntarios de la Brigada Escolar de Seguridad.

Entre sus principales demandas, semejantes a las planteadas por los niños y niñas de la calle, los lustrabotas solicitaron contar con un seguro de salud, rebaja en el precio de medicamentos y acceso a las bibliotecas ya que muchos de ellos son estudiantes e incluso, algunos, universitarios.

Los requerimientos de los jóvenes fueron recogidos, también, en otros espacios en los que se reunieron con la Defensora del Pueblo y sus colaboradores. En esos encuentros casi dos centenares de estudiantes de colegios de los Distritos 1 y 2 del Municipio de La Paz, manifestaron su preocupación sobre la educación que se les imparte en sus diferentes unidades educativas. Señalaron que la Alcaldía no se interesa en mejorar la infraestructura de sus escuelas ni de proveer

los materiales que requieren; que existe violencia moral y psicológica hacia ellos por parte de profesores y Directores y que los profesores normalistas no conocen cuáles son los derechos de los estudiantes.

Ambos encuentros estuvieron orientados a que niños, niñas y adolescentes estuvieran al tanto de sus derechos, pudieran ejercerlos y supieran cómo reclamarlos, en caso de ser vulnerados.

## **1. Investigación de oficio de las defensorías municipales de la niñez y a los albergues prefecturales**

Durante este segundo período de actividades, la Defensora del Pueblo instruyó a la Adjutoría de Derechos Humanos que realizara una investigación de oficio sobre la actividad que desempeñan las Defensorías de la Niñez y Adolescencia dependientes de las municipalidades y los hogares y albergues de atención a la niñez y adolescencia dependientes de las prefecturas.

La investigación cubrió los departamentos de La Paz, Santa Cruz, Cochabamba y Potosí y fue realizada por el personal de la oficina central y de las diferentes representaciones defensoriales.

El objetivo de esta investigación de oficio estuvo orientado a evaluar, desde la perspectiva de los derechos humanos, especialmente de la niñez y adolescencia, el papel que cumplen estas oficinas y centros en favor del sector que deben proteger.

También se investigó si existían y estaban siendo implantados por las municipalidades, programas de capacitación en beneficio del personal de las defensorías y si se estaban cumpliendo los procesos de selección y reclutamiento de servidores públicos contemplados en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, a objeto de establecer si el personal dependiente de estas instituciones era el más capacitado para ocupar los cargos en su estructura organizativa.

El análisis de las políticas de atención a la niñez y adolescencia y de la normativa legal y reglamentaria que rige el funcionamiento de las defensorías, a efectos de constatar su cumplimiento, fue también materia de la investigación.

Con relación a los hogares y albergues de atención a la niñez y adolescencia dependientes de las prefecturas departamentales, el Defensor del Pueblo, durante la investigación, visitó estos centros para verificar sus condiciones de infraestructura, mobiliario y todo lo necesario para establecer si eran adecuados para los niños, niñas y adolescentes.

También se investigó si el presupuesto asignado por las prefecturas a hogares y albergues era el adecuado para su funcionamiento, si respondía a las necesidades de estos centros, de su personal y de sus residentes, y se analizó el contenido de convenios delegados suscritos con Organizaciones No Gubernamentales.

Tanto con relación a las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia, como a los servicios prefecturales, se verificó el cumplimiento de las políticas que ejecutan y se analizó la normativa que rige su funcionamiento, a efectos de establecer su aplicación real.

A la fecha de presentación de este Segundo Informe al Congreso Nacional, la investigación de oficio se encuentra en la fase de sistematización de datos e informes recabados y constataciones advertidas durante todo el proceso. Asimismo la investigación está siendo ampliada a otros departamentos que, inicialmente, no fueron comprendidos. Todo este trabajo de sistematización y

ampliación de la investigación ha sido confiado al consultor externo Dr. Jorge Domic, experto en temas de niñez y adolescencia.

Si bien los resultados y recomendaciones a las autoridades competentes, que de esta investigación se desprendan, serán hechos públicos durante el tercer período de actividades institucionales, algunas conclusiones preliminares, que reflejan los principales avances y dificultades de los servicios prefecturales, en materia de centros y hogares de albergue, y Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia, han sido incluidas a continuación:

### **1.1. Marco General**

La disolución de la Oficina Nacional de Ayuda a la Mujer y Familia (ONAMFA) y la constitución de los Servicios Prefecturales y Defensorías de la Niñez y Adolescencia dependientes de las alcaldías municipales, se enmarcan en una coyuntura especial, debido a que aún no se han consolidado los procesos de reestructuración del aparato del Estado, como emergencia de la entrada en vigor de las leyes de Descentralización Administrativa y Participación Popular.

El desarrollo de sus actividades se inscribe entre la puesta en marcha del Código del Menor aprobado en 1992 y las reformas incorporadas con la promulgación y puesta en vigencia del nuevo Código Niño, Niña y Adolescente, en el presente año.

Estos cambios se hallan acompañados por un lento y difícil proceso de instauración de nuevos paradigmas que suplen las visiones y concepciones centradas en la doctrina de la situación irregular, o aquellas que conciben la atención de ciertos grupos de niños, niñas y adolescentes, desde una perspectiva eminentemente compensatoria o filantrópica.

### **1.2. Avances**

En el marco de la descentralización se han generado procesos dinámicos e interesantes, aunque aún incipientes, que abren espacios al desarrollo humano y a la aplicación de nuevas estrategias de trabajo con niños, niñas y adolescentes. En ciudades como Santa Cruz y Cochabamba, se ha dado un salto importante a medida que se ha generado un mayor apoyo institucional por parte de las prefecturas y alcaldías, a los hogares y defensorías, respectivamente. Sin embargo, es evidente la postergación crónica en las ciudades pobres y particularmente en las áreas rurales.

Los servicios prefecturales, en los últimos años, han establecido convenios con las iglesias y ONGs, en el marco de la figura legal de la “administración delegada”, para que se hagan cargo de los hogares que atienden a niños, niñas y adolescentes en estado de abandono, orfandad, extrema pobreza y problemas de conducta. En la mayoría de los casos, ello ha significado el aumento de recursos, de personal y arreglos a la infraestructura y en algunos hogares se ha dado un cambio en los procesos de intervención, lo que repercutió en una mejora de la calidad de vida de la población atendida.

Sin embargo, el Estado, por múltiples factores, está perdiendo el control sobre estos centros, ya que su intervención se limita a la entrega y Fiscalización de los insumos que otorga, notándose la total ausencia de regulación y supervisión de los procesos de intervención que se ejecutan. Ni siquiera -aunque no se puede generalizar- los Servicios Prefecturales cuentan con acceso a la información sobre estos procesos ni sobre la cantidad y calidad de recursos disponibles.

Con relación a la situación de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia en la mayoría de los departamentos, las alcaldías han asumido su incorporación al presupuesto, aunque los procesos no son

homogéneos, y son pocas las municipalidades que han prestado mayor apoyo, entre ellas las de Santa Cruz y Cochabamba.

También se han identificado procesos iniciales de constitución de redes sociales e institucionales en torno a las defensorías que expresan el apoyo y apropiación de estas instancias por parte de la sociedad civil. Sin embargo, son todavía incipientes y frágiles considerando que estos avances dependen de la capacidad, experiencia y compromiso de las profesionales y/o personas que tienen a su cargo las defensorías, y del soporte institucional y económico que brindan las alcaldías.

### **1.3. Dificultades**

Entre los aspectos que han ido en desmedro del avance de los Servicios Prefecturales y de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, se pueden anotar los siguientes:

Los niños, niñas y adolescentes atendidos en los hogares tienen escaso conocimiento de sus derechos, particularmente de aquellos referidos a participación y determinación de sus vidas en espacios institucionales, incidiendo esta ignorancia en su proyección de vida.

La relación interinstitucional entre prefecturas, municipalidades y el Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia, carece de un instrumento jurídico que permita un trabajo coordinado en la elaboración y aplicación de políticas dirigidas a la niñez y adolescencia.

También se han detectado falencias en el desarrollo y fortalecimiento del soporte institucional, así como duplicación de actividades por parte de otras instituciones, como es el caso del Despacho de la Primera Dama.

El cambio de autoridades, por la tendencia generalizada a la politización de cargos, no sólo a nivel gubernamental sino también municipal, ha incidido negativamente en la estabilidad laboral de los funcionarios y ha afectado el trabajo institucional. Este fenómeno ha producido estancamiento, cuando no retroceso, en los procesos alcanzados por muchas defensorías, siendo un caso patente el de la ciudad de La Paz, donde, en la gestión de 1999, se cerraron varias de sus oficinas por el lapso de tres a cinco meses.

La inestabilidad funcionaria ha comprometido seriamente la efectividad de las acciones, al afectar los procesos de consolidación de los equipos multidisciplinarios. Los logros alcanzados en capacitación de personal fueron también afectados por la misma razón. De 500 funcionarios capacitados a nivel nacional por el Proyecto de Defensa de Derechos de la Niñez y Adolescencia y Prevención del uso Indebido de Drogas, dependiente del Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia, trabajan en la actualidad alrededor de 100 técnicos, en las diferentes defensorías. Ello repercute en la consolidación de estrategias de trabajo adecuadas con la comunidad, que se dificultan por el hecho de que todo nuevo funcionario debe aprender cuáles son sus responsabilidades, tareas, etc. En muchos casos se han cambiado profesionales idóneos por otros con poca o ninguna experiencia de trabajo ni conocimiento sobre la materia ni sobre el sector al que deben beneficiar con su trabajo.

En el área rural estos problemas son más críticos, ya que a la insuficiencia de recursos económicos se suma la falta de profesionales o personas con experiencia de trabajo con niños/as y adolescentes y, aunque, se realizan esfuerzos para compensar estas carencias, no siempre son los adecuados. En la investigación se ha podido advertir que, en algunos casos, parientes o amigos de los alcaldes se han hecho cargo de las defensorías.

El cambio de autoridades y personal en los Servicios Prefecturales ha afectado la continuidad de los procesos. Los niños, niñas y adolescentes se ven seriamente perjudicados cuando se cambian a aquellas personas con las que han logrado constituir lazos afectivos importantes, incidiendo negativamente estas sustituciones, en su desarrollo emocional.

No debe ignorarse, sin embargo, que varios funcionarios han renunciado debido a la baja remuneración con la cual se recompensa su trabajo, constituyendo este factor otra causa fundamental para el alejamiento del personal.

Los bajos presupuestos asignados constituyen, asimismo, otra falencia en el funcionamiento de las defensorías, ya que afectan el avance de los procesos en ciudades y municipios. Con excepción de Santa Cruz y Cochabamba, la investigación ha evidenciado dificultades en la asignación de recursos, lo que influye negativamente en la creación de nuevas defensorías y consolidación de las existentes.

En Sucre, para superar esa dificultad, se ha suscrito un convenio con una ONGs que asumió la responsabilidad de la gestión de las defensorías de la ciudad aunque esa estrategia es, en cierto modo, positiva, la Alcaldía debe ser celosa en no perder el papel y responsabilidad que le fueron asignadas como ejecutor de políticas sociales dirigidas a la niñez y adolescencia.

En la ciudad de El Alto, su Alcaldía se ha desligado de la responsabilidad conferida legalmente, transfiriéndola a una parroquia que no tiene capacidad económica ni técnica para responder a una población de niños, niñas y adolescentes que se debate en la pobreza y otras circunstancias difíciles.

En las áreas rurales, la falta de asignación de un presupuesto adecuado es aún más crítica, aunque parece que ello no constituye un impedimento en sí mismo, en la medida en que varias defensorías se hallan funcionando en diferentes municipios rurales, entre los que resaltan los casos de Potosí, Cochabamba, Chuquisaca y Santa Cruz. Esto refleja cuán importante es el apoyo de la comunidad, la decisión política de las autoridades locales y el compromiso de las personas encargadas de las defensorías.

En cuanto a las prefecturas, la falta de correspondencia entre las necesidades y el presupuesto asignado a los servicios prefecturales no permite cubrir las necesidades de salud, educación, vestimenta, mantenimiento y material de limpieza destinados a los hogares y centros de albergue, ni las referidas a recreación y capacitación de los menores. La calidad de vida de los niños y adolescentes albergados en ellos es precaria y sobrelimitada.

Existen también otras dificultades de orden administrativo respecto a los hogares prefecturales, entre las que se puede citar las demoras del Tesoro General de la Nación en la asignación de recursos y los retrasos reiterados y prolongados en la cancelación de sueldos que, en muchos casos, sobrepasan los tres meses.

Desde otra perspectiva, se ha podido detectar el desconocimiento parcial de las responsabilidades y funciones que la ley asigna a las Defensorías, servicios prefecturales, jueces, Policía Técnica Judicial, Brigada de Protección a la Mujer y Familia, y la variedad de actividades desarrolladas por diferentes ONGs en el campo de la niñez y adolescencia, que dan lugar a la superposición de funciones, duplicación de esfuerzos y desencuentros.

De igual forma, la prevención y promoción comunitaria por parte de las defensorías municipales enfrentan dificultades debido a diversos factores: falta de presupuesto asignado para estas actividades; equipos técnicos conformados por un promedio de tres profesionales que deben responder a las necesidades y demandas de municipios que, en muchos casos, tienen más de

120.000 habitantes; limitaciones respecto a la concepción del papel que deben cumplir las defensorías en este campo y la tendencia de los equipos a dar prioridad a la atención de casos.

Finalmente, cabe resaltar que la ausencia de un sistema de registro y sistematización computarizado no permite contar con diagnósticos de situación del trabajo institucional, optimizar los procesos de seguimiento y la retroalimentación de los mismos.

## CAPITULO II

### ÁREA DE PROMOCIÓN Y ANÁLISIS

La Adjutoría de Promoción y Análisis, confiada a la Adjunta Tercera, la comunicadora social Carmen Beatriz Ruiz Parada, está encargada de educar y difundir el conocimiento de los derechos humanos, conforme al mandato de la Ley N° 1818 de “velar por la promoción, vigencia, divulgación y defensa de los derechos humanos”, establecido en el artículo 127, Parágrafo I, de la Constitución Política del Estado. Para ello, dentro de la estructura institucional, la Defensora del Pueblo le encomendó desarrollar las siguientes líneas de acción:

- **Difusión de derechos humanos**, para contribuir al conocimiento masivo de estos derechos entre la población, dotándola de sensibilidad y predisposición al ejercicio de los mismos, como parte de compromisos individuales y colectivos con la convivencia democrática.
- **Capacitación en derechos fundamentales**, mediante procesos educativos sistemáticos, para enseñar el respeto y la protección de los derechos humanos y ciudadanos a servidores públicos de sectores prioritarios, de acuerdo a su papel en las garantías de los derechos humanos de la población. La prioridad de estos sectores se establece en función a la recurrencia de quejas por ámbito institucional, a las mayores relaciones o contactos directos que tienen ciertas instituciones con los ciudadanos y a la disposición que manifiestan ciertas entidades para que sus funcionarios sean los destinatarios de los programas educativos.
- **Diagnóstico**, para proveer a la institución Defensorial de insumos de análisis cuantitativo y cualitativo acerca del estado de situación del ejercicio de los derechos humanos y ciudadanos de la población y el respeto de los mismos por parte de las instituciones del sector público.
- **Programas Especiales**, puestos en marcha en cumplimiento de los numerales 9 y 10 del artículo 11 de la Ley N° 1818, para las tareas generales de vigilancia sobre la vigencia de los derechos fundamentales de campesinos y pueblos indígenas y mujeres, además de niñez-adolescencia y tercera edad, identificados como otros dos grupos cuyas demandas merecen especial atención.
- **Centro de Información y Documentación (CID-DP)**, que ofrece a la población, en general, y a los funcionarios del Defensor del Pueblo, en particular, un servicio de información permanente y especializado en temas sociales y jurídicos, principalmente relacionados con el área de los derechos humanos y del Ombudsman.

#### I. DIFUSIÓN

Durante el primer período de gestión del Defensor del Pueblo y debido a la necesidad de que la población boliviana conozca las atribuciones de la nueva institución, las tareas de difusión realizadas por la Adjutoría de Promoción y Análisis estuvieron dirigidas, prioritariamente, a transmitir información educativa acerca de la misión y competencias de la institución.

En el camino se establecieron ejes articuladores fundamentales con instituciones públicas, medios de comunicación y distintas organizaciones de la sociedad civil, lo que permitió unir voluntades y buena disposición para comprometer los esfuerzos de avanzar en la difusión de los derechos humanos para todos los habitantes del país.

Durante este segundo período se llevó adelante una serie de actividades, no sólo relacionadas con información sobre el papel del Defensor del Pueblo, sino, también, con el contenido de los derechos fundamentales.

### **1.1. Materiales impresos**

La producción y distribución de materiales impresos fue una de las principales actividades en el marco de la difusión de los derechos fundamentales.

En el mes de junio del pasado año, la Adjuntoría distribuyó, entre las cinco Representaciones Defensoriales, el rotafolio “Conociendo y Ejerciendo los Derechos Humanos”, documento de 20 láminas acompañadas de un manual de capacitación, destinado a que los funcionarios de la institución lo empleen en los procesos educativos con distintos grupos de la población. De acuerdo a información de las Representaciones Defensoriales, el rotafolio se utiliza en espacios grupales educativos con población campesina, urbano popular y estudiantes de secundaria.

Entre los meses de septiembre y diciembre se recolectó el material correspondiente a los textos de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Estado boliviano. El material compilado fue impreso en una carpeta informativa que posteriormente fue distribuida como herramienta de base para la realización de los encuentros del Defensor del Pueblo con las organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación social.

En el mes de diciembre se imprimieron y distribuyeron afiches y trípticos de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros relativos a los derechos de los estudiantes, además de volantes promocionales del concierto “Por la Era de los Derechos Humanos”.

También en diciembre se inició la distribución de las cartillas y afiches de Derechos Humanos en los cuarteles, como parte del proceso de capacitación sobre derechos humanos y misión del Defensor del Pueblo con las Fuerzas Armadas.

En enero del presente año, se publicó y distribuyó el libro “Derechos Humanos en El Alto”, elaborado por la socióloga María Inés Pérez de Castaños, quien presentó un estado general de situación acerca del ejercicio, demandas y obstáculos para la realización de estos derechos en la mencionada ciudad. El estudio fue resultado de un proceso de diagnóstico realizado por la investigadora, en estrecha coordinación con el equipo de la Representación Defensorial Especial en El Alto. Además de brindar una perspectiva panorámica de la situación actual del ejercicio de los derechos humanos, el proceso aportó a que la Representación reafirmara vínculos con instituciones públicas y privadas de esa ciudad y se establecieran acciones conjuntas.

En ese mismo mes, se publicaron y distribuyeron, sin costo, gracias a la colaboración de los medios, a través de una separata de prensa, distribuida por casi todos los periódicos del país, 70 mil ejemplares del resumen ejecutivo del Primer Informe Anual del Defensor del Pueblo al Congreso Nacional.

En febrero, se logró un convenio con la Gaceta Jurídica para que este medio impreso publique periódicamente las resoluciones emitidas por el Defensor el Pueblo y otra información vinculada a las actividades de la institución. A partir de ese momento, la Gaceta Jurídica publica quincenalmente las nuevas resoluciones emitidas por el Defensor del Pueblo.

En el mes de marzo empezó a distribuirse el libro “El Defensor del Pueblo: de la teoría a la práctica”, documento que recoge las intervenciones presentadas en el Foro Internacional del mismo nombre que organizó el Defensor del Pueblo de Bolivia, en el mes de septiembre de 1998 y en el que participaron varios Ombudsman de Europa y América Latina.

A finales de este mismo mes, el Defensor del Pueblo difundió a través de la prensa, una separata referida a la Convención Contra la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). Este es sólo uno de los productos de un proyecto conjunto entre el Defensor del Pueblo, la Coordinadora de la Mujer y UNICEF, cuyo contenidos y plan de trabajo se detallan en el acápite correspondiente a Programas Especiales.

Durante el período que abarca el presente informe, se distribuyeron masivamente, en ocasión de las jornadas mensuales “El Defensor del Pueblo en tu Zona”, volantes informativos sobre las competencias del Defensor del Pueblo, la Ley N° 1818 y los derechos humanos.

Por último, y en forma permanente, se distribuyó de manera amplia la carpeta informativa sobre el Defensor del Pueblo, que contiene materiales educativos y datos procesados del Sistema de Atención de Quejas.

## **1.2. Materiales de radio**

En cuanto al material radiofónico preparado por el Defensor del Pueblo, entre julio del año pasado y febrero del presente, se produjeron y difundieron dos paquetes informativos con ejemplos dramatizados sobre la competencia y marco de acción del Defensor del Pueblo. El material fue difundido por las emisoras comerciales y educativas que, en todo el país, apoyan solidariamente el trabajo de difusión sin costo alguno para la institución.

En el mes de agosto se produjo y difundió, sin costo comercial, a través de la Red Educación Radiofónica de Bolivia (ERBOL) y de emisoras locales en varios puntos del país, un paquete de seis cuñas informativas.

En forma permanente, durante todo el segundo período de gestión, se produjo y difundió, semanalmente por radio San Gabriel, un programa en aymara, quechua y castellano referido a los derechos de campesinos e indígenas. Radio San Gabriel es una emisora de amplia cobertura entre la población aymara rural de varios departamentos y urbano popular de la ciudad de La Paz. A este espacio llegan regularmente cartas y llamadas de teléfono haciendo consultas sobre la misión y procedimientos sobre el trabajo del Defensor del Pueblo.

## **1.3. Televisión**

La televisión fue otro espacio importante desde donde el Defensor del Pueblo pudo cumplir con sus tareas de difusión.

Entre junio y septiembre de 1999 se difundió un ciclo de un segmento semanal que contó con la participación directa del personal ejecutivo del Defensor del Pueblo, el mismo que explicó las atribuciones de la institución e informó a la teleaudiencia sobre sus principales actividades. Los programas a los que asistieron los funcionarios Defensoriales fueron: Al Despertar, de Canal Dos, UNITEL y Aquí y Ahora, de Canal Cuatro, Sistema de Radio Televisión Popular (RTP).

Entre noviembre y diciembre se produjo y difundió gratuitamente por los canales y redes de televisión Productores Asociados de Televisión (PAT), Televisión Boliviana (TvB) y Asociación de

Teledifusoras Bolivianas (ATB), un spot promocional del concierto “Por la Era de los Derechos Humanos”.

En el mes de marzo de este año, conjuntamente con la oficina de las Naciones Unidas en La Paz, se distribuyeron, para su difusión, videos con contenidos de derechos humanos a diferentes canales televisivos.

#### **1.4 Acciones de comunicación interactiva**

La comunicación interactiva fue otro canal utilizado por el Defensor del Pueblo para difundir contenidos sobre derechos humanos y ciudadanos y sobre sus actividades en este plano.

En los meses de abril y diciembre del pasado año se realizaron desayunos trabajo con conductores de programas de radio y televisión dirigidos a la audiencia joven, estableciéndose convenios de difusión de los contenidos Defensoriales, promoción del concierto “Por la Era de los Derechos Humanos” y participación de la Defensora del Pueblo en varios espacios. Los desayunos trabajo con conductores de programas para jóvenes tuvieron el objetivo de dar a conocer el material de promoción elaborado por la institución, los avances en el trabajo específico sobre derechos humanos con la juventud y establecer alianzas para la difusión de los derechos humanos y noticias sobre el concierto.

En el mes de mayo se realizó un ciclo de cine sobre derechos humanos, en coordinación con el Cine Club Renzo Cotta, de la sala 16 de Julio de la ciudad de La Paz. Las películas proyectadas estuvieron dirigidas a estudiantes de distintos establecimientos educativos con quienes, luego de concluida la exhibición, se debatió la trama de los filmes. El debate fue conducido por personal del Defensor del Pueblo y Rubén Chacón, Director del Cine Club.

En el mes de julio, el Defensor del Pueblo expuso y distribuyó materiales en el II Congreso Nacional de Comunicadores, auspiciado por la Comisión Episcopal de la Pastoral Social (CEPAS) de la Conferencia Episcopal de Bolivia. La distribución de materiales tuvo como fin facilitar información sobre el Defensor del Pueblo a distintas parroquias y centros de la Iglesia Católica de todo el país.

También, durante este segundo período, se llevaron a cabo exposiciones y distribución de materiales sobre derechos humanos y el Defensor del Pueblo en centros universitarios, como respuesta a una demanda continua para que la Defensora del Pueblo brinde conferencias dirigidas a estudiantes regulares y de programas de especialización. En septiembre, la Defensora del Pueblo brindó una exposición a los alumnos del Programa de Post Grado en Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar, oficina La Paz; en octubre lo hizo en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, ante alumnos de diferentes carreras, y en Cochabamba en el Centro de Estudios Jurídicos Especializados de la Universidad Mayor de San Simón y en la Universidad Católica. Cada una de las exposiciones tuvo una temática específica, relativa a derechos humanos y acción del Defensor del Pueblo.

En todos los casos los auspiciadores estaban vinculados al ámbito académico, Centros de Estudiantes, como en Cochabamba, y direcciones de Post Grado, como en el caso de la Universidad Andina Simón Bolívar.

En los meses de octubre de 1999 y marzo del presente año, se coordinó con la Universidad Católica Boliviana (La Paz) la participación institucional, con exposiciones sobre derechos humanos, comunicación y las propuestas y el trabajo del Defensor del Pueblo, como parte de las cátedras Konrad Adenauer y Luís Ramiro Beltrán. En cada uno de los eventos, además, se distribuyó

materiales promocionales y se compartió con los asistentes, en rondas de debate. Se acordó también, la incorporación de contenidos sobre los derechos humanos y el papel del Defensor del Pueblo en la formación de comunicadores sociales especializados en radio, a través de un trabajo coordinado con el Servicio de Capacitación en Radio y Televisión para el Desarrollo (SECRAD) dependiente de la mencionada universidad.

Posteriormente, personal del Defensor del Pueblo participó en eventos de entrenamiento a comunicadores nativos del área rural aymara, como parte del currículo regular sobre temas de derechos humanos.

Dentro del mismo contexto universitario, pero esta vez con la Universidad Mayor de San Andrés, se coordinó con la Federación Universitaria Local la participación de estudiantes en las acciones de las Brigadas Defensoriales de difusión de los derechos humanos. Esta actividad forma parte de un proyecto de mediano plazo en el que se combinan jornadas de capacitación de los brigadistas en temas relativos a los derechos humanos y el trabajo del Defensor del Pueblo y su entrenamiento, en tareas de animación para un contacto promocional educativo, cara a cara con la población.

Las acciones de las y los jóvenes brigadistas incluyen dos tipos de actividades: reciben formación especializada en temas de derechos humanos y la acción Defensorial, una vez al mes, en cursos dictados por personal del Defensor del Pueblo, y colaboran en las tareas de promoción de la institución en los eventos denominados El Defensor en tu zona.

A fines del pasado año, en el mes de diciembre, el Defensor del Pueblo organizó el concierto “Por la Era de los Derechos Humanos”, en el que se interpretó música joven para conmemorar el 51 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El evento se realizó en la Plaza San Francisco de la ciudad de La Paz y congregó a los grupos musicales más importantes del país, contando con la asistencia de más de 20 mil personas. El evento musical estuvo precedido de una exposición de paneles y entrega de materiales de difusión a cargo del Defensor del Pueblo, las FF.AA. y organizaciones de la sociedad civil y el Estado que conforman la Comunidad de Derechos Humanos. El concierto se replicará este año en la misma fecha.

A comienzos del presente año se suscribió un convenio de cooperación con la Red Nacional de Trabajadoras de la Información y la Comunicación (RED-ADA) para la distribución y difusión de materiales generados por el Defensor del Pueblo y para promover procesos de sensibilización y capacitación en derechos humanos a periodistas.

Hasta el momento, en el marco de este convenio, las emisoras afiliadas a la RED-ADA difunden material educativo del Defensor del Pueblo en ocasiones directamente relacionadas con temas, aniversarios y debates sobre derechos humanos.

En los meses de julio, agosto y octubre de 1999, y febrero y marzo del 2000, se realizaron en distintos puntos de la ciudad de La Paz las jornadas “El Defensor del Pueblo en tu zona”, espacios propicios para la comunicación directa entre el personal de la institución y la población. En esta actividad, de carácter promocional, se brindó, además, orientación jurídica básica a quienes lo demandaron. Estas jornadas serán replicadas durante el tercer periodo de la gestión en distintas ciudades del país.

En el mes de octubre el Defensor del Pueblo presentó en La Paz, ante periodistas de medios de comunicación paceños y organizaciones de la sociedad civil de La Paz y El Alto, el Primer Informe Anual al Congreso Nacional, que fue presentado, primero al Presidente Nato en fecha 4 de agosto, y ante el pleno el día 24 del mismo mes. La presentación del Informe a la sociedad civil se repitió en las ciudades de Sucre y Potosí en el mes de noviembre y dos meses más tarde en Oruro.

En cada uno de estos eventos se contó con la participación y Representación de 60 instituciones en promedio, que a tiempo de acceder a información directa sobre las acciones del Defensor del Pueblo, aportaron con comentarios, elementos de diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en sus regiones y demandas de colaboración.

Entre los principales comentarios formulados por los asistentes resaltó la preocupación de que las resoluciones Defensoriales, al carecer de un carácter vinculante y coercitivo, no eran siempre atendidas por las instituciones y funcionarios públicos a quienes se dirigían. También se comentó y recomendó que se solicite a las autoridades competentes la asignación de un mayor presupuesto para la institución, acorde con la importancia de los servicios prestados y que permita la instalación de representaciones en los departamentos que aún no contaban con una oficina Defensorial. Se solicitó, también, que el Defensor del Pueblo, a través de sus Adjuntorías, trabaje con las universidades para generar conocimiento sobre derechos ciudadanos, así como en temas específicos como el medio ambiente y respecto a sectores minoritarios de la población, como son las personas especiales.

En el mes de marzo, la Adjuntoría de Promoción y Análisis terminó de elaborar la estrategia de comunicación del Defensor del Pueblo, que primero fue discutida internamente entre los funcionarios del área de la institución y, luego, presentada en la cátedra Luis Ramiro Beltrán de la Universidad Católica Boliviana ante comunicadores, científicos políticos, catedráticos y alumnos de la carrera de Comunicación Social.

Los comentarios y aportes de estas rondas de presentación y debate serán incluidos en el documento final. Con ello, de acuerdo a palabras del Dr. Luis Ramiro Beltrán, el Defensor del Pueblo se convierte en una de las pocas instituciones estatales que cuenta con estos lineamientos de manera oficial.

### **1.5. Proyecciones en difusión para el tercer período**

Para el tercer año de trabajo del Defensor del Pueblo, las tareas de difusión incluirán, además del ritmo permanente de información educativa sobre la misión, competencias y resultados de la acción Defensorial, la realización de una campaña masiva sobre derechos humanos y Defensor del Pueblo. Será una respuesta al desafío de avanzar en el mayor acceso de la población al conocimiento de sus derechos y en la sensibilización de los servidores públicos acerca de su papel de garantes respecto al ejercicio de los derechos humanos y ciudadanos.

## **2. Capacitación**

Durante el primer período, el Defensor del Pueblo realizó tareas de capacitación con contenidos de orientación expresa sobre la misión y competencias Defensoriales, a través de convenios con diversas organizaciones de la sociedad que mostraron una abierta disposición para llevar a cabo módulos sistemáticos en su contacto directo con sectores de la población. Se dio prioridad a convenios con Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) especializadas en educación en derechos humanos y derechos de mujeres, niñez y campesinado y pueblos indígenas.

En el transcurso de este segundo período, la propuesta de Marco Lógico para el Programa de Capacitación en Derechos Humanos y Ciudadanos del Defensor del Pueblo fue la base sobre la que se elaboraron los siguientes proyectos: en agosto de 1999, Capacitación para la Formación de Educadores en Derechos Humanos y Ciudadanos; en septiembre, Educación en Derechos Humanos y Ciudadanos a Servidores Públicos; en octubre, Educación en Derechos Humanos y Ciudadanos en las Fuerzas Armadas y en febrero de este año, Educación en Derechos Humanos y Ciudadanos en la Policía Nacional.

En el desarrollo de estas líneas se realizaron actividades y produjeron y distribuyeron materiales, de acuerdo al detalle que se señala a continuación:

- En mayo del pasado año se realizó la mesa de trabajo de presentación del Programa de Capacitación en Derechos Humanos y Ciudadanos del Defensor del Pueblo, elaborado por el consultor Raúl Barrios Morón, para compartir y recoger experiencias y recomendaciones de instituciones públicas y privadas con experiencia de trabajo en esta temática.
- En el mismo mes se elaboró la cartilla y el afiche “Todos Tenemos Derechos”, sobre las obligaciones de los servidores públicos respecto a la labor del Defensor del Pueblo y a la vigencia de los derechos humanos y ciudadanos.
- En el mes de septiembre se terminó de trabajar en la cartilla y el afiche “Derechos Humanos en los Cuarteles”, en coordinación con las Direcciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de las tres Fuerzas.

## **2.1. Capacitación de educadores en Derechos Humanos y Ciudadanos**

Este proyecto está dirigido expresamente a incluir en el currículo escolar de los primeros cursos del ciclo básico, contenidos sobre Derechos Humanos y Defensor del Pueblo. Para ello, se propone elaborar material de difusión dirigido al alumnado, que pueda ser utilizado regularmente en el sistema educativo formal, y capacitación docente, dentro de la propia estructura del Ministerio de Educación.

Para el efecto, el Defensor del Pueblo ha avanzado en el logro de compromisos del Ministerio del ramo, que permitirán hacer viable el proceso a mediano y largo plazo. La parte operativa será llevada a cabo en convenio con Organizaciones No Gubernamentales especializadas en el área de educación.

## **2.2. Capacitación en derechos humanos y ciudadanos en las Fuerzas Armadas**

Dentro de las tareas de capacitación y educación en derechos humanos que el Defensor del Pueblo lleva adelante, el ámbito militar recibió especial atención durante este segundo período de actividades, a través de un convenio interinstitucional suscrito entre el órgano Defensorial, los tres componentes de las Fuerzas Armadas de la Nación (FF.AA) y el Ministerio de Defensa Nacional.

El convenio, cuya vigencia rige desde su suscripción el 10 de septiembre de 1999 y que durará hasta el año 2003, tiene como objetivo principal implementar un programa con varios proyectos de capacitación, promoción y educación, en materia de derechos humanos y ciudadanos, en los planes de estudio de los institutos militares de pre formación, formación, perfeccionamiento y especialización de oficiales, cadetes y alumnos y a los planes de instrucción del servicio militar obligatorio y pre militar.

El acuerdo prevé que los planes y programas educativos enmarcados en el mismo se refieran, principalmente, a la capacitación sobre disposiciones legales que regulan el funcionamiento del Defensor del Pueblo y procedimientos utilizados por la institución Defensorial para la defensa de los derechos humanos de la juventud que recibe formación en las FF.AA. Del mismo modo, su ejecución asegura el cumplimiento de acciones coordinadas entre el Defensor del Pueblo y las FF.AA. tendientes a la promoción, capacitación y educación en derechos humanos y ciudadanos de la población civil bajo jurisdicción militar, además de la realización de evaluaciones conjuntas

sobre el avance y progreso del programa de capacitación, así como la información pública de sus resultados.

Las obligaciones asumidas por las tres partes suscriptoras del convenio se centran en la aprobación, institucionalización, seguimiento, evaluación y control de los programas de capacitación en los planes de estudio; dotación de infraestructura adecuada para la ejecución de los programas; y participación en el financiamiento de recursos para su implementación.

Los días 8 y 9 de diciembre se iniciaron las primeras actividades de capacitación a través de la puesta en marcha del Proyecto de Educación en Derechos Humanos y Ciudadanos en las FF.AA., con un primer taller referido a derechos humanos, legislación nacional vinculada a esta materia, explicación de la Ley N° 1818 y procedimientos de atención y trámite de quejas que emplea el Defensor del Pueblo.

El evento se llevó a cabo en el Gran Cuartel de Miraflores, de la ciudad de La Paz, con la participación de 60 oficiales de las tres Fuerzas. En el acto de inauguración el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, autoridades jerárquicas de las tres Fuerzas y del Ministerio de Defensa, ratificaron su voluntad y compromiso de llevar adelante el proceso, de una manera sistemática, para lograr un cambio efectivo en la observancia de los derechos humanos por parte de todos los miembros de la institución militar en el desempeño de sus funciones.

Los objetivos específicos de este primer proyecto, además de los generales contenidos en el convenio marco, están dirigidos a hacer que los oficiales de las FF.AA. conozcan mejor sus deberes y los derechos que garantizan a las personas su condición humana y a lograr que los oficiales asuman un cambio de actitud en favor de un mejor trato a la población, en general, y a los soldados, marineros y pre militares, en particular.

En cuanto a los resultados que se espera conseguir con la implementación de este primer proyecto, figuran la incorporación, o en su caso actualización, de contenidos de educación, en y para los derechos humanos y ciudadanos, en los planes de estudio de los centros de formación de oficiales y cadetes. Se pretende, también, la formación de oficiales como instructores de derechos humanos y ciudadanos para que cumplan una función multiplicadora en la educación que se imparte en los centros militares. Por último, el proyecto persigue la transmisión de contenidos vinculados a la educación, promoción y capacitación en derechos humanos y ciudadanos, a través de los planes de instrucción y entrenamiento en el marco del servicio militar y pre militar.

Las metas previstas para el primer semestre del año 2000 son capacitar a 600 oficiales que a su vez actuarán como capacitadores de 15.000 soldados y marineros del servicio militar obligatorio del primer escalón y de aproximadamente 15.000 pre militares; educar, en los institutos militares, en derechos humanos y ciudadanos a aproximadamente 120 oficiales y futuros oficiales; conformar, a mediano plazo, con los oficiales formados en los centros educativos y a través de los talleres, un grupo multiplicador que permita que la educación en derechos humanos y ciudadanos al interior de las FF.AA. se consolide y sea sostenible en el tiempo.

El proyecto tiene un alcance nacional puesto que las actividades se replicarán en los diferentes puntos del país en los que se encuentren instalados establecimientos militares. Este primer proyecto, que se inició en diciembre de 1999, culminará en agosto del presente año.

Los resultados que el Defensor del Pueblo espera obtener de este proceso de capacitación dentro de las Fuerzas Armadas van más allá de la transmisión formal de conocimientos sobre derechos humanos y la acción Defensorial. Más bien se orientan a incentivar un cambio de conducta entre la

población militar y una sensible disminución de las violaciones de los derechos humanos en los cuarteles y en las relaciones entre militares y población civil.

### **2.3. Convenio con el Servicio Nacional de Administración de Personal (SNAP) para la capacitación en derechos humanos y ciudadanos a servidores públicos**

Otro convenio de cooperación interinstitucional suscrito por el Defensor del Pueblo, también el pasado año, tuvo como contraparte al Servicio Nacional de Administración de Personal (SNAP), para promover y mejorar la calidad del desempeño de los servidores públicos.

La motivación del Defensor del Pueblo para suscribir un convenio dirigido a capacitar a los funcionarios públicos surgió de las constataciones advertidas en su primer año de funcionamiento durante el cual pudo comprobar que los servidores públicos desconocen una serie de aspectos, no necesariamente técnicos, sino relacionados con la responsabilidad social de su función y la ética del servicio público. El desconocimiento y la no aplicación de esos elementos en sus actividades administrativas provoca que los servidores públicos desempeñen un trabajo, muchas veces, de baja calidad e inclusive vulneratorio de ciertos derechos de los administrados que parecen ignorados o desconocidos por los funcionarios.

El convenio entre el Defensor del Pueblo y el SNAP, vigente hasta el año 2002, vinculó a estas dos instituciones que tienen, como parte de su misión, tareas concretas relacionadas con el correcto funcionamiento de la Administración Pública. En el caso de Defensor del Pueblo, su normativa legal le asigna las atribuciones de velar por la vigencia y cumplimiento de los derechos y garantías de las personas con relación a la actividad administrativa de todo el sector público y de promover y divulgar los derechos humanos; en el caso del SNAP, dicha institución tiene a su cargo los programas de formación y capacitación como elemento medular del Sistema de Capacitación en la Administración Pública (SISNACAP).

El objeto central del acuerdo fue diseñado con el fin de incluir en los programas de capacitación que promueve, patrocina y/o ejecuta el SNAP, un módulo específico sobre las atribuciones del Defensor del Pueblo y sobre los derechos humanos y ciudadanos en Bolivia.

Las obligaciones que asumieron el Defensor del Pueblo y el SNAP se resumen, para el primero, en proporcionar temas de capacitación en el ámbito de las actitudes necesarias para el buen desempeño de los servidores públicos, particularmente en materias de Ética del Servicio Público, Responsabilidad Social, Calidad del Servicio Público y Derechos Ciudadanos; producir material didáctico para la capacitación; proporcionar docentes de su personal y tomar parte en los cursos, a través de sus funcionarios, entre otras. Mientras que para el SNAP, las principales obligaciones asumidas fueron: aprobar el diseño final del proceso metodológico de los programas de capacitación, participar junto al Defensor del Pueblo en la elaboración de los módulos de capacitación, financiar los costos administrativos y académicos de los cursos, convocar a los servidores públicos a participar en los cursos que incluyen el módulo propuesto por la institución Defensorial y efectuar un seguimiento a los resultados de la capacitación prioritaria para el Defensor del Pueblo en la población de servidores públicos atendidos.

En el programa se convinieron tres niveles de evaluación de las acciones de capacitación, traducidos en la adquisición de conocimientos, destrezas y aptitudes por parte de los funcionarios; la mejora de la eficacia operativa de las entidades de las que dependen los funcionarios capacitados y la satisfacción ciudadana al calificar la prestación de servicios.

Hasta la fecha se cuenta con un módulo pedagógico especialmente elaborado para su inclusión en todos los espacios de capacitación que coordina el SNAP y material educativo de apoyo, como por ejemplo la cartilla “Todos los días, todas las personas tenemos derechos”, preparada para evidenciar los compromisos y obligaciones de los servidores públicos respecto a las garantías de los derechos humanos de la población.

El convenio posibilitó que personal del Defensor del Pueblo desarrolle exposiciones específicas sobre temas de derechos humanos en dos cursos de capacitación a servidores públicos coordinados por el SNAP.

Con base en esa experiencia, el Defensor del Pueblo se propone para la tercera gestión elaborar un Manual de Derechos Humanos expresamente pensado para los servidores públicos, y el desarrollo de un proceso sistemático de capacitación, directamente coordinado entre la institución y algunos ministerios.

#### **2.4. Proyecciones en capacitación para el tercer período**

Para el tercer año, en las tareas de capacitación sobre derechos humanos y ciudadanos, el Defensor del Pueblo se propone consolidar los proyectos en marcha con las FF.AA. y el SNAP y ejecutar el proyecto con la Policía Nacional, en coordinación con otras instituciones del área de derechos humanos que están haciendo trabajos de capacitación en ese sector.

### **3. Diagnóstico y análisis**

Durante el primer año de gestión, en el área de Diagnóstico y Análisis, la institución enfocó su trabajo en tres líneas concretas:

- a) Conocer mejor la percepción y el conocimiento de la población sobre derechos humanos y expectativas acerca de la labor del Defensor del Pueblo.
- a) Identificar los principales puntos críticos en el cumplimiento de los derechos humanos y ciudadanos de la población.
- b) Establecer los criterios de análisis de los resultados estadísticos procesados por el Sistema de Atención de Quejas.

De los estudios programados para el segundo año de gestión se realizaron los siguientes trabajos:

En abril del pasado año, una investigación preliminar sobre la situación de los derechos humanos de la población penitenciaria, sobre la base de datos de fuentes secundarias. Se elaboró un documento preliminar interno a fin de tener una herramienta básica sobre este sector. El trabajo fue realizado por Ricardo Pinell, responsable de la Unidad de Diagnóstico del Defensor del Pueblo.

En octubre, un documento preliminar, también sobre la base de datos de fuentes secundarias, acerca del estado de situación de los derechos humanos de la tercera edad.

En noviembre, un "Estudio sobre el cumplimiento de la Ley Contra la Violencia en la Familia", elaborado por la socióloga María Inés Pérez de Castaños.

Entre abril y diciembre del pasado año, se realizaron diez diagnósticos, entre los que resaltan:

- Casos por área según oficina Defensorial (junio),
- Casos por cómo se enteró la población de la existencia del Defensor del Pueblo (julio),
- Un trabajo de revisión y análisis de quejas relacionadas con gobiernos municipales, realizado en el mes de abril y actualizado, posteriormente, en julio.
- Casos por tiempo de cada paso del proceso de quejas (agosto),
- Casos presentados por mujeres (septiembre),
- Casos presentados contra operadores de justicia (octubre) y
- Casos presentados contra la Policía Nacional (octubre).

Cada uno de estos diagnósticos ofrece un análisis cualitativo sobre datos cuantitativos procesados regularmente por el Sistema de Atención de Quejas, con el ánimo de proponer lineamientos para políticas correctivas o de reforzamiento. Sus principales puntos de atención se han centrado en criterios relativos a la satisfacción de la ciudadanía respecto al servicio Defensorial, características de las instituciones denunciadas y sus conductas vulneratorias, las características de la población peticionaria y los resultados de las tareas de promoción.

Los diagnósticos son entregados regularmente al equipo institucional para apoyar sus procesos de análisis y evaluación.

En diciembre, para evaluar el desempeño y la calidad del servicio que el Defensor del Pueblo presta a la población, se diseñó una encuesta de opinión dirigida a la población peticionaria sobre la calidad de la atención brindada por la institución. Las encuestas para esta evaluación se encuentran en proceso de recolección.

En marzo de este año, se inició un estudio acerca de la "Evaluación de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y los Servicios Prefecturales". El estudio complementa la investigación de oficio que sobre este mismo tema realizó la Adjutoría de Derechos Humanos. Los resultados del estudio y de la investigación se presentarán el próximo año, una vez que los datos obtenidos se completen con información de una muestra representativa del país.

Otros estudios programados, como los de régimen de pensiones y el estado de los derechos humanos y ciudadanos en las diferentes regiones del país, no se realizaron por falta del desembolso de fondos por parte del Tesoro General de la Nación.

### **3.1. Proyecciones en diagnósticos y análisis para el tercer período.**

Para el tercer año de gestión, en tareas de diagnóstico y análisis, el Defensor del Pueblo se ha propuesto efectuar el Primer Informe Nacional sobre el Estado de los Derechos Humanos y Ciudadanos, con el apoyo del PNUD y de la GTZ, así como continuar con el procesamiento analítico de los datos del Sistema de Atención de Quejas y realizar la evaluación de calidad de la atención que la institución presta a la ciudadanía.

## **4. Programas especiales**

El Defensor del Pueblo creó un área estratégica de vigilancia y defensa de los derechos humanos de los sectores mayoritarios de la población expuestos a situaciones de riesgo, como es el caso de la niñez-adolescencia y la tercera edad; y de potencial riesgo en cuanto al ejercicio y reproducción de los derechos humanos y ciudadanos, mujeres y campesinado-pueblos indígenas.

El trabajo en esta área durante el primer año se expresó, principalmente, en la instalación y funcionamiento, por sector prioritario, de las Mesas de Trabajo para la acción Defensorial y en la elaboración de una agenda de intervención Defensorial, en consenso con instituciones públicas y privadas contrapartes de las Mesas, de acuerdo a tres componentes: vigilancia social, propuestas legislativas y acciones de difusión.

Durante este segundo año, el Defensor del Pueblo llevó a cabo las actividades que se mencionan a continuación, por cada uno de los Programas Especiales.

#### **4.1. Programa Especial de Defensa de los Derechos Humanos del Campesinado y los Pueblos Indígenas**

<b>Componentes</b>	<b>Principales actividades realizadas</b>
<p><b>Vigilancia social sobre el cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su concordancia con legislación y políticas públicas.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diagnóstico sobre el estado de aplicación del Convenio 169 y su concordancia con la legislación interna.</li> <li>- En este diagnóstico, en concordancia con las demandas del campesinado y pueblos indígenas, se recomienda la realización de acciones para erradicar el trato discriminatorio hacia estos dos sectores de la población, la incorporación de los derechos reconocidos por el Convenio 169 y en el ordenamiento jurídico y políticas públicas nacionales; la difusión de este instrumento y de la legislación vigente relativa a los derechos de ambos grupos; y la realización de procesos educativos para la población en general sobre los derechos humanos de indígenas y campesinos.</li> <li>• Firma de un convenio con Ayuda Obrera Suiza (AOS) que contempla un proyecto de difusión y educación dirigido a estos dos sectores y a la población en general.</li> <li>• Segunda sesión de la Mesa de Trabajo sobre los Derechos Humanos del Campesinado y los Pueblos Indígenas.</li> <li>- En esta mesa, las principales demandas fueron el seguimiento al saneamiento de tierras, instalación de oficinas del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) en las provincias y seguimiento a la gestión de la judicatura agraria.</li> <li>• Participación en la Mesa Técnica sobre Recurso Tierra.</li> <li>- En esta mesa, que es muy nueva, el Defensor del Pueblo aportará con un estudio de seguimiento a la aplicación de la Ley INRA, una investigación de oficio referida al saneamiento de tierras y a la gestión de la judicatura agraria y un dossier para difundir los resultados de la investigación a las organizaciones matrices e instancias públicas.</li> <li>• Participación en proceso de debate sobre el anteproyecto de Ley del Recurso Agua.</li> </ul>

<p><b>Propuestas legislativas:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Defensor del Pueblo es parte de esta mesa técnica cumpliendo un papel que más que activo es de observador, con el fin de recabar información y hacer seguimiento del proceso para orientar un futuro análisis y debate y para la realización de las acciones que correspondan al momento de definirse el contenido de este anteproyecto. Participan también en esta mesa la Fundación Solón, CIPCA, CEAPAS, PADEM, Programa Nina y TIERRA, entre otras instituciones</li> </ul>
<p><b>Difusión:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Distribución de un documento que contiene el texto del Convenio 169 en los espacios de encuentro entre el Defensor del Pueblo y la sociedad civil, especialmente en ocasión de compartir el Primer Informe Anual al Congreso.</li> <li>• Presentación y distribución de material informativo sobre el Defensor del Pueblo en doce talleres de capacitación de líderes campesinos e indígenas realizados por instituciones de promoción en el área.</li> <li>• Manual sobre derechos humanos y Defensor del Pueblo para líderes de organizaciones campesinas e indígenas (en prensa).</li> </ul>

#### 4.2. Programa Especial de Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres

Componentes	Principales actividades realizadas
<p><b>Vigilancia social sobre el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación hacia la Mujer (CEDAW):</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diagnóstico sobre el Seguimiento al cumplimiento de la CEDAW de parte del Estado boliviano.</li> <li>- En este diagnóstico, también en función a las demandas de las organizaciones de mujeres, se dio prioridad a las recomendaciones relativas al seguimiento a la aplicación de políticas públicas en el tema de la violencia contra la mujer, seguridad social y participación política.</li> <li>• Segunda sesión de la Mesa de Trabajo sobre Derechos Humanos de las Mujeres.</li> <li>- En esta mesa se presentó y debatió el estudio de seguimiento al cumplimiento de la CEDAW. El documento fue validado por las instituciones públicas y privadas y organizaciones del sector.</li> <li>- Los participantes recomendaron que los resultados del estudio se relacionen con el análisis de otros procesos de seguimiento como Beijing+5, Cairo+5 y Copenhague+5 a fin de tener un panorama global del cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres.</li> <li>• Proyecto Derechos Humanos de las Mujeres, Marco Legal y su Aplicación, en ejecución entre Defensor del Pueblo, Coordinadora de la Mujer y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).</li> </ul>



<b>Componentes</b>	<b>Actividades realizadas</b>
<p><b>Vigilancia social sobre el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño y su concordancia con la legislación y políticas públicas del sector.</b></p> <p><b>Propuestas legislativas:</b></p> <p><b>Difusión:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio sobre el estado de situación general de los derechos humanos y ciudadanos de la niñez y adolescencia.</li> <li>- Se recomendó que el Defensor del Pueblo haga un seguimiento a los servicios de atención a la niñez y adolescencia en los ámbitos prefecturales y municipales y que abogue para que la problemática de la niñez y adolescencia sea considerada como prioridad nacional.</li> <li>• Visitas sorpresa a defensorías municipales de la Niñez y Hogares dependientes de las prefecturas, en las ciudades donde están instaladas las oficinas del Defensor del Pueblo.</li> <li>• Investigación de oficio sobre el cumplimiento de las responsabilidades municipales y prefecturales en la atención de los derechos humanos de la niñez, cuyos resultados serán públicos durante el tercer período, e investigación complementaria para recabar información de lugares donde no hay oficinas del Defensor del Pueblo.</li> <li>• Se halla en proceso de elaboración, la Recomendación Defensorial sobre las responsabilidades de alcaldías y prefecturas respecto a los derechos humanos de la niñez y adolescencia.</li> <li>• Participación en el proceso de debate y cabildeo para la aprobación del nuevo Código del Niño, Niña y Adolescente, con aportes específicos al diálogo entre las partes involucradas y al contenido del Código: duración de la jornada laboral, edad de la imputabilidad, etc.</li> <li>• Producción y distribución masiva del folleto Derechos de la Niñez.</li> <li>• Espacio regular de pintura sobre derechos de los niños en cada jornada “El Defensor en tu Zona”</li> <li>• Distribución masiva de material sobre derechos de los estudiantes en el concierto “Por la Era de los Derechos Humanos”.</li> <li>• Encuentros con estudiantes con presentación y distribución de material educativo sobre derechos humanos y Defensor del Pueblo.</li> <li>• Folleto, en versión popular, con el contenido de la Convención de los Derechos del Niño (en preparación).</li> <li>• Publicación, con UNICEF, de la investigación sobre la situación de adolescentes privados de libertad (en preparación).</li> </ul>

#### 4.4. Programa Especial de Defensa de los Derechos Humanos de la Tercera Edad

Componentes	Actividades realizadas
<b>Vigilancia social:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Documento base sobre la situación legal y políticas públicas para el sector.</li><li>- Este documento fue elaborado en respuesta a las demandas del sector para que el Defensor del Pueblo tenga una visión global sobre esta temática. El material que recoge este documento comprende legislación y cumplimiento de políticas públicas.</li><li>• A través del Sistema de Quejas, seguimiento a responsabilidades de la administración pública en el tratamiento de demandas de la tercera edad: jubilación, rentas de vejez, atención de salud y pensiones en general.</li><li>• Coordinación para proyecto especial sobre derechos humanos de la tercera edad, en alianza con las Organizaciones No Gubernamentales: Defensa del Anciano, CEPAS y Help Age.</li></ul>
<b>Propuestas legislativas:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Participación permanente en espacios de debate sobre el Código del Anciano, aún no aprobado y búsqueda de propuestas alternativas.</li></ul>
<b>Difusión:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Participación en los eventos organizados por las asociaciones de la tercera edad, con exposiciones y distribución de material educativo sobre el Defensor del Pueblo.</li></ul>

#### 4.5. Proyección de los programas especiales para el tercer año

Para el tercer año se prevé la continuidad de las tareas identificadas en la agenda de consenso, en el marco de ejecución del Plan Quinquenal del Defensor del Pueblo; fortalecer las alianzas estratégicas logradas en los dos primeros años de gestión; un avance en el proceso de desconcentración en las ciudades que cuentan con una oficina del Defensor del Pueblo; y un mayor número de acciones coordinadas, siempre en el esquema de los tres componentes: vigilancia social, propuestas legislativas y difusión.

### 5. Centro de información y documentación

En su primer año de funcionamiento, el Defensor del Pueblo puso en funcionamiento el Centro de Información y Documentación (CID-DP) especializado en temas de derechos humanos y Ombudsman.

Este segundo año el CID-DP se ha consolidado como unidad de información especializada en derechos humanos y ciudadanos, acción Defensorial y temas vinculados.

## 5.1 Fondo documental

El fondo documental adquirido por intercambio y donaciones consta de:

MATERIAL	CANTIDAD
Libros	800 ejemplares
Revistas	12 títulos nacionales 16 títulos extranjeros
Documentación Gris	300 documentos en mimeo
Folletería	96 Folletos nacionales 118 Folletos extranjeros

Material producido por el Defensor del Pueblo almacenado en bases de datos:

- 03 Cassettes de vídeos
- 16 Cassettes de audio
- 03 Discos Compactos
- 09 Afiches
- 04 Separatas de prensa
- 05 Cartillas
- 03 Dossiers
- 03 Boletines “El Defensor del Pueblo”
- 06 Trípticos
- 05 Volantes
- 18 Monografías
- 150 Fotografías de actividades del Defensor del Pueblo

## 5.2 Lectura en sala

El CID-DP presta servicios que van desde lectura en sala, búsquedas documentales, acceso a Internet, elaboración de bibliografías, asesoramiento documental e intercambio de información, con un promedio mensual de 53 usuarios.

Los temas más solicitados al CID-DP, durante el período que comprende el presente informe, fueron:

<i>Temas</i>	<i>N° de registros</i>
<i>Derechos Humanos</i>	<i>226</i>
<i>Mujeres</i>	<i>132</i>
<i>Defensor del Pueblo</i>	<i>130</i>
<i>Legislación Boliviana</i>	<i>119</i>
<i>Población Indígena y Campesina</i>	<i>54</i>
<i>Niñez</i>	<i>51</i>
<i>Administración Pública</i>	<i>39</i>
<i>Fuerzas Armadas</i>	<i>29</i>
<i>Servicios Públicos</i>	<i>26</i>
<i>Comunicación</i>	<i>24</i>

<i>Coca-Productores-Tráfico</i>	23
<i>Policía</i>	20
<i>Penitenciarias</i>	18
<i>Adolescentes</i>	17
<i>Condiciones Laborales</i>	16
<i>Economía</i>	14
<i>Poder Judicial</i>	14
<i>Tercera Edad</i>	8
<i>Discapacitados</i>	1

Consultas internas:

Legislación nacional

Consultas externas:

Defensor del Pueblo y derechos humanos

### **5.3 Productos**

El CID-DP produjo el siguiente material documental:

#### **Alerta Defensorial**

Producto de circulación semanal interna, cuyo contenido va desde la agenda de actividades organizadas por el Defensor del Pueblo, el Defensor en la prensa, resumen de prensa con base en tres periódicos, dos de ellos de alcance nacional y uno local. Se produjeron 48 números durante este segundo período.

#### **Apuntes Defensoriales**

Circula, internamente en forma mensual por vía de correo electrónico y se especializa en las áreas de trabajo del Defensor del Pueblo: Administración Pública y Servicios Públicos, Derechos Humanos y Promoción y Educación. Contiene, además, referencias de artículos de revistas e información extractada del Internet. Se produjeron 6 números durante este segundo período.

#### **Búsquedas Especializadas.**

Se realizan, a solicitud de los usuarios, sobre temas de su interés, tomando como fuentes las bases de datos instaladas por convenios suscritos con CIPCA, CIDEM, CEDLA, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

### **5.4. Proyecciones del CID-DP para el tercer año**

Con la elaboración del proyecto de fortalecimiento del CID-DP y el posterior apoyo financiero, se logrará incrementar el acervo bibliográfico, compartir información con las diferentes Representaciones Defensoriales, trabajar con información especializada a nivel de una red nacional y diversificar los servicios y productos.

## **CAPITULO IV**

### **EL DEFENSOR DEL PUEBLO EN EL PAÍS**

El artículo 5 de la Ley N° 1818 prescribe que el ámbito de competencia del Defensor del Pueblo abarca todo el territorio nacional. Por ello, al margen de la oficina central de La Paz, la institución ha instalado cinco representaciones defensoriales: dos departamentales, en Santa Cruz y Cochabamba, y tres especiales, en Potosí, Chapare y El Alto.

Las representaciones departamentales y especiales dependen directamente de la Defensora del Pueblo, aunque, sin perjuicio de esa dependencia jerárquica, dependen funcionalmente de las Adjutorías con las que coordinan tareas operativas. Las representaciones departamentales y especiales se diferencian, básicamente, en que las primeras tienen facultad para emitir resoluciones defensoriales recomendatorias y recordatorias de deberes legales, mientras que las segundas sólo se encargan de recepción de quejas e investigación de casos, sin estar autorizadas para pronunciarse a través de una Resolución, siendo la Defensora del Pueblo quien se ocupa de este último paso.

#### **I. OFICINA CENTRAL**

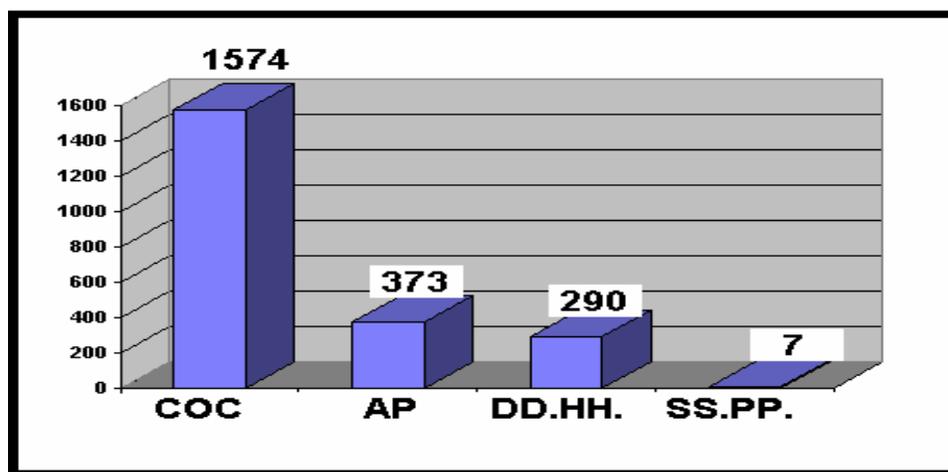
La oficina central del Defensor del Pueblo en la ciudad de La Paz es sede principal de la institución desde donde cumplen sus funciones la Defensora del Pueblo, los tres Delegados Adjuntos y el Secretario General, además de 46 funcionarios que desempeñan sus labores en diferentes áreas.

La oficina central se encarga del diseño de políticas institucionales, programación de actividades y supervisión del trabajo realizado por todas las dependencias Defensoriales a nivel nacional y en las tres líneas de acción Defensorial: Administración y Servicios Públicos, Derechos Humanos y Promoción y Análisis. Esta oficina tiene a su cargo, como lo tienen también las diferentes representaciones, la investigación, de oficio o por motivación de una queja, de casos referidos a la vulneración de los derechos humanos y ciudadanos ocurridos en el departamento de La Paz (con excepción de la ciudad de El Alto) y en los departamentos y localidades que aún no cuentan con una Representación Defensorial.

#### **Casos**

Durante este segundo período de actividades, la oficina central ha registrado 2.244 casos, como se expresa en el cuadro N° 26.

**Cuadro N°26**  
**DISTRIBUCIÓN DE CASOS**  
**REGISTRADOS EN LA OFICINA CENTRAL**



De estos 2.244 casos, 1.572 han sido atendidos a través del Centro de Orientación a la Ciudadanía y 670 ingresados al proceso de investigación en las áreas de Administración Pública, Servicios Públicos y Derechos Humanos.

En cuanto a las tareas de promoción, divulgación y educación en derechos humanos y ciudadanos, descritas en el capítulo II de este informe, son las que corresponden, principalmente, a las realizadas en la oficina central del Defensor del Pueblo por la Adjutoría de Promoción y Análisis.

## **II. REPRESENTACIONES DEFENSORIALES**

### **1. Representación Departamental en Cochabamba**

La Representación Defensorial Departamental de Cochabamba fue instalada el 20 de noviembre de 1998. Desde el inicio de sus actividades está a cargo del abogado José Luis Baptista Morales, y a la fecha cuenta con un personal de 8 funcionarios, incluido el Representante.

Como en el resto del país, esta Representación cumple funciones de investigación de casos en las áreas de Administración Pública, Servicios Públicos y Derechos Humanos y de promoción, divulgación y educación en derechos humanos y ciudadanos.

La Representación del Defensor del Pueblo en Cochabamba atendió, durante este segundo período de actividades, variados casos tanto en el área de Administración Pública y Servicios Públicos, como en Derechos Humanos.

En el área de Administración Pública las quejas tramitadas estuvieron dirigidas, principalmente, contra las alcaldías municipales de Cochabamba (Cercado) –la tercera más denunciada ante el Defensor del Pueblo en el ámbito nacional- y de otros municipios rurales, en unos casos por falta de atención a los trámites de los administrados o por irregularidades

que afectaron a los ciudadanos en el ejercicio de su derecho propietario, y en otros, por atentar contra los derechos laborales de los empleados municipales. Entre los últimos, el Defensor del Pueblo no sólo investigó los casos, sino que tuvo que officiar como mediador entre los trabajadores y las autoridades ediles, en la búsqueda de soluciones a sus conflictos.

La Dirección de Pensiones, oficina regional de Cochabamba, fue otra de las dependencias administrativas contra las que se quejaron los ciudadanos y ciudadanas cochabambinos, con cierta frecuencia, y tal como en las quejas presentadas en la oficina central del Defensor del Pueblo y en sus cuatro otras representaciones, los reclamos tuvieron que ver con las demoras en las calificaciones de rentas jubilatorias. Una de las razones recurrentes para estos reclamos se debió a las excesivas dilaciones de los fondos complementarios, en remitir la documentación de los asegurados a la oficina central de la Dirección de Pensiones, y la imposibilidad de los asegurados de recabar, en dichos fondos, los documentos que acrediten haber realizado los aportes de ley.

Otras quejas recurrentes en el ámbito del régimen de pensiones tuvieron que ver con los problemas que enfrentan los ciudadanos y ciudadanas que, como resultado de la aplicación de las leyes de Capitalización, Pensiones y Propiedad y Crédito Popular, vieron amenazados sus derechos por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs). Concretamente, los afiliados y beneficiarios con derecho a la prestación de gastos funerarios reclamaron la negativa de la AFPs a cancelar dichos beneficios por iliquidez y prioridad en otros gastos. Las intervenciones Defensoriales en estos casos allanaron soluciones en provecho de los afiliados y beneficiarios.

En el ámbito del régimen de seguridad social a corto plazo, la Representación Defensorial en Cochabamba también desarrolló un trabajo importante en defensa del derecho a la salud y a la vida de ciudadanos y ciudadanas que, por decisiones administrativas de la oficina regional de la Caja Nacional de Salud (CNS) en Cochabamba, refrendadas por la Comisión Nacional de Prestaciones de la CNS, vieron interrumpidos los servicios hemodialíticos otorgados en su favor.

La Representación Defensorial, además de emitir las correspondientes recomendaciones en defensa de los derechos a la vida, salud y seguridad social de los peticionarios afectados con las medidas administrativas de la CNS, accionó la vía judicial, a través de la interposición de recursos de Amparo Constitucional declarados procedentes y luego confirmados por el Tribunal Constitucional.

En el área de Derechos Humanos, la Representación del Defensor del Pueblo en Cochabamba, trabajó intensamente en defensa de los derechos fundamentales y de las garantías constitucionales.

La Policía Nacional, como en el resto de los departamentos y ciudades donde funcionan las oficinas Defensoriales, resultó ser la institución que más denuncias recibió por vulnerar derechos humanos. Casos como el de un par de jóvenes de la calle que pernoctaban bajo un puente de la ciudad y que fueron detenidos por funcionarios de la Policía Técnica Judicial por presumir su culpabilidad en un robo, informando luego los mencionados funcionarios, que sobre los jóvenes no pesaba ningún indicio de ser autores del hecho delictivo; o el caso del recluso que, a consecuencia de un incendio en la celda de aislamiento a la cual había sido confinado en el penal de San Sebastián, perdió la vida sin recibir el auxilio oportuno de los guardias de seguridad, son ejemplos de la diversidad de situaciones en las que actuó el Defensor del Pueblo logrando la cesación de la vulneración de los derechos de las personas,

en unas, y remitiendo antecedentes de las investigaciones al Ministerio Público, en otras. En cuanto a estas últimas, la Fiscalía de Distrito de Cochabamba actuó con acierto, atendiendo las recomendaciones defensoriales para la iniciación de causas penales a varios funcionarios policiales.

Las actuaciones en el campo penitenciario fueron, también, exhaustivas por parte de la Representación Defensorial. Las visitas rutinarias a los centros de reclusión permitieron evidenciar situaciones irregulares, por una lado, y atentatorias a los derechos humanos, por otro. En mérito a esas constataciones la Representación inició investigaciones de oficio referidas a la falta de cancelación de prediarios a los internos, vejaciones y abuso de la medida de confinamiento a celdas de aislamiento, inseguridad física de los internos, y otras.

Sin duda, uno de los temas que concitó la mayor atención de la Representación Defensorial en Cochabamba fue el conflicto del agua a principios del presente año.

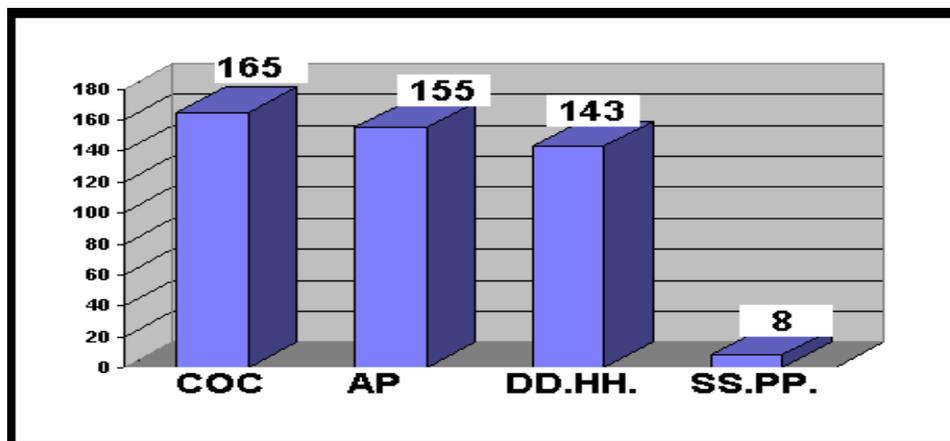
Desde que se inició el conflicto y cuando se suscitaron los hechos de violencia, primero en el mes de febrero, y luego en el mes de abril, cuando estalló la denominada “guerra del agua”, hasta que alcanzó su solución, el representante Defensorial, junto al arzobispo de Cochabamba, Monseñor Tito Solari, coadyuvó como facilitador del diálogo entre la Coordinadora del Agua y los representantes del gobierno, locales y nacionales.

Cuando se dieron los hechos de mayor violencia en los enfrentamientos entre cochabambinos y las fuerzas del orden, la Representación Defensorial logró la liberación de más de un centenar de menores de edad detenidos, gestionó la atención médica a los heridos, y supervisó que el gobierno corra con los gastos de curación de quienes sufrieron lesiones.

### 1.1. Casos

En este segundo período de actividades, la Representación de Cochabamba obtuvo el cuarto lugar más importante en cuanto al número de peticionarios que solicitaron los servicios Defensoriales, traducido en 471 casos registrados, de los cuales 165 fueron atendidos por el COC y 306 admitidos para su investigación en el ámbito de trabajo de las Adjuntorías de Administración y Servicios Públicos y Derechos Humanos. Estos datos se expresan en el cuadro N°27.

**Cuadro N°27**  
**DISTRIBUCIÓN DE CASOS**  
**REGISTRADOS EN COCHABAMBA**



## **1.2. Promoción y difusión**

Las tareas de promoción, divulgación y educación realizadas por la Representación Departamental del Defensor del Pueblo en Cochabamba tuvieron como destinatarios directos, aproximadamente, a 1.390 personas, entre efectivos del Ejército, policías municipales, reclusos, campesinos, universitarios y ciudadanos comunes.

Estas tareas se cumplieron en eventos de concurrencia masiva como conferencias, seminarios, cursos de capacitación y campañas de educación cívica y ciudadana, organizados, en unos casos por el Defensor del Pueblo, y, en otros, por diferentes instituciones y organizaciones públicas y privadas. Entre las públicas destacan la Corte Departamental Electoral, la Universidad Mayor de San Simón, el Comando de las Fuerzas Especiales del Ejército y la Alcaldía Municipal de Cochabamba. Entre las privadas, la Cámara de Comercio de Cochabamba, TES Consultores, el Centro de Asesoramiento Legal y Desarrollo Social (CASDEL), el Centro de Investigación y Promoción del Campesinado (CIPCA), el Programa NINA, el Comité Cívico Femenino y el Consultorio Jurídico Popular.

Los temas presentados por los funcionarios defensoriales estuvieron referidos a las atribuciones de la institución, la Ley N° 1818 y los derechos humanos. Otros más específicos, se refirieron al análisis de los instrumentos internacionales de denuncia de violaciones de derechos humanos, el agente encubierto frente a las garantías constitucionales, la obligación del Estado de precautar la salud de la población y las garantías constitucionales en el nuevo Código de Procedimiento Penal.

## **2. Representación Departamental Santa Cruz**

La Representación Defensorial Departamental en Santa Cruz, inaugurada el 5 de noviembre de 1998, está conducida por la abogada Sonia Soto Ríos e integrada por 8 funcionarios más. La Dra. Soto asumió funciones el 8 de noviembre de 1999, en sustitución del abogado Humberto Costas Aguilera, quien estuvo en el cargo un mes y medio y renunció a raíz de una mejor oferta salarial en una institución bancaria. El Dr. Costas, a su vez, había reemplazado al primer Representante que tuvo esta oficina, el abogado Isaac Sandoval Rodríguez.

Las sucesivas renunciadas a la titularidad de la Representación Defensorial generaron una serie de dificultades de orden operativo en el funcionamiento de la oficina regional que, felizmente, se superaron con la conducción de la Dra. Sonia Soto Ríos al frente de la Representación.

La Representación del Defensor del Pueblo en Santa Cruz investigó en este segundo período de actividades, casos relacionados mayormente con vulneraciones a los derechos humanos y ciudadanos, cometidos en el ámbito de la administración pública.

Dentro de este contexto, las instancias más denunciadas ante la Representación Defensorial fueron el gobierno municipal, la Dirección de Pensiones, nacional y departamental, y el Servicio Departamental de Educación dependiente de la Prefectura. En cuanto a los derechos más denunciados en el área de la administración pública, lo fueron el de petición y el derecho a la seguridad social.

Entre las actuaciones más importantes realizadas por la Representación en el ámbito administrativo, destacan las realizadas en resguardo de los derechos de organizaciones y de la colectividad, respaldadas por las correspondientes investigaciones y resoluciones defensoriales.

En una de ellas, la Representación Defensorial condujo una investigación motivada por la queja presentada por el Comité de Socios y Usuarios de los Servicios Públicos Santa Cruz en la que los peticionarios reclamaron por la negativa de la Prefectura de reconocer la personalidad jurídica a dicha organización y disponer, más bien, la suspensión del trámite a ese efecto, mediante la emisión de la Resolución Prefectural 665/98, pese a no existir impedimento legal para el trámite de reconocimiento.

Concluida la investigación, la Representación Defensorial emitió la Resolución Defensorial RD/SCZ/0003/1999/AP en la que recomendó al Prefecto rectificar la Resolución Prefectural N° 665/98 por vulnerar el derecho a la libertad de asociación de los peticionarios y proseguir el trámite de reconocimiento de personalidad jurídica, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y en la Ley de Descentralización Administrativa.

No obstante la Recomendación Defensorial, el Prefecto hizo caso omiso a la misma persistiendo la vulneración al derecho fundamental de los miembros de la organización, por lo que la Defensora del Pueblo, Ana María Romero de Campero, tuvo que acudir al Congreso Nacional remitiéndole los antecedentes del caso.

A los dos meses que la institución pusiera el caso en conocimiento del Congreso y luego de que dos prefectos pasaran por la titularidad de la máxima instancia ejecutiva del Departamento, el nuevo Prefecto, Ramón Prada revirtió la situación otorgando el reconocimiento de personalidad jurídica al Comité de Socios y Usuarios de los Servicios Públicos Santa Cruz, cesando, de esta manera, la vulneración al derecho de los peticionarios.

En otro caso, la Representación Defensorial recibió dos quejas contra la Dirección Departamental de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Prefectura del Departamento de Santa Cruz debido a la falta de control y fiscalización en la explotación de áridos en las orillas del río Pirai, situación que había provocado la muerte de dos niños en las pozas dragadas por los concesionarios.

En la investigación Defensorial se pudo establecer que fueron varias las víctimas que perecieron por esta situación y que las autoridades competentes no sólo no habían adoptado medidas para prevenir accidentes, sino que no habían hecho cumplir las disposiciones legales sobre la materia. En consecuencia, la Representación emitió la Resolución Defensorial RD/SCZ/0006/1999/AP en la que recomendó al Prefecto declarar emergencia ambiental en el río Pirai y prohibir la extracción de áridos, en tanto no se cuente con un reglamento que permita ejercer el debido control, además de tomar en cuenta la seguridad de la ciudadanía.

Luego de la notificación con la Resolución Defensorial al Prefecto se constató, como resultado de las verificaciones practicadas, que no se habían adoptado las medidas administrativas recomendadas y que el peligro continuaba, razón por la cual la Defensora del Pueblo remitió los antecedentes al Ministro de Desarrollo Sostenible y Planificación y le insinuó, como máxima autoridad nacional del área, adoptar las determinaciones pertinentes para solucionar el caso.

A las acciones defensoriales se sumaron nuevos reclamos y solicitudes de otros sectores, hasta que la primera autoridad departamental emitió la Resolución Prefectural 503/99 por la que declaró emergencia ambiental en el área de la cuenca del río Piraí comprendida entre el kilómetro 9 de la carretera al norte y el kilómetro 9 de la antigua carretera a Cochabamba. Los alcances de esa resolución fueron ampliados a través de dos resoluciones administrativas de la Dirección Departamental de Recursos Naturales y Medio Ambiente, ratificando, ambas, la orden de suspender actividades mineras en esa zona, en tanto no se cumpla la normativa ministerial que dispone una serie de requisitos a los concesionarios.

En posteriores verificaciones se evidenció el cumplimiento de medidas de seguridad en las áreas de explotación.

Otra actuación que, partió de la atención de dos quejas individuales, y logros beneficios colectivos en el momento de máxima crisis de los hospitales y centros que atienden el Seguro Básico de Salud, fue la investigación contra la Prefectura del Departamento de Santa Cruz por no hacer cumplir la normativa que instituye, precisamente, este seguro.

En el proceso investigativo se constató que el incumplimiento de disposiciones legales por parte de funcionarios prefecturales y municipales afectaba a todos los usuarios y usuarias del Seguro Básico de Salud poniendo en riesgo la salud de madres, niños y niñas menores de 5 años, toda vez que los hospitales y centros médicos suspendieron la atención del seguro.

Concluida la investigación, la Representación Defensorial emitió la Resolución RD/SCZ/0001/2000/AP en la que recomendó a las autoridades municipales la inmediata transferencia de la totalidad de los montos adeudados por la gestión 1999 a las entidades de salud que atienden el Seguro Básico, así como la adopción de previsiones para que los desembolsos se efectúen en forma puntual. También recomendó a la Secretaria Departamental de Salud (SEDES), dependiente de la Prefectura, que desarrolle mecanismos de control administrativo sobre este seguro y establezca el Consejo Departamental de Salud. Por último, recomendó a los Directores de hospitales y centros de salud la presentación de descargos de fondos en forma oportuna para que no se retrasen las transferencias a favor del seguro, y la remisión de los antecedentes de la investigación a la Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República en Santa Cruz.

Únicamente la Gerente Departamental de la Contraloría oficializó una respuesta en torno a la Resolución Defensorial. No obstante, la Representación del Defensor del Pueblo verificó que se regularizó la transferencia de fondos y que los hospitales restablecieron la atención a los asegurados. Por su parte, el SEDES anunció la conformación del Consejo Departamental de Salud.

En cuanto al área de derechos humanos, la Representación Defensorial recibió durante estos últimos doce meses de actividades quejas, sobre todo, por vulneración a los derechos a la seguridad, integridad personal, dignidad y debido proceso, siendo los denunciados funcionarios de la Policía Departamental, Corte Superior de Justicia y Dirección Departamental de Régimen Penitenciario.

Entre los casos atendidos por la Representación Defensorial contra funcionarios policiales y del Ministerio Público por vulnerar el derecho a la seguridad, la institución condujo la investigación de un caso en el que se denunció a varios policías y dos fiscales, uno del Distrito Judicial de La Paz y el otro de Santa Cruz, por detención indebida, allanamiento y cateos ilegales.

Concluida la investigación se emitió la Resolución Defensorial N° RD/SCZ/00022/99 en la que se recomendó a las autoridades policiales el inicio de acciones contra los efectivos policiales que incurrieron en las conductas denunciadas y al mismo tiempo se remitieron los antecedentes al Fiscal General de la República, haciéndole conocer las actuaciones de los dos representantes del Ministerio Público.

En cumplimiento de la resolución Defensorial, la Policía Departamental atendió la Recomendación, al igual que el Fiscal General, quien informó haber amonestado a los dos funcionarios dependientes de la Fiscalía cruceña.

No solamente en ese caso la Policía Departamental atendió las recomendaciones defensoriales para que se adopten medidas administrativas contra los policías que se extralimitaron en sus funciones vulnerando derechos fundamentales de los ciudadanos, sobre todo los derechos a la integridad y seguridad. En otros casos se sometió a procesos internos a efectivos policiales que incurrieron en irregularidades.

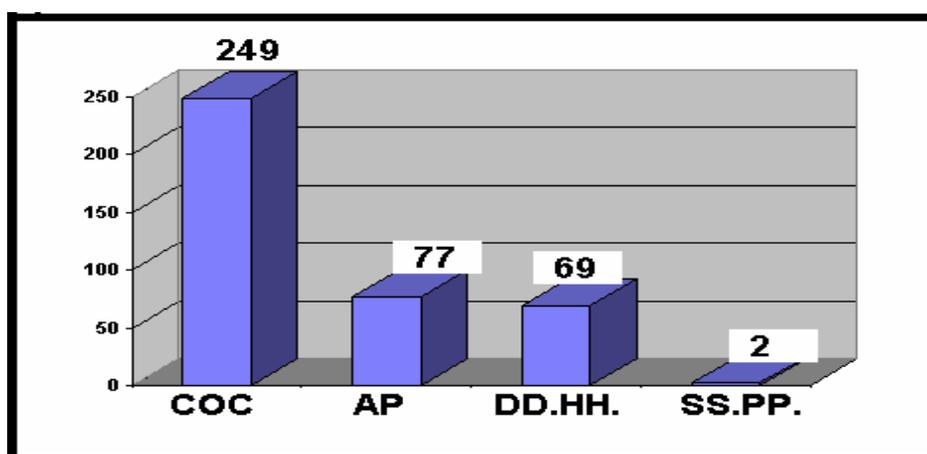
Pero además de este logro para que la Policía asuma su papel investigativo ante las irregularidades cometidas por sus funcionarios, la Representación Defensorial consiguió otro de igual significado al obtener la confianza de las internas e internos del penal de Palmasola como resultado de la atención de sus quejas individuales y colectivas formuladas contra miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Dirección Departamental de Penitenciaría, Gobernación del penal y Comando de la Policía.

Dentro de este ámbito, las principales actuaciones defensoriales tuvieron que ver con la participación institucional como conciliadora en la huelga de los internos en abril de 1999; las gestiones para que se proporcione atención médica a los reclusos y se solucionen problemas de salud dentro de la cárcel, además de la atención de casos referidos a retardación de justicia en la Corte Suprema, en los que se propició su oportuna consideración.

## **2.1. Casos**

La Representación en Santa Cruz atendió, durante el período que comprende este informe, a la quinta población más grande, peticionaria, que requirió la intervención Defensorial. El total de casos registrados en la Representación cruceña alcanzó a 397, de los cuales 249 correspondieron, en su tratamiento, al Centro de Orientación a la Ciudadanía, y 148 a las áreas de Administración Pública, Servicios Públicos y Derechos Humanos.

**Cuadro N° 28**  
**DISTRIBUCIÓN DE CASOS**  
**REGISTRADOS EN SANTA CRUZ**



## 2.2. Promoción y difusión

La Representación Defensorial Departamental de Santa Cruz, a través de su representante, las jefas de Unidad de las áreas de Administración y Servicios Públicos y de Derechos Humanos y otras funcionarias de la institución, participó, en estos últimos doce meses, en diez eventos entre seminarios, talleres, congresos y mesas de trabajo.

Los temas abordados por los funcionarios defensoriales en estos espacios fueron de los más variados, desde el “Defensor del Pueblo y el Sistema de Garantías de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Originarios”, pasando por la “Defensa del Anciano” y “Ley de Derechos y Privilegios para los Mayores y Seguro Médico Gratuito de Vejez”, hasta otros referidos a las atribuciones de la institución Defensorial en defensa de los derechos fundamentales.

Los destinatarios directos, aproximadamente 1.735 personas, también fueron diversos: indígenas, campesinos, personas de la tercera edad, efectivos de la Policía Militar, estudiantes universitarios, niños y jóvenes y miembros de juntas vecinales.

Las tareas de promoción y educación tuvieron lugar en diferentes espacios, como ser la sede del Comité Cívico Femenino, DIAKONIA, el Salón de Actos del Batallón de la Policía Militar, el Club Universo y el Centro Luis Espinal Camps del Plan 3000, las instalaciones de CIDOB y de la Universidad Gabriel René Moreno y la sede de la Federación de Juntas Vecinales (FEJUVE) de Santa Cruz.

En cuanto a las tareas de divulgación y difusión de los derechos humanos y ciudadanos y de las atribuciones defensoriales a través de medios radiales y televisivos, los funcionarios de la Representación cruceña fueron invitados a diferentes programas en las radioemisoras Oriental, Alternativa, Nacional, Santa Cruz y en el Canal de Televisión Universitaria (11). En estos casos no se pudo cuantificar a la población destinataria de la información proporcionada por el Defensor del Pueblo, pero a juzgar por la gran audiencia de estos medios, se presume un importante número.

### **3. Representación Especial en Potosí**

La Representación Defensorial Especial de Potosí fue confiada, desde su inauguración oficial el 5 de enero de 1999, al abogado y economista Eduardo Maldonado Iporre, quien junto a dos funcionarios más, cumple un importante servicio en favor de la población potosina que requiere los servicios del Defensor del Pueblo.

En Potosí, las quejas recurrentes correspondieron al sector de los jubilados y fueron atendidas dentro del área de Administración Pública. La mayoría de estos reclamos se refirieron a la falta de tramitación oportuna de las rentas de vejez y al no otorgamiento, en la oficina regional de la Dirección de Pensiones de la ciudad de Potosí, de información correcta y actualizada como resultado de la falta de comunicación permanente con la oficina nacional de pensiones, además de excesiva centralización en la tramitación de las solicitudes de renta.

Por otra parte, el sector de jubilados cuyos aportes fueron destinados a las Administradoras de Fondos de Pensiones, manifestó constantemente su preocupación por la implantación del nuevo sistema de pensiones. Las demandas de información fueron absueltas en una reunión propiciada por la Representación en la que participaron el Gerente Regional de la AFP Previsión y los rentistas en curso de adquisición.

Durante este segundo período de actividades, el sector de los no videntes también requirió los servicios defensoriales de la Representación potosina, luego de advertir una serie de irregularidades en la escuela de no videntes Wenceslao Alba.

La Representación, conjuntamente con la Jefatura Regional de la Ceguera, auspició mesas de diálogo con profesores, administrativos y estudiantes del centro de rehabilitación, en las que se siguieron desnudando los problemas de la escuela. Finalmente, los estudiantes, en una medida de presión, tomaron físicamente el centro y exigieron la remoción de la planta docente-administrativa.

Ante tal situación, la Representación Defensorial entabló contactos con la comunidad de no videntes que asumió la medida de presión, el Director de Desarrollo Social de la Prefectura departamental y representantes del Instituto Boliviano de la Ceguera, logrando la solución al conflicto luego de acordarse ciertas medidas: vacaciones colectivas, aprobación de un instructivo de inscripciones y convocatoria pública para la institucionalización de todos los puestos. Con esas medidas se normalizaron las actividades de la escuela.

Las huelgas de hambre también motivaron la intervención defensorial durante estos doce últimos meses de trabajo. En marzo del presente año, un grupo de maestros potosinos entró en huelga de hambre por la exclusión de listas de varias profesoras y administrativas (algunas Directoras de unidades educativas) quienes, en primera instancia, habían presentado sus solicitudes de acogerse a la renta de vejez y, posteriormente, cumpliendo disposiciones del propio Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, solicitaron la paralización de sus trámites jubilatorios para continuar en el servicio activo.

Entre tanto, el Director Distrital de Educación de Potosí había gestionado, en la ciudad de La Paz, la declaratoria en acefalía de los ítems de estas maestras y administrativas, resistiéndose a reconsiderar esa determinación.

Después de varias reuniones, que, inclusive, precipitaron una serie de movilizaciones del estudiantado potosino, padres de familia y colegas de las profesoras y administrativas que asumieron la huelga de hambre, y como consecuencia, también, de la intervención de la Representación del Defensor del Pueblo y de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Potosí, se logró que las autoridades del Servicio Departamental de Educación -el Director Distrital y el Director Departamental-, conjuntamente con el Director de Desarrollo Social de la Prefectura, enmendaran la situación a través de la inmediata restitución de las huelguistas a sus fuentes de trabajo.

Otra huelga de hambre fue protagonizada por estudiantes de la facultad de medicina de la Universidad Autónoma Tomás Frías de Potosí, por la falta de un tratamiento presupuestario similar al de las demás unidades académicas de esa casa superior de estudios.

Las limitaciones económicas de la facultad de medicina determinaron que se plantee la posibilidad de una modalidad de autofinanciamiento a cargo de los padres de los universitarios, planteamiento que provocó el rechazo de la comunidad estudiantil de esa facultad.

La Representación Defensorial propició reuniones con padres de familia y estudiantes y logró el acercamiento entre éstos y las autoridades de la universidad, espacio que prosperó y al que se sumaron entidades representativas, cívicas y sindicales del departamento, para dar una solución al problema.

En el área de los derechos humanos las tareas Defensoriales se concentraron, especialmente, en el ámbito penitenciario. Una de las actividades fue el ciclo de cuatro charlas semanales iniciadas en septiembre de 1999 y organizadas coordinadamente con la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario. Las exposiciones, dirigidas a los internos e internas de la cárcel pública de Santo Domingo, abordaron temas relativos a figuras penales, procedimiento penal, recursos ordinarios de libertad y normas internacionales de tratamiento de reclusos.

Del mismo modo, la Representación potosina organizó un taller con delegados de los pabellones de hombres y mujeres del centro penitenciario, para analizar el proyecto de ley de Ejecución de Penas. Las conclusiones del taller se plasmaron en un documento que recogió las observaciones y sugerencias de los internos e internas. Este análisis se replicó también con diferentes instituciones locales que trabajan en el tema de los Derechos Humanos, elaborándose, también, un documento con todas las recomendaciones y observaciones y que, junto al documento que se desprendió de los talleres en el penal, fue remitido a la oficina central del Defensor del Pueblo a fines de elaborar un documento consolidado a nivel nacional con los demás aportes enviados por las demás representaciones Defensoriales.

Los funcionarios de la oficina del Defensor del Pueblo en Potosí, al igual que los de las otras oficinas, central, departamentales y especiales, visitaron periódicamente a la población penitenciaria para atender sus quejas y solicitudes en torno a la reclusión. Al margen de esas verificaciones rutinarias, también se efectuaron actuaciones de emergencia: en una de ellas, la institución intervino para poner fin a otra huelga de hambre, de 15 reclusas del pabellón de mujeres de la cárcel de Santo Domingo, quienes demandaron el cambio de la Alcaldesa del pabellón, por su actitud preferente y parcializada con ciertas internas, en detrimento de las demás.

El Representante Defensorial participó en la resolución del conflicto que se remedió con la determinación del Comandante Departamental de la Policía de Potosí de remover a la Alcaldesa de su cargo.

La Representación Defensorial también cumplió un papel importante en las investigaciones de oficio de carácter nacional instruidas por la Adjuntoría de Derechos Humanos del Defensor del Pueblo. En la investigación sobre las condiciones en las celdas policiales y de aislamiento en los penales, efectuó visitas sorpresivas a dichos recintos de reclusión aportando los resultados de dichas verificaciones para la elaboración de la Resolución Defensorial RD/LPZ/00115/1999/DH. Luego de emitida la referida resolución, los funcionarios de la Representación siguieron practicando verificaciones para constar si se mejoraron las condiciones de las celdas, advirtiendo que nada había cambiado pese a los compromisos ministeriales y policiales efectuados en la ciudad de La Paz.

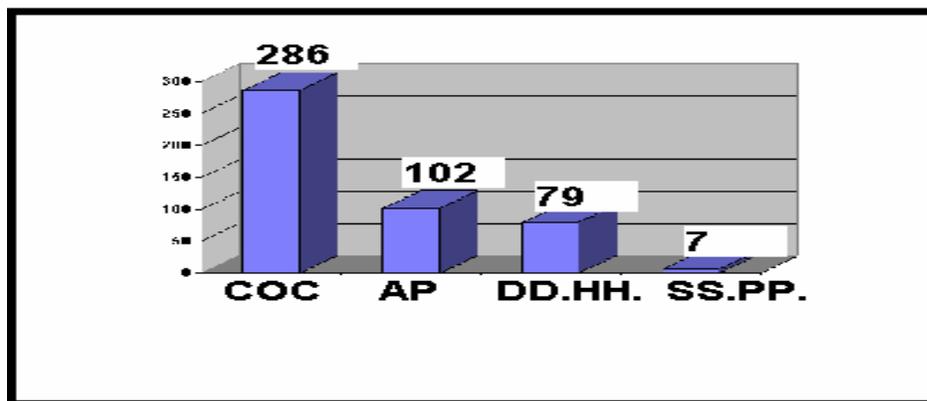
En la investigación sobre Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia y Centros y Albergues Prefecturales, cuyos resultados y recomendaciones serán públicos durante el tercer período de actividades defensoriales, la Representación en Potosí realizó las verificaciones correspondientes y celebró reuniones con los responsables de esas defensorías y centros, además de brindar talleres a sus funcionarios sobre las atribuciones defensoriales.

Otro de los temas que ocupó a la Representación Defensorial durante los primeros meses del presente año, fue el conflicto entre ayllus del norte potosino y sur de Oruro. El Representante Defensorial recibió quejas de las comunidades potosinas y asistió a talleres en las localidades aledañas al conflicto.

### 3.1. Casos

Durante este segundo período la Representación potosina registró 474 casos, la tercera mayor cantidad de los registrados en este período, de los cuales 286 fueron derivados al COC y 188 admitidos para su investigación en el ámbito de competencia material de las Adjuntorías de Administración y Servicios Públicos y Derechos Humanos, a fin de establecer vulneraciones a los derechos fundamentales.

**Cuadro N° 29**  
**DISTRIBUCIÓN DE CASOS**  
**REGISTRADOS EN POTOSÍ**



### **3.2. Promoción y difusión**

Las actividades de educación, promoción y divulgación de derechos humanos y de las atribuciones defensoriales concentraron gran parte de las tareas realizadas por la Representación Defensorial Especial de Potosí.

La participación en 22 eventos, no sólo en la capital, sino en localidades rurales como Totora D y Culpina, concentró una audiencia total de aproximadamente 3.132 personas, entre estudiantes, padres de familia y profesores de colegios y universidades, campesinos, autoridades originarias, seminaristas, laicos y religiosos (as), jóvenes y niños *scout*, reclusos y vecinos y comunarios de varios barrios y comunidades potosinas.

Los temas presentados por el Representante Defensorial, como en el caso de las otras representaciones, no sólo se refirieron a las funciones de la institución, sino a otros más específicos como problema de tierras, procedimiento penal, derechos de la niñez, derechos y obligaciones de las personas, entre otros.

Los organizadores de estas charlas y foros fueron principalmente establecimientos educativos, practicantes de la Carrera de Trabajo Social de la Universidad Tomás Frías, congregaciones religiosas católicas, autoridades tradicionales, sindicatos y centrales campesinas e instituciones privadas como el Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Asociación de Scouts de Bolivia - Distrito Potosí, Liga Boliviana Contra el Cáncer y Programa NINA. En muchos de estos eventos el Defensor del Pueblo participó como coorganizador.

## **4. Representación Especial en la Ciudad de El Alto**

La Representación Defensorial Especial en El Alto fue inaugurada el 25 de noviembre de 1998 y confiada al abogado Roberto Quiroz Guillén, a quien colaboran cinco funcionarios.

Las actividades realizadas por la Representación del Defensor del Pueblo en El Alto fueron intensas en el área de Administración Pública, pero sobre todo en la de Derechos Humanos.

En la esfera de la Administración Pública, el gobierno municipal y la Dirección Distrital de Educación de El Alto fueron las instituciones con las que más interactuó el Defensor del Pueblo, a raíz de las múltiples denuncias formuladas en contra de sus funcionarios.

Respecto a la Alcaldía, las denuncias estuvieron referidas, sobre todo, a retardación e irregularidades en trámites administrativos, especialmente planimetrías dobles; no culminación de los procedimientos de expropiación de bienes inmuebles y falta de cancelación de indemnizaciones a propietarios afectados con las determinaciones expropiatorias; otorgamiento indebido de autorizaciones para el asentamiento de comerciantes en vía pública y en propiedades privadas; y problemas de orden laboral entre la administración municipal y sus funcionarios (retiros arbitrarios, no cancelación de beneficios sociales, etc.).

Frente a esas denuncias, la Representación de El Alto inició las correspondientes investigaciones ante diferentes instancias del gobierno municipal, entre ellas las Direcciones de Catastro y Jurídica, la Secretaría General, el Concejo Municipal y el propio Alcalde. En unos casos no hubo necesidad de emitir resoluciones defensoriales, pues gracias a los resultados de las reuniones de coordinación periódicas se logró resolver algunos asuntos. En otros, sin embargo, se emitieron resoluciones defensoriales, con resultados positivos en algunos casos.

La Dirección Distrital de Educación de El Alto fue otra de las instancias que recibió una importante cantidad de quejas en su contra, sobre todo por la destitución de directores, profesores y personal administrativo de las unidades educativas bajo su jurisdicción.

También fueron recurrentes las quejas contra directores de establecimientos educativos, por conductas y actitudes prepotentes y abusivas contra docentes, alumnos y padres de familia que, en ciertos extremos, se tradujeron en imposición irregular de multas.

Algunas de las gestiones defensoriales permitieron la restitución de directores, maestros y personal administrativo a sus cargos o su traslado a otras unidades educativas, a fin de que los docentes y administrativos destituidos no perdieran su fuente de trabajo.

En el área de Derechos Humanos, la Representación Defensorial de El Alto, a través de sus funcionarios, realizó visitas permanentes a la cárcel de Chonchocoro para verificar la situación de los internos en ese penal, especialmente de aquellos remitidos a las celdas de aislamiento.

Ante la constatación de que algunas de estas medidas de castigo habían sido dispuestas de manera irregular, la Representación Defensorial consiguió que las autoridades del penal, aunque con cierta reticencia, levantaran las mismas.

Como lo fue también ante el resto de oficinas defensoriales, la Policía de El Alto, en sus diferentes unidades y reparticiones, se constituyó en una de las instituciones más denunciadas ante la Representación Defensorial alteña.

La Unidad Operativa de Tránsito concentró un importante número de quejas de los ciudadanos alteños, por detenciones indebidas, incautación de vehículos, retención de matrículas y parcialización en los trámites atendidos por la misma. Frente a esas denuncias, la Representación realizó tareas de control permanente, a través de verificaciones defensoriales en las que pudo constar la veracidad de las denuncias y proceder, en consecuencia, a que se subsane la vulneración de los derechos de las personas afectadas.

Otra de las unidades policiales más denunciadas fue DIROVE. En atención a esas denuncias, la Representación Defensorial gestionó, a través de entrevistas con su Comandante y funcionarios de la Dirección General de Asuntos Internos, como también con los propios funcionarios de DIROVE mencionados en las quejas, que adopten medidas inmediatas correctivas para superar los hechos reclamados.

En cuanto a la Policía Técnica Judicial de El Alto, denunciada especialmente por detenciones arbitrarias a personas, entre las cuales destacan menores, mujeres y ancianos, y por parcialización, incautación de bienes y cobros indebidos, la Representación del Defensor del

Pueblo realizó visitas semanales a sus instalaciones, llegando a evidenciar una serie de irregularidades. En las mismas, y corroboradas con los partes enviados regularmente por esa dependencia policial a la Representación alteña, se pudo constatar detenciones de hasta 16 días, detenciones no registradas en el libro, ausencia de datos indispensables en los registros, como edad, número de cédula de identidad y otros. Las señales de maltrato físico en algunas personas detenidas, también fueron evidenciadas en las verificaciones defensoriales.

Las gestiones emprendidas para reparar esas situaciones, fueron atendidas en cierta medida, favorablemente.

En el ámbito de la justicia, los juzgados de El Alto fueron denunciados en repetidas oportunidades por retardación de justicia y parcialización con alguna de las partes que ventilan procesos judiciales en los mismos. En varias oportunidades se logró que los peticionarios del Defensor del Pueblo, con litigios ante esos juzgados, sean atendidos de manera oportuna recibiendo explicación detallada sobre el estado de sus causas y las razones de la demora en la tramitación de sus procesos.

La oficina de Derechos Reales de El Alto también recibió frecuentes quejas en contra de sus funcionarios, tanto por retardación en los trámites atendidos en esa oficina o por cobros indebidamente exigidos, como por pérdida y ocultación de expedientes.

Las gestiones emprendidas por la Representación alteña, dentro de la investigación de estas quejas, se dirigieron a hacer conocer las mismas a la Sub Registradora de Derechos Reales, quien inmediatamente convocó a los funcionarios denunciados para que presten un informe.

En varias de estas denuncias se logró una solución, en unos casos dándose curso a la inscripción o certificación requerida por los peticionarios, y, en otros, logrando acercamientos y acuerdos entre estos últimos y los funcionarios de Derechos Reales, en cuanto a la presentación de cierta documentación necesaria para la culminación de algún trámite.

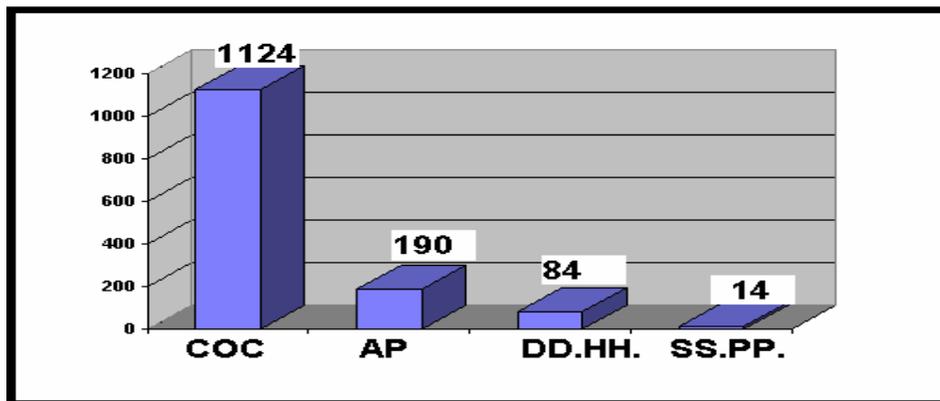
Las denuncias sobre denegación de atención médica, cobros indebidos, falta de personal médico y paramédico y retención indebida de pacientes, incluso cadáveres, fueron formuladas también en forma repetida contra centros de salud y hospitales de la ciudad de El Alto, como Sagrado Corazón, 20 de Octubre, Korea, Boliviano Holandés y Los Andes.

Las acciones dirigidas a lograr una mejor atención a los pacientes tuvieron como resultado la prestación de atención médica inmediata, rebaja en el costo de consultas y la salida de pacientes retenidos.

#### **4.1. Casos**

Esta Representación ha concentrado la segunda más importante cantidad de casos presentados al Defensor del Pueblo durante este segundo año de funcionamiento. De los 1.412 casos registrados, 1.124 correspondieron al COC y 288 a las áreas de Administración Pública, Servicios Públicos y Derechos Humanos.

**Cuadro N° 30**  
**DISTRIBUCIÓN DE CASOS**  
**REGISTRADOS EN EL ALTO**



#### **4.2. Promoción y difusión**

Las labores educativas, de promoción y difusión de derechos humanos y ciudadanos y de las atribuciones institucionales realizadas por la Representación del Defensor del Pueblo en El Alto, de forma individual o con el concurso de otras instituciones, públicas y privadas, y organizaciones de base, beneficiaron aproximadamente a 780 personas en 26 encuentros, unos organizados por la Representación, en su auditorio “Justicia y Libertad”, y otros, por las instituciones que invitaron a los funcionarios Defensoriales para explicar el contenido de la Ley N° 1818 y las competencias defensoriales, al igual que otros temas puntuales como ser: Mujeres y Derechos Humanos, Jóvenes y Derechos Humanos, Derecho a la Salud, Violencia Intrafamiliar, Agresión Sexual y Policía y Derechos Humanos.

Todas estas charlas, seminarios y conferencias no se circunscribieron al radio urbano de la ciudad de El Alto - aunque fueron mayoritarias allí-, sino también llegaron a las localidades de Viacha y Achocalla donde contaron con la presencia de los funcionarios defensoriales, en cumplimiento de tareas de promoción.

La relación fue sentada, en varios casos, en función a la atención de sectores específicos de la población. En tal sentido, uno de esos vínculos fue establecido con organizaciones que trabajan en actividades de promoción de los derechos humanos, específicamente de la niñez y la adolescencia. Estas organizaciones, entre las que destacan el Centro de Estudios y Apoyo al Desarrollo Local (CEADL), Movimiento Cultural Cigarra Mágica, Defensa Internacional del Niño-Niña (DNI) y ENDA Bolivia, realizan tareas de educación, promoción, defensa y difusión de los derechos de los menores mediante labores diversas que abarcan desde actividades musicales, de teatro y presentación de títeres, periódicos murales y películas, pasando por gestiones en favor de la niñez ante instancias públicas como juzgados, Gestión Social, Defensa del Niño, Niña y Adolescentes y Policía Nacional, hasta colaboración y asistencia a los niños de la calle, especialmente niños trabajadores, que en el caso de ENDA son acogidos en sus instalaciones en forma temporal. El trabajo realizado con el Defensor del Pueblo, a través de su Representación en El Alto, se enmarcó, precisamente, en el ámbito de la difusión de los derechos humanos y de las atribuciones del Defensor del Pueblo en actividades organizadas en forma conjunta.

Asimismo, en varias oportunidades y como consecuencia de las tareas promocionales y de difusión, entre estas instituciones, especialmente DNI, y la Representación Defensorial, se derivaron asuntos en forma recíproca de acuerdo a la competencia y funciones de cada una en pro de la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia. Cuando la Representación Defensorial recibió casos en los que era requerida la atención jurídica de algún peticionario, acudió a DNI para que proporcionara este servicio, y viceversa: cuando DNI evidenció anomalías administrativas o vulneración a los derechos humanos por instancias públicas, acudió al Defensor del Pueblo.

Con ENDA se tiene proyectado un programa de educación permanente dirigido a los menores asistidos por esa institución.

También la relación con organizaciones no gubernamentales que trabajan en la defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres fue estrecha. Entre estas instituciones destacan el Centro de Información y Documentación de la Mujer (CIDEM), el Centro de Promoción de la Mujer "Gregoria Apaza" y Capacitación y Protección a la Mujer y Familia (MUCAPRO).

Estas instituciones especializadas en acopio de información, capacitación, promoción y difusión de derechos humanos y ciudadanos, especialmente de las mujeres, y gestión y asesoramiento a mujeres y sus familias ante instancias públicas, participaron dinámicamente en las actividades del Defensor del Pueblo a las que fueron invitadas. En reciprocidad, ellas también invitaron a la Representación Defensorial para que presentase diversos temas en espacios de difusión de los derechos humanos.

Como con DNI, la remisión de casos se dio también con CIDEM y "Gregoria Apaza" cuando los mismos no eran competencia del Defensor del Pueblo (violencia intrafamiliar, por ejemplo).

Con otras organizaciones de mujeres el Defensor el Pueblo también mantuvo un contacto estrecho. Entre ellas se puede citar a la Federación Unica de Organizaciones Populares de Mujeres de Base (FUOPMA), organización de base que se ocupa de la problemática y los derechos de la mujer en el campo jurídico, social, económico y político; Foro Político de Mujeres, agrupación de mujeres que se ocupa de la problemática social y los derechos de la mujer en el campo jurídico, económico y político; y Comité Impulsor de las Propuestas Estratégicas de las Mujeres del Distrito 6 (CIPEM), organización de vecinas del Distrito Norte N° 6 de El Alto que realiza capacitación en diversas áreas del conocimiento con miras a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y lograr que asuman el ejercicio y la defensa de sus derechos.

Estas organizaciones prepararon, conjuntamente con la Representación del Defensor del Pueblo, actividades de difusión en las que los funcionarios Defensoriales presentaron temas de interés de las concurrentes y difundieron las atribuciones de la institución. A consecuencia de estas actividades, la oficina del Defensor del Pueblo en el Alto recibió quejas presentadas por mujeres, planteadas contra instituciones del sector público por vulneración a sus derechos humanos y ciudadanos.

En cuanto a la relación con las juntas vecinales y escolares, la misma sirvió para que el Defensor del Pueblo pudiera difundir nociones sobre derechos humanos y las atribuciones de la institución y, como en el caso de las mujeres que luego de presenciar las exposiciones sobre la competencia del Defensor del Pueblo a cargo de los representantes de la institución presentaron diversas quejas contra instituciones y funcionarios públicos, los vecinos, profesores y padres de familia, hicieron lo propio. Entre las juntas de vecinos y agrupaciones barriales destacan las de los barrios Ferropetrol, Villa Alto de la Alianza, Villa los Andes, Urbanización San Martín, Tejada Alpacoma Bajo y Ciudad Satélite; entre las juntas escolares y unidades educativas, cabe citar a los colegios Gran Bretaña y Oscar Alfaro.

En la difusión de las atribuciones del Defensor del Pueblo, la colaboración del Cine Trono, que proyecta diariamente películas y videos de carácter educativo en la Ciudad Satélite de El Alto, fue de gran provecho al brindarse a difundir spots sobre la institución, constituyéndose en un canal interesante para hacerla conocer entre quienes asisten a su sala cinematográfica y para consolidar el posicionamiento del Defensor del Pueblo en la ciudad de El Alto.

Asimismo, la relación con el Comité para la Promoción de los Derechos Humanos en la Ciudad de El Alto (CPDDHH) sirvió para que el Defensor del Pueblo, en esa ciudad, pudiera difundir sus atribuciones y contenidos de derechos humanos y ciudadanos en diferentes espacios, sobre todo en oportunidad de las ferias de Derechos Humanos organizadas por esta comunidad. El mencionado comité nació como emergencia de las celebraciones del 50 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y agrupa a organizaciones e instituciones públicas y no gubernamentales que unieron esfuerzos para realizar actividades de promoción y defensa de los derechos humanos.

En cuanto al sector público, algunas instituciones como el Comando Policial de El Alto, la Alcaldía Municipal y la Coordinadora de Salud fueron también receptoras de las tareas de promoción, capacitación y difusión de los derechos humanos Defensoriales.

Al margen de esta actividad interactiva, los medios de comunicación sirvieron como canales interesantes para la divulgación de los derechos humanos. El Representante Defensorial de El Alto salió al aire en diferentes programas en las radios Andina, Fides, Venceremos, Jiménez, Integración, Libertad, Achocalla, Pachamama y Eco 2000. Igualmente, las invitaciones a programas en los canales de televisión 2, 4, 5, 13, 21 y 24 fueron numerosas durante estos últimos doce meses. Tanto en las radios como en las televisoras, la presencia institucional se evidenció en programas semanales, quincenales y mensuales.

## **5. Representación Especial en El Chapare**

Esta Representación, también especial, inaugurada el 21 de noviembre de 1998, está a cargo del médico Godofredo Reinicke Borda, a quien asisten dos funcionarios abogados.

Durante este segundo año de actividades de la Representación del Defensor del Pueblo en el Chapare, la región no vivió el mismo clima de violencia que soportó durante el primero, en el que los hechos sucedidos en Puerto Zudañez, cuando los efectivos de la Fuerza de Tarea Conjunta cometieron una serie de excesos contra la población, marcaron el mayor clima de tensión.

Respecto a aquellos incidentes, la Defensora del Pueblo, luego de culminada una investigación exhaustiva por parte de la institución, emitió la Resolución Defensorial RD/LPZ/024/99/DH en la que recomendó a los ministros de Gobierno, Defensa Nacional y Educación, Cultura y Deportes, adoptar las medidas más adecuadas para evitar la violación de los derechos humanos en las labores vinculadas a la erradicación de cocaes, incidiendo positivamente para que los efectivos policiales y militares se abstengan de utilizar predios escolares en sus tareas de erradicación, además de cambiar de actitud en su relación con los campesinos.

La consolidación de la presencia Defensorial en el Chapare produjo, en general, mayor respeto a los derechos fundamentales de los pobladores de la zona, logrando que los efectivos policiales y militares encaren con mayor responsabilidad el papel que les corresponde y que observen cada vez más, las recomendaciones de la institución.

No obstante, las quejas presentadas ante el Defensor del Pueblo continuaron, aunque con contenidos de menor violencia a las presentadas durante el primer semestre de 1999. Las denuncias durante

este último año estuvieron vinculadas, mayormente, a hechos ligados con los operativos de erradicación forzosa de coca, ejecutados en campamentos principales y móviles de las provincias Chapare, Tiraque y Carrasco, eje central caracterizado por recurrentes denuncias sobre vulneración de los derechos de sus pobladores. Las quejas planteadas se refirieron, sobre todo, a denuncias referidas a sustracción de frutas de propiedades privadas, destrucción de vías de acceso debido al ingreso de movilizaciones militares y contaminación de ríos aledaños a los predios donde se instalan los campamentos.

Las organizaciones campesinas afectadas por la política de erradicación continuaron exponiendo una serie de dificultades, y aunque en la zona se advierte un clima de tranquilidad, el mismo no deja de ser frágil, estando siempre latente la posibilidad de que la paz social se rompa.

Una de las razones para esta fragilidad es el descontento generalizado de la población con los programas de gobierno, siendo una consigna pública la determinación sindical de continuar plantando coca, en protesta por la falta de opciones coherentes de desarrollo alternativo que tiendan a revertir el monocultivo de la hoja por otros productos. A ello se suma la caída en los precios de todos los productos agrícolas, lo que agudiza, aún más, la crítica situación. Algunos productores del Chapare que aceptaron dejar de plantar coca para sustituirla con palmito, enfrentan una inquietante crisis económica debido a la disminución de más del cien por cien de su precio inicial de mercado.

Otra de las razones es la pretensión del gobierno de construir, con la cooperación del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, tres cuarteles militares en la región. Desde que este plan fue hecho público, los habitantes del Chapare manifestaron su oposición. También la Defensora del Pueblo expresó públicamente su rechazo por esta determinación, señalando que una medida como ésta podía romper el clima de paz difícilmente conseguido por los propios pobladores de la región con el concurso de algunas instituciones estatales. La Defensora sugirió que en lugar de edificar tres cuarteles, se construyan escuelas y hospitales para enfrentar otros serios problemas por los que atraviesa la zona del trópico cochabambino.

Las actuaciones de la Representación Defensorial en el Chapare no sólo se enfocaron, empero, a la defensa de los derechos humanos de los campesinos productores de hoja de coca. También estuvieron dirigidas a que se respeten los derechos de los conscriptos de la Fuerza de Tarea Conjunta (FTC) encargados de las tareas de erradicación.

En una verificación Defensorial practicada en un campamento de la FTC, con un contingente de 322 efectivos, ubicado en la población de Alto San Pablo, se constató las deplorables condiciones en las que se encontraban los conscriptos, en lo referido a dotación y equipamiento de campaña, observándose botas de combate totalmente destrozadas, uniformes en mal estado, literas rústicas fabricadas con material del lugar, ninguna asistencia médica o paramédica, ni provisión de medicamentos básicos de asistencia de emergencia en la selva (sueros antiofídicos entre otros).

Como consecuencia de esta verificación, la Representación del Chapare decidió iniciar una investigación de oficio amparada en el artículo 11 de la Ley N° 1818.

En la investigación se constató la existencia de un convenio suscrito entre el Estado boliviano y la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, a través de la NAS (Narcotics Affairs Service), dependencia encargada de apoyar logísticamente toda labor de erradicación de coca ejecutada por la FTC. También se pudo advertir el desconocimiento de dicho convenio por parte del comando de la FTC y que las falencias en la dotación y asistencia oportuna eran atribuibles a la NAS.

En una visita realizada a la NAS, su responsable informó que las regulaciones internas retrasaban la asistencia inmediata para proveer a la FTC de los insumos requeridos.

Simultáneamente, la Representación Defensorial cursó una solicitud de informe al ex Comandante de la FTC, Coronel Antonio Gil Quiroga. Dicha autoridad informó que se habían subsanado las observaciones formuladas en el Requerimiento Defensorial, tomándose las previsiones del caso, al punto de haberse distribuido, días antes, dotaciones de uniformes, botas de combate y catres de campaña, entregados personalmente por el responsable de la NAS en Chimoré. En el mismo informe, el Coronel Gil hizo conocer que se estaba brindando asistencia médica permanente en los campamentos de erradicación, con visitas de apoyo de médicos militares de las guarniciones de Santa Cruz y Cochabamba y que, en un futuro inmediato, se incorporarían un médico y un odontólogo, así como equipos de curaciones y medicamentos que sin embargo resultan insuficientes tomando en cuenta el número de efectivos de los campamentos principales y móviles.

El seguimiento y control de las condiciones en que se desenvuelven los conscriptos es de permanente atención por parte de la Representación del Defensor del Pueblo en el Chapare.

También durante este segundo período de actividades, la Representación Defensorial recibió quejas por excesos cometidos por los funcionarios de la Dirección General de Comercialización, Fiscalización y Control de Hoja de Coca (DIGECO). Una de ellas fue presentada por el sindicato "El Palmar".

En dicho sindicato los funcionarios de DIGECO realizaron un operativo contra siete de sus afiliados que trasladaban paquetes de coca, quienes para protegerlos de la lluvia y debido a un derrumbe en la zona que afectaba el camino, decidieron trasladarse a la localidad de Sacaba, para vender el producto en su mercado primario. Los siete productores fueron interceptados por personal operativo de DIGECO, el mismo que incautó la hoja de coca al presumir que estaba destinada para fines ilícitos, sin considerar ninguna explicación de los campesinos.

La Representación Defensorial intervino en el caso y durante su investigación requirió informes escritos al Director de DIGECO, además de practicar verificaciones Defensoriales en esa dependencia y conseguir la versión oficial de lo ocurrido. La autoridad de DIGECO admitió que su personal, por celo profesional, había actuado con cierto exceso, por lo que dispuso la devolución a los afectados de los paquetes de coca incautados.

El representante defensorial recomendó que se difunda ampliamente en los mercados primarios de hoja de coca y en los centros de producción, la Resolución Ministerial N° 2901 de 16 de febrero de 1998, instrumento legal de control y Fiscalización que no fue observado por los peticionarios debido a su desconocimiento.

Otra de las principales preocupaciones de la Representación Defensorial en el Chapare, fue las condiciones de reclusión en las que se encuentran las personas privadas de libertad por delitos relacionados con la violación de la Ley N° 1008.

La infraestructura de las celdas de UMOPAR-CHIMORÉ no cuenta con las condiciones mínimas de respeto a la dignidad humana, especialmente por el hacinamiento en el que deben convivir más de 230 personas, como promedio -sin contar a niños y niñas que acompañan a sus progenitores- cuando la capacidad real de estos recintos de reclusión es de 90 personas.

Otras falencias de infraestructura observadas, al margen de los reducidos espacios para el gran número de internos, fueron la carencia de ventilación y servicios de agua, energía eléctrica e

higiénicos, que se ven agudizados por los cambios climatológicos, sobre todo elevadas temperaturas (más de 35 grados centígrados) y humedad extrema.

Los problemas de salud también fueron detectados como permanentes en estas celdas, sobre todo las infecciones respiratorias agudas; dermatitis, también agudas; abscesos cutáneos, especialmente en los niños; procesos transmisibles como tuberculosis pulmonar e, inclusive, enfermedades de transmisión sexual.

Las demandas más apremiantes de los internos e internas sobre estas condiciones deficientes y otras situaciones que tiene que ver con las restricciones de las visitas de familiares a los reclusos, salidas diarias de los recintos cerrados e ingreso gratuito a las penitenciarías de la ciudad de Cochabamba, fueron canalizadas a través de la Representación Defensorial logrando promover algunas soluciones, especialmente la presencia de médicos del hospital de Chimoré del distrito de salud N° IV.

Las diferentes visitas a las personas privadas de libertad también sirvieron para constatar, como en otros lugares alejados de los centros urbanos del país, la insuficiencia de personal de instituciones como la Defensa Pública, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y del Ministerio Público. En la región del Chapare prestan servicios, únicamente un funcionario de cada una de esas dos instituciones, quienes, obviamente, no pueden manejar eficiente ni oportunamente, todos los procesos que se les encomienda tramitar.

No obstante las recomendaciones de la Representación Defensorial para que funcionarios del Poder Judicial (Juez de Vigilancia), de la Dirección de Régimen Penitenciario y de la Fiscalía del Distrito de Cochabamba, velen por los derechos de los detenidos, dichas solicitudes no merecieron la atención debida.

El trabajo en el área de Administración Pública fue menos intenso que en el de Derechos Humanos. Sin embargo, la institución realizó varias actuaciones en favor de los pobladores de la zona, cuando éstos denunciaron la vulneración a sus derechos humanos y ciudadanos por parte de alguna instancia pública.

Una de esas actuaciones fue la gestión realizada en favor de 62 familias del “Barrio 11 de Octubre” de la localidad de Ivirgarzama, en oportunidad en que un grupo de peticionarias solicitó la intervención de la Representación especial, frente a la seria amenaza de perder los predios donde venían ejerciendo actos de dominio desde hacía más de ocho años. Los vecinos denunciaron la falta de atención del agente cantonal a sus peticiones y requerimientos dirigidos al reconocimiento legal de su asentamiento, además de constantes amenazas de desalojo difundidas a través de comunicados emitidos por la radioemisora local, situación que generaba un ambiente de incertidumbre e inseguridad para sus familias.

En la verificación Defensorial practicada en el “Barrio 11 de Octubre” se evidenció el asentamiento de familias pobres, en construcciones rústicas con plantaciones de cítricos, la apertura de una calle sin ripio, nivel ni perfilado y la construcción de un puente inconcluso, por una determinación municipal de paralización de obra.

La Representación del Defensor del Pueblo intercedió en varias reuniones, ante las distintas reparticiones municipales y ante la autoridad municipal recurrida, recomendándole que en ejercicio de su potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica, atienda favorablemente las solicitudes postergadas.

Con la acción Defensorial se logró el reconocimiento legal del asentamiento, la adjudicación definitiva de los predios reclamados y el entendimiento de los vecinos peticionarios con la autoridad denunciada.

Otro problema que concitó la preocupación de los habitantes del Chapare productores de hoja de coca, giró en torno a las compensaciones individuales y comunitarias otorgadas en favor de las comunidades afectadas por la erradicación de cacaos. Este sistema de compensación está dirigido a la ejecución complementaria de proyectos de desarrollo alternativo que generen ganancias y empleos a los campesinos, cuyos ingresos por este concepto son transferidos por los propios comunarios en beneficio de su comunidad.

Si bien, aunque no completamente, la compensación individual ha sido efectiva dentro del marco del programa de Implementación de la Estrategia Individual y Comunitaria (1998-2000), actualmente ya no está vigente como lo está la compensación comunitaria. Respecto a esta última, la Representación Especial recibió varias denuncias por incumplimiento, en lo referido a dotación de infraestructura social, productiva, agricultura y ganadería.

Los trámites destinados a obtener esta clase de compensación están condicionados a una serie de procedimientos burocráticos que imposibilitan la celeridad en su consecución. En la mayoría de los casos, los reclamos datan de más de un año.

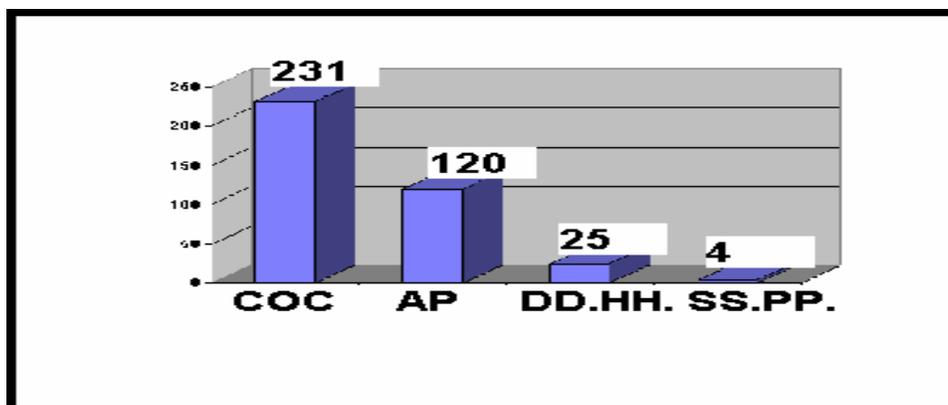
En suma, las denuncias más frecuentes en este segundo período, en lo que corresponde al trabajo de esta Representación, estuvieron vinculadas con la vulneración al derecho a la seguridad e integridad personal (malos tratos, amenazas, coacción física y moral, detenciones arbitrarias) y señala como autores de estas conductas a funcionarios de la Fuerza de Tarea Conjunta, UMOPAR, policías seccionales, Policía Técnica Judicial y corregidores.

Las quejas por vulneración a los derechos de petición y propiedad privada fueron también significativamente recurrentes y estuvieron dirigidas, principalmente, contra funcionarios y autoridades de los ámbitos municipal, policial, militar y ministerial.

## 5.1 Casos

En estos últimos doce meses, 380 casos fueron registrados por esta Representación, de los cuales 231 fueron atendidos a través del COC y 149 admitidos para su investigación en las áreas de Administración Pública, Servicios Públicos y Derechos Humanos. El cuadro N° 31 expresa estos datos.

**Cuadro N° 31  
DISTRIBUCIÓN DE CASOS  
REGISTRADOS EN EL CHAPARE**



## **5.2. Promoción y difusión**

Otras actividades de esta Representación especial estuvieron enmarcadas en la promoción y divulgación de los derechos humanos a través de seminarios, charlas, talleres y disertaciones sobre la Ley del Defensor del Pueblo y los derechos fundamentales.

Las tareas de difusión, organizadas por esta Representación del Defensor del Pueblo, han sido dirigidas, con mayor énfasis, al sector campesino, algunas veces en castellano y otras en quechua, aprovechando reuniones sindicales y también en oportunidad de las verificaciones defensoriales practicadas por los funcionarios de esta Representación.

Un tema predominante en estos espacios de promoción ha sido el de los derechos humanos de primera generación, especialmente civiles, por ser su vulneración un componente principal en las quejas presentadas por los pobladores del Chapare. Sin embargo, otros temas vinculados con legislación nacional de especial interés para la población de la zona, han sido expuestos también en los diferentes espacios de educación y divulgación. Entre las disposiciones cuya explicación fue mayormente solicitada por los diferentes auditorios, destacan la Ley INRA y la Ley 1008.

Dadas las características de organización de los eventos de promoción, complejas en esta área rural del departamento de Cochabamba, no se cuenta con un dato concreto de los destinatarios de estas actividades, aunque se estima que superaron las 2.000 personas.

En cuanto a la participación de los funcionarios de esta Representación en tareas de promoción y divulgación de los derechos humanos organizadas por otras instituciones, destacan las participaciones en las actividades de Defensa de los Niños Internacional (DNI), CASDEL, CIPCA y Asamblea Permanente de los Derechos Humanos, filial Cochabamba, (APDHC). También resalta la participación en actividades organizadas por comités cívicos, juntas escolares y vecinales. En la mayoría de estos espacios, la Representación Especial del Defensor del Pueblo presentó temas relacionados a las atribuciones defensoriales y a los derechos humanos y ciudadanos.

## **III. PUNTOS DEL PAÍS DONDE NO FUNCIONAN REPRESENTACIONES DEFENSORIALES**

Pese a que la institución ha pretendido instalar oficinas en los cinco departamentos donde aún no lo ha hecho, vale decir en Chuquisaca, Tarija, Oruro, Beni y Pando, las limitaciones presupuestarias no se lo han permitido. La ausencia de oficinas defensoriales en estos departamentos ha sido una preocupación constante para la institución, no sólo porque esta falta de presencia física permanente ha repercutido en su funcionamiento operativo, con todas las implicaciones que conlleva tener que atender quejas originadas en localidades distantes de las representaciones (imposibilidad de realizar verificaciones inmediatas *in situ* de los hechos denunciados, dificultad y costo en el transporte de funcionarios a esos puntos del país e impracticabilidad de realizar seguimientos continuos a los casos de parte de los funcionarios, como de los peticionarios), sino también en la imposibilidad de prestar un servicio directo a toda la población boliviana. Este último, de una u otra manera, ha significado la privación a los habitantes de estos cinco departamentos, del derecho que tienen a contar, efectivamente, con un servicio concebido para ellos, cuya falta de realización constituye una vulneración a sus derechos y garantías.

El Defensor del Pueblo ha recibido innumerables solicitudes, verbales y escritas, tanto de ciudadanos u organizaciones de la sociedad civil, como de representantes nacionales, diputados y brigadas parlamentarias, e incluso de ministros de Estado, solicitando que la institución instale representaciones defensoriales en diferentes puntos del país para atender las demandas de la población que ve vulnerados sus derechos humanos y ciudadanos.

Entre los principales pedidos destacan los del departamento de Oruro, con relación al cual la Honorable Cámara de Diputados, en la “Propuesta General de Reivindicación Regional del Departamento de Oruro”, propuso la asignación de recursos necesarios para la instalación de oficinas del Defensor del Pueblo en ese departamento. Esta propuesta fue hecha conocer a la institución Defensorial por el ex Ministro de la Presidencia, Dr. Franz Ondarza Linares, quien solicitó la opinión de la Defensora acerca de la posibilidad de asignación de estos recursos. En respuesta, la Defensora comunicó al Ministro que nada sería más grato que poder llegar a Oruro, Chuquisaca, Beni, Pando y Tarija, pero que lamentablemente no se le había dado el presupuesto que había solicitado y que no bastaba con crear instituciones, era preciso darles los medios para que funcionen adecuadamente.

Las solicitudes también llegaron de Sucre. Una de ellas, de una ciudadana periodista, quien enfatizó en la necesidad de contar con una Representación del Defensor del Pueblo. En su nota, enviada por correo electrónico, la remitente comunicó que funcionarios del Consejo de la Judicatura le habían informado que, diariamente, acudían a esa oficina ciudadanos con la intención de encontrar en ella alguna repartición del Defensor del Pueblo. Esa misma información fue transmitida por los propios personeros del Consejo de la Judicatura a la Defensora del Pueblo, en una de sus visitas a la capital de la República.

Otra de las últimas solicitudes fue formulada por el alcalde municipal de Reyes, Beni, profesor Zamir Madde Jiménez, quien en su carta expresó el deseo de ese Municipio de contar con una oficina Defensorial.

Otros pedidos, aunque esta vez provenientes de departamentos donde el Defensor del Pueblo cuenta con representaciones en sus capitales, fueron formulados por habitantes de ciudades secundarias de Potosí y Santa Cruz.

Los pobladores e instituciones públicas del norte potosino, especialmente por los hechos sucedidos entre las comunidades fronterizas de ese departamento y de Oruro (Laimis, Qaqachakas, Jucumanes y otras), solicitaron, más de una vez, que el Defensor del Pueblo instale una oficina para velar por la vigencia de los derechos humanos. Entre las peticiones remitidas resaltan dos. La primera, del Presidente del Comité Cívico de Uncía, José Herrera, quien, en una nota, señaló que “no – encuentran- eco en las instancias correspondientes” y que el Defensor del Pueblo podía “ser una alternativa -para- resolver los atropellos”, al referirse a la falta de vigencia de los derechos fundamentales en esa región. La segunda fue presentada por el H. diputado Félix Vásquez M., quien pidió a la Defensora del Pueblo que se considere la instalación de una oficina Defensorial en Llallagua “por ser de suma urgencia para atender problemas de injusticia y enfrentamientos”, refiriéndose a los conflictos entre las poblaciones originarias de la franja fronteriza entre Potosí y Oruro.

El otro pedido fue planteado por el Comité Cívico Femenino de Montero, centro principal del norte cruceño. Esta última solicitud fue acompañada del ofrecimiento de infraestructura donde pueda funcionar la Representación Defensorial.

A éstas y otras peticiones formuladas directamente por personas que se entrevistaron con personal Defensorial en las visitas realizadas a diferentes puntos del país, el Defensor del Pueblo respondió que, no obstante sus proyectos de expansión que contemplan la instalación de nuevas oficinas, la institución no dispone de recursos económicos suficientes para hacerlo, puesto que todas las gestiones hechas para mejorar el presupuesto de la gestión 2000, fueron infructuosas.

## **1. Presencia institucional fuera de las representaciones defensoriales**

La institución no ha esperado que los peticionarios de los diferentes puntos del país donde no está instalada una Representación, acudan personalmente o a través de correspondencia. Los funcionarios del Defensor del Pueblo se movilizaron por diferentes puntos del país para contactar a estas personas y ofrecerles los servicios de la institución. Estos viajes fueron propicios no sólo para presentar la misma y sus atribuciones ante ciudadanos que aún no habían escuchado al respecto y requerido sus servicios, sino que sirvieron para ejecutar acciones operativas de otras áreas de acción institucional, como la investigación de casos, la visita a centros penitenciarios y los encuentros con autoridades públicas radicadas en el interior del país (especialmente funcionarios judiciales en Sucre).

A continuación se presenta un resumen de los viajes realizados por el personal Defensorial a las localidades del país donde la institución, todavía, no se ha establecido físicamente:

- **Sacaba (Cochabamba)**

En fecha 19 de marzo de 1999, personal de la Representación del Defensor del Pueblo en Cochabamba se trasladó a Sacaba para practicar una verificación en la Urbanización Esmeralda, así como para analizar una serie de documentos que no habían sido aprobados por la Alcaldía, en perjuicio de más de quince legítimos propietarios.

Luego de estudiar los documentos en la Alcaldía, con apoyo de una auditora que estaba realizando tareas de Fiscalización, se pudo establecer que existían varias construcciones ya edificadas en los predios de la urbanización, por lo que se pidió a las autoridades municipales, mediante requerimiento de informe, que se den a conocer las razones por las que no aprobaba los documentos de los peticionarios.

La presencia del Defensor fue positiva y los peticionarios solicitaron la suspensión de la investigación hasta que la Alcaldía informe sobre ulteriores determinaciones.

- **Culpina (Chuquisaca)**

En fecha 2 de junio del pasado año, el Representante Defensorial en Potosí se trasladó a la localidad de Culpina, en el departamento de Chuquisaca, en oportunidad de la realización del Ampliado Biprovincial de Nor y Sud Cinti que congregó a aproximadamente 450 dirigentes campesinos de las dos provincias. En esa ocasión el Representante Defensorial dio una explicación detallada a los participantes sobre los alcances de la Ley N° 1818 además de distribuir material impreso. Como en otras ocasiones en las que funcionarios del Defensor del Pueblo se constituyeron en lugares donde la institución no cuenta con una oficina, los dirigentes campesinos solicitaron que se procure la instalación de una Representación permanente para que atienda los problemas de los pobladores de esa región.

- **Capinota (Cochabamba)**

El Representante Defensorial en Cochabamba, junto al personal de la institución, se trasladó a la localidad de Capinota en fecha 19 de junio del año pasado. La visita estuvo orientada a

establecer las razones por las cuales la Alcaldía de ese municipio pretendía demoler una construcción de un peticionario que requirió los servicios de la institución.

Luego del diálogo entre el Representante Defensorial y las autoridades municipales, se logró el compromiso de estas últimas para dejar sin efecto la determinación de demoler la edificación.

- **Arque (Cochabamba)**

En fecha 21 de junio de 1999 el Representante Defensorial en Cochabamba y una de las funcionarias de esa Representación viajaron a la localidad de Arque con el objetivo de concurrir a una concentración sindical de campesinos que se oponían a que sus predios, ancestralmente ocupados por ellos, fueran entregados a un concesionario minero para explotar piedra caliza, justamente, dentro del perímetro de propiedad campesina y desconociendo que esta actividad era realizada por los habitantes de la región utilizando métodos precarios. Los campesinos denunciaron ser objeto de amenazas de despojo.

La presencia del Defensor del Pueblo contribuyó a que no se llegara a consumar la posesión del concesionario minero y el caso fue remitido a conocimiento del Consultorio Jurídico Popular de la Universidad Mayor de San Simón para que encamine el proceso ante la Superintendencia de Minas.

- **Camiri (Santa Cruz)**

En fecha 23 de julio del pasado año, una de las funcionarias de la Representación del Defensor del Pueblo en Santa Cruz visitó la localidad de Camiri con la finalidad de participar, como expositora con el tema “El Defensor del Pueblo y el Sistema de Garantías de los Pueblos Indígenas”, en un evento organizado por la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia y Abo Finlandia.

En esa oportunidad se dio a conocer a los asistentes, las atribuciones de la institución y el contenido de la Ley N° 1818, además de explicarles las atribuciones Defensoriales en problemas agrario-administrativos, de particular interés para los concurrentes.

- **Ayllus de Coroma Provincia Quijarro (Potosí)**

Los días 28 y 29 del mismo mes, el Defensor del Pueblo, a través de su facilitador del Centro de Orientación a la Ciudadanía, el comunicador social Donato Ayma, visitó los ayllus de Coroma ubicados en la provincia Quijarro del departamento de Potosí, para llevar a cabo actividades de difusión de la Ley N° 1818 y de las atribuciones Defensoriales.

Las actividades se desarrollaron en el marco del XXVIII Seminario Taller de Capacitación en el que se abordaron los temas de nuclearización educativa, Ley del Defensor del Pueblo, Proyecto de Ley de Aguas y tierras comunitarias de origen. En el evento participaron autoridades originarias, representantes de más de treinta comunidades campesinas y maestros de la región.

Entre las mayores preocupaciones reveladas por los pobladores de Coloma destacó el hecho de que las obras programadas por el gobierno municipal de Uyuni, alrededor de treinta, no se habían iniciado y que sus derechos eran constantemente vulnerados en oficinas públicas de Uyuni, Potosí, Oruro y La Paz.

- **Copacabana (La Paz)**

Entre el 12 y 13 de agosto de 1999, el Defensor del Pueblo, a través de dos funcionarios de la Adjutoría de Derechos Humanos, hizo una presentación en la ciudad de Copacabana, en la

provincia Manco Capac del departamento de La Paz. El evento fue auspiciado por Ayuda Obrera Suiza (AOS) y contó con la presencia de 30 representantes de comunidades campesinas de la zona.

En su presentación, los funcionarios Defensoriales explicaron las atribuciones del Defensor del Pueblo a través de ejemplos hipotéticos relacionados a problemas frecuentes que se suscitan en esa región. En la oportunidad se distribuyó material de difusión sobre el Defensor del Pueblo.

- **Comunidades de Loreto y Y Palestina (Pando)**

Entre el 21 y 25 de octubre, también del pasado año, personal de la Adjuntoría de Derechos Humanos se trasladó a las localidades de Palestina y Loreto del departamento de Pando, para realizar una verificación Defensorial dentro de la investigación de la queja presentada por dirigentes de la Central Indígena de Pueblos Originarios de Bolivia (CIDOB) y del Centro Indígena de la Región Amazónica de Bolivia (CIRABO) contra funcionarios policiales, militares y el Fiscal adscrito a la Policía Técnica Judicial de Cobija por abusos de autoridad, allanamiento, detenciones indebidas y sustracciones de objetos personales de propiedad de los comunarios. Estos hechos fueron, según el contenido de la queja, perpetrados en respuesta a una denuncia formulada por un comerciante piscícola -además Concejal Municipal de Cobija- por supuestas sustracciones de redes de pesca de su propiedad por parte de los comunarios. El caso continúa en investigación.

Por otra parte, en ese mismo viaje, el Defensor del Pueblo recepcionó una decena de quejas de ciudadanos pandinos en las que resaltan dos elementos comunes: el descuido y falta de atención de las autoridades del gobierno central hacia ese departamento, y el reclamo por una “invasión pacífica” de ciudadanos brasileños de las poblaciones fronterizas de ese país.

- **Comunidad Vilaque Provincia Los Andes (La Paz)**

En fecha 29 de octubre dos funcionarios del Defensor del Pueblo, uno de la oficina central y otra de la Representación en El Alto, brindaron una presentación, en castellano y aymara, sobre las atribuciones Defensoriales y derechos humanos a los habitantes de las comunidades de Vilaque, en oportunidad de celebrarse un taller de capacitación sobre los derechos de las mujeres auspiciado por la Federación Provincial de Mujeres Campesinas de la provincia los Andes.

El evento congregó a 60 mujeres aproximadamente y luego del mismo los funcionarios Defensoriales y participantes grabaron un programa radial de 30 minutos de duración que se emitió, al día siguiente, por radio San Gabriel.

- **Cobija (Pando)**

Del 20 al 22 de noviembre, el Defensor del Pueblo, a través de su Asesor Especializado en Derechos Humanos, asistió a un seminario auspiciado por la Federación de Campesinos de Pando y CARITAS Pando para analizar Decreto Supremo N° 25532.

Los campesinos denunciaron que el decreto afectaba su derecho preferente a la tierra, al disponer la cesión a los barraqueros, a través de concesiones forestales, la explotación de recursos naturales no maderables sin que el INRA hubiera concluido el proceso de saneamiento para determinar la ubicación de tierras Fiscales.

También señalaron que mientras no se concluya el proceso de saneamiento de tierras Fiscales, no se podían realizar concesiones forestales al no poderse sobreponer un trámite de conversión sobre otro de saneamiento.

Los campesinos manifestaron que el decreto supremo consolidaba las barracas sobre un área geográfica con derecho a recursos naturales no maderables y la exclusividad en el aprovechamiento de los recursos maderables, contraviniendo lo dispuesto en las leyes N° 1715 y N° 1700.

- **Trinidad y Riberalta (Beni)**

Personal de la Adjutoría de Derechos Humanos viajó a la ciudad de Riberalta del 23 al 26 de enero de este año, a objeto de practicar verificaciones Defensoriales dentro de la investigación del caso Candia, conscripto que sufrió maltrato físico y psicológico en el Regimiento XVI Jordán de esa localidad.

En la visita, el Defensor del Pueblo recogió testimonios de las personas, autoridades y profesionales médicos involucrados en el hecho y visitó los lugares donde fue agredido y recibió atención médica el conscripto.

Todo este material sirvió de sustento para emitir la Resolución Defensorial RD/LPZ/00014/2000/DH.

- **Challapata (Oruro)**

En el mes de enero, una comisión del Defensor del Pueblo integrada por la defensora del Pueblo, Ana María Romero de Campero, su Adjunta en Derechos Humanos, Nardy Suxo, y el facilitador del COC Donato Ayma, se constituyó en la localidad de Challapata atendiendo el pedido formulado por el Concejo Municipal y el Consejo Subconsultivo de Derechos Humanos de la Provincia Avaroa.

La comisión Defensorial fue recibida el día 25 en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Challapata y entre los asistentes a ese encuentro estuvieron presentes algunas de las personas que participaron en los enfrentamientos con los Laimis. En la oportunidad se recibieron aproximadamente 20 testimonios sobre los enfrentamientos, sobre el reclamo a la desatención de las autoridades y sobre el incumplimiento de los compromisos suscritos con el gobierno.

Posteriormente la comisión se trasladó al Cruce aguas Calientes, Chojlla y Viluyo para verificar, en esas localidades, la situación luego de los enfrentamientos.

En ese mismo viaje, ya en la capital del departamento, la Defensora presentó el Primer Informe del Defensor del Pueblo a organizaciones de la sociedad civil orureña en un encuentro que reunió a ... asistentes que participaron activamente con sus comentarios y aportes durante toda la mañana del día 26. Como en otras oportunidades, en ésta, la concurrencia solicitó a la Defensora del Pueblo la apertura de una oficina departamental.

Aprovechando la visita, personal de la institución se constituyó en la cárcel de Oruro; el Hospital General, sección pediatría, donde se verificó la presencia de una menor de la comunidad Laimis que había sido trasladada a ese nosocomio para que recibiera atención médica por las heridas provocadas en los enfrentamientos entre ayllus; y la Brigada de Protección a la Familia, a fin de verificar si en cada uno de esos centros se respetaban los derechos humanos y ciudadanos de las personas recluidas y atendidas en los mismos.

En el mes de febrero, personal de la Adjuntoría de Derechos Humanos de la oficina central se trasladó nuevamente a la ciudad de Oruro para recibir quejas de la sociedad civil y de los internos del penal de San Pedro de esa capital.

- **Chulumani (La Paz)**

En fecha 25 de febrero, funcionarios Defensoriales, también del área de Derechos Humanos, se trasladaron a la localidad paceña de Chulumani, provincia Sud Yungas, para asistir a un seminario organizado por Defensa Pública dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y disertar sobre las atribuciones y competencias del Defensor del Pueblo ante un auditorio compuesto, principalmente, por dirigentes y representantes de organizaciones campesinas de la región.

Luego del seminario, los funcionarios Defensoriales participaron en un programa de radio Yungas, para informar sobre las actividades de la institución.

- **Uncía (Potosí)**

Los días 26 y 27 de marzo del presente año el Representante Defensorial en Potosí y el asesor especializado en Derechos Humanos de la oficina central del Defensor del Pueblo, Dr. Gonzalo Párraga Gallardo, asistieron como observadores al Taller - Encuentro con Ayllus del norte de Potosí que se realizó, bajo el auspicio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la localidad de Uncía.

Al encuentro asistieron, además de los funcionarios Defensoriales y otros representantes de instituciones públicas, 200 delegados de los ayllus de Pocoatas, Laimis, Pucaras, Amayas, Jucumanes y Chacayas.

En la oportunidad se pudo recabar información directa de parte de los asistentes al evento, como de parte de pobladores de la zona, respecto a las características del conflicto entre ayllus y la metodología participativa de proposiciones que efectuaron los delegados de los ayllus para la formación de un plan integral dirigido a solucionar los conflictos.

En la visita se pudo percibir el alto grado de complejidad del conflicto y la falta de respuesta oportuna y pertinente de parte de las instancias estatales.

El viaje a Uncía fue provechoso, también, para visitar la cárcel pública del lugar en la que se hicieron gestiones a fin de que se efectúe el pago parcial de prediarios que habían quedado rezagados en su cumplimiento.

- **Challapata Provincia Avaroa (Oruro)**

Entre el 29 y 30 de marzo, personal del Defensor del Pueblo se trasladó a la localidad de Challapata en el departamento de Oruro, para asistir a un seminario organizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al que también asistieron el Ministro de ese despacho, Dr. Juan Chahín, y funcionarios del mismo, representantes del Instituto Geográfico Militar, Instituto Nacional de Reforma Agraria (Oruro), Viceministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios (VAIPO) y autoridades originarias de los ayllus Challapata, Norte Condo, K'ulta y Qaqachaka, además de los comunarios de base de los ayllus.

El tema del seminario fue el conflicto entre las comunidades del sur orureño y norte potosino que, según los comunarios, data de principios de siglo y se agravó por la falta de delimitación geográfica entre los territorios de los pueblos en riña.

La participación del Defensor del Pueblo en el evento consistió en explicar a los asistentes las competencias del Defensor del Pueblo, tanto en castellano como en aymara y quechua; hacer referencias, a solicitud de los organizadores y en los idiomas nativos, a la cultura de paz, y entregar material institucional de promoción.

El seminario concluyó con varios compromisos asumidos por las autoridades del Poder Ejecutivo, entre ellos delimitar territorialmente de los ayllus, con el concurso del Instituto Geográfico Militar y la participación de representantes de las diferentes comunidades; dar prioridad al saneamiento de tierras; reconstruir las viviendas quemadas, crear de proyectos de promoción para las mujeres campesinas de los ayllus y capacitar y formar a los habitantes de las comunidades; construir centros de salud y fomentar el fortalecimiento municipal.

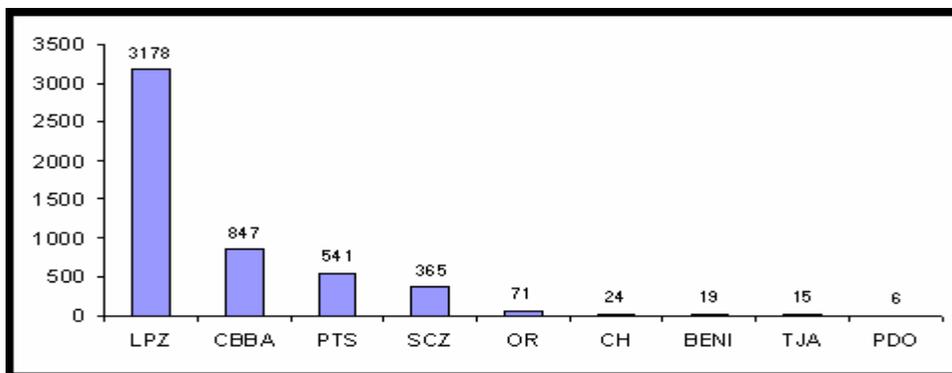
Después del evento, los funcionarios del Defensor del Pueblo difundieron el contenido de la Ley N° 1818 en las radioemisoras Amanecer y Colosal y en la Televisión Municipal de Challapata.

#### IV. LA INSTITUCIÓN ES REQUERIDA EN TODO EL PAÍS

A pesar de la ausencia de oficinas Defensoriales en gran parte del territorio nacional, la población de las localidades aledañas a las capitales departamentales y provinciales recurrió a la institución masivamente en forma personal, por escrito e inclusive a través de la línea gratuita 0800 8004.

De acuerdo a los datos del Sistema computarizado de Atención de Quejas, en lo concerniente a casos registrados, las quejas presentadas ante el Defensor del Pueblo, durante este período de actividades, provinieron de todo el país. La población peticionaria correspondió, mayormente, al departamento de La Paz, donde funcionan la oficina central y la Representación Defensorial Especial en El Alto, seguida de las poblaciones de los departamentos de Cochabamba, Potosí y Santa Cruz, donde también funcionan Representaciones Defensoriales. Estos datos se expresan en el cuadro N° 32.

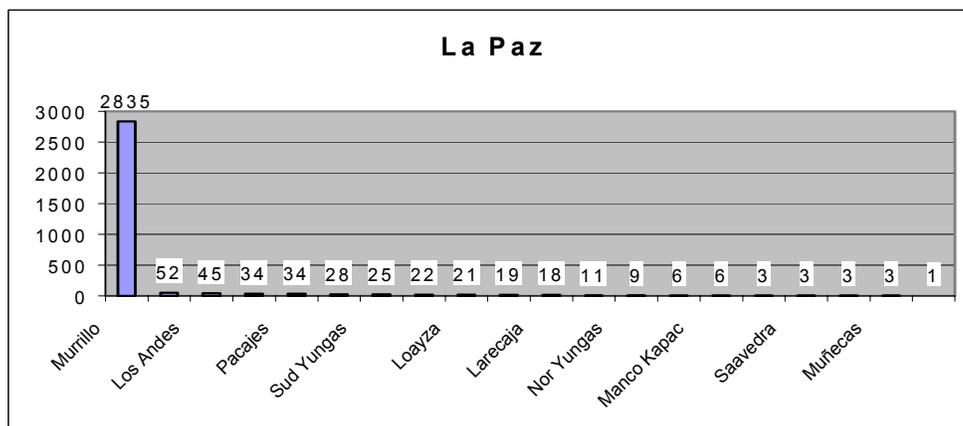
**Cuadro N° 32  
DISTRIBUCIÓN NACIONAL DE LA  
POBLACIÓN PETICIONARIA**



##### 1. La Paz

En el departamento de La Paz, como se muestra en el cuadro N° 33, la mayor población peticionaria se concentró en la provincia Murillo, donde se encuentran las ciudades de La Paz (asiento de la sede de gobierno) y El Alto, y en consecuencia, la mayor parte de oficinas públicas a nivel nacional. Si bien otras provincias muestran cifras importantes respecto al origen geográfico de los casos presentados, comparativamente con la provincia Murillo, la diferencia es sustancial.

**Cuadro N° 33  
DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN PETICIONARIA  
EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**



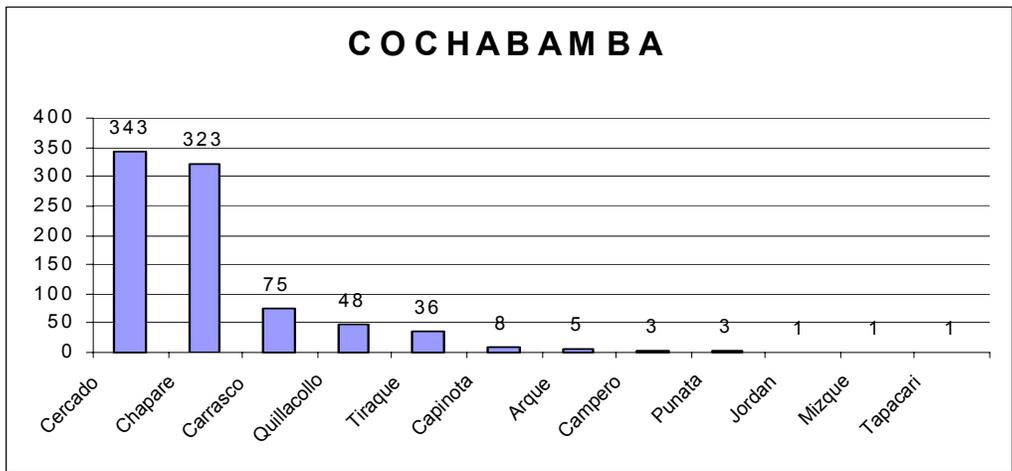
## 2. Cochabamba

En el departamento de Cochabamba, la mayor concentración de peticionarios se encuentra en la provincia de Cercado, donde está la capital departamental y por ende la mayoría de las instituciones públicas. La provincia de Chapare concentra, también, una importante población peticionaria, en razón de que muchas personas de esa región tienen un acceso más fácil a la institución a través de la Representación Defensorial asentada en Villa Tunari.

La provincia de Quillacollo, por su proximidad a la ciudad de Cochabamba, también presentó una importante cantidad de demandas ciudadanas.

Por su parte, otras provincias lejanas de las representaciones Defensoriales de la ciudad de Cochabamba y Villa Tunari, como Tapacari, Mizque, Jordán y Punata fueron registradas en el sistema de quejas en virtud a la presentación de denuncias de sus pobladores. Estos datos están expresados en el cuadro N° 34.

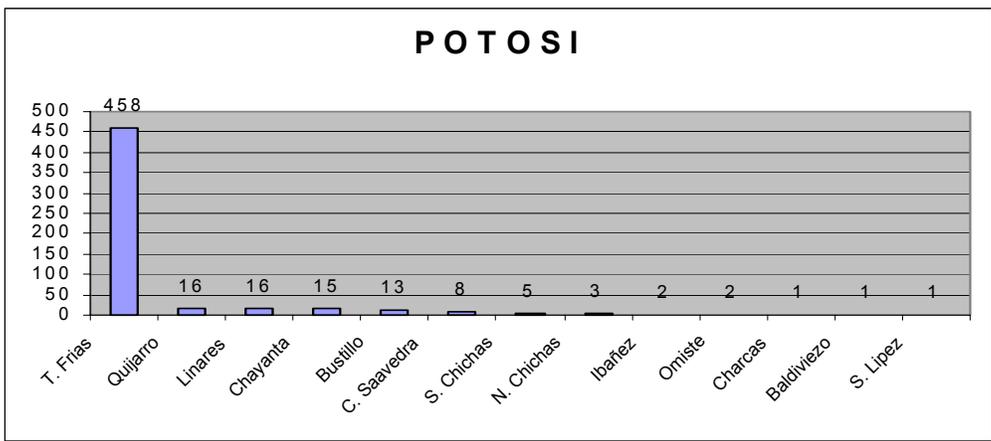
**Cuadro N° 34  
DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN PETICIONARIA  
EN EL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA**



### 3. Potosí

En el departamento de Potosí, la mayor parte de quejas presentadas provinieron de la provincia Tomás Frías, cuyo centro político administrativo es la ciudad de Potosí, donde funciona, como en los casos precedentes, el mayor número de instituciones publicas y por lo tanto sus habitantes son más propensos a sufrir la vulneración de sus derechos humanos y ciudadanos. Otras provincias como Quijarro, Linares y Chayanta presentaron un número parejo de quejas formuladas por sus habitantes.

**Cuadro N° 35**  
**DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN PETICIONARIA**  
**EN EL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ**

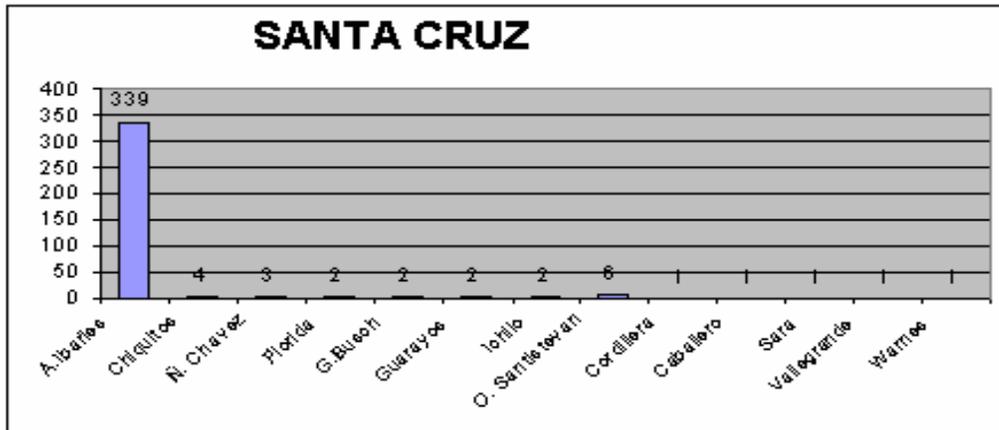


### 4. Santa Cruz

En el departamento de Santa Cruz la mayor cantidad de quejas provino de la provincia en la que se encuentra la capital departamental –Andrés Ibañez-, con una diferencia muy importante respecto a

las demás provincias, aunque, al menos una queja fue presentada por los habitantes de cada una de ellas.

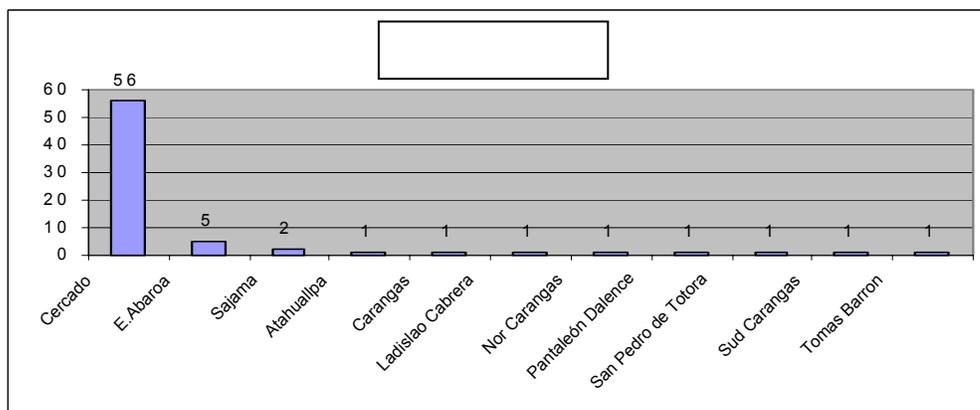
**Cuadro N° 36**  
**DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN PETICIONARIA**  
**EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**



## 5. Oruro

En el departamento de Oruro el comportamiento respecto al origen de las quejas presentadas fue similar al de los casos anteriores, vale decir que la mayoría de las demandas provinieron de la provincia donde tiene su asiento la capital departamental, en este caso Cercado.

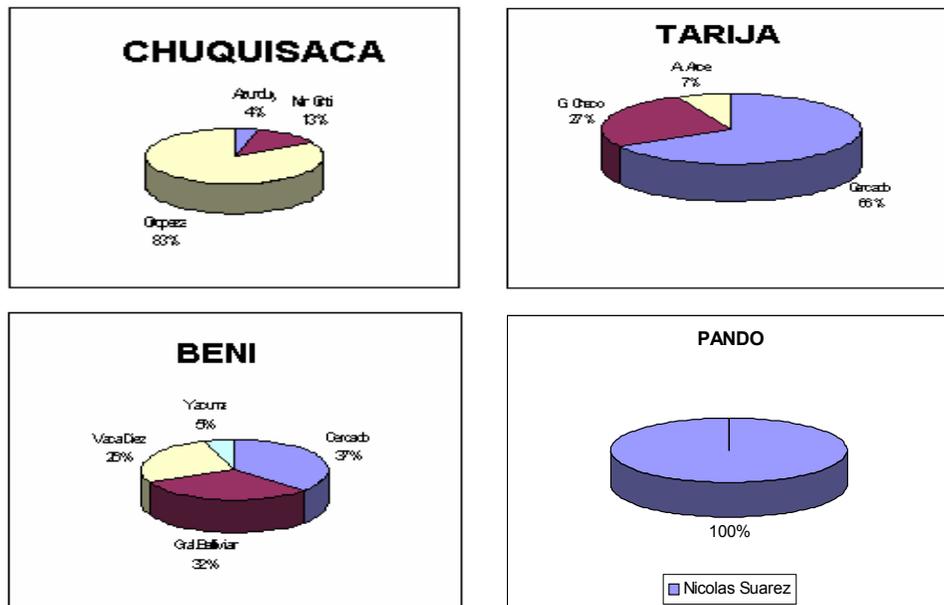
**Cuadro N° 37**  
**DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN PETICIONARIA**  
**EN EL DEPARTAMENTO DE ORURO**



## 6. Chuquisaca, Tarija, Beni y Pando

Otras quejas provenientes del resto de los departamentos del país fueron formuladas en menor número. En cuanto a las provincias de las cuales provinieron, una vez más, aquellas que albergan a la capital departamental, tuvieron mayor incidencia. En el caso del Departamento de Pando, las quejas registradas sólo se originaron en la provincia Nicolás Suárez. En los departamentos de Chuquisaca, Tarija y Beni, en cambio, fueron presentadas por personas de diferentes provincias.

**Cuadros N°38**  
**DISTRIBUCION DE LA POBLACION PETICIONARIA**  
**EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHUQUISACA, TARIJA, BENI Y PANDO**



## V. MESAS Y UNIDADES MÓVILES

A fin de cumplir con mayor eficacia su intervención a nivel nacional y poder satisfacer la demanda ciudadana en el área rural, el Defensor del Pueblo ha diseñado un proyecto de Mesas Defensoriales y Unidades Móviles Defensoriales con la cooperación de la Agencia Suiza para el Desarrollo (COSUDE).

La idea no es reciente ya que el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo, en sus artículos 14, inciso i), y 40, previó la instalación de Mesas Defensoriales en las diferentes localidades del país respecto a las cuales se evidencie la necesidad de una presencia física de la institución.

La finalidad esencial en la implementación de estos dos nuevos servicios radica en cumplir el mandato Constitucional de defender los derechos humanos y ciudadanos frente a los excesos del poder público, particularmente de aquellas poblaciones rurales altamente vulnerables. Los objetivos centrales obedecen a la necesidad de acercar la institución a las poblaciones indígenas campesinas, estableciendo una estrategia de acción a fin de legitimar, desarrollar y fortalecer la presencia desconcentrada del Defensor del Pueblo, facilitando el acceso a quienes más lo necesitan. La estrategia de las Mesas y Unidades Móviles Defensoriales parte, en consecuencia, de los objetivos propios y esenciales de la institución, que son el fortalecimiento del pueblo y la sensibilización del Estado, sin dejar de incorporar a estos objetivos sus acciones estratégicas: educación y tramitación de casos en defensa de los derechos humanos y ciudadanos.

La estrategia de acercamiento a través de las Mesas y Unidades Móviles pretende romper la manera tradicional que tiene el Estado para relacionarse con las poblaciones rurales cuya característica radica en la instalación de oficinas públicas a las que los pobladores deben acudir.

En contraposición a esta práctica, los dos nuevos servicios Defensoriales desplegarán acciones particulares que se adaptarán a los flujos de movimientos, formas de concentración de la gente, actividades propias productivas, festivas y comerciales de campesinos e indígenas en las zonas rurales. En otras palabras, estos servicios se adecuarán a lógicas y ritmos propios de ocupación de espacios y tiempos que tienen campesinos e indígenas. Pero, al mismo tiempo, los acercamientos se darán, también, a través de presencias puntuales en determinados lugares, ya sea por solicitud expresa o de oficio, para combinar acciones de investigación y educación en forma simultánea.

Las Mesas Defensoriales operarán como instancias representativas de la institución en las tareas de recepción de quejas y acumulación de información que, luego, serán remitidas a las instancias pertinentes de las Representaciones Defensoriales regionales o de la misma oficina central para su correspondiente trámite.

En cuanto a las Unidades Defensoriales Móviles, éstas se encargarán - a través de incursiones periódicas con el personal y equipamiento necesarios- , de difundir, educar y, también, recepcionar quejas en zonas donde el Defensor del Pueblo no tiene presencia institucional.

Para la implementación de las Mesas y Unidades Móviles, el Defensor del Pueblo buscará el apoyo de la sociedad civil, instituciones públicas y privadas y otras de régimen especial, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales. Entre los aliados estratégicos, el Defensor del Pueblo dará prioridad a su relacionamiento con contrapartes comprometidas en actividades de defensa de los derechos humanos. Las alianzas también vincularán a radioemisoras que, por medio de programas radiofónicos de corte educativo en idiomas nativos, se constituirán en un eje central de comunicación permanente. Los programas radiales serán, en unos casos, cortos, pero frecuentes, y en otros, especiales y producidos por las propias Mesas en formatos de radionovelas, campañas educativas, entrevistas especiales, etc.

El personal que integre las Mesas y las Unidades Móviles recibirá capacitación suficiente, especialmente en áreas jurídicas y de la comunicación, y estarán familiarizadas con las características socioculturales de las poblaciones a las que sirvan.

Los criterios para establecer los primeros puntos que contarán con los servicios de Mesas y Unidades Móviles Defensoriales se establecerán en función a los menores índices de desarrollo humano en los municipios, la mayor vulnerabilidad de derechos humanos y la escasez de acceso vial e insuficiencia de atención político-administrativa.

El proyecto comprenderá, durante sus tres años de vigencia, la instalación de nueve Mesas Defensoriales en nueve municipios de nueve departamentos del país, y tres Unidades Defensoriales Móviles, implementadas y funcionando, en los departamentos de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz. Además, contará con una estrategia educativa comunicacional de acompañamiento que permita la consolidación y sostenibilidad de las Mesas y Unidades Móviles en los municipios y la promoción y difusión de los derechos humanos y ciudadanos a nivel masivo. Por último, tendrá un sistema de seguimiento y evaluación del funcionamiento de las Mesas y Unidades Móviles diseñado, validado y aplicado anualmente.

Para la implementación del proyecto, el Defensor del Pueblo y COSUDE han requerido los servicios profesionales, en calidad de consultor externo, del antropólogo Ramiro Molina Rivero, quien desde el mes de marzo del presente año se encuentra trabajando, con el propósito de que las primeras Mesas Defensoriales y Unidades Móviles Defensoriales comiencen a operar en forma experimental en el mes de agosto de 2000.

## **CAPÍTULO V**

### **CANALES DE RELACIÓN CON EL SECTOR PÚBLICO**

En este segundo período de actividades, el Defensor del Pueblo mantuvo contacto directo con varias instituciones y órganos públicos a fin de que sus actuaciones en defensa de los derechos humanos y ciudadanos se vean favorecidas con una atención oportuna de parte de las instancias con las que más interactúa en su misión de control Defensorial.

No obstante que la Constitución Política del Estado, en su artículo 129, Parágrafo III, y la Ley N° 1818, en sus artículos 11, numeral 3, 23, 25, 26 y 27 establecen que las instituciones y servidores públicos están obligados a colaborar de manera inmediata y urgente con las investigaciones del Defensor del Pueblo, varias instancias y funcionarios del sector público no cumplieron con ese deber.

La falta de respuesta de las instituciones públicas a los requerimientos de informe escrito, sobre todo, y a las recomendaciones defensoriales provocó que, en muchos casos, la demora en trámites administrativos y judiciales que motivaron buena parte de las quejas presentadas al Defensor del Pueblo se recree, colocando a la institución en una situación incómoda que generó un sentimiento de frustración.

Con este antecedente y para no malgastar la utilización del principio de presunción de veracidad de la queja contemplado en su Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento, que faculta a la institución Defensorial a presumir como ciertos los hechos denunciados por los peticionarios ante la falta de remisión de la información solicitada, el Defensor del Pueblo abrió canales interinstitucionales de relacionamiento directo en los diferentes puntos del país. Los resultados fueron, en algunos casos, positivos, obteniéndose como resultado, respuestas oportunas a las solicitudes de informe y, en otros, inclusive, la solución de las quejas planteadas. Este tipo de contacto más ágil y regular también contribuyó a conjurar o resolver situaciones vulneratorias de los derechos humanos y ciudadanos.

Los canales se establecieron con diferentes niveles de los tres órganos del poder público con resultados en unos casos alentadores, en otros frustráneos, confirmándose las bondades de abrir espacios para el ejercicio directo de la magistratura de la persuasión.

Los funcionarios que más colaboraron con el Defensor del Pueblo y los que menos lo hicieron durante este segundo período de actividades se encuentran listados en dos nóminas, en la parte final del presente capítulo, elaboradas con el fin de destacar la cooperación y la ausencia de ésta en el trabajo Defensorial.

#### **I. ÁMBITO LEGISLATIVO**

##### **1. Congreso Nacional**

En este segundo período, el Defensor del Pueblo remitió 23 casos al Congreso Nacional en cumplimiento del artículo 31 de la Ley N° 1818. De esta manera se cerró la cadena procedimental del control Defensorial, que en su último eslabón establece que el Congreso Nacional, debe

encargarse de hacer cumplir las recomendaciones Defensoriales que no hubieran sido adoptadas por las instancias administrativas.

Lamentablemente, debido a que ni la Ley N° 1818 ni el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo y tampoco las disposiciones reglamentarias de las Cámaras de Senadores y Diputados prevén el procedimiento que debe seguirse una vez que el Defensor del Pueblo remite los casos al Congreso, los resultados de la intervención de este último fueron muy poco alentadores. La gran mayoría de los casos remitidos a la Presidencia del Honorable Congreso Nacional no recibieron ningún tratamiento y fueron distribuidos indistintamente, sin un criterio definido, a las diferentes comisiones de las dos cámaras parlamentarias, sin que éstas informaran al Defensor del Pueblo sobre su radicatoria en esas instancias. Tuvieron que ser los propios funcionarios defensoriales quienes se encargaran de averiguar, en cada comisión, si en ellas se encontraba alguna Resolución Defensorial.

A pesar de esta ausencia de coordinación, los primeros resultados concretos de la actuación congresal en los casos remitidos por el Defensor del Pueblo se dieron respecto a dos resoluciones Defensoriales –RD/LPZ/001/027/AP/99 y RD/LPZ/001/044/AP/99- cuyas recomendaciones no habían sido atendidas en las instancias administrativas preliminares por los funcionarios municipales, ni por el Concejo Municipal, ni por la ex alcaldesa de La Paz, Lupe Andrade.

En ambos casos, la Comisión de Descentralización y Participación Popular de la Cámara de Diputados solicitó a la ex alcaldesa un informe oral sobre la actuación de la Alcaldía. La presentación de ese informe fue postergada en dos ocasiones. En la primera oportunidad debido a la inasistencia de la autoridad edilicia y en la segunda porque la Comisión no atendió a la Lic. Andrade por llevar a cabo una reunión diferente a la misma hora de la convocatoria a la Alcaldesa. Finalmente, la máxima autoridad ejecutiva de la Municipalidad y el Presidente del Concejo Municipal enviaron un informe escrito a la comisión de diputados exponiendo la posición municipal con relación a los dos casos. El informe no satisfizo a la Comisión de Descentralización y Participación Popular, que, a pesar de ello, no tomó ninguna medida concreta para lograr que cesará la vulneración a los derechos de las personas afectadas por la pasividad del gobierno municipal.

En una carta remitida por el Presidente de la Comisión de Descentralización y Participación Popular de la Cámara de Diputados, H. Aldo Quaglino, al Vicepresidente de la República, como Presidente Nato del Congreso, el referido diputado señaló que se había solicitado a las instancias municipales manifestarse sobre las recomendaciones Defensoriales, como sobre la indiferencia de los hechos debidamente comprobados en el trámite de queja. En la misma nota, el referido diputado señaló que el gobierno municipal no había cumplido con los plazos señalados en el Reglamento General de la Cámara de Diputados y que la vulneración de los derechos de los peticionarios referidos en las resoluciones defensoriales no había cesado, mostrando la pasividad y la incapacidad del gobierno municipal para dar una solución efectiva a estos casos, considerando que en uno de ellos la inseguridad jurídica de uno de los peticionarios, respecto a su derecho propietario, databa de 14 años.

En estos dos casos, la participación del Congreso Nacional, a través de la Cámara de Diputados, no tuvo ninguna gravitación revelándose no sólo la necesidad de que se regule la intervención del mismo en el procedimiento de control Defensorial, sino la debilidad de las comisiones camarales para cumplir el papel Fiscalizador que les asigna el ordenamiento jurídico.

Esta situación ha motivado al Defensor del Pueblo a que en el documento Propuesta de Reforma Constitucional, elaborado por la institución, plantee una modificación al artículo 129 de la Constitución Política del Estado introduciendo la obligación de las Cámaras Legislativas de recurrir

a los procedimientos de interpelación y censura cuando las solicitudes y recomendaciones formuladas por la institución defensorial no sean atendidas.

## **2. Presidencias camarales**

La inacción congresal determinó que la Defensora del Pueblo solicitara al Presidente del Honorable Senado Nacional una reunión para tratar el tema. En la misma, celebrada en el mes de enero del presente año, el H. Leopoldo Fernández se comprometió a formalizar un canal de relacionamiento directo, a través del Oficial Mayor del Senado, entre la Cámara Alta y el Defensor del Pueblo. De esta manera, la Oficialía Mayor se encargaría de tener al tanto al Defensor del Pueblo sobre el estado de los trámites que este último remitiera al Senado.

En el mismo mes y con idéntico fin, la Defensora del Pueblo se reunió con el Presidente de la Cámara de Diputados. De dicha reunión, y a iniciativa del H. Hugo Carvajal, se programó un encuentro entre el Defensor del Pueblo y las comisiones de la Cámara Baja a las que habían sido remitidas las resoluciones defensoriales. Como sucedió en la reunión con el Presidente de la Cámara de Senadores, el presidente de la de diputados designó al Secretario General para que oficie como canal de coordinación y relacionamiento directo con el Defensor del Pueblo. Al mismo tiempo, se comprometió a transmitir a las diferentes comisiones la preocupación de la Defensora del Pueblo sobre la falta de respuesta y acciones claras en los asuntos Defensoriales derivados a las mismas.

## **3. Comisión de Defensa y Fuerzas Armadas de la Cámara de Diputados**

Un primer resultado positivo de la reunión sostenida con el Presidente de la Cámara baja fue la celebración de una reunión de trabajo con la Comisión de Defensa y Fuerzas Armadas que solicitó a la Defensora del Pueblo tratar temas de interés bilateral.

En la reunión que se celebró el 27 de enero y en la que participaron cinco miembros de la comisión, logrando el quórum correspondiente, su Presidente propuso a la Defensora coordinar acciones de interés común. La Comisión se comprometió a cumplir con la parte que le correspondía, en su ámbito de competencia, una vez que el Defensor del Pueblo agotara sus acciones recomendatorias en la esfera militar. Se acordó, también, discutir y trabajar en ciertos temas de preocupación para ambas instancias, entre ellos, el maltrato de los conscriptos, que, según los miembros de la comisión no se limita a los vejámenes que sufren por parte de suboficiales y oficiales, sino a las malas condiciones de vida en los puestos militares ubicados en las fronteras y al trato discriminatorio por su extracción social. Otros temas abordados por la Comisión se refirieron a la ausencia de penitenciarias militares, que obliga a improvisar recintos no aptos para la detención de personas, y al análisis de proyectos normativos referidos al ámbito de la justicia militar, vale decir Ley de Organización Judicial Militar, Código Penal Militar y Código de Procedimiento Penal Militar, que al presente se encuentran en proceso de análisis por parte de la Asesoría en Asuntos Constitucionales y Legislativos del Defensor del Pueblo.

## **4. Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados**

La Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados convocó dos veces a la Defensora del Pueblo para tratar las resoluciones defensoriales que le había remitido la Presidencia de H. Congreso Nacional. En ambas oportunidades, la comisión canceló las reuniones dejando la posibilidad de establecer un nexo de coordinación y de buscar una solución a los casos Defensoriales atendidos por la instancia camaral, en una simple pretensión. En esta comisión se encuentran radicadas, sin ser objeto de ningún tratamiento, 9 de las 23 resoluciones Defensoriales remitidas al Congreso Nacional hasta el 31 de marzo del presente año.

## **5. Comisión de DD.HH. de la Cámara de Diputados**

La relación con la comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, que debería ser una de las más estrechas por la materia común que la vincula con el Defensor del Pueblo, no se produjo a través del establecimiento de un canal de vinculación directa.

El tema que vinculó a la institución defensorial con esta comisión durante el período concluido, fue el del ciudadano peruano Freddy Cano, quemado en celdas policiales de la INTERPOL (La Paz) en los primeros meses de 1999. En esa oportunidad, el Defensor del Pueblo presentó a la comisión la Resolución Defensorial RD/LPZ/054/99/DH emitida en el caso, más todos los informes técnicos y demás antecedentes acumulados durante la investigación. Esa documentación sirvió para que el ex Presidente de la comisión, Roberto Moscoso, accionara, como cabeza del Ministerio Público, los mecanismos jurisdiccionales y se juzgara a los responsables del hecho delictivo.

## **6. Reunión con Comisiones de la Cámara de Diputados**

A iniciativa del Presidente de la Cámara de Diputados, en el mes de enero del presente año, la Defensora del Pueblo, sus tres Adjuntos y otros funcionarios técnicos de la institución se reunieron con las comisiones de Descentralización y Participación Popular, Derechos Humanos, Defensa y Fuerzas Armadas, Trabajo y Política Social de la Cámara de Diputados, las mismas que estuvieron representadas por sus presidentes, algunos de sus miembros y secretarios técnicos.

Como en las anteriores reuniones sostenidas con los presidentes de ambas cámaras y con la Comisión de Defensa y Fuerzas Armadas de la cámara baja, la reunión fue propicia para que la Defensora del Pueblo manifestara su preocupación a los parlamentarios por la falta de acciones contundentes de parte del Legislativo en sus tareas complementarias al control Defensorial.

Algunos diputados confesaron su falta de conocimiento sobre el papel que les tocaba desempeñar cuando el Defensor del Pueblo les remitía sus resoluciones defensoriales. También señalaron que los plazos y procedimientos establecidos en las disposiciones reglamentarias de la Cámara de Diputados no coincidían con los señalados en la normativa defensorial y que por lo tanto no sabían a cual ceñirse. Manifestaron, igualmente, que ciertas instituciones públicas, especialmente los gobiernos municipales, amparados en su status de autonomía Constitucional, no obedecían los requerimientos de las Comisiones. Finalmente, otros diputados se refirieron a la falta de cultura democrática y de respeto a la legalidad e institucionalidad de ciertos servidores públicos que no se sienten obligados a acatar las recomendaciones defensoriales, por tener precisamente ese carácter recomendatorio.

No obstante la autocrítica de los propios diputados y el reconocimiento de cierta debilidad institucional por la que atraviesa el Parlamento y la falta de coordinación que hasta ese momento había caracterizado sus relaciones con el Defensor del Pueblo, se pudo acordar una serie de acciones destinadas a que el vínculo con el Congreso Nacional se fortalezca a fin de que dicho órgano contribuya de una manera más eficiente a las tareas que realiza la institución.

Entre las acciones acordadas se debe destacar la voluntad legislativa de regular, a través de una ley complementaria a la N° 1818 o por medio de los reglamentos camarales, las funciones del Congreso Nacional cuando le corresponda intervenir en los asuntos puestos en su conocimiento por el Defensor del Pueblo; la decisión de establecer una relación directa entre el Defensor del Pueblo y las comisiones camarales y el Secretario General de la Cámara de Diputados a fin de conseguir resultados oportunos en los trámites que vinculen a ambas instancias; la remisión, por parte del

Defensor del Pueblo, de un informe bimestral al Presidente de la Cámara de Diputados, comunicándole los resultados del relacionamiento con las comisiones y, por último, la disposición de algunas de las comisiones de tomar medidas más decididas para hacer que las resoluciones defensoriales sean acatadas por las instancias administrativas sujetas al control defensorial.

En otra reunión celebrada el 2 de febrero del presente año, con el Presidente y miembros de la Cámara Baja, se analizó la dificultad del Defensor del Pueblo para acceder oportunamente a los proyectos normativos tratados en el Poder Legislativo. Se acordó que el Secretario General de esa Cámara oficiaría como vínculo formal con el Defensor del Pueblo y que la agenda legislativa sería remitida en forma periódica a la institución.

En cuanto a la falta de respuesta de parte del Congreso Nacional a las sugerencias y recomendaciones planteadas por el Defensor del Pueblo, en la misma oportunidad se acordó que la institución Defensorial debía dirigirse directamente a las presidencias de cada comisión camaral.

## **II. ÁMBITO JUDICIAL**

La relación de trabajo y coordinación con las diferentes instancias del órgano judicial fue mejorada en este último período como resultado de la iniciativa de la Defensora del Pueblo de reunirse con las diferentes instituciones del sistema de justicia cuya actividad está relacionada con el trabajo de la institución.

La reunión se realizó en instalaciones de la Corte Suprema de Justicia en la ciudad de Sucre el 5 de noviembre del pasado año. A la misma asistieron ministros del máximo Tribunal de Justicia, magistrados del Tribunal Constitucional y del Tribunal Agrario Nacional, el Fiscal General de la República y los consejeros de la Judicatura.

Esta reunión resaltó por un hecho curioso: fue la primera oportunidad en que se juntaron todos los representantes de las instituciones de justicia y del Ministerio Público que tiene sede en Sucre, para tratar temas de interés común. Lo notable fue que esta iniciativa no se originó en ninguna de esas instituciones, sino en el Defensor del Pueblo.

En el encuentro, la Defensora acompañada de sus tres delegados Adjuntos, comentó a los invitados las experiencias del primer año de trabajo de la institución Defensorial. A su turno, los magistrados, el Fiscal y los consejeros de la Judicatura transmitieron sus principales preocupaciones a la Defensora del Pueblo respecto a la crisis del sistema de justicia, mientras que los ministros de la Corte Suprema plantearon la necesidad de realizar una cumbre entre los tres órganos del Estado para tratar el tema de la administración de justicia en el país.

Un aspecto positivo de la reunión fue que todas las entidades del Poder Judicial y el Ministerio Público escucharon las principales preocupaciones del Defensor del Pueblo sobre el tema de la justicia y sobre el estado del trámite de los casos remitidos por la institución ante esas instancias.

Algunos de los compromisos asumidos por los concurrentes fueron traducidos, semanas más tarde, en acciones concretas. En tal sentido, el Fiscal General de la República emitió una circular a todos los Fiscales de Distrito del país, para que atiendan de manera inmediata las solicitudes de informe cursadas por el Defensor del Pueblo en sus investigaciones, situación que no había sucedido antes de manera homogénea respecto a todos estos funcionarios del Ministerio Público. Este fue un gran avance, si se tiene en cuenta que a principios del primer período de actividades, el Fiscal General se

había mostrado abiertamente renuente a la intervención del Defensor del Pueblo en asuntos que tuvieran que ver con el Ministerio Público.

En cuanto al Consejo de la Judicatura, se consiguió que dicha institución defina las instancias que atenderían los casos remitidos por el Defensor del Pueblo. Sin embargo, llamó profundamente la atención que cierta información remitida por el Consejo de la Judicatura, a través de dos de sus titulares y su Secretario General, fuera desmentida por los propios consejeros, creando incertidumbre y confusión en el Defensor del Pueblo acerca de la credibilidad de la información emitida por el órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial. No obstante la definición de las instancias de contacto con el Consejo de la Judicatura, el principal problema entre dicha institución y el Defensor del Pueblo, la falta de acciones respecto a las recomendaciones Defensoriales, no pudo ser del todo superado. De los N° casos remitidos por la institución Defensorial, en ninguno de ellos el Consejo de la Judicatura concluyó un proceso disciplinario contra los jueces que, de acuerdo a los resultados de las investigaciones realizadas por el Defensor de Pueblo, incurrieron en faltas contempladas en la Ley N° 1817, especialmente dilación en la administración de justicia. Recién en las últimas semanas de este segundo período, el Consejo de la Judicatura empezó a atender con mayor decisión los casos remitidos por el Defensor del Pueblo y adoptó algunas medidas poco contundentes.

Con la Corte Suprema de Justicia se logró, tras una nueva visita de la Defensora del Pueblo al Presidente de máximo tribunal de justicia, Dr. Oscar Hassenteufel, que la Sala Plena recomiende a las salas Social y Administrativa y Penales la atención correspondiente a nueve procesos en los que el Defensor del Pueblo había constatado demora en la administración de justicia, por más de dos años. La visita de la Defensora se realizó en fecha 16 de marzo de este año y para el 21, de los nueve casos reclamados, dos radicados en la Sala Penal Primera fueron sorteados para el respectivo Auto Supremo.

No obstante estos avances de carácter general, en el caso particular de la Representación del Defensor del Pueblo en Cochabamba no se recibió, de parte de la Corte Suprema de Justicia, ninguno de los informes escritos que fueron solicitados dentro de las investigaciones.

En cuanto al Tribunal Constitucional, si bien no hubo necesidad de establecer un canal de coordinación, pues su relación con el Defensor del Pueblo obedece a otro tipo de vinculación ajena a la tramitación regular de quejas, se puede decir que es la institución del órgano judicial que da mejor respuesta al trabajo defensorial. En sus sentencias Constitucionales pronunciadas en asuntos en los que el Defensor del Pueblo intervino como demandante o demandado –uno sólo- actuó objetivamente defendiendo los preceptos establecidos en la Constitución Política del Estado.

Fuera de ello, el Tribunal Constitucional atendió otros requerimientos de carácter administrativo, planteados por el Defensor del Pueblo, como el Acuerdo 80/99, donde el Pleno del Tribunal exoneró a la institución defensorial del pago de valores judiciales en todos los trámites interpuestos ante esa instancia, de conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 1818.

## **1. Corte Superior de Justicia del Distrito de Santa Cruz**

Durante este segundo período, fueron varias las quejas presentadas ante el Defensor del Pueblo contra diferentes jueces del Distrito Judicial de Santa Cruz, por dilación en la administración de justicia en las diferentes instancias procesales.

En atención a este fenómeno, la Representante Defensorial en Santa Cruz propició varias reuniones con el Presidente de la Corte Superior de Justicia y con la Representante del Consejo de la

Judicatura. Ambas autoridades comprometieron toda su colaboración al Defensor del Pueblo, lo que permitió establecer canales de relacionamiento directo de mucha utilidad para la atención de las quejas. El resultado de esta vinculación se vio materializado en la posibilidad de obtener con mayor facilidad información referida a las investigaciones Defensoriales y a realizar el seguimiento correspondiente, inclusive a través de contactos telefónicos.

Es justo reconocer que, desde que se coordinaron las acciones con la Corte de Justicia, los jueces de instancia se esmeran más en brindar la información requerida. A esto se debe añadir la actitud positiva del Presidente de la Corte que solicitó a la Representante Defensorial que, para lograr resultados mucho más oportunos en la evacuación de informes escritos requeridos a los jueces, se canalicen las solicitudes a través suyo.

## **2. Ministerio Público en Santa Cruz**

El Ministerio Público, concretamente el Fiscal de Distrito de Santa Cruz y los Fiscales de materia del mismo, fueron a lo largo del trabajo de la Representación Defensorial, los funcionarios más renuentes a dar respuesta a los requerimientos, e incumplieron con las recomendaciones formuladas. Durante el pasado año, se llegó al extremo, en varias oportunidades, de que la Representación Defensorial recibió notas descorteses de los representantes del Ministerio Público señalando que el Defensor del Pueblo, en observancia de la Ley Orgánica del Ministerio Público, debía dirigirse al Fiscal General de la República.

A partir de enero del presente año y luego de la designación de la Dra. Sonia Soto, la situación mejoró radicalmente luego de una reunión sostenida entre el Fiscal de Distrito, la Representante Defensorial y sus Jefes de Unidad. Luego del diálogo, el Fiscal mostró su predisposición para efectuar un trabajo coordinado y mantener una relación de mutua comunicación con el Defensor del Pueblo. A esto contribuyó la instrucción cursada por el Fiscal General de la República a todos los Fiscales de Distrito del país para atender de manera prioritaria los requerimientos del Defensor del Pueblo.

## **3. Ministerio Público en Cochabamba**

Las relaciones con la Fiscalía del Distrito de Cochabamba fueron mejoradas gracias a la evaluación que la Representación Defensorial en Cochabamba hizo conocer al Fiscal del Distrito sobre el número de resoluciones emitidas por la institución contra funcionarios del Ministerio Público por incumplimiento de deberes legales durante el año de 1999. A partir de entonces, dicha autoridad ha mostrado absoluta predisposición para atender todos los requerimientos de la Representación y ejercer una mayor y mejor supervisión sobre los funcionarios de la Fiscalía.

El 90 por ciento de los requerimientos de informe solicitados por la Representación Defensorial de Cochabamba fueron atendidos, aunque en varias oportunidades fuera del término legal. Respecto a las resoluciones defensoriales, la Fiscalía del Distrito, a pesar de los largos períodos de tiempo vencidos, acató positivamente las recomendaciones formuladas.

## **4. Ministerio Público en El Chapare**

El acercamiento institucional con el Representante del Ministerio Público en Villa Tunari, Fiscal de Materia de Sustancias Controladas adscrito a UMOPAR, fue positivo durante este período. A través de constantes visitas, principal componente del relacionamiento, se pudo establecer un cierto grado de supervisión indirecta respecto a la vigencia de los derechos humanos en el procesamiento de las diligencias de policía judicial y respecto a la situación de las personas detenidas, privadas de

libertad con fines investigativos, siempre en el marco de que se respeten los derechos y garantías constitucionales. La predisposición del Fiscal se materializó en la oportuna atención a las demandas Defensoriales. Sin embargo, cabe hacer notar que sus actividades se vieron limitadas por el hecho de ser el único representante del Ministerio Público en el trópico cochabambino, en materia de sustancias controladas, lo que repercutió en su participación, escasa por cierto, en las operaciones que realiza la FELCN, viéndose obligado a procesar las diligencias de policía judicial con el material que le proporciona la sección de inteligencia de la UMOPAR.

### **III. ÁMBITO EJECUTIVO**

#### **1. Dirección de Pensiones**

En este segundo período de gestión, a iniciativa del Defensor del Pueblo, se abrieron canales de relacionamiento directo con la Dirección de Pensiones debido a que dicha institución resultó ser, por segundo año consecutivo, una de las más denunciadas por los peticionarios que acuden ante la institución Defensorial -la Dirección de Pensiones concentra el 10% de los casos investigados por el Defensor del Pueblo-. Estos canales, constituidos por el propio Director de Pensiones y funcionarios especialmente designados por él, se establecieron en dos niveles. El primero, referido a aspectos técnicos, permitió un relacionamiento primario, mediante reuniones periódicas y contactos telefónicos, entre la Unidad Técnica de Administración y Servicios Públicos de la oficina central del Defensor del Pueblo y dos funcionarias de la Dirección de Pensiones. Esta vinculación permitió al Defensor tener un mejor criterio, luego de conocidas las explicaciones técnicas de la oficina de pensiones, para admitir o rechazar las quejas planteadas. De esta forma, se evitó a los peticionarios que ingresaran sus casos a un procedimiento sujeto a plazos, aunque los temas presentados podían resolverse de una manera mucho más ágil o, por el contrario, no podían ser solucionados por la Dirección de Pensiones y menos por el Defensor del Pueblo al carecer los reclamos de sustento legal.

El segundo nivel de relacionamiento se centró en el seguimiento a los requerimientos de informe y a las resoluciones recomendatorias pronunciadas por el Defensor del Pueblo contra la Dirección de Pensiones. A este nivel, en el que participaron las asesoras legales de la oficina de Pensiones e incluso su Director, se consiguió un avance importante en la obtención oportuna de informes circunstanciados que sirvieron para contrastar las quejas presentadas por los peticionarios rentistas o potenciales rentistas para que el Defensor del Pueblo pudiera manifestarse en un determinado sentido. Muchas de las quejas presentadas en la ciudad de La Paz, como en el resto del país, especialmente referidas a la demora en la calificación y revisión de rentas, se privilegiaron con la implementación de estos contactos oficiales pero de menos formalidad. El mayor provecho se advirtió respecto al seguimiento de los casos tramitados en el interior del país en los que se había constatado cierta inoperancia de las oficinas regionales de la Dirección de Pensiones.

Las quejas más complejas, sin embargo, siguieron un trámite más formal debido a que los hechos denunciados merecieron análisis minuciosos por parte de los investigadores Defensoriales como de los funcionarios de Pensiones.

El balance general de este relacionamiento directo con la Dirección de Pensiones, caracterizado por su fluidez y continuidad, ha mostrado mejorías sustanciales con relación al anterior período. Esta institución, no obstante de ser, como se señaló líneas arriba, una de las más denunciadas a nivel nacional, ha mostrado gran disposición para atender las demandas del Defensor del Pueblo.

#### **2. Dirección Departamental de Pensiones en Cochabamba**

A partir de abril de 1999, el número de quejas contra la oficina regional de la Dirección de Pensiones en Cochabamba disminuyó considerablemente. Al parecer, ello se debió a que muchos de los casos fueron canalizados a través de la Dirección Nacional por tratarse de asuntos cuya solución correspondía a esa instancia y no a la oficina regional.

A fines de 1999, cuando se produjo la renovación en el cargo de Responsable Departamental, el clima de buen entendimiento y relaciones fluidas entre la oficina regional de Pensiones y la Representación Defensorial se vio fortalecido.

### **3. Inspectoría del Trabajo en El Alto**

La Representación Defensorial en la ciudad de El Alto intentó, durante estos últimos doce meses, establecer un canal de relacionamiento con la Inspectoría del Trabajo -dependiente del Ministerio del Trabajo y Microempresa- que funciona en esa ciudad. La razón por la que el Defensor del Pueblo decidió realizar este acercamiento estuvo motivada por los reclamos de los trabajadores alteños por el mal funcionamiento de la mencionada oficina.

Atendiendo esa situación y con el fin de transmitir la preocupación de los trabajadores y establecer un conducto de coordinación directa, el Representante del Defensor del Pueblo solicitó al señor Irineo Espinoza, ex inspector del Trabajo, llevar adelante reuniones de coordinación. En tres ocasiones, el referido inspector no concurrió a los encuentros programados.

El nuevo inspector del Trabajo, Javier Huanca, quien sustituyó al señor Espinoza, no modificó el funcionamiento de la oficina a su cargo, y en cuanto a las relaciones interinstitucionales con el Defensor del Pueblo, éstas no mejoraron respecto a la anterior gestión, salvo por el compromiso asumido por su responsable para atender de modo más oportuno las reclamaciones de los trabajadores alteños.

### **4. Dirección General de Reconversión Agrícola (DIRECO) en El Chapare**

Esta instancia, dependiente del Viceministerio de Desarrollo Alternativo, cuya función primordial es la reducción de cultivos de coca excedentes e ilegales en las zonas definidas dentro del marco de la Ley N° 1008, fue otra de las más denunciadas ante la Representación Defensorial Especial en el Chapare. Las denuncias de los pobladores contra esta oficina estuvieron vinculadas, de manera directa, con el proceso de erradicación y la aplicación del sistema de compensación económica individual y comunitaria.

Esta situación impulsó a la Representación a establecer un contacto interinstitucional más estrecho con DIRECO, el mismo que posibilitó la atención de algunos casos en forma más oportuna para los peticionarios.

### **5. Dirección General de Comercialización de la Coca (DIGECO) en El Chapare**

La Representación especial del Chapare también recibió quejas contra DIGECO, dependencia del Viceministerio de Defensa Social del Ministerio de Gobierno, relacionadas con el decomiso de coca, ya sea en proceso de transporte o bien en el de comercialización en las distintas localidades donde opera esta Dirección.

Con esta dependencia también se logró establecer un canal de contacto directo. Por la distancia que existe (160 Kms.) entre su sede en Sacaba y la de la Representación Defensorial, la principal vía de relacionamiento fue la telefónica. La buena disposición de su Director, posibilitó la atención inmediata de varias denuncias.

## **6. Dirección Departamental de Penitenciarías de Santa Cruz y Gobernación de la Cárcel de Palmasola**

Con la Dirección Departamental de Penitenciarías de Santa Cruz las relaciones fueron bastante fluidas. Dicha oficina dio respuesta a todos los requerimientos de informe que le fueron solicitados por la Representación Defensorial y, en forma espontánea, hizo conocer hechos que ameritaban una especial atención a objeto de que el Defensor del Pueblo interpusiese sus buenos oficios ante las autoridades competentes.

En cuanto a la gobernación de la cárcel de Palmasola, pese a que los gobernadores fueron removidos de sus cargos con cierta frecuencia, prestó el apoyo necesario a las labores que realiza el Defensor del Pueblo en dicha penitenciaría. El libre acceso de los funcionarios Defensoriales fue irrestricto a los diferentes pabellones y la información que se les brindó, al igual que en la Dirección Departamental de Penitenciarías, fue siempre oportuna y completa. Muchas veces las consultas de la Representación Defensorial fueron absueltas a través de contactos telefónicos.

## **7. Dirección Departamental de Régimen Penitenciario en Cochabamba**

La relación de trabajo con las autoridades de Régimen Penitenciario de Cochabamba mejoró notoriamente en este período y muestra de ello fue que los requerimientos de la Representación Defensorial merecieron una mejor atención. Además del fluido intercambio de correspondencia institucional, se celebraron diversas reuniones de trabajo dentro del marco de la supervisión que realiza el Defensor del Pueblo a las condiciones de vida al interior de los recintos carcelarios.

En algunas ocasiones, debido a que el Director Departamental de Régimen Penitenciario manifestó que actuaba cumpliendo órdenes superiores, hubo necesidad de entablar una relación directa con funcionarios del Ministerio de Gobierno a través del Director General de Régimen Penitenciario y el Viceministro de Régimen Interior y Policía, obteniendo como repuesta su debida cooperación.

## **8. Defensa Pública en Santa Cruz**

El trabajo de la Representación Defensorial con esta institución se desenvuelve dentro de un marco de total coordinación. Las labores que vinculan a ambas tienen que ver con la situación de los internos en los penales y con la de los detenidos en comisarías policiales o de la PTJ. En todos los casos en los que la Representación Defensorial se percató de que alguna persona de escasos recursos privada de libertad no contaba con un defensor público, bastó una simple comunicación a la oficina de la Defensa Pública para que dicha entidad realice las gestiones necesarias para la provisión de un abogado.

De otro lado, no hubo ninguna reticencia por parte de los defensores públicos para brindar la información que el Defensor del Pueblo requirió en el trámite de investigación de quejas ni cuando se atendió alguna formulada en contra de la propia Defensa Pública, oportunidad en que fue suficiente una nota invocatoria para recibir una explicación, aclaración o rectificación de los hechos que motivaron el reclamo.

## **9. Defensa Pública en Cochabamba**

Para una diversidad de casos cuya atención no era pertinente para el Defensor del Pueblo, la Representación en Cochabamba sentó una buena relación de cooperación con la Dirección Departamental de la Defensa Pública de ese departamento y, aunque fuera del ámbito público,

también lo hizo con el Consultorio Jurídico Popular dependiente de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Simón

#### **10. Comando Departamental de la Policía Nacional en Santa Cruz**

También en Santa Cruz, la Policía fue una de las instituciones más denunciadas durante este último año por la gama de vulneraciones a los derechos humanos en que incurrieron sus efectivos, principalmente los de las comisarías policiales, de Policía Técnica Judicial (PTJ) y de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN).

El trabajo del anterior Comandante Departamental frente a la Representación Defensorial en Santa Cruz se caracterizó por las respuestas oportunas a los requerimientos de informe, por la atención positiva a las recomendaciones contenidas en las resoluciones Defensoriales y por la instauración de sumarios internos a los policías contra quienes se comprobó la conculcación de los derechos fundamentales de las personas.

Con el actual Comandante, en cambio, la tónica del relacionamiento sufrió cierto deterioro el mismo que se manifestó en la no remisión de los informes solicitados por la Representación Defensorial.

#### **11. Comando Departamental de la Policía Nacional en Cochabamba**

La Policía en Cochabamba, como en el resto del país, fue una de las instituciones respecto a la cual el Defensor del Pueblo recibió la mayor cantidad de quejas. Las unidades más denunciadas fueron las que tienen a su cargo el control de los establecimientos penitenciarios y la investigación criminal, vale decir la PTJ. Aunque siempre han sido respetuosas, las relaciones con los mandos policiales de Cochabamba no han dejado de presentar algunas dificultades.

La Policía es una de las instituciones a las que se debe dar preferente atención en lo concerniente a información permanente sobre respeto a los derechos humanos y, específicamente, sobre las funciones y atribuciones del Defensor del Pueblo.

#### **12. Comando Regional de la Policía Nacional en El Trópico de Cochabamba**

A partir de su inauguración, el Comando Regional de la Policía Nacional con sede en Villa Tunari, a iniciativa de su ex Comandante, Cnl. Manuel Mercado Rojas, buscó el relacionamiento con la Representación Defensorial. Gracias al establecimiento de este vínculo, la oficina del Defensor del Pueblo ejerció su control Defensorial en los distintos puestos policiales asentados en las localidades de Shinahota, Chimoré, Ivirgarzama, Entre Ríos y Bulo Bulo y se obtuvo el compromiso de que cualquier exceso o irregularidad en la que incurriera algún funcionario policial sería inmediatamente investigada.

La institución policial se preocupó por realizar un mayor control en las Diligencias de Policía Judicial y cumplió en la remisión de las investigaciones policiales junto a los detenidos en el plazo máximo de 48 horas, a la autoridad jurisdiccional competente. También permitió al Defensor del Pueblo, realizar adecuadamente su trabajo de supervisión de la situación de las personas privadas de libertad. A pesar de todo ello, la Representación Defensorial continuó recibiendo quejas contra los funcionarios policiales de las distintas seccionales, por cobros excesivos, detenciones arbitrarias y expedición indiscriminada de cédulas de comparendo.

#### **13. Comando de la Unidad Móvil para el Patrullaje Rural (UMOPAR) en**

## **El Chapare**

Los operativos que le tocó realizar a UMOPAR, como institución encargada de la tarea interdictiva en la lucha contra el narcotráfico, generaron una serie de situaciones frecuentemente denunciadas por los pobladores del Chapare como abusos y excesos de sus funcionarios. Ello impulsó a la representación especial a buscar, durante el primer período de actividades, un canal de relacionamiento directo con esta unidad policial, y a fortalecerlo durante esta segunda etapa.

La relación conseguida fue, en buena medida, favorable. Sin embargo se percibió un alto “espíritu de cuerpo” entre los diferentes niveles policiales, que se tradujo en justificaciones a su trabajo apoyadas en la dificultad del mismo.

El principal esfuerzo de la representación especial en su relación con la UMOPAR, y específicamente, con su Comandante, consistió en la Recomendación de que se respeten los derechos y garantías Constitucionales de los presuntos responsables de hechos delictivos penados por la Ley N° 1008.

Es bueno añadir que se logró un posicionamiento importante de la institución defensorial que influyó en un mayor cuidado por parte de los efectivos de la UMOPAR en sus incursiones policiales, diligencia que no se tomaba en cuenta antes del funcionamiento de la oficina del Defensor del Pueblo. Este avance se vio reforzado por el contacto regular del Representante Defensorial con la comandancia dirigido a la toma de conciencia en el respeto a los derechos humanos.

### **14. Policía Técnica Judicial (PTJ) de La Paz**

La Adjuntoría de Derechos Humanos, dada la recurrencia de denuncias presentadas en la ciudad de La Paz contra la PTJ -sobre todo por demora en el levantamiento de diligencias de policía judicial-, planteó a su Director la necesidad de coordinar acciones respecto a estos casos. Los acuerdos a los que se arribaron se resumen en: atención inmediata, por parte de la PTJ, de los casos investigados por el Defensor del Pueblo y coordinación con los Jefes de División para facilitar el acceso y revisión de los abogados Defensoriales a los expedientes tramitados en sede policial. Este canal de relacionamiento ha dado buenos resultados.

### **15. Dirección Nacional de Derechos Humanos de las Fuerzas Armadas**

Con esta Dirección, el Defensor del Pueblo, a través de su Adjuntoría de Derechos Humanos, ha coordinado acciones de trabajo a fin de recabar información sobre diferentes investigaciones que se realizan en el ámbito militar. La intervención de esta Dirección ha sido beneficiosa en oportunidad de que la institución Defensorial requirió, con premura, la evacuación de informes solicitados al Comandante General del Ejército en las investigaciones relacionadas con maltratos a conscriptos, especialmente.

A esto deben añadirse los resultados positivos del trabajo coordinado de esta Dirección con la Adjuntoría de Promoción y Análisis del Defensor del Pueblo encargada del programa de capacitación de efectivos de las FF.AA. y pre militares.

### **16. Fuerzas de Tarea Conjunta (F.T.C.) en El Chapare**

Esta instancia, que aglutina a efectivos militares y policiales encargados de las tareas de erradicación de las plantaciones excedentes de hoja de coca en la zona del Chapare, ha sido denunciada en reiteradas oportunidades ante la Representación especial del Defensor del Pueblo en Villa Tunari, por abusos cometidos contra la población civil de la región. Por ese motivo, la oficina Defensorial consideró imperioso establecer un nivel de contacto fluido con su ex Comandante, Cnl. José Antonio Gil Quiroga, y con el actual, Cnl. Jaime Cruz. La apertura de este conducto estuvo pensada para implementar niveles de coordinación compatibles con la labor Defensorial y para prevenir que estos actos se repitan en los distintos lugares donde están establecidos los campamentos militares.

El relacionamiento ha posibilitado la presencia del Defensor del Pueblo en todos los campamentos apostados en las distintas comunidades de la región a objeto de verificar posibles hechos de violencia en contra de los comunarios afectados por las tareas de erradicación.

Producto de la buena relación con la Comandancia de estas Fuerzas, se ha recibido respuesta al cien por cien de los requerimientos de la institución y no sólo en aspectos vinculados a procesos investigativos. Este buen nivel de relacionamiento también se ha materializado en la solución efectiva de conflictos entre los peticionarios afectados y el personal de las FTC. No obstante, la Representación ha seguido recepcionando quejas en contra de esta instancia militar-policial, debido, esencialmente, a la imposibilidad de sus niveles de mando de ejercer un mayor control sobre el personal operativo.

## **17. Prefectura del Departamento de La Paz**

El canal establecido con la Prefectura del Departamento de La Paz fue el menos fructífero. Aunque la propuesta de la relación directa fue atendida con beneplácito por la asesora del Prefecto, Dra. Keiko Shimojio, el vínculo no fue más allá de unos cuantos contactos esporádicos en los meses de noviembre y diciembre de 1999, que, por cierto, no lograron dar solución alguna a los trámites Defensoriales radicados en la Prefectura.

Esta institución continuó siendo una de las que más se resistió a colaborar con el Defensor del Pueblo en sus investigaciones.

## **18. Prefectura del Departamento de Santa Cruz**

Una buena cantidad de los casos investigados por la Representación departamental del Defensor del Pueblo en Santa Cruz tuvo que ver con denuncias presentadas contra las dependencias y funcionarios de la Prefectura de ese departamento. Pese a que la Representación Defensorial demostró la mejor predisposición para coordinar y explicar los alcances de la Ley N° 1818 al anterior Prefecto del Departamento y a los servidores públicos de su entorno, no se logró ninguna receptividad, situación que se agudizó tras emitirse las primeras resoluciones Defensoriales y la negativa de los funcionarios prefecturales a rectificar acciones vulneratorias de los derechos de los peticionarios.

Con la sustitución del ex Prefecto, Freddy Terrazas, por el actual, Ramón Prada, y luego de una visita que, en noviembre pasado, realizara la Representante Defensorial, inmediatamente después de hacerse cargo de la oficina, fue notorio el cambio de conducta de los funcionarios prefecturales. Tanto el Prefecto, como su Director Jurídico y uno de sus asesores, mostraron gran disposición para atender los requerimientos del Defensor del Pueblo.

Si bien es evidente que se tuvo paciencia y perseverancia para que la Prefectura rectifique algunas determinaciones, también es cierto que, así sea para dar una respuesta negativa, la atención durante el último trimestre ha sido inmediata y solícita.

Como balance final se reconoce que se rectificaron ciertas determinaciones prefecturales de acuerdo a las recomendaciones Defensoriales y se han establecido canales fluidos de comunicación y coordinación.

## **19. Prefectura del Departamento de Cochabamba**

Las relaciones con la Prefectura del Departamento, a partir de la renuncia del Prefecto Guido Camacho, quien fue sustituido por el Ing. Hugo Galindo (quien renunció al cargo) fueron mejoradas. Todos los requerimientos o solicitudes de informe escrito fueron atendidos de manera inmediata en la administración de Galindo.

Con referencia al Servicio Departamental de Gestión Social, dependiente de la Prefectura del Departamento, que tiene a su cargo el manejo de fondos y el control de instituciones creadas para la protección del menor como hogares y albergues, se ha mantenido el mismo tipo de relación coordinada, directa y fluida, vigente en el anterior período, con su principal responsable Gladys Durán de Gumucio.

## **20. Representación Presidencial en la Ciudad de El Alto**

Conscientes de la importancia del trabajo realizado por la Representación Presidencial en la ciudad de El Alto, la Representación especial del Defensor del Pueblo en esa ciudad, se preocupó de establecer relaciones directas con la oficina a cargo del R.P. Sebastián Obermaier quien acogió de buena manera esta iniciativa. Siendo así, el padre Obermaier planteó la posibilidad de efectuar algunas actividades conjuntas, proponiendo al Defensor del Pueblo, a través de su Representación, formar parte del plan de seguridad ciudadana y de sus programas semanales de acercamiento a la ciudadanía, en los que se presentan informes sobre participación popular y acciones gubernamentales. El Defensor del Pueblo desestimó estos ofrecimientos por no ajustarse a sus atribuciones legales.

En otros temas concretos relacionados con la problemática de la salud, educación y niñez en la ciudad de El Alto, las relaciones fueron permanentes, aunque los resultados no siempre fueron los deseados. En el mes de septiembre del pasado año, el padre Obermaier se comprometió a resolver, en el plazo de un mes, la reapertura y rehabilitación del hogar de acogimiento dependiente de Gestión Social, situación que no se produjo hasta el momento, no obstante el recordatorio que se le cursó.

## **21. Servicio Departamental de Educación de La Paz**

El Defensor del Pueblo también abrió un canal de relacionamiento directo con el Servicio Departamental de Educación (SEDUCA) de La Paz, dependiente de la Prefectura. Como sucedió con esta última, el canal establecido, esta vez con la Directora Departamental, profesora Lourdes Valencia, y sus dos asesores legales, no dio resultados positivos, más que en algunos casos en los que se pudo obtener respuestas demoradas a solicitudes de informes escritos.

Con relación a las Direcciones Distritales de Educación dependientes del SEDUCA, se abrió un conducto de relacionamiento con la ex Directora Distrital de Educación de El Alto, profesora María Luisa Contreras, aunque los resultados no fueron óptimos.

La debilidad institucional del Servicio de Educación, la limitada autoridad de sus direcciones, departamental y distritales, y la falta de coordinación eficiente entre ellas y el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y sus dependencias, sobre todo administrativas, fueron determinantes para que la iniciativa del Defensor del Pueblo, de trabajar en forma directa, se frustrara. Los perjudicados, en definitiva, fueron los maestros afectados en sus derechos fundamentales por las irregularidades cometidas contra ellos por las autoridades de educación.

## **22. Servicio Departamental de Educación de Santa Cruz**

Durante estos últimos doce meses, la Representación Defensorial en Santa Cruz recibió varias quejas contra el Servicio Departamental de Educación (SEDUCA) y la Dirección Distrital de Santa Cruz. La primera atendió algunos de los requerimientos de informe cursados por el Defensor del Pueblo; la segunda, en cambio, vulneró sistemáticamente las disposiciones legales establecidas en la Ley N° 1818 referidas a la obligación de las instituciones de colaborar de manera inmediata y urgente en las investigaciones del Defensor del Pueblo.

Todos los esfuerzos por coordinar el trabajo con las autoridades del SEDUCA y con la Dirección Distrital de Educación fueron infructuosos. Por el contrario, no fue difícil constatar, de los diferentes intentos de relacionamiento y de la tramitación de los casos en los que los funcionarios de dichas dependencias aparecen como denunciados de vulneración a derechos fundamentales, que entre la Dirección del SEDUCA y la Dirección Distrital de Educación existe poca coordinación en el plano administrativo. Ello también se evidenció respecto a la relación de estas direcciones con el Ministerio del ramo.

## **23. Dirección Distrital de Educación de El Alto**

La Representación Defensorial Especial en El Alto, a través de varias denuncias recibidas e investigaciones realizadas, pudo constatar que el servicio de educación en la ciudad de El Alto atraviesa una serie de problemas relacionados, principalmente, con las deficientes condiciones de infraestructura de las unidades educativas y con el insuficiente número de profesores, falta de Directores y personal administrativo en los establecimientos.

Estas constataciones motivaron a que la Representación celebre una reunión con la ex Directora Distrital, profesora María Luisa Contreras, quien confirmó estas falencias además de exponer otras referidas a una serie de deficiencias de orden humano como material, que impedían mejor labor de la oficina a su cargo y atención más oportuna a los requerimientos del Defensor del Pueblo.

Los resultados de este contacto directo con la autoridad de educación de El Alto se tradujeron en su compromiso para solucionar el problema de asignación de profesores y Directores de unidades educativas; conseguir, como parte del programa de Reforma Educativa, la dotación de material escolar; y facilitar a los funcionarios de la Representación Defensorial sus tareas de seguimiento a los casos radicados en esa Dirección Distrital.

Una reunión similar se llevó a cabo con el nuevo Director, profesor René Angel Arratia, y en ella se pudo evidenciar que los problemas discutidos anteriormente con la profesora Contreras no habían sido superados.

Los resultados de este relacionamiento directo entre la Representación Defensorial y la Dirección Distrital de Educación de El Alto fueron similares a los de la vinculación entre esa misma Dirección y la oficina central del Defensor del Pueblo, vale decir muy poco fructíferos, sobre todo en el

acatamiento de las resoluciones Defensoriales. Sin embargo, se advirtió una leve mejoría en el hecho de que las respuestas a las solicitudes de información cursadas a esa instancia de educación fueron algo más oportunas. También se advirtió cierto avance en la solución de algunos casos, sin necesidad de que el Defensor culmine su procedimiento de investigación.

En suma, el balance final muestra que la Dirección Distrital de Educación de El Alto es una oficina que atraviesa serios problemas de organización y que sus responsables no coordinan suficientemente sus labores con la instancia departamental. La ausencia de un asesor jurídico constituye una seria falencia que afecta su funcionamiento y no permite una solución ágil a los casos investigados por el Defensor del Pueblo.

#### **24. Servicio Departamental de Salud de Santa Cruz**

Hasta el mes de diciembre de 1999, el Servicio Departamental de Salud de Santa Cruz ni siquiera daba respuesta a los requerimientos de la Representación Defensorial. Este comportamiento cambió a partir de una gestión Defensorial, a finales del pasado año, en la que se solicitó a esta dependencia prefectural la adopción de medidas concretas para evitar que la tuberculosis se expanda en la cárcel de Palmasola. La respuesta a este requerimiento fue inmediata. El SEDES propuso al Defensor del Pueblo realizar una visita conjunta de inspección al centro penitenciario para constatar, *in situ*, la problemática de salud en ese recinto carcelario.

La Representación Defensorial aceptó la propuesta y junto a una veintena de periodistas y funcionarios del SEDES se realizó la visita en la que el Secretario de la instancia prefectural se comprometió, públicamente, a mejorar una serie de aspectos. Al cabo de un mes, se llegó a verificar que, efectivamente, varios de los puntos estaban cumpliéndose y en nueva reunión la misma máxima autoridad del SEDES prometió agilizar los puntos pendientes. No obstante, a finales del mes de febrero del presente año se pudo constatar un retroceso en las acciones comprometidas, pues se evidenció que no sólo no se cumplió con lo que faltaba, sino que lo que se tenía como logro quedó nuevamente en nada.

Ante la imposibilidad de comunicarse con el Secretario del SEDES, la Representante Defensorial se reunió con los asesores del Prefecto, además de remitir una misiva a esta autoridad para que adopte las medidas necesarias para que se atienda la problemática de salud en Palmasola.

En conclusión, se puede señalar que se ha abierto un canal de comunicación con SEDES, sin embargo, y pese a un primer avance, no se hicieron efectivas las promesas para garantizar las mínimas condiciones de salud de los internos e internas de la cárcel de Palmasola.

#### **25. Gestión Social de El Alto**

La situación general de la niñez en la ciudad de El Alto, caracterizada por la pobreza, abandono, maltrato, delincuencia, alcoholismo y drogadicción motivó a que la Representación Defensorial, como parte de sus actividades, busque un acercamiento institucional con las oficinas de Gestión Social. Para este cometido, el Representante Especial se entrevistó con la Lic. María del Pilar González y pudo establecer que la oficina a su cargo se limitaba a atender casos de niños abandonados y maltratados, pero que con relación a otros problemas no se efectuaban mayores acciones.

Los constantes reclamos de la población por la situación de la niñez llevaron a la Representación a concertar nuevas reuniones, las que, en tres oportunidades, no fueron llevadas adelante por razones imputables a la responsable de Gestión Social.

En resumen, la vinculación directa con esta instancia prefectural quedó únicamente en una pretensión del Defensor del Pueblo sin resultados positivos.

## **26. Gestión Social de Villa Tunari**

La relación con esta oficina, dependiente de la Prefectura del Departamento de Cochabamba, que tiene a cargo la atención, protección y defensa de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la región del Chapare, fue establecida en atención a las deficiencias advertidas en su funcionamiento, las mismas que se fueron superando con el transcurso del tiempo y con el apoyo Defensorial. El cambio de responsable de esta oficina en el presente año obligó a un nuevo acercamiento del que se espera resultados positivos.

## **IV. ÁMBITO MUNICIPAL**

### **1. Alcaldía Municipal de La Paz**

Durante la gestión de la alcaldesa Lupe Andrade, el Defensor del Pueblo se preocupó de coordinar su trabajo con el Ejecutivo Municipal de La Paz, a fin de que el trámite de las quejas, en las que diferentes direcciones y dependencias de esa Municipalidad fueron denunciadas, pudieran resolverse de modo más oportuno para los peticionarios. El canal establecido, confiado a dos de las asesoras directas de la ex Alcaldesa, no dio los mismos resultados positivos como en otras instituciones, aunque en algunos pocos casos se pudo obtener respuesta a solicitudes de informe que habían sido remitidas y no contestadas por la Alcaldía, pese a haber vencido el término legal para ese efecto.

Los principales problemas advertidos para que este relacionamiento directo no prosperara en la forma deseada fueron, por un lado, la imposibilidad de las funcionarias designadas por la ex Alcaldesa para conseguir oportunamente información completa de las unidades operativas dado el desorden institucional en la estructura municipal y, por otro, la falta de continuidad de las reuniones programadas.

En síntesis, el canal directo establecido con el Ejecutivo Municipal arrojó resultados medianamente significativos que incidieron en la resolución de los casos planteados por los peticionarios afectados en sus derechos fundamentales por el mal funcionamiento administrativo de la Alcaldía paceña. Esto es lamentable puesto que la Alcaldía de La Paz es, a nivel nacional, la segunda municipalidad más denunciada ante el Defensor del Pueblo.

En el mes de febrero del presente año, el nuevo Concejo Municipal de La Paz asumió la iniciativa de establecer un canal de coordinación y relacionamiento institucional con el Defensor del Pueblo. La responsabilidad recayó en la Comisión de Desarrollo Político conformada por los concejales Barja, Jiménez, Pringle e Indaburo, en el entendido que la mencionada comisión, en el marco de reestructuración de la Alcaldía paceña, tiene como función fundamental velar por la vigencia de los derechos humanos de la ciudadanía de este municipio y atender el relacionamiento con el Defensor del Pueblo.

En cuanto al nuevo Ejecutivo Municipal, si bien no se formalizó, aún, un canal de relacionamiento directo, la respuesta que se tuvo en los últimos casos investigados en esa instancia mostró una mejora.

## **2. Alcaldía Municipal de El Alto**

La Alcaldía Municipal de El Alto resultó ser en este período la municipalidad más denunciada ante el Defensor del Pueblo. Por esa razón, la Representación especial del Defensor del Pueblo en El Alto intentó, con algunos resultados positivos, acercarse de manera más directa ante dicha institución para poder solucionar en forma oportuna las quejas planteadas por los peticionarios. En ese sentido y como resultado de las reuniones sostenidas entre los funcionarios Defensoriales y los de la comuna se pudo resolver algunos problemas puntuales.

Lamentablemente, estas primeras muestras de la conveniencia de una relación más directa para solucionar las denuncias presentadas contra la Alcaldía ante el Defensor del Pueblo sufrieron cierto deterioro. Ello ocurrió por una reacción desproporcionada del ex alcalde Jiménez ante la labor de la Representación Defensorial que se hizo eco de las constantes preocupaciones y demandas ciudadanas en torno a una falta de acción de la Municipalidad de El Alto en temas de interés colectivo. El Alcalde Jiménez solicitó una entrevista a la Defensora del Pueblo quien, junto a dos de sus Adjuntos, recibió a la máxima autoridad ejecutiva municipal y a sus principales colaboradores. La reunión sirvió para aclarar ciertos puntos referidos al relacionamiento institucional y a las actividades de la Representación Defensorial y permitió formalizar un canal de coordinación entre funcionarios municipales y Defensoriales. Al mismo tiempo, y siendo evidente que muchos funcionarios municipales desconocían el contenido de la Ley N° 1818, se acordó efectuar seminarios de capacitación sobre el contenido de dicha norma.

En resumen, la coordinación directa con la Alcaldía alteña, hasta antes de la transición de autoridades, fue beneficiosa en cuanto a que se celebraron reuniones periódicas dando como resultado la solución de algunos casos sin necesidad de agotar el procedimiento de investigación y se allanaron ciertas dificultades iniciales de falta de respuesta de los funcionarios municipales a los requerimientos de informe solicitados por el Defensor del Pueblo. Sin embargo, en otros casos, las quejas no fueron solucionadas en forma oportuna por las instancias municipales y en aquellos en los que la Representación Defensorial emitió resoluciones recomendatorias, éstas no fueron acatadas.

Con la nueva administración de la Alcaldía alteña se tuvo una primera reunión en la que se acordó poner nuevamente en funcionamiento el trabajo de una contraparte municipal para hacer más fluida la relación con el Defensor del Pueblo y se logró que la oficina edil de protección a los consumidores cambiara su nombre original de “Defensor del Consumidor” por otro, a objeto de evitar cualquier tipo de malentendido o confusión con el Defensor del Pueblo.

Es de esperar que esta relación se consolide en el transcurso del tercer período para favorecer, en definitiva, a los ciudadanos que constantemente demandan la intervención del Defensor del Pueblo por alguna actuación u omisión administrativa de la municipalidad de El Alto.

## **3. Alcaldías de Cochabamba**

Las relaciones con todos los gobiernos municipales del departamento de Cochabamba con los que la Representación del Defensor del Pueblo mantuvo contacto como consecuencia de sus investigaciones, tanto en la ciudad como en las provincias, resultaron sumamente difíciles. En conjunto, ese sector de la administración resultó ser el de menor cumplimiento a las recomendaciones contenidas en las resoluciones defensoriales y, por ello, el que expresó los menores resultados positivos en cuanto al respeto de los derechos fundamentales de la población. A pesar de ello, las relaciones de trabajo con las defensorías municipales de la Niñez y Adolescencia, dependientes del municipio de Cercado, fueron óptimas durante este período.

#### **4. Unidad de Servicio Legal Integral (SLI) de Villa Tunari**

Dentro la actividad Defensorial que realiza la Representación en el Chapare se recibieron, durante este segundo período, un considerable número de denuncias por maltrato físico entre cónyuges o convivientes. En razón de que el Defensor del Pueblo carece de competencia para intervenir en este tipo de casos que involucran a personas particulares, la Representación los derivó al SLI, dependencia de la Alcaldía Municipal de Villa Tunari, con la que estableció un importante vínculo. La representación no sólo se limitó a remitir casos a esta instancia, también les hizo un seguimiento a fin de establecer si la instancia municipal cumplía con sus funciones de prestar asistencia necesaria en los casos referidos a violencia intrafamiliar y a prevención y erradicación de la violencia y discriminación contra la mujer, en el marco del cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley N°1674.

#### **V. FUNCIONARIOS COLABORADORES Y FUNCIONARIOS RENUENTES**

Durante este segundo período de actividades el Defensor del Pueblo se encontró en su trabajo con servidores públicos que colaboraron en las investigaciones defensoriales y con otros que no lo hicieron, mostrando, estos últimos, abierta renuencia con las tareas de la institución.

La colaboración con el Defensor del Pueblo tiene un contenido de deber para los funcionarios públicos al estar previsto de esa manera en los artículos 129, Parágrafo III, de la Constitución Política del Estado, y 25 y 27 de la Ley N° 1818. La colaboración con la institución no es sólo obligatoria, debe ser, además, urgente e inmediata.

La obligación de colaboración, de otro lado, no sólo debe manifestarse en la remisión de informe que solicita el Defensor del Pueblo a los diferentes servidores públicos involucrados en una investigación. Debe traducirse, también, en otras actuaciones como la exhibición de documentación solicitada, la no objeción para que funcionarios Defensoriales visiten centros de detención, reclusión o internación de personas, y el cumplimiento de las recomendaciones Defensoriales, al comprobarse la vulneración de los derechos humanos y ciudadanos de las personas.

La cooperación con el Defensor del Pueblo no sólo implica el cumplimiento de la ley, de las disposiciones Constitucionales y legales antes citadas. Significa, también, el reconocimiento de que se cometió una injusticia, pero con la voluntad de repararse la misma. Por el contrario, la no colaboración, la renuencia, importa el incumplimiento del ordenamiento jurídico, la persistencia en una conducta atentatoria a los derechos humanos y una afrenta a la investidura de servidor público.

La elaboración de las dos listas contenidas en este informe sobre los funcionarios colaboradores y no colaboradores obedeció a una selección entre las dos categorías de las personas que más méritos y deméritos realizaron para ser nominadas como tales.

#### **Funcionarios colaboradores**

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Motivo</b>
<b>Autoridades y Funcionarios nacionales</b>		
1. Lic. Herbert Müller	Ex Ministro de Hacienda	Por atender la Recomendación Defensorial para que se modifique el Decreto Supremo

		N°25053 referido a la constitución de sociedades “accidentales” en el marco de recuperación de aportes sociales (resoluciones Defensoriales RD/LPZ/17/ y 65/1999/AP).
2. Lic. Rubén Poma	Ministro de Vivienda	Por instruir la restitución inmediata de un funcionario retirado arbitrariamente del ministerio a su cargo, pese a que estaba amparado por un convenio con el Servicio Civil.
3. Dr. Luis Vásquez	Ministro de Trabajo y Microempresa	Por atender favorablemente las resoluciones emitidas por el Defensor del Pueblo en el ámbito de Administración Pública.
4. Lic. Marcelo Montero	Ex Viceministro de Tesoro y Crédito Público	Por la misma gestión en la que intervino el Ministro de Hacienda (RD/LPZ/17/ y 65/1999/AP) y por atender las recomendaciones formuladas en la Resolución Defensorial RD/LPZ/6/2000/AP referida la habilitación de una renta vitalicia a favor de la viuda de un benemérito.
5. Lic. Renzo Abruzzese Antezana	Viceministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología	Por solucionar el problema de un profesor del INCOS que había sido arbitrariamente suspendido de sus funciones y al que no se le habían cancelado sus haberes.
6. Lic. José Luis Pérez O.	Director de Pensiones	A pesar de que la Dirección de Pensiones es una de las cinco instituciones más denunciadas por vulneración a los derechos humanos y ciudadanos, su Director y funcionarios dependientes solucionaron más de una veintena de casos que el Defensor del Pueblo remitió para su atención y mantuvieron un canal adecuado de relacionamiento con la institución Defensorial, que permitió soluciones oportunas a las quejas planteadas. El Lic. Pérez también coadyuvó para que se amplíe el plazo para la obtención de la renta de invalidez.
7. Edgar Pinto Tapia	Director Gral. de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.	Porque luego de una gestión Defensorial emitió la Resolución N° 381 mediante la cual se concedió el status de refugiado a un peticionario y a su conviviente.

	Presidente de CONARE	
8. Dr. Alejandro Nowotny	Superintendente de Electricidad	Por haber pronunciado una Resolución – que en principio se abstenía de hacerlo- a fin de que se reparen los daños sufridos por un usuario del servicio prestado en Cochabamba por ELFEC.
9. Gral. Roberto Pérez Tellería	Comandante General de la Policía Nacional	Por atender la Recomendación de reincorporación de un funcionario policial contenida en la Resolución Defensorial RD/LPZ/3/2000/DH.
10. Cnl. José Gutiérrez Bustillos	Director Nacional de Identificación	Porque a través de una Resolución solucionó el problema de una ciudadana con su cédula de identidad y porque, en otro caso, reconoció el exceso de sus subalternos al no permitir que un ciudadano con el cabello largo sea fotografiado para la cédula de identidad, enmendando dicha situación.
11. Dr. Hector Sandoval Parada.	Ministro de la Corte Suprema de Justicia.	Por brindar respuesta inmediata, incluso vía telefónica, a todas las consultas o peticiones formuladas por la Representación Defensorial en Santa Cruz.
<b>Autoridades y Funcionarios departamentales y locales</b>		
12. Ing. Ramón Prada.	Prefecto del Departamento de Santa Cruz.	Por brindar atención solícita a los requerimientos de colaboración e información y por cumplir varias de las recomendaciones formuladas por el Defensor del Pueblo.
13. Dr. Juan del Granado	Alcalde Municipal de La Paz	Por atender la Recomendación Defensorial para que unos vecinos de la ciudad desobstruyan la calle 34 de Cota Cota en beneficio del resto de la vecindad (RD/LPZ/98/1999/AP).
14. Dr. Hugo Salces Santiestevan	Presidente de la Corte Superior de Justicia de Distrito de Santa Cruz	Por atender solícitamente todos los requerimientos de la Representación Defensorial en Santa Cruz y contribuir a que se haga justicia y se libere a un ciudadano guaraní ilegalmente detenido.

15. Dr. Orlando Verduguez Ferrel	Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cochabamba	Por atender oportunamente las notas invocatorias cursadas por la Representación Defensorial en Cochabamba y por responder inmediatamente a una solicitud de atención médico forense a favor de ciudadanos que sufrieron lesiones.
16. Dr. Mario Montaña	Fiscal de Distrito de Cochabamba	Por haber dado cumplimiento a casi una decena de recomendaciones formuladas por la Representación Defensorial en Cochabamba.
17. Dr. Alfredo Chavez	Juez Duodécimo de Partido en lo Civil de La Paz, en suplencia del Registrador de DD.RR.	Por franquear una certificación solicitada por un peticionario que, en primera instancia, no le había sido otorgada.
18. Dr. Constantino Cuevas Peñaranda	Juez Octavo de Partido en lo Civil de La Paz.	Luego de la intervención Defensorial, declaró por repuesto un memorial, que había sido extraviado, de apersonamiento y contestación de un peticionario.
19. Dr. Miguel Angel Ayala	Director Departamental de la Sala Provincias de la Corte Departamental Electoral de La Paz	Por atender positivamente las gestiones Defensoriales para que se otorguen los certificados que franquea la oficina del Registro Civil.
20. Cnl. Miguel Angel Flores	Director Departamental de la Policía Técnica Judicial de La Paz	Por remitir en forma oportuna los informes solicitados por el Defensor del Pueblo en sus investigaciones y brindar atención a los casos puestos en su conocimiento.
21. Cnl. Jesús Ruiz Aguilar	Comandante del Batallón de Infantería Andina Pérez III de Potosí.	En los casos en los que se requirió su concurso siempre mostró predisposición de colaborar con la oportuna atención y la remisión de la documentación necesaria a la Representación Defensorial en Potosí.
22. Arq. Oscar Barbery	Gerente del Plan Regulador de la Municipalidad de Santa Cruz.	Por otorgar, junto a sus dependientes, total colaboración al Defensor del Pueblo en sus investigaciones y por prestar asesoramiento e información de manera oportuna.

23. Lic. Marcelo Camargo	Oficial Mayor Administrativo-Financiero de la Alcaldía de Cochabamba	Por prestar su cooperación en la solución del conflicto entre la Alcaldía y contratistas albañiles a quienes, la primera, se negaba a cancelar su remuneración por el trabajo realizado.
24. Carlos Arias	Ex Oficial Mayor Administrativo de la Alcaldía de El Alto	Por promover la cancelación de beneficios sociales, en seis días, a un peticionario que había solicitado el pago y que no había sido atendido en su petición.

### **Funcionarios no colaboradores o renuentes**

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Motivo</b>
<b>Autoridades y funcionarios nacionales</b>		
1. Tito Hoz de Vila	Ministro de Educación, Cultura y Deportes.	Por no atender positivamente la Recomendación formulada en la Resolución RD/LPZ/60/1999/AP para que se subsane la vulneración al derecho al trabajo de una ciudadana retirada arbitrariamente de ese Ministerio.
2. Lic. Oscar Jordán	Director del Servicio Nacional de Migración	Por no haber retirado un anuncio de las oficinas de Migración referido al requisito del uso de corbata para los varones en la fotografía del pasaporte, siendo que éste no es un requisito, y por no entregar el respectivo reglamento en el que se regulan los requisitos relativos a la emisión de pasaportes.
3. Dr. Jaime Gallo Garabito y Comisión Nacional de Prestaciones de la Caja Nacional de Salud	Presidente de la Caja Nacional de Salud	Por no atender las solicitudes defensoriales para que se repongan los tratamientos de hemodiálisis a pacientes a quienes se suspendió el mismo y por resistirse a cumplir, en uno de estos casos, una sentencia del Tribunal Constitucional que ordenaba la reposición del servicio ea favorde la paciente renal Estela Blajos.
4. Ivo Arias	Oficial Mayor de la Cámara de Diputados	Por no tomar medidas concordantes con la recomendación de Resolución Defensorial RD/LPZ/117/99/AP, vinculada al pago de rrenumeración de un ex funcionario de la Cámara de Diputados.

### Autoridades y Funcionarios departamentales y locales

5. Dr. Luis Alberto Valle Ureña	Ex Prefecto del Departamento de La Paz	Por no atender las recomendaciones formuladas en las resoluciones Defensoriales RD/LPZ/52/63/ y 74/1999/AP, sobre pago de haberes devengados a funcionarios dependientes de la Prefectura. El ex Prefecto también demoró en la francatura al Defensor del Pueblo de las resoluciones prefecturales que regulaban las marchas y protestas públicas a fin de que la institución interponga un recurso de inconstitucionalidad.
6. Dr. Carlos Börth	Prefecto del Departamento de Oruro	Por no atender la Recomendación de cesar la vulneración al derecho a la remuneración de una ex funcionaria (Resolución RD/LPZ/91/1999/AP).
7. H. Johnny Fernández Saucedo	Alcalde Municipal de Santa Cruz	Por no atender las solicitudes de informe cursadas ni informar sobre el cumplimiento de recomendaciones Defensoriales formuladas por la Representación Defensorial en Santa Cruz.
8. Bismarck Kreidler 9. Dr. Guido Nayar	Ex Presidente y Presidente actual del Concejo Municipal de Santa Cruz	Por no colaborar en las investigaciones ni hacer cumplir las Recomendaciones contenidas en las resoluciones Defensoriales emitidas por la Representación en Santa Cruz.
10. Manfred Reyes Villa	Ex Alcalde de Cochabamba	Por no atender las recomendaciones formuladas por la Representación Defensorial en Cochabamba en las resoluciones RD/CHB/25/ y 17/1999/AP. En la primera, se le recomendó que proceda a la devolución de un quiosco decomisado a su propietario y cese la vulneración a los derechos al trabajo y a la propiedad privada del peticionario; y en la segunda que cese la violación al derecho propietario de 28 familias a quienes se adjudicaron unos terrenos y que, pese a haber pagado por ellos, no se les extendieron las escrituras traslativas de dominio.
11. Vicente Fernández	Alcalde de Chayanta	Por no informar si cumplió con la Recomendación contenida en

		Resolución Defensorial RD/LPZ/14/1999/AP y en posteriores oficios cursados por la institución.
12. Rogelio Altamirano	Alcalde de Mecapaca	Por no atender reiterados requerimientos del Defensor del Pueblo dentro de la investigación de casos.
13. Walter Heredia Guzmán	Ex Alcalde de Sacaba	Por no remitir la información solicitada por el Defensor del Pueblo durante una investigación, incumpliendo los artículos 25 y 27 de la Ley N° 1818, y no cumplir las recomendaciones formuladas en la correspondiente Resolución Defensorial RD/CHB/030/1999/AP.
14. Lic. Oscar Luna-Pizarro Pinto	Jefe de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda.	Por no atender la Resolución Defensorial RD/LPZ/53/1999/AP referida a la restitución de los derechos laborales de una ciudadana y el cumplimiento de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal.
15. Dr. Marcelo Vásquez Romero	Director General de Asuntos Jurídicos a.i. del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación	Por no dar atención a una Recomendación formulada en la Resolución Defensorial RD/LPZ/83/1999/AP referida al pago de vacaciones no utilizadas de funcionarios de ese Ministerio.
16. Prof. Lourdes Valencia	Directora del Servicio Departamental de Educación de La Paz	Por no tomar medidas efectivas en la mayoría de los casos remitidos por el Defensor del Pueblo.
17. Prof. Armando Paco Gareca	Ex Director Distrital de Educación de La Paz	Por no atender la Recomendación contenida en la Resolución Defensorial RD/LPZ/106/1999/AP, dirigida a que se cancelen haberes devengados, bonos institucionales y subsidios de maternidad a una profesora.
18. Prof. Hernán Uño	Director Distrital de Educación Urbana de Potosí	Por su tenaz resistencia a solucionar un problema originado en la arbitraria exclusión de docentes de los listados de la gestión 2000, pese a las gestiones de la Representación Defensorial en Potosí.
19. Dr. Rodolfo Gutiérrez	Fiscal de Materia Penal del Distrito Judicial de La Paz	Por no dar respuesta a los requerimientos de informe escrito cursados por el Defensor del Pueblo.

20. Dra. Graciela Thompson	Fiscal de Materia de Sustancias Controladas de Cochabamba	Por no remitir, con pocas excepciones, la información solicitada por la Representación Defensorial en Cochabamba y no dar cumplimiento a las recomendaciones que le fueron formuladas.
21. Cnl. Walter Carrasco Ayllón 22. Cnl. Luciano Velasco.	Ex Comandante y actual Comandante Departamental de la Policía en Santa Cruz.	Por no informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones formuladas ni adoptar medidas para hacer llegar oportunamente a la Representación Defensorial en Santa Cruz los partes de personas detenidas en las comisarías policiales, de la capital y provincias, así como en la FELCN.
23. Cnl. Franz Lea Plaza	Comandante FELCN en Santa Cruz	Por poner obstáculos y tratar de impedir el ingreso de funcionarias Representación Defensorial en Santa Cruz a las celdas de la FELCN, en franca transgresión al artículo 11, numeral 6, de la Ley N° 1818.
24. Tcnl. René Sanabria Oropeza	Director Departamental de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico en Cochabamba	Por no dar cumplimiento a las recomendaciones Defensoriales y mostrar una actitud hostil ante las solicitudes de informe remitidas por el Defensor del Pueblo en sus investigaciones.

## CAPITULO VI

### RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

#### I. RELACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL

El diseño institucional y las políticas del Defensor del Pueblo le dan un gran valor a la experiencia acumulada por las instituciones y organizaciones de la sociedad civil, en temas relativos a la promoción, defensa, educación y divulgación de los derechos humanos y ciudadanos. Ello permite que las relaciones y el contacto sean un elemento estratégico en la construcción y desarrollo de actividades de la institución Defensorial, particularmente en los procesos de Programas Especiales, Jornadas Educativas "El Defensor en tu zona" y Programa de Capacitación en Derechos Humanos y Ciudadanos.

##### 1. Relaciones Interinstitucionales con organizaciones de la Sociedad Civil en el proceso de construcción de los programas especiales

Esta relación se construye a partir de una convocatoria amplia que incide en el acompañamiento de los actores institucionales y de las organizaciones en el proceso de implementación de los Programas Especiales de cada uno de los sectores poblacionales seleccionados como prioritarios por el Defensor del Pueblo, vale decir campesinado y pueblos indígenas, mujeres, niñez y adolescencia y personas de la tercera edad.

El proceso comprende dos formas de relacionamiento y contacto fundamentales: con contrapartes clave y con instituciones asociadas. Los principales aspectos de estos dos modos de vinculación se señalan a continuación:

##### 1.1. Contrapartes clave

Para el funcionamiento de las Sesiones o Mesas de Trabajo en los Programas Especiales, parte medular del trabajo en este ámbito, se han establecido acuerdos con cuatro instituciones o redes de organizaciones en particular, una para cada programa, asociadas a todo el proceso de convocatoria y seguimiento de los compromisos institucionales.

Los criterios empleados por el Defensor del Pueblo para seleccionar a estas contrapartes clave ha sido, en primer término, experiencia, especialización y reconocimiento público de su trabajo en el ámbito de los derechos humanos, en el área particular de cada programa. En segundo lugar, interés en la propuesta Defensorial, apertura y disposición a participar conjuntamente con el Defensor del Pueblo como motor del proceso. Finalmente, el tercer factor ha sido la cobertura de red nacional, por lo menos en más de tres regiones del país, de tal modo que se asegure su llegada a distintos puntos del territorio nacional.

Las principales actividades implementadas en este proceso han sido las siguientes:

- Construcción de un Directorio específico de instituciones y organizaciones para cada programa, para lo cual las contrapartes clave proporcionaron ficheros de instituciones y organizaciones.
- Participación activa y comprometida de las contrapartes clave en la convocatoria a las sesiones de las Mesas de Trabajo.

- Seguimiento a la participación y conclusiones de las Sesiones de Trabajo y distribución de sus memorias.
- Participación en procesos de validación de estudios, investigación y producción de material dirigido a los derechos humanos, conducidos por el Defensor del Pueblo.
- Difusión de información sobre el Defensor del Pueblo e inclusión de módulos específicos sobre derechos humanos y Defensor del Pueblo en el currículo regular de formación de la población con la cual trabaja cada una de las contrapartes clave.
- Acuerdos verbales o escritos (convenios) a objeto de canalizar recursos para la ejecución de acciones concretas.
- Acompañamiento a la acción Defensorial orientada a la promoción y defensa de los derechos humanos de los sectores o grupos prioritarios.

Las instituciones que hasta el momento de presentación de este Segundo Informe Anual al Congreso trabajaron de forma solidaria (sin costo) como contrapartes clave con el Defensor del Pueblo, en cada uno de los programas, son:

En el **Programa Especial de Defensa de los Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia**, Defensa de los Niños Internacional (DNI).

Esta Organización No Gubernamental, fundada hace quince años con el cometido de defender los derechos de la niñez y adolescencia de Bolivia, forma parte de una red de instituciones similares en América Latina que comparten el mismo nombre y misión. Actualmente DNI tiene oficinas regionales en cinco departamentos del país y sus actividades se centran en el apoyo jurídico a las defensorías municipales de la Niñez, promoción de los derechos de ese sector de la población, publicaciones y educación.

En el **Programa Especial de Defensa de los Derechos Humanos del Campesinado y los Pueblos Indígenas**, el Centro de Investigación y Promoción del Campesinado (CIPCA).

Esta institución fundada por la Compañía de Jesús hace 25 años, con el mandato de trabajar por propuestas de desarrollo rural desde los intereses y derechos de la población campesina e indígena, posee alta especialización técnica en temas relativos al desarrollo rural, políticas públicas de multiculturalidad, investigación en etnografía y propuestas económicas de promoción del campesinado y pueblos indígenas en el país. CIPCA tiene seis oficinas regionales en el país: en Santa Cruz de la Sierra, La Paz, Cochabamba, Cordillera, San Ignacio de Moxos y Riberalta.

En el **Programa Especial de Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres** la contraparte clave es la Coordinadora de la Mujer, red de Organizaciones No Gubernamentales especializadas en el trabajo de desarrollo, promoción y políticas públicas orientadas hacia la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Esta red fue creada en 1984 por varias instituciones interesadas en potenciar las acciones conjuntas en beneficio de las mujeres bolivianas, particularmente de las más desposeídas. En la actualidad, la Coordinadora de la Mujer tiene 25 instituciones afiliadas, repartidas a lo largo del país y lleva adelante una serie de proyectos en áreas de capacitación, investigación y políticas públicas de género.

En el **Programa Especial de Defensa de los Derechos Humanos de la Tercera Edad** la contraparte es Defensa del Anciano -actualmente gestiona su cambio de nombre a "Adulto Mayor"-

red de Organizaciones No Gubernamentales y de base especializadas en proyectos de protección y promoción de los derechos de las personas de la tercera edad. A esta red están afiliadas 24 instituciones, entre las que destacan: PROVIDA, Viceministerio de Asuntos Generacionales, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, CEPAS, otras Organizaciones No Gubernamentales y grupos de base constituidos por ancianas y ancianos de distintos sectores. Su acción se remonta a los últimos cinco años, pues fue creada en 1995, y cuenta con una oficina general en la ciudad de La Paz. Sus principales áreas de actividad son comisiones de trabajo conformadas por grupos de la propia población de la tercera edad, servicios de salud, asistencia jurídica y promoción social, especialmente dirigida al sector.

## **1.2. Instituciones asociadas**

En el proceso de constitución y funcionamiento de los Programas Especiales, el Defensor del Pueblo realiza una convocatoria amplia a organizaciones sociales y a instituciones públicas y privadas especializadas en temas de derechos humanos relativos a cada uno de los sectores comprendidos en los Programas Especiales.

Entre los criterios más importantes con los que se identifica e invita a instituciones y organizaciones a participar en las sesiones de las Mesas de Trabajo figuran: línea de especialidad en el trabajo directo con los sectores poblacionales involucrados en los programas; estructura y cobertura específicas en el tema, a través de acciones diversas, que van desde la promoción hasta la producción de materiales; niveles verificables de reconocimiento en su especialidad; disposición al trabajo conjunto con el Defensor del Pueblo y aceptación y coincidencia con la línea estratégica de coordinación interinstitucional entre sociedad civil y Estado.

En promedio, en cada sesión de las Mesas de Trabajo participan entre 60 y 80 representantes, de acuerdo a la siguiente distribución: Estado 15 por ciento; organizaciones no gubernamentales 60 por ciento; organizaciones de base 15 por ciento y otras organizaciones (universidades, colegios de profesionales) 10 por ciento.

La distribución porcentual varía en el Programa de Campesinado y Pueblos Indígenas, donde el 60 por ciento de la participación corresponde a organizaciones de base, 15 por ciento a instituciones del Estado, 20 por ciento a ONGs y el resto a otras organizaciones (universidades, colegios de profesionales).

En el Programa de la Tercera Edad, 50 por ciento está representado por organizaciones de base, 20 por ciento por ONGs, 15 por ciento por el Estado y 15 por ciento por la Iglesia Católica.

La distribución institucional en las Mesas de Trabajo se desglosa de la siguiente manera:

- Instituciones del Estado, con mandato de "cabeza de sector" en cada una de las áreas. Por ejemplo, el Viceministerio de Asuntos Generacionales y de Género participa en los Programas de Niñez/Adolescencia y de Mujeres y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a través del Viceministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios (VAIPO), en el Programa de Campesinado y Pueblos Indígenas.
- Instituciones del Estado que en su accionar tienen relación directa con el cumplimiento y garantías de los derechos del sector. Por ejemplo, en el Programa del Campesinado y Pueblos Indígenas participan el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), las superintendencias Agraria y Forestal y los Viceministerios de Medio Ambiente y Participación Popular.

- Organizaciones de base, agrupadas también por sector. Por ejemplo, en el Programa del Campesinado y Pueblos Indígenas participan la Confederación Nacional Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), la Federación de Mujeres Campesinas "Bartolina Sisa", la Federación de Colonizadores y Centrales y Asambleas de Pueblos Indígenas, como la Asamblea del Pueblo Guaraní (APG) y la Central Indígena de Pueblos Originarios de Bolivia (CIDOB).
- ONGs de carácter temático, local o regional, especializadas en los temas relativos a los derechos de cada sector.
- Representación de iglesias, particularmente de la Iglesia Católica, a través de parroquias, delegación de los obispados e instancias especializadas, como la Pastoral Social dependiente de la Conferencia Episcopal de Bolivia.
- Universidades, docentes, autoridades y alumnado, también de acuerdo a intereses y niveles de especialización en cada eje temático.
- Colegios de profesionales, particularmente del área de la abogacía, medicina y trabajo social.

Las actividades a las que se comprometen estas instituciones en su accionar con el Defensor del Pueblo son, principalmente, distribución del material de difusión de la institución Defensorial en las reuniones o eventos que ellas patrocinan; convocatoria a eventos concretos programados por el Defensor del Pueblo; organización de actividades de difusión de derechos humanos a las que el Defensor del Pueblo es requerido y difusión de información y materiales sobre derechos humanos.

Además de estas actividades, también comparten los resultados, orientación y metodología de su trabajo institucional con las otras organizaciones participantes en las Mesas de Trabajo; remiten al Defensor del Pueblo casos puntuales que pueden ser procesados en su Sistema de Atención de Quejas y facilitan y canalizan los contactos directos con los sectores de la población y las comunidades y líderes de organizaciones.

Por último, las contrapartes asociadas ofrecen y facilitan su infraestructura para actividades conjuntas, comparten con el Defensor del Pueblo sus experiencias en el trabajo de derechos humanos y, algunas, facilitan y canalizan recursos para actividades concretas de difusión del papel y actividades del Defensor del Pueblo y de los derechos humanos de los sectores o grupos prioritarios para la acción Defensorial.

La lista de organizaciones e instituciones que actuaron como contrapartes asociadas al Defensor del Pueblo en los cuatro Programas Especiales se encuentra en el anexo N° 1 del presente informe.

## **2. Relaciones interinstitucionales y con organizaciones de la sociedad civil en el proceso de realización de jornadas "El Defensor en tu zona"**

El programa de trabajo Defensorial denominado "El Defensor en tu zona" está orientado a facilitar un contacto directo, interactivo, persona a persona, entre el personal de la institución, encabezado por la Defensora del Pueblo, con la población. Mensualmente, los días sábado o domingo, se realiza una jornada en distintos puntos de las ciudades donde el Defensor tiene Representación.

Estos puntos son elegidos de acuerdo a los siguientes criterios: lugares de encuentro, tránsito masivo y concurrencia significativa de la población (plazas, parques o centros comunales);

presencia en la zona de organizaciones e instituciones con las cuales se puede coordinar actividades específicas para la jornada; e identificación, según un mapeo de la geografía urbana, de los lugares que concentran a distinto tipo de población (sectores urbano populares, población joven, aglomeraciones poblacionales de particulares y diferentes antecedentes socioeconómicos, etc.).

Los resultados más destacables de este proceso y, por ende, de la relación interinstitucional dentro de este contexto son la difusión masiva de información educativa sobre derechos humanos y acción del Defensor del Pueblo; el fomento del contacto directo entre diversos sectores de la población con el personal del Defensor del Pueblo, el conocimiento por parte de la institución Defensorial -de viva voz- de las principales demandas de la población respecto a la intervención del Defensor del Pueblo y la orientación expresa a los concurrentes sobre la misión y procedimientos que utiliza la institución en la defensa de los derechos humanos y ciudadanos.

Las principales actividades que realizan las organizaciones e instituciones que trabajan con el Defensor del Pueblo en esta actividad son la canalización del contacto con la población, grupos o líderes de las zonas; el apoyo en las tareas de organización, logística y difusión de la jornada zonal; la participación a través de actividades educativas; la divulgación de información y la difusión de materiales vinculados al Defensor del Pueblo y a los derechos humanos.

A la fecha, las personas e instituciones que participaron activamente en estos encuentros fueron de diverso tipo: públicas, a través de representaciones municipales y personal de las Subalcaldías de diferentes distritos; privadas, de diferente índole, especialmente ONGs que trabajan en las zonas donde se realizaron las jornadas; de base, agrupaciones de jóvenes y de mujeres, juntas vecinales, clubes deportivos; iglesias, parroquias; alumnado de escuelas y colegios de diferentes barrios y niños y niñas de la zona.

### **3. Relaciones interinstitucionales y con organizaciones de la sociedad civil en el proceso de implementación de los programas de difusión y capacitación de derechos humanos y ciudadanos**

En el cumplimiento de su misión, las distintas instancias del Defensor del Pueblo inician, desarrollan, mantienen y fortalecen, según sea el caso, relaciones con instituciones y organizaciones de base de la sociedad civil, siempre en función de los objetivos, que forman parte del diseño de los procesos de acción Defensorial.

Sin embargo, la relación es más fluida y cuantitativamente significativa en los procesos orientados a la difusión de información Defensorial, como es el caso de la relación con el Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo; en acciones conjuntas de capacitación, tal es el caso de la vinculación con organizaciones no gubernamentales de diferentes regiones del país y con población universitaria; y en acciones coordinadas dentro del calendario especial de conmemoración de fechas alusivas a los derechos humanos, como es el caso de la relación especial con la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia.

#### **3.1. Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo**

Esta red de ONGs especialmente interesadas y comprometidas con el ejercicio y garantías de los derechos humanos y ciudadanos es parte de una plataforma latinoamericana que lleva el mismo nombre y comparte similares objetivos. Fue creada por la coordinación nacional de redes de ONGs en el país hace cinco años y, hasta el presente, desarrolla sus actividades en áreas relativas a difusión de información, encuentros, debate, investigación y promoción de políticas públicas de respeto a los derechos humanos y ciudadanos.

El Defensor del Pueblo ha realizado con el apoyo económico y la gestión de esta red, las siguientes acciones: ronda de encuentros con la sociedad civil en varias capitales de departamento, para compartir el Primer Informe Anual del Defensor del Pueblo al Congreso Nacional; publicación de separata de prensa con el resumen del referido Informe y copiado y distribución del Multimedia "El Defensor".

### **3.2. Organizaciones No Gubernamentales regionales**

En las ciudades donde el Defensor del Pueblo no cuenta con oficinas, algunas ONGs facilitaron la organización y realización de eventos de contacto entre el Defensor del Pueblo y la población y recolectaron información para investigaciones de diagnóstico que, a lo largo de estos dos años de trabajo, la institución Defensorial llevó a cabo en varios temas.

Entre estas organizaciones no gubernamentales destacan el Equipo de Comunicación Alternativa con Mujeres (ECAM), en Tarija; Centro de Información y Educación Popular (CISEP), en Oruro; Centro de Promoción de la Mujer Juana Azurduy, en Sucre; CARITAS en Pando; y el Vicariato Apostólico del Beni, en Trinidad.

### **3.3 Brigadas Defensoriales Universitarias**

Estudiantes de las Facultades de Ciencias Jurídicas, Ciencias Sociales, Humanidades y Ciencias Económicas de la Universidad Mayor de San Andrés participan en un proceso específico de capacitación en temas de derechos humanos y acción Defensorial, integrando las Brigadas Defensoriales, cuyas principales actividades consisten en capacitarse en derechos humanos y acción Defensorial, apoyar la acción promocional del Defensor del Pueblo, participar en las jornadas "El Defensor en tu zona" y difundir los derechos humanos en sus espacios de estudio universitario.

### **3.4. Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB)**

La APDHB es una institución de reconocido prestigio en la defensa de los derechos humanos en el país. Tiene más de veinte años de vida y Representación voluntaria en las nueve ciudades capitales de departamento y varias provincias del país. Estas características la hacen una organización de relación permanente con el Defensor del Pueblo para la realización de actividades de promoción, difusión y defensa de los derechos humanos y ciudadanos. En este marco, hasta la fecha, se han realizado conjuntamente tareas en los siguientes ámbitos: participación en la Comunidad de Derechos Humanos, organización de actividades conmemorativas del aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos e intercambio de información, visitas y debates sobre temas relativos al ejercicio de los derechos humanos y ciudadanos.

### **3.5. Comunidad de Derechos Humanos**

El Defensor del Pueblo es parte de la Comunidad de Derechos Humanos (ver lista de instituciones en anexo N° 2) en calidad de miembro del Comité Coordinador. La Comunidad fue constituida el año de 1998 en oportunidad de la conmemoración de los 50 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Los otros integrantes, aproximadamente 35, son organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que desarrollan sus actividades en la esfera de los derechos humanos.

La participación Defensorial en esta comunidad se ha traducido en el diálogo, reflexión, coordinación e intercambio de información, apoyando los procesos de capacitación e investigación en torno al tema de derechos humanos.

La interacción entre sociedad civil, organismos internacionales y el Estado boliviano –Poderes Ejecutivo y Legislativo, Defensor del Pueblo, Ministerio Público, Policía Nacional, Fuerzas Armadas- sobre temas de repercusión nacional y local relacionados a derechos humanos, ha servido como un espacio importante para encontrar elementos comunes que favorecen la acción conjunta.

#### **4. Balance**

La práctica del Defensor del Pueblo en su relación con la sociedad civil tiene una orientación definida que es la construcción de alianzas estratégicas para potenciar el cumplimiento de su misión, y resultados concretos, particularmente, en el área de difusión y capacitación. Esta práctica ha posibilitado que el Defensor del Pueblo tenga mayores recursos de cobertura hacia la población y cuente con la utilización de mecanismos e instalaciones de otras instituciones y organizaciones, generalmente de carácter local. A través de estas redes, el Defensor del Pueblo "extiende los brazos" y llega hasta poblaciones y lugares que, de otro modo, dadas las restricciones presupuestarias -y por ello de recursos humanos y materiales- serían imposibles de alcanzar. De esta manera, se facilita y amplía el contacto directo con la población.

Por otra parte, el Defensor del Pueblo se ha nutrido de la práctica y experiencia que estas instituciones y organizaciones han acumulado a lo largo de su desempeño.

## **II. RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

En sus dos años de funcionamiento, el Defensor del Pueblo privilegió una estrategia de relacionamiento activo con los medios de comunicación de todo tipo, alcance y audiencia, produciendo materiales de información educativa y estableciendo convenios para su difusión sistemática.

Un elemento básico de la propuesta estratégica educativa y comunicacional del Defensor del Pueblo estableció que la institución no pagaría espacios publicitarios en los medios masivos de comunicación, sino en contadas oportunidades, cuando las necesidades de cobertura territorial, horarios de mayor audiencia y urgencia de la difusión así lo exijan.

La decisión se basó en varios criterios, entre los que destacan la existencia de disposiciones legales (legislación en telecomunicaciones) que establecen la obligación de los medios masivos de comunicación de ceder espacios para la difusión de mensajes educativos de bien común; la necesidad de construir operativamente un pacto de acción comunicacional conjunta entre los medios y la labor defensorial, y la escasa disponibilidad de recursos en el presupuesto asignado al Defensor del Pueblo por el Tesoro General de la Nación.

La respuesta brindada por los medios de comunicación social fue fundamental para lograr esta alianza estratégica. Como consta ya en el Primer Informe Anual del Defensor del Pueblo al Congreso, una gran cantidad de empresas de comunicación de radio, prensa y televisión, con coberturas locales y nacionales, se comprometió en la tarea básica de difundir los principales contenidos de la misión institucional facilitando, con ello, la construcción de canales de acceso de la población a los servicios defensoriales.

Desde otro ángulo, las tareas de prensa son parte de uno de los mecanismos más directos para transmitir información, alimentar la alianza estratégica con los medios y avanzar en la comprensión de la población sobre la misión y alcance de las tareas del Defensor del Pueblo.

Los principales objetivos que guían el trabajo del Defensor del Pueblo en prensa y difusión educativa, a través de los medios de comunicación, son:

- Mantener informada a la población sobre las actividades de la institución y sus resultados, a través de un flujo sistemático de información.
- Ampliar la comprensión que la población tiene sobre la misión, procedimientos y alcances de la labor defensorial, a través de mensajes de información educativa, incentivando el acceso y uso de los servicios defensoriales.
- Orientar a la población en general y a líderes de opinión y autoridades de instituciones públicas, en particular, sobre la misión del Defensor del Pueblo, con mensajes acerca de sus derechos y responsabilidades.
- Difundir sistemáticamente información educativa acerca de la misión, procedimientos y resultados del trabajo del Defensor del Pueblo y llegar a la mayor cantidad de población en el país.
- Difundir mensajes claros, uniformes y convincentes sobre el ejercicio de los derechos humanos como un derecho de la población y un requisito para la construcción democrática.
- Utilizar eficazmente la mayor cantidad posible de canales masivos de difusión.
- Lograr resultados rápidos entre la opinión pública acerca de la utilidad de acceder a los servicios del Defensor del Pueblo.

En función a estos objetivos, en estos dos años de trabajo se han llevado a cabo dos líneas de acción: difusión educativa y prensa, desarrolladas de forma paralela y coordinada.

## **1. Difusión educativa**

### **1.1. Radios nacionales**

Algunas radios de cobertura nacional, como Fides, Panamericana e Illimani han transmitido material radiofónico del Defensor del Pueblo como un aporte a la difusión educativa de contenidos acerca de los derechos humanos y ciudadanos en el país.

La difusión se realizó por ciclos trimestrales, tres veces por semana, en horarios conocidos como "estelares" (por ejemplo los informativos centrales) a lo largo del período comprendido entre abril de 1999 y marzo del año en curso, y se calcula haber llegado a un promedio aproximado de un millón de personas, en áreas urbanas, y medio millón, en áreas rurales, de acuerdo a los datos proporcionados por estudios comerciales de cobertura y preferencia radial de la población boliviana.

Aunque la difusión no ha sido permanente, debido a las serias restricciones económicas de la institución, ha tenido efecto sobre el nivel de información que la población tiene acerca de la misión institucional, como lo demuestran dos hechos:

- Mientras se realiza la difusión aumenta el número de personas que acuden a la oficina central del Defensor del Pueblo.
- Las personas que acuden a las oficinas defensoriales mencionan, en primer término, a la radio como fuente de información acerca de la institución defensorial.

## **1.2. Radios locales**

De forma regular el Defensor del Pueblo envía material radiofónico a emisoras locales del país, asociadas a la cadena de Educación Radiofónica de Bolivia (ERBOL) y a la red de comunicación radial de la Congregación Salesiana que suman en total cuarenta medios de comunicación radial.

El material radiofónico se produce en formato de micro programas que representan, a manera de ejemplos, situaciones en las que la población puede acudir a la institución a presentar sus quejas y el curso que éstas seguirán, de acuerdo a procedimiento.

A diferencia de la difusión a través de radios de cobertura nacional, casi la totalidad de estas emisoras son de alcance local y tienen niveles importantes de contacto directo con la población de las localidades donde se hallan instaladas, particularmente municipios campesinos y ciudades intermedias.

Esto permite que además de la difusión de los microprogramas, se conviertan en un canal más de distribución de los materiales impresos promocionales del Defensor del Pueblo (afiches, folletos, trípticos, volantes, etc.).

Una característica importante de la relación con radios locales es que no se trata de un convenio comercial, sino de una alianza en favor de la difusión educativa de los derechos humanos y ciudadanos en el país. Así ocurre, de manera notable, en varias localidades del Chapare, donde emisoras como Radio Soberanía, en Chipiriri, o Radio Tunari, en Villa Tunari, transmiten regularmente los programas además de distribuir los materiales impresos.

Sin embargo, por la misma razón económica anotada líneas arriba, el Defensor del Pueblo no está en condiciones de exigir períodos extensos ni una difusión intensiva de los productos. Pese a ello, las radios locales son un canal más de contacto entre el Defensor del Pueblo y la población.

## **1.3. Canales de televisión**

La relación con canales de televisión, en cuanto a difusión educativa, es menos intensiva y extensiva que con las radios, habiéndose centrado, sobre todo, en el trabajo de información periodística, como se verá más adelante, en el acápite de prensa. Sin embargo, en este segundo período de trabajo, el Defensor del Pueblo realizó las siguientes tareas:

- Distribución de videos educativos sobre derechos humanos: dibujos animados sobre el contenido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; compacto sobre el concierto de rock y derechos humanos "Por la Era de los Derechos Humanos", cuatro microprogramas sobre los derechos de las mujeres (CEDAW) y spots promocionales de la misión del Defensor del Pueblo.
- Distribución de materiales impresos con información sobre el Defensor del Pueblo (afiches, folletos, volantes, etc.)

Como en el caso de la relación con radios locales, la relación con los canales televisivos es regular y se expresa en el envío de materiales, la constancia de su recepción y, eventualmente, los datos de su difusión.

#### **1.4. Diarios**

En oportunidad de la difusión del contenido central del Primer Informe Anual al Congreso, el Defensor del Pueblo recibió el apoyo invaluable de la gran mayoría de los periódicos del país, que de forma gratuita y solidaria distribuyeron miles de ejemplares de una separata con resumen del Informe, en todo el país, en el lapso de tres días en el mes de enero del presente año.

La experiencia demostró que no sólo es posible realizar una acción conjunta, de cobertura nacional, sino que los medios impresos también tienen una abierta disponibilidad a prestar un servicio a la comunidad en el conocimiento y acceso de sus derechos humanos y ciudadanos.

## **2. Prensa**

El Defensor del Pueblo mantiene una activa y cotidiana relación con los medios de comunicación a través de su servicio de prensa, que trabaja en:

- Elaboración y distribución de boletines de prensa con información sobre las actividades institucionales y sus resultados. Estos boletines son producidos en la oficina central y distribuidos a todos los medios de comunicación (canales de televisión, radios, periódicos y agencias de noticias) vía fax, correo electrónico, persona a persona y correo regular, con un promedio aproximado de dos veces por semana.
- Relación directa entre periodistas y la Defensora del Pueblo, que se establece a través del servicio de prensa y de la atención a los constantes requerimientos de los periodistas. En este campo los temas suelen ser coyunturales, emergentes del trabajo Defensorial y de las agendas noticiosas que imponen los acontecimientos sociales, jurídicos, políticos y económicos en el país.

La disposición de los medios para difundir información sobre el trabajo del Defensor del Pueblo es manifiesta y efectiva tanto en La Paz como en otros puntos del país, principalmente en aquellos lugares donde la institución tiene instalada representaciones Defensoriales.

Hay que decir que no siempre la información que los medios ofrecen tiene una visión de proceso y los focos de atención suelen ser casos grandes, que involucran a autoridades jerárquicas de los poderes públicos o sucesos con contenido de violencia y/o conflicto. Sin embargo, un gran porcentaje del trabajo cotidiano del Defensor del Pueblo se realiza precisamente en la dirección contraria a esos focos de atención: son casos pequeños, de personas corrientes, trámites cotidianos, cuya atención y posible solución representan para ciudadanos y ciudadanas un asunto importante, un avance en el ejercicio de sus derechos y la posibilidad de que el Estado les escuche y atienda.

Por esta razón es que el Defensor del Pueblo se ha propuesto contar con un boletín mensual, que ofrezca a la población información procesada sobre sus tareas rutinarias, que no llaman la atención en el conjunto de las agendas informativas, pero implican, paso a paso, la construcción de una imagen institucional de acceso y abierta disposición a atender los "problemas pequeños para el Estado, pero grandes y significativos para la ciudadanía". Hasta ahora la publicación de este boletín ha sido esporádica debido a las insuficiencias presupuestarias de la institución.

La presencia de la Defensora del Pueblo y de otros funcionarios de la institución en medios radiales y televisivos durante este segundo periodo de actividades fue continua y estuvo dirigida a dar información a la población sobre las actividades institucionales en general y sobre asuntos específicos atendidos por el Defensor del Pueblo.

En cuanto a la información general referida a las atribuciones institucionales, la Defensora del Pueblo se presentó en una decena de programas de radio y televisión en diferentes horarios, desde informativos matinales y de medio día hasta espacios dirigidos a niños y jóvenes y revistas nocturnas, llegando a diferentes audiencias de todo el país.

Con relación a los aspectos específicos abordados por la Defensora del Pueblo y otros funcionarios de la institución, los principales temas abordados en casi una veintena de espacios fueron los casos de Freddy Cano y Roger Candia, la interposición de recursos Constitucionales, la presentación del Primer Informe del Defensor del Pueblo al Congreso Nacional y a la sociedad civil, la realización del concierto "Por la era de los Derechos Humanos", la situación de los migrantes bolivianos en Argentina, el conflicto de ayllus y un balance de las actividades defensoriales en el segundo año de funcionamiento de la institución.

La Defensora del Pueblo no sólo fue requerida por emisoras radiales y televisivas nacionales, también lo fue por otras internacionales como Radio Francia Internacional (RFI) de Francia, la BBC de Inglaterra y Panamericana de Televisión, canal 5 de Lima -programa "Buenos días Perú"- y radio América de Lima, ambas de Perú.

En cuanto a los representantes Defensoriales, ellos también tuvieron una participación constante en diferentes medios de comunicación masiva tal como se detalla en el capítulo IV del presente informe.

### **III. RELACIÓN CON OTRAS DEFENSORÍAS DEL PUEBLO E INSTITUCIONES DE DERECHOS HUMANOS**

Durante el período que comprende el presente informe, el Defensor del Pueblo mantuvo relación con una serie de instituciones internacionales encargadas de la promoción y protección de los derechos humanos.

Los contactos fueron de diferente índole. En algunos casos, la vinculación con otras defensorías del Pueblo permitió que nuestra institución pudiera avanzar en la investigación de quejas con relación a las cuales determinada información se encontraba fuera del país. Este tipo de colaboración fue recíproco con las defensorías extranjeras que precisaron información de hechos sucedidos en Bolivia.

En otros casos, los vínculos interDefensoriales se estrecharon, aún más, con la firma de convenios de cooperación mutua para trabajar en temas específicos de preocupación para éste y los otros defensores del Pueblo suscriptores de los acuerdos.

También la visita a nuestro país de funcionarios de alto nivel de otras defensorías, Ombudsman y comisiones nacionales de Derechos Humanos, como la de funcionarios de esta oficina a las defensorías, Ombudsman, comisiones e instituciones de Derechos Humanos de América y Europa, enriqueció, sustancialmente, al Defensor del Pueblo en el perfeccionamiento de sus políticas, sistemas y actuaciones dirigidas a la defensa de los derechos humanos y ciudadanos.

## **1. Defensoría del Pueblo en la Argentina**

En agosto del pasado año, la Defensora del Pueblo y su Adjunta II, Dra. Nardy Suxo, participaron en el Seminario Iberoamericano "Derechos Humanos y el Defensor del Pueblo ante el Nuevo Milenio", realizado en la ciudad de Córdoba, Argentina.

El evento fue propicio también para intercambiar experiencias sobre el funcionamiento de las defensorías del Pueblo de Iberoamérica y para firmar el Convenio tripartito de protección de los derechos humanos de los migrantes en Bolivia, Argentina y Perú. Como se hizo referencia en el capítulo I del presente informe -donde se abordó con mayor amplitud el tema de los derechos humanos de los migrantes- el referido convenio fue suscrito por la Defensora del Pueblo de Bolivia, el Defensor del Pueblo Argentina, el Defensor del Pueblo de Perú, la Defensora del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires y por cinco Defensores del Pueblo provinciales y cinco municipales de la República Argentina, que tiene un sistema federal.

Además de este convenio para la protección de los derechos de los migrantes, la Defensora del Pueblo suscribió otro acuerdo con los defensores del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires y provincias de la República Argentina -Defensor del Ciudadano de La Plata, Defensor del Pueblo de Quilmes, Defensor del Pueblo de Florencio Varela y Defensor del Pueblo de Vicente López- a objeto de estrechar lazos de cooperación en aspectos técnicos de su competencia. Entre los compromisos acordados entre los suscriptores del acuerdo figuran el intercambio de información, de documentación técnica y bibliográfica, y la realización de programas y visitas de capacitación técnica y profesional.

## **2. Defensor del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires**

En oportunidad del mismo viaje a la república Argentina, los días 13 y 15 de agosto de 1999, la defensora del Pueblo, Ana María Romero de Campero, su Adjunta Nardy Suxo y funcionarios del Defensor del Pueblo de Buenos Aires visitaron varios barrios habitados por familias bolivianas a objeto de atender sus principales preocupaciones.

En el transcurso del presente año y como emergencia de la suscripción de los acuerdos para la protección de los derechos de los migrantes y de cooperación mutua, el Defensor del Pueblo de Bolivia remitió a su homólogo de la ciudad de Buenos Aires, varias quejas de ciudadanos bolivianos referidas a la vulneración de sus derechos o de los derechos de sus familiares en el país vecino.

En el mes de noviembre del pasado año, y también dentro del marco de cooperación acordado en agosto de 1999, la Dra. Micaela Di Grassia, abogada en Asuntos Jurídicos del Defensor del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires, visitó la oficina central del Defensor del Pueblo permaneciendo en ella por el lapso de 10 días. Durante su estadía, la Dra. Di Grassia trabajó con la Adjuntoría de Administración y Servicios Públicos en la estructura del proyecto del "Programa de Acción del Defensor del Pueblo en las áreas de Administración y Servicios Públicos", contribuyendo al desarrollo de las líneas de acción estratégicas.

## **3. Defensoría del Pueblo de Perú**

La relación con la Defensoría del Pueblo de Perú ha sido una de la más estrechas y continuas durante este segundo período, puesto que el trabajo del Defensor del Pueblo en favor de los extranjeros en el país se concentra, sobre todo, en relación a ciudadanos y ciudadanas peruanas migrantes, refugiados y personas privadas de libertad.

En la investigación del caso Freddy Cano, la contribución de la institución peruana fue de gran utilidad. A través de la Defensoría del Pueblo de Perú, el Defensor del Pueblo de Bolivia consiguió los testimonios de los parientes de Freddy Cano, Thalía Chuquillanqui Vidal, Abel Cano Paredes, León Eudes Cano Antezana; un informe médico del Dr. Godofredo Mendoza Sierra; el protocolo de autopsia N° 99-2090, suscrito por Juan Parreno Serpa; y los oficios N°1414-DININCRI, 3565-99-DININCRI-DLCC-DIF y 3846-DININCRI-DLCC/DMF que contienen informes y dictámenes periciales de biocriminalística y medicina forense.

De igual forma, la Resolución Defensorial N° RD/LPZ/00054/1999/DH de 14 de junio de 1999, con la que concluyó esta investigación, fue notificada a la viuda de Freddy Cano por intermedio de la Defensoría del Pueblo de Perú.

Entre el 8 y 12 de noviembre de 1999, el defensor Adjunto para la Administración Estatal de la Defensoría del Pueblo de Perú, Dr. Dante Mendoza, coincidiendo en su visita a Bolivia y en el trabajo realizado con la Abogada en Asuntos Jurídicos del Defensor del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires, contribuyó en los lineamientos del Programa de Acción del Defensor del Pueblo en las áreas de Administración y Servicios Públicos, proporcionando importantes pautas para la implementación de este programa y compartiendo la experiencia de la Defensoría peruana en los cambios estructurales introducidos a su sistema de atención de quejas.

En el marco de aplicación del Convenio tripartito para la protección de los migrantes, la relación con la Defensoría del Pueblo de Perú ha sido regular y de gran provecho para las dos defensorías, cuya cooperación recíproca ha permitido a ambas avanzar en distintas investigaciones. El Defensor del Pueblo de Bolivia ha remitido en forma constante información solicitada por la institución peruana referida a personas peruanas privadas de libertad.

La estrecha relación con esta Defensoría se tradujo, también, en las visitas realizadas a la misma por la Defensora del Pueblo, Ana María de Campero, la Adjunta de Derechos Humanos, Nardy Suxo, y el Secretario General de la institución, Antonio Aramayo, aprovechando su asistencia a foros a los que fueron invitados.

En la visita de la Defensora, en el mes de marzo de este año, se discutieron diversos temas de interés común relacionados a la actuación de ambas instituciones en materia de servicios públicos, migrantes, municipalidades y situación de las mujeres como actoras sociales, entre los más importantes.

#### **4. Defensor del Pueblo de Colombia**

Como ocurriera en 1998, cuando el Defensor del Pueblo de Bolivia recurrió al Defensor del Pueblo de Colombia solicitándole su intervención para procurar la liberación del ciudadano boliviano José Fernando Córdoba secuestrado por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), este año se volvió a requerir la cooperación de esa defensoría para la consecución de información importante dentro de la investigación del caso del conscripto Roger Candia Vallejos.

La información requerida fue proporcionada oportunamente por la Defensoría Regional de Antioquía y fue incluida dentro de la investigación y la Resolución Defensorial N° RD/LPZ/00014/2000/DH de 2 de marzo de 2000 emitida en el referido caso.

#### **5. Canadá**

En el mes de junio, la Directora Ejecutiva del Ombudsman de la provincia canadiense de Ontario, Fiona Crean, visitó las oficinas del Defensor del Pueblo de Bolivia. La visita que duró dos semanas

fue altamente fructífera para la institución pues luego de que la señora Crean conociera el funcionamiento del Defensor del Pueblo, en diferentes niveles, e intercambiara sus experiencias con diversos funcionarios, elaboró un informe cuyas recomendaciones han servido a la institución para mejorar sustancialmente algunos procesos. De otro lado, los calificativos positivos de la representante del Ombudsman de Ontario a las actividades desarrolladas por la institución, sirvieron como un aliciente al trabajo desempeñado por la Defensora del Pueblo.

Entre septiembre y octubre de 1999 y por invitación de la titular del Ombudsman de Ontario, Dra. Roberta Jamieson, y de la Presidenta de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos, Dra. Michelle Falardeau-Ramsay, la Defensora del Pueblo, sus Adjuntos Primero y Tercera y el Secretario General de la institución viajaron a Toronto y a Ottawa para conocer de cerca el funcionamiento de esas instituciones protectoras de los derechos humanos y ciudadanos y para reunirse con personeros del Ministerio de Relaciones Exteriores de Canadá, Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional, CESO, y otros organismos importantes vinculados al tema de los derechos humanos.

A fines de octubre, en reciprocidad al viaje realizado por la Defensora del Pueblo, llegó al país la presidenta de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos, Dra. Michelle Falardeau-Ramsay, en compañía de su Director de Elaboración y Planificación de Políticas y de la Asesora Principal de la Comisión.

La principal razón de la visita de la Dra. Falardeau-Ramsay fue la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional cuya ejecución favorece al fortalecimiento del Defensor del Pueblo en diversas áreas, no solamente en las relacionadas con la misión Defensorial (protección, promoción y divulgación de derechos humanos), sino, también, en el manejo administrativo de la institución.

En este marco, el compromiso firmado el día 8 de octubre contempla intercambio de información y documentación técnica, capacitación en áreas de derechos fundamentales, gestión administrativa, visitas y pasantías, ejecución de proyectos de mutuo interés y asesoramiento institucional en general sobre el tema de derechos humanos.

Dentro de este convenio, el Defensor del Pueblo recibirá la visita de especialistas de la Comisión durante el mes de mayo del presente año, con el propósito de definir las áreas específicas de cooperación horizontal. En la ejecución del convenio se contará con la asistencia de la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional, dentro de un marco de cooperación de mediano plazo.

## **6. Defensor del Pueblo de España**

En el mes de marzo de este año, la institución recibió la visita del Dr. Manuel Aznar López, asesor del Defensor del Pueblo de España, y experto en temas jurídico-sociales. En su visita a Santa Cruz y La Paz, el Dr. Aznar dio dos conferencias sobre las políticas sociales en España y la Unión Europea, además de compartir su vasta experiencia en reuniones celebradas con la Defensora del Pueblo y con los equipos de las Adjuntorías de Administración y Servicios Públicos y de Derechos Humanos.

## **7. Gran Bretaña**

En el mes de noviembre del pasado año, por espacio de cinco días y gracias a una invitación del gobierno británico, la Defensora del Pueblo visitó diferentes instituciones públicas y privadas en Inglaterra. El programa se inició con una reunión con altos funcionarios de la Sección de

Cooperación Internacional de Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyó un almuerzo con miembros de la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento Británico encabezada por Lord Averbury, una entrevista con el Comisionado Parlamentario para la paz en Irlanda del Norte y una visita al Ombudsman Parlamentario de Gran Bretaña, Michael Buckley.

Entre los contactos que se establecieron en esa oportunidad, figuran una visita a la sede mundial de Amnesty Internacional, al Ombudsman de las Prisiones, el Ombudsman de la Salud, el Colegio de Abogados de Londres, la Organización No Gubernamental denominada "Prisoners Abroad" que se interesó particularmente por la suerte de la historiadora británica Allison Speeding, quien guarda detención en el Centro de Orientación Femenino de Obrajes, la BBC de Londres y la Asociación Nacional de Asesoramiento Ciudadano.

Las experiencias recogidas en la oportunidad resultaron muy provechosas para la construcción institucional del Defensor del Pueblo.

## **8. Federación Iberoamericana de Ombudsman**

La Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO) es la instancia internacional que agrupa a los Ombudsman iberoamericanos y en la cual el Defensor del Pueblo de Bolivia viene participando desde 1998.

El pasado año, entre el 27 y 29 de septiembre, la Defensora del Pueblo y su Adjunto Primero, Dr. Ricardo Pol Achá, participaron en el IV Congreso de la FIO realizado en Tegucigalpa, Honduras, que estuvo orientado a analizar el papel del Ombudsman y el Estado de Derecho y a debatir sobre temas vinculados a corrupción, libertad de prensa, lucha contra la criminalidad y los derechos de la tercera edad, de la mujer, de los menores y de las minorías étnicas. En esa oportunidad la Defensora del Pueblo presentó una ponencia sobre la "Independencia de los Medios de Comunicación como Garantía de respeto a los Derechos del Ciudadano".

## **9. Consejo Andino de Defensores del Pueblo**

El Defensor del Pueblo de Bolivia forma parte, conjuntamente con sus similares de Colombia, Ecuador y Perú, del Consejo Andino de Defensores del Pueblo, instancia regional creada en septiembre de 1998 en el marco del Primer Encuentro Andino de Defensores del Pueblo llevado a cabo en Lima, Perú, bajo la organización de la Comisión Andina de Juristas (CAJ).

Esta instancia internacional fue concebida con el fin de estrechar vínculos de cooperación entre las defensorías del Pueblo andinas. En este marco, en septiembre de 1999 se celebró en Caracas, Venezuela, la primera reunión anual del Consejo a la que asistió la Defensora del Pueblo, quien junto a sus homólogos de la región emitió la declaración "Solidaridad con la Defensoría del Pueblo de Colombia" expresando apoyo a las acciones de la Defensoría del Pueblo colombiana en la búsqueda de la restauración del clima de paz en ese país.

Otro de los objetivos del Consejo es difundir las actividades de las Defensorías del Pueblo de la región y capacitar a los funcionarios de las defensorías. Con relación al primer punto, el Defensor del Pueblo proporcionó, en repetidas oportunidades, material institucional a la CAJ, que oficia como Secretaría Técnica del Consejo, para que lo difunda en la "Hoja Informativa" y en otras publicaciones impresas y electrónicas. En cuanto al segundo punto, tres funcionarios de la institución participaron en las "Jornadas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos" realizadas en Lima, Perú, los días 13 y 14 de septiembre de 1999. El evento estuvo orientado a

intercambiar experiencias entre el personal de las diferentes defensorías de la región en la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en las labores que cumplen en sus instituciones.

El tercer objetivo que persigue el Consejo es brindar apoyo a la institucionalización del Ombudsman en los países de la subregión en los que aún no fue introducido. En este contexto, el Defensor del Pueblo de Bolivia, a través de la visita realizada por su Adjunto Primero a la ciudad de Caracas en el mes de abril, compartió sus experiencias institucionales en oportunidad de la reunión a la que se convocó a las instituciones miembros del Consejo para apoyar la construcción institucional de la Defensoría del Pueblo de Venezuela.

## **10. Comisión Andina de Juristas**

La relación con la Comisión Andina de Juristas (CAJ), organización internacional de carácter privado cuyos objetivos centrales son la construcción y difusión de las instituciones democráticas y la modernización del Estado desde una perspectiva de vigencia de los derechos humanos, continuó consolidándose durante este segundo período de actividades.

Los vínculos siguieron entablándose, esencialmente, sobre la base de las tareas de difusión que cumple la CAJ respecto a las actividades de las defensorías del Pueblo de la región andina. En ese marco, la Defensora del Pueblo de Bolivia remitió en repetidas oportunidades, comentarios sobre las tareas realizadas por la institución en diferentes ámbitos de actuación, que luego fueron incluidos en la publicación electrónica "Derechos Ciudadanos, Boletín sobre las defensorías del Pueblo y el Consejo Andino de los Defensores del Pueblo".

En el mes de septiembre del pasado año la CAJ invitó a la Defensora del Pueblo a participar en el Seminario Internacional realizado en Caracas "La Defensoría del Pueblo en Venezuela", copatrocinado por la Corte Suprema de Justicia de Venezuela para difundir los alcances de la institución del Defensor del Pueblo en el marco de la discusión de reformas Constitucionales en ese país. En el evento, la Defensora del Pueblo contribuyó con una ponencia referida al "Defensor del Pueblo y los medios de comunicación".

El apoyo a las labores institucionales de la CAJ se materializó, también, a través de la otorgación de becas para que los funcionarios Defensoriales participen en cursos de capacitación y seminarios organizados por ella.

## **11. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)**

Durante una visita oficial que realizó a la ciudad de La Paz el 17 de julio del pasado año, el Director General de la UNESCO, Dr. Federico Mayor Zaragoza visitó la institución y entregó a la Defensora del Pueblo el "Manual de Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos de Bolivia" elaborado por su oficina.

El manual, diseñado para que los funcionarios del Defensor del Pueblo adecuen, con mayor precisión, la calificación de las conductas vulneratorias a los hechos atentatorios a los derechos humanos denunciados ante la institución Defensorial, contiene legislación boliviana, normativa y doctrina internacionales sobre protección a los derechos humanos, además de jurisprudencia referida a estos derechos.

El documento dedica capítulos específicos a grupos con mayor posibilidad de vulneración a sus derechos, como es el caso de los niños-niñas, personas de la tercera edad, pueblos indígenas, migrantes, discapacitados y reclusos, y contempla, asimismo, capítulos relativos a los derechos de los consumidores y usuarios de servicios públicos, así como otro referido al derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

#### **IV. RELACIÓN CON LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

La relación del Defensor del Pueblo con las agencias de cooperación se ejecuta a través de la Secretaría General a cuyo cargo se encuentra la Unidad de Cooperación Internacional.

Durante este segundo período de actividades el Defensor del Pueblo continuó su relación estrecha con diferentes agencias de cooperación internacional y gobiernos amigos cuyos resultados fructíferos se tradujeron en asistencia financiera y técnica en favor de la institución.

En mayo del pasado año la Defensora del Pueblo recibió la visita de veintiún representantes de organismos y agencias de la cooperación internacional y siete embajadores de gobiernos europeos a quienes brindó información detallada sobre el destino de los recursos recibidos durante el año 1998.

Como parte de la política de relacionamiento transparente con la cooperación internacional, a partir del mes de marzo del presente año, el Defensor del Pueblo visitó a las diferentes representaciones de la cooperación internacional con el propósito de hacerles conocer el cuadro de situación sobre los aportes, desembolsos y ejecución de los recursos recibidos por la institución.

A continuación se detallan los proyectos emprendidos por la institución con la asistencia de la cooperación internacional. Los montos que corresponden a la asistencia financiera negociada y concretada durante este segundo período de actividades se encuentran detallados en el siguiente capítulo referido al informe financiero-administrativo.

##### **1. Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (ACDI)**

A través de fondos locales, la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (ACDI) apoyó al Defensor del Pueblo en tres proyectos puntuales.

El primero, "Apoyo a las Reformas del Sector Público. Fortalecimiento Institucional del Defensor del Pueblo", suscrito en marzo de 1999, estuvo dirigido a la contratación de consultores para trabajos de difusión sobre el papel del Defensor del Pueblo, a objeto de hacer conocer a la población la misión institucional. Asimismo, sirvió para facilitar la movilización de funcionarios del área jurídica y administrativa hacia las oficinas regionales con el propósito de analizar el contexto nacional en materia de derechos humanos e implantar los sistemas de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, referidos a la organización y procedimientos de control interno que norman el manejo administrativo del sector público.

El segundo, "Apoyo a la Continuidad de Servicios de Consultoría en Sistemas" suscrito en julio de 1999, estuvo destinado a complementar e implantar el Sistema de Atención de Quejas y los sistemas administrativos.

Por último, el tercero, "Apoyo al Proceso de Consolidación Institucional del Defensor del Pueblo", fue suscrito en septiembre de 1999 con el objetivo de entablar una cooperación a nivel horizontal a

través de la visita a Canadá de una misión institucional integrada por la Defensora del Pueblo, sus Adjuntos Primero y Tercera y el Secretario General. Esta cooperación permitirá recibir experiencia institucional y asistencia de consultores en áreas específicas de competencia del Defensor del Pueblo.

Los resultados del viaje de la misión Defensorial sirvieron, también, para detectar la necesidad de una cooperación de largo alcance. Para este fin, en marzo del año en curso, una misión de planificación del ACDI visitó la institución e identificó las áreas de apoyo para un proyecto de cinco años. Este proyecto se enmarca dentro del Plan Quinquenal en actual elaboración bajo responsabilidad de la Secretaría General del Defensor del Pueblo, en el que se identificaron tres programas: Promoción y Monitoreo de Derechos Humanos y Ciudadanos; Servicios y Atención al Ciudadano y Coordinación con el Sector Público. Se ha visto por conveniente que el apoyo de largo alcance cubra los dos primeros programas dirigidos, el primero, a vigilancia social, educación y capacitación en derechos humanos y, el segundo, a atención y tramitación de quejas, vigencia de los derechos de personas privadas de libertad y preservación de la democracia, entre otros aspectos.

La participación de instituciones canadienses tales como la Comisión de Derechos Humanos de Canadá, el Ombudsman de Ontario, CESO y otras será importante por su gran experiencia, así como por los aportes en conocimientos y experticia de consultores conocedores de la labor institucional del Defensor del Pueblo.

El apoyo de la ACDI permitió contar con insumos que enriquecieron el proceso de reajuste del sistema de atención de quejas para poder responder mejor a la creciente demanda ciudadana.

Asimismo, se programaron eventos de promoción y difusión de aproximación institucional a los habitantes de La Paz que merecieron gran acogida especialmente en las jornadas "El Defensor en tu Zona", talleres y seminarios con instancias e instituciones de la administración pública, Cámara de Diputados y las universidades ligadas, todas ellas, al trabajo del Defensor del Pueblo.

## **2. Cooperación Canadiense Voluntaria CESO-SACO**

La asistencia canadiense no sólo se materializó por intermedio de la ACDI, sino, también, a través de los consultores de la Cooperación Canadiense Voluntaria CESO-SACO, dentro del proyecto de "Apoyo a las Reformas del Estado" emprendido bajo un convenio de cooperación suscrito entre el gobierno de Bolivia y CESO-SACO.

En octubre de 1998 el Defensor del Pueblo recibió la visita de un primer experto voluntario que elaboró un diagnóstico de las necesidades de asistencia técnica requeridas por el Defensor del Pueblo. Sobre la base de ese diagnóstico se recibió la visita de otros expertos que apoyaron técnicamente a las áreas de Derechos Humanos, Administración Pública y Servicios Públicos, y Promoción y Difusión y a la Secretaría General. Cabe destacar el apoyo oportuno de la Coordinadora General del Ombudsman de Ontario, Fiona Crean, quien dejó recomendaciones precisas sobre la gestión gerencial del Defensor del Pueblo.

A partir de enero del presente año se inició un "Programa de Jóvenes Voluntarios Graduados de Canadá". En los meses siguientes varios jóvenes arribaron a Bolivia con el fin de apoyar a diferentes instituciones previamente seleccionadas, entre ellas el Defensor del Pueblo. Dos de ellos tuvieron una experiencia piloto de apoyo operativo en las áreas de Derechos Humanos y Promoción y Análisis del Defensor del Pueblo. A través de este programa, de cinco años de duración, se afianzará la cooperación institucional a nivel operativo.

### **3. Gobierno de España - Fondo de Subvención**

El convenio interinstitucional de financiamiento "Fortalecimiento Institucional de la Defensoría del Pueblo", suscrito en noviembre de 1998 y concluido en 1999, tuvo como objeto el apoyo a la institución en actividades de difusión de los lineamientos y atribuciones del Defensor del Pueblo y equipamiento para la oficina.

### **4. Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI)**

En noviembre del pasado año se presentó una solicitud de asistencia técnica a la AECI con el propósito de recibir apoyo técnico y de gestión en el desempeño de las actividades del Defensor del Pueblo en todo el país, a través de cooperación horizontal de instituciones como el Defensor del Pueblo de España.

El proyecto contempla la capacitación del personal *in situ* y en instituciones españolas en temas Constitucionales, de derechos humanos y de manejo de sistemas de archivo y documentación, a través de entrenamientos y consultorías a corto plazo. La solicitud se encuentra en fase de negociación y a la espera de la respuesta oficial de la agencia de desarrollo.

### **5. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)**

Con la cooperación del PNUD, a través del proyecto "Puesta en Marcha de la Oficina del Defensor del Pueblo", se desarrollaron los instrumentos gerenciales y específicos exigidos por la Ley N° 1178, necesarios para el funcionamiento de la institución. Asimismo, se estableció la matriz de planificación para los próximos cinco años y se desarrollaron diagnósticos sobre temas específicos en derechos humanos, servicios públicos, asuntos Constitucionales y otros.

El 23 de marzo del presente año se concretó una nueva asistencia a través del Proyecto "Asistencia Preparatoria - Programa de Fortalecimiento al Defensor del Pueblo", el mismo que tiene como finalidad la elaboración del Plan Quinquenal en el área de Administración Pública y Servicios Públicos y la realización de consultorías adicionales que apoyen a la investigación de casos en esa misma área.

Asimismo, la institución, a través de la Defensora del Pueblo y del Secretario General, participó en el Comité Institucional para la elaboración del Informe de Desarrollo Humano de las Naciones Unidas para Bolivia correspondiente al año 2000.

### **6. Alemania**

En el mes de julio de 1999, el Ministro de Estado de Relaciones Exteriores de Alemania, Dr. Lunger Volmer, visitó a la Defensora del Pueblo a objeto de compartir criterios sobre el tema de los derechos humanos y conocer las actividades que estaba realizando la institución defensorial.

La reunión realizada el día 8, contó con la participación del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, H. Roberto Moscoso, del Viceministro de Derechos Humanos, Dr. Edgar Montaña, y representantes del Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Conferencia Episcopal de Bolivia, Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia, Central Obrera Boliviana, Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario y la socióloga Sonia Montaña.

## **7. Cooperación Técnica Alemana (GTZ)**

La cooperación alemana, dentro de su "Programa Reforma Procesal de Asesoramiento al Sector Justicia" apoyó al Defensor del Pueblo a través del proyecto "Apoyo al Posicionamiento Institucional de la Defensoría del Pueblo", iniciado en 1998 y revisado en agosto de 1999.

En el presente año se llevó adelante un taller para elaborar el plan operativo del proyecto habiéndose determinado las siguientes líneas de cooperación: fortalecimiento a la gestión interna, estrategias de posicionamiento con el sector público (Poder Judicial, Policía, administración municipal, instituciones de salud) y organizaciones de la sociedad civil; y difusión y promoción de los derechos humanos.

Los recursos aportados por la GTZ sirvieron para la contratación de expertos locales, regionales e internacionales a corto plazo, bajo la administración directa del programa.

La cooperación alemana se tradujo, también, en equipamiento para la oficina central y la Representación especial en la ciudad de El Alto, así como en la realización de seminarios y talleres para la evaluación de actividades institucionales programadas en el Plan Operativo Anual de 1999 y apoyo a la programación del Plan Operativo Anual de la gestión 2000.

De igual manera, se brindó un soporte importante para la movilización de funcionarios del Defensor del Pueblo a las representaciones del interior, cubriendo los viajes en misión oficial.

En diciembre de 1999, en conmemoración del aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Defensor del Pueblo organizó el concierto "Por la Era de los Derechos Humanos" con el financiamiento local de la GTZ y otras instituciones de la sociedad civil. El evento tuvo un importante impacto en la sociedad, por lo cual se vio por conveniente replicarlo anualmente.

## **8. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)**

Desde abril de 1999 UNICEF viene cooperando al Defensor del Pueblo a través de un programa con dos componentes: "Políticas Públicas para la Niñez y la Mujer" y "Desarrollo Social Municipal y Familiar", enmarcados en un Convenio de Cooperación suscrito en marzo de 1998 entre el gobierno de Bolivia y UNICEF.

El objetivo de la cooperación es apoyar y promover el diseño y permanente evaluación de políticas públicas vinculadas a los aspectos críticos de la situación de la niñez y la mujer en el marco del ejercicio de sus derechos humanos y ciudadanos.

## **9. Agencia Suiza para el Desarrollo (COSUDE)**

En febrero del presente año se concretó el Proyecto Piloto: "Mesas Defensoriales y Unidades Defensoriales Móviles" a través de la suscripción de un convenio de cooperación de tres años de duración.

El objetivo de este apoyo es ampliar la cobertura del Defensor del Pueblo al área rural con el fin de llegar a las poblaciones indígenas y campesinas a través de una nueva estrategia de acción Defensorial, así como legitimar, desarrollar y fortalecer la presencia desconcentrada de la institución a través de un fácil acceso a ella de quienes más lo necesitan, ya sea acudiendo a las Mesas Defensoriales o bien recibiendo la visita de las Unidades Defensoriales Móviles.

El proyecto se inició en marzo del presente año con la contratación de un coordinador que se encuentra programando la instalación de las Mesas y Unidades Móviles y elaborando el plan de capacitación para líderes de instituciones de la sociedad civil que servirán de vínculo entre la población y el Defensor del Pueblo.

## **10. Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**

La cooperación técnica "Construcción Ciudadana", aprobada en agosto de 1999, busca complementar y fortalecer el proyecto piloto "Mesas Defensoriales y Unidades Defensoriales Móviles" con la formulación de la estructura organizacional de las mismas, así como en la elaboración del plan de capacitación que será transmitido en talleres financiados por el BID. Estas actividades serán ejecutadas por dos consultores quienes iniciaron su labor en el mes de marzo bajo la dirección del coordinador del proyecto.

## **11. Gran Bretaña**

En octubre de 1999 Gran Bretaña concretó su cooperación al Defensor del Pueblo para llevar a cabo el programa de fortalecimiento institucional "Acciones Desconcentradas de Capacitación y Difusión". Los fondos fueron asignados a la realización de talleres de capacitación en Derechos Humanos para miembros de las Fuerzas Armadas y servidores públicos de la Administración central, con el propósito de generar un cambio de mentalidad y actitud respecto al trato con conscriptos y ciudadanos, respectivamente.

## **12. Dinamarca y Suecia**

Los gobiernos de Dinamarca y Suecia manifestaron, en forma conjunta, su deseo de apoyar al Defensor del Pueblo desde los inicios de las actividades institucionales. Es así, que a través del financiamiento del "Programa de Asistencia al Defensor del Pueblo", se negoció la suscripción de convenios de cooperación con vigencia de tres años.

La cooperación tiene el propósito de apoyar a la institución Defensorial en: diseño e implantación de un programa de capacitación en derechos humanos y ciudadanos, formulación de un plan nacional de programas especiales relacionados a las demandas de grupos potencialmente vulnerables, implantación de un programa de promoción y difusión integral, investigaciones de oficio en el ámbito de la defensa de los derechos de sectores específicos, elaboración de un plan quinquenal participativo que permita determinar objetivos y resultados institucionales de mediano y largo plazo, desarrollo de un programa de capacitación interna en la áreas de competencia y equipamiento de las oficinas de la institución.

A objeto de contar con la infraestructura adecuada a la creciente demanda de atención exigida al Defensor del Pueblo por la población, la cooperación de Suecia y Dinamarca contempla la refacción y el equipamiento del inmueble transferido a título gratuito al Defensor del Pueblo mediante Ley N° 2090.

Al presente, fueron suscritos los convenios de cooperación entre el gobierno de Bolivia y los de Dinamarca y Suecia.

## **13. Bélgica**

Con la visita que hizo a la Defensora del Pueblo en marzo del año en curso el Secretario de Estado de la Cooperación al Desarrollo del Reino Bélgica, señor Eddie Bouthmans, que llegó al país para negociar la asistencia bilateral a Bolivia, la institución fue incorporada en el Programa de Apoyo Regular a Bolivia suscrito en la Minuta de la Comisión Mixta Boliviano-Belga.

Con esta asistencia, el Defensor del Pueblo buscará desarrollar el Plan Quinquenal del área de Administración Pública y Servicios Públicos en actual elaboración.

Inicialmente el apoyo será dirigido a los sectores de salud y educación y al análisis de una normativa para la protección de los consumidores.

#### **14. Ayuda Obrera Suiza (AOS)**

El apoyo de AOS se ha concretado con el proyecto "Conociendo y Ejerciendo Nuestros Derechos: Derechos Humanos y Defensor del Pueblo", cuyo propósito es desarrollar y validar una estrategia de difusión masiva de los derechos humanos y del papel del Defensor del Pueblo en sectores rurales, con el fin de que campesinos, pueblos indígenas y originarios conozcan y ejerzan sus derechos. En este proyecto se enfatizará la aplicación del marco de instrumentos internacionales y normativa nacional.

## **CAPÍTULO VIII**

### **RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO**

**(abril 1999 - marzo 2000)**

En cumplimiento del artículo 33 de la Ley N° 1818, que señala que el Informe Anual del Defensor del Pueblo incluirá las resoluciones emitidas por la institución, este apartado contiene un resumen de todas las resoluciones dictadas durante el período comprendido entre el 1 de abril de 1999 y el 31 de marzo de 2000.

Se han tomado en cuenta, en esta parte del informe, las Resoluciones Defensoriales Recomendatorias y Recordatorias de Deberes Legales emitidas en cumplimiento del artículo 30 de la Ley N°1818; los Proveídos de Archivo correspondientes a las conclusiones extraordinarias dispuestas en aplicación del artículo 30, Parágrafo III, párrafo segundo, de la Ley N°1818 y 37 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento aprobado por el Senado Nacional mediante Resolución Camaral N° 006/98-99 de 26 de agosto de 1998; y las resoluciones de rechazo emergentes de la aplicación de los artículos 22 y 24 de la Ley N°1818.

En razón de su trascendencia, algunas resoluciones defensoriales y proveídos de archivo no fueron incluidas en esta sección y sí en la correspondiente a las actuaciones destacadas (capítulo I de este mismo informe).

La identidad de los peticionarios y peticionarias que acudieron al Defensor del Pueblo en demanda de sus servicios ha sido mantenida en reserva.

#### **I. RESOLUCIONES DEFENSORIALES**

Las 153 resoluciones defensoriales fueron emitidas por el Defensor del Pueblo al constatar la vulneración a los derechos humanos y ciudadanos de los peticionarios. El artículo 30 de la Ley N° 1818 señala, precisamente, que, concluida la investigación, las decisiones del Defensor del Pueblo estarán contenidas en resoluciones motivadas y fundamentadas que adoptarán las formas de Recomendaciones o Recordatorios de Deberes Legales. Las primeras proceden cuando se trata de la rectificación, modificación, inmediata cesación de la violación y restitución de los derechos conculcados, emergentes de la comprobación del caso; de la iniciación de acciones legales y de la rectificación de una norma, cuya aplicación provoque situaciones injustas y perjuicios. Las segundas, los Recordatorios de Deberes, proceden cuando la conducta de la autoridad o servidor público constituye infracción o falta, por acción, omisión o exceso en el ejercicio de sus atribuciones.

Las resoluciones resumidas en este apartado tienen como característica, casi general, el hecho de ser mixtas, vale decir recomendatorias y recordatorias de deberes legales, debido a que los presupuestos para dictar cualquiera de ellas se dieron respecto a la gran mayoría de los casos que mereció una Resolución Defensorial.

Un buen número de estas resoluciones fue acatado por las autoridades denunciadas, por los peticionarios o por las autoridades jerárquicas superiores, por lo que no hubo necesidad de continuar el procedimiento señalado en el artículo 31 de la Ley N° 1818, vale decir la remisión del caso al Congreso Nacional, procediéndose, más bien, al archivo del trámite. Con relación a los casos remitidos al Congreso Nacional, como se señaló en una parte anterior de este informe, no se logró, en ninguno de ellos, que las diferentes comisiones camarales hicieran cumplir las recomendaciones Defensoriales.

Algunos de los resúmenes de la resoluciones Defensoriales no están complementados con los seguimientos correspondientes, porque a tiempo de su inclusión en el presente informe, los plazos establecidos para que las autoridades notificadas informen al Defensor del Pueblo sobre su acatamiento, continuaban vigentes.

### **I.1. Resoluciones Defensoriales de la Oficina Central (La Paz) -1999**

#### **1.**

**CASO 363 -LPZ-001-98**

**RD/LPZ/00049/1999/DH**

#### **DIGNIDAD/ INTEGRIDAD**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Policía Nacional por haber sufrido agresión física por parte del Comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta, Coronel Ramiro Ortega Sequeiros, a lo que se sumó su posterior baja de la Institución. El peticionario amplió su queja contra el Comandante General de la Policía por la ilegal e injustificada sanción disciplinaria de pérdida de grado de Sargento Segundo, obtenido por méritos en doce años de servicio en la Policía Nacional.

La investigación efectuada por el Defensor del Pueblo determinó que, efectivamente, el peticionario había sido castigado físicamente por la autoridad denunciada y por encontrarse en malas condiciones físicas no se presentó a una actividad programada de incursión a una localidad del Chapare, motivo por el cual fue dado de baja y luego reincorporado por el Comandante General de la Policía, con destino al Comando de la Frontera Policial de Guayaramerin, sin reconocer su grado de Sargento Segundo.

Ninguna de las medidas disciplinarias dispuestas y ejecutadas en contra del peticionario estuvo respaldada legalmente, puesto que las agresiones físicas están expresamente prohibidas y las otras sanciones sólo pueden ser aplicadas a través de una resolución dictada como consecuencia de un proceso interno, que en el presente caso no se tramitó.

Por ello, la Defensora del Pueblo recordó al Comandante General de la Policía su deber legal de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 61 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y 36 del Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Policía Nacional, con relación a la falta denunciada por el peticionario contra el Coronel Ramiro Ortega Sequeiros y le recomendó cesar la vulneración del derecho adquirido y vitalicio a la jerarquía proveniente del grado, conculcado al Sargento Segundo XX.

Luego de ser notificado con la Resolución Defensorial, el Comandante General de la Policía Boliviana informó al Defensor del Pueblo que el peticionario debía sujetarse al Reglamento de Personal de la Policía Nacional.

#### **2.**

**CASO 420-LPZ-001-98**

**RD/LPZ/00050/1999/AP**

#### **PETICION**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Viceministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios, Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) y Superintendencia Agraria, porque no respondieron a las peticiones y denuncias de los comunarios de la comunidad Tanapaca, referidas al despojo de sus tierras supuestamente perpetrado por una Organización No Gubernamental.

Durante la investigación se cursaron solicitudes de informe escrito a las instituciones denunciadas, obteniéndose respuesta, únicamente, de la Superintendencia Agraria, que informó no tener competencia sobre el hecho reclamado. Ante la ausencia de los otros dos informes, el Defensor del Pueblo, en aplicación del principio de veracidad de los hechos denunciados, recordó al Viceministro de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios y al

Director del Instituto Nacional de Reforma Agraria, el deber legal de honrar el derecho de petición consagrado en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado y les recomendó cesar la vulneración a este derecho, atendiendo las solicitudes y denuncias del peticionario.

En los informes remitidos al Defensor del Pueblo, en respuesta a la Resolución Defensorial, tanto el Ministro de Desarrollo Sostenible y Planificación, el Viceministro de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios, como el Director Nacional del INRA, comunicaron que el peticionario había sido atendido en esas oficinas, pero que su solicitud no era procedente de acuerdo a las competencias y requisitos establecidos en las disposiciones legales que regulan su funcionamiento. Asimismo, se había explicado al peticionario la forma y las instancias a las que podía recurrir para hacer valer sus pretensiones. El Defensor del Pueblo archivó el caso.

### **3.**

**CASO 135-LPZ-001-98R**

**RD/LPZ/00051/1999/AP**

#### **TRABAJO**

La Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia presentó una queja contra el Ministerio de Trabajo y Microempresa por la revocación de una Resolución Ministerial que reconocía el fuero sindical del ciudadano YY, mientras el mismo se encontraba en comisión como delegado titular al XXVI Congreso Nacional Minero, en el que fue elegido Secretario de Relaciones Internacionales.

Concluida la investigación y constatada la veracidad de los hechos denunciados, el Defensor del Pueblo recordó al Ministro de Trabajo y Microempresa el deber de cumplir y respetar las disposiciones legales que garantizan los derechos al trabajo y a la Representación sindical, contemplados, entre otras normas, en la Constitución Política del Estado, Ley General de Trabajo, su Reglamento y Decretos Ley N° 38 de 07.02.44, 7171 de 17.05.65 y 7172 de 17.05.65. Al mismo tiempo, se recomendó al Ministro disponer la reincorporación del ciudadano YY a la empresa minera de la cual había sido retirado cuando se encontraba gozando de comisión.

Ante la falta de respuesta del Ministro de Trabajo y Microempresa a la Resolución Defensorial, el Defensor del Pueblo remitió los antecedentes al Congreso Nacional de conformidad al artículo 31 de la Ley N° 1818.

### **4.**

**CASO 343-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00052/1999/AP**

#### **REMUNERACIÓN**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Prefectura del Departamento de la Paz debido a que dicha institución le adeudaba haberes correspondientes al mes de marzo y a los primeros ocho días del mes de abril de 1998, por servicios prestados en una de las unidades administrativas de la Prefectura.

Constatada la veracidad del hecho denunciado, el Defensor del Pueblo recordó al Prefecto del Departamento de La Paz su deber legal de cumplir las disposiciones Constitucionales (artículo 7, inciso j), artículo 157) y reglamentarias (artículo 43 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal) que garantizan la remuneración por el trabajo realizado, y le sugirió instruir internamente la adopción de medidas de control que eviten, en el futuro, que el hecho se repita.

En vista de que el Prefecto no dio respuesta a la Resolución Defensorial ni adoptó las medidas adecuadas para subsanar el hecho vulneratorio, se remitieron los antecedentes del caso al Congreso Nacional para que haga efectivo el cumplimiento de la Resolución Defensorial.

### **5.**

**CASO 179-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00053/1999/AP**

#### **TRABAJO**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Jefatura de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda por haber sido despedida por reclamar ante el Director General de Asuntos Administrativos, el maltrato del que fue objeto por parte del Director General de Auditoría Interna. La peticionaria fue destituida de su cargo sin que se le siga proceso administrativo alguno ni se evalúe su desempeño conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal.

Concluida la investigación Defensorial, se recordó al Jefe de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda el deber legal de cumplir con las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y se le recomendó la restitución a la peticionaria de sus derechos a la estabilidad laboral y al trabajo. Del mismo modo, se sugirió al Ministro de Hacienda que adopte las medidas administrativas internas para evitar que el incumplimiento de las normas de personal se repita.

Ante la respuesta negativa del Jefe de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda a la Resolución Defensorial, se solicitó al Ministro del ramo adoptar las medidas administrativas correspondientes para el cumplimiento de la Resolución Defensorial. El Ministro no informó al Defensor del Pueblo si hizo cumplir la Resolución, por lo que los antecedentes del caso fueron remitidos al Congreso Nacional. El caso está radicado en la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados.

6.

**CASO 919-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00054/1999/DH**

**VIDA/SEGURIDAD**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo período de actividades.

7.

**CASO 218-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00055/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Juez Octavo de Partido en lo Civil del Distrito Judicial de La Paz por la dilación injustificada en el pronunciamiento de una sentencia dentro de un proceso civil ordinario.

Realizada la investigación Defensorial, se constató que el expediente del proceso había sido extraviado cuando se encontraba con el decreto de autos para sentencia, según la anotación del libro diario del juzgado; que el plazo para dictar sentencia, establecido en el Código de Procedimiento Civil (artículo 204), había vencido y que, en consecuencia, se había incurrido en retardación de justicia.

El Defensor del Pueblo recordó al mencionado juez su deber legal de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, Código de Procedimiento Civil e instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, referidas al cumplimiento de términos procesales y celeridad procesal. Asimismo, se remitieron los antecedentes del caso al Consejo de la Judicatura para que adopte las medidas correspondientes contra el Juez denunciado, en aplicación de los artículos 123, Parágrafo I, numeral 3°, de la Constitución Política y 13, Parágrafo V, numeral 1°, de la Ley del Consejo de la Judicatura.

El Consejo de la Judicatura, después de aplicar el correspondiente procedimiento, a través de la Dirección de la Unidad de Régimen Disciplinario, emitió una resolución en fecha 19 de enero del año en curso donde señala que la comisión de investigación sugirió el rechazo de la denuncia en razón de que la autoridad denunciada no era responsable porque se había demostrado que el extravió del expediente se debió a circunstancias ajenas a la responsabilidad del juzgador. El Defensor del Pueblo, en consecuencia, procedió al archivo de la queja.

8.

**CASO 455-LPZ-001-98**

**RD/LPZ/00056/1999/AP**

**REGULAR FUNCIONAMIENTO**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

La ciudadana XX, concejal en ejercicio de la Municipalidad de Quime, La Paz, presentó una queja ante el Defensor del Pueblo contra el Concejo Municipal de ese municipio ya que el mismo estaba conformado por tres concejales que debían estar suspendidos por estar procesados penalmente por presuntos delitos cometidos en el cumplimiento de sus funciones.

En la investigación Defensorial se constató que de los tres concejales, dos ejercían funciones y simultáneamente eran procesados por delitos en el cumplimiento de la función pública. En consecuencia, el Defensor del Pueblo recordó al Concejo Municipal de Quime el deber legal de cumplir con lo establecido en el numeral 4 del artículo 33 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 696 de 10.01.85 que prevé la suspensión del cargo de concejal cuando dicha autoridad se encuentre procesada penalmente por delitos relacionados con el ejercicio de la función pública. De igual forma, se recomendó al Concejo dar cumplimiento a la mencionada disposición legal.

El Presidente del Concejo Municipal de Quime, afectado con la Resolución Defensorial, contestó al Defensor del Pueblo que no daría cumplimiento a las recomendaciones Defensoriales y, en cambio, anunció un recurso directo de nulidad contra la Resolución del Defensor. El recurso nunca fue presentado y el Defensor del Pueblo ordenó el archivo del caso en consideración a la verificación de las últimas elecciones municipales en el mes de diciembre de 1999.

9.

**CASO 325-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/000057/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

Los ciudadanos XX y ZZ presentaron una queja contra el Juez Octavo de Partido en lo Civil del Distrito Judicial de La Paz por dilatar la ejecución y cumplimiento de una sentencia ejecutoriada dictada dentro de un proceso civil.

Concluida la investigación Defensorial, se constató que la sentencia no había sido ejecutada y que el juez de la causa había incumplido los artículos 514, 516, 517 y 518 del Código de Procedimiento Civil y 33 y 34 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar. En consecuencia, el Defensor del Pueblo, al comprobar la denegación y retardación de justicia, recordó al Juez Octavo de Partido en lo Civil su deber legal de cumplir con lo previsto en el artículo 166, Parágrafo X, de la Constitución Política del Estado, artículo 2 del Código de Procedimiento Civil y artículo 1, numeral 13, de la Ley de Organización Judicial, referidos a la celeridad procesal. Asimismo, remitió los antecedentes del caso al Consejo de la Judicatura, para que éste dé cumplimiento a los artículos 123, numeral 3, de la Constitución Política del Estado, y 47 y 40, numerales 6 y 7, de la Ley del Consejo de la Judicatura.

Luego de ser notificado con la Resolución Defensorial, el Director de la Unidad de Régimen Disciplinario del Consejo de la Judicatura emitió una resolución donde se dispuso el archivo de obrados de la denuncia N° 964, argumentando que realizada la investigación previa y el análisis de los datos del proceso. Se estableció que la demora del trámite de ejecución de sentencia se debía a circunstancias ajenas al juzgador.

10.

**CASO 490-LPZ-001-98**

**RD/LPZ/00058/1999/AP**

**PETICION**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Unidad de Servicios Municipales del gobierno municipal de La Paz, porque dicha repartición no respondió su solicitud de autorización para ocupar un espacio en el pasaje Huarina de la ciudad de La Paz, con un puesto de venta de libros usados.

El Responsable de dicha unidad no dio respuesta a la solicitud de informe del Defensor del Pueblo, por lo que, en aplicación de la previsión de presunción de veracidad contemplada en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo, se asumió por cierta la denuncia del peticionario. En consecuencia, la Defensora del Pueblo recomendó al responsable de la referida unidad municipal que cese la vulneración al derecho de petición del ciudadano XX, dando respuesta a su pedido, y a la ex alcaldesa municipal, que adopte las medidas administrativas correspondientes contra el mencionado funcionario municipal, por el incumplimiento de la Ley N°1818, en cuanto a la obligación de colaborar con las investigaciones Defensoriales.

En respuesta a la Resolución Defensorial remitida a la Alcaldía Municipal de La Paz, esta institución remitió al Defensor del Pueblo el Informe D.A.P.M. N° 41/99, que señala que la solicitud del peticionario, presentada en 1998, fue rechazada en aplicación de la ordenanza Municipal N° 101/94 que, en su artículo 2, prohíbe nuevos asentamientos en las calles de la ciudad de La Paz. El caso fue archivado por el Defensor del Pueblo.

11.

**CASO 570-LPZ-001-98**

**RD/LPZ/00059/1999/AP**

**SEGURIDAD SOCIAL**

El ciudadano XX, ex funcionario de la Alcaldía de El Alto, presentó su queja contra dicha municipalidad porque la misma no había depositado aportes correspondientes a la seguridad social por los meses de febrero, marzo y abril de 1997, razón por la cual se veía perjudicado en la tramitación de su renta de vejez.

Concluida la investigación, en mérito a la información proporcionada por el peticionario y a la presunción de veracidad de los hechos denunciados por XX, en ausencia del informe solicitado a la Alcaldía Municipal de El Alto, el Defensor del Pueblo recordó al Alcalde alteño su obligación de cumplir con disposiciones Constitucionales (artículo 7, inciso k), legales (artículo 61 de la Ley 1732 de 29.11.96) y reglamentarias (artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 1361 de 04.12.99 del Ministerio de Hacienda y Resolución Secretarial N° 10.0.0.087 de 21 .07.97 de la Secretaría Nacional de Pensiones); además, le recomendó cumplir con el depósito de los aportes adeudados. De igual forma, recomendó al Director de Pensiones exigir a la Alcaldía alteña el cumplimiento del convenio de pago por concepto de aportes devengados de sus ex funcionarios.

Como consecuencia del verificativo de las elecciones municipales del mes de diciembre de 1999, el Defensor del Pueblo reiteró la notificación de la Resolución Defensorial al nuevo Alcalde Municipal de la ciudad de El Alto, Dr. José Luis Paredes. Esa autoridad aún no respondió.

**12.**

**CASO 606-LPZ-001-98**

**RD/LPZ/00060/1999/AP**

**TRABAJO**

La ciudadana XX, ex Secretaria de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes presentó una queja contra dicho ministerio por haber sido despedida en forma arbitraria por una supuesta reestructuración administrativa.

El Defensor del Pueblo, luego de comprobar que los cambios estructurales del Poder Ejecutivo, producto de la promulgación de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo de 04.09.97, invocados como justificación del despido de la peticionaria, se habían producido con posterioridad a su retiro, recordó al Ministro del ramo el deber legal de cumplir con las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado (artículo 157), Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 23) y Decreto Ley N° 11049 de 24.08.73 (artículo 15, inciso b)) referidas a la estabilidad laboral. De igual forma, le recomendó cesar la vulneración a los derechos al trabajo y a la estabilidad laboral de la peticionaria, transgredidos por su irregular destitución.

La autoridad denunciada respondió de manera ambigua deduciéndose que la peticionaria no sería restituida a su fuente de trabajo, como se recomendó en la Resolución Defensorial, razón por la cual el Defensor del Pueblo remitió el caso a conocimiento del Congreso Nacional, que lo derivó a la Cámara de Diputados.

**13.**

**CASO 512-LPZ-001-98**

**RD/LPZ/00061/1999/AP**

**IMPUESTOS/IGUALDAD JURÍDICA**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Dirección de Recaudaciones de la Alcaldía Municipal de La Paz debido a que dicha dependencia municipal había liquidado, de manera irregular, un impuesto omitido sobre un bien inmueble de su propiedad.

Ante la ausencia del informe solicitado a la autoridad denunciada, el Defensor del Pueblo aplicó la presunción de veracidad sobre los hechos contenidos en la queja del peticionario, dando por veraz su denuncia. En este entendido, se recomendó al Director de Recaudaciones de la Alcaldía Municipal de La Paz que rectifique la determinación adoptada por la Unidad de Fiscalización, en cuanto al cobro de un impuesto supuestamente omitido de la gestión 1996, cuya liquidación era contraria a los artículos 26, 27 y 33 de la Constitución Política del Estado, referidos a la forma en que se crean los impuestos, a su carácter universal y proporcional y a la prohibición de aplicar retroactivamente las leyes en sentido general.

El Director de Recaudaciones del gobierno municipal de La Paz, en respuesta a la Resolución Defensorial, dio a conocer que el peticionario no efectuó correctamente su empadronamiento, situación que originó la Fiscalización y reliquidación de impuestos, para cuya cancelación se otorgó un plan de pagos. Al haber justificado su accionar la institución denunciada, el Defensor del Pueblo archivó del caso.

**14.**

**CASO 412-LPZ-001-98**

**RD/LPZ/00062/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

**IGUALDAD JURIDICA**

**LIBERTAD**

El ciudadano XX se quejó contra el Juez Tercero de Partido en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz, por su prolongada detención preventiva y el rechazo a su solicitud de sustitución de la fianza pecuniaria por la real o la juratoria.

En la investigación Defensorial se constató que el peticionario había sido privado de su libertad por el lapso de tres años y cuatro meses, sin que se dicte sentencia en primera instancia, vulnerándose su derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. También se comprobó que la titularidad del Juzgado Tercero de Partido en lo Penal se encontraba acéfala, nombrándose como jueces suplentes a otros que no corresponden al orden de suplencia previsto en la Ley de Organización Judicial, y, finalmente, que el Consejo de la Judicatura no cumplió con su deber de proponer a la Corte Superior del Distrito la nómina de postulantes al cargo de Juez titular del Juzgado Tercero, como establece el artículo 13, Parágrafo II, numeral 1, de la Ley del Consejo de la Judicatura.

Por estas razones, el Defensor del Pueblo recomendó a la Jueza Cuarta de Partido en lo Penal, en suplencia legal del Juez Tercero, cesar la vulneración al derecho a una justicia pronta y oportuna conculcado al peticionario. Asimismo, recordó al Consejo de la Judicatura el deber legal de proponer la nómina de postulantes para ocupar el cargo acéfalo del Juez Tercero de Partido en lo Penal y a la Corte Superior de Justicia del Distrito de La Paz, el deber legal de dar aplicación al artículo 138 de la Ley de Organización Judicial, referido a las suplencias legales.

La Corte Superior de Justicia, luego de ser notificada con la Resolución Defensorial, procedió a la designación del titular del Juzgado Tercero de Partido en Penal.

**15.**

**CASO 265-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00063/1999/AP**

**REMUNERACIÓN**

El ciudadano XX presentó su queja contra la Jefatura de Recursos Humanos de la Prefectura del Departamento de La Paz, manifestando que no se le había cancelado sus haberes correspondientes a dos meses de 1997, siete meses de 1998 y enero y los primeros días de febrero de 1999, por los servicios prestados como sereno forestal del Centro de Jinchaca y que, tampoco, se había atendido su reclamo en demanda de ese pago.

Comprobada la veracidad de los hechos denunciados y la destitución del peticionario sin que se hayan seguido los procedimientos regulares, el Defensor del Pueblo recomendó al Prefecto del Departamento de La Paz su deber legal de cumplir con las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado (artículo 7 inciso g) y h), que garantizan el derecho a una remuneración justa y a poder formular peticiones, y en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (artículos 72 y 92), referidas, también, a la remuneración de los servidores públicos y a las causales de retiro aplicables a los mismos. Asimismo, le recomendó cesar la violación al derecho del peticionario de percibir la remuneración que se le adeudaba por los meses trabajados.

Ante la falta de respuesta del Prefecto del Departamento de la Paz a la Resolución Defensorial con la cual fue notificado, el Defensor del Pueblo remitió los antecedentes del caso al Congreso Nacional. El caso se encuentra radicado en la Cámara de Diputados.

**16.**

**CASO 435-LPZ-001-98**

**RD/LPZ/00064/1999/AP**

**REMUNERACIÓN**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Dirección de Familia y Comunidad de la Alcaldía Municipal de La Paz, debido a que sus servicios prestados por el lapso de un mes y medio, con base en un contrato verbal, no fueron remunerados.

Concluida la investigación Defensorial, se aplicó el principio de veracidad del hecho denunciado, debido a que el informe escrito solicitado a la autoridad denunciada no fue remitido. Por ello el Defensor del Pueblo recomendó a la Directora de Familia y Comunidad de la municipalidad de La Paz cesar la vulneración al derecho a una justa remuneración, establecido en el inciso j) del artículo 7° de la Constitución Política del Estado y recomendó al Oficial Mayor de Desarrollo Humano de la Alcaldía paceña, adoptar las medidas administrativas pertinentes vinculadas al cumplimiento de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal.

Luego de notificado con la Resolución Defensorial, el Coordinador General del Despacho de la ex alcaldesa municipal de La Paz, Lupe Andrade, informó que la ex Directora de Familia y Comunidad estaba siendo sometida a un proceso administrativo por irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones. Ante esta respuesta el Defensor del Pueblo ordenó el archivo del caso.

**17.**

**CASOS 7, 8,10, 13, 17, 22, 23, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, -POTOSI-1998-AP; 5, 6, 8, 10, 11, 12,POTOSI-1999; 649-LPZ-001-1998-AP; 62, 128, 251, 254-LPZ-001-99**

**LIBERTAD DE ASOCIACIÓN**

**RD/LPZ/00065/1999/AP**

Los ciudadanos, maestros jubilados de La Paz, solicitaron la intervención del Defensor del Pueblo por no haber recibido, de la Dirección de Pensiones, el pago del seguro de cesantía. A la queja se adhirieron maestros y personal administrativo del magisterio urbano y de provincias de Cochabamba.

Concluida la investigación, se estableció que el Decreto Supremo N° 25053, en virtud del cual se impedía el pago a los peticionarios, vulneraba el derecho a la libertad de asociación, consagrado en el inciso c) del artículo 7° de la Constitución Política del Estado, al fijar un plazo y la forma de asociación de los asegurados para obtener la devolución de sus aportes, el derecho a la propiedad privada, el principio de irretroactividad de la Ley y el término

de la prescripción, establecido en 5 años por el código civil, para las obligaciones patrimoniales. En consecuencia, el Defensor del Pueblo recordó al Ministro de Hacienda su obligación legal de respetar los derechos Constitucionales de asociación y a la propiedad privada. Del mismo modo, le recomendó proceder a la devolución de aportes destinados al pago del seguro de cesantía en favor de los maestros peticionarios, dentro de un plan de ejecución inmediato enmarcado en la ley y a la derogatoria del Decreto Supremo N° 25053 de 23.05.98.

El Ministro de Hacienda comunicó que el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Supremo N° 25607 de 2.12.99 que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25053, disponiendo que por cada ente gestor que hubiera administrado seguros y regímenes especiales, se conformará una sociedad de acuerdo a las normas legales vigentes, que estará constituida por representantes de los elegidos por los asegurados.

En forma posterior, el Viceministro del Tesoro y Crédito Público informó al Defensor del Pueblo que, “en atención a su petición y velando por los intereses de los trabajadores”, se estaba aprobando la modificación del plazo para la conformación de las sociedades, ampliándose el plazo para la conformación de éstas por dos años más, hasta el 23 de mayo del 2002.

**18.**

**CASO 088-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00066/1999/AP**

**REMUNERACIÓN**

El ciudadano XX, juez en ejercicio del Distrito Judicial de La Paz, presentó una queja contra el Tesoro Judicial de la Nación, cuyas competencias, ahora, corresponden al Consejo de la Judicatura, por la negativa de reconocer en su favor los años de servicio prestados en la Fiscalía a efectos de mejorar el bono de antigüedad que otorga el Poder Judicial a sus funcionarios.

El Defensor del Pueblo, una vez concluida la investigación, recomendó al Consejo de la Judicatura atender positivamente la solicitud del peticionario, en estricta aplicación del artículo 15 del Reglamento de Administración de Personal del Poder Judicial, que señala, expresamente, que los años de servicio de los funcionarios públicos son reconocidos en todo el sector público y su calificación sirve para el cálculo de bono de antigüedad y vacaciones.

Ante la respuesta negativa del Secretario General del Consejo de la Judicatura respecto al cumplimiento de la Recomendación Defensorial, se reiteró su contenido al Presidente de ese órgano del Poder Judicial, y ante la falta de respuesta de la citada autoridad, se informó al Congreso Nacional sobre la falta de adopción de las medidas recomendadas.

**19.**

**CASO 731-LPZ-001-98**

**RD/LPZ/00067/1999/AP**

**REGULAR FUNCIONAMIENTO**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Alcaldía Municipal de La Paz debido a que dicha Municipalidad permitía el funcionamiento irregular de una torrefactora de café en contra de las disposiciones de edificación reguladas en el Reglamento de Uso de Suelo y Patrones de Asentamiento (USPA).

Constatados los hechos denunciados por el peticionario sobre la transgresión al Reglamento USPA, corroborados por los informes de la Alcaldía Municipal de La Paz y comprobado que el Concejo Municipal no substanciaba un recurso de apelación presentado por los propietarios de la torrefactora, a objeto de que se tome una determinación definitiva sobre las instalaciones de esa industria, el Defensor del Pueblo recomendó al Concejo que, en cumplimiento del artículo 19, numeral 8°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 696 de 10.01.85 se pronuncie sobre la impugnación.

El Concejo Municipal emitió la respectiva resolución mediante la cual resolvió la apelación interpuesta por los propietarios de la torrefactora, razón por la cual el Defensor del Pueblo ordenó el archivo del caso.

**20.**

**CASO 420-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00068/1999/AP**

**SEGURIDAD SOCIAL**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo período de actividades.

21.

**CASO 005-LPZ-001-98**

**RD/LPZ/00069/1999/DH**

**LIBERTAD**

La ciudadana XX presentó una queja contra el Fiscal de materia Dr. Rodolfo Gutiérrez por una serie de vulneraciones a sus derechos humanos sufridas dentro de las diligencias de policía judicial incoadas en su contra. Entre esas vulneraciones, el Fiscal asignado al caso no había recibido la declaración informativa de la peticionaria, argumentando no tener tiempo para hacerlo y le había prometido hacer desaparecer todos sus antecedentes, comunicándole, además, que para fines legales nunca había sido detenida.

En la investigación se constató que el nombre de la peticionaria no figuraba en los registros de ingreso y salida de la Policía Técnica Judicial, no obstante haber sido detenida con el correspondiente mandamiento. También se comprobó que el Fiscal, pese a estar presente en las dependencias policiales, no recibió la declaración informativa de la peticionaria, siendo legalmente, como Director de las diligencias, responsable de todas las actuaciones que se realicen dentro de ellas y del control de la legalidad.

El Defensor del Pueblo recordó al Fiscal Rodolfo Gutiérrez el deber legal de cumplir con el artículo 18 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 39 de su reglamento, referidos a las formalidades en la elaboración de diligencias de policía judicial, y al Capitán Walter Villamor, investigador de la Policía Técnica Judicial, el deber legal de cooperar urgente y obligatoriamente con el Defensor del Pueblo. Asimismo, recomendó al Director de la Policía Técnica Judicial adoptar las medidas necesarias para que el personal a su cargo responda dentro del plazo legal a las solicitudes de informe escrito del Defensor del Pueblo.

En atención a la Resolución Defensorial, el Director departamental de la policía Técnica Judicial hizo conocer que convocó a todo el personal de la PTJ para reiterar la prohibición terminante de recepcionar detenidos sin registrarlos en los libros correspondientes, así como la obligación que tienen los investigadores de dar respuesta inmediata a los requerimientos del Defensor del Pueblo.

22.

**CASO 135-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00070/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo periodo de actividades.

23.

**CASO 472-LPZ-001-98**

**RD/LPZ/00071/1999/AP**

**PROPIEDAD**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Sub Alcaldía de Cotahuma por su incumplimiento al compromiso de levantar un muro de contención que consolide la solidez de su vivienda, que fue demolida, con consentimiento del propietario, para favorecer a los trabajos de mejoramiento vial de la Av. Cotahuma.

El Defensor del Pueblo, en su investigación, constató que la Sub Alcaldía de Cotahuma no había construido el muro de contención, teniendo la obra un retraso superior al año y que la realización de la construcción estaba supeditada a la aprobación de un presupuesto complementario y a una autorización del Concejo Municipal de La Paz. En este entendido, se recomendó al Concejo Municipal que dicte la Resolución pertinente que autorice la construcción del muro en el inmueble de la peticionaria y a la ex Alcaldesa Andrade que disponga la ejecución de las obras complementarias de la Fase I de ampliación de la Av. Cotahuma, entre las que se encontraba la construcción del muro. Se recordó a ambas instancias municipales el cumplimiento obligatorio de las disposiciones Constitucionales y legales que garantizan el ejercicio del derecho propietario.

Ante la falta de respuesta de las anteriores autoridades municipales, se reiteró el contenido de la Resolución Defensorial al actual Ejecutivo Municipal.

24.

**CASO 308/LPZ/001/99**

**RD/LPZ/00072/99/AP**

**TRABAJO**

Los ciudadanos XX y ZZ presentaron queja contra el Servicio Nacional de Aduanas por haber sido retirados de sus cargos en dicha institución sin respetar las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal.

Establecida la veracidad de la queja, el Defensor del Pueblo recomendó al ex Director del Servicio Nacional de Aduanas que cese la vulneración al derecho a la estabilidad laboral de los peticionarios, en cumplimiento a las

disposiciones contenidas en la Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, D.L. 11049, D.S. 25157 y Reglamento Interno de Personal de esa entidad.

Luego de reiterar la notificación de la Resolución Defensorial a la Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, dicha autoridad respondió que en mérito a la dictación de la Ley de Aduanas se estaba procediendo al reclutamiento de personal mediante convocatorias públicas, razón por la cual no era posible restituir a sus cargos a los peticionarios. Esta respuesta dio lugar al archivo de la queja.

**25.**

**CASO 383-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00073/1999/AP**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Dirección de Pensiones por haber sido destituido de su cargo antes de la sustanciación del recurso de apelación presentado por el peticionario dentro de un proceso administrativo que se le seguía.

El Defensor del Pueblo constató varias irregularidades en el procesamiento administrativo del peticionario, como la falta de competencia de los Tribunales Sumariante y Administrativo, la ausencia de fundamentación y valoración de pruebas de descargo y la ausencia de cita de normas transgredidas en las resoluciones administrativas emitidas por ambos tribunales. También comprobó que se emitió el memorándum de destitución, estando pendiente la sustanciación del recurso de apelación. En consecuencia, se recordó al Director de Pensiones el deber legal de aplicar las disposiciones contenidas en el D.S. 23318-A y se le recomendó dejar sin efecto el memorándum de destitución, como también que instruya el procesamiento administrativo contra el peticionario, ante la autoridad competente. De igual forma, se recomendó al Viceministro del Tesoro y Crédito Público que adopte las medidas pertinentes para que se dejen sin efecto las resoluciones administrativas emitidas por los Tribunales Sumariante y Administrativo.

En su informe referido al cumplimiento de la Resolución Defensorial, el Viceministro del Tesoro y Crédito Público mencionó que el peticionario fue separado de sus funciones por razones de reestructuración administrativa, y no así a consecuencia del proceso administrativo. Por su parte, el peticionario interpuso un recurso de Amparo Constitucional que fue declarado improcedente. Al haber culminado su intervención en el presente caso y ante la existencia de un fallo judicial, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**26.**

**CASO 79-LPZ-001-98**

**RD/LPZ/00074/1999/AP**

**REMUNERACIÓN**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Prefectura del Departamento de La Paz por negarle el pago de haberes por sus servicios prestados en el Proyecto Agro Industrial del Té Chimate, por dos meses y 10 días durante la gestión de 1995, a pesar de los reiterados y continuos reclamos formulados en meses y años posteriores.

Realizadas las investigaciones, se constató que, de acuerdo a la respuesta del Director Administrativo de la Prefectura, el peticionario había desempeñado funciones en el Proyecto PAIT, dependiente de la ex CORDEPAZ; que, por disolución, esa entidad había procedido al pago de beneficios sociales, conforme al finiquito, y que la anterior gestión no había dejado documentación alguna respecto a la solicitud de pago del peticionario, requiriendo que este último presente fotocopias de la documentación para proceder al análisis respectivo.

Luego de cumplirse esa exigencia, una verificación Defensorial estableció que la Jefatura de Recursos Humanos de la Prefectura pidió al Director Administrativo Financiero que, con la finalidad de dar curso al pago de haberes devengados al solicitante determinado por Resolución Prefectural N° 0236, pidiera a la unidad de Presupuesto se corrija la apropiación presupuestaria en concordancia al informe del Analista Presupuestario.

Al no haberse operado la prescripción del derecho reclamado, el Defensor del Pueblo recordó al Prefecto del Departamento de La Paz, el deber legal de cumplir con las disposiciones Constitucionales contenidas en los artículos 5 y 7, inciso j), referidas al pago de una justa remuneración por servicios prestados y le recomendó que cese la vulneración al derecho del peticionario, instruyendo el pago de sus haberes por el tiempo trabajado.

Notificado con la Resolución Defensorial, el Prefecto del Departamento no informó sobre su proceder respecto a la Recomendación Defensorial.

**27.**

**CASO 356-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00075/1999/AP**

**TRABAJO**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Escuela de Ballet Oficial, por haber sido destituido de su cargo de profesor de Ballet, supuestamente por haber cuestionado el nombramiento del Director de la Escuela.

Concluida la investigación y habiéndose comprobado que la destitución del peticionario no fue producto de la sustanciación de un proceso administrativo, como lo establecen los artículos 29 de la Ley N° 1178, 18 del D.S. 23318-A (Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública) y 64, 65 y 66 del Reglamento Interno de la Secretaría Nacional de Educación (vigente), el Defensor del Pueblo recordó al encargado de la Unidad de Recursos Humanos y al Director Nacional de Administración del Viceministerio de Cultura el deber legal de cumplir con el D.S. 23318-A y el Reglamento Interno de la Secretaría Nacional de Educación. Asimismo, les recomendó cesar la vulneración al derecho al trabajo del peticionario, conculcado con la medida de destitución que no se sujetó a la normativa vigente.

En el proceso de seguimiento a la Resolución Defensorial el peticionario comunicó que había interpuesto un recurso de Amparo Constitucional que fue declarado procedente, razón por la cual el Defensor del Pueblo ordenó el archivo del caso.

**28.**

**CASO 304-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00076/1999/AP**

**TRABAJO**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Rector de la Universidad Mayor de San Andrés porque no regularizó su reincorporación como docente titular de la Facultad de Agronomía, al no haberse repuesto su ítem y carga horaria.

Concluida la investigación y comprobada la veracidad de la denuncia, el Defensor del Pueblo recomendó al Rector de la Universidad cumplir la Resolución N° 173/98 de 08.07.98 emitida por el Consejo Facultativo de Agronomía que disponía la reincorporación del peticionario a su cargo de docente titular, con las consiguientes reposiciones de ítem y carga horaria.

Notificada con la Resolución Defensorial, la autoridad denunciada informó que el peticionario debía acudir a la justicia laboral para solicitar su reincorporación. Esta respuesta está siendo analizada por el Defensor del Pueblo.

**29.**

**CASO 860-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00077/1999/AP**

**PROPIEDAD**

La ciudadana XX presentó una queja contra el Senado Nacional porque dicha instancia legislativa le suprimió el derecho adquirido a percibir una renta vitalicia mensual, equivalente al cien por cien de la dieta de un Senador, al reducir sustancialmente el monto de dicha pensión.

Concluida la investigación Defensorial y comprobada la veracidad del hecho denunciado, el Defensor del Pueblo recomendó al Senado Nacional dejar sin efecto la reducción de la renta vitalicia de la peticionaria y restituírle el derecho adquirido a percibir la renta vitalicia equivalente a la totalidad de la dieta de un Senador de la República, de conformidad al artículo 66, numeral 7°, de la Constitución Política del Estado, Ley de Premios y Honores de 02.10.1889 y Resolución Camaral N° 111/93-94 de 14.03.94.

Ante la falta de respuesta del Senado Nacional a la Resolución Defensorial, el caso fue remitido a conocimiento del Congreso Nacional, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.

**30.**

**CASO 105-LPZ-001-98**

**RD/LPZ/00078/1999/AP**

**SEGURIDAD SOCIAL**

Los ciudadanos XX, YY, ZZ y AA, ex empleados bancarios, solicitaron la intervención del Defensor del Pueblo para que se investigue en la Dirección de Pensiones, las razones por las cuales sus nombres no figuraban en el listado de traspaso de reservas al Fondo de Pensiones de Trabajadores de la Banca Privada, situación que les imposibilitaba realizar su trámite de jubilación.

Producto de la investigación Defensorial, se constató que, efectivamente, los peticionarios no figuraban en las mencionadas listas por la omisión del banco empleador en proporcionar la lista completa de sus ex empleados. Por lo tanto, el Defensor del Pueblo recomendó al Director de Pensiones que, en aplicación de los artículos 61 (Adeudos por Aportes y Cotizaciones a la Seguridad Social) de la Ley de Pensiones, 2 y 5 del D.S. 25177 e instructivo 001/98, aprobado mediante R.A. N° 977/98 de la Dirección de Pensiones, se proceda a la Fiscalización del Banco para recuperar los adeudos por concepto de aportes al Sistema de Reparto.

La respuesta recibida del Director de Pensiones no establece de manera precisa las medidas y gestiones encaminadas al cumplimiento de lo recomendado en la Resolución Defensorial, motivo por el cual el caso fue remitido a conocimiento del Congreso Nacional y se encuentra radicado en la Cámara de Diputados.

**31.**

**CASO 829-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00079/1999/AP**

**PETICIÓN**

La ciudadana XX presentó una queja contra el Concejo Municipal de La Paz por no haber atendido sus reclamos referidos a la emisión de una Minuta de Comunicación en la que se dispuso la reubicación de su puesto de venta, en contravención a lo establecido en las Ordenanzas Municipales 101 y 102/94.

En vista de que la Alcaldía Municipal no remitió el informe escrito solicitado, se aplicó la presunción de veracidad sobre el hecho denunciado por la peticionaria y, en tal virtud, el Defensor del Pueblo recomendó al Concejo Municipal y al Director de Servicios Municipales del gobierno municipal de La Paz el cese de la vulneración al derecho de petición de la interesada, procediendo a dar respuesta a sus reclamos y a los presentados por la Federación Departamental de Gremiales del Comercio Minorista. Del mismo modo, les recordó el deber legal de cooperar con las investigaciones del Defensor del Pueblo, como lo manda la Ley N° 1818.

La Alcaldía respondió adjuntando la Resolución Municipal mediante la cual se instruye al Ejecutivo Municipal el cumplimiento de la Minuta de Comunicación Instructiva que plantea la inmediata reubicación de la peticionaria, decisión que dio lugar a que el Defensor del Pueblo archive el caso.

**32.**

**CASO 372-LPZ-001-98**

**RD/LPZ/00080/1999/AP**

**PETICIÓN**

La ciudadana XX, representante de la junta vecinal de Kallpani de la ciudad de La Paz, presentó una queja contra la Alcaldía Municipal porque la instancia ejecutiva de esa municipalidad no daba cumplimiento a una Resolución del Concejo Municipal que instruíra la inscripción en las oficinas de Derechos Reales, a nombre de la Alcaldía, del derecho propietario sobre un predio destinado a la construcción de un parque.

Al comprobar la veracidad de la queja, el Defensor del Pueblo constató que el Ejecutivo Municipal no había dado cumplimiento a la referida Resolución, pese a que la organización peticionaria había presentado varias solicitudes para que se ejecute la determinación del Concejo Municipal. El Defensor del Pueblo recomendó a la ex alcaldesa municipal de La Paz que, en cumplimiento del numeral 4 del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 696 de 10.01.85 (cumplir y hacer cumplir resoluciones del Concejo), instruya a la Oficialía Mayor de Desarrollo Sostenible y Territorial, dar cumplimiento a la determinación del Concejo Municipal para que se inscriba el derecho propietario en las oficinas de Derechos Reales y se realicen las obras proyectadas.

Las anteriores autoridades municipales no solucionaron el caso, razón por la cual se reiteró la notificación de la Resolución Defensorial a las actuales autoridades. Actualmente el caso se encuentra radicado en la Unidad de Bienes Municipales del gobierno municipal.

**33.**

**CASO 817-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00081/1999/AP**

**SEGURIDAD SOCIAL**

El ciudadano XX presentó su queja contra la Dirección de Pensiones porque, en su ausencia, terceras personas cobraron su renta correspondiente al mes de agosto de 1998 y la mencionada Dirección sólo le canceló su renta a partir del mes de septiembre.

Concluida la investigación, el Defensor del Pueblo, en ausencia del informe escrito solicitado al Director de Pensiones, aplicando la presunción de veracidad sobre el hecho denunciado, recomendó a dicha autoridad instruir el pago y así cesar la vulneración del derecho a la seguridad social, vulnerado por la Dirección de Pensiones al negarse a pagar la renta de vejez del peticionario correspondiente al mes de agosto de 1998.

El Director de Pensiones informó que ordenó la verificación de un estudio grafológico de la firma estampada en el cheque cobrado. El Defensor del Pueblo dispuso continuar con el seguimiento del caso.

**34.**

**CASO 330-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00082/1999/AP**

**PETICIÓN**

La Federación Deportiva Boliviana Integrada de Sordos presentó una queja contra la Alcaldía Municipal de La Paz por su falta de atención a los reclamos de la organización peticionaria, referidos a la entrega de un terreno que le había sido adjudicado en calidad de comodato, por diez años, conforme Ordenanza Municipal.

En ausencia de los informes escritos solicitados al Alcalde y Concejo Municipales, en aplicación de la presunción de veracidad, el Defensor del Pueblo, asumiendo la autenticidad de los hechos denunciados en la queja, recomendó al Alcalde y al Concejo Municipal de La Paz contestar las solicitudes presentadas por los peticionarios, a fin de cesar la vulneración del derecho de petición.

Ante la falta de solución al caso por las anteriores autoridades municipales, se reiteró el contenido de la Resolución Defensorial a las actuales autoridades. A la fecha el caso se encuentra pendiente del pronunciamiento de la Dirección Jurídica de la Municipalidad.

**35.**

**CASO 320-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00083/1999/AP**

**TRABAJO**

Los ciudadanos XX, ZZ y otros presentaron una queja contra el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación por haber sido retirados de ese ministerio, luego del cambio de gobierno, sin haberseles cancelado sus vacaciones no utilizadas.

Luego de concluida la investigación Defensorial, se determinó que el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación no había dado cumplimiento al artículo 39 del D.S. 21364, que regulaba el pago de vacaciones anuales no utilizadas y que fue derogado por el D.S. 24630, el que más bien fue aplicado retroactivamente al caso de los peticionarios, no obstante la prohibición contenida en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado, que sustenta la irretroactividad de la ley. En este entendido, el Defensor del Pueblo recomendó al Ministro del ramo instruir a la unidad administrativa correspondiente el pago de las vacaciones no utilizadas a objeto de cesar la vulneración del derecho adquirido por los peticionarios.

El Director General de Asuntos Jurídicos interino del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación respondió negativamente con relación a lo recomendado en la Resolución Defensorial, razón por la cual se remitió el caso al Congreso Nacional. El caso se encuentra radicado en la Cámara de Diputados.

**36.**

**CASO 631-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00084/1999/AP**

**REMUNERACIÓN**

El ciudadano XX, ex dependiente de la Dirección Departamental de Salud de La Paz, se quejó contra la Prefectura del Departamento por el hecho de que dicha institución no dio curso a la cancelación de sus haberes correspondientes al mes de octubre de 1997, no obstante los informes jurídicos elaborados por los asesores legales de esa Prefectura recomendando el pago de lo adeudado al peticionario y las constantes solicitudes de este último para que se haga efectiva la cancelación.

Concluida la investigación y comprobada la veracidad de los hechos denunciados, el Defensor del Pueblo recomendó al Prefecto del Departamento de la Paz que instruyera a la repartición correspondiente el pago de los haberes adeudados al peticionario, a fin de cesar la vulneración al derecho fundamental a una remuneración por el trabajo desempeñado consagrado en la Constitución Política del Estado (artículo 5 y 7, inciso j).

La Asesora General del Despacho del Prefecto del Departamento respondió que se había instruido a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución que autorice el pago del peticionario. El caso se encuentra en seguimiento hasta que se efectuó el pago.

**37.**

**CASO 124-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00085/1999/AP**

**DEBIDO PROCESO**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo período de actividades.

**38.**

**CASO 230-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00086/1999/AP**

**PROPIEDAD**

Los ciudadanos XX y ZZ presentaron su queja contra la Sub Alcaldía Municipal de Villa San Antonio por el incumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 122/95 de 06.12.95 y de la Minuta de Comunicación de fecha 21.08.96, que instruía el cumplimiento de la señalada Ordenanza referida a la improcedencia de la solicitud del Ejecutivo Municipal para la expropiación de la totalidad de un predio de propiedad de los peticionarios. Éstos habían cedido gratuitamente sólo una parte del terreno a la Municipalidad.

Concluida la investigación Defensorial, se constató que efectivamente no se había dado cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 122/95 de 06.12.95, por lo que se estaba afectando el ejercicio del derecho propietario de los dueños del predio. Por lo tanto, el Defensor del Pueblo recomendó a la alcaldesa municipal de La Paz que instruya a la Dirección de Administración Territorial, Secretaría General y Unidad de Planificación y Control de Gestión, concluir los trámites pendientes que permitan a los peticionarios ejercer su derecho propietario y al Sub Alcalde del Distrito 4°-Este de la ciudad de La Paz, respetar el derecho propietario de los peticionarios hasta que se concluyan los trámites pendientes en la Alcaldía Municipal, así como delimitar la superficie del terreno cedido por los peticionarios en favor del Municipio.

Ante la falta de respuesta a la Resolución Defensorial por parte de las ex autoridades municipales, se reiteró la notificación a las actuales autoridades. El caso se encuentra para su atención en la Sub Alcaldía del Distrito 4°-Este.

**39.**

**CASO 313-LPZ-001-98**

**LPZ/00087/1999/AP**

**REGULAR FUNCIONAMIENTO**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Los ciudadanos XX y ZZ presentaron una queja contra la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras por el incumplimiento de sus deberes de supervisión y control sobre entidades financieras.

Concluida la investigación, el Defensor del Pueblo constató que la Superintendencia había incumplido sus obligaciones de control oportuno y efectivo sobre la empresa Ribaldi SRL que, debido a una serie de irregularidades, perjudicó económicamente a sus clientes, entre ellos los peticionarios. Consecuentemente, la institución Defensorial recordó al Superintendente de Bancos y Entidades Financieras su deber legal de cumplir con los artículos 5, 8, 153 y 154 de la Ley General de Bancos y Entidades Financieras, referidos al control y vigilancia de las actividades bancarias y financieras y le recomendó implantar sistemas preventivos efectivos de control y vigilancia.

El Intendente General de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, en su respuesta a la Resolución Defensorial, manifestó su predisposición de acatar lo dispuesto en la misma, vale decir el recordatorio de deberes legales y a la Recomendación de adoptar mecanismos preventivos efectivos de control y Fiscalización que eviten se produzcan hechos similares. El Defensor del Pueblo ordenó el archivo del caso.

**40.**

**CASO 774-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00088/1999/AP**

**TRABAJO**

La ciudadana XX presentó queja contra la Dirección General de Comunicación Social en la que manifestó que, a tiempo de su jubilación, no le pagaron sus vacaciones no utilizadas de dos gestiones, las mismas que no le fueron concedidas en su oportunidad.

Concluida la investigación, el Defensor del Pueblo recomendó a la Directora General de Comunicación Social del Ministerio sin Cartera encargado de la Información Gubernamental, que cese la vulneración al derecho adquirido de la peticionaria instruyendo que, por la unidad administrativa correspondiente, se proceda al pago en cumplimiento a los artículos 15 y 43 de la Ley de Carrera Administrativa y a la aplicación oportuna de las disposiciones contenidas en los Decretos Supremos 21364 y 24630.

Notificada la autoridad denunciada con la Resolución Defensorial, respondió que ante la falta de partida presupuestaria para el pago de vacaciones, había efectuado una consulta al Ministerio de Hacienda. El caso se mantiene en seguimiento.

**41.**

**CASO 024-LPZ-001-98**

**RD/LPZ/00089/1999/AP**

**PETICIÓN**

La ciudadana ZZ presentó una queja contra la Alcaldía Municipal de La Paz porque no respondió a sus reclamos referidos a la instrucción municipal de paralización de obras de construcción de un edificio de su propiedad, no obstante que contaba con la documentación correspondiente en orden.

Concluida la investigación, el Defensor del Pueblo comprobó que la peticionaria había presentado un recurso de Amparo Constitucional que fue declarado improcedente por estar pendiente, sobre la decisión de paralización de

la obra, la revisión de oficio por parte de la ex Alcaldesa Municipal. En consecuencia, se recomendó a la Alcaldesa Municipal de La Paz que dé cumplimiento al artículo 39, numeral 13, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 696 de 10.01.85, referido a la revisión de oficio de la determinación de paralización de obras emanada de una de las oficinas técnicas de la Alcaldía Municipal de La Paz. Asimismo, se recordó a la misma autoridad municipal su deber legal de honrar el derecho de petición de la ciudadana ZZ, consagrado en el artículo 7, inciso h), de la Constitución Política del Estado, vulnerado por la falta de respuesta a los reclamos formulados.

Ante la falta de respuesta de las anteriores autoridades municipales, se reiteró el contenido de la Resolución Defensorial a las actuales autoridades. El caso se encuentra en la Dirección de Sistemas Territoriales y Cuencas.

**42.**

**CASO 745-LPZ-001-98**  
**PETICIÓN**

**RD/LPZ/00090/1999/AP**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo periodo de actividades.

**43.**

**CASO 380-LPZ-001-98**  
**REMUNERACIÓN**

**RD/LPZ/00091/1999/AP**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Prefectura del Departamento de Oruro por adeudarle sus haberes correspondientes a siete días del mes de diciembre de 1997 y todo el mes de enero de 1998, que no se le cancelaron a raíz del proceso administrativo que se le inició en esa entidad.

Concluida su investigación, el Defensor del Pueblo comprobó que la peticionaria, evidentemente, había sido procesada administrativamente por la Prefectura de Oruro y que se había establecido su culpabilidad; sin embargo, pese a la vigencia del artículo 21, inciso b) del D.S. 23318-A que dispone la suspensión del cargo con goce de haberes, la mencionada Prefectura no canceló la remuneración de la peticionaria correspondientes a siete días de diciembre de 1997 y a todo el mes de enero de 1998. En consecuencia, el Defensor del Pueblo recomendó al Prefecto de Oruro que cesara la vulneración al derecho a una justa remuneración de la peticionaria, contemplado en el artículo 7, inciso j), de la Constitución Política del Estado, instruyendo a la unidad administrativa correspondiente el pago de los haberes adeudados.

Ante la respuesta negativa por parte del Prefecto del Departamento de Oruro a la Resolución Defensorial, se remitió el caso al Congreso Nacional, instancia que no ha informado sobre ulteriores actuaciones.

**44.**

**CASO 536-LPZ-001-99**  
**REMUNERACIÓN**

**RD/LPZ/00092/1999/AP**

El ciudadano XX presentó su queja contra el Servicio Departamental de Educación de La Paz debido a que sus haberes correspondientes al mes de noviembre de 1997 habían sido cobrados por una tercera persona, y esa institución no había solucionado dicha irregularidad pese a los reclamos formulados.

Luego de concluida la investigación en la que se determinó que la papeleta de pago del peticionario había sido entregada a otra persona que no acreditó su identidad, el Defensor del Pueblo recomendó a la Directora Departamental de Educación de La Paz que cese la vulneración al derecho a una remuneración justa del peticionario (artículo 7, inciso j de la Constitución Política del Estado), mediante la instrucción, a la unidad administrativa correspondiente, de hacer efectivo el pago del salario adeudado.

En cumplimiento a la Resolución Defensorial, la Directora del Servicio Departamental de Educación de La Paz informó que se había instruido que se proceda al pago respectivo. Sin embargo la cancelación de los haberes adeudados no se produjo, por lo que se reiteró la Recomendación a la misma autoridad.

**45.**

**CASO 400-LPZ-001-99**  
**REMUNERACIÓN**

**RD/LPZ/00093/1999/AP**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo periodo de actividades.

**46.**

**CASO 662-LPZ-001-99**  
**PROPIEDAD**

**RD/LPZ/00094/1999/AP**

Los ciudadanos XX y ZZ, como dirigentes de la junta vecinal Unión Alianza de la zona de Alto Pura Pura de la ciudad de La Paz, presentaron una queja ante el Defensor del Pueblo contra funcionarias del Registro de Derechos Reales, por no dar curso al trámite de reinscripción del derecho propietario de un inmueble de propiedad de la junta vecinal.

El Registrador de Derechos Reales no respondió a los requerimientos de informe remitidos por el Defensor del Pueblo, razón por la que se aplicó la presunción de veracidad, asumiendo como ciertos los hechos denunciados en la queja. El Defensor del Pueblo recordó al Registrador de Derechos Reales la obligación legal que tiene de cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1818 e informar al Defensor del Pueblo dentro del término legal. También le recomendó atender la solicitud de la Junta de Vecinos y agilizar su trámite de reinscripción del derecho propietario solicitado.

La Registrador de Derechos Reales respondió que la dilación del trámite se debió a causas atribuibles a los peticionarios, no habiéndose comprobado la participación de ex funcionarias de Derechos Reales por lo que el Defensor del Pueblo ordenó el archivo del caso.

**47.**

**CASO 1225-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00095/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo periodo de actividades.

**48.**

**CASO 055-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00096/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX presentó una queja contra el Juez Noveno de Instrucción en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz por la dilación injustificada en la sustanciación de la etapa de la instrucción dentro de un proceso penal seguido en contra de YY y ZZ.

Concluida la investigación, el Defensor del Pueblo comprobó que la fase sumarial del proceso tenía una duración mayor a 1 año y 11 meses; que el Juez, desde la resolución de cuestiones previas, no había realizado ninguna actuación jurisdiccional tendiente a investigar los extremos de la imputación penal y que la Fiscal adscrita al juzgado no había propuesto ningún tipo de prueba ni exigido el cumplimiento de los plazos procesales.

Al constituir estas omisiones vulneraciones a las disposiciones nacionales e internacionales referidas a celeridad procesal y al cumplimiento de términos procesales contenidas en la Constitución Política del Estado (artículo 116, Parágrafo X), Código de Procedimiento Penal (artículos 171 y 219), Ley de Organización Judicial (artículo 1°, numeral 13), Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 8 y 25, numeral 1°) y Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 10), el Defensor del Pueblo recordó al Juez Noveno de Instrucción en lo Penal el deber legal de dar cumplimiento a las referidas normas. Al Fiscal le recordó cumplir las disposiciones contenidas en los artículos 12, inciso d); 13, 15, 16 y 90, inciso k) de la Ley Orgánica del Ministerios Público y 6, numeral 1°, del Código de Procedimiento Penal. Asimismo, se remitió al Consejo de la Judicatura los antecedentes del caso para que ese órgano adopte las medidas pertinentes contra el juez infractor, en sujeción al artículo 13, Parágrafo V, numeral 1° de la Ley del Consejo de la Judicatura.

En respuesta a la Resolución Defensorial, el Consejo de la Judicatura, a través de la Dirección de la Unidad de Régimen Disciplinario, mediante resolución instruyó una investigación previa que no pudo ser llevada adelante en consideración a que la autoridad judicial denunciada renunció a su cargo.

**49.**

**CASO1160-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/000971999/AP**

**PETICIÓN**

La ciudadana XX, a nombre de ZZ, presentó una queja ante el Defensor del Pueblo contra el Consejo Facultativo de Derecho y Ciencias Políticas y del Consejo Universitario de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), por falta de atención a las solicitudes de revocatoria del procesamiento y suspensión de matrícula dispuestos por Resolución Facultativa N° 019/99 de fecha 28 de enero de 1999.

Las investigaciones efectuadas en el Defensor del Pueblo determinaron que se había vulnerado, en el trámite que siguió, la Resolución Facultativa N° 019/99, el artículo 21 del Reglamento de Procesos Universitarios, así como el artículo 31 del mismo Reglamento. También se evidenció que no se había dictado la correspondiente resolución de la apelación presentada ante el Consejo Facultativo de Derecho y Ciencias Políticas de la UMSA en contra de la Resolución Facultativa N° 294/99

Por ello, la Defensora del Pueblo resolvió recordar al Consejo Facultativo de Derecho y Ciencias Políticas el deber legal que tiene de cumplir lo dispuesto en los artículos 7, inciso h), de la Constitución Política del Estado y 21 y 31 del Reglamento de Procesos Universitarios. También recomendó al Consejo Universitario y al Consejo Facultativo de Derecho y Ciencias Políticas de la UMSA que cesen la vulneración del derecho al debido proceso mediante la adopción de medidas administrativas correspondientes en el proceso iniciado contra ZZ como emergencia de la Resolución Facultativa N° 019/99. Finalmente, recomendó al Consejo Facultativo de Derecho y Ciencias Políticas que resuelva la apelación planteada contra la Resolución Facultativa N° 294/99.

En el proceso de seguimiento se estableció que había concluido el trámite de traspaso de XX a la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Simón de Cochabamba y que el peticionario había interpuesto un Recurso de Nulidad ante el Tribunal Constitucional contra las Autoridades de la UMSA, instancia a la que corresponde determinar la procedencia del reclamo, motivo por el cual el Defensor del Pueblo ordenó el archivo del caso.

**50.**

**CASO 669-LPZ-001-98**

**RD/LPZ/00098/1999/AP**

**PETICIÓN**

Los representantes de la junta vecinal de Kallpani de la calle 34 de Cota Cota de la ciudad de La Paz presentaron una queja contra la Sub Alcaldía de la Zona Sur de la ciudad de La Paz, porque no atendió la solicitud de intervención en contra del propietario del condominio “La Herradura” que obstruyó la calle 34, cuya apertura había sido delimitada por la Unidad de Catastro Urbano.

La verificación Defensorial evidenció la veracidad de la queja al constatar la permanencia de las obstrucciones. El constructor encargado de las obras manifestó que no retiraría el cerco hasta obtener una nueva línea y nivel. Por su parte, la Sub Alcaldía no hizo valer su potestad coercitiva de exigir el cumplimiento de retirar el cerco de calaminas y construcciones que llegaban hasta mitad de la calle.

Por ello, la Defensora del Pueblo resolvió recordar al Sub Alcalde de la Zona Sur el deber legal que tiene de cumplir con lo previsto en el inciso h) del artículo 7 de la Constitución Política del Estado, referido al derecho de petición, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 696 de 10.01.85, sus Reglamentos y Procedimientos Administrativos en lo pertinente al caso. También recomendó a la ex Alcaldesa Municipal de La Paz instruir al Sub Alcalde de la Zona Sur que ejerza las acciones correspondientes para que el propietario del condominio “La Herradura” respete la vía y retire su cerco de la calle.

El nuevo Alcalde Municipal, Juan del Granado, informó al Defensor del Pueblo que instruyó a la Sub Alcaldía de la Zona Sur proceder en concordancia con el contenido de la Resolución Defensorial, razón por la cual se ordenó el archivo del caso.

**51.**

**CASO 395-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00099/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO IGUALDAD JURIDICA**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Sala Social Administrativa Primera de la Corte Superior de Justicia del Distrito de La Paz, debido a la dilación injustificada en la sustanciación de un recurso de apelación interpuesto dentro de un proceso social.

En la investigación Defensorial se pudo comprobar que el proceso radicó en la Sala Social Administrativa en fecha 26 de diciembre de 1998, sin que luego de transcurridos nueve meses se haya dictado el Auto de Vista correspondiente, vulnerándose el principio de celeridad procesal en la administración de justicia contemplado en el artículo 116, Parágrafo X, de la Constitución Política del Estado; artículo 1°, numeral 13, de la Ley de Organización Judicial; y artículos 8 y 25, numeral 1°, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Además, el tribunal denunciado había incumplido los artículos 73 y 122 de la Ley de Organización Judicial, referidos al sorteo de causas. En atención a estas constataciones, el Defensor del Pueblo recordó al Presidente de la Sala Social y Administrativa Primera de la Corte Superior de Justicia del Distrito de La Paz, su deber legal de cumplir con las disposiciones antes citadas y remitió los antecedentes al Consejo de la Judicatura para que dicho órgano adopte las medidas pertinentes previstas en el artículo 13, Parágrafo V, numeral 1°, de la Ley del Consejo de la Judicatura.

El Consejo de la Judicatura, a través de la Dirección de la Unidad de Régimen Disciplinario, informó al Defensor del Pueblo que había instruido la investigación previa de las autoridades judiciales denunciadas, que se encuentra pendiente de trámite en consideración a la renuncia de un miembro de la comisión investigadora.

Por su parte, las autoridades denunciadas dictaron el correspondiente auto de vista.

52.

**CASO 493-LPZ-001-98**

**RD/LPZ/00100/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Juez Décimo de Instrucción en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz por retardación de justicia de un proceso penal que llevaba más de cuatro años sin que se dicte auto final de instrucción.

Concluida la investigación Defensorial, se estableció que el proceso penal en su etapa de instrucción tenía una duración de cinco años y tres meses, y que todavía no se había dictado el auto final, aunque el plazo para dictarse el mismo es de 20 días desde la verificación de la declaración indagatoria. Se constató que desde que se ordenó la remisión del expediente para vista Fiscal, luego de clausurado el período probatorio, pasaron cinco meses, y para la devolución del expediente al juzgado de origen, dos. En función a estas constataciones, el Defensor del Pueblo recordó al juez denunciado su deber legal de dar cumplimiento a los artículos 116, Parágrafo X, de la Constitución Política del Estado; 8, 120 y 171 del Código de Procedimiento Penal; 8, numeral 1°, y 25, numerales 1° y 2°, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; referidos a la celeridad procesal y al cumplimiento de plazos procesales. Asimismo, el Defensor del Pueblo remitió los antecedentes del caso al Consejo de la Judicatura para que apliquen los artículos 123, numeral 3, de la Constitución Política del Estado y 37 y 40, numeral 6, de la Ley del Consejo de la Judicatura.

El Consejo de Judicatura, a través de la Dirección de la Unidad de Régimen Disciplinario, solicitó al Defensor del Pueblo el envío de todos los antecedentes a efectos de la consideración de la denuncia. La investigación en el Consejo de la Judicatura se procesa conforme al procedimiento correspondiente.

53.

**CASO 151-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00101/1999/AP**

**PROPIEDAD**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Alcaldía de Irupana debido a que el Agente Cantonal de Pariguaya construyó una escuela en un terreno de su propiedad sin que se le hubiera expropiado el mismo, hecho que fue puesto en conocimiento del Alcalde de Irupana, quien ordenó la paralización de obras, sin que esa instrucción haya sido acatada.

Concluida la investigación, el Defensor del Pueblo, al comprobar que la construcción de la escuela se había realizado en el terreno de la propietaria, de acuerdo a los planos, tarjeta de propiedad, título ejecutorial y resultado de la verificación Defensorial practicada en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma Agraria, recordó al Agente Cantonal de Pariguaya su deber legal de observar las disposiciones contenidas en los artículos 7, inciso i), y 22 de la Constitución Política del Estado, referidas al derecho a la propiedad privada. Asimismo, recomendó al Alcalde de Irupana cesar la vulneración al derecho propietario de la peticionaria disponiendo el inicio de un proceso administrativo de expropiación que concluya con el pago de la justa indemnización o con la compensación a la peticionaria.

Ante la falta de solución al caso por la anterior autoridad municipal, se reiteró el contenido de la Resolución Defensorial al actual ejecutivo, quien solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta. Al haberse concedido la ampliación, el caso se mantiene en seguimiento.

54.

**CASO 235-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00102/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

Los ciudadanos XX y YY presentaron su queja contra el Juez Cuarto de Instrucción en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz, por la dilación injustificada en un proceso penal en el que los peticionarios se constituyeron en parte civil.

Concluida la investigación, el Defensor del Pueblo estableció que el proceso penal se encontraba en la fase de instrucción por más de dos años y siete meses, a pesar de que los artículos 171 y 219 del Código de Procedimiento Penal establecen que dicha fase procesal tendrá una duración de veinte días, luego de que el imputado preste su declaración indagatoria. La excesiva duración del sumario penal, además de contravenir las normas antes citadas, transgredió otras disposiciones, como el artículo 116, Parágrafo X, de la Constitución Política del Estado; artículo 1°, principio 13°, de la Ley de Organización Judicial; artículo 8°, numeral 1°, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, disposiciones, todas éstas, referidas a la celeridad procesal y al cumplimiento de los plazos procesales.

En razón de estas constataciones, el Defensor del Pueblo recordó a la Juez Cuarto de Instrucción en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz su deber legal de dar cumplimiento a las mencionadas disposiciones y remitió los antecedentes del caso al Consejo de la Judicatura para que dicho órgano adopte las medidas emergentes de la aplicación del artículo 123, Parágrafo I, numeral 3, de la Constitución Política del Estado, y artículo 13, Parágrafo V, numeral 1, de la Ley del Consejo de la Judicatura.

La Dirección de la Unidad de Régimen Disciplinario del Consejo de la Judicatura instruyó la investigación previa de la autoridad denunciada. Sin embargo el Delegado Distrital del Consejo de la Judicatura en La Paz decretó que no correspondía la investigación previa debido al cese de funciones de la misma.

**55.**

**CASO 1712-LPZ-001-99  
EDUCACION/TRABAJO**

**RD/LPZ/00103/1999/DH**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo período de actividades.

**56.**

**CASO 1032-LPZ-001-99  
TRABAJO**

**RD/LPZ/00104/1999/AP**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Aduana Nacional, pidiendo el pago por vacaciones no utilizadas, que no le fueron canceladas al tiempo de su retiro del trabajo.

Concluida la investigación, en la que se recibió un oficio de la Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, dando a conocer que las vacaciones no fueron pagadas por razones estrictamente presupuestarias ya que la demanda de recursos por este concepto había sobrepasado las expectativas por el elevado índice de remoción de personal durante la gestión de 1997, el Defensor del Pueblo recordó a esa autoridad su deber de cumplir y hacer cumplir la disposición Constitucional referida a la irretroactividad de la ley (artículo 33), la Ley de Carrera Administrativa en sus artículos 15 y 42, vigentes para el presente caso, como los Decretos Supremos N° 21364 y 24630. Asimismo, le recomendó que instruya el pago de las vacaciones no utilizadas.

La autoridad denunciada respondió negativamente a la Resolución Defensorial por lo que se notificó al Directorio de la Aduana Nacional. La respuesta fue también negativa y el caso será derivado al Congreso Nacional.

**57.**

**CASO 1146-LPZ-001-99  
TRABAJO**

**RD/LPZ/00105/1999/AP**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo período de actividades.

**58.**

**CASO 1200-LPZ-001-99  
REMUNERACIÓN**

**RD/LPZ/00106/1999/AP**

La ciudadana XX, Directora de la Unidad Educativa General José Manuel Pando, presentó una queja contra el Director Distrital de Educación y el Jefe del Servicio de Educación de La Paz (SEDUCA) por no haber repuesto el ítem 21216 de esa Unidad Educativa, destinado a la profesora YY quien se encontraba sin percibir salario por ese motivo, situación agravada por haber sido madre hace poco tiempo.

En la investigación, el Director Distrital de Educación de La Paz informó que el Departamento Nacional de Presupuestos, durante la gestión 1998, hizo el recorte de ítems a varios establecimientos en favor del Distrito de El Alto, por un sobre giro en la asignación de ítems por el anterior Director Distrital, y que la profesora YY se encontraba trabajando con el ítem 21216, repuesto para la escuela General José Manuel Pando. Por su parte, el Jefe de Presupuestos del Servicio de Educación de La Paz no respondió al requerimiento de informe escrito solicitado por el Defensor del Pueblo, incumpliendo las disposiciones contenidas en los artículos 23 y 25 de la Ley N° 1818.

El Defensor del Pueblo constató la reposición del ítem reclamado y recordó al Director Distrital de Educación de La Paz el deber legal de cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 7, inciso j), de la Constitución Política del Estado; artículo 21 del Decreto Supremo N° 25255 y artículos 105 del Código de Seguridad Social, referidos al pago de la remuneración salarial y a la cancelación de subsidios de maternidad. Recordó, también, al Jefe de Presupuesto del Servicio de Educación de La Paz su deber legal de cumplir los artículos 23 y 25 de la Ley

Nº 1818 del Defensor del Pueblo. Finalmente, recomendó al Director Distrital de Educación de La Paz que cese la vulneración de los derechos de la profesora, disponiendo la cancelación de su salario por los meses trabajados y no pagados, los bonos establecidos en el artículo 21 del D.S. Nº25255 y los subsidios de lactancia hasta el mes que corresponda.

Ante la respuesta desfavorable del Director Distrital de Educación de La Paz, el Defensor del Pueblo remitió el caso a conocimiento de la Directora Departamental del Servicio de Educación de La Paz, en su calidad de autoridad administrativa superior. El caso se encuentra en seguimiento.

**59.**

**CASO 595-LPZ-001-98**

**RD/LPZ/00107/1999/AP**

**REMUNERACIÓN**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y contra el Servicio Departamental de Educación de la Paz, por el nombramiento, en su reemplazo, de otro Director Distrital de Educación en Charaña, sin entregársele memorándum de destitución y aduciendo que no tenía título de maestro en provisión nacional. La decisión le ocasionó perjuicios porque se quedó sin cargo y sin haberes por los doce días trabajados.

Realizada la investigación Defensorial, se determinó que el denunciante había sido designado Director interino, que cumplió esas funciones, que las mismas fueron certificadas por el Subprefecto de la provincia Pacajes y que, efectivamente, sin recibir memorándum de destitución, había sido sustituido por otro profesor.

El Defensor del Pueblo recordó a la Directora Departamental de Educación de La Paz y al Técnico Profesional de Recursos Humanos de la Unidad Departamental de Educación, el deber legal de cumplir con la disposición Constitucional referida al derecho a una justa remuneración (artículo 7, inciso j), Ley de Reforma Educativa y Decreto Supremo Nº 23956 de 01.02.95. Asimismo, recomendó a la mencionada Directora Departamental de Educación que instruyera el pago de haberes devengados al peticionario por 12 días de trabajo, correspondientes al mes en que cumplió funciones, a fin de cesar la vulneración al derecho a una justa remuneración.

La respuesta de la Directora del Servicio Departamental de Educación de La Paz a la Resolución Defensorial no fue concluyente respecto a la adopción de medidas concordantes con la Recomendación, razón por la cual se reiteró la notificación para conocer cuándo se hará efectivo el pago al peticionario.

**60.**

**CASO 28-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00108/1999/AP**

**TRABAJO**

La ciudadana XX presentó queja contra el Jefe de Enseñanza e Investigaciones de la Caja Nacional de Salud (CNS) por haberle suspendido el pago de estipendio del último curso de postgrado como Médico Residente, incumpliendo, de esta manera, con el contrato de concesión de beca.

Realizada la investigación, el Defensor del Pueblo estableció que no existía determinación expresa de las autoridades competentes que anule el contrato correspondiente al tercer año de estudio ni la suspensión del estipendio; que la Resolución Postfactum Nº 001/97 de fecha 14.11.97, por la que se reconocía la obligación de la CNS al pago de estipendios no había sido objetada por esa institución; que la peticionaria había solicitado reiteradamente el pago de ese derecho y que le correspondía la entrega de la copia del contrato Nº 200/97, suscrito entre ella y la CNS.

Por lo anterior, el Defensor del Pueblo resolvió recordar al Jefe Nacional de Enseñanza e Investigación de la Caja Nacional de Salud el deber legal que tiene de observar lo establecido en el inciso h) del artículo 7 de la Constitución Política del Estado, referido al derecho de petición, el Convenio de Cooperación Académica Interinstitucional suscrito entre la CNS y la Universidad Mayor de San Andrés, y la Resolución Postfactum Nº 0001/97. Asimismo, recomendó al Gerente General de la Caja Nacional de Salud proceder a la entrega de una copia del contrato a la peticionaria, y a la Unidad Administrativa, hacer viable el pago de los estipendios pendientes, en cumplimiento del Convenio y Resolución antes mencionados.

El Jefe del Departamento Nacional de Enseñanza e Investigación de la Caja Nacional de Salud respondió negativamente al contenido de la Resolución Defensorial y el Jefe de la Unidad Administrativa no respondió, razón por la que se informó de esta situación al Gerente General de esa entidad. El caso se encuentra en seguimiento.

**61.**

**CASO 683-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00109/1999/AP**

**PROPIEDAD**

El ciudadano XX presentó queja en Representación de los vecinos de Alto Cota Cota, contra la Alcaldía Municipal de La Paz, por la dilación en más de cinco años de un trámite administrativo de transcripción de sus lotes, ubicados en la zona de Cota Cota (Alto Calacoto) región Huañajhuira, a los planos oficiales de la comuna.

Efectuado el requerimiento de informe a la institución denunciada, ésta respondió acompañando el informe SIMUT PT 04/99 de fecha 05.02.99, suscrito por la Encargada de Procesos Técnicos, que menciona que el trámite de los peticionarios se inició en 1993, con la Hoja de Ruta N° 2394, por lo que su duración era de 5 años 4 meses y 12 días. Por su parte, el Director de Bienes Municipales informó que el trámite de los peticionarios tenía una duración de cinco años porque había merecido diversos informes de carácter técnico-urbano y que aún debía realizarse un levantamiento de planimetría por la superposición parcial de lotes y que, por el tiempo transcurrido, no se justificaba la demora en el trámite sin que se adopte una determinación respecto a la solicitud planteada.

En el presente caso se emitió la Resolución Defensorial recomendando a la alcaldesa de La Paz Lupe Andrade, en aplicación de lo previsto en los artículos 39 y 115 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 696 de 10.01.85, instruir la conclusión de todos los trámites técnico legales, atendiendo, de esta manera la solicitud de los vecinos de Alto Cota Cota.

Ante la falta de respuesta de las anteriores autoridades municipales, se reiteró el contenido de la Resolución Municipal al actual Concejo Municipal, instancia que ha emitido la Minuta de Comunicación autorizando que se proceda a la transcripción de lotes, previa verificación de la inexistencia de sobreposiciones. El Defensor del Pueblo ordenó el archivo del caso.

**62.**

**CASO 618-LPZ-001-98**

**RD/LPZ/00111/1999/AP**

**SEGURIDAD SOCIAL**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo periodo de actividades.

**63.**

**CASO 362-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00112/1999/AP**

**TRABAJO**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes por haberlo removido de su cargo de Director de una unidad educativa de La Paz, sin proceso disciplinario, dejando al peticionario sin cargo ni salario, y porque se pretendía asignarle la función de profesor de curso, rebajándolo de jerarquía.

En el proceso de investigación, el Ministro de Educación, Cultura y Deportes informó que, en atención a la nota del Defensor del Pueblo, había instruido a la Directora General de Coordinación Funcional de ese Ministerio verificar el curso del reclamo presentado por el peticionario. El Defensor del Pueblo, en atención a esa información, requirió un informe escrito al Director Distrital de Educación de La Paz y, ante la falta de respuesta de esa autoridad, aplicó la presunción de veracidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de su Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento.

El Defensor del Pueblo recordó al Director Distrital de Educación de La Paz el deber de cumplir con las disposiciones Constitucionales (artículo 184), de la Ley de Reforma Educativa (artículos 35 y 38), y de sus decretos reglamentarios 23951 y 23968 referidos a la inamovilidad docente. Asimismo, recomendó al mismo Director que cese la vulneración del derecho del peticionario, restituyéndolo a la carrera docente y reubicándolo conforme a la normativa legal que rige al magisterio.

El Director Distrital de Educación de La Paz respondió que se dotaría al peticionario de un cargo de Director en la gestión 2000. A efecto de conocer si se dio cumplimiento a esa situación, se solicitó información a la Directora del Servicio Departamental de Educación de La Paz. El caso se encuentra en seguimiento.

**64.**

**CASO 239-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00113/1999/AP**

**TRABAJO**

El ciudadano XX presentó una queja en contra del Viceministro de Industria y Comercio Interno del Ministerio de Desarrollo Económico, por haber sido despedido y porque no le pagaron sus vacaciones no utilizadas de dos gestiones.

De acuerdo a los términos de la queja, el peticionario pretendía la devolución de su ítem considerando que su despido fue injustificado al no haber incurrido en ninguna de las causales de retiro previstas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal. En el transcurso de la investigación se solicitó que el reclamo se centrara en el pago de vacaciones no utilizadas, dejándose establecido que el despido no se enmarcaba en las disposiciones previstas por las Normas Básicas de Administración de Personal. Luego de efectuarse la verificación Defensorial en la Unidad Administrativa y Financiera del Viceministerio de Industria y Comercio, se tomó conocimiento que la Resolución para la aprobación de una partida que cubra el pago de vacaciones no utilizadas para el peticionario y otras seis personas se encontraba pendiente desde el mes de agosto, en el Ministerio de Hacienda.

Concluida la fase de investigación, se emitió la Resolución Defensorial recomendando al Viceministro de Industria y Comercio Interno que adopte las medidas administrativas para efectuar el pago de las vacaciones no utilizadas a favor del peticionario.

La respuesta de Ministerio de Desarrollo Económico a la Resolución Defensorial fue favorable, comprometiéndose a realizar los trámites necesarios para efectuar el pago al peticionario, quien informó que realizó el cobro de la suma adeudada por concepto de sus vacaciones no utilizadas. El Defensor del Pueblo ordenó el archivo del caso.

**65.**

**CASO 787-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00114/1999/DH**

**SEGURIDAD**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo periodo de actividades.

**66.**

**INVESTIGACION DE OFICIO 007/99**

**RD/LPZ/00115/1999/DH**

**DIGNIDAD**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a personas privadas de libertad.

**67.**

**CASO 1399-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00116/1999/AP**

**REMUNERACIÓN**

La ciudadana XX presentó queja contra la Jefa de la Unidad de Administración de Recursos del Viceministerio de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, por la falta de pago de haberes desde el mes de febrero.

En el proceso de investigación, el Defensor del Pueblo tomó conocimiento de un informe entregado al Ministro de Educación por la Directora del Servicio Departamental de Educación de La Paz, referido a una lista de personal reemplazado por abandono de funciones, en la que figuraba la peticionaria.

Sin embargo, posteriormente la misma autoridad reconoció que la peticionaria asistió a sus funciones pero no adoptó acciones para subsanar el derecho vulnerado por lo que el Defensor del Pueblo emitió una Resolución Defensorial recomendando a la Jefa de la Unidad de Administración de Recursos del Viceministerio de Educación Inicial, Primaria y Secundaria cesar la vulneración del derecho al salario y disponer el pago de haberes devengados retroactivamente en favor de la peticionaria. Asimismo, le recordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 7, inciso h) y j), y 157, Parágrafos I y II, de la Constitución Política del Estado.

La Jefe de la Unidad de Administración de Recursos del Viceministerio de Educación Inicial Primaria y Secundaria respondió al Defensor del Pueblo que en este caso, ante la imposibilidad de efectuar el pago de haberes retroactivamente, se dio curso a la jubilación de la peticionaria, quien percibirá su renta desde el mes de febrero de 1999.

La Dirección de Pensiones dictó la Resolución de Renta de Vejez, hecho que motivó que el Defensor del Pueblo disponga el archivo del caso.

**68.**

**CASO1440-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00117/1999/AP**

**REMUNERACIÓN**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Cámara de Diputados, en la que desempeñó funciones como Asesor de su Primera Vicepresidencia hasta del mes de diciembre de la gestión 1998, por falta de pago de sueldos correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 1998.

Comprobado el hecho denunciado, el Defensor del Pueblo recordó al Oficial Mayor y al Director de Recursos Humanos de la Cámara de Diputados el deber legal de observar el cumplimiento del artículo 7, inciso j), de la Constitución Política del Estado y les recomendó procesar y hacer efectivo el pago de los haberes devengados en favor del peticionario, cesando, de esta manera, la vulneración al derecho a la remuneración justa por el trabajo realizado.

En el proceso de seguimiento se cursaron dos comunicaciones al Oficial Mayor de la Cámara de Diputados reiterando la solicitud de cumplimiento a la Recomendación Defensorial, no habiendo recibido una respuesta positiva de ese funcionario.

**69.**

**CASO 931-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00119/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Juez Segundo de Partido en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz, por la injustificada dilación en la sustanciación de un proceso penal, tramitado como caso de corte, contra un juez, también, del Distrito de La Paz.

Concluida la investigación Defensorial, se pudo establecer que el Juez denunciado no emitió el informe final de las diligencias y pruebas producidas dentro del término de 20 días señalado por el artículo 266 del Código de Procedimiento Penal, vulnerando de esta manera los artículos 116, Parágrafo X, de la Constitución Política del Estado; 1º, numeral 13, de la Ley de Organización Judicial; 8 y 25, Parágrafo I, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, referidos a la celeridad procesal en el cumplimiento de la administración de Justicia. Asimismo, se comprobó que la Corte Superior de Distrito de La Paz demoró cuatro años y seis meses para sustanciar una consulta de cuestión prejudicial, vulnerando también las disposiciones relativas a la celeridad procesal. En consecuencia, el Defensor del Pueblo recordó al juez denunciado y a los vocales que conforman la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de La Paz, su deber legal de cumplir con las disposiciones vulneradas. Los antecedentes del caso fueron remitidos al Consejo de la Judicatura para que ese órgano adopte las medidas correspondientes previstas en el artículo 123, Parágrafo I, numeral 3º, de la Ley N° 1817.

El Consejo de la Judicatura informó al Defensor del Pueblo que no realizó la investigación en este caso debido a la renuncia presentada a su cargo por parte de la autoridad jurisdiccional denunciada.

**70.**

**CASO 156-LPZ-001-98**

**RD/LPZ/00120/1999/AP**

**TRABAJO/ REMUNERACIÓN**

El ciudadano XX presentó queja contra el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por la falta de pago de haberes de acuerdo al nivel salarial de Director Distrital de Educación de Potosí, cargo que ocupó de abril a octubre del año 1996, y de sus vacaciones no utilizadas en ese período.

Concluida la investigación, el Defensor del Pueblo recordó al Director Departamental de Educación de Potosí el deber legal de cumplir con los artículos 7, inciso j), y 157, párrafo II, de la Constitución Política del Estado referidos al derecho a una justa remuneración. Asimismo, le recomendó instruir a la Unidad Departamental de Administración de Recursos de Potosí el pago de reintegro de haberes y de las vacaciones correspondientes al peticionario.

En atención a que el Director Departamental de Educación de Potosí no dio respuesta a la notificación con la Resolución Defensorial, se reiteró su contenido al Prefecto del Departamento como autoridad administrativa superior.

**71.**

**CASO 456-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00121/1999/AP**

**PETICION**

La ciudadana XX presentó queja contra el Ministerio de Trabajo y Microempresa porque el depósito de Bs.500 que hizo, en su favor, su ex empleadora por concepto de pago de beneficio sociales en la Jefatura del

Departamento de Control de Reclamos de ese Despacho, no le fue entregado porque el ex Inspector de Trabajo que lo recibió y dejó de trabajar en esa entidad.

Constatada la veracidad del hecho, el Defensor del Pueblo recomendó al Ministro de Trabajo y Microempresa que disponga se haga efectiva la entrega a la peticionaria de los beneficios sociales depositados por su ex empleadora y que adopte las medidas administrativas de control pertinentes para evitar que en el futuro se repitan hechos como el que motivó la queja.

Una vez notificado con la Resolución Defensorial, el Ministro de Trabajo y Microempresa informó al Defensor del Pueblo que se había dispuesto el pago a la peticionaria del monto depositado en su favor y conminado al personal de apoyo a la Dirección General del Trabajo a cumplir, Fiscalizar y hacer cumplir la normativa laboral prevista en la Constitución Política del Estado, Ley General del Trabajo y disposiciones conexas. El caso fue archivado.

72.

**CASO 1057-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00122/1999/AP**

**REGULAR FUNCIONAMIENTO  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

El ciudadano XX presentó queja contra el Ministerio de Trabajo y Microempresa porque el depósito de Bs. 1.950, que hizo en su favor su ex empleadora por concepto de sueldos y vacaciones en la Jefatura del Departamento de Control de Reclamos de ese Despacho, no le fue entregado debido a que el funcionario encargado de su caso ya no trabaja en ese Ministerio.

Concluida la investigación, el Defensor del Pueblo recomendó al Ministro de Trabajo y Microempresa, que disponga se haga efectiva la entrega al peticionario de la suma de dinero correspondiente a sueldos devengados y vacaciones que fueron depositados en su favor, y que adopte las medidas administrativas de control pertinentes para evitar que en el futuro se repitan hechos como el que motivó la queja.

Mediante oficio SG - 199/2000, el Ministro de Trabajo y Microempresa informó a la Defensora del Pueblo que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Defensorial N° RD/LPZ/001222/1999 - AP y la Resolución Administrativa de fecha 14.01.00, instruyó hacer efectivo el pago en favor del peticionario. Adjunto a este oficio se remitió copia del comprobante de contabilidad. El caso fue archivado.

## **I.2. Resoluciones Defensoriales de la Oficina Central (La Paz) - 2000**

73.

**CASO 178-LPZ-001-98**

**RD/LPZ/00001/2000/AP**

**PROPIEDAD**

Los ciudadanos XX y ZZ, en Representación de los damnificados de Villa IV Centenario y Germán Jordán de la ciudad de La Paz, presentaron ante el Defensor del Pueblo una queja contra la Alcaldía Municipal de La Paz, por no atender los trámites de consolidación de la transferencia de los terrenos que les fueron entregados en compensación por una expropiación realizada, como consecuencia de un siniestro de carácter natural en el área en la que se encontraban sus viviendas.

Los peticionarios adjuntaron a su queja el convenio de fecha 19.12.97, suscrito con el gobierno municipal de La Paz, que establece la dotación de 30 lotes de terreno, con una extensión aproximada de 160 Mts 2 cada uno, en el Sector Av. Los Leones - Orkojahuirá y la entrega de planos de vivienda tipo; en ese convenio, se compromete a la Dirección Jurídica a encargarse de la elaboración de las minutas de traspaso de los terrenos entregados en compensación.

El Defensor del Pueblo evidenció que el trámite quedó rezagado en las oficinas de Kellumani por razones de traslado y que, a consecuencia de una acción judicial por mejor derecho sobre el área destinada a la reubicación de los damnificados, la Alcaldía Municipal dejó en suspenso el trámite sin solucionar el problema de los peticionarios.

Por esta razón, la Defensora del Pueblo recomendó a la ex alcaldesa municipal de La Paz, adoptar las medidas administrativas pertinentes para el cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 031/97 de 28.04.97 que dispuso declarar estado de emergencia y área de desastre a los barrios Germán Jordán y IV Centenario y la reubicación de

los damnificados en áreas municipales, quienes deben entregar sus títulos propietarios para que se proceda la trasferencia a la Alcaldía y simultáneamente la adjudicación de nuevos terrenos de propiedad de la comuna.

Ante la falta de respuesta de la autoridad denunciada a la Resolución Defensorial, se reiteró su contenido a las actuales autoridades municipales.

**74.**

**CASO 319-LPZ-001-98**

**RD/LPZ/00002/2000/AP**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX presentó una queja contra de la Alcaldía Municipal de la Paz por haber sido injustamente procesada y destituida de su cargo de Fiscal de Obras, sin que se resuelva el recurso de apelación presentado contra la correspondiente Resolución Administrativa.

Las investigaciones efectuadas por el Defensor del Pueblo determinaron que en el proceso sumario seguido por la Alcaldía Municipal de La Paz contra la peticionaria no se cumplieron los procedimientos ni plazos previstos en la normativa legal aplicable, vulnerándose de ese modo el derecho al debido proceso y a la defensa.

Por ello, la Defensora del Pueblo recomendó a la ex alcaldesa municipal, instruir la regularización del procedimiento en el proceso administrativo seguido contra la peticionaria, conforme establece el Decreto Supremo 23318-A de 03.11.92, restituyéndose el derecho al debido proceso.

La actual autoridad municipal informó que se ha dispuesto la anulación del proceso administrativo y la recontractación de la peticionaria en el cargo de Jefe de Bienes Municipales. El Defensor del Pueblo dispuso el archivo de la queja.

**75.**

**CASO 930-LPZ-001-00**

**RD/LPZ/00003/2000/DH**

**PETICIÓN**

El ciudadano XX presentó queja contra el Comandante General de la Policía Nacional por la falta de respuesta a reiteradas peticiones de reincorporación a la institución policial.

El Defensor del Pueblo constató la veracidad del hecho denunciado y emitió una Resolución en la que recordó al Comandante y al Sub Comandante General de la Policía Nacional, el deber legal de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7, inciso h), de la de la Constitución Política del Estado referido al derecho de petición del que gozan todas las personas.

La autoridad denunciada, dentro del plazo previsto por la Ley N° 1818, hizo conocer que se tomaron las previsiones para que el Estado Mayor de la Policía Boliviana considere el caso del peticionario.

Posteriormente, el Defensor del Pueblo tomó conocimiento de la Resolución N° 053/2000 del Comando General, que dispuso la reincorporación de XX a las planillas de la Policía desde el mes de febrero del presente año.

**76.**

**CASO 1412-LPZ-001-00**

**RD/LPZ/00004/2000/AP**

**PETICIÓN**

El ciudadano XX, en Representación, de ZZ y TT, presentó una queja contra el Rector de la Universidad Mayor de San Andrés por no proporcionar respuesta a la solicitud de reposición de gastos que realizaron de su propio patrimonio en beneficio de la sede de la UMSA de San Buenaventura.

Concluida la fase de investigación, el Defensor del Pueblo estableció la vulneración del derecho de petición reconocido en el artículo 7, inciso h), de la Constitución Política del Estado y mediante una Resolución recomendó al Rector de la Universidad pronunciar su criterio respecto a la procedencia o no de la reposición solicitada por el peticionario en el marco de las disposiciones legales, y cesar la vulneración del derecho del peticionario.

La autoridad denunciada respondió que, en concordancia con la opinión de Auditoría Interna, no era procedente la reposición del supuesto adeudo. Al haberse subsanado con esta respuesta el derecho de petición vulnerado, el Defensor del Pueblo ordenó el archivo del caso.

77.

**CASO 1628-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00005/2000/AP**

**PETICIÓN**

La ciudadana XX presentó queja contra la Alcaldía Municipal de La Paz debido a que no se daba cumplimiento con la adjudicación de un lote de terreno dispuesta por esa institución hace 17 años, no obstante haber interpuesto, con resultados favorables, un recurso de Amparo Constitucional que fue confirmado por la Corte Suprema de Justicia.

Admitida la queja y realizada la investigación por el Defensor del Pueblo, se estableció que el reclamo había sido atendido por la institución denunciada al dictar la Resolución N° 0572/98 que disponía la compensación inmediata, con otro, de un terreno a la peticionaria, empero, XX, a tiempo de proceder a la inscripción de su derecho propietario en el Registro de Derechos Reales, pudo establecer que el derecho propietario sobre el lote se encontraba en discusión en la vía judicial.

Ante estas circunstancias, la institución Defensorial solicitó nueva información a la Alcaldía Municipal de La Paz, sobre las gestiones que estaría realizando el Municipio para compensar a la peticionaria con otro lote de terreno, sin que se haya recibido respuesta de la entidad denunciada.

El Defensor del Pueblo estableció que la Alcaldía Municipal había vulnerado lo establecido en los artículos 22, Parágrafo I, y 19, Parágrafo I, de la Constitución Política del Estado, 105, Parágrafo I, 110 y 1538 del Código Civil y 179 bis del Código Penal, y, en consecuencia, recordó a la ex alcaldesa municipal de La Paz, el deber legal de cumplir las disposiciones emitidas por la Corte Superior de Distrito y la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución y Auto Supremo dictados al efecto.

La autoridad denunciada respondió que el caso había sido remitido a conocimiento del Concejo Municipal. El Defensor del Pueblo ratificó el contenido de la Resolución Defensorial a las actuales autoridades municipales.

78.

**CASO 655-LPZ-001-00**

**RD/LPZ/00006/2000/AP**

**SEGURIDAD SOCIAL**

La ciudadana XX presentó queja contra la Unidad de Coordinación de Regímenes Especiales - Listas Pasivas dependiente del Ministerio de Hacienda, por la suspensión de su renta vitalicia de viudedad de benemérito, por supuesto cambio de estado civil.

En el proceso de investigación se estableció la irregularidad administrativa y la vulneración a los derechos a la vida, salud y seguridad social previstos en el artículo 7, incisos a) y k) de la Constitución Política del Estado, motivo por el cual el Defensor del Pueblo pronunció la respectiva Resolución recordando el cumplimiento de deberes legales a las autoridades de pensiones y recomendando que se proceda al pago retroactivo en favor de la peticionaria correspondiente a los meses de abril a octubre de 1999, por concepto de renta vitalicia de viudedad indebidamente suspendida.

El Viceministro del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en respuesta a la Resolución Defensorial, informó que se procedió a habilitar la pensión vitalicia de la peticionaria a partir de noviembre de 1999 y se dispuso el pago de las rentas suspendidas. Con este resultado el Defensor del Pueblo ordenó el archivo del caso.

79.

**CASO 179-LPZ-001-99**

**LPZ/00007/2000/DH**

**DIGNIDAD**

La ciudadana XX presentó una queja contra el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, adhiriéndose a la misma el Sindicato de Trabajadores de la Prensa, manifestando que fue objeto de una serie de atropellos y abusos en contra de su dignidad personal y profesional, en el desempeño de sus funciones.

Efectuada la investigación correspondiente, el Defensor del Pueblo estableció la inobservancia de los artículos 11, 12 y 13 del Reglamento Interno del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos referidos a la asignación de insumos necesarios a sus funcionarios para el logro de objetivos institucionales. Al mismo tiempo, la institución Defensorial constató la vulneración a la dignidad de la peticionaria en contravención al artículo 6 del Constitución Política del Estado, por lo que en la Resolución emitida recomendó al Director General de Asuntos

Administrativos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la cesación de la violación de los derechos conculcados a la peticionaria.

La autoridad denunciada informó que se dio cumplimiento a las recomendaciones contenidas en la Resolución Defensorial. Por su parte, la peticionaria comunicó que las vulneraciones a sus derechos habían persistido y que en mérito a un convenio había sido transferida a otra institución.

**80.**

**CASO 1024-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00008/2000/AP**

**ADECUADA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo periodo de actividades.

**81.**

**CASO 698 –LPZ-001-98**

**RD/LPZ/00009/2000/AP**

**TRABAJO**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Dirección Departamental de Salud de Potosí, manifestando que había sido injustamente destituida de su cargo de Directora del Hospital YY.

Luego del proceso de investigación, el Defensor del Pueblo estableció la vulneración al derecho del trabajo de la peticionaria de parte de las autoridades de Salud, quienes no observaron las disposiciones normativas vigentes, tanto en la asignación del ítem a tiempo de su designación en el cargo, como en la determinación de su destitución. Por lo que, mediante Resolución, la institución Defensorial recordó al Director Departamental de Salud de Potosí el deber legal de observar lo previsto por los artículos 7, inciso d), 156, 157, Parágrafo II de la Constitución Política del Estado; artículo 13 de la Ley N° 1551 de Participación Popular; artículo 1 del D.S. N° 24182 de fecha 12.12.95; R.S.N° 217164 de fecha 23.05.97; artículos 3, 7, 84, 85 y 92 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y disposiciones legales aplicables a los funcionarios públicos en el ramo de Salud.

Asimismo se recomendó se restituya el derecho al trabajo a la peticionaria acorde a la carrera administrativa del sector salud.

La autoridad denunciada aún no dio respuesta a la Resolución Defensorial

**82.**

**CASO 1586-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00010/2000/AP**

**PETICIÓN**

Las ciudadanas XX y ZZ presentaron una queja contra la Alcaldía Municipal de La Paz porque no atendió sus reiterados reclamos referentes a la contaminación acústica que producen las actividades de la Distribuidora de Leche PIL, ubicada en la Av. Hugo Ernest de la Zona de Següencoma Bajo, y al manipuleo de productos lácteos en forma antihigiénica e inadecuada.

Las verificaciones efectuadas por el Defensor del Pueblo y el Informe N° 005/99 emitido por el Oficial Mayor de Desarrollo Humano al Director de Salud de la Municipalidad, presentado por las peticionarias, establecieron que este negocio de expendio de productos PIL no contaba con licencia de funcionamiento y que las instalaciones no respondían a las condiciones requeridas para el almacenamiento y manipuleo de productos lácteos.

Con relación a la contaminación acústica, la Alcaldía informó que el ruido producido estaba dentro de los parámetros aceptables, pero que la medición efectuada por la Municipalidad no se había practicado siguiendo los requisitos técnicos reglamentarios.

En atención a esas constataciones, el Defensor del Pueblo recomendó al Alcalde Municipal que solicitara al propietario de la Distribuidora de Leche PIL la presentación de una nueva Evaluación de Ruido Industrial y Ambiental, cumpliendo con el anexo 6 del Reglamento de Contaminación Atmosférica, y que le exigiera la licencia de funcionamiento conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Patentes y Tasas de 1997.

La autoridad notificada aún no dio respuesta a la Resolución Defensorial.

**83.**

**CASO 1649-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00011/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó una queja contra del Tribunal Supremo de Justicia Militar por dilación injustificada en la sustanciación del recurso de apelación interpuesto contra una Resolución emitida por la Junta Superior de Decisiones.

La investigación efectuada por el Defensor del Pueblo evidenció que, efectivamente, existía una dilación injustificada en el trámite de apelación del peticionario por parte del Tribunal Supremo de Justicia Militar, al no pronunciar el Auto Supremo respectivo, vulnerándose de esta manera el derecho a una justicia pronta y oportuna, previsto en disposiciones referidas a la celeridad en la administración de justicia. La Defensora del Pueblo recordó y recomendó al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia Militar su deber legal de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 116, Parágrafo X, de la Constitución Política del Estado; 34, numeral 8°, de la Ley de Organización Judicial Militar; 8, numeral 1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, referidos a la oportunidad y la celeridad en la administración de justicia.

El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia Militar, luego de ser notificado con la Resolución Defensorial, informó al Defensor del Pueblo que se había dispuesto en instancias del Tribunal, imprimir el impulso procesal para el tratamiento y resolución del proceso en el marco de la normativa vigente, señalado como fecha límite para la votación y elaboración del auto Supremo el 21 de marzo del año en curso.

**84.**

**CASO1285-LPZ-001-00**  
**REGULAR FUNCIONAMIENTO**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**RD/LPZ/00012/2000/AP**

La ciudadana XX presentó queja contra la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras por no haber solucionado su denuncia contra la Mutual La Paz, cuya cajera no consignó un depósito de 300 dólares americanos y le entregó un comprobante perteneciente a otra persona.

El Defensor del Pueblo estableció que la investigación de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras no fue suficiente, limitándose a efectuar un análisis técnico de la documentación recibida, razón por la cual recomendó al Superintendente que, en uso de las facultades otorgadas en la Ley General de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14.04.93, amplíe la investigación del hecho denunciado, a efectos de su esclarecimiento y, en su caso, de la reparación del daño económico sufrido por la peticionaria.

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras respondió que instruyó a la entidad bancaria que denuncie el hecho ante instancias policiales para su investigación y que inicie proceso interno para establecer responsabilidades administrativas, razón por la cual el Defensor del Pueblo ordenó el archivo del caso.

**85.**

**CASO1629-LPZ-001-00**  
**REMUNERACIÓN**

**RD/LPZ/00013/2000/AP**

El ciudadano XX presentó queja contra la Alcaldía Municipal de Guayaramerín por haber incumplido con el pago de sus honorarios profesionales por contratos de Consultoría.

El Defensor del Pueblo recordó al Concejo Municipal y al Alcalde de Guayaramerín el deber legal que tienen de cumplir con las disposiciones previstas en el artículo 7, inciso j), de la Constitución Política del Estado, referida al derecho a una remuneración justa por el trabajo realizado, y 201, Parágrafos I y II, del mismo texto, respecto a la facultad normativa y Fiscalizadora del Concejo Municipal.

Asimismo, recomendó al Concejo Municipal que, en el marco de sus atribuciones de Fiscalización, efectúe el seguimiento sobre el cumplimiento de normas administrativas en el desembolso y cobro del cheque destinado al pago del peticionario y al Alcalde, que adopte las medidas administrativa pertinentes para cancelar al peticionario sus honorarios pendientes de pago.

Las autoridades notificadas con la Resolución Defensorial aún no respondieron.

**86.**

**CASO 138-LPZ-001-00**  
**SALUD/SEGURIDAD/INTEGRIDAD**

**RD/LPZ/00014/2000/DH**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo período de actividades.

**87.**

**CASO1672-LPZ-001-99**  
**REMUNERACIÓN**

**RD/LPZ/00015/2000/AP**

La ciudadana XX presentó queja contra la Dirección del Servicio Departamental de Educación y la Dirección Distrital de Educación de La Paz porque, debido a un error, no le cancelaron sus haberes de los meses de marzo y abril de 1998.

Constatada la veracidad del hecho denunciado, el Defensor del Pueblo recomendó al Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Presupuestos del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, subsanar la vulneración al derecho a una justa remuneración de la peticionaria, tutelado por el artículo 7, inciso j), de la Constitución Política del Estado y hacer efectivo el pago de haberes devengados por los meses de marzo y abril de la gestión 1998.

La autoridad notificada con la Resolución Defensorial aún no dio respuesta.

**88.**

**CASO 976-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/00016/2000/DH**

**DIGNIDAD**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Directora del Servicio Departamental de Educación de La Paz, por supuestas agresiones físicas y verbales de parte de dicha autoridad, en dependencias oficiales cuando reclamó la retención de su boleta de pago. A su queja adjuntó un certificado médico forense que acreditaba impedimento de cuatro días

La investigación realizada por el Defensor del Pueblo evidenció: Que la Federación Departamental de Trabajadores de Educación ZZ había denunciado públicamente ese hecho, pese a lo cual, las autoridades educativas no realizaron ninguna investigación; que la retención de las boletas de pago de haberes de la peticionaria constituía un exceso en el ejercicio de las funciones de la Directora Distrital de Educación, y que los hechos denunciados vulneraban el derecho de un trato digno que merece toda persona.

En cuanto a las agresiones físicas sufridas por la peticionaria y acreditadas en el Certificado Médico Forense, la institución Defensorial determinó que la investigación de este hecho correspondía al Ministerio Público.

En atención a esos extremos, el Defensor del Pueblo recordó a la Directora del Servicio Departamental de Educación de La Paz, el deber legal de cumplir con las disposiciones contenidas en el Parágrafo II, del artículo 6 de la Constitución Política del Estado, y en el numeral 1º del artículo 11 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, referidas al trato digno que merecen todas las personas. También le recordó que las sanciones al personal docente del Magisterio debían ser consecuencia de procesos internos. Por último, dispuso, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 11 de la Ley 1818, remitir antecedentes al Ministerio Público para la investigación del delito de lesiones denunciado por la peticionaria, adjuntando copias legalizadas de las piezas pertinentes.

El Defensor del Pueblo aún no recibió los informes de las autoridades notificadas con la Resolución Defensorial.

**89.**

**CASO 610-LPZ-001-98**

**RD/LPZ/00017/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX presentó una queja contra el Juez Séptimo de Partido en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz, por la retardación de justicia que acusaba el trámite del proceso penal seguido contra ZZ y otros.

En el proceso de investigación, el Defensor del Pueblo requirió informe al juez denunciado, autoridad que reconoció las dilaciones en el proceso y las justificó informando que era un proceso sin detenidos. Sin embargo, las disposiciones legales establecen que la celeridad es el principio esencial de la administración de justicia y la autoridad que no cumpliera con los plazos judiciales incurre en retardación de justicia.

Por estas razones, el Defensor del Pueblo recordó a la Juez Séptimo de Partido en lo Penal el deber legal de cumplir con las disposiciones previstas por los artículos 116, Parágrafo X, de la Constitución Política del Estado y 86, 224 y 225 del Código de Procedimiento Penal, referidas a la celeridad que deben observar los procesos penales.

Al mismo tiempo, el Defensor del Pueblo, en aplicación del artículo 11, numeral 4, de la Ley N° 1818, remitió los antecedentes del caso al Consejo de la Judicatura en sujeción a lo establecido por el artículo 123 numeral 3) de la Constitución Política del Estado y artículos 37 y 40, numeral 7, de la Ley del Consejo de la Judicatura.

La autoridad judicial denunciada informó al Defensor del Pueblo que la Resolución Defensorial sería cumplida conforme a ley. Por su parte, el Consejo de la Judicatura aún no hizo conocer las acciones tendientes al cumplimiento de la Recomendación hecha a ese órgano.

**90.**

**CASO 969-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/0018/2000/AP**

**PROPIEDAD**

Los ciudadanos XX, YY y ZZ, “Héroes de Boquerón”, presentaron una queja en la que manifestaron que el Senado Nacional había congelado sus dietas vitalicias otorgadas por Ley de la República de 2 de octubre de 1889, que no cumplía la Resolución Senatorial N° 118/88 de fecha 17.03.88, que dispuso un reajuste a las dietas, y que sus reclamos no merecieron ninguna respuesta.

Efectuada la investigación, el Defensor del Pueblo recomendó al Senado Nacional que cese la violación del derecho adquirido por los peticionarios, emergente de la Resolución N°118/88, y recomendó que se restituya el derecho conculcado, cancelándose, retroactivamente y a futuro, la renta vitalicia concedida en el porcentaje equivalente al 75 por ciento de la dieta de un Senador de la República.

El Defensor del Pueblo no recibió respuesta a la notificación con la Resolución Defensorial.

**91.**

**CASO 1523-LPZ-001-99**

**RD/LPZ/000019/2000/AP**

**PETICIÓN**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Comando General de Ejército porque no fue respondida su solicitud de reincorporación como Sargento Segundo de Música y de cancelación de salarios por los días trabajados.

Las investigaciones efectuadas por el Defensor del Pueblo establecieron que el peticionario fue dado de baja por motivos disciplinarios, pero que no le cancelaron el salario correspondiente a los días trabajados comprendidos entre el 15 de enero al 12 de febrero de 1999.

La Defensora del Pueblo recomendó al Comando General del Ejército disponer el pago de haberes por los días que duró la reincorporación del peticionario como Sargento Segundo Músico del Batallón Blindado Tarapacá en la localidad de Corocoro.

El Defensor del Pueblo aún no recibió respuesta de la autoridad notificada con la Resolución Defensorial.

### **I.3. Resoluciones Defensoriales de la Representación en Cochabamba -1999**

**92.**

**CASO 87/CHB/001/98**

**RD/CHB/0017/1999/AP**

**PROPIEDAD PRIVADA**

La ciudadana XX, en nombre suyo y de un grupo de vecinos, se quejó ante el Defensor del Pueblo contra la Alcaldía de Cochabamba, por no dar cumplimiento a unas Ordenanzas Municipales que disponían la expropiación de tres predios privados para la apertura de un pasaje peatonal, situación que impedía la instalación de servicios de alcantarillado, alumbrado público y teléfono.

En la investigación Defensorial se constató desconocimiento y confusión del trámite expropiatorio por parte de los servidores de la Casa Comunal N° 10 de la Alcaldía Municipal y que los funcionarios municipales habían actuado de manera contraria a las previsiones contenidas en los artículos 22 y 200 de la Constitución Política del Estado, 9, numerales 20 y 21, 82, 83 y 87 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 696 de 10 de enero de 1985 y el Decreto Supremo de 4 de abril de 1879 -elevado a Ley de la República el 30 de diciembre de 1884-, todas disposiciones referidas al derecho propietario y al trámite de expropiación que, negligentemente, no fue concluido.

La Representación Defensorial emitió la correspondiente resolución recomendando al alcalde Manfred Reyes Villa su obligación de hacer cumplir las ordenanzas y resoluciones municipales y recomendándole adoptar medidas internas para evitar en lo sucesivo el incumplimiento de las disposiciones legales inobservadas.

Al no haber acatado el Ejecutivo Municipal las recomendaciones del representante del Defensor del Pueblo, se remitió el caso al Concejo Municipal, que actualmente analiza la revocatoria de ordenanzas de expropiación por razones técnicas y presupuestarias.

**93.**

**CASO 78/CHB/001/ 99****RD/CHB/018/1999/AP****IGUALDAD JURÍDICA**

El ciudadano XX, policía que presta servicios en el Centro de Adiestramiento de Canes de Cochabamba, se quejó contra el Comandante Departamental de la Policía de Cochabamba y contra el Presidente de su Tribunal Disciplinario Sumariante por discriminación en la aplicación del Reglamento de Disciplina y Sanciones.

En la investigación Defensorial se constató la veracidad el hecho denunciado, estableciéndose la transgresión de los artículos 6, Parágrafo I, y 7, inciso h), de la Constitución Política del Estado referidos a la no discriminación de las personas y al derecho de petición. El peticionario había sufrido el robo de su arma por parte de otros policías de mayor graduación y se había quejado ante las instancias correspondientes por ese hecho, las mismas que en lugar de tomar medidas contra los policías denunciados, inició un proceso disciplinario contra el peticionario por faltas graves.

En la Resolución Defensorial se recomendó a las autoridades de Policía que se inicie un proceso disciplinario contra los servidores policiales involucrados en la sustracción del arma, para hacer efectivo el respeto al derecho a la igualdad jurídica del peticionario, y que eviten represalias contra el denunciante

La Resolución Defensorial no fue acatada por lo que el caso fue remitido al Comando General de la Policía Nacional.

**94.****CASO 98-CHB-001-98****RD/CHB/0019/1999/DH****SEGURIDAD/DIGNIDAD**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo período de actividades.

**95.****CASO 28-CHB-001-98****RD/CHB/0020/1999/ DH****LIBERTAD/DIGNIDAD**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo período de actividades.

**96.****CASO 29-CHB-001-98****RD/CHB/0021/1999/DH****REMUNERACIÓN**

El ciudadano XX presentó queja contra el Servicio Nacional de Impuestos Internos debido a que esa entidad no le compensó, en dinero, las vacaciones que no utilizó por órdenes superiores. El peticionario indicó que prestó servicios durante más de 10 años en la Dirección General de Impuestos Internos.

Concluida la investigación Defensorial, se constató que los funcionarios administrativos de Impuestos Internos no habían efectuado un cómputo correcto sobre el pago que debía efectuarse al peticionario. A través de una Resolución, el Defensor del Pueblo recomendó al Director del Servicio Nacional de Impuestos Internos disponer la restitución del derecho conculcado a XX relativo a la inmediata compensación económica de las vacaciones no utilizadas durante las gestiones 1995 y 1996.

El Director del Servicio Nacional de Impuestos Internos informó al Defensor del Pueblo que no se contaba con las partidas presupuestarias para dar cumplimiento a la Recomendación Defensorial. Posteriormente, se envió una nota al Ministro de Hacienda para que adopte las medidas necesarias para el pago de vacaciones no utilizadas por servidores públicos correspondientes a gestiones pasadas. Aprobado el presupuesto requerido, el peticionario recibió el importe adeudado por la institución estatal denunciada.

**97.****CASO 102/CHB/001/99****RD/CHB//022/1999/AP****PETICION**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo período de actividades.

**98.**

**CASO 17/CHB/001/99**

**RD/CHB/0023/1999/AP**

**SEGURIDAD SOCIAL**

El ciudadano XX se quejó contra la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) Previsión por no haberle pagado los gastos funerarios por el deceso de su esposa.

Realizada la investigación se estableció que el peticionario solicitó la devolución de gastos funerarios el 19 de enero de 1998, sin haber obtenido el reembolso ni respuesta alguna. La AFP afirmaba que el pago de gastos funerarios era contingente a las disponibilidades de liquidez de las Administradoras, en consideración a la prioridad que tenían los pagos de créditos contraídos por el fondo de capitalización colectiva para enfrentar los beneficios de la capitalización de la gestión 1997, por lo que estimaba que los pagos por gastos funerarios se reiniciarían cuando se certifique la liquidez del fondo de origen, lo que ocurriría, si sus previsiones eran correctas, a fines de la gestión 1999.

Pese a la explicación de la AFP, se llegó a establecer que el peticionario tenía derecho al pago de la cuota mortuoria por gastos funerarios, en razón de haberse producido el deceso de su esposa el 23 de diciembre de 1997, antes de promulgada la Ley de Participación y Crédito Popular y que pese a las justificaciones de iliquidez argüidas por Previsión y a la demora en el pago de dichos gastos funerarios, éstos tenían prioridad, en razón de haberse consolidado el derecho en aplicación del principio de la prelación de la ley anterior que era más favorable al beneficiario, por lo que su derecho no podía ser considerado secundario.

En la Resolución Defensorial emitida en este caso se sostuvo que la omisión de pago vulneraba los artículos 158 y 162, numeral 2, de la Constitución Política del Estado y 6, 12 y 47 de la Ley N° 1732. Notificada Previsión con la Resolución Defensorial que recomendó se restituya, de la manera más ágil y positiva, los derechos económicos conculcados al peticionario para eliminar el agravio sufrido por él y se adopten las medidas internas necesarias para evitar en lo sucesivo similar incumplimiento de las disposiciones legales citadas, la AFP acató en su integridad la Recomendación, por lo que el caso fue archivado.

**99.**

**CASO 48/CHB/001/98**

**RD/CHB/0024/1999/AP**

**ADECUADA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

El ciudadano XX se quejó contra SEMAPA por incremento de facturas y falta de servicio de agua potable en su zona.

Constatado el hecho, se dictó la correspondiente Resolución Defensorial en la que se recomendó a SEMAPA reembolsar los pagos por los meses que no suministró el servicio (julio 1997 a enero 1998) y realizar las rectificaciones correspondientes respecto a los reclamos del peticionario.

Posteriormente, el peticionario pidió el archivo del caso señalando que el servicio había mejorado.

**100.**

**CASO 30/CHB/001/98**

**RD/CHB/0025/1999/AP**

**TRABAJO/PROPIEDAD**

El ciudadano XX, en nombre de su representado ZZ, se quejó contra la Alcaldía de Cochabamba por el decomiso de un quiosco y el incumplimiento del Reglamento para ocupación de locales y sitios municipales.

Realizada la investigación, se constató la vulneración de los derechos de ZZ y la transgresión de los artículos 7, inciso d), 200 y 201 de la Constitución Política del Estado; 3, incisos 4° y 8°, del Reglamento para la Ocupación de Locales y Sitios Municipales y de la Ordenanza Municipal N° 1261 de 30 de marzo de 1993. En consecuencia, el Defensor del Pueblo recomendó al Alcalde la reconsideración de la medida dispuesta contra el peticionario.

El Ejecutivo Municipal no acató la Resolución por lo que los antecedentes fueron remitidos al Concejo Municipal para que se restituya el quiosco al peticionario y se apliquen correctivos administrativos.

Se aguarda respuesta del Concejo Municipal para proseguir gestiones.

**101.**

**CASO 58/CHB/001/98**

**RD/CHB/0026/1999/AP**

**TRABAJO**

El ciudadano XX se quejó contra el Sistema Unico de Exportación (SIVEX) por incumplimiento de obligaciones sociales.

Al haberse constatado la veracidad de la queja, el Defensor del Pueblo emitió una Resolución Defensorial recordando al Administrador Regional del SIVEX el deber legal de presupuestar el pago de vacaciones en favor de XX y recomendándole restablecer los derechos socioeconómicos conculcados al peticionario.

Posteriormente, el peticionario informó al Defensor del Pueblo que el pago de una de las vacaciones devengadas había sido realizado.

**102.**

**CASO 43/CHB/001/98**

**RD/CHB/0027/1999/AP**

**SEGURIDAD SOCIAL**

El ciudadano XX se quejó contra la Dirección de Pensiones por excesiva demora en la calificación y pago de su renta de jubilación.

Verificado el hecho, se estableció que el peticionario aportó durante 27 años a su Fondo Complementario como al de Pensiones Básicas. No obstante haber iniciado el trámite para obtener su renta en 1996, dos años después, la Dirección de Pensiones le respondió indicándole que le faltaba certificación de aportes al régimen complementario y que esa documentación debía ser remitida a la Dirección de Pensiones en La Paz.

El Defensor del Pueblo constató que el proceso de transferencia de documentos de la oficina regional de Pensiones de Cochabamba a la central de La Paz demoró excesivamente en perjuicio del peticionario, hecho imputable a la administración.

En su Resolución, la institución Defensorial recomendó al Director de Pensiones investigar las causas de la demora para establecer si existían justificativos o no para la demora y fijar una fecha para la certificación y pago solicitados por el peticionario.

En principio, la Resolución Defensorial fue acatada en su integridad, aunque por un aparente error de cálculo, advertido por el peticionario, el caso fue devuelto a la Dirección de Pensiones en La Paz para restablecer el porcentaje exacto que debía pagarse al asegurado. El caso será archivado cuando se corrija el error.

**103.**

**CASO 80/CHB/001/98**

**RD/CHB/028/1999/AP**

**TRABAJO**

El ciudadano XX se quejó contra la Servicio de Impuestos Internos por facilitar la designación de postulantes que carecían de requisitos legales para ejercer funciones en esa oficina, en contravención de una convocatoria pública.

Establecida la veracidad de la queja, el Defensor del Pueblo, mediante Resolución, recomendó al Director del Servicio de Impuestos Internos investigar y supervisar la legalidad de dichas contrataciones, a fin de evitar daños económicos al Estado. Además, le recordó la obligación de cumplir y hacer cumplir las previsiones legales contenidas en los artículos 35 de la Ley N° 1178 y 123, numeral 1, del Código de Procedimiento Penal.

Posteriormente, el Defensor del Pueblo tomó conocimiento de un informe de auditoría de la Contraloría General de la República que determinó la legalidad de las contrataciones denunciadas. El caso fue archivado.

**104.**

**CASO 211/CHB/001/99**

**RD/CHB/030/1999/AP**

**REGULAR FUNCIONAMIENTO**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

La ciudadana XX se quejó contra el Alcalde y el Oficial Administrativo de la Municipalidad de Sacaba por demora en la aprobación de un trámite administrativo e indebida retención de planos.

Al no dar respuesta al requerimiento de informe del Defensor del Pueblo, el Alcalde de Sacaba impidió la investigación y protección de los derechos y garantías Constitucionales de la peticionaria, de acuerdo a lo previsto en los artículos 129, Parágrafo III, 25 y 27 de la Ley N° 1818 y 154 del Código Penal. En consecuencia se aplicó el principio de veracidad de la queja previsto en el artículo 29 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo ratificado por el Senado Nacional mediante Resolución Camaral N° 006//98-99 de 26 de agosto de 1998.

Con este fundamento y mediante Resolución Defensorial se recomendó al Concejo Municipal de Sacaba, al ser la máxima instancia del municipio, que aplique lo dispuesto en el artículo 19, inciso 16, de la Ley Orgánica de

Municipalidades N° 696 de 10.01.85 para el procesamiento del Alcalde por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones y al Fiscal de Distrito que inicie las acciones correspondientes contra la máxima autoridad ejecutiva del municipio.

La Resolución Defensorial no fue atendida por las anteriores autoridades municipales y las actuales están reponiendo el trámite cuyos antecedentes fueron sustraídos por sus antecesores, según informe verbal del nuevo Alcalde y del Presidente del Concejo Municipal.

**105.**

**CASO 65-CHB-001-99**

**RD/CHB/0031/1999/DH**

**REMUNERACIÓN**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo periodo de actividades.

**106.**

**CASO 239-CHB-001-99**

**RD/CHB/0032/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX, en Representación de los detenidos YY y ZZ, presentó una queja contra funcionarios de la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN) por violación a las garantías Constitucionales y al debido proceso, acusándolos de haber mantenido a sus representados, incomunicados, por más de 24 horas y presionados para prestar sus declaraciones informativas. La participación de los Fiscales habría sido nula y las diligencias de policía judicial, elaboradas en un tiempo mayor al establecido por ley.

Constatada la veracidad de la denuncia, el Defensor del Pueblo recomendó al Fiscal de Distrito, Dr. Mario Montaña, adoptar las medidas administrativas correspondientes contra la Fiscal de Materia de Sustancias Controladas, Dra. Graciela Thompson, y el investigador Teniente Bernardino Linares. Asimismo, recordó a la indicada Fiscal y al investigador Linares el deber legal de cumplir estrictamente sus deberes respetando los derechos, garantías Constitucionales y el debido proceso de las personas sindicadas de la comisión de los delitos tipificados en la Ley N° 1008, como también los derechos a la salud y a la seguridad de los detenidos. Finalmente, recordó al Director Departamental de la FELCN el deber legal de velar porque los policías investigadores cumplan las disposiciones de la Constitución Política del Estado, las Leyes N° 1008, de Fianza Juratoria y del Ministerio Público.

El Fiscal de Distrito, en respuesta a la Resolución Defensorial, informó que había comisionado al Dr. Oscar Guzmán la averiguación de los hechos denunciados contra la Fiscal Thompson. Por otra parte, ante una respuesta negativa del Director Departamental de la FELCN, se envió una nota al Director General de la misma quien informó haber impartido a todas las Direcciones Departamentales, y en especial a la ciudad de Cochabamba, una instrucción para que cumplan con el procedimiento legal en la organización de las diligencias de policía judicial.

**107.**

**CASO 143/CHB/001/99**

**RD/CHB/033/1999/AP**

**PROPIEDAD**

Los ciudadanos XX, ZZ y otros, vecinos de la zona San Juan Bosco, se quejaron contra la Alcaldía de Cochabamba porque pese a haber consolidado terrenos de propiedad municipal en su favor, no les extendieron las escrituras correspondientes.

Constatada la veracidad del hecho denunciado, el Defensor del Pueblo recomendó al Alcalde ordenar el cese inmediato de la vulneración de derechos de las 28 familias que pagaron el precio de los terrenos adjudicados y disponer la extensión de las escrituras traslativas de dominio, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 584 y 586, numeral 1, 616, numeral 1, y 622 del Código Civil.

En razón de que el Alcalde no acató la Resolución Defensorial, se acudió ante el Concejo Municipal, instancia que hará cumplir la Resolución Defensorial al haberse dispuesto la extensión de las minutas.

**108.**

**CASO 81-CHB-001-98**

**RD/CHB/0034/1999/DH**

**IGUALDAD JURIDICA**

El ciudadano húngaro XX presentó una queja contra un Agente Fiscal y funcionarios policiales de la Policía Técnica Judicial (PTJ) de Cochabamba por indebida privación de libertad, incumplimiento de deberes y

discriminación por razón de su nacionalidad, al haber presentado una denuncia en esa unidad policial sin recibir el mismo trato que se dispuso al sindicado de nacionalidad boliviana.

En la investigación Defensorial se constató que XX había interpuesto, previamente, la misma denuncia contra el Agente Fiscal ante la PTJ. En la Resolución Defensorial se recomendó al Fiscal de Distrito y al Comandante Departamental de Policía instruir que se imprima celeridad en la investigación sobre la denuncia efectuada por el peticionario, para que se impongan las sanciones que correspondan. Con referencia a la discriminación, se recomendó al Agente Fiscal denunciado y a los funcionarios policiales la rectificación de sus conductas, otorgando a XX un trato igualitario para el efectivo ejercicio de sus derechos.

En respuesta a la Resolución Defensorial, el Agente Fiscal informó que el peticionario no se había presentado a la Policía para prestar sus declaraciones que serían tomadas luego por otro Agente Fiscal. Ante la falta de respuesta del Fiscal de Distrito de Cochabamba, se puso el hecho en conocimiento del Fiscal General de la República. Posteriormente, el Fiscal de Distrito informó al Defensor del Pueblo que dispuso la regularización del procedimiento, prosecución y conclusión de las diligencias de policía judicial asignando el caso a otro Agente Fiscal.

Por su parte, el Comandante General de la Policía Nacional indicó en su respuesta que impartió las instrucciones pertinentes para que el Comandante Departamental de la Policía cumpla las recomendaciones.

**109.**

**CASO 326-CHB-001-99  
SEGURIDAD**

**RD/CHB/0036/1999/DH**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo periodo de actividades.

**110.**

**CASO 5-CHB-001-98  
LIBERTAD DE EXPRESION**

**RD/CHB/0037/1999/DH**

El ciudadano XX presentó queja contra el Juez Segundo de Instrucción en lo Penal de Cochabamba, indicando que era víctima de presiones atentatorias a la libre expresión y a la libertad de crítica, restringidas por abuso de poder y falta de sentido común de las personas encargadas de administrar justicia.

Realizada la investigación Defensorial, se constató que el peticionario era objeto de procesamiento penal, a instancia privada, por los delitos de injurias y desacato, en el juzgado denunciado. El Defensor del Pueblo archivó el caso en razón de que los hechos por los cuales se abrió causa contra el peticionario debían ser valorados y resueltos en la sustanciación del proceso, determinando que no existía vulneración de derechos humanos y que el peticionario contaba con los recursos legales para hacer valer sus derechos.

**111.**

**CASO 99-CHB-001-99  
TRABAJO**

**RD/CHB/0038/1999/DH**

La ciudadana XX presentó queja contra el Servicio Nacional de Impuestos Internos, regional Cochabamba, indicando que fue despedida intempestivamente sin que se le hubiera efectuado un proceso disciplinario previo.

Efectuada la verificación Defensorial, se constató que la peticionaria recibió siete memoranda de advertencias y de sanciones por diferentes causas que ocasionaron su despido en aplicación del inciso b) del artículo 92 de la Resolución Suprema 217064 y del artículo 31, inciso a), del Reglamento Interno de la Dirección General de Impuestos Internos. El Defensor del Pueblo, por ese motivo, determinó el archivo de la queja, por no haberse comprobado la veracidad del hecho denunciado.

**112.**

**CASO 64-CHB-001-99  
SEGURIDAD/DIGNIDAD**

**RD/CHB/0039/1999/DH**

El Defensor del Pueblo inició una investigación de oficio contra el Teniente Coronel Julio Cesar Espinoza Crespo, gobernador de la cárcel de Arocagua y contra el personal de seguridad por maltrato físico, intimidación y abuso de autoridad a siete internos, quienes habían sido encerrados y enmanillados, a manera de celda, entre dos arcos de fútbol que se hallaban en el patio del recinto penitenciario.

Concluida la investigación, el Defensor del Pueblo recomendó la iniciación de investigación penal contra el Capitán Rolando Aguilar, jefe de Seguridad y policías de servicio del 12 de febrero de 1999, por haberse comprobado la vulneración de derechos humanos y la existencia de conductas delictivas relativas a los delitos de lesiones, amenazas, vejaciones y torturas. Asimismo, recomendó al Fiscal de Distrito la investigación contra el Teniente Coronel Julio Cesar Espinoza Crespo, por obstaculizar las funciones del Defensor del Pueblo a través de hechos ilícitos de incumplimiento de deberes.

El Fiscal de Distrito, luego de ser notificado con la Resolución Defensorial, informó que había instruido la investigación penal contra los policías mencionados en la Resolución. Posteriormente remitió el requerimiento efectuado por el Fiscal asignado al caso, en el cual se establece que los policías de seguridad aplicaron medidas de seguridad más drásticas y extralimitadas. Sin embargo, ese requerimiento mereció una nota del Defensor del Pueblo para que se establezca, concretamente, si tales medidas se adecuan a conductas penales que deben ser sancionadas.

**113.**

**CASO 52-CHB-001-99**

**RD/CHB/0040/1999/DH**

**PROPIEDAD/TRABAJO**

La Defensora Pública XX, en Representación de su defendido YY, presentó queja contra el Gobernador de la cárcel de San Sebastián por la ilegal incautación de material de zapatería y otros bienes del interno, impidiéndole ejercer su oficio de zapatero dentro de la cárcel.

En la investigación Defensorial se constató, a través del informe del Gobernador de la cárcel, que se habían devuelto, bajo inventario y con conformidad, los materiales decomisados al interno. Ello fue corroborado con la revisión del acta de devolución.

No obstante haberse subsanado la vulneración al derecho propietario del peticionario, el Defensor del Pueblo recordó al Gobernador de la cárcel de San Sebastián y al personal de seguridad, su deber legal de respetar los derechos de los internos, principalmente el derecho propietario garantizado por el artículo 7, inciso i), de la Constitución Política del Estado.

#### **I.4. Resoluciones Defensoriales de la Representación en Cochabamba -2000**

**114.**

**CASO 255/CHB/001/99**

**RD/CHB/003/2000/AP**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX se quejó contra el Director de la Unidad Educativa del Ejercito de Cochabamba por trato arbitrario, sanciones infundadas y negación del derecho a defensa.

Efectuada la investigación, se constató que fueron vulnerados los derechos de la peticionaria garantizados por los artículos 6, Parágrafo 2°, 7, inciso h), de la Constitución Política del Estado; 79 y 105 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y 11, inciso, 2°, 19, 25 y 27 de la Ley N° 1818 al ser arbitrariamente destituida de su cargo sin poder ejercer su derecho a la defensa dentro de un proceso disciplinario.

En la resolución Defensorial se recomendó al Comandante de Institutos Militares que para garantizar el ejercicio del derecho a defensa y el derecho de apelar de decisiones injustas, se complemente el Reglamento interno de personal docente y administrativo de la Unidad Educativa del Ejercito. El caso se encuentra en seguimiento.

**115.**

**CASO 42-CHB-001-98**

**RD/CHB/0006/2000/DH**

**SALUD/SEGURIDAD**

La ciudadana XX presentó queja contra el personal de seguridad de la cárcel de San Sebastián de Cochabamba, por malos tratos y agresiones psicológicas. Añadió que, en una oportunidad, impulsada por las agresiones, ingirió insecticida de fumigación y que luego la llevaron a gobernación donde le hicieron beber leche, en lugar de trasladarla a un centro médico.

En la investigación Defensorial se comprobó que la peticionaria sufría una alteración psicológica al igual que el interno ZZ, quien fue su conviviente y se encontraba detenido en la cárcel de El Abra. En la Resolución Defensorial se recomendó al Director Departamental del Régimen Penitenciario iniciar de inmediato las gestiones

necesarias para otorgar a los internos XX y ZZ tratamientos adecuados especializados. Asimismo, se recomendó a los gobernadores de la cárcel de San Sebastián y de la cárcel de El Abra, instruir a su personal de seguridad, de conformidad a las previsiones contenidas en los artículos 3, 46 y 49 de la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, dispensar un trato especial de consideración y respeto a los derechos de los mencionados internos.

En respuesta a la Resolución Defensorial, el Director del Régimen Penitenciario informó que ambos internos habían sido evaluados por el equipo interdisciplinario de la Central de Observación y Clasificación, que uno de ellos estaba recibiendo tratamiento farmacológico y que requería atención médica en un centro especializado con el que no contaba el Régimen Penitenciario.

El Defensor del Pueblo está realizando un seguimiento a este caso para lograr, a través de una autorización judicial, el traslado de los internos a un centro especializado.

## **I.5. Resoluciones Defensoriales de la Representación en Santa Cruz - 1999**

**116.**

**CASO 113-SCZ-001-99**

**RD/SCZ/00009/1999/DH**

**SEGURIDAD**

El ciudadano XX acusó al policía José Walter Heredia de propinarle una golpiza en la Comisaría Policial N° 7 de la ciudad de Santa Cruz, luego de su detención, provocándole lesiones con impedimento de 12 días según certificado médico forense.

Constatada la veracidad del hecho denunciado, el Defensor del Pueblo recordó al mencionado policía el deber legal de preservar los derechos y garantías fundamentales contemplados en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de la Policía Nacional y los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos.

También recomendó al Fiscal de Distrito instruir la investigación del caso para la iniciación de las acciones legales contra este policía y le recordó la obligación que le asigna el artículo 12 de la Ley del Ministerio Público de visitar, periódicamente, los establecimientos penitenciarios y de detención.

Por último, recomendó al ex Comandante Departamental de la Policía dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Constitución Política del Estado referido a la prohibición expresa de realizar torturas y adoptar medidas internas para evitar situaciones similares a futuro.

Las autoridades notificadas no dieron respuesta a una primera notificación, por lo que se envió una segunda, que tampoco mereció respuesta, empero el peticionario presentó a la Representación Defensorial de Santa Cruz un memorial suscrito por él y su abogado, retirando su queja y pidiendo el archivo de la investigación en el estado en que se encontraba.

**117.**

**CASO 151-SCZ-001-99**

**RD/SCZ/00010/1999/AP**

**SALUD**

**MEDIO AMBIENTE SANO**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Oficina Mayor Técnica de la Alcaldía Municipal Santa Cruz por negligencia en dar solución a los problemas que ocasiona el drenaje San Aurelio en la zona del Palmar Viruez, área que en los últimos cuatro años estuvo bloqueada por sedimentos que llegaron a formar lagunas en algunos sectores.

Constatada la veracidad de los hechos, el Defensor del Pueblo recomendó al gobierno municipal de Santa Cruz reprogramar recursos en la Programación Operativa Anual de la gestión 1999 para atender esta situación. Asimismo, recordó al Oficial Mayor Técnico de la Alcaldía su obligación de dar cumplimiento a los preceptos legales contenidos en los artículos 5.1, 9.12 y 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 696 de 10.01.85 y 76 y 77 de la Ley del Medio Ambiente, referidos a la obligatoriedad de los municipios de preservar el medio ambiente. Al mismo tiempo, el Defensor del Pueblo denunció el hecho ante la Dirección Departamental de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

El Oficial Mayor Técnico de la Municipalidad informó que se realizaron los trabajos hasta donde las condiciones técnicas lo permitieron y que solicitaron el alquiler del equipo especializado para realizar una adecuada limpieza.

A su vez, la Dirección Departamental de Recursos Naturales y Medio Ambiente emitió la Resolución Administrativa N° 060/99 por la que determinó que la Oficialía Mayor Técnica del gobierno municipal debía presentar licencia ambiental en 30 días, o caso contrario, someterse a los procedimientos de prevención y control de calidad ambiental que regulan los Reglamentos de la Ley N° 1333.

En el proceso de seguimiento se constató que la Oficialía Mayor Técnica no había dado cumplimiento a la Resolución Defensorial por lo que los antecedentes del caso fueron puestos en conocimiento del Concejo Municipal.

**118.**

**CASO 103-SCZ-99**

**RD/SCZ/00011/1999/AP**

**PETICIÓN PROPIEDAD**

El ciudadano XX, en su calidad de propietario de un lote de terreno inscrito en la oficina de Derechos Reales de Santa Cruz bajo partida computarizada de fecha 18 de enero de 1995, presentó una queja contra el gobierno municipal por haber construido una escuela en sus terrenos

Concluida la investigación, el Defensor del Pueblo recordó al Secretario de Participación Popular del gobierno municipal que debía dar estricto cumplimiento a los preceptos legales contenidos en el artículo 108 del Código Civil, 79 y 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades, referidos a la expropiación.

También recordó al gobierno municipal la obligación que tenía de enmendar los actos que vulneraban el derecho de propiedad del peticionario y al Alcalde Municipal lo dispuesto por el artículo 129 de la Constitución Política del Estado y artículo 25 de la Ley N° 1818, referidos a la obligación de colaborar con las investigaciones del Defensor del Pueblo.

Se notificó con la Resolución a las autoridades del Ejecutivo Municipal y no se recibió respuesta. Se efectuó la segunda notificación al ex Presidente del Concejo Municipal, con el mismo resultado negativo.

Posteriormente, el Ing. DAEN. Mario Vaca Pereira J., ex secretario de Participación Popular y actual Concejal del gobierno municipal de Santa Cruz, informó a la Representación Defensorial que su competencia terminaba con la Recomendación de que el peticionario se apersona al Departamento Legal de la Alcaldía para iniciar los trámites de expropiación y que no era obligación suya realizarlos por el ciudadano, en franco desconocimiento de que el peticionario se había apersonado para ese fin con un memorial de 16 de septiembre de 1999 sin obtener ninguna respuesta.

**119.**

**CASO 69-SCZ-001-99**

**RD/SCZ/00012/1999/DH**

**SEGURIDAD DEBIDO PROCESO**

120. Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo período de actividades.

**121.**

**CASO 12-SCZ-001-98**

**RD/SCZ/00013/1999/DH**

**SEGURIDAD DEBIDO PROCESO**

Los ciudadanos XX, ZZ y otros, en Representación de la Comunidad Indígena Barrio Nuevo, presentaron una queja contra el Fiscal Rolando Caicedo Roca y la Policía Técnica Judicial (PTJ) denunciando haber sido discriminados en sus demandas y detenidos arbitrariamente sin orden de autoridad competente.

El Defensor del Pueblo constató que los peticionarios fueron detenidos cuando se presentaron a sentar una denuncia en la PTJ y fueron aprehendidos sin que se hubiera librado, previamente, comparendo ni orden de aprehensión.

La institución Defensorial, mediante Resolución, recordó al Fiscal de Materia Dr. Rolando Caicedo Roca, la primacía de la Constitución Política del Estado sobre cualquier otra norma, conforme establece el artículo 27 de la Ley del Ministerio Público, así como el deber legal que le asigna la Constitución Política del Estado y el artículo 25 de la Ley N° 1818 referente a la colaboración en las investigaciones Defensoriales.

Asimismo, se recordó al Jefe de la División Crimen Organizado que debía ceñir sus actuaciones con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las obligaciones que le asigna la Ley Orgánica de la Policía Nacional en su artículo 55.

Por último, recomendó al Fiscal de Distrito la iniciación de acciones legales contra el Fiscal Caicedo Roca, por no haber promovido la exigencia de responsabilidad al policía que dispuso la detención de los peticionarios, de conformidad con en el artículo 68, inciso d), de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Las autoridades notificadas no dieron respuesta al Defensor del Pueblo.

**122.**

**CASO 21-SCZ-001-98; CASO 74-SCZ-001-98 ; CASO 52-SCZ-001-99; CASO 85-SCZ-001-98**  
**PETICIÓN/SEGURIDAD SOCIAL** **RD/SCZ/00014/1999/AP**

Varios ciudadanos presentaron cuatro quejas ante el Defensor del Pueblo contra la Dirección de Pensiones, por demora en la recalificación de su renta básica y complementaria.

Comprobada la veracidad de los hechos denunciados en las quejas, mediante Resolución emitida por el Defensor del Pueblo se recordó al Director de Pensiones y al Administrador Regional de Pensiones de Santa Cruz, el deber legal que tienen de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 7, incisos h) y k), de la Constitución Política del Estado y dar respuesta a las peticiones planteadas por los ciudadanos.

Asimismo, la institución Defensorial recomendó a la misma autoridad cesar con la conducta vulneratoria e instruir la conclusión de los trámites de los peticionarios en el plazo establecido de 60 días e implementar sistemas de coordinación, control y comunicación efectivos con las Administraciones Regionales.

El Director de Pensiones respondió indicando que estaba asignando funcionarios para atender cada uno de los casos y a la fecha se encuentran solucionados y archivados los siguientes casos: 21-SCZ-001-98, en la que se emitió la correspondiente resolución de calificación de renta complementaria; y 85-SCZ-001-98, en la que se emitió una resolución que mejoró la renta y que ya fue hecha efectiva por el peticionario. En el caso 74-SCZ-001-98 el derecho del peticionario prescribió.

El único caso pendiente y en proceso de seguimiento es el CASO 52-SCZ-001-98, en el que la viuda de un asegurado subsanó las observaciones formuladas por la Dirección de Pensiones y se espera las determinaciones de esta última.

**123.**

**CASO 59-SCZ-001-98** **RD/SCZ/00015/1999/AP**  
**PROPIEDAD**  
**DEBIDO PROCESO**

Un grupo de 66 ciudadanos presentó una queja contra el Alcalde Municipal de Santa Cruz por haber ordenado la demolición de sus viviendas ubicadas en la Unidad Vecinal 43-B de esa ciudad, no obstante existir una orden judicial que prohibía innovar y/o contratar sobre esas viviendas, como emergencia del proceso judicial que los 66 ciudadanos habían instaurado contra el Alcalde Jhony Fernández Saucedo, Plan Regulador y Concejo Municipal.

Concluida la Investigación Defensorial se constató que el 25 de enero de 1999 se había notificado a esas tres instancias (Concejo Municipal, Alcalde y Plan Regulador) con la admisión de la demanda de mejor derecho propietario que prohibía a los demandados, mientras se dicte resolución final, innovar y/o contratar sobre las 66 viviendas. En desconocimiento a esa determinación, el 5 de febrero de 1999, haciendo uso de la fuerza, la Alcaldía Municipal procedió a la demolición de las viviendas por orden del Alcalde, por lo que el Defensor del Pueblo resolvió, por un lado, remitir los antecedentes de la queja a la Fiscalía General de la Nación al considerar que los hechos denunciados se enmarcaban dentro de las previsiones señaladas en el artículo 153 del Código Penal. Por otro lado, se recordó al Concejo Municipal, al Alcalde y la Oficina Técnica del Plan Regulador la obligación de respetar el derecho a la propiedad privada de las personas garantizado en los artículos 7, inciso i), 16 y 22 de la Constitución Política del Estado, 108 del Código Civil (expropiación) y en los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos; y observar los artículos 184 y 605 del Código de Procedimiento Civil referidos al cumplimiento de mandatos judiciales.

Asimismo, se recordó a estas mismas autoridades y funcionarios la obligación de dar cumplimiento a órdenes judiciales y de proporcionar al Defensor del Pueblo la información que solicite en el desarrollo de sus investigaciones de conformidad a lo establecido en la Constitución y en la Ley N° 1818.

Luego de notificarse a las instancias denunciadas con la Resolución Defensorial y no obtener ninguna respuesta, la Representación Defensorial en Santa Cruz envió una segunda notificación de la que se recibió la respuesta del Alcalde Ronny P. Colanzi y de su Asesor Jurídico. En esa respuesta ambos funcionarios sostuvieron que la medida adoptada por la Alcaldía fue legal ya que “una sentencia interdicta dictada por un juez instructor no puede anular una resolución dictada por el H. Concejo Municipal, toda vez de que dicha norma ... es equiparable, en sus efectos, a una ley: dado que por materia se refiere a aspectos de su competencia, hecho que a la postre provocaría conflicto de poderes. Los Concejos Municipales tienen el rango de las Cortes Superiores de Distrito”.

Posteriormente la Representación Defensorial tomó conocimiento que los ciudadanos afectados habían acudido a la vía jurisdiccional en procura del reconocimiento de su mejor derecho propietario y pago de daños y perjuicios contra las autoridades del Municipio, por lo que se dispuso el archivó del presente caso.

**124.**

**CASO 144-SCZ-001-99**

**RD/SCZ/00016/1999/DH**

**SEGURIDAD**

**LIBERTAD/DIGNIDAD**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Comisaría Policial del Torno de Santa Cruz debido a que dos policías procedieron a detenerlo y propinarle una golpiza causándole lesiones con 10 días de impedimento, según certificado médico forense; y contra el Jefe de la Comisaría Policial N°. 1 donde fue trasladado posteriormente sin recibir ningún tipo de auxilio.

Constatada la veracidad de los hechos denunciados, el Defensor del Pueblo recordó a los policías Felix Cuéllar Escobar, Jacobo Soto García y al Comandante Departamental de la Policía, la obligación de preservar los derechos y garantías fundamentales, de proteger y respetar la dignidad de las personas contra toda forma de prepotencia, abuso de autoridad y tomar las previsiones para evitar la repetición de las arbitrariedades y abusos cometidos.

También recordó al Jefe de Comisarías Policiales su deber legal de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el artículo 6 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que establece disposiciones para asegurar la salud de los detenidos, y las prescripciones contenidas en el artículo 25 de la Ley N° 1818. En aplicación de lo previsto por el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 1818, el Defensor del Pueblo remitió antecedentes al Fiscal del Distrito.

Luego de la notificación con la Resolución Defensorial, sólo respondieron los policías denunciados reiterando su inocencia y no así la Fiscalía de Distrito. El caso continúa en seguimiento.

**125.**

**CASO 4-SCZ-001-99**

**RD/SCZ/00017/1999/DH**

**PETICION**

Los ciudadanos XX, ZZ y otros, en Representación de la Cooperativa de Transporte y Servicios “Montero Ltda.”, presentaron una queja contra el Director Departamental de Transporte Automotor de Santa Cruz, Marcelo del Río Briós, debido a que éste no sólo se negó a otorgarles la tarjeta de operación para la ampliación del radio de acción de la Cooperativa, pese a haber cumplido con todos los requisitos exigidos, sino que tampoco les proporcionó información oficial al respecto.

Por la investigación Defensorial se constató que la autoridad denunciada vulneró el derecho de petición establecido por el inciso h) del artículo 7 de la Constitución Política del Estado, por lo que se emitió la respectiva Resolución Defensorial recordando al Director General de Transportes cesar la violación al derecho de petición y responder a la solicitud planteada.

Al mismo tiempo, se recordó al Director Departamental de Transporte Automotor el deber legal de atender las peticiones que llegan a su despacho, en estricta aplicación de las normas legales que rigen la materia.

Tanto el Director General de Transporte como el Director Departamental de Transporte no dieron respuesta ni adoptaron las medidas adecuadas para subsanar la vulneración, por lo que se notificó con la Resolución y antecedentes del caso al Viceministro de Transporte, como autoridad superior, para que adopte las medidas correspondientes en cumplimiento del artículo 31 de la Ley N° 1818.

Posteriormente, el Director Departamental de Transporte informó a la Representación Defensorial que dio cumplimiento a la Recomendación al convocar a los interesados a una reunión, hecho que fue debidamente verificado.

**126.**

**CASO 218-SCZ-001-99**

**RD/SCZ/0018/1999/AP**

**PETICION**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Comisión Liquidadora del Fondo Nacional de Vivienda Social (FONVIS) por haberla excluido del proceso de adjudicación de viviendas del Plan Campo Verde en la ciudad de Santa Cruz.

Concluido el proceso de investigación, la Defensora del Pueblo, Ana María Romero de Campero, recordó a la Comisión Liquidadora del FONVIS su deber legal de cumplir con lo establecido en el inciso i) del artículo 7 de la Constitución Política del Estado, referido al derecho fundamental a la propiedad privada y le recomendó atender la petición de adjudicación de la peticionaria.

Se notificó con la Resolución al Lic. Jorge Quiroga Saavedra, gerente Liquidador del FONVIS, sin recibir ninguna respuesta.

**127.**

**CASO 155-SCZ-001-99**

**RD/SCZ/00019/1999/DH**

**PETICION**

La ciudadana XX presentó queja contra el policía Rolando Silvio Calderón Zapata, funcionario del Batallón de Seguridad Física dependiente del Comando Departamental de la Policía de Santa Cruz, por haberla agredido en inmediaciones de la Terminal de Buses, causándole lesiones con 15 días de impedimento.

Realizadas las investigaciones y no obstante el desistimiento que la peticionaria había presentado en la Policía Técnica Judicial (PTJ), el Defensor del Pueblo recordó al investigador asignado al caso, policía Cesar L. Canaviri M., de la Sección Personas de la PTJ, el deber legal de concluir las diligencias de policía judicial y remitir obrados al Ministerio Público, a efectos del artículo 14 de su Ley Orgánica.

También recomendó al Comandante Departamental de la Policía Nacional instruir a sus subalternos, en especial al Batallón de Seguridad Física de la Policía, la obligación de preservar los derechos y garantías fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y Convenciones sobre derechos humanos, así como la prohibición expresa de registrar a las trabajadoras sexuales, toda vez que dicho accionar constituye una vulneración a los derechos humanos.

En respuesta a la Resolución Defensorial, el policía Canaviri informó que las diligencias habían concluido y por verificación en la Corte Superior se constató que evidentemente el caso radicó en el Juzgado Segundo de Instrucción en lo Penal de la capital.

**128.**

**CASO 291-SCZ-001-99**

**RD/SCZ/0020/1999/AP**

**PETICION**

**REMUNERACIÓN**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo período de actividades.

**129.**

**CASO 05-SCZ-001-98**

**RD/SCZ/0021/1999/DH**

**PETICION**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Concejo Municipal de Santa Cruz por negarse a dar información referida a la placa de control HCM 002, de un vehículo que le ocasionó un accidente de tránsito con graves daños para su salud.

Concluida la investigación, el Defensor del Pueblo recordó al ex Presidente del Concejo Municipal y ex Director de la Unidad Operativa de Tránsito, el deber legal de colaborar al Defensor del Pueblo en sus investigaciones.

Asimismo, recomendó al ex Presidente del Concejo Municipal cesar la violación al derecho de petición de XX y dar respuesta a sus requerimientos sobre el vehículo con placa HCM002, de supuesta propiedad del Concejo Municipal.

El Defensor del Pueblo remitió antecedentes al Fiscal General de la Nación, en aplicación del artículo 11, numeral 4 de la Ley N° 1818, toda vez que la resolución municipal que autorizó la emisión de placas de circulación para vehículos del Concejo era contraria al Código y Reglamento de Tránsito.

Por último, remitió antecedentes al Consejo de la Judicatura para que conozca las actuaciones del ex Juez Sexto de Instrucción en lo Penal de Santa Cruz, que actuó de manera irregular en el presente caso.

**130.**

**CASO 66-SCZ-001-98**

**RD/SCZ/0022/1999/DH**

**DIGNIDAD/ SEGURIDAD**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo período de actividades.

**131.**

**CASO 148-SCZ-001-99**

**RD/SCZ/0023/1999/DH**

**SEGURIDAD**

La ciudadana XX presentó una queja contra agentes policiales dependientes del Departamento de Inteligencia de la Policía de Santa Cruz, por haber ingresado y permitido el ingreso de terceras personas a su domicilio en busca de su hijo NN, sin contar con la orden de autoridad competente.

Realizadas las investigaciones, se comprobó la existencia del mandamiento de aprehensión con orden de allanamiento de domicilio contra otros ciudadanos, no así contra el hijo de la peticionaria, por lo que el Defensor del Pueblo recomendó al Comandante Departamental de la Policía adoptar las medidas necesarias para que sus efectivos no incurran nuevamente en violación a derechos Constitucionales como el denunciado.

De igual forma, recordó al Director Departamental de Inteligencia su deber legal de cumplir y hacer cumplir las normas en vigencia, proteger y respetar los derechos humanos y la dignidad de las personas frente a toda forma de abuso de autoridad, y remitió antecedentes al Fiscal de Distrito para que determine lo que fuere de ley, en lo correspondiente a las actuaciones de los funcionarios policiales denunciados, con lo que se archivó el caso.

**132.**

**CASO 128-SCZ-001-99**

**RD/SCZ/0024/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Fiscal Oscar Vaca Coria, asignado a la División Homicidios de la Policía Técnica Judicial de Santa Cruz debido a que no se habrían cumplido las reglas del debido proceso en diligencias de policía judicial dentro del sumario penal que se le instauró.

En el proceso de investigación Defensorial, el Fiscal denunciado no atendió el requerimiento de información cursado por el Defensor del Pueblo. Sin embargo se pudo constatar que no se había producido vulneración de derechos por parte de dicho funcionario, sino que el Juez Sexto de Instrucción en lo Penal del Distrito Judicial de Santa Cruz violentó el debido proceso al librar un mandamiento de aprehensión contra el peticionario y posteriormente excusarse de continuar conociendo el caso, en franco desconocimiento de lo establecido por el artículo 4 de la Ley de Abreviación Procesal y Asistencia Familiar que establece que el juez deberá excusarse de oficio en su primera actuación.

Concluida la investigación, la Representación Defensorial emitió la correspondiente resolución en la que dispuso la remisión de antecedentes al Consejo de la Judicatura para que analice y determine lo que fuere de ley, en torno la actuación del Juez Sexto de Instrucción en lo Penal.

También se recordó al Fiscal Vaca Coria el deber legal de dar respuesta a los requerimientos del Defensor del Pueblo en aplicación a los artículos 23, 25 y 27 de la Ley N° 1818.

Notificada las autoridades, el Fiscal Oscar Vaca Coria emitió un informe que confirmó la investigación del Defensor del Pueblo.

**133.**

**CASO 01-SCZ-001-99**

**RD/SCZ/0025/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Dirección Departamental de Salud (DIDES) de Santa Cruz, por haber sido retirada de sus funciones de enfermera, sin ser sometida, previamente, a un proceso administrativo. Durante la investigación, la autoridad denunciada informó sobre los motivos por los cuales se había retirado a la peticionaria, sin presentar pruebas de lo aseverado ni subsanar el derecho vulnerado.

El Defensor del Pueblo recomendó al Director Departamental de Salud respetar los derechos de la peticionaria, relativos al debido proceso, y adecuar accionar de esta entidad pública a lo previsto en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental. Al mismo tiempo, recordó al Jefe Coordinador de Servicios Provinciales DIDES, el deber legal de colaborar al Defensor del Pueblo en forma urgente e inmediata en sus investigaciones.

El Coordinador de Servicios Provinciales DIDES contestó a la Resolución Defensorial con argumentos que no satisficieron ni respondieron a la Recomendación planteada, razón por la que se gestiona una reunión con dicho funcionario.

## **I.6. Resoluciones Defensoriales de la Representación en Santa Cruz – 2000**

**134.**

**CASO 317 SCZ-001-99; CASO 318 SCZ-001-99; CASO 319 SCZ-001-99**

**SALUD**

**RD/SCZ/0001/2000/AP**

Las ciudadanas XX, YY y ZZ presentaron tres quejas diferentes contra el centro médico “La Preventiva Sud” y el Prefecto del Departamento de Santa Cruz por no hacer cumplir el Decreto Supremo N° 25265 que crea el Seguro Básico de Salud, ya que cuando requirieron los servicios de maternidad fueron atendidas con negligencia y no se les proporcionaron medicamentos, situaciones que ocasionó complicaciones en su salud.

Concluidas las investigaciones se constató que el Seguro Básico de Salud había paralizado su atención en todos los Hospitales Públicos debido a que la Alcaldía no había desembolsado los recursos propios, transferido los fondos de coparticipación tributaria municipal enviados por el Tesoro General de la Nación desde septiembre de 1999 ni efectuado la conciliación de cuentas del anterior sistema. También se constató que el Servicio Departamental de Salud (SEDES), dependiente de la Prefectura, no había implantado un mecanismo de control y supervisión de este seguro. Por último, se comprobó que el centro “La Preventiva Sud” otorgó un trato deficiente a una de las peticionarias.

Por todo ello, la Representación Defensorial en Santa Cruz emitió una Resolución en la que recordó al Prefecto y al Alcalde Municipal de Santa Cruz la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en vigencia y recomendó al Alcalde, Oficial mayor Administrativo y Presidente del Consejo Municipal de Salud transferir en forma inmediata la totalidad de los montos adeudados por la gestión 1999 a las entidades de salud que atienden el Seguro Básico y adoptar las provisiones para que en el futuro los desembolsos se efectúen en forma puntual.

Asimismo, recomendó al Oficial Mayor Administrativo y a los miembros del Consejo Municipal de Salud realizar una conciliación de cuentas desde el inicio del ex seguro materno infantil, ahora Seguro Básico de Salud, y al Director del SEDES desarrollar los mecanismos de control administrativo del Seguro Básico de Salud y establecer el Consejo Departamental de Salud, en cumplimiento a normas en vigencia.

Por último, se recomendó a los Directores de hospitales y centros médicos que presenten formularios y facturas de descargo en forma oportuna y se recordó a la Directora del centro médico “La Preventiva Sud” la ineludible responsabilidad que tiene de garantizar una adecuada y eficiente atención a los ciudadanos y remitir antecedentes a la Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República.

Luego de notificarse a cada una de estas autoridades, únicamente la Gerente Departamental de la Contraloría respondió señalando que tomaría en cuenta la Recomendación Defensorial y sus antecedentes.

No obstante la falta de respuesta de los demás funcionarios, la Representación Defensorial tomó conocimiento que se han realizado los desembolsos de la gestión anterior y los correspondientes a los primeros meses del presente año.

**135.**

**CASO 230-SCZ-001-99**

**RD/SCZ/0002/2000/DH**

**LIBERTAD/DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó una queja contra el sub Teniente José Vázquez Guarachi de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) y la Dra. Mónica von Borries Orias, Fiscal de Sustancias Controladas, debido a que allanaron y requisaron su domicilio sin contar con orden de autoridad competente.

Realizada la investigación, se constató la veracidad de los hechos denunciados por lo que se emitió la correspondiente Resolución en la que se resolvió remitir al Fiscal de Distrito los antecedentes sobre las actuaciones de la Fiscal von Borries. También, se recordó a la Fiscal von Borries el deber legal de colaborar con carácter obligatorio, urgente y de manera inmediata en las investigaciones del Defensor del Pueblo.

De igual manera, se recordó al Comandante de la FELCN y al sub Teniente José Hugo Vázquez Guarachi, el deber legal de sujetar sus actuaciones a la Constitución Política del Estado en resguardo de los derechos y garantías fundamentales de las personas, con lo que el caso fue archivado.

**136.**

**CASO 221-SCZ-001-99**

**RD/SCZ/0003/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO  
IGUALDAD JURIDICA**

El ciudadano XX presentó queja contra el policía Luis Ramos Castro de la Comisaría Policial N° 1 de la ciudad de Santa Cruz, debido a que fue detenido por éste y conducido a la Comisaría donde, bajo presión, fue obligado a suscribir un compromiso de reconocimiento de deuda.

Realizada la investigación Defensorial, se constató la existencia del documento de reconocimiento de deuda suscrito en la Comisaría Policial, por lo que el Defensor del Pueblo recordó al policía Ramos el deber legal de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, así como encuadrar sus actuaciones en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

De igual forma, se recomendó al Jefe de Comisarías Policiales que adopte las medidas pertinentes en torno a la actuación del policía Luis Ramos Castro y las que sean necesarias para que jefes y personal de las comisarías sujeten sus actuaciones a lo establecido por la Ley, en lo referente al respeto a los derechos y garantías fundamentas de los ciudadanos.

Los funcionarios policiales fueron debidamente notificados y ante su falta de respuesta a la Resolución, la Representación Defensorial emitió la segunda notificación a las autoridades policiales jerárquicas.

**137.**

**CASO 2174/LPZ/ /99**

**RD/SCZ/004/2000/AP**

**REMUNERACIÓN /PETICION**

La ciudadana XX presentó una queja contra la profesora Juana Montero, Directora Distrital de Educación de Santa Cruz, y Fátima Zegarrundo, Directora del Servicio Departamental de Educación Santa Cruz, por la falta de cancelación de sus salarios y falta de respuesta a los reclamos presentados.

Realizada la investigación, el Defensor del Pueblo recordó a las autoridades denunciadas la obligación legal de respetar y hacer respetar los derechos Constitucionales a la petición y a una justa remuneración, reconocidos y garantizados en los artículos 5 y 7, incisos h) y j), de la Constitución Política del Estado.

También recomendó a ambas autoridades adoptar las medidas administrativas correspondientes para cesar la vulneración de los derechos fundamentales de la peticionaria y la adopción de medidas internas para evitar, en lo sucesivo, que se repitan los hechos denunciados.

Se notificó a las autoridades denunciadas y, al no obtener respuesta, se efectuó la segunda notificación al Prefecto del Departamento. En respuesta, la Representación Defensorial recibió una fotocopia de la Comunicación Interna 265/00 suscrita por el Director Jurídico de la Prefectura y un informe en el que reconoce que se debe pagar los haberes adeudados a la peticionaria por lo que el caso permanece en seguimiento hasta que se haga efectivo el pago.

**138.**

**CASO 01-SCZ-106-99**

**RD/SCZ/00005/2000/DH**

**SEGURIDAD**

El ciudadano XX presentó queja contra agentes policiales de la Policía Técnica Judicial (PTJ) de Santa Cruz debido a que, en un intento por detenerlo, éstos le propinaron golpes causándole lesiones con 35 días de impedimento según certificado médico forense.

Realizada la investigación Defensorial, se estableció que se había librado orden de aprehensión contra el peticionario dentro de una investigación de la PTJ y que el asignado al caso habría entregado la mencionada orden al denunciante, desconociendo quien hizo ejecutar la misma.

El Defensor del Pueblo recordó a los policías Edwin Rivera Estrada y Evaldo Cejas Tórrez, la obligación de dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Constitución Política del Estado referidos a

torturas y atentados a la dignidad humana; y 55 de la Ley Orgánica de la Policía, referido a la obligatoriedad de respetar los derechos humanos, garantías fundamentales y dignidad de las personas.

Asimismo, recordó al Teniente Coronel Ramiro Valdivia García y al sub Teniente Walter Ballesteros Bustos, el deber legal de cooperar de manera inmediata y adecuada al Defensor del Pueblo, y recomendó al Comandante Departamental de Policía adoptar las medidas que sean requeridas para evitar en lo sucesivo el incumplimiento de las disposiciones legales citadas.

En respuesta a la Resolución Defensorial, el Sub Comandante Departamental de la Policía informó que se consideró la denuncia y que se tomaron las medidas que el caso ameritaba.

## **I.7. Resoluciones Defensoriales de casos investigados por la Representación en El Alto - 1999**

**139.**

**CASO 238-ALT-001-99**

**RD/ALT/0001/1999/AP**

**PROPIEDAD**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Alcaldía de El Alto por considerar que se afectó su derecho propietario sobre un lote de terreno y porque la Municipalidad no atendió sus reclamos.

Constatada la veracidad del hecho denunciado, el Defensor del Pueblo recomendó al Alcalde Municipal de la ciudad de El Alto cesar de la vulneración al derecho propietario del peticionario y proceder de conformidad al artículo 87 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 696 de 10.01.85.

El Alcalde no dio respuesta a la Resolución Defensorial ni adoptó las medidas adecuadas para subsanar el hecho denunciado.

**140.**

**CASO N° 293-ALT-001-99**

**RD/ALT/0002/1999/AP**

**TRABAJO**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo período de actividades.

**141.**

**CASO 93-ALT-001-99**

**RD/ALT/0004/1999/AP**

**PROPIEDAD**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Alcaldía Municipal de Achocalla por haber afectado el derecho propietario de su familia sobre un lote de terreno y por no prestar atención a sus trámites y reclamos

Constatada la veracidad de los hechos denunciados, el Defensor del Pueblo recordó al Alcalde Municipal de Achocalla observar lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 696 de 10.01.85 (artículo 83), y recomendó al Ejecutivo y al Concejo Municipal adoptar las medidas internas necesarias para evitar en lo sucesivo que los funcionarios municipales vulneren las disposiciones legales. Asimismo, se recordó al Alcalde y al Concejo la obligación de cumplir con lo establecido por la Ley del Defensor del Pueblo respecto a la obligación de colaborar de manera inmediata con el Defensor del Pueblo.

En el proceso de seguimiento a la Resolución Defensorial, las autoridades del gobierno municipal manifestaron su disposición para llegar a un acuerdo con el interesado respecto al pago de una indemnización. Sin embargo, el interesado ya no se presentó para hacer efectivo ese acuerdo.

**142.**

**CASO 381-ALT-001-99**

**RD/ALT/0005/1999/AP**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX presentó una queja contra el juez de Partido de Familia de El Alto, Dr. Javier Aliaga Monje, y el secretario del Juzgado, Eliodoro Tarqui Condori, por haber afectado su derecho al debido proceso y negarse a entregar el monto total del dinero que fue depositado por su esposo por concepto de asistencia familiar.

Constatada la veracidad del hecho, el Defensor del Pueblo recordó al Juez de Partido de Familia de El Alto el deber legal que tiene de vigilar y garantizar que el personal de su dependencia adecue sus actos a las leyes y reglamentos que rigen en el Poder Judicial; asimismo, recomendó la adopción de medidas correctivas que eviten la repetición de estos actos por parte del personal subalterno del Juzgado.

La autoridad judicial respondió que adoptaría medidas para ejercer mayor control sobre el personal del Juzgado.

**143.**

**CASO 431-ALT-001-99**

**RD/ALT/0006/1999/AP**

**PROPIEDAD**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Alcaldía de El Alto por la dilación injustificada en la atención a su solicitud de extensión del plano de ubicación de su lote de terreno.

Realizada la investigación Defensorial, el Defensor del Pueblo recomendó al Alcalde Municipal y al Concejo Municipal de El Alto adoptar una determinación definitiva respecto a la validez legal y técnica de la planimetría de la urbanización Villa Dolores, con el objeto de restablecer el derecho vulnerado de la peticionaria respecto a la extensión del plano de ubicación de su lote de terreno.

Luego de notificado el Ejecutivo Municipal con la Resolución Defensorial, dicha autoridad remitió respuesta indicando que, sobre el lote de terreno que reclamaba la peticionaria como parte de su propiedad y sobre el cual solicitó la aprobación de un plano de ubicación, existía una superposición de manzanos, calles y áreas verdes, por lo que la interesada debía iniciar un proceso de mejor derecho.

**144.**

**CASO 770-ALT-001-99**

**RD/ALT/0007/1999/DH**

**TRABAJO**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Dirección Distrital de Educación de El Alto por haber dispuesto, arbitrariamente, su destitución del cargo de regente de la Unidad Educativa MM.

Constatada la veracidad del hecho, el Defensor del Pueblo recordó a la Directora Distrital de Educación su deber legal de cumplir con lo previsto en la Resolución Suprema N° 212414, respecto a la observancia y cumplimiento de las garantías procesales en los procesos administrativos previa a la aplicación de cualquier sanción y también recomendó la cesación de los actos vulneratorios y la consiguiente restitución de los derechos conculcados a la peticionaria.

En vista de que la autoridad denunciada no dio respuesta a la Resolución Defensorial ni adoptó las medidas adecuadas para subsanar el hecho, se remitieron los antecedentes del caso al Servicio Departamental de Educación.

La Recomendación Defensorial no fue atendida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, aunque informó que iba a iniciar un sumario sin que se hubiera podido evidenciar la tramitación del mismo.

**145.**

**CASOS 441-443-444- 44 -446-548-ALT-001-99**

**RD/ALT/0009/1999/AP**

**TRABAJO**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo periodo de actividades.

**146.**

**CASO 21-ALT-001-99**

**RD/ALT/0013/1999/AP**

**LIBERTAD**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Policía Técnica Judicial de El Alto en la que manifestó que era permanentemente amedrentado por sus funcionarios y que había sido detenido en dos oportunidades sin que existiera orden alguna para ese efecto.

Constatada la veracidad de hecho denunciado, el Defensor del Pueblo recordó al Director de la Policía Técnica Judicial de El Alto el deber legal de cumplir con lo previsto en la Constitución Política del Estado (artículos 6, Parágrafo I, 9, Parágrafo I, y 16 Parágrafo, I) referidos a las garantías Constitucionales y, principalmente, a la libertad individual de las personas. Asimismo, le recomendó cesar la vulneración de los derechos de XX, instruyendo a sus funcionarios abstenerse de amedrentarlo, y adoptar las medidas disciplinarias correspondientes contra los Sargentos Juan Laura Cano y René Astete, por la detención irregular del peticionario, contraria a las disposiciones normativas vigentes. Por último, le recomendó instruir el procesamiento y conclusión de la denuncia efectuada por el peticionario en la División Corrupción Pública.

El Director Distrital de la PTJ respondió indicando que los Sargentos habían sido sancionados conforme al Reglamento de Faltas y Sanciones; con relación al procedimiento y conclusión de la denuncia efectuada por XX, señaló que el caso había sido reabierto y que el peticionario debía apersonarse a la institución a fin de que la investigación prosiga.

**147.**

**CASO 729-ALT-001-99**

**RD/ALT/0014/1999/AP**

**TRABAJO**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Directora Distrital de Educación de El Alto, profesora María Luisa Contreras Mariaca, y contra el Director de la Unidad Educativa República del Japón, por haberla retirado de su fuente de trabajo sin considerar su estado de embarazo, sus años de antigüedad y que cursaba el sexto semestre de la Normal Móvil dependiente de la Normal Superior Simón Bolívar.

Constatada la veracidad del hecho, el Defensor del Pueblo recomendó a la Directora Distrital de El Alto cesar la vulneración de los derechos fundamentales de la peticionaria, dejando sin efecto su destitución y procediendo a su restitución.

La Dirección Distrital de Educación remitió al Defensor del Pueblo una copia de memorándum de restitución a sus funciones de la peticionaria como profesora de grado en la Unidad Educativa "Villa Tunari".

**148.**

**CASO 643-ALT-001-99**

**RD/ALT/0015/1999/AP**

**TRABAJO**

La ciudadana XX presentó una queja ante el Defensor del Pueblo contra la Dirección Distrital de Impuestos Internos de El Alto, dependencia que le ocasionaba una serie de problemas bajo el supuesto de que no emitía notas Fiscales, amenazándola constantemente con clausurar su actividad comercial.

Constatada la veracidad del hecho denunciado, el Defensor del Pueblo recomendó al Director Distrital de Impuestos Internos de la ciudad de El Alto adoptar medidas de control interno para evitar la vulneración de los derechos de la ciudadanía por parte de los Fiscalizadores.

Luego de haber sido notificado con la Resolución Defensorial, el Director Distrital de El Alto del Servicio Nacional de Impuestos Internos informó que estaba tomando medidas conforme al reglamento interno de la institución, en lo referido al régimen disciplinario. Posteriormente, la misma autoridad informó que los Fiscalizadores habían sido sancionados con la destitución de sus cargos.

**149.**

**CASO 386.ALT.001.99**

**RD/ALT/0016/1999/AP**

**EDUCACIÓN**

Las ciudadanas XX, ZZ y YY presentaron una queja contra el Director de la Unidad Educativa "República del Japón" por no suscribir un convenio para que los tutores tengan acceso al establecimiento a fin de controlar a sus hijos que reciben apoyo del proyecto SEPAMOS.

Constatada la veracidad del hecho denunciado, el Defensor del Pueblo recomendó al Director de la Unidad Educativa "República del Japón", profesor Dionicio Sirpa, autorice el seguimiento de los tutores del Proyecto SEPAMOS, con los profesores del establecimiento, en el aprovechamiento escolar de los niños beneficiados con el Programa de Escolarización para Niños y Niñas Trabajadores (PENT) y cese, así, la vulneración del derecho a la educación.

Luego de notificado con la Recomendación Defensorial, el Director de la Unidad Educativa República del Japón indicó que estaba dispuesto a firmar convenio y colaborar con el Proyecto SEPAMOS. Sin embargo el caso sigue en seguimiento debido a que el Director del establecimiento fue suspendido de su cargo.

**150.**

**CASO 303-ALT-001-99**

**RD/ALT/0017/1999/AP**

**PROPIEDAD**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Comisión Liquidadora del FONVIS por no registrar el derecho propietario de un inmueble que le fue adjudicado por CONAVI.

Constatada la veracidad del hecho, el Defensor del Pueblo recordó al Presidente de la Comisión Liquidadora del FONVIS la obligación de dar estricto cumplimiento a los preceptos legales de la Constitución Política del Estado

(artículos 7, inciso i), y 22 referidos al derecho propietario; asimismo, recomendó cesar la conducta vulneratoria y proceder a la inscripción en la Oficina de Derechos Reales del inmueble adjudicado al peticionario.

En primera instancia, el FONVIS informó al Defensor del Pueblo que el trámite de cambio de razón social fue iniciado por la institución a su cargo en las oficinas de Derechos Reales en el mes de agosto de 1998, habiendo sido derivado el mismo a las oficinas de Derechos Reales de la ciudad de La Paz, por lo que la demora no era imputable al FONVIS. Luego, el Defensor del Pueblo tomó conocimiento de que el FONVIS, en cumplimiento de la Recomendación Defensorial, estaba efectuando el registro y cambio de partida en la oficina de Derechos Reales.

## **I.8. Resoluciones Defensoriales de casos investigados por la Representación en El Alto – 2000**

### **151.**

**CASO 1402-ALT-001-99**

**RD/ALT/0001/2000/DH**

**DIGNIDAD/SALUD/  
DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX, en Representación de su esposo YY interno en la penitenciaría de Chonchocoro, presentó una queja contra el Gobernador de dicho recinto penal y el Director General de Régimen Penitenciario por el encierro prolongado en una celda de aislamiento que no contaba con las mínimas condiciones, situación ésta que vulneraba sus derechos a la salud y dignidad.

Realizada la investigación Defensorial se pudo constatar que las autoridades denunciadas vulneraron los derechos a la salud y a la integridad del interno YY al haber dispuesto su aislamiento en una celda que no reunía las condiciones mínimas requeridas para el tratamiento de los reclusos. Asimismo, se constató la vulneración al derecho de defensa y al debido proceso, por haberse dispuesto el traslado del interno al penal de Chonchocoro, mientras que su proceso se substanciaba en la ciudad de Cochabamba.

El Defensor del Pueblo recomendó al Director General de Régimen Penitenciario y al Gobernador del Penal de Chonchocoro, adoptar las medidas necesarias para evitar la vulneración de los derechos del interno YY y observar la normativa aplicable para el tratamiento de persona privadas de libertad, conforme a las previsiones contenidas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos.

Luego de notificado el Gobernador del Penal de Chonchocoro con la Resolución Defensorial, la indicada autoridad dio una explicación sobre las medidas adoptadas con relación al interno YY.

Posteriormente, en cumplimiento de la Resolución Defensorial, la Dirección General de Régimen Penitenciario y el Gobernador del Penal de Chonchocoro habilitaron nuevas celdas para régimen cerrado.

### **152.**

**CASO 822-ALT-001-99**

**RD/ALT/0002/2000/AP**

**REMUNERACIÓN**

El Ciudadano XX presentó queja contra la Dirección Distrital de Educación de El Alto indicando que había sido designado como profesor de grado en fecha 05.04.99 en la unidad educativa "Carlos Palenque Avilés" con el ítem 36004 que correspondía a dicho establecimiento y que, posteriormente, en fecha 27.04.99, mediante memorándum, se ratificó su designación. A pesar de ello, durante dos meses no salieron sus boletas de pago. Habiendo realizado constantes reclamos el peticionario recibió otro memorándum de designación, en el que se le cambió el ítem, y por ese motivo recién se le entregó su boleta de pago en el mes de agosto con retroactivo de un mes, pese a que se encontraba trabajando desde el mes de abril de 1999.

Constatada la veracidad del hecho denunciado, el Defensor del Pueblo recomendó al Director Distrital de Educación de El Alto cesar la vulneración al derecho del peticionario de percibir una justa remuneración, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado (artículos 5 y 7, inciso j). Asimismo, recomendó que se instruya el pago de los salarios devengados de abril a junio de la gestión 1999 y que se adopten medidas administrativas pertinentes en la extensión de memorandos para evitar, en lo sucesivo, la vulneración de los derechos de los servidores públicos.

En respuesta a la Resolución Defensorial, el Defensor del Pueblo tomó conocimiento de que la Dirección Distrital de Educación de El Alto había designado al peticionario a la Unidad Educativa Pedro Domingo Murillo con el ítem 35775.

### **153.**

**PROPIEDAD**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Oficial Mayor Técnico y el Director de Estudios de la Alcaldía Municipal de El Alto por haber invadido su terreno de 2.500 Mts<sup>2</sup>. para la construcción de un parque infantil en la Urbanización Panorámica I Zona Senkata.

Constatada la veracidad del hecho denunciado, el Defensor del Pueblo recomendó al Alcalde Municipal de El Alto cesar la vulneración del derecho propietario del peticionario y le recordó el deber legal de dar cumplimiento a las normas establecidas en la Constitución Política del Estado que garantizan el derecho a la propiedad privada, artículos 7, inciso i), y 22. También recomendó dar cumplimiento a la resolución Técnica Administrativa Municipal N° 099/98 y a la Resolución Concejal N° 129/98 las mismas que reconocen el derecho propietario del peticionario en aplicación de los preceptos Constitucionales antes citados.

Ante la falta de cumplimiento a su Recomendación, el Defensor del Pueblo remitió los antecedentes al Concejo Municipal como máxima instancia jerárquica de la Alcaldía de EL Alto, estando el caso, al presente, en seguimiento.

**II. PROVEÍDOS DE ARCHIVO**

Los siguientes resúmenes de Proveídos de Archivo corresponden a los casos que merecieron conclusión extraordinaria. Este tipo de conclusión, que supone el archivo de las quejas, interrumpe la investigación Defensorial por las siguientes razones:

- 1) Porque el hecho denunciado fue subsanado por la institución pública contra la cual se presentó la queja;
- 2) porque el Defensor del Pueblo no pudo comprobar la veracidad de los hechos denunciados;
- 3) porque la queja fue retirada por el peticionario o por falta de apersonamiento de éste a efectos de notificarse con la admisión de su queja.

Esta forma de culminar el trámite de investigación, sin la emisión de una Resolución Defensorial recomendatoria o recordatoria de deberes legales, se encuentra regulada por los artículos 30, Parágrafo III, segundo párrafo, de la Ley N° 1818, 37 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo y 38 y 40 del Reglamento de Trámite de Quejas e Investigaciones de Oficio aprobado mediante Resolución Administrativa N° 56/98 de fecha 15 de octubre de 1998.

Cabe destacar que en varios de estos 516 casos el Defensor del Pueblo introdujo las modalidades de “gestión directa” y “acción inmediata”. Con la primera, luego de registradas las quejas y atendiendo a las características de las mismas, los funcionarios del Defensor del Pueblo promovieron una gestión directa ante la institución denunciada, a través de una visita, una llamada telefónica u otro tipo de contacto alejado de formalismos. Este tipo de acción más ágil y expedita ha posibilitado la solución de varios casos, incluso antes de su admisión para el proceso de investigación Defensorial. Las acciones inmediatas, por su parte, se caracterizan por una respuesta veloz de los funcionarios Defensoriales ante el conocimiento de una denuncia por vulneración a un derecho. Entre las acciones inmediatas destacan las verificaciones en celdas policiales a objeto de constatar privaciones arbitrarias de libertad y procurar, si es el caso, la liberación de alguna persona indebidamente detenida.

El Defensor del Pueblo archivó otra cantidad importante de quejas por falta de apersonamiento de los peticionarios para notificarse con la admisión de las mismas. Sin embargo, la institución pudo advertir que las personas que solicitaron la intervención Defensorial se vieron satisfechas con sólo recibir un ejemplar del acta de recepción de queja que expide el Defensor del Pueblo. Este documento sirvió para que los peticionarios y peticionarias pudieran respaldar sus reclamos en otras instancias administrativas o judiciales, logrando, en muchos casos, la atención a sus demandas.

Un hecho curioso fue el que varios peticionarios que presentaron quejas especialmente con la Policía Nacional retiraron las mismas, haciendo presumir a la institución cierta presión de parte de los funcionarios denunciados ante el Defensor del Pueblo.

**II.1 La Paz/1999****1.****PETICION**

El ciudadano XX, de nacionalidad peruana, presentó una queja contra la Comisión Nacional de Refugiados por no resolver por más de un año y once meses, una solicitud de refugio político.

Luego de la intervención Defensorial, la Comisión Nacional emitió la Resolución N° 381 mediante la cual se concedió el status de refugiado al peticionario y a su conviviente, por lo que el caso fue archivado por el Defensor del Pueblo.

**2.**

**CASO 729-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00068/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX presentó una queja contra un oficial investigador de la División Delitos Contra las Personas de la Policía Técnica Judicial de La Paz por dilación injustificada en la elaboración de diligencias de policía judicial, encontrándose el caso seis meses en esa etapa.

Admitida la queja, se cursó el requerimiento de informe correspondiente a la autoridad denunciada, la misma que dio respuesta señalando que la denunciante, desde que presentó su denuncia en sede policial, había hecho abandono del caso en varias oportunidades, reactualizando el mismo cada vez que se suscitaban nuevos incidentes de agresión, lo que determinó la demora en la tramitación del caso. También informó que el caso se encontraba en etapa de conclusión de diligencias esperándose la captura de la denunciada.

En una verificación Defensorial posterior se constató que el informe final había sido emitido por el investigador asignado al caso, al igual que el requerimiento Fiscal. En atención a estos datos y al haberse subsanado el hecho denunciado, el Defensor del Pueblo procedió al archivo de la queja.

**3.**

**CASO 389-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00069/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX presentó una queja contra los titulares de los Juzgados Quinto y Sexto de Instrucción en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz, por reiteradas excusas injustificadas, pérdida de expediente y retardación de justicia, en un proceso seguido a instancia de la peticionaria por los delitos de calumnia y denuncia falsa.

En la verificación Defensorial practicada en los mencionados juzgados, se comprobó que los hechos denunciados no eran ciertos, por lo que el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**4.**

**CASO 575-LPZ-001-98**

**PALPZ/00070/1999/DH**

**SEGURIDAD**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Policía Técnica Judicial (PTJ) por no haber seguido los procedimientos legales para la expedición de una cédula de aprehensión dentro de las diligencias de policía judicial instauradas en su contra.

En la investigación Defensorial se comprobó que la peticionaria había sido notificada con dos cédulas de comparendo antes de expedirse la cédula de aprehensión, por lo que los procedimientos legales fueron respetados.

Habiéndose comprobado que la queja de la peticionaria no tenía fundamentos, el Defensor del Pueblo dispuso el archivo del caso.

**5.**

**CASO 437-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00071/1999/DH**

**PROPIEDAD**

El ciudadano XX presentó una queja contra la oficina de Derechos Reales, por no haber presentado un informe requerido por un juez de Instrucción en lo Civil, dentro de una demanda de inscripción definitiva de un derecho propietario.

Luego de tener conocimiento sobre la intervención del Defensor del Pueblo en este caso, los funcionarios de la oficina de Derechos Reales franquearon el certificado solicitado por el peticionario. La institución Defensorial archivó el caso por haberse subsanado el hecho denunciado.

**6.**

**CASO 422-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00072/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX presentó una queja contra un Capitán de Policía por dilatar injustificadamente la elaboración de una de las diligencias de policía judicial a su cargo.

En la investigación Defensorial se constató que la demora se debía a razones imputables a la peticionaria y no al Capitán asignado al caso, por lo que el Defensor del Pueblo procedió a archivarlo.

7.

**CASO 431-LPZ-001-98**  
**PROPIEDAD**

**PA/LPZ/00073/1999/AP**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Superintendencia Forestal, acusando a esa institución de pretender cobrarle una multa para devolverle el vehículo que le decomisaron por transportar especies forestales prohibidas de tala.

Admitida la queja, el Defensor del Pueblo requirió un informe de la oficina en La Paz de la Superintendencia Forestal, cuyo responsable comunicó que la medida había sido adoptada dentro de un proceso administrativo seguido en contra de la peticionaria, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 96, Parágrafo VI, del Reglamento de la Ley Forestal, por lo que no existía una actuación irregular y la devolución del camión estaba condicionada al pago de la multa.

En atención a esa información y tras constatar que no se vulneraron los derechos de la peticionaria, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

8.

**CASO 421-LPZ-001-98**  
**PETICION**

**PA/LPZ/00074/1999/AP**

El ciudadano XX denunció que el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, no acató el fallo que la Corte Suprema de Justicia emitió en respuesta a un recurso de Amparo Constitucional, ordenando la restitución del nivel salarial que detentaba con anterioridad a su destitución del cargo de Supervisor Nacional.

El Ministro del ramo, en respuesta a la solicitud de informe del Defensor del Pueblo, contestó que debido a las modificaciones introducidas por la Ley de Reforma Educativa, los cargos de Directores y supervisores nacionales habían sido suprimidos, por lo que no era posible atender la solicitud del peticionario. En la investigación se pudo comprobar que el Ministerio había designado al peticionario en un cargo existente en la nueva estructura del Sistema Educativo, en cumplimiento del fallo de Amparo. También se comprobó que, evidentemente, los cargos de supervisores nacionales habían sido suprimidos y que el peticionario ya estaba jubilado, razones por las cuales la queja fue archivada.

9.

**CASO 771-LPZ-001-98**  
**PETICIÓN**

**PA/LPZ/00075/1999/AP**

El ciudadano XX acusó al ex Director Ejecutivo de AASANA de no atender sus solicitudes dirigidas a obtener la cancelación del saldo de una deuda que la empresa aeroportuaria contrajo con él.

El Director de AASANA informó al Defensor del Pueblo que se había citado al peticionario a objeto de sostener reuniones conciliatorias para lograr la solución del problema, situación que fue confirmada por el propio peticionario. En vista de que la vulneración al derecho de petición de XX fue subsanada con las reuniones celebradas entre él y AASANA, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

10.

**CASO 122-LPZ-001-99**  
**PETICION**

**PA/LPZ/00076/1999/AP**

La ciudadana XX presentó una queja contra el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, por no haber dado respuesta a su solicitud de homologación de reconocimiento de años de provincia por los servicios prestados en un centro psicopedagógico de la ciudad de Sucre.

En virtud al informe preparado por el Ministro del ramo en el que comunicó que la solicitud de exención de dos años de provincia de la peticionaria, previas las evaluaciones técnicas de la Dirección General de Formación Docente y el correspondiente informe, fue remitida a la Jefatura Departamental de Educación Alternativa de Chuquisaca, el Defensor del Pueblo dio por concluido el caso, disponiendo su archivo, en el entendido de que la solicitud de la peticionaria fue atendida.

11.

**CASO 175-LPZ-001-99**  
**SEGURIDAD SOCIAL**

**PA/LPZ/00077/1999/AP**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo periodo de actividades.

12.

**CASO 360-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00078/1999/AP**

**PETICIÓN**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Alcaldía Municipal de La Paz debido a que una de las dependencias de esa Municipalidad no daba cumplimiento a un memorándum que autorizaba la transferencia de su puesto de venta de frutas a su hijo y el cambio de actividad por el de venta de jugos.

Admitida la queja, la peticionaria se apersonó para hacer conocer que había suscrito un convenio con la Dirección de Servicios Municipales y la Asociación Central San Francisco, Pasaje de las Flores y Mercado Figueroa el mismo que en su cláusula segunda establecía que ella se comprometía a mantener en funcionamiento su puesto de venta y volver a su anterior actividad. Al haber desaparecido el fundamento de la queja se procedió a su archivo.

13.

**CASO 340-LPZ-001-98**

**/LPZ/00079/1999/AP**

**PETICION**

El ciudadano XX, Secretario General de la colonia TT de la provincia Sud Yungas del departamento de La Paz, se quejó contra la Superintendencia Forestal por no haber adoptado ninguna acción respecto a las denuncias referidas al tráfico ilegal de madera que afectaba a esa colonia.

En su descargo ante el Defensor del Pueblo, el responsable en La Paz de la Superintendencia Forestal informó que su oficina había realizado las acciones pertinentes. Durante la investigación Defensorial se pudo constatar que las autoridades forestales, oportunamente, habían inspeccionado el lugar y decomisado la madera ilegal, además de haber sostenido reuniones con el Alcalde y el Consejo Municipal de la Asunta. Asimismo, los funcionarios de la Superintendencia habían hecho una inspección de la zona, que mostró que no existía tala reciente y que los hechos denunciados por XX ocurrieron en 1996, cuando el régimen forestal estaba a cargo de las prefecturas. En atención a los resultados de la investigación, el Defensor del Pueblo dispuso el archivo del caso.

14.

**CASO 64-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00080/1999/DH**

**PROPIEDAD**

La comunidad de Totorani, Jurisdicción de Calamarca de la Provincia Aroma, compuesta por 387 familias, presentó una queja contra la Superintendencia de Minas, aduciendo que fueron sorprendidos con los trabajos realizados por la concesión minera "Niño Esmeralda" en terrenos de la mencionada comunidad.

Los comunarios, al apersonarse a la Superintendencia de Minas, conocieron un recurso de Amparo administrativo minero interpuesto por el concesionario PP en contra de ellos.

Ante el requerimiento de informe, la Superintendencia señaló que la solicitud de concesión minera de PP siguió un procedimiento regular cumpliendo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Los dirigentes de la Comunidad Totorani se apersonaron a las oficinas del Defensor del Pueblo y manifestaron que las viviendas de la comunidad no se encontraban dentro la zona de explotación minera, sino a una distancia considerable y que el área de la concesión estaba en terrenos no cultivados por la comunidad. Al no establecerse un hecho que vulneró sus derechos, se dispuso el archivo de la queja.

15.

**CASO 588-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00081/1999/AP**

**PETICION**

El ciudadano XX, miembro de la Cooperativa QQ, acusó al Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) de no proceder a la reubicación de sus terrenos o compensarlos con otros, en el entendido de que funcionarios del ex Instituto Nacional de Colonización habían favorecido a la Colonia QQ con predios gestionados por la cooperativa, aprovechando los trámites y pagos realizados por esta última.

En la investigación se pudo establecer que el ciudadano XX había solicitado el cambio de nombre de la Colonia QQ por el de Cooperativa QQ, por lo que su queja referida al supuesto fraude que habrían cometido los ex funcionarios de Colonización para favorecer a la Cooperativa con los trámites de la Colonia, quedó desvirtuada. Respecto a la compensación o reubicación de terrenos, al estar los predios ubicados en un área de saneamiento catastral, el peticionario debía esperar a que se realice el trámite de saneamiento conforme lo establecen los artículos 64 y 71 de la Ley 1715 y 171 al 175 de su Decreto Reglamentario, N° 24784. El caso fue archivado.

16.

**CASO 555-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00082/1999/AP**

**PETICION**

La Asociación de Vivanderas, Fotógrafos y Ramas Anexas del Parque Mirador Laikakota Raúl Salmón de la Barra, de la ciudad de La Paz, se quejó contra la Coordinadora de Proyectos Concertados del gobierno municipal de La Paz, porque supuestamente esta oficina concertó un proyecto con otras personas, sin tomar en cuenta la propuesta que ellos presentaron con anticipación. De acuerdo a los peticionarios, la concertación con otras personas fue producto de un tratamiento administrativo “poco transparente e irregular”.

La Coordinadora de Proyectos Concertados remitió dos informes al Defensor del Pueblo, informando en el segundo, que una nueva y mejorada propuesta de la asociación peticionaria había sido considerada por esa instancia municipal, mereciendo una evaluación positiva con miras a concretar el proyecto concertado. Al haberse subsanado el hecho que motivó la denuncia, el Defensor del Pueblo dispuso el archivo del caso.

**17.**

**CASO 121-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00083/1999/AP**

**REMUNERACIÓN**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Departamento de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, por no haber recibido la cancelación de sus haberes correspondientes a los meses de abril y mayo de 1998, ni el bono económico institucional.

En el informe remitido por el Ministro de Educación, Cultura y Deportes se informó al Defensor del Pueblo que el bono económico de la gestión 1998 había sido emitido y la boleta de pago enviada a la Dirección Departamental de Educación. En una posterior visita del peticionario, la institución Defensorial tomó conocimiento de que el Ministerio había cancelado los haberes devengados correspondientes al mes de mayo de 1998. Posteriormente, en la verificación Defensorial practicada en la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio, se tomó conocimiento de que el sueldo de abril de 1998, adeudado al peticionario, podía, también, ser cobrado por él.

En atención a esas informaciones y tras subsanar la vulneración al derecho de XX, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**18.**

**CASO 557-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00084/1999/AP**

**TRABAJO**

En una queja contra el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, los ciudadanos XX, YY y ZZ, acusaron a ese despacho de no haber acatado el fallo de la Corte Suprema de Justicia, en el que se disponía, como respuesta al Amparo Constitucional interpuesto, la reubicación de los profesores en cargos de igual jerarquía a los que desempeñaban al momento de su declaración en comisión.

En la investigación Defensorial se estableció que aunque los peticionarios habían sido afectados por la promulgación de la Ley de Reforma Educativa, fueron designados en cargos similares, sin haber quedado cesantes. Por no haberse comprobado los hechos denunciados, el Defensor del Pueblo procedió al archivo de la queja. Este proveído de archivo fue complementado con el PA/LPZ/00084-A, que establece que la ejecución del fallo queda a cargo del órgano judicial.

**19.**

**CASO 3-CTL-001-98**

**PA/LPZ/00085/1999/DH**

**SEGURIDAD**

Tras la Intervención de la Policía Nacional al piquete de huelguistas de ex trabajadores mineros del distrito de Catavi, quienes se encontraban instalados en la Av. 16 de Julio (Paseo “El Prado”) de la ciudad de La Paz, la Defensora del Pueblo, decidió, en función de las atribuciones conferidas por el artículo 11, numeral 2, de la Ley N° 1818, abrir una Investigación de Oficio, para establecer si hubo vulneración de derechos humanos y ciudadanos durante la acción policial.

Una vez producida la intervención del piquete, los huelguistas fueron trasladados a sus lugares de residencia, sin violencia física alguna. Posteriormente, el gobierno, en fecha 05.02.99, suscribió un convenio con los ex trabajadores de Catavi, por el cual se comprometió a desembolsar en su favor la suma de Bs. 1.5 millones, mientras las instancias judiciales cuantificaban el pago.

Al no haberse comprobado arbitrariedades ni abusos por parte de las autoridades policiales, se dispuso el archivo de la queja.

**20.**

**CASO 260-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00086/1999/AP**

**REMUNERACIÓN**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes porque dicha institución no le canceló sus honorarios profesionales por una consultoría realizada en 1995.

Aunque la queja fue admitida en una primera instancia, luego se determinó su archivo, tanto porque fue presentada fuera del término previsto en el artículo 21 de la Ley N° 1818, como porque el peticionario nunca presentó documentación que respalde su denuncia, no obstante haberse comprometido a hacerlo.

**21.**

**CASO 575-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00087/1999/AP**

**SEGURIDAD SOCIAL**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo período de actividades.

**22.**

**CASO 123-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00088/1999/AP**

**PETICION**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo período de actividades.

**23.**

**CASO 1124-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00089/1999/DH**

**PETICION**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Dirección Nacional de Identificación Personal, debido a que en tres oportunidades que intentó renovar su cédula de identidad, la mencionada dependencia policial no le expidió documento.

En la investigación Defensorial se constató que el peticionario tenía asignados dos números de cédula de identidad y que para remediar esa irregularidad debía presentar ciertos documentos y realizar un trámite judicial. Esa información fue puesta en conocimiento del peticionario, quien, luego de cumplir inmediatamente con estos requisitos, obtuvo la cédula de identidad. El caso fue archivado.

**24.**

**CASO 1244-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00090/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Juez Primero de Partido en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz, por retardación de justicia en un trámite judicial de partición y división de bienes, en ejecución de un proceso de divorcio.

En atención a que la peticionaria solicitaba que el Defensor del Pueblo instruyera una medida que no le competía, debido a que la misma era privativa de la autoridad jurisdiccional, la peticionaria decidió retirar su queja, por lo que el caso fue archivado.

**25.**

**CASO 147-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00091/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó queja en contra del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, por la dilación en un proceso disciplinario seguido contra profesores denunciados por hostigamiento sexual a alumnas del Liceo Francia.

Luego de iniciada la investigación Defensorial se constató que el Tribunal Disciplinario había emitido la Resolución N° 1/98, determinando la destitución del docente YY y su retiro definitivo del ejercicio del magisterio. Esa resolución fue apelada ante el Tribunal Nacional, el mismo que ratificó lo dispuesto en la primera resolución.

Por su parte, el Ministerio de Educación emitió la Resolución Ministerial N° 375/98 por la que confirmó, en parte, la resolución del Tribunal Nacional y dispuso el retiro definitivo del magisterio de todos los maestros involucrados. El Defensor del Pueblo archivó el caso.

**26.**

**CASO 834-LPZ-001-99**  
**PETICION**

**PA/LPZ/00092/1999/AP**

La ciudadana XX se quejo contra la Unidad de Coordinación de Regímenes Especiales (UCRE) por haber sufrido el rechazo de su trámite de reposición de una pensión vitalicia en su condición de viuda de un benemérito, y por no percibir esa renta desde hace dos años, pese a sus constantes reclamos.

En la investigación Defensorial se pudo comprobar que la peticionaria no contaba con los documentos necesarios para acreditar su condición de viuda de benemérito. Su certificado de matrimonio no estaba registrado en el libro de partidas matrimoniales de acuerdo a lo informado por la Dirección de Registro Civil y las firmas de las personas que rubricaron el certificado de defunción del benemérito no correspondían a las de ningún funcionario del Registro Civil. La UCRE remitió el caso al Ministerio Público por la existencia de suficientes indicios que hacían presumir la comisión del delito de falsedad. A su vez, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**27.**

**CASO 629-LPZ-001-98**  
**DEBIDO PROCESO**

**PA/LPZ/00093/1999/DH**

La ciudadana XX presentó una queja contra el Juez Décimo de Instrucción en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz, por dilatar injustificadamente la tramitación de un proceso radicado en su juzgado.

Como producto de una verificación Defensorial, se constató que el Juez denunciado pronunció la Sentencia N° 280/99, dentro del proceso penal seguido por el peticionario, por lo que el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**28.**

**CASO 653-LPZ-001-99**  
**REGULAR FUNCIONAMIENTO**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**PA/LPZ/00094/1999/DH**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo período de actividades.

**29.**

**CASO 590-LPZ-001-99**  
**DEBIDO PROCESO**

**PA/LPZ/00095/1999/DH**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo período de actividades.

**30.**

**CASO 499-LPZ-001-98**  
**PROPIEDAD**

**PA/LPZ/00097/1999/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra funcionarios del Organismo Operativo de Tránsito de La Paz, por abuso de autoridad, secuestro de su vehículo, depósito irregular en un garaje particular y posterior desaparición del motorizado dentro de las diligencias de policía judicial levantadas en la División Especiales.

Paralelamente a la investigación Defensorial, el peticionario logró que se instaure un proceso ante el Tribunal Disciplinario Superior de la Policía Nacional en contra de los policías supuestamente responsables de las citadas irregularidades, por lo que el Defensor del Pueblo, en aplicación del artículo 36 (Suspensión del Trámite) de su Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento, dispuso el archivo del caso, en el entendido de que debía ser el Tribunal que conocía el proceso, el que determine responsabilidades.

**31.**

**CASO 316-LPZ-001-99**  
**DEBIDO PROCESO**

**PA/LPZ/00098/1999/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Jueza Séptima de Partido en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz, por la tardanza injustificada en la tramitación de un proceso penal de caso de corte.

En la investigación Defensorial se constató que no existió retardación de justicia imputable a la jueza denunciada, quien había cumplido sus actuaciones jurisdiccionales dentro de los términos legalmente establecidos, por lo que el Defensor del Pueblo dispuso el archivo del caso.

**32.**

**CASO 723-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00099/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Jueza Tercera del Trabajo y Seguridad Social del Distrito Judicial de La Paz, por dilación injustificada en la ejecución de un fallo dentro de un proceso social seguido en contra del representante legal de un hospital.

En la investigación se comprobó que la jueza denunciada había ordenado se expida un mandamiento de apremio en contra del mencionado representante legal, razón por la que el Defensor del Pueblo determinó archivar el caso.

**33.**

**CASO 170-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00100/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó una queja contra uno de los vocales de la Corte Superior de Justicia de La Paz por retardación de justicia.

En la investigación y producto de las verificaciones Defensoriales practicadas en la auxiliatura de la Corte Superior de Distrito, se constató que los hechos denunciados contra el vocal no eran veraces, razón por la que el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**34.**

**CASO 1394-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00101/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó una queja contra el juez Octavo de Partido en lo Civil del Distrito Judicial de La Paz, por el extravío del memorial en el que contestaba una demanda presentada en su contra.

En la investigación Defensorial se comprobó que el peticionario había presentado dos nuevos memoriales denunciando el extravío y solicitando la revocatoria del auto de declaración de rebeldía. Producto de la verificación Defensorial practicada en el Juzgado, su titular informó que la situación del peticionario sería resuelta de inmediato. Días después, el referido juez declaró repuesto el memorial de apersonamiento del peticionario y contestación, por lo que el hecho denunciado quedó subsanado y, en consecuencia, el Defensor del Pueblo archivó la queja.

**35.**

**CASO 416-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00102/1999/AP**

**ADECUADA PRESTACION  
DE SERVICIOS PUBLICOS**

Los ciudadanos XX y TT presentaron una queja ante el Defensor del Pueblo, contra la empresa Aguas del Illimani, por cobros que, a juicio de los peticionarios, eran desproporcionados.

En la investigación Defensorial se pudo establecer que la facturación de Aguas del Illimani era correcta en función a los rangos de consumo y a la escala tarifaria de acuerdo a la categoría de los inmuebles de los peticionarios. Además, se supo que los reclamos de XX habían sido debidamente atendidos, en dos oportunidades, por Aguas del Illimani, y que esa empresa le comunicó que el incremento de sus tarifas estaba relacionado a fugas internas. El caso fue archivado.

**36.**

**CASO 010-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00103/1999/AP**

**PETICION**

El ciudadano XX se quejó contra la Dirección de Pensiones por la falta de atención a sus reclamos referidos al monto con el que se había calificado su renta complementaria de vejez.

En su informe al Defensor del Pueblo, el Director de Pensiones comunicó que, mediante nota DHP.JT 721/98, se había dado respuesta al peticionario, informándosele que su reclamo no tenía sustento. Al haberse constatado que la Dirección de Pensiones no había vulnerado los derechos de petición y de seguridad social de XX, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**37.**

**CASO 769-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00104/1999/AP**

**SEGURIDAD SOCIAL**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Dirección de Pensiones por haberle rechazado el trámite en el que solicitaba la renta de invalidez dentro del sistema de reparto.

Comprobado, en la investigación Defensorial, que la peticionaria había presentado su solicitud a la oficina de pensiones fuera de plazo, el Defensor del Pueblo dispuso el archivo del caso.

**38.**

**CASO 130-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00105/1999/AP**

**PETICION**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Sub Alcaldía del Distrito 4° de la ciudad de La Paz, aduciendo que dicha repartición municipal no había dado ninguna respuesta a su solicitud de autorización para levantar un muro en un terreno de su propiedad.

De la investigación Defensorial y del contenido del informe remitido por el Sub Alcalde del Distrito 4°, se pudo establecer que el terreno del peticionario se encontraba dentro de los aires del río Huallpajahuira, correspondiendo, en consecuencia, a propiedad municipal, cuyo derecho se encontraba inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo la partida computarizada N° 01248716. En consecuencia, la queja del peticionario fue archivada.

**39.**

**CASO 449-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00106/1999/DH**

**SEGURIDAD**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar (La Paz), dependiente de la institución policial, por haber sido detenida arbitrariamente.

En la investigación Defensorial se comprobó que la peticionaria no había sido detenida, por lo que el Defensor del Pueblo determinó archivar el caso.

**40.**

**CASO 453-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00107/1999/DH**

**SEGURIDAD**

La ciudadana XX presentó una queja en contra de autoridades judiciales y policiales del municipio de Copacabana, por la detención indebida que sufrió YY.

En la investigación se comprobó que el Jefe de la Policía Fronteriza de Copacabana había elaborado diligencias de policía judicial en mérito a una orden emitida por el Juez de Instrucción, quien, a su vez, informó al Defensor del Pueblo que había ordenado la libertad de la ciudadana YY. Al haberse subsanado el hecho denunciado, el caso fue archivado.

**41.**

**CASO 90-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00108/1999/AP**

**PROPIEDAD**

Los ciudadanos XX presentaron una queja contra uno de los concejales municipales del municipio de La Paz, en la que manifestaron que debido a una declaración pública de esa autoridad, en sentido de que el bien inmueble de los peticionarios era área verde, la Alcaldía les negó, irregularmente, la autorización para iniciar una construcción.

En el proceso de investigación, la Alcaldía informó que las Unidades de Bienes Municipales y Recuperación Patrimonial estaban procediendo a efectuar la inscripción en el Registro de Derechos Reales del indicado predio a nombre de la Alcaldía Municipal de La Paz, razón por la que el Defensor del Pueblo procedió al archivo del caso por no haberse podido comprobar el hecho denunciado, correspondiendo que los peticionarios recurran a la vía competente para solucionar el conflicto.

**42.**

**CASO 1563-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00109/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Sala Penal Primera de la Corte Superior del Distrito de La Paz por no sustanciar un recurso de apelación que había sido presentado hace más de nueve meses por la parte contraria, dentro de un proceso penal en el que se había dispuesto la detención de XX.

En la investigación se comprobó que la Sala Penal denunciada, previo requerimiento Fiscal, dictó el Auto de Vista N° 423/99, que confirmó el auto apelado, disponiendo, en consecuencia, la libertad del peticionario. El Defensor del Pueblo archivó el caso.

**43.**

**CASO 545-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00110/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó una queja contra la jueza Sexta de Instrucción en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz, por dilatar injustificadamente la tramitación de un proceso penal.

En la investigación se comprobó que la demora no era imputable a la jueza, sino al propio peticionario y a sus abogados que no asistían al debate y que fueron sustituidos hasta diez veces. Por esa razón, y debido a que el proceso podía estar viciado de nulidad por la no concurrencia del abogado defensor, la jueza no realizó una serie de actuaciones jurisdiccionales. En vista de que el hecho denunciado por XX carecía de veracidad, el Defensor del Pueblo procedió al archivo de la queja.

**44.**

**CASO 1609-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00111/1999/DH**

**SEGURIDAD**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Brigada de Protección a la Familia, Niñez y Adolescencia, por haber allanado su domicilio e internado a sus hijos, de 2 y 4 años de edad, en la guardería de dicha institución.

En la investigación se comprobó que los menores habían sido restituidos a sus padres, previa suscripción de un acta de compromiso en favor de ambos menores. Estando los niños, nuevamente, bajo el cuidado de sus progenitores, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**45.**

**CASO 1632-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00112/1999/DH**

**SEGURIDAD**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo período de actividades.

**46.**

**CASO 277-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00113/1999/AP**

**PETICION**

Tras ser destituida después de trabajar 16 años, la ciudadana XX se quejó contra el Ministerio de Defensa Nacional, por no recibir una respuesta a su solicitud de reincorporación a su cargo en la Intendencia Central de las Fuerzas Armadas.

En un oficio firmado por el Ministro de Defensa Nacional, en respuesta a la solicitud de informe cursada por el Defensor del Pueblo, se comunicó que la peticionaria había sido destituida de su cargo el año 1988, por infringir el Reglamento de Régimen Interno, por lo que en su momento se dispuso su retiro y se declaró improcedente su solicitud. Debido a que la queja fue admitida por el Defensor del Pueblo por falta de respuesta del Ministerio de Defensa, a la solicitud de la peticionaria, al haberse obtenido ésta, se dispuso el archivo del caso.

**47.**

**CASO 663-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00114/1999/AP**

**TRABAJO**

El ciudadano XX presentó una queja contra la agencia española de noticias EFE por haberle despedido luego de treinta años de trabajo, por negarse a firmar un acuerdo en el que se pretendía reducirle el salario.

El caso no pudo ser atendido por el Defensor del Pueblo de Bolivia, debido a las limitaciones de competencia establecidas en la Ley N° 1818, por lo que la Defensora del Pueblo solicitó a su homólogo español hacerse cargo del mismo. Tras la aceptación de la solicitud, el caso fue archivado.

**48.**

**CASO 585-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00115/1999/AP**

**SEGURIDAD SOCIAL**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Dirección de Pensiones, debido a que dicha institución habría realizado un cálculo erróneo de sus aportes para la calificación de su renta básica, además de haber observado la documentación presentada por el peticionario y, finalmente, demorado el otorgamiento de la renta complementaria.

La Dirección de Pensiones informó que la Unidad de Cuenta Individual calificaría seis aportes más para el posterior recálculo de porcentaje de la renta básica. Con relación a la calificación de renta complementaria, se

solicitó a Cuenta Individual el certificado de aportes para el régimen complementario. Asimismo, se comprobó en la investigación, que la demora en la calificación de vejez se debió a que el peticionario tardó en salvar las observaciones realizadas por la Dirección de Pensiones.

Subsanada la queja de XX respecto al tema de las cotizaciones que no habían sido computadas y desvirtuado el tema referido a la demora en la calificación de renta, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**49.**

**CASO 252-LPZ-001-98**  
**PETICION**

**PA/LPZ/00116/1999/AP**

El ciudadano XX presentó su queja contra el Ministerio de Trabajo y Microempresa, por la falta de respuesta a sus solicitudes de reclamo de pago de vacaciones no utilizadas.

El Defensor del Pueblo solicitó un informe escrito al Ministerio denunciado, el mismo que comunicó que las vacaciones no utilizadas no habían podido ser canceladas con anterioridad por razones presupuestarias, pero que se procedería al pago. Luego de unos días, practicada una verificación Defensorial en las oficinas de la institución denunciada, se comprobó que XX había cobrado la suma que se le adeudaba, situación que fue confirmada por el propio peticionario. El caso fue archivado.

**50.**

**CASO 093-LPZ-001-99**  
**SEGURIDAD SOCIAL**

**PA/LPZ/00117/1999/AP**

El ciudadano XX se quejó contra la Dirección de Pensiones debido a que su trámite dirigido a obtener la renta complementaria demoraba más de dos años.

La Dirección de Pensiones informó al Defensor del Pueblo que la tramitación de renta complementaria del peticionario demoraba debido a que no había subsanado las observaciones que se le habían hecho en esa oficina. El Defensor el Pueblo informó sobre ese tema al peticionario, quien señaló que salvaría las observaciones, por lo que se dispuso el archivo del caso.

**51.**

**CASO 687-LPZ-001-99**  
**PETICION**

**LPZ/00118/1999/AP**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, debido a que, habiendo aprobado un examen convocado por la Universidad Católica Boliviana para el cargo de Director de una Unidad Educativa, no fue posesionado en el puesto pese a sus numerosos reclamos.

En la investigación se pudo comprobar que el peticionario no concurrió al acto de posesión, razón por la cual no asumió funciones. El Ministerio denunciado comunicó al Defensor del Pueblo que el peticionario sería posesionado en la Dirección de una Unidad Educativa cuando se presenten vacancias en la próxima gestión escolar. El Defensor del Pueblo dispuso el archivo del caso.

**52.**

**CASO 699-LPZ-001-99**  
**PROPIEDAD**

**PA/LPZ/00119/1999/AP**

El ciudadano XX, Presidente de la Junta de Vecinos de la zona Villa Las Retamas Alto La Merced de la ciudad de La Paz, presentó una queja contra el Asesor Jurídico de la Dirección de Administración Territorial de la Alcaldía Municipal de La Paz por haber realizado observaciones a un trámite de cambio de uso, levantamiento topográfico y planimetría. A raíz de esas observaciones, el trámite fue paralizado por más de cinco meses e, incluso, según el peticionario, archivado.

En la investigación Defensorial se constató que la junta vecinal peticionaria había presentado fotocopias simples e ilegibles en el trámite municipal, por lo que se les solicitó presentar el certificado treintenial para acreditar el derecho propietario sobre el predio, presentación que no se verificó, razón por la cual el trámite iniciado por los vecinos no prosperó. En vista de que el Defensor del Pueblo no comprobó la veracidad del hecho denunciado, el caso fue archivado.

**53.**

**CASO 713-LPZ-001-99**  
**REMUNERACIÓN**

**PA/LPZ/00120/1999/AP**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la negativa de cancelar sus honorarios profesionales correspondientes a cuatro meses de trabajo como consultor, interrumpidos por la rescisión del contrato por parte del Ministerio, invocando una causal no contemplada en el mismo.

En su respuesta al Defensor del Pueblo, el Ministerio denunciado comunicó que el peticionario debía hacer valer sus derechos ante la autoridad jurisdiccional correspondiente para que ella determine, en sentencia, la validez del contrato. En el entendido de que el Defensor del Pueblo no puede sustituir a la autoridad jurisdiccional, se dispuso el archivo del caso.

**54.**

**CASO 781-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00121/1999/AP**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Servicio Departamental de Educación de La Paz y contra su Tribunal Disciplinario, por dilaciones en un proceso seguido en su contra, en el que aún no se había dictado fallo, a pesar de que el proceso había sido iniciado diez meses atrás.

Como respuesta a la solicitud de informe escrito cursada por el Defensor del Pueblo, las autoridades denunciadas comunicaron que se dictó la Resolución N° 07/99 de 31.07.99 que ponía fin al proceso y que aguardaba su notificación. El Defensor del Pueblo comunicó al peticionario que el fallo ya había sido emitido y que debía pasar a notificarse a las oficinas del Servicio Departamental de Educación. El caso fue archivado.

**55.**

**CASO 792-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00122/1999/AP**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX acusó a la Dirección de Pensiones de no pronunciarse en un Recurso de Reclamación que había sido presentado con ocho meses de antelación.

En respuesta a la solicitud de informe cursada por el Defensor del Pueblo, el Director de Pensiones comunicó que el Recurso había sido resuelto y que no pudo tramitarse antes debido a la sobrecarga de trabajo en esa oficina. Habiéndose subsanado el hecho denunciado por la peticionaria, el Defensor del Pueblo dispuso el archivo del caso.

**56.**

**CASO 824-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00123/1999/AP**

**PETICION**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Dirección Distrital de Educación de La Paz, por no atender sus denuncias sobre irregularidades cometidas por la Directora de una unidad educativa y por haber sido reubicado de su cargo de profesor como consecuencia de esa denuncia.

Como en la investigación se comprobó que la denuncia formulada por el peticionario no prosperó porque la Directora denunciada recibió pleno respaldo de los profesores de la unidad educativa, padres de familia y Junta Escolar, se descartó la inacción o negligencia del Director Distrital de Educación de La Paz. En cambio, se supo que el peticionario denunciante fue observado en su conducta, razón por la cual fue reubicado en otro establecimiento educativo, en una asignatura afín a su especialidad.

Por no haberse comprobado la veracidad del hecho denunciado por el peticionario, el Defensor del Pueblo dispuso el archivo del caso.

**57.**

**CASO 1309-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00124/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Juez Primero del Trabajo y Seguridad Social de La Paz por la dilación injustificada en el pronunciamiento de una sentencia dentro de un proceso social seguido contra el Comando de Ingeniería del Ejército.

Admitida la queja se requirió informe escrito a la autoridad judicial denunciada, quien informó que sí había pronunciado sentencia.

En la verificación Defensorial practicada por el personal del Defensor del Pueblo se pudo evidenciar que efectivamente el juez había pronunciado su fallo, por lo que al no comprobarse la veracidad de los hechos denunciados en la queja, la institución procedió al archivo del caso.

**58.**

**CASO 1082-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00125/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó una queja contra el juez Segundo de Partido en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz, por dilación injustificada de su mandamiento de libertad, no obstante haber cumplido con los trámites previos establecidos por la Ley de Fianza Juratoria.

Iniciada la fase de investigación se requirió información del juez Sexto de Partido en lo Penal, en suplencia legal del Segundo de Partido en lo Penal, quien informó que el titular de la causa había emitido providencias dilatorias e inapropiadas, originando el retardo injustificado señalado por el peticionario, por lo que él emitió el correspondiente mandamiento, con lo que se subsanó el hecho vulneratorio. El caso fue archivado.

**59.****CASO 1098-LPZ-001-99****PA/LPZ/00126/1999/DH****DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó queja contra el juez Segundo de Trabajo y Seguridad Social del Distrito Judicial de La Paz, por la suspensión de la vigencia del término probatorio, medida que dilataba la substanciación de un proceso social seguido contra el Instituto Boliviano de Tecnología Agropecuaria.

Admitida la queja se requirió información de la autoridad denunciada, quien señaló que el término de prueba había sido suspendido por la vacación judicial, pero que se restituiría al acabar el receso. Subsanao el hecho vulneratorio, se procedió al archivo de la queja.

**60.****CASO 823-LPZ-001-99****PA/LPZ/00127/1999/DH****TRABAJO**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Director Distrital de Educación de La Paz por la irregular transferencia de establecimiento escolar de la que había sido objeto.

Posteriormente, el peticionario se apersonó a la oficina Defensorial para comunicar que su designación había sido rectificada.

**61.****CASO 1069-LPZ-001-99****PA/LPZ/00128/1999/DH****DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó queja contra el Fiscal Adscrito a la Policía Técnica Judicial de Trinidad, por dilación injustificada en la elaboración de las diligencias de policía judicial del caso N° PTJ 9900356.

En la fase de investigación se requirió información de la autoridad denunciada, quien manifestó que las diligencias fueron concluidas en fecha 16.06.99, y se remitieron al Ministerio Público en fecha 21.06.99; a su vez, el juez Primero de Instrucción en lo Penal, en fecha 24.06.99, pronunció un auto rechazando la apertura del proceso, y las partes fueron notificadas en fecha 29.06.99, sin que se interponga recurso alguno.

Habiendo constatado el Defensor del Pueblo que las diligencias de policía judicial fueron concluidas, el caso fue archivado.

**62.****CASO 764-LPZ-001-98****PA/LPZ/00129/1999/DH****PETICION**

La ciudadana XX presentó queja en contra del Fondo de Vivienda Social y la Corte Superior del Distrito de La Paz, por no obtener respuesta a su solicitud presentada ante el FONVIS para la consideración de la irregular adjudicación de la vivienda N° 18, manzano "U" de la Urbanización JJ y proceder a la readjudicación en su favor. La queja contra la Corte Superior del Distrito de La Paz, se debió a la falta de atención de la denuncia interpuesta sobre actos irregulares que habría cometido la jueza Segundo de Instrucción en lo Penal de El Alto.

Admitida la queja, en la fase de investigación, se requirió informe al FONVIS, institución que respondió señalando que la Urbanización JJ se ejecutó bajo la modalidad de riesgo crediticio, es decir que el financiamiento y su repago fueron asumidos por la Mutual PP, situación que le otorgaba el derecho de calificar a los adjudicatarios que cumplan los requisitos básicos exigidos por el FONVIS. El referido inmueble fue adjudicado a otra persona que se encontraba en proceso de pago sin mora.

En lo que respecta a la queja en contra de la Corte Superior de Distrito, la misma fue atendida por el Vocal Visitador procediendo a llamar la atención a la autoridad denunciada, según verificación Defensorial. El caso fue archivado.

**63.**

**CASO 661-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00130/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó queja contra el Director Nacional de Régimen Penitenciario, por su supuesto traslado arbitrario de establecimiento carcelario, no obstante existir sentencia ejecutoriada para el cumplimiento de condena en la cárcel de San Pedro de la ciudad de La Paz.

Dentro del proceso de investigación se requirió informe al Tribunal Colegiado del Juzgado Segundo de Sustancias Controladas, que señaló que mediante Resolución N°127/98 se dispuso, por razones de seguridad, el traslado del peticionario al Penal de San Pedro de Chonchocoro, en cumplimiento de la Resolución N° 408 /98 de la Dirección General de Régimen Penitenciario. Por su parte, el abogado del peticionario no presentó reclamo ni recurso contra la disposición judicial, a pesar de haber sido legalmente notificado.

Debido a que el Defensor del Pueblo no tiene competencia para proponer la modificación de una determinación contenida en una resolución judicial, el caso fue archivado.

**64.**

**CASO 1130-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00131/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX presentó queja en contra del juez Séptimo de Partido de Familia del Distrito Judicial de La Paz, por la dilación injustificada de un trámite de liquidación de asistencia familiar.

La autoridad denunciada informó al Defensor del Pueblo que la liquidación practicada fue observada por ambas partes, por lo que se señaló fecha para una audiencia de conciliación.

El Defensor del Pueblo constató que la dilación no sólo era atribuible al órgano jurisdiccional, sino a la poca disponibilidad de las partes para ponerse de acuerdo. Asimismo, se conoció que la autoridad jurisdiccional había emitido la correspondiente Resolución N° 163/99 para resolver el incidente promovido por las partes. De ese modo se subsanó el hecho vulneratorio, por lo que el caso fue archivado.

**65.**

**CASO 364-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00132/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó queja contra la Corte Suprema de Justicia, por retardación injustificada en la tramitación de un Recurso Directo de Nulidad.

En la fase de investigación se estableció que el Recurso interpuesto había sido resuelto por Auto Supremo de Sala Plena en fecha 29.10.97. El Defensor del Pueblo procedió al archivo del caso.

**66.**

**CASO 163-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00133/1999/AP**

**SEGURIDAD SOCIAL**

El Sindicato de Trabajadores de Salud, del Nivel Central, presentó una queja manifestando que con la Reglamentación de pensiones vigente, sus afiliados se encontraban excluidos de la posibilidad de jubilarse dentro del Régimen de Reparto.

El caso fue considerado en el Comité Técnico Jurídico del Defensor del Pueblo, acordándose la admisión de la queja a efecto de que las Asesorías Especializadas de las Adjuntorías de Administración y Servicios Públicos y de Derechos Humanos, emitan un informe técnico legal para considerar la pertinencia de la queja. Como resultado del análisis jurídico se determinó el archivo del caso.

**67.**

**CASO 479-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00134/1999/AP**

**SEGURIDAD SOCIAL**

Un grupo de trabajadores manifestó que con la Reglamentación vigente se hallan excluidos de la posibilidad de jubilarse dentro del Régimen de Reparto.

La presente queja mereció el mismo tratamiento del caso No.163/99, y de conformidad con el análisis efectuado en el Comité Técnico Jurídico, se dispuso el archivo de la queja.

68.

**CASO 368-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00135/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX presentó queja contra el juez Instructor de la Localidad de Guaqui, Dr. Teófilo Tarquino, porque en el juzgado a su cargo le negaron acceso a un expediente y a la extensión de testimonios o copias de las actuaciones judiciales.

**La verificación Defensorial determinó que la peticionaria no era parte litigante en el proceso y que no obstante había sido atendida por el personal subalterno, el que le dio acceso al expediente. No habiéndose comprobado la veracidad del hecho que motivó la queja, el Defensor del Pueblo archivó el caso.**

69.

**CASO 839-LPZ-001-**

**PA/LPZ/00136/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Jueza Sexta de Instrucción en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz, por retardación en la dictación del auto final de la instrucción dentro de un proceso penal en el que él era parte civil.

La verificación Defensorial evidenció que la jueza dictó el auto final de la instrucción, determinando el procesamiento de los imputados. Al haber sido subsanado el hecho vulneratorio que motivó la queja, se dispuso su archivo.

70.

**CASO 857-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00137/1999/DH**

**PETICION**

El ciudadano XX presentó queja en contra del rector de la Universidad San Francisco Javier de Chuquisaca, por haberle negado la franquicia de fotocopias de la resolución del H.C.U.No.056/98 de 14 de septiembre de 1998, pese a existir un requerimiento Fiscal.

A través de la intervención del Defensor del Pueblo, el peticionario consiguió conocer el contenido de la citada resolución. Encontrándose atendida su solicitud, se dispuso el archivo de la queja.

71.

**CASO 406-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00138/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

Los ex trabajadores de XX presentaron una queja contra el juez del Trabajo y Seguridad Social de la Corte Superior de Justicia de La Paz, Dr. Iván Campero Villalba, por retardación de justicia en el trámite de pago de indexación de beneficios sociales.

El Defensor del Pueblo realizó una verificación Defensorial en la Corte Superior de Distrito, a través de la cual estableció que, mediante un Auto de Vista, se había dispuesto la nulidad de obrados hasta la liquidación de la indexación a los ex trabajadores de XX. Ante esa nulidad, los ex trabajadores recurrieron de casación ante la Corte Suprema de Justicia.

Siendo ése el estado del proceso y al no haberse comprobado la veracidad de los hechos denunciados, se dispuso el archivo de la queja.

72.

**CASO 535-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00139/1999/DH**

**PROPIEDAD**

El ciudadano XX presentó queja contra autoridades de la Alcaldía Municipal de La Paz y el Comandante General de la Policía, por vulneración de su derecho de propiedad sobre un inmueble que fue demolido por la Alcaldía, sin exhibirse orden alguna, y que finalmente fue cedido a la Policía Nacional, en comodato, para la construcción de un retén policial.

La investigación efectuada por el Defensor del Pueblo determinó que tanto la Alcaldía como el peticionario contaban con documentos de propiedad sobre el inmueble, debiendo dilucidar el mejor derecho de propiedad ante autoridad jurisdiccional y no ante el Defensor del Pueblo. Por ello se dispuso el archivo de la queja.

73.

**CASO 511-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00140/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX presentó queja contra autoridades judiciales del Distrito de La Paz, por demora en el señalamiento de día y hora de remate en procesos que contaban con sentencias ejecutoriadas.

El Defensor del Pueblo pudo evidenciar que las autoridades judiciales no habían señalado día ni hora para remate, porque previamente debían recibir unas certificaciones solicitadas al RECSA y a la Oficina de Derechos Reales, en cumplimiento de las normas procesales vigentes.

No existiendo vulneración de derechos por parte de los jueces denunciados, se dispuso el archivo de la queja.

74.

**CASO 944-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00141/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

Los ciudadanos XX, YY y ZZ presentaron una queja contra la jueza Segundo de Instrucción en lo Penal del Distrito Judicial de Oruro, en razón de que la fase sumaria de un proceso penal en el que eran parte, tenía una duración de ocho años sin que se hubiera dictado el auto final de la instrucción.

En fecha posterior a la presentación de la queja, la jueza denunciada pronunció el citado auto, motivo por el cual el Defensor del Pueblo dio por atendida la petición y dispuso el archivo de la queja.

75.

**CASO 1229-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00143/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

Los ciudadanos XX, ZZ y otros, en Representación de la Cooperativa Técnica EE, presentaron queja contra el juez Octavo de Instrucción en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz, por violación a las reglas procesales que garantizan el derecho a la defensa.

El Defensor del Pueblo pudo establecer que no existía vulneración al debido proceso, porque los imputados ejercieron plenamente su defensa al momento de apersonarse y presentar excepciones. Por ello procedió al archivo de la queja.

76.

**CASO 1823-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00144/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX, a través de la ciudadana YY, presentó una queja en contra del juez Sexto de Partido en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz, por retardación de justicia en un trámite de libertad provisional.

El Defensor del Pueblo pudo constatar que el juez denunciado expidió el mandamiento de libertad en favor del peticionario, por lo que se consideró que el hecho que motivó la queja había sido subsanado, disponiendo, en consecuencia, su archivo.

77.

**CASO 1847-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00145/1999/DH**

**PETICION**

El ciudadano XX presentó queja contra el Servicio Nacional de Identificación Personal, por haberle negado la extensión de cédula de identidad.

Con intervención del Defensor del Pueblo, las autoridades de Identificación Personal atendieron de forma inmediata al peticionario y le extendieron su cédula de identidad, por lo que se dispuso el archivo de la queja.

78.

**CASO 373-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00146/1999/AP**

**SEGURIDAD SOCIAL**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Dirección de Pensiones, por la falta de pago de su renta de vejez.

Luego de la intervención Defensorial, el Director de Pensiones informó que la renta fue suspendida a solicitud del peticionario, porque seguía prestando funciones. Sin embargo, cumplidos los trámites respectivos, se dispuso su rehabilitación, razón por la cual el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**79.**

**CASO 1870-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00147/1999/DH**

**PETICION**

La ciudadana XX presentó queja contra el jefe de Control Legal de la Dirección del Registro Civil de la Corte Departamental Electoral, Sala Provincia, por negarse a expedir su certificado de nacimiento con el argumento de que existía un error respecto al lugar de nacimiento, no obstante que la peticionaria había presentado una resolución judicial con datos correctos.

El Defensor del Pueblo realizó una gestión directa ante el funcionario denunciado, quien manifestó que la peticionaria debía apersonarse a las oficinas para que se atiende su caso. Posteriormente se verificó que el certificado de nacimiento requerido le fue entregado con los datos consignados en la resolución judicial. El caso fue archivado.

**80.**

**CASO 1752-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00148/1999/DH**

**PETICION**

El ciudadano XX presentó queja contra el jefe de la Unidad de Policía Provincial y Fronteriza de la localidad de Guanay (provincia Larecaja del Departamento de la Paz) quien, según su versión, recibió en calidad de depósito la suma de Bs350.- que nunca más quiso devolverle pese a sus reiteradas solicitudes, razón por la cual reclamó ante el Comandante General de la Policía, sin haber recibido respuesta.

El Defensor del Pueblo realizó una gestión directa cuyo resultado fue la devolución del dinero al peticionario de conformidad a la fotocopia del recibo cursante en el expediente Defensorial. El caso fue archivado.

**81.**

**CASO 1172-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00149/1999/DH**

**PETICION**

El ciudadano XX presentó queja contra uno de los Inspectores del Ministerio de Trabajo y Microempresa, por la falta de atención y elaboración de informe en un caso de reclamo de cancelación de sus beneficios sociales contra la Empresa PP.

En el proceso de investigación Defensorial se procedió a una verificación en dependencias del Ministerio de Trabajo y Microempresa, donde el inspector denunciado manifestó haber elaborado el informe solicitado. Esa información fue puesta a conocimiento del peticionario y el caso fue archivado.

**82.**

**CASO470-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00150/1999/AP**

**REGULAR FUNCIONAMIENTO**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Los miembros del Comité de Vigilancia Distrito 21 Macro, Distrito 5 zona Sur Obrajes, presentaron una queja en la que denuncian el loteamiento y compensaciones que viene realizando el gobierno municipal, en desmedro de las áreas verdes y calidad de vida de los niños y ancianos.

Se solicitó, en repetidas oportunidades, a los peticionarios, información sobre las zonas afectadas con loteamientos y compensaciones como también cualquier otra documentación que facilite la investigación, solicitud que no fue atendida. Por tratarse de un tema general carente de datos expresos, se archivó el caso.

**83.**

**CASO 440-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00151/1999/AP**

**PETICIÓN**

Representado por el ciudadano YY, el ciudadano XX presentó queja contra la Unidad de Control de Activos de Entidades en Liquidación y/o Reestructuración, por la falta de certificación de los haberes percibidos y los descuentos por aportes al Fondo de Pensiones de la Banca Privada.

El Defensor del Pueblo inició la investigación y requirió informe del Director nacional del Servicio Nacional de Patrimonio del Estado (SENAPE), quien respondió mencionando entre otros aspectos, que la certificación solicitada fue franqueada por el SENAPE en dos oportunidades y fue recogida por el ciudadano YY encargado del trámite de XX. Esa versión fue confirmada por el peticionario quien argumentó que había perdido dichas certificaciones.

En el Informe Final de Investigación del Defensor del Pueblo se establece que el SENAPE en su respuesta había adjuntado la certificación que ya había emitido en dos oportunidades anteriores, razón por la cual se procedió a la conclusión extraordinaria del caso y consecuentemente a su archivo.

**84.**

**CASO 561-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00152/1999/AP**

**PETICIÓN**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Alcaldía de La Paz por haberle transferido un terreno que, a tiempo de inscribirlo en el Catastro Municipal, resultó tener otro dueño. El peticionario afirmó que ninguno de sus reclamos ante la administración municipal obtuvo respuesta.

El Defensor del Pueblo requirió informe de la ex alcaldesa municipal y del Director del Centro de Información Multipropósito, habiendo respondido este último que existieron problemas de sobreposición de terrenos de propiedad municipal. Sin embargo, adjuntaba a esta respuesta la resolución municipal que disponía que se proceda al registro catastral del lote de terreno de propiedad del peticionario.

Con la resolución municipal emitida por la Alcaldía Municipal, el Defensor del Pueblo consideró que el hecho que motivó la queja había sido subsanado.

**85.**

**CASO 590-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00153/1999/AP**

**SEGURIDAD SOCIAL**

La ciudadana XX presentó queja contra la Dirección de Pensiones, por retardación en el trámite del pago global de su renta básica, a pesar de haber aclarado oportunamente que no había aportado al régimen complementario.

Ante el requerimiento de información, la Dirección de Pensiones señaló que la peticionaria había acreditado 120 cotizaciones para el Seguro Básico de invalidez, vejez, muerte y riesgos profesionales a largo plazo, pero no había aportado al Régimen complementario de conformidad al artículo 27 del Manual de Prestaciones, aprobado por R.S. N° 10.0.087/97 de 21.07.97, en concordancia con el punto 2.5 del instructivo para Calificación de Renta Unica, aprobado por R.A. N° 001/98 de 14.01.98.

No correspondiendo, por tal motivo, el pago global de Renta Básica, por no acreditar 24 cotizaciones, 6 de las cuales debían estar comprendidas en los doce últimos meses anteriores al cumplimiento de la edad de vejez, el Director de Pensiones informó que tampoco correspondía el pago global previsto en el punto 3.4 del indicado Instructivo, por no acreditar un 70 por ciento de las 180 cotizaciones mínimas que equivalen a 126 aportaciones.

Con esas consideraciones, la Comisión de Calificación de Rentas de la Dirección de Pensiones emitió la Resolución N° 000775 de 15.01.99 declarando improcedente la solicitud de la peticionaria. En atención a esta fundamentación de orden legal, el Defensor del Pueblo procedió al archivo del caso.

**86.**

**CASO 668-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00154/1999/AP**

**REGULAR FUNCIONAMIENTO**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

El ciudadano XX, representante de la Empresa Sistema de Computación e Informática Gerencial (SISTECO Ltda.), presentó una queja en la que manifestó que el Registro Unico Nacional (RUN), actual Registro de Identificación Nacional (RIN), interrumpió unilateralmente el contrato para la provisión de bienes y servicios a esa institución y suspendió el pago de un saldo adeudado a la Empresa.

El Defensor del Pueblo constató que el contrato contenía una cláusula de arbitraje, razón por la cual procedió al archivo del caso, al ser la vía arbitral la competente para resolver el conflicto.

**87.**

**CASO 1437-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00155/1999/AP**

**PETICIÓN**

El ciudadano XX pidió al Defensor del Pueblo que investigue las razones por las que el Ministerio de Salud y Previsión Social no respondió a su petición referente a conocer los motivos que ameritaron su destitución del cargo que ocupaba como Jefe de Unidad de Medio Ambiente.

La entidad denunciada respondió al requerimiento de informe del Defensor del Pueblo, señalando que la destitución del peticionario se debió a numerosas faltas, entre ellas, ausentarse sin justificación por varios días; asimilar irregularmente a estudiantes tesistas, asignándoles funciones para las que no estaban capacitados, y además, delegar sin la coordinación necesaria, un taller de coordinación intersectorial que no obtuvo los resultados esperados.

Considerando que con esa respuesta la autoridad denunciada había subsanado la vulneración del derecho de petición del funcionario, se procedió al archivo del caso.

**88.**

**CASO 613-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00156/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX presentó queja en contra de representantes del Ministerio Público del Distrito de Oruro, por haber protagonizado una serie de maltratos y parcialización dentro de un proceso judicial.

En la fase de investigación, a través de los informes emitidos por las autoridades denunciadas y las verificaciones Defensoriales realizadas, se estableció que los funcionarios denunciados se habían excusado del conocimiento de la causa, descartándose la posibilidad de parcialización. Al no poderse comprobar la denuncia sobre los maltratos recibidos, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**89.**

**CASO 1651-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00157/1999/DH**

**PETICIÓN**

La ciudadana XX presentó queja contra un investigador de la División de Personas de la Policía Técnica Judicial, por la dilación injustificada en la elaboración de diligencias de policía judicial.

Luego de la intervención Defensorial, se constató que el funcionario denunciado había elaborado el correspondiente informe en conclusiones y el Fiscal de materia había pronunciado su requerimiento disponiendo la remisión de antecedentes al Juez de Turno en lo Civil. Habiéndose subsanado el hecho que motivó la queja, el Defensor del Pueblo dispuso su archivo.

**90.**

**CASO 904-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00158/1999/DH**

**LIBERTAD**

La ciudadana XX presentó queja contra un funcionario de la Alcaldía Municipal, quién procedió a su detención y remisión a la Policía Técnica Judicial. En forma posterior, la peticionaria amplió su queja señalando que había sido detenida por dos policías civiles y amenazada por el funcionario de la Alcaldía Municipal.

De la investigación Defensorial se estableció que la peticionaria había sido detenida por dos efectivos policiales y remitida a la Policía Técnica Judicial. También se constató que el funcionario municipal denunciado había sido destituido de la Alcaldía y que el día del hecho referido en la denuncia, había salido en comisión hasta la conclusión de la jornada laboral. Respecto a la detención y amenazas que habría sufrido la peticionaria de parte de este funcionario, el Defensor del Pueblo no pudo constatar tal versión y, en consecuencia, al no comprobar la veracidad de los hechos denunciados en la queja, procedió al archivo de la misma.

**91.**

**CASO 404-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00159/1999/AP**

**PROPIEDAD**

El ciudadano XX presentó queja contra la Alcaldía de La Paz, por la pérdida y/o sustracción de unas losetas luminosas instaladas en el paseo de El Prado de la ciudad de La Paz, las mismas que fueron removidas, aparentemente, por la institución denunciada durante los trabajos de remodelación del mencionado paseo.

El Defensor del Pueblo constató que el peticionario había presentado una denuncia, por el mismo hecho, ante la Policía Técnica Judicial para que se levanten las correspondientes diligencias, por lo que la institución Defensorial archivó el caso cuyo esclarecimiento le correspondía a otra instancia.

**92.**

**CASO 494-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00160/1999/AP**

**TRABAJO**

El ciudadano XX presentó queja contra la Prefectura del Departamento de Oruro, por haber sido destituido luego de haber trabajado en dicha institución por más de veinte años.

La investigación efectuada en el Defensor del Pueblo evidenció que el peticionario había sido funcionario de un proyecto de la ex CORDEOR y había sido transferido a la Prefectura de Oruro, en calidad de personal eventual, como efecto de la aplicación de la Ley de Descentralización Administrativa. La Prefectura informó al Defensor del Pueblo que habiendo fenecido el plazo de su contratación, no se procedió a una nueva por razones presupuestarias. El Defensor del Pueblo archivó el caso.

**93.**

**CASO 883-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00161/1999/AP**

**PETICIÓN**

El ciudadano XX presentó queja contra el Viceministerio de Relaciones Exteriores y Culto, porque la Consulesa de Bolivia en Hamburgo, Alemania, no le había remitido sus documentos de estudios debidamente legalizados ni dado respuesta a una orden remitida por el Viceministro, quien, a su turno, no había exigido el cumplimiento de la misma.

En la investigación efectuada por el Defensor del Pueblo se estableció que la Consulesa no pudo imprimir el trámite correspondiente a los certificados del peticionario, por tratarse de copias de programas de estudio que no habían sido legalizadas por la Cancillería alemana, y comunicó que esa información había sido proporcionada, oportunamente, al apoderado del peticionario. En mérito a esa información, se procedió al archivo del caso.

**94.**

**CASO 452-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00162/1999/AP**

**REMUNERACION**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Ministerio de Gobierno, por no haberle cancelado su sueldo correspondiente al mes de octubre de 1997, un bono y duodécimas de aguinaldo de esa misma gestión

La investigación efectuada por el Defensor del Pueblo evidenció que el peticionario tenía cargos pendientes con el ministerio, motivo por el cual se hizo la retención de sus haberes. Posteriormente, la situación del peticionario se regularizó y el despacho de Gobierno canceló los haberes adeudados a XX. Siendo atendida la petición, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**95.**

**CASO 847-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00163/1999/AP**

**PETICIÓN**

El ciudadano XX, representante de los copropietarios del edificio YY, presentó una queja contra la Honorable Alcaldía Municipal de La Paz, por no dar respuesta a los reclamos referidos a una ampliación, carente de autorización municipal, en el inmueble contiguo al edificio.

La investigación del Defensor del Pueblo evidenció, por la información recibida de la Alcaldía, que la construcción era clandestina al no contar con planos aprobados. Ante esa situación, la municipalidad adoptó medidas administrativas para subsanar el hecho denunciado, por lo que la institución Defensorial archivó el caso.

**96.**

**CASO 732-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00164/1999/DH**

**SALUD**

El ciudadano XX, representante de la Junta Vecinal de Entre Ríos de la zona de Llojeta de la ciudad de La Paz, presentó queja contra la Policía Técnica Judicial de la zona Sur, por haber procedido a la detención de personas heridas en un enfrentamiento con otra junta vecinal y no haberles prestado atención médica oportuna.

La investigación del Defensor del Pueblo evidenció que las autoridades denunciadas proporcionaron atención médica oportuna a los detenidos que presentaban heridas, de conformidad a los certificados médico forenses emitidos en la fecha del suceso.

Asimismo, la institución Defensorial constató la iniciación de un proceso en sede jurisdiccional, ámbito en el que se debían esclarecer todos los hechos, incluida la oportunidad de la atención médica. La queja fue archivada en cumplimiento del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 1818, referido a asuntos pendientes de resolución judicial.

**97.**

**CASO 578-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00165/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó queja contra el investigador de la División Corrupción Pública de la Policía Técnica Judicial de La Paz, Julio Larrea, por dilación injustificada en el levantamiento de diligencias de policía judicial.

La verificación Defensorial realizada en el libro de remisiones al Ministerio Público, estableció que el caso había sido remitido a esa instancia, y por tanto, la vulneración de los derechos del peticionario había cesado en ese momento. El Defensor del Pueblo dispuso el archivo de la queja.

**98.**

**CASO 1798-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00166/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó una queja contra el investigador Teniente Jorge Lora Arandia, de la División Accidentes del Organismo Operativo de Tránsito de La Paz, por dilación injustificada en la elaboración de diligencias de policía judicial.

A raíz de la intervención del Defensor del Pueblo, la autoridad denunciada emitió el informe final en conclusiones, con lo que subsanó el hecho vulneratorio denunciado. El Defensor del Pueblo archivó el caso.

**99.**

**CASO 1041-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00167/1999/DH**

**TRABAJO**

La ciudadana XX presentó queja contra la Dirección General de Régimen Penitenciario, por falta de pronunciamiento y atención a una solicitud de reincorporación a su fuente de trabajo, por encontrarse en período de gestación.

La investigación realizada por el Defensor del Pueblo evidenció que la peticionaria había incurrido en faltas de asistencia a su trabajo y luego de 34 días de inasistencia y de contar con el memorándum de retiro, recién mencionó el hecho de estar embarazada, sin presentar certificado médico, razones por las cuales la autoridad denunciada no atendió su solicitud.

El Defensor del Pueblo determinó que, dadas las características del caso, la peticionaria debía recurrir a las autoridades jurisdiccionales para que dilucidaran si correspondía o no su reincorporación. El caso fue archivado.

**100.**

**CASO 798-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00168/1999/AP**

**PROPIEDAD**

Las ciudadanas XX y ZZ presentaron una queja contra el Concejo Municipal de La Paz, por la emisión de la Resolución Municipal N° 310/98 de fecha 23.11.98 que afectaba su propiedad inmueble.

El Defensor del Pueblo estableció que el Concejo Municipal de La Paz había dictado la mencionada resolución, con base en los Planos Mark Hurd E 8III del año 1968, Plan de Desarrollo Urbano USPA 68, aprobado mediante OM 150/78, y Reglamentación USPA 88, por lo que no se pudo comprobar la vulneración al derecho propietario de las peticionarias, disponiéndose el archivo de la queja.

**101.**

**CASO 983-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00169/1999/AP**

**SEGURIDAD SOCIAL**

El ciudadano XX presentó queja contra el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por disponer la suspensión de su trámite de jubilación.

El Ministro, en su informe al Defensor del Pueblo, manifestó que a fin de evitar perjuicios en el normal desarrollo de las labores escolares, se dispuso suspender las jubilaciones de todos aquellos maestros que se encontraban dando clases desde el mes de febrero del 1999, hasta finalizar la gestión escolar. Sin embargo, en el caso concreto del peticionario, no existía objeción alguna. A su turno, la Dirección de Pensiones informó al Defensor del Pueblo que dictó la resolución de calificación de renta de vejez en favor del peticionario, hecho que dio lugar a la conclusión extraordinaria del caso y a su archivo.

**102.**

**CASO 927-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00170/1999/AP**

**REMUNERACION**

La Federación de Maestros Jubilados de La Paz presentó una queja contra el Ministerio de Hacienda, por el incumplimiento de la Ley 1490 de fecha 06.06.84, relativa a la generación de recursos para la nivelación de las rentas en curso de pago, con relación a los salarios totales percibidos por los maestros en servicio activo.

El Defensor del Pueblo intervino como observador en las reuniones efectuadas entre las autoridades y los peticionarios, que concluyeron con la suscripción de un convenio en el que se acordó el pago de Bs. 565 por concepto de bono económico, hecho que motivó la conclusión extraordinaria del caso y su respectivo archivo.

**103.**

**CASO 365.LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00171/1999/AP**

**PETICION**

El ciudadano XX presentó queja contra la Prefectura del Departamento de La Paz, por la paralización de su trámite de reconocimiento de personalidad jurídica para una fundación.

El Director Jurídico de la Prefectura informó al Defensor del Pueblo, que al estar tramitando, dos fundaciones, su personalidad jurídica con la misma denominación, se rechazó una de las solicitudes. Mediante verificación Defensorial posterior, se conoció que se había dado curso al trámite del peticionario. Ante ese hecho, el Defensor del Pueblo dispuso el archivo del caso.

**104.**

**CASO 491-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00172/1999/AP**

**TRABAJO**

El ciudadano XX presentó queja contra el Servicio Nacional de Aduanas por haber sido retirado de su cargo de vista de aduanas en la regional de Cochabamba.

El Servicio Nacional de Aduanas respondió al Defensor del Pueblo que la reestructuración administrativa de esa entidad se debía adecuar al recorte presupuestario impuesto por el Ministerio de Hacienda, por lo que se había prescindido de cierto personal con ítem como contratado. Efectuada una verificación Defensorial en la oficina de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, se estableció que el cargo del peticionario había sido suprimido de planillas, razón por la que el Defensor del Pueblo dispuso el archivo de la queja.

**105.**

**CASO 275-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00173/1999/AP**

**PROPIEDAD**

El ciudadano XX presentó queja contra la Alcaldía Municipal de Coroico, por la construcción de un mingitorio público en predios, supuestamente, de su propiedad, ubicados a la vera del camino La Paz-Coroico.

El Alcalde Municipal de Coroico informó al Defensor del Pueblo que los mingitorios se estaban construyendo en terrenos de propiedad municipal. A su vez, el Servicio Nacional de Caminos comunicó que el derecho de vía de la carretera correspondía a esa entidad y el Instituto Nacional de Reforma Agraria sostuvo que no se podía determinar en forma específica cuáles eran las parcelas que pertenecían al peticionario.

El Defensor del Pueblo ordenó el archivo de la queja, por no poder comprobar que los mingitorios estaban siendo levantados en la propiedad del peticionario.

**106.**

**CASO 436.LPZ.001-98**

**PA/LPZ/00174/1999/SP**

**ADECUADA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

La ciudadana XX presentó queja contra la empresa Aguas del Illimani por haber dejado inconclusas las obras de alcantarillado en el callejón Los Recuerdos de la zona de Alto Miraflores en la ciudad de La Paz.

El Gerente General de Aguas del Illimani respondió al Defensor del Pueblo que, de acuerdo al compromiso asumido con los vecinos, se determinó la realización de varios trabajos para evitar futuros daños. Posteriormente, y luego de una verificación Defensorial practicada por una de las funcionarias en el lugar, los vecinos del callejón informaron que la empresa Aguas del Illimani había concluido los trabajos comprometidos, razón por la que, habiéndose subsanado los hechos que motivaron la queja, se dispuso su archivo.

**107.**

**CASO 880-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00175/1999/AP**

**PROPIEDAD**

El ciudadano XX presentó queja contra la Alcaldía Municipal de La Paz por haber demolido su vivienda en un terreno que le fuera adjudicado por la misma entidad.

El Director del Centro de Información Multipropósito de la Alcaldía Municipal de La Paz informó que se seguía al peticionario un proceso relativo a propiedad municipal. El Defensor del Pueblo estableció que tanto el peticionario como la Junta de Vecinos disputaban el derecho propietario del terreno, lo que ameritaba la intervención de la instancia jurisdiccional para solucionar el conflicto. El caso fue archivado.

**108.**

**CASO 908-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00176/1999/AP**

**REGULAR FUNCIONAMIENTO  
ADMINISTRACION PUBLICA**

Los ciudadanos XX, vecinos de la avenida Héroes del Pacífico de la ciudad de La Paz, presentaron queja contra la Alcaldía Municipal por haber autorizado la construcción de un edificio que incumplía normas municipales.

El Responsable de la Unidad de Fiscalización Territorial de la Alcaldía informó al Defensor del Pueblo que se había emitido una resolución instruyendo la inmediata paralización de obras y la instauración de un proceso técnico administrativo. Este hecho dio lugar al archivo de la queja, en razón de que la institución denunciada había adoptado las medidas administrativas pertinentes.

**109.**

**CASO 886-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00177/1999/AP**

**PETICION**

La ciudadana XX presentó queja contra el Instituto Normal Superior Simón Bolívar por haber sido destituida del cargo de docente, después de ser excluida de un examen de competencia convocado dentro de un proceso de institucionalización. La peticionaria formuló varios reclamos sin obtener ninguna respuesta.

La Directora General de Formación Docente informó al Defensor del Pueblo que la peticionaria se había presentado al concurso de méritos en la materia de Educación Física, cargo no convocado, y no en la de Expresión y Creatividad, puesto sí convocado, razón por la que se la excluyó del examen y su situación quedó bajo responsabilidad de la Dirección Departamental de Educación de La Paz para su reubicación.

Informada de la respuesta, la peticionaria solicitó se suspenda la investigación, por lo que el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**110.**

**CASO 1633-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00178/1999/AP**

**LIBERTAD DE EXPRESION**

El ciudadano XX presentó queja contra el Consejo Universitario de la Universidad Mayor de San Andrés, por la emisión de una resolución en la cual se lo censuraba por falta de ética, por haber elaborado, como consultor, un trabajo atentatorio a la autonomía de esa casa superior de estudios.

El Presidente del Consejo Universitario y el Secretario General de la Universidad Mayor de San Andrés informaron al Defensor del Pueblo que se había dictado una resolución instaurando un sumario Informativo contra el peticionario, de conformidad a su propia solicitud. Posteriormente, XX hizo conocer al Defensor del Pueblo que el proceso había concluido determinando la inexistencia de causales en su contra, razón por la cual el Defensor del Pueblo dispuso el archivo del caso.

**111.**

**CASO 1343-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00179/1999/AP**

**PETICION**

El ciudadano XX, miembro de la Junta de Vecinos de la zona YY, presentó queja contra la Alcaldía Municipal de La Paz, por la falta de atención a la solicitud de transferencia, en favor del vecindario, de un lote de terreno destinado a la construcción de un templo católico.

El Presidente del Concejo Municipal de La Paz informó al Defensor del Pueblo que se había determinado la improcedencia de la solicitud, en virtud al artículo 66 de la –anterior- Ley Orgánica de Municipalidades, que prohíbe la entrega de bienes municipales a personas de derecho privado. Esa información fue transmitida al peticionario y el Defensor del Pueblo dispuso la conclusión extraordinaria del caso y su archivo.

**112.**

**CASO 566-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00180/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó queja contra un investigador de la División Económicos Financieros de la Policía Técnica Judicial, por dilación injustificada en la elaboración de las diligencias de policía judicial, en una denuncia por delito de despojo.

En la investigación Defensorial se estableció que no se había vulnerado el derecho de petición de XX debido a que el expediente había sido desarchivado por tres veces consecutivas a solicitud del peticionario y que, en todo caso, las supuestas dilaciones no eran imputables al Oficial asignado al caso, sino al peticionario. El Defensor del Pueblo procedió al archivo de la queja.

**113.**

**CASO 1405-LPZ-001-  
DIGNIDAD/PETICION**

**PA/LPZ/00181/1999/DH**

La ciudadana XX presentó queja contra una de las registradoras de Derechos Reales y su secretario abogado, por falta de respuesta a una solicitud y por los malos tratos de los que fue objeto.

En la presente queja se efectuó una verificación Defensorial del formulario para certificaciones generales de Derechos Reales, estableciéndose que la peticionaria debía presentar escritura pública original más un certificado domiciliario. No habiéndose podido comprobar la veracidad del hecho denunciado, el Defensor del Pueblo archivó la queja.

**114.**

**CASO 196-LPZ-001-99  
DEBIDO PROCESO**

**PA/LPZ/00182/1999/DH**

El ciudadano XX planteó una queja contra la jueza de Instrucción de la Localidad de Quime, acusándola de retardar, de manera injustificada, un proceso voluntario de mensura y deslinde.

En el proceso de investigación se estableció que la demora no era atribuible a la autoridad judicial denunciada, sino al demandante y a los demandados que no acreditaron con documentos la legitimidad del derecho propietario en conflicto. Al no comprobar la veracidad del hecho denunciado, el Defensor del Pueblo procedió al archivo de la queja.

**115.**

**CASO 1014-LPZ-001-99  
REMUNERACIÓN**

**PA/LPZ/00183/1999/AP**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Instituto Boliviano de Tecnología Agropecuaria (IBTA) de Cochabamba, el mismo que no le había cancelado su sueldo correspondiente a tres meses de trabajo en la Estación Experimental San Benito.

El Defensor del Pueblo inició la investigación y requirió informe del Coordinador Nacional del IBTA. Recibió respuesta del Director General de Desarrollo Tecnológico del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, quien informó que, por mandato de la Ley de Descentralización Administrativa N° 1654, el IBTA había sido disuelto.

Por otra parte, el mencionado Director informó que el peticionario fue funcionario del IBTA de Cochabamba y por tanto debía interponer su reclamo ante la Prefectura de ese Departamento, institución que por ley asumió los derechos y obligaciones del instituto.

El Defensor del Pueblo comunicó esa información al Peticionario para que acuda con su reclamo ante la autoridad correspondiente. El caso fue archivado.

**116.**

**CASO 1118-LPZ-001-99  
SEGURIDAD JURÍDICA**

**PA/LPZ/00184/1999/AP**

En nombre propio y de otros cuatro extranjeros, el ciudadano XX presentó queja contra el Servicio Nacional de Migración, por la retención de sus pasaportes.

El Defensor del Pueblo inició la investigación en la oficina denunciada y pudo verificar que los peticionarios habían denunciado ante esa institución la retención indebida de sus pasaportes en un local nocturno de la Ciudad de La Paz. Ante esa denuncia, el Sub-Director de Migración requirió inmediatamente al administrador del negocio la entrega de los pasaportes a la Oficina de Migración, la que los recibió el mismo día que los peticionarios presentaron su queja ante el Defensor del Pueblo.

La institución Defensorial verificó que se hiciera la devolución efectiva de los pasaportes y procedió al archivo del caso.

**117.**

**CASO 1253-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00185/1999/AP**

**PETICIÓN**

En nombre de la Asociación de Transporte Libre de La Paz, el ciudadano XX presentó queja contra la Alcaldía Municipal de La Paz, la misma que no respondió ninguno de sus requerimientos para obtener autorización para prestar servicios en cuatro rutas entre Viacha y La Paz.

Iniciada la investigación, el Defensor del Pueblo requirió informe al Director de Tráfico y Viabilidad de la Alcaldía Municipal de La Paz, quien argumentó que no se dio curso porque el recorrido de las líneas solicitadas estaba saturado y con problemas de congestión en el casco central de la ciudad. Sin embargo, señaló que para atender la solicitud de crear cuatro líneas desde Viacha a la ciudad de La Paz, se requería el permiso de la Alcaldía de Viacha, el Alto y la ciudad de La Paz.

El Defensor del Pueblo dio a conocer esa respuesta a los peticionarios, con lo que cesó la vulneración a sus derechos de petición, razón por la cual se procedió al archivo de la queja.

**118.**

**CASO 1352-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00186/1999/AP**

**PETICIÓN**

Los miembros de la Cooperativa de Ahorro y Crédito YY presentaron queja contra la Alcaldía Municipal de La Paz, tanto por haber sido notificados que sus viviendas iban a ser demolidas en un plazo de cinco días, como por no entregarles las fotocopias legalizadas de la Resolución Municipal N° 239/95.

El Defensor del Pueblo efectuó una verificación Defensorial en la Dirección de Mantenimiento de la Alcaldía, a efecto de establecer si la solicitud de los peticionarios estaba siendo atendida, y supo que el memorial presentado por ellos, solicitando fotocopias, fue rechazado, en virtud de que esta petición se realiza mediante orden judicial.

La orden judicial fue presentada en la Dirección de Mantenimiento de la Alcaldía y las fotocopias legalizadas fueron entregadas tres días después, con lo que se respondió a la solicitud de los peticionarios. El caso fue archivado.

**119.**

**CASO 1363-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00187/1999/AP**

**PETICIÓN**

La Federación Departamental de Panificadores Artesanos de La Paz, representada por el ciudadano XX, presentó queja contra la Prefectura del departamento de La Paz, debido al incumplimiento del Notario de Gobierno de ejecutar lo dispuesto en la Resolución Prefectural N°0071 de 28.01.99, relativa al reconocimiento de su personalidad jurídica.

El Notario de Gobierno informó al Defensor del Pueblo que había recepcionado la solicitud de la Federación Departamental de Panificadores Artesanos de La Paz, pero que no había dado curso al trámite por existir oposición de la Federación de Panificadores de La Paz. Asimismo, señaló que la Notaría de Gobierno carecía de jurisdicción y competencia para dirimir la oposición planteada, por lo que se remitió el expediente a la Dirección General Jurídica para su pronunciamiento.

Esta Dirección devolvió la documentación con informe positivo para la continuación del trámite solicitado por los peticionarios, salvando los derechos que se pudieran hacer valer por la vía legal correspondiente. Con ello, el trámite de referencia quedó concluido, y los interesados fueron debidamente informados por el Defensor del Pueblo. El caso fue archivado.

**120.**

**CASO 730-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00188/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Sala de Apelaciones y Consulta del Tribunal Supremo de Justicia Militar, por retardación de justicia en un trámite de apelación.

La apelación fue resuelta, aproximadamente 20 días después que la peticionaria interpusiese su queja ante el Defensor del Pueblo. Considerando que el Tribunal de Alzada de Justicia Militar subsanó el hecho vulneratorio al dictar el Auto de Vista correspondiente, el Defensor del Pueblo dispuso el archivo de la queja.

**121.**

**CASO 1600-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00189/1999/SP**

**PETICIÓN**

El ciudadano XX presentó queja contra la Superintendencia de Aguas y la empresa Aguas del Illimani, por falta de atención a un problema de servidumbre de paso determinado por la empresa que provocó deterioros en su inmueble.

La investigación efectuada por el Defensor del Pueblo estableció que las instituciones denunciadas se encontraban al margen de la queja, puesto que el problema surgió entre el peticionario y los vecinos de los fundos servidos. La institución Defensorial archivó el caso en razón de que el peticionario debía recurrir a la vía judicial para solicitar la atención de su reclamo.

**122.**

**CASO 1646-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00190/1999/AP**

**REGULAR FUNCIONAMIENTO**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

El ciudadano XX acusó a SAMAPA de no atender su solicitud referida a la devolución de sus aportes realizados entre los años 1991-1992, efectuados para el Fondo Rotatorio de Alcantarillado.

Días después de admitida la queja, el peticionario se apersonó a las oficinas del Defensor del Pueblo y en conversación con la investigadora manifestó que el Servicio Autónomo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SAMAPA) había hecho efectiva la devolución de los pagos efectuados en las gestiones de 1991, 1992 y 1993, actualizados en función al tipo de cambio del dólar estadounidense, por el derecho de instalación del Servicio de Alcantarillado; además, presentó copia del acta de aceptación de la devolución de pagos debidamente firmada. El caso fue archivado.

**123.**

**CASO 1928-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00191/1999/AP**

**SEGURIDAD JURÍDICA**

La ciudadana XX presentó queja contra el Consejo Facultativo de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés, por la anulación de su examen de grado que se produjo, supuestamente, como consecuencia de la negativa de presentar una denuncia contra un catedrático.

El Defensor del Pueblo inició la investigación y solicitó a la peticionaria que adjunte la resolución de anulación de su examen de grado. Sin embargo, ella adjuntó la Resolución N° 211/99 del Consejo Universitario que resuelve dejar sin efecto la Resolución Facultativa N° 416/99 emitida por el Consejo Facultativo de Derecho y Ciencias Políticas, disponiendo la continuación de sus trámites.

Al no existir fundamento para continuar con la tramitación de la queja, se procedió al archivo del caso.

**124.**

**CASO 1601-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00192/1999/AP**

**SEGURIDAD SOCIAL**

La ciudadana XX presentó una queja en la que manifestó que solicitó ante la Dirección de Pensiones la declaración de derecho habiente al fallecimiento de su esposo, y que esa institución no le otorgó su renta pese a haberse subsanado las observaciones efectuadas.

El Defensor del Pueblo requirió informe al Director de Pensiones, quien informó que el trámite de derecho habiente iniciado por la peticionaria se encontraba concluido y contaba con la resolución correspondiente que la facultaba a realizar el cobro de la renta de viudedad. Sólo restaba que la peticionaria se apersona por las oficinas de la Dirección de Pensiones para notificarse con la resolución.

Esa información fue transmitida telefónicamente a la peticionaria, quien manifestó que hizo efectivo el cobro de su renta en la ciudad de Cochabamba. El caso fue archivado.

**125.**

**CASO 492-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00193/1999/AP**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó queja contra el Juzgado Tercero del Trabajo y Seguridad Social, por retardación de justicia en la ejecución de una sentencia pasada en calidad de cosa juzgada.

La verificación Defensorial efectuada en este caso, evidenció que el juez denunciado adoptó todas las medidas necesarias para proceder a la ejecución de la sentencia. En consecuencia, la queja fue archivada al no comprobarse la veracidad del hecho que la motivó.

**126.**

**CASO 1612-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00194/1999/AP**

**SEGURIDAD SOCIAL**

El ciudadano XX presentó queja contra la Dirección de Pensiones, por el retraso en la atención de su trámite de calificación de renta de vejez, iniciado en noviembre de 1998.

En su informe remitido al Defensor del Pueblo, el Director de Pensiones comunicó que el trámite se encontraba concluido y se había notificado al peticionario con la respectiva resolución. Habiéndose subsanado el hecho que motivó la denuncia, el Defensor del Pueblo dispuso el archivo del caso.

**127.**

**CASO 1745-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00195/1999/AP**

**SEGURIDAD SOCIAL**

La ciudadana XX, ex empleada del Banco Central, presentó queja contra la Dirección de Pensiones debido a que en mayo de 1999 se le había informado que su expediente de calificación de renta se encontraba observado, por no contar sus archivos, con planillas del Banco Central.

El Defensor del Pueblo, en su investigación preliminar, obtuvo copia de la Resolución Administrativa 0764/99 de 20.10.99 emitida por el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público y la Dirección de Pensiones, que resolvió aceptar las certificaciones de años de servicio y de aportes que emita el Banco Central de Bolivia y el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado, a efecto de trámites de jubilación de los funcionarios de la banca estatal. Habiéndose subsanado el hecho que motivó la denuncia, el Defensor del Pueblo dispuso el archivo del caso.

**128.**

**CASO 1379-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00196/1999/AP**

**PETICION**

La ciudadana XX presentó queja contra la oficina de Derechos Reales porque en la ventanilla de Control Previo le indicaron que únicamente podían recibirle tres trámites, debiendo hacer nuevamente fila para otros cinco.

Realizada una verificación Defensorial, la Registradora señaló que la medida pretendía evitar largas colas en las ventanillas, sin embargo instruyó la recepción de todos los trámites de la peticionaria, hecho que dio lugar a la conclusión extraordinaria de la queja y su correspondiente archivo.

**129.**

**CASO 1530-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00197/1999/AP**

**PETICION**

El ciudadano XX presentó queja contra la Dirección de Pensiones porque no recibió respuesta a su reclamo de enero de 1999 relacionado con aumento de las rentas Básica y Complementaria.

El Director General de Pensiones informó al Defensor del Pueblo que se había dictado una resolución desestimando la solicitud presentada por el peticionario, quien debía pasar a notificarse con la mencionada disposición. Habiéndose subsanado el hecho que motivó la denuncia, el Defensor del Pueblo dispuso el archivo del caso.

**130.**

**CASO 225-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00198/1999/DH**

**INTEGRIDAD**

La ciudadana XX, que solicitó reserva de identidad, presentó una queja contra el Cnl. Walter Torrez Tordoya, Comandante del G.A.D.A. "91", por agresiones físicas graves perpetradas contra su hijo, conscripto militar.

Las investigaciones efectuadas por el Defensor del Pueblo evidenciaron que el conscripto había hurtado una pequeña bolsa de azúcar del cuartel para dársela a su madre y, que al ser descubierto por el Comandante, recibió una llamada de atención y un jalón de orejas, que no representan un hecho mayor de agresión física. Al no haber sido comprobado el hecho que motivó la queja, se dispuso su archivo.

**131.**

**CASO 739-LPZ-001-98**  
**LIBERTAD**

**PA/LPZ/00199/1999/DH**

Las ciudadanas XX y ZZ, por intermedio de YY, presentaron una queja contra el investigador Sub Oficial Julio Montaña, por detención indebida en dependencias de la Policía Técnica Judicial de La Paz.

La acción directa y oportuna del Defensor del Pueblo en la Policía Técnica Judicial, logró la inmediata libertad de las peticionarias. Subsanao el hecho vulneratorio, se dispuso el archivo de la queja.

**132.**

**CASO 1013-LPZ-001-99**  
**REMUNERACION**

**PA/LPZ/00200/1999/AP**

El ciudadano XX presentó queja contra el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, por el incumplimiento a la resolución que declaró procedente el Recurso de Amparo Constitucional interpuesto por la falta de pago de cuatro sueldos.

El Defensor del Pueblo, mediante verificación Defensorial, estableció la entrega al peticionario del respectivo cheque de pago de los haberes devengados y dispuso el **archivo** del caso.

**133.**

**CASO 549-LPZ-001-99**  
**PETICION**

**PA/LPZ/00201/1999/AP**

El ciudadano XX presentó queja contra la Alcaldía Municipal de La Paz por la falta de respuesta a sus reiterados reclamos respecto a la liquidación de impuestos de su inmueble.

El Director de Recaudaciones de la Alcaldía Municipal de La Paz informó que se había procedido a la reliquidación de los impuestos cancelados por el peticionario y se había determinado la existencia de créditos Fiscales a su favor. El Defensor del Pueblo dispuso el archivo de la queja en atención a que el hecho que la motivó fue subsanado por la autoridad denunciada.

**134.**

**CASO 1706-LPZ-001-99**  
**PETICION**

**PA/LPZ/00202/1999/AP**

El ciudadano XX presentó queja contra la Dirección General de Pensiones por la falta de atención al Recurso de Reclamación interpuesto en el mes de mayo de 1998.

El Director General de Pensiones respondió que el Recurso de Reclamación fue interpuesto fuera de término y la Comisión de Calificación de Rentas informó que había emitido el respectivo auto, disponiendo el archivo de obrados, hecho que dio lugar a que el Defensor del Pueblo ordene la conclusión extraordinaria de la queja.

**135.**

**CASO 1707-LPZ-001-99**  
**PETICION**

**PA/LPZ/00203/1999/AP**

El ciudadano XX presentó queja contra la Dirección de Pensiones por la falta de atención al Recurso de Reclamación interpuesto en el mes de mayo de 1998.

El Director de Pensiones respondió que debido a que el Recurso de Reclamación fue presentado fuera del término de cinco días, la Comisión Calificadora de Rentas, en uso de sus atribuciones, emitió el respectivo Auto de rechazo. El Defensor del Pueblo dispuso el archivo del caso.

**136.**

**CASO 1751-LPZ-001-99**  
**PROPIEDAD**

**PA/LPZ/00204/1999/AP**

Los ciudadanos XX presentaron queja contra el Servicio Departamental de Caminos de La Paz, por asfaltar su lote de terreno ubicado en la Urbanización Isla Manzano N° 37, Zona Achachicala de esta ciudad, que era utilizado como parqueo de vehículos.

El Director Departamental de Caminos informó que en fecha 20 de agosto de 1995 se suscribió un convenio interinstitucional entre la Alcaldía de La Paz, el Servicio Departamental de Caminos y la Junta de Vecinos, en

mérito al cual se procedió a asfaltar la vía con un ancho de cinco metros previa preparación y nivelación del terreno. Respecto al contenido de la queja, mencionó que no le correspondía tomar ninguna medida porque se trataba de conflictos suscitados entre particulares que se encuentran ventilando un proceso penal por estelionato y que en la Alcaldía de La Paz se adoptaron las acciones legales correspondientes.

El Defensor del Pueblo dispuso el archivo del caso ya que no le corresponde pronunciarse sobre el mejor derecho propietario del indicado bien y los peticionarios pueden hacer uso de su derecho en la vía jurisdiccional.

**137.**

**CASO 1692-LPZ-001-99  
PROPIEDAD**

**PA/LPZ/00205/1999/AP**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Alcaldía Municipal de Tarija, manifestando que se habría aprobado irregularmente la línea y nivel de un lote que afectaba 250 m<sup>2</sup> del lote de su propiedad, ubicado en una urbanización de esa ciudad.

Dentro del proceso de investigación, el Defensor del Pueblo recibió el informe de la autoridad denunciada, quien, de manera pormenorizada, señaló las características de cada lote de terreno, de conformidad al análisis y revisión técnica de la documentación que cursa en la Alcaldía Municipal.

Por la explicación técnica y la documentación respaldatoria debidamente aprobada por la instancia competente, se estableció que al no existir una conducta vulneratoria por parte de la administración, salvando al peticionario el derecho de recurrir a la vía legal que corresponda, se podía archivar la queja.

**138.**

**CASO 1787-LPZ-001-99  
IDENTIDAD/DIGNIDAD**

**PA/LPZ/00206/1999/AP**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo periodo de actividades.

**139.**

**CASO 1484-LPZ-001-99  
REGULAR FUNCIONAMIENTO  
ADMINISTRACION PUBLICA**

**PA/LPZ/00207/1999/AP**

Los ciudadanos XX y YY presentaron queja contra el Ministerio de Trabajo y Micro Empresa por dilatar la emisión de un informe para remitir su caso a la judicatura laboral.

Una vez registrada la queja y durante el proceso de investigación preliminar, el Defensor del Pueblo estableció que el trámite de los peticionarios se encontraba pendiente, por el cambio de autoridades del Despacho de Trabajo y Microempresa. El jefe de inspectores de trabajo se comprometió a reasignar el caso a otro funcionario para que elabore el informe correspondiente.

Con esa información se efectuó el seguimiento correspondiente y mediante contacto con los peticionarios, la institución Defensorial tomó conocimiento de que el informe solicitado les había sido proporcionado, subsanándose de esa manera el hecho denunciado. El caso fue archivado.

**140.**

**CASO 1287- LPZ-001-99  
DEBIDO PROCESO**

**PA/LPZ/00208/1999/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Sala Penal Segunda del Distrito Judicial de La Paz, por la dilación injustificada en la substanciación del Recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia de primera instancia, dentro de un proceso penal seguido en su contra por el delito de apropiación indebida.

Dentro del proceso de investigación, el Defensor del Pueblo solicitó el correspondiente informe a la autoridad denunciada, la misma que señaló que se había emitido el Auto de Vista correspondiente, confirmando la sentencia dictada. Como de ese modo se subsanó la conducta vulneratoria, el Defensor del Pueblo archivó la queja.

**141.**

**CASO 1654-LPZ-001-99  
PETICION**

**PA/LPZ/00209/1999/DH**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Dirección Nacional de Identificación, por la negativa de esa dependencia policial de otorgarle una certificación de su cédula de identidad, con el argumento de la existencia de duplicidad de número, razón por la cual le comunicaron que debía cambiarlo.

A través de una gestión directa, la institución Defensorial tomó contacto con el Director Nacional de Identificación, quien manifestó que, de acuerdo a normas internas, la persona que había sido asignada en primera instancia con el número, debía permanecer con el mismo. Informó también, que había instruido la revisión del *kardex* de la otra persona, para establecer la primacía, y que de dicha revisión se estableció que sólo se contaba con la fotocopia de la fotografía de la tercera persona, sin ninguna documentación de respaldo (certificado de nacimiento, etc.). Por todo ello, se emitió la Resolución Administrativa correspondiente, ratificando el número de cédula en favor de la peticionaria. El Defensor del Pueblo archivó el caso.

142.

**CASO 2083-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00210/1999/DH**

**SEGURIDAD**

El ciudadano XX presentó queja contra el jefe de la División Menores de la Policía Técnica Judicial y el Hogar Mixto de Niños La Paz, por la detención de los menores YY y ZZ, de 9 y 7 años de edad respectivamente, señalando que los niños se encontraban detenidos en el Hogar "La Paz", a pesar de que no existía una denuncia formal y que la Directora del hogar no permitía que los menores sean visitados.

Mediante gestión directa, se sostuvo una entrevista con el jefe de la División Menores, quien manifestó que aunque ellos fueron encontrados *in fraganti*, intentando sustraer objetos de una propiedad privada, no estaban detenidos, sino únicamente remitidos al Hogar de Niños "La Paz".

Respecto a la imposibilidad de que los padres puedan conversar con los menores, el Jefe de esta División indicó que debían realizar el correspondiente trámite ante la oficina de Gestión Social.

Posteriormente se determinó el "egreso" de los menores y la derivación al Juez del Menor, con lo que se subsanó el hecho que motivó la queja y se procedió al archivo de la misma.

143.

**CASO 2016-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00211/1999/ DH**

**SEGURIDAD**

El ciudadano XX presentó queja contra un funcionario de la Unidad Operativa de Tránsito de la zona Sur de la ciudad de La Paz, por amenazas de secuestro de su vehículo involucrado en un accidente de tránsito. La denunciante en el hecho de tránsito había desistido y suscrito un acuerdo transaccional con el peticionario XX en el que este último se comprometió a pagar los daños causados, no obstante el funcionario policial continuaba amenazando al XX con el secuestro de su vehículo.

EL Defensor del Pueblo efectuó una gestión mediante llamada telefónica al sub Comandante de la Unidad Operativa de Tránsito, quien manifestó que el caso fue solucionado en consideración al acuerdo transaccional suscrito por las partes, en consecuencia el caso fue cerrado. Comunicada esta información al peticionario, la queja fue archivada.

144.

**CASO 739-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00212/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana YY presentó queja contra el Juez Primero de Partido en lo Civil del distrito Judicial de La Paz, por retardación de justicia en la substanciación del proceso civil ordinario seguido en su contra.

El Defensor del Pueblo, dentro del proceso de investigación, requirió el informe correspondiente a la autoridad denunciada y procedió a una verificación Defensorial en la Auxiliatura del Juzgado Primero de Partido en lo Civil. De la revisión del expediente evidenció que el citado Juez había dictado Sentencia, con lo que se subsanó el hecho vulneratorio motivo de la queja. El caso fue archivado.

145.

**CASO 1949-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00213/1999/DH**

**SEGURIDAD**

En oportunidad de que la Adjutoría de Derechos Humanos realizó inspección de celdas policiales, el ciudadano XX presentó una queja por la detención indebida de la que fue objeto mientras se encontraba en vía pública realizando sus necesidades fisiológicas, sin protagonizar ningún escándalo.

El Defensor del Pueblo solicitó información al Comandante de la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar quien, en una primera instancia no pudo proporcionarla, pero posteriormente informó telefónicamente que el peticionario había sido puesto en libertad. Con esa información se procedió al archivo de la queja.

**146.**

**CASO 1977-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00215/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó queja contra un funcionario policial de la Unidad de la Policía Provincial Fronteriza del departamento de La Paz, por dilación injustificada en la elaboración del informe final de las diligencias de policía técnica judicial, en un caso por delito de apropiación indebida.

Posteriormente, el peticionario se apersonó a la oficina Defensorial para hacer conocer que el citado funcionario asignado al caso había emitido el informe en conclusiones. Subsanado el hecho denunciado, el Defensor del Pueblo procedió al archivo de la queja.

**147.**

**CASO 1950-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00216/1999/DH**

**LIBERTAD**

El ciudadano XX presentó una queja contra el funcionario policial Alcides Dávila del Juzgado N° 1 de la Unidad de Conciliación Ciudadana de la Av. Pando de la ciudad de La Paz, por detención indebida.

La queja fue puesta en conocimiento del Director de la Unidad, Cnl. Juan Ayala, gestión con la cual se logró la libertad del peticionario. Al haber cesado la vulneración a su derecho a la libertad, se dispuso la conclusión extraordinaria de la queja y su correspondiente archivo.

**148.**

**CASO 2001-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00217/1999/DH**

**LIBERTAD**

El ciudadano XX presentó queja contra la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Av. Pando de la ciudad de La Paz, por detención indebida.

Luego de una verificación Defensorial, en dependencias de la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar, el peticionario fue puesto en libertad.

Encontrándose subsanado el hecho que motivó la queja y cesada la vulneración de su derecho a la libertad, el Defensor del Pueblo dispuso la conclusión extraordinaria de la queja y su correspondiente archivo.

**149.**

**CASO178-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00220/1999/DH**

**LIBERTAD**

La ciudadana XX presentó queja contra la Comandante de la Brigada de Protección a la Familia, My. Lily Cortez de Arana, por detención indebida.

A través de una verificación Defensorial en la Brigada de Protección a la Familia, se estableció que en el Libro de Arrestos y el parte diario de la fecha mencionada por la peticionaria, no constaba la detención.

Al no haberse constatado la veracidad del hecho denunciado, el Defensor del Pueblo dispuso el archivo de la queja.

**150.**

**CASO781-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00221/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó queja contra el juez Segundo de Instrucción en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz, por retardación de justicia en la recepción de las declaraciones indagatorias de los imputados dentro del sumario penal.

La investigación efectuada por el Defensor del Pueblo evidenció que el expediente había sido remitido ante la Corte Superior del Distrito, por declinatoria de jurisdicción, y que ante ese Tribunal el peticionario presentó un recurso de apelación que no prosperó por falta de cumplimiento de formalidades procesales atribuibles al propio peticionario.

Devuelto el expediente al juez de la causa, con la intervención del Defensor del Pueblo, se subsanó el hecho vulneratorio motivo de la queja, por lo que se dispuso su archivo.

**CASO 513-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00222/1999/DH**

**REGULARFUNCIONAMIENTO  
ADMINISTRACION PUBLICA**

El ciudadano XX presentó queja contra el Cnl. Juan de la Cruz Alfaro, Gobernador del Penal de San Pedro de la ciudad de La Paz, por haber prohibido el ingreso, a dicho penal, de su material electoral para elecciones internas.

Como resultado de la verificación Defensorial realizada, se evidenció que por la intervención del Defensor del Pueblo, la Dirección de la Penitenciaría de San Pedro permitió el ingreso de material electoral del peticionario y aceptó que se lleve adelante la elección interna.

El motivo de la queja fue subsanado por las autoridades denunciadas, razón por la cual se aplicó la conclusión extraordinaria de la queja y su consiguiente archivo.

**151.**

**CASO1044-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00223/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX presentó una queja contra el juez de Partido de la Provincia Nor Yungas del Distrito Judicial de La Paz, por retardación de justicia, dentro del proceso penal instaurado en contra de YY, en el que el juez de la causa denegó el recurso de apelación contra un auto de procesamiento.

La investigación Defensorial evidenció que los hechos denunciados carecían de veracidad, puesto que la peticionaria pretendía una actuación jurisdiccional que no correspondía, ya que la confesoria del procesado no se había verificado aún, por lo que su solicitud era improcedente de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal.

Al no existir vulneración de derechos, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**152.**

**CASO 16-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00224/1999/DH**

**PETICION**

El ciudadano XX presentó queja contra la Alcaldía Municipal de La Paz, porque esa institución no respondió a las solicitudes de reubicación de los damnificados de la zona Cotahuma.

La verificación Defensorial estableció que XX no fue dotado de vivienda debido a que no adjuntó ningún documento de filiación sobre su familia, ni demostró su derecho de propiedad del inmueble afectado. Sin embargo, el Director Jurídico de la Comuna Paceña se comprometió a efectuar la dotación cuando XX cumpla con los requisitos. De esa manera fue atendido su derecho a la petición y subsanado el hecho que motivó la queja, por lo que se procedió a su archivo.

Los siguientes 3 casos fueron archivados en aplicación del Reglamento de Trámite de Quejas e Investigaciones de Oficio del Defensor del Pueblo en razón de que los peticionarios no se notificaron con la admisión de sus quejas.

**CASO 1807-LPZ-001-99, PA/LPZ/00214/1999/AP;**

**CASO 1598-LPZ-001-99, PA/LPZ/00218/1999/AP;**

**CASO 0093-LPZ-001-98, PA/LPZ/00219/1999/AP.**

**II.2. La Paz/2000**

**153.**

**CASO 635-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00001/2000/DH**

**LIBERTAD**

El ciudadano XX presentó queja contra la Policía Nacional, por haber sido detenido ilegalmente por miembros de Inteligencia, tras apoyar la denuncia de un Coronel, sobre malversación de fondos.

La investigación efectuada por el Defensor del Pueblo determinó que XX debió observar el Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Policía Nacional, que prohíbe a los miembros del servicio activo prestar declaraciones públicas, razón por la que fue arrestado como miembro de la institución policial.

Siendo legal la medida adoptada en contra del peticionario, se determinó el archivo del caso.

**154.**

**CASO 158-LPZ-001-00**  
**SEGURIDAD SOCIAL**

**PA/LPZ/00002/2000/AP**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Dirección de Pensiones, por falta de pago de la renta complementaria por orfandad en favor de su hijo, otorgada mediante Resolución N° 116151 de fecha 18.11.99.

En la etapa de investigación preliminar, el Defensor del Pueblo consultó con la Dirección de Pensiones las razones por las que no se hizo efectivo el pago. La oficina de pensiones informó que la renta estaba en curso de pago y acordó que se revisarían las planillas de pago para ver si el beneficiario se encontraba en ellas. Tiempo después informó que la boleta de pago estaba a disposición del peticionario. Esa información fue transmitida a XX, quien luego comunicó al Defensor del Pueblo haber realizado el cobro. El caso fue archivado.

**155.**

**CASO 534-LPZ-001-98**  
**ADECUADA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**PA/LPZ/00003/2000/AP**

El ciudadano XX presentó una queja contra la empresa Aguas del Illimani, por la falta de solución a un problema de taponamiento de servicio de alcantarillado y conexión de agua potable en su inmueble.

El Defensor del Pueblo verificó que el peticionario no había presentado ningún reclamo ante la actual operadora del servicio de agua potable. El único reclamo había sido formulado a la ex SAMAPA en el año de 1997. Se explicó al peticionario que debía, en primera instancia, dirigir su reclamo a la empresa Aguas del Illimani y en caso de que esta no lo atendiera, podría recurrir al Defensor del Pueblo. El caso fue archivado.

**156.**

**CASO 1845-LPZ-001-99**  
**PETICIÓN**

**PA/LPZ/00004/2000/AP**

El ciudadano XX, en nombre de su esposa YY, presentó una queja contra la Corte Departamental Electoral de La Paz, Sala Provincias, por la falta de atención a sus denuncias contra el Oficial de Registro Civil N° 102 de la localidad de Ilabaya, quien supuestamente se habría negado a realizar un trámite de modificación de partida.

El Defensor del Pueblo inició la investigación y requirió un informe a la Sala Provincias, obteniendo como respuesta de su Vicepresidente, que se había instruido al oficial denunciado que presente un informe sobre el caso. Asimismo, esa autoridad adjuntó otros informes que desvirtuaron la queja del peticionario, quien debía acudir a la autoridad jurisdiccional competente a fin de que sea ella la que ordene cualquier modificación en los libros del Registro Civil. El caso fue archivado al no comprobarse la vulneración de los derechos de YY.

**157.**

**CASO 309-LPZ-001-99**  
**DEBIDO PROCESO**

**PA/LPZ/00005/2000/DH**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Policía Técnica Judicial de La Paz, por dilación injustificada en el levantamiento de diligencias de policía judicial.

La investigación del Defensor del Pueblo estableció que las demoras denunciadas fueron provocadas por la misma peticionaria, lo que dio lugar al archivo de la queja, al no comprobarse la veracidad del hecho denunciado.

**158.**

**CASO 693-LPZ-001-98**  
**TRABAJO**

**PA/LPZ/00006/2000/DH**

La ciudadana XX presentó queja contra el Director de la Unidad Administrativa Departamental de Recursos Humanos y Financieros del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, por su destitución injustificada y la falta de pago de sueldos y beneficios de ley.

La investigación efectuada por el Defensor del Pueblo estableció que la peticionaria no se constituyó a prestar servicios en el lugar correspondiente al ítem asignado, motivo por el cual fue despedida previo pago de sus salarios.

No habiéndose comprobado la veracidad de los hechos denunciados, se dispuso el archivo de obrados.

**159.**

**CASO 1790-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00007/2000/AP**

**PETICION**

La ciudadana XX presentó una queja contra el Director General de Planificación y Ordenamiento Territorial y el jefe de la Unidad de Organización Gestión Territorial del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, quienes supuestamente la presionaron para que presente su renuncia al cargo de Coordinadora Nacional del Proyecto Apoyo a la Planificación del Desarrollo Sostenible.

En el informe remitido al Defensor del Pueblo por el Viceministerio de Planificación Estratégica y Participación Popular, se comunicó que se había rescindido el contrato con la peticionaria, en virtud de una de las cláusulas contractuales que facultaba a cualquiera de las partes a suspender el mismo, previo aviso escrito con 30 días de anticipación, aspecto que se cumplió. El Defensor del Pueblo archivó el caso.

**160.**

**CASO 205-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00008/2000/AP**

**REGULAR FUNCIONAMIENTO**

**ADMINISTRACION PUBLICA**

El grupo peticionario XX presentó una queja contra la Alcaldía Municipal de La Paz, por haber incumplido la Resolución N° 480/88 dictada por la Corte Superior de Distrito, dentro de una demanda de Amparo Constitucional aprobada en grado de revisión mediante Auto Supremo N° 15/89.

Luego de admitida la queja, el Defensor del Pueblo solicitó un informe a la municipalidad, el mismo que fue remitido por la Dirección Jurídica explicando que la entidad edilicia consideraba que no existía incumplimiento del fallo de Amparo porque, en fecha posterior al mismo, se suscribió un acuerdo transaccional entre los representantes de los vecinos y los representantes del sindicato de Comerciantes Minoristas en Mercachifles Central TT, firmando, además, un desistimiento al recurso de Amparo Constitucional que se tramitó ante la Sala Penal Segunda de la Corte Superior de Distrito.

EL Defensor del Pueblo decidió archivar el caso tanto en atención al acuerdo transaccional que había sido suscrito por los peticionarios, como a que se dejó transcurrir siete años sin que se formule ningún reclamo y se desestimó el recurso Constitucional.

**161.**

**CASO 996-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00009/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Corte Superior de Justicia de La Paz, por retardación de justicia en el trámite de recurso de Amparo Constitucional interpuesto contra los Directores de los centros penitenciarios de San Pedro y Chonchocoro, radicado en la Sala Civil Segunda.

En la investigación Defensorial se comprobó que no se había solicitado señalamiento de día y hora para audiencia. Al no haberse constatado la veracidad de los hechos denunciados, el Defensor el Pueblo archivó el caso.

**162.**

**CASO 1470-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00010/2000/AP**

**PETICIÓN**

La ciudadana XX, en nombre de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos de Primera Necesidad, presentó una queja contra la Prefectura del Departamento de La Paz, porque dicha institución no había dado respuesta a sus solicitudes de nulidad de trámite y revocatoria de la Resolución Prefectural N° 520/98 con la que se otorgó personería jurídica a una organización paralela.

Luego de admitir la queja, el Defensor del Pueblo solicitó un informe a la Prefectura, la misma que comunicó que la Resolución N° 520/98 correspondía a la empresa de Hospedaje Turístico Alojamiento NN; que los reclamos de la Asociación peticionaria ya habían merecido una respuesta a través de un informe legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y que, en todo caso, los peticionarios tenían la vía jurisdiccional expedita para hacer valer sus derechos si los consideraban vulnerados.

El Defensor del Pueblo, al determinar que la denuncia no podía ser comprobada y que la Prefectura del Departamento de La Paz había respaldado su actuación con suficiente documentación, archivó el caso.

**163.**

**CASO 438-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00011/2000/DH**

**LIBERTAD**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía de La Paz, por su arbitraria detención por una deuda con el Banco Sol.

La investigación del Defensor del Pueblo estableció que la peticionaria fue arrestada por agresiones violentas a otra ciudadana, debido a las garantías recíprocas otorgadas ante el Banco Sol, y que luego fue puesta en libertad. Al haber sido liberada la peticionaria y, en consecuencia, subsanado el hecho que motivó la queja, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**164.**

**CASO 484-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00012/2000/DH**

**REMUNERACION**

Un funcionario de Sanidad Operativa del Hospital de las Fuerzas Armadas de la Nación, solicitando reserva de identidad, presentó queja contra la Dirección Administrativa y Financiera del Comando de Ejército, por descuentos obligatorios por planilla operados sin el consentimiento de los empleados.

El Defensor del Pueblo evidenció que el descuento se efectuó previo consentimiento del personal subalterno, para cubrir los gastos de una reunión de camaradería, por lo que al no haberse constatado la veracidad de la denuncia, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**165.**

**CASO 291-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00013/2000/AP**

**LIBERTAD DE ASOCIACION**

Los peticionarios XX y ZZ presentaron una queja contra los miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa de Teléfonos Automáticos de La Paz (COTEL) y el Ministerio de Trabajo y Microempresa por mantener la Intervención de COTEL y licitarla sin estar facultados para ello.

Luego de admitir la queja, el Defensor del Pueblo solicitó un informe circunstanciado al Ministro de Trabajo y Microempresa, quien no cumplió con su obligación legal de responder a la institución Defensorial. Sin embargo, considerando que el tenor de la queja de los peticionarios era el mismo que el de las quejas presentadas por otras dos organizaciones, en las que el Defensor del Pueblo se había pronunciado a través de las resoluciones Defensoriales RD/LPZ N° 0047/99 y 0048/99, y teniendo en cuenta, además, que los peticionarios presentaron un recurso de Amparo Constitucional, con posterioridad a la presentación de la queja y que COTEL tenía un nuevo Consejo Administrativo, el Defensor del Pueblo procedió al archivo del caso, en aplicación del artículo 40, Parágrafo II, del Reglamento de Trámite de Quejas e Investigaciones de Oficio.

**166.**

**CASO 394-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00014/2000/DH**

**LIBERTAD/INTEGRIDAD**

El ciudadano XX presentó una queja contra los Fiscales adscritos a la Policía Técnica Judicial y funcionarios policiales, por detención indebida y agresión física.

La investigación efectuada por el Defensor del Pueblo determinó que la detención del peticionario, en celdas de la Policía Técnica Judicial, se operó por orden de los Fiscales adscritos a esa institución, previa la emisión de tres mandamientos de comparendo. La agresión física por empleo de gas lacrimógeno se debió a la tentativa de fuga del peticionario. Al no haberse comprobado la veracidad del hecho denunciado, el caso fue archivado.

**167.**

**CASO 594-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00015/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX presentó queja en contra del Juez Instructor de Chulumani por retardación de justicia dentro del proceso penal que seguía a YY por el delito de despojo, iniciado en 1997, sin que hasta la fecha de presentación de la queja se hubiera dictado sentencia.

El juez denunciado informó que el estado del proceso era la apertura del término de prueba conforme a lo establecido en el artículo 262, segunda parte, del Código de Procedimiento Penal. Asimismo, se verificó que en el expediente cursaban memoriales de la parte demandante como demandada solicitando la suspensión de audiencias, por lo que la retardación del trámite no sólo era atribuible al juez de la causa.

El Defensor del Pueblo constató que los hechos no se dieron en la forma en que fueron denunciados por la peticionaria por lo que procedió a archivar la queja.

**168.**

**CASO 633-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00016/2000/DH**

**TRABAJO/PETICION**

La ciudadana XX presentó una queja en contra de la Conferencia Episcopal de Bolivia y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por la falta de respuesta a una solicitud de reincorporación a su puesto de trabajo. En su queja, la peticionaria señaló que había sido despedida del Servicio Nacional de Culto, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y de la Conferencia Episcopal, sin proceso y sin considerar su estado de embarazo.

En el proceso de investigación el Defensor del Pueblo tomó conocimiento que la peticionaria había sido despedida a raíz de una denuncia de hurto de especies, por no rendir cuentas de la venta de libros a su cargo y por malos manejos de dinero, habiéndose acordado en reunión con el Secretario General de la Conferencia Episcopal proceder a su despido sin iniciarle proceso para no perjudicarla. En ese momento, la peticionaria no había manifestado nada a cerca de su estado de gestación, sino después de un año acudiendo al Ministerio de Trabajo para solicitar su reincorporación.

Asimismo, se constató que la carta de la peticionaria en la que solicitó su reincorporación había sido respondida por lo que el Defensor del Pueblo no comprobó la veracidad del hecho denunciado en la queja.

**169.**

**CASO 461-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00017/2000/DH**

**PETICION**

La ciudadana XX presentó una queja en contra del Fondo de Vivienda Social (FONVIS) manifestando que su esposo aportó al Consejo Nacional de Vivienda (CONAVI) durante 26 años y que luego de constantes reclamos le hicieron conocer que los aportes laborales del uno por ciento recaudados por el FONVIS desde la aplicación del D.S.23261 serían abonados a cuentas individuales de ahorro o a los herederos, previa presentación de la declaratoria de herederos y comprobantes de pago.

Durante el proceso de investigación Defensorial, el FONVIS ratificó esta información al Defensor del Pueblo, señalando, además, que existía una norma sobre el particular y que una vez concluida la elaboración de la reglamentación correspondiente se procedería a la devolución efectiva de los aportes.

El Defensor del Pueblo no pudo evidenciar la vulneración de los derechos de la peticionaria por lo que se procedió al archivo del caso.

**170.**

**CASO 715-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00018/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO/PETICION**

El ciudadano XX presentó una queja ante el Defensor del Pueblo en contra de la Policía Técnica Judicial (PTJ) de La Paz por dilación injustificada en la elaboración de diligencias de policía judicial.

La investigación del Defensor del Pueblo determinó que la demora en las investigaciones se debía a la falta de presentación de los documentos incriminados por el propio denunciante y que, finalmente, la PTJ había remitido los obrados a la justicia ordinaria con lo que se subsanaron los hechos denunciados que motivaron la queja. En razón de estas constataciones el caso fue concluido extraordinariamente y archivado.

**171.**

**CASO 2055-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00019/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX, en Representación de la empresa consultora YY, presentó una queja contra la Policía Técnica Judicial de La Paz, por dilación injustificada en la conclusión de diligencias de policía judicial.

Luego de iniciada la investigación Defensorial, se comprobó que el caso había sido concluido en instancias policiales, remitido al Ministerio Público y sorteado al Juzgado Segundo de Instrucción en lo Penal.

Como la queja fue planteada por dilación injustificada en la conclusión de diligencias de policía judicial, y habiendo éstas, luego de ser concluidas, seguido su trámite regular, el hecho motivo de la queja quedó subsanado, y el caso fue archivado.

**172.**

**CASO 573-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00020/2000/AP**

**REMUNERACION**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Alcaldía Municipal de La Paz, en la que manifestó que se le había instruido, verbalmente, que cumpla funciones de cuidador del Municipio de los Niños ubicado en Villa San Antonio, sin que por ese trabajo se le hubiese cancelado ninguna remuneración.

En la investigación Defensorial, la Municipalidad de La Paz remitió un informe señalando que el peticionario había trabajado en dicha institución en mérito a un contrato de plazo fijo, perentorio e improrrogable; que el contrato no había sido renovado; que el control de asistencia en el Municipio de los Niños no demostraba la presencia física del peticionario y que existían disposiciones expresas que prohibían trabajar sin contar con un memorándum de nombramiento o contrato.

Ante el antagonismo del informe municipal y de los términos de la queja, el Defensor del Pueblo archivó el caso para que sea la justicia laboral ordinaria la que se encargue de dilucidar la controversia.

**173.**

**CASO 109-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00021/2000/DH**

**SEGURIDAD**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Agente Fiscal de la localidad de Llallagua, por ordenar un embargo, arraigo, secuestro y allanamiento de domicilio, sin orden judicial alguna, además de realizar compromisos de pago con intereses fijados en las propias oficinas de la Fiscalía.

El Defensor del Pueblo requirió informe al agente Fiscal de Llallagua, sin que se recibiera la respuesta correspondiente. En un contacto posterior con el Fiscal de Distrito de Potosí, se tomó conocimiento que el Agente Fiscal de Llallagua había sido destituido de sus funciones por un proceso disciplinario, como consecuencia de la denuncia realizada por el peticionario ante el Fiscal General de la Nación. El Defensor del Pueblo archivó el caso.

**174.**

**CASO 300-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00022/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Sala Civil Segunda de la Corte Superior del Distrito de La Paz, por retrasar la remisión a la Corte Suprema de Justicia del expediente correspondiente a un Amparo Constitucional contra la Dirección de Aduanas.

Mediante el informe requerido por el Defensor del Pueblo y la verificación correspondiente se estableció que, de acuerdo al libro de remisiones a la Corte Suprema de Justicia, el expediente había sido remitido al máximo tribunal de justicia de la Nación.

Con la remisión en grado de consulta constatada, el hecho vulneratorio que motivó la queja fue subsanado. El caso fue archivado.

**175.**

**CASO 1488-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00023/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó una queja en contra de la Sala Civil Segunda de la Corte Superior de Distrito de La Paz, por retardación de justicia en un trámite de recurso de apelación dentro del proceso familiar seguido por XX contra YY.

Del análisis de los antecedentes se estableció que el peticionario apeló contra un auto interlocutorio, recurso que radicó en la Sala Civil Segunda. Posteriormente se remitió el expediente a la Fiscalía, siendo devuelto al órgano jurisdiccional y luego resuelto por la Sala Civil Segunda.

Al haber resuelto la Sala Civil Segunda la apelación incidental, se subsanó el hecho denunciado, por lo que el caso fue archivado.

176.

**CASO 3-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00024/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

En Representación de la Confederación Sindical de Colonizadores de Bolivia, el ciudadano XX presentó una queja contra la jueza Instructor de Caranavi, por la retardación de justicia que acusaba el sumario penal caratulado Ministerio Público contra YY.

En la investigación Defensorial realizada, se comprobó que la jueza Instructor de la Provincia de Caranavi no incurrió en retardación de justicia porque antes que se cumpla el plazo de los 20 días que dura la etapa de la instrucción, se allanó el conocimiento de la causa, siendo remitido el proceso al Juzgado de Instrucción de Coroico. Como no se comprobaron los hechos denunciados, el caso fue archivado.

177.

**CASO 170-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/0025/2000/AP**

**REGULAR FUNCIONAMIENTO**

**ADMINISTRACION PUBLICA**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Prefectura del departamento de La Paz, por incumplir con la cancelación del total del pago comprometido en un contrato de publicidad suscrito por el término de cinco meses.

La entidad denunciada respondió al requerimiento de informe del Defensor del Pueblo, comunicando que, por el cambio de administración, no tenía información documentada que acreditara la veracidad de la queja y que, para reiniciar las gestiones de pago, esa unidad requería documentación sustentatoria que acreditara los servicios de emisión publicitaria.

Esa respuesta fue transmitida al peticionario, quien proporcionó los comprobantes de pago de impuestos al Defensor del Pueblo, a fin de que éste los remitiera a la Prefectura. Sin embargo, se instruyó desde la Adjuntoría de Administración y Servicios Públicos, que el peticionario debía personalmente entregar la documentación requerida por la institución denunciada, por no ser función del Defensor del Pueblo el cobro de obligaciones contractuales pendientes de pago. Posteriormente, el peticionario retiró su queja y recogió su documentación. El caso fue archivado.

178.

**CASO 295-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00026/2000/AP**

**REGULAR FUNCIONAMIENTO**

**ADMINISTRACION PUBLICA**

La ciudadana XX, en su condición de presidenta de una Organización No Gubernamental (ONG) dedicada a programas de capacitación y formación de recursos humanos, presentó queja contra el Viceministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, señalando que la Dirección Departamental de Educación Técnica y Superior, dependiente del mencionado Viceministerio, no había comunicado oportunamente la instrucción de empadronamiento de las instituciones de Formación Profesional Técnico y Capacitación Laboral, situación que la obligaba al pago de multas.

En respuesta al requerimiento de informe del Defensor del Pueblo, la institución denunciada informó que, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley N°1565 que dispone la creación del Sistema Nacional de Educación Técnica SINETEC, el Viceministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología había dispuesto el reempadronamiento de las instituciones de formación profesional técnica para contar con un servicio de información actualizado a nivel nacional, medida que habría sido difundida por diferentes medios de prensa. Sin embargo, en atención a los reclamos presentados por las instituciones dependientes de la ONG mencionada, la Dirección General de Educación Técnica instruyó a las jefaturas departamentales el empadronamiento gratuito de las mismas.

El caso fue archivado.

Comunicada sobre esa última determinación, la peticionaria procedió al empadronamiento de la ONG en forma gratuita y obtuvo el certificado correspondiente.

179.

**CASO 1028-LPZ-001-99**

**PA/LPZ0027/2000/AP**

**PETICIÓN**

La ciudadana XX presentó queja ante el Defensor del Pueblo contra la Sub Alcaldía del Distrito N° 2 "Maximiliano Paredes" de la ciudad de La Paz, por la falta de respuesta a sus peticiones formuladas en dos oportunidades y con siete meses de intervalo, referidas a la indemnización por el total de su terreno afectado.

Remitido el requerimiento de informe al sub alcalde, esta autoridad respondió que había dos aspectos que debían considerarse: la regularización de trazo que se hallaba a cargo de la Unidad de Normas y el mejoramiento vial de la calle 15 de agosto, proyectos que no podían ser realizados si los vecinos de la mencionada calle no ingresaban en línea y nivel. Con la respuesta obtenida del sub alcalde cesó la vulneración al derecho de petición, por lo que el Defensor del Pueblo procedió al archivo de la queja.

**180.**

**CASO 413-LPZ-001-98**

**PA/LPZ00028/2000/AP**

**PROPIEDAD**

Los ciudadanos XX, YY y otros presentaron queja contra la Alcaldía del Alto por haber suscrito un convenio con una tercera persona que pretendía modificar la planimetría de una urbanización, con lo que afectaría el ejercicio del derecho propietario de los peticionarios.

Luego de iniciada la investigación, los peticionarios dieron a conocer al Defensor del Pueblo que habían recibido una propuesta de acuerdo transaccional. En la investigación se constató que la entidad denunciada no era responsable del hecho que motivó la queja y que, más bien, había participado en su solución. El caso fue archivado.

**181.**

**CASO 1423-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00029/2000/AP**

**PETICIÓN**

El ciudadano XX, alumno del Instituto Superior de Educación YY, presentó queja contra el jefe del Departamento de Educación, Ciencia y Tecnología dependiente del Viceministerio del mismo nombre, por falta de atención a sus solicitudes realizadas mediante nota y memorial, referidas a irregularidades cometidas en ese Instituto y a su inhabilitación para rendir exámenes.

Remitido el Requerimiento de Informe a la autoridad denunciada, se recibió respuesta indicando que el rector del mencionado instituto había sido convocado a prestar un informe sobre la denuncia del peticionario. El rector de esa casa de estudios adjuntó fotocopias de los centralizadores de notas del denunciante, demostrando que este último habría reprobado varias asignaturas arrastradas desde el primer curso de su carrera, no obstante haber tomado otras materias de cursos superiores, sin cumplir el requisito de aprobación de las materias de la gestión anterior.

Corroborada esa información por el Defensor del Pueblo, se procedió al archivo del caso conforme lo prevé el artículo 30 de la Ley 1818, al no haberse comprobado la veracidad de la denuncia.

**182.**

**CASO 1228-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00030/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX presentó una queja en contra del juez Quinto de Trabajo y Seguridad Social del Distrito Judicial de La Paz, por retardación de justicia en un proceso de pago de beneficios sociales seguido contra la Universidad Franz Tamayo.

Del análisis de los antecedentes y los informes remitidos se estableció que la peticionaria había recurrido al Defensor del Pueblo el 15 de julio de 1999, solicitando la dictación de la sentencia de primera instancia, la misma que fue dictada el 8 de julio de 1999, es decir, antes de interponer su queja.

La citada sentencia de primera instancia fue apelada por la Institución demandada y remitida a la Corte Superior de Distrito, Sala Social, el 12 de noviembre de 1999.

Al no comprobarse la veracidad de los hechos denunciados, porque la sentencia de primera instancia se dictó antes que la peticionaria recurra al Defensor del Pueblo, el caso fue archivado.

**183.**

**CASO 30-PTS-001-98**

**PA/LPZ/00031/2000/AP**

**SEGURIDAD SOCIAL**

Los ciudadanos XX y YY presentaron queja, en Representación de los ex trabajadores mineros retirados en la gestión 1992-1994 de la Empresa Minera ZZ, contra la Dirección de Pensiones, por la falta de calificación de las

rentas complementarias de sus afiliados, así como por el incumplimiento en la cancelación de las mismas y de los retroactivos adeudados desde el año 1992.

El Defensor del Pueblo requirió informe al Director de Pensiones y al Liquidador del Fondo Complementario Minero (FONCOMIN). El primero reconoció la deuda, pero indicó que no era posible atender el pago hasta no contar con los resultados de la auditoría externa del ex Fondo. El Liquidador del FONCOMIN informó, primero, que esa institución enfrentó una serie de dificultades que le impidieron iniciar la auditoría externa, pero una vez que se realizara se comprometía a ubicar la documentación de los peticionarios y enviarla a la Dirección de Pensiones. Posteriormente, señaló que no figuraban los expedientes de los peticionarios.

Al no poderse comprobar los hechos denunciados y estando pendiente la transferencia de la documentación a la Dirección de Pensiones por parte del FONCOMIN, el caso fue archivado.

**184.**

**CASO 1300-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00032/2000/AP**

**REGULAR FUNCIONAMIENTO**

**ADMINISTRACION PUBLICA**

La ciudadana XX presentó una queja ante el Defensor del Pueblo porque, en su calidad de ex concesionaria del servicio de alimentación de la Granja Kallutaca, atendió a un grupo de cursillistas sin recibir, por esa atención, de la Dirección del Programa de Fomento Lechero PROFOLE, dependiente de la Prefectura del Departamento de La Paz, el pago de Bs. 1.539.45.

En la investigación, el Director de la Granja puntualizó los siguientes aspectos: que la granja dependía del Programa PAIS, con estructura y administración propia dentro de la Prefectura departamental; que la peticionaria, pese a habersele solicitado no había presentado ninguna documentación respaldatoria que demostrara la prestación del servicio, aunque en los archivos del programa no figuraba ninguna documentación referida al caso denunciado, y que el pago de lo reclamado estaba sujeto a su demostración por parte de la denunciante.

En vista de que la peticionaria no presentó ninguna documentación respaldatoria valedera legalmente para reclamar la supuesta deuda, el Defensor del Pueblo no pudo constatar la veracidad de la denuncia y, en consecuencia, archivó el caso.

**185.**

**CASO 1822-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00033/2000/AP**

**REMUNERACION**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Dirección del Servicio Departamental de Educación de La Paz debido a que el Item N° 9956 con el cual había sido designada en fecha 02.08.99 a la Unidad Educativa Trinidad Pampa del Distrito de Coripata, no figuraba en planillas, lo cual obstaculizaba el cobro de su salario.

En la investigación, la Directora del Servicio Departamental de Educación informó sobre las razones jurídicas y administrativas que impedían la incorporación del Item N° 9956 a las planillas. En atención a ese informe y a que la peticionaria no había tramitado el traslado de ítems conforme lo prevé el artículo 3 del D.S. 25255 y la Circular N° D.A.R.H.CIR N° 13/99 de fecha 16.04.99, reguladora del traslado de maestros a otros distritos, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**186.**

**CASO 2156-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00035/2000/D**

**PETICION**

El ciudadano XX presentó queja contra el Comandante de la Fuerza Naval Boliviana, por la falta de atención y pronunciamiento a la solicitud de reincorporación a las Fuerzas Armadas.

Requerida la autoridad denunciada por el Defensor del Pueblo, informó que el peticionario fue destinado a la letra "E" de disponibilidad, en cumplimiento de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, debido a que le fue instaurado proceso un penal por tentativa de homicidio; posteriormente se dispuso su Retiro Obligatorio, mediante Resolución N°042/95, en cumplimiento del artículo 85 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas que establece que en el plazo de dos años debe presentar sentencia ejecutoriada.

En cuanto a la solicitud de reincorporación, el Tribunal del Personal de la Fuerza Naval Boliviana emitió una resolución declarando improcedente la misma y a la segunda solicitud no se dio respuesta por haberse

pronunciado con anterioridad. De manera que al no comprobarse los hechos denunciados por el peticionario, se procedió al archivo de la queja.

**187.**

**CASO 1638-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00036/2000/AP**

**PETICIÓN**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Alcaldía Municipal de La Paz por pretender demoler su vivienda ubicada en la zona de San Pedro de la ciudad de La Paz, para la apertura de la calle José María Camacho, pese al reclamo formulado.

El informe remitido al Defensor del Pueblo por el Jefe del Área Administrativa de la Dirección Jurídica del gobierno municipal de La Paz, comunicó que existía una resolución para la demolición de la vivienda de la peticionaria, para proceder a los trazos de habilitación de vía, basada en que tanto la vivienda de la peticionaria como otras del sector eran clandestinas, por lo que se procedió a la demolición.

Al no haber podido la peticionaria demostrar su derecho propietario, el Defensor del Pueblo determinó archivar la queja por falta de comprobación de los hechos denunciados.

**188.**

**CASO 1123-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00037/2000/AP**

**PETICIÓN**

El ciudadano XX, secretario general de la Central Agraria Karhuisa, presentó una queja contra la Dirección del Servicio Departamental de Educación de La Paz, por no atender su denuncia contra la Dirección Distrital de Educación de Batallas por realizar cobros indebidos a los profesores y Directores, a fin de asegurarles la permanencia en sus cargos.

Admitida la queja y a los efectos de defensa del derecho de petición, se solicitó informe a la Directora Departamental de Educación de La Paz, quien explicó al Defensor del Pueblo que la denuncia del peticionario había sido remitida al Tribunal Disciplinario Departamental del Magisterio y que sería esa instancia la que se encargue de adoptar cualquier determinación en el caso denunciado. El Defensor del Pueblo, al constatar que el Servicio de Educación ya había adoptado una medida en torno a la denuncia de XX, archivó el caso.

**189.**

**CASO 640-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00038/2000/AP**

**REMUNERACION**

El ciudadano XX presentó una queja ante el Defensor del Pueblo en la que manifestó que, a partir de su designación como profesor de Taller General en el colegio vespertino Faustino Suárez en fecha 13.03.98, desempeñó sus funciones con normalidad sin haber percibido sus haberes correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y bono económico de la gestión 1998.

La Directora del Servicio Departamental de Educación informó que los haberes del peticionario no fueron cancelados porque había sido designado en un ítem no presupuestado (ítem de reposición); que el profesor XX había sido reemplazado por la profesora YY por motivos de permuta voluntaria, sin que exista documentación que exprese el acuerdo mutuo; que el ítem que supuestamente fue asignado al peticionario pertenecía a otra persona en el Distrito de Viacha y que, en consecuencia, el peticionario se encontraba sin cargo. Señaló, también, que era responsabilidad del peticionario no haberse hecho presente en la Dirección Distrital de Viacha para asumir el cargo y tampoco en la Dirección Distrital de Educación de La Paz para su reincorporación y cancelación retroactiva de haberes devengados. Por último, señaló que existía predisposición de parte de la Institución denunciada a efectuar el pago.

El peticionario nunca regresó a la oficina Defensorial ni a las del Servicio de Educación, tampoco pudo ser contactado telefónicamente. El Defensor del Pueblo archivó el caso.

**190.**

**CASO 332-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00039/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

Trabajadores de la Empresa Metalúrgica Vinto, por intermedio del ciudadano XX, presentaron queja en contra de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia por la dilación injustificada en la sustanciación del recurso de casación interpuesto por la empresa dentro del proceso social seguido por la Dirección Departamental del Trabajo, por infracción de leyes sociales.

Durante la investigación Defensorial, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia puso en conocimiento de la institución Defensorial, a través de un informe elaborado por el Secretario de Cámara de la Sala Social y Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, que el referido proceso se encontraba de turno para sorteo de acuerdo al orden correspondiente.

Posteriormente, el representante de los peticionarios se apersonó a las oficinas del Defensor del Pueblo con el Auto Supremo emitido por la Sala Social y Administrativa de la Corte Suprema de la Nación, actuado con el que se subsanó el hecho vulneratorio motivo de la queja, procediéndose, en consecuencia, al archivo de la misma.

**191.**

**CASO 254-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00040/2000/AP**

**IGUALDAD EN LOS IMPUESTOS**

La ciudadana XX presentó una queja ante el Defensor del Pueblo contra la Alcaldía Municipal de La Paz por el alza de los impuestos sobre bienes inmuebles en la gestión 1997.

El Defensor del Pueblo admitió la queja y mediante instrucción N° 1/98 dispuso una investigación de oficio para analizar las regulaciones legales vigentes, procedimiento aprobado de cálculo de los impuestos, resolución de aprobación del procedimiento y porcentaje del alza dispuesta respecto a los impuestos cobrados en las últimas cinco gestiones.

En la investigación se constató que la Resolución Suprema N° 218493 de 11.09.98 aprobó los planos de zonificación y las tablas de valuación de terrenos, con un incremento superior al 12,7 por ciento respecto a la gestión 1997, situación que provocó el rechazo de la ciudadanía y del Parlamento, razón por la que quedó en suspenso el pago del impuesto. El 29.10.98 se suscribió un Acta de Entendimiento que consideró un ajuste de nuevas tablas de valoración que elevaban en un porcentaje mínimo que no pasaba del 12 por ciento con el que se regularizó el pago de los impuestos

Este hecho dio lugar a la conclusión extraordinaria de la queja y a su respectivo archivo.

**192.**

**CASO 1859-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00041/2000/AP**

**REMUNERACION**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo período de actividades.

**193.**

**CASO 1799-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00042/2000/AP**

**REGULAR FUNCIONAMIENTO**

**ADMINISTRACION PUBLICA**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Ministerio de Gobierno en la que manifestó que esa entidad no le permitió obtener su radicatoria definitiva en el país, a pesar de ser boliviano de origen.

En el proceso de investigación preliminar, funcionarios del Defensor del Pueblo se constituyeron en la Dirección Jurídica del Ministerio de Gobierno, donde se informó que el peticionario no había seguido el trámite correspondiente a la regularización de la permanencia de ciudadanos bolivianos en el país. Se obtuvo, además, una explicación del procedimiento que se debía seguir para este trámite, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables. Esa información fue transmitida al peticionario, quien dijo que efectuaría el trámite respectivo, razón por la cual se concluyó el caso en forma extraordinaria. El expediente fue archivado.

**194.**

**CASO 1852-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00043/2000/AP**

**PETICIÓN**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Dirección de Administración Territorial de la Alcaldía Municipal de La Paz, por dilación en la atención de su trámite que se encontraba en esa repartición por más de tres meses sin que se le proporcione ninguna información definitiva.

En el proceso de Investigación Preliminar se solicitó información a la autoridad denunciada, quien emitió el Informe R.C.-D.A.T. N° 182/99 de 18.11.99 en el que se estableció que el peticionario debía adecuarse a normas vigentes del Uso No Conforme Debido. Esa respuesta fue puesta en conocimiento del peticionario y el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**195.**

**CASO 2148-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00044/2000/AP**

**PETICIÓN**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo período de actividades.

**196.**

**CASO 1378-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00045/2000/AP**

**PETICION**

El ciudadano XX se quejó contra la Dirección de Pensiones por no resolver el Recurso de Reclamación que presentó en fecha 07.08.98.

La Dirección de Pensiones remitió informe al Defensor del Pueblo comunicando que la resolución que resolvería el Recurso de Reclamación del Peticionario estaba en proceso de elaboración y sería concluida a fines del mes de noviembre de 1999.

El Defensor del Pueblo realizó el seguimiento del caso y constató que efectivamente a fin del mes de noviembre se dictó y notificó la Resolución Administrativa que definía el Recurso. La queja fue archivada.

**197.**

**CASO 875-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00046/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

Los ciudadanos XX, YY y otros, jubilados y rentistas, presentaron una queja en contra de la Corte Suprema por dilación injustificada en la sustanciación de la demanda de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de la Ley N°1732 de Pensiones, interpuesta en fecha 19 de enero de 1997.

Luego de la intervención Defensorial, el secretario general de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia remitió un informe a partir del cual estableció que la demanda de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de la citada Ley, fue sorteada y se encontraba para consideración del Proyecto por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

Posteriormente, la Corte Suprema de Justicia remitió una fotocopia del Auto Supremo pronunciado por ese Tribunal, subsanando de esta manera el hecho vulneratorio, procediéndose al archivo de la queja.

**198.**

**CASO 810-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00047/2000/AP**

**TRABAJO**

La ciudadana XX presentó queja contra el Ministerio de Educación Cultura y Deportes por haber sido destituida de su cargo de profesora en el Colegio ZZ y porque su ítem no había sido repuesto en el nuevo cargo que desempeña en el establecimiento educativo YY de Achachicala.

En respuesta al requerimiento de informe del Defensor del Pueblo, la Viceministro de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, informó que la investigación Defensorial debía dirigirse a la Prefectura del Departamento, que en virtud de la Ley de Descentralización Administrativa se había hecho cargo de la supervisión y control de los recursos humanos asignados al funcionamiento de la educación.

Con esa información, el Defensor del Pueblo se dirigió al Director Distrital de Educación de la Prefectura de La Paz, quien informó que la peticionaria no había sido destituida sino transferida de establecimiento y que el ítem correspondiente le sería repuesto.

El Defensor del Pueblo verificó la reposición efectiva del ítem y archivó el caso.

**199.**

**CASO 906-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00048/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX presentó queja en contra de la Dirección General de Régimen Penitenciario, debido a que la Central de Observación y Clasificación determinó postergar la clasificación en el tercer período de tratamiento, situación que obstaculizó la concesión de su libertad condicional. Según la peticionaria, esa sanción se debió tanto

al reclamo que efectuó por una interna enferma, al apoyo brindado a unos huelguistas del penal de San Pedro y por una denuncia de agresión, supuestamente perpetrada por ella, contra una abogada.

En la investigación Defensorial se practicó una verificación estableciéndose que la resolución emitida por el equipo multidisciplinario de la Central de Observación y Clasificación del Centro de Orientación Femenina fue dejada sin efecto, procediéndose a su clasificación en el tercer periodo, obteniendo la peticionaria su libertad condicional. Al haberse subsanado el hecho vulneratorio se dispuso el archivo de la queja.

**200.**

**CASO 1320-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00049/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó queja contra el Juzgado Primero de Partido de Sustancias Controladas de La Paz, por retardación de justicia en el proceso que le sigue el Ministerio Público por delitos de narcotráfico. EL peticionario se encontraba detenido desde octubre de 1997 sin haber sido sentenciado en primera instancia.

Admitida la queja, se cursó el requerimiento de informe correspondiente, el mismo que fue respondido señalando detalladamente la serie de actuados procesales dentro del proceso indicado y haciendo conocer que la sentencia sería dictada en octubre de 1999.

Efectuada una posterior verificación Defensorial en el Juzgado Primero de Sustancias Controladas, se evidenció que la sentencia fue dictada siendo el estado de la causa la de remisión de actuados ante la Corte Superior de Distrito, en virtud de presentación del recurso de apelación por los procesados. El Defensor del Pueblo determinó que si bien hubo demora en la sustanciación del proceso, ésta no fue imputable al órgano jurisdiccional, sino a la complejidad de la causa, razón por la cual se estableció que no hubo una vulneración a los derechos del peticionario. EL caso fue archivado.

**201.**

**CASO 1924-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00050/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX presentó una queja contra la juez Cuarto de Instrucción en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz, por la retardación de justicia que acusaba el proceso caratulado XX contra YY, por el delito de despojo.

En el informe remitido al Defensor del Pueblo por la juez, se comunicó que el personal del juzgado no pudo ubicar el expediente y que éste se habría extraviado.

Esa información fue verificada en la corte por el Defensor del Pueblo constatando la inexistencia de los libros correspondientes a la gestión y presumiendo que el citado expediente había sido extraviado. Por esas razones no se pudo comprobar la retardación de justicia alegada por la peticionaria y en consecuencia el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**202.**

**CASO 970-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00051/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Corte Suprema de Justicia por dilación en un proceso social sobre el reintegro de beneficios sociales.

En el informe remitido al Defensor del Pueblo por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, se comunicó que la resolución del recurso de casación planteado por el peticionario sufrió un retraso debido a la jubilación de dos ministros.

Se anexó a ese informe una fotocopia del Auto Supremo N° 110 de la Sala Social y Administrativa de la Corte Suprema de Justicia que declaraba infundado el recurso de casación

Puesto que la queja planteada estaba referida a la dilación en la emisión del Auto Supremo, al haberse emitido dicho Auto, el hecho que motivo la queja fue subsanado y el caso fue archivado.

**203.**

**CASO 840-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00052/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX presentó una queja ante el Defensor del Pueblo contra la Policía Técnica Judicial de La Paz, por dilación injustificada de un investigador en la conclusión de diligencias de policía judicial.

El Defensor del Pueblo realizó una gestión directa con el investigador de la PTJ que estaba dilatando el caso de la peticionaria y se lo persuadió para que no demorara la tramitación de las diligencias.

La verificación Defensorial posterior estableció que el caso había sido concluido y remitido al Ministerio Público y en tal sentido el hecho que motivó la queja subsanado. El caso fue archivado.

**204.**

**CASO 1306-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00053/2000/AP**

**PETICIÓN**

El ciudadano XX presentó queja contra la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) por la falta de extensión del Certificado de Aportes y Récord de Servicios correspondientes a las gestiones 1965-1973.

El Defensor del Pueblo inició la investigación y requirió informe al Gerente Financiero de la COMIBOL. A través de su respuesta se supo que el peticionario había sido contratado en la Empresa Minera Viloco en fecha 01.02.80, y luego retirado en fecha 31.10.90, momento en el que se le habían cancelado sus beneficios sociales establecidos por la Ley General del Trabajo.

El peticionario pretendía que se le extienda un Certificado de Trabajo, Récord de Servicios y Aportes a las Cajas y Fondos Complementarios por las gestiones correspondientes de 1965 a 1973, período en el que el peticionario no tuvo ninguna relación obrero-patronal con COMIBOL, por haber trabajado en forma independiente, y, en consecuencia, la empresa sólo extendió los certificados solicitados a aquellas personas que prestaron servicios a COMIBOL mediante una relación obrero-patronal.

Verificada esa información por el Defensor del Pueblo se procedió al archivo del caso.

**205.**

**CASO 973-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00054/2000/AP**

**PETICIÓN**

Los representantes del Club “Los Tigres”, de la Junta de Vecinos y del Centro de Acción Provincial de Luribay, presentaron queja ante el Defensor del Pueblo, manifestando que no recibieron una explicación respecto a las razones por las que los miembros del gobierno municipal de Luribay, mediante Resolución 010/94, procedieron a la adjudicación del inmueble que supuestamente era de propiedad de la Alcaldía de Luribay, a la Corte de Justicia del Distrito de La Paz, afectando, además, los predios del Club, espacio que era ocupado por esa organización desde hacía 35 años y donde funcionaba su sede social.

Remitido el requerimiento de informe del Defensor del Pueblo al Alcalde de Luribay, esa autoridad señaló que el año 1994, el Juez de Instrucción de la provincia con asiento en Luribay, solicitó se efectúe la adjudicación de un bien donde funcionan hace años los juzgados, para allí construir la Casa de Justicia.

El bien donde funcionaba el juzgado hacía años era de propiedad municipal y en virtud a la Ley Orgánica de Municipalidades, el municipio tiene derecho irrestricto sobre el mismo pudiendo disponer de él para beneficio de la colectividad. En virtud de ello se dispuso que la casa vieja donde funcionaban los juzgados sea transformada en la Casa de Justicia para atención del público.

Con la respuesta de la autoridad cesaba la vulneración al derecho de petición, por lo que el caso fue archivado.

**206.**

**CASO 997-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00055/2000/DH**

**SEGURIDAD**

Los ciudadanos XX, YY y otros, internos del penal de Chonchocoro, presentaron una queja contra el grupo Alfa de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, por haber sufrido torturas, malos tratos físicos, amenazas e intimidaciones al ser detenidos. Asimismo, mencionaron en su denuncia, que no les fue permitido leer el acta de su declaración informativa y se les hizo firmar la misma con el pretexto de que serían puestos en libertad.

Del análisis de la queja y el informe emitido por la autoridad denunciada, luego de iniciada la investigación Defensorial, se estableció que los peticionarios no recibieron malos tratos físicos debido a que los certificados médicos forenses no evidenciaban signos de violencia física.

En cuanto a existir cualquier anomalía en la declaración informativa, el Defensor del Pueblo determinó que era competencia del órgano jurisdiccional la consideración de estos hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo

23 de la Ley del Ministerio Público. Al no comprobarse la veracidad de los hechos denunciados, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**207.**

**CASO 681-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00056/2000/DH**

**LIBERTAD**

El ciudadano XX presentó queja contra la Unidad de Policía Provincial y Fronteriza de Batallas, por detención indebida y retención de sus documentos.

El Defensor del Pueblo remitió un requerimiento de informe a la autoridad denunciada, quien comunicó que se procedió a la detención del peticionario por no haberse presentado a la citación señalada en la cédula de comparendo emitida para fines de investigación, por la denuncia de la comisión de los delitos de despojo y bigamia ocurridos en la comunidad de Chirapaca.

De la documentación recopilada se estableció que no existió una detención indebida puesto que la misma respondió a un proceso de investigación, por lo que se procedió al archivo de la queja.

**208.**

**CASO 1348-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00057/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó queja contra el investigador de la División de Delitos contra la Propiedad de la Policía Técnica Judicial, por dilación injustificada en la conclusión de diligencias de policía judicial dentro de la denuncia incoada por hurto de especie.

El Defensor del Pueblo realizó una acción directa en dependencias de la Policía Técnica Judicial y verificó que fue asignado un nuevo investigador al caso. Posteriormente se realizó una nueva verificación Defensorial en la que se estableció que las diligencias fueron concluidas, habiendo requerido a la Fiscal la instrucción del sumario penal contra el peticionario por Apropiación Indebida. El hecho que motivó la queja fue subsanado, por lo que el Defensor del Pueblo procedió a su archivo.

**209.**

**CASO 1186-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00058/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX presentó queja contra un investigador de la Policía Técnica Judicial de La Paz, por la dilación injustificada en la tramitación de diligencias de policía judicial en el proceso seguido por la peticionaria contra otra ciudadana por el delito de falsedad material y otros.

El Defensor del Pueblo efectuó una verificación Defensorial en las oficinas de la Policía Técnica Judicial, División Corrupción Pública y se estableció que el caso fue remitido a archivo el 5 de julio de 1999, en cumplimiento a instrucciones internas, debido a que la peticionaria se limitó a presentar su denuncia y abandonó el caso. En mérito a esta información, el Defensor del Pueblo consideró que no hubo dilación y procedió al archivo del caso.

**210.**

**CASO 2154-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00059/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó queja contra el Director de la Escuela Superior de Policías, por haberlo suspendido sin cumplir los requisitos del Reglamento Interno, solicitando se investiguen las irregularidades que originaron su destitución. El peticionario acotó en su queja que no asistió a clases por dos días debido a razones de salud, habiendo tramitado la licencia previa y conseguido una extensión de baja médica.

En la investigación Defensorial se estableció que la inasistencia del peticionario fue injustificada y que mediante resolución se determinó su alejamiento del curso, por haber incurrido en faltas tipificadas en los artículos 23, 37, 39, inciso b), 40 inciso a), y 41 inciso, a), del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Superior de Policías. En cuanto al certificado médico que justificó su inasistencia, el mismo había sido presentado en forma extemporánea. Por lo que al no comprobarse los hechos denunciados, el Defensor del Pueblo dispuso el archivo de la queja.

**211.**

**CASO 199-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00060/1999/AP**

**TRABAJO**

El ciudadano XX presentó queja contra el Ministerio de Trabajo y Microempresa, por no haber sido atendido su reclamo por falta de pago de beneficios sociales.

Tres días después de haber presentado la queja, el peticionario se apersonó al Defensor del Pueblo a retirar la misma, razón por la cual se procedió a la devolución de los documentos presentados. El caso fue archivado.

**212.**

**CASO 372-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00061/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Policía Técnica Judicial de La Paz, por dilación injustificada en la conclusión de diligencias de policía judicial.

En la investigación Defensorial se constató que las diligencias de policía judicial habían concluido y habían sido remitidas al Ministerio Público y, por tanto, el hecho que motivó la queja fue subsanado, disponiéndose, en consecuencia, el archivo de la queja.

**213.**

**CASO 1246-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00062/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

Las ciudadanas XX y ZZ presentaron queja contra el juez Primero de Partido en lo Civil del Distrito Judicial de La Paz, por la retardación de justicia que acusaba un proceso ordinario al no resolverse una cuestión previa presentada en el mismo.

En la investigación Defensorial se constató que una de las peticionarias había solicitado el desarchivo del caso y posteriormente opuesto una excepción perentoria de impracticabilidad de ejecución de sentencia. El Juez de la causa había emitido un proveído para que se provea el papel sellado correspondiente para dictar la respectiva resolución resolviendo la excepción. Luego de siete meses, la peticionaria reiteró su solicitud para que se dicte resolución, a lo que el juez providenció que se esté al decreto anterior de provisión de papel sellado. Finalmente, el juez dictó la resolución solicitada declarándose improbadamente la excepción, siendo notificada a las partes y luego ejecutoriada.

Al haberse subsanado el hecho denunciado ante el Defensor del Pueblo, tres días después de la presentación de la queja, se procedió al archivo del caso.

**214.**

**CASO 1284-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00063/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Corte Suprema de Justicia, por la retardación de justicia que acusaba el trámite de Recurso de Casación interpuesto dentro de un proceso penal por delitos de la Ley 1008.

Luego de la intervención del Defensor del Pueblo se pudo constatar que la Corte Suprema de Justicia había dictado el correspondiente Auto Supremo, declarando infundado el recurso, por lo que la queja fue archivada.

**215.**

**CASO 576-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00064/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX presentó queja ante el Defensor del Pueblo contra el juez Primero de Partido en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz, por dilaciones injustificadas en la conclusión de su proceso.

En la investigación Defensorial se constató que el juez había emitido la correspondiente sentencia No.48/99 de primera instancia, con lo que se subsanó el hecho denunciado. El Defensor del Pueblo archivó el caso.

**216.**

**CASO 47-LPZ-001-00**

**PA/LPZ/00065/2000/AP**

**IGUALDAD JURÍDICA**

El ciudadano XX presentó una queja contra el rector de la Universidad Mayor de San Andrés debido a que en su calidad de docente universitario, en la categoría al mérito con más de 25 años al servicio en la institución, no se le otorgó la distinción establecida en el inciso c) del artículo 76 del Reglamento Interno del Personal Administrativo de la Universidad Mayor de San Andrés.

Luego de la gestión realizada por el Defensor del Pueblo en la etapa de investigación preliminar, el peticionario envió a la oficina Defensorial una nota mediante la cual agradeció su oportuna intervención, habida cuenta que el Comité Ejecutivo del Honorable Consejo Universitario emitió la Resolución N° 017/00, mediante la cual se resolvió otorgarle el premio consistente en un sueldo. El caso fue archivado.

217.

**CASO 1577-LPZ-001-99**  
**REGULAR FUNCIONAMIENTO**  
**ADMINISTRACION PUBLICA**

**PA/LPZ/00066/2000/AP**

El ciudadano XX presentó una queja manifestando que en el Registro de Derechos Reales, en La Paz, no se anotó el tipo de su propiedad a tiempo de realizar la inscripción del inmueble ubicado en la Av. Siete Enanos de la zona de Vino Tinto.

El Defensor del Pueblo solicitó un informe escrito a la Registradora de Derechos Reales. La funcionaria requerida comunicó que, según informe del secretario de la oficina, no constaba ningún memorial presentado por el peticionario ante esa oficina. Asimismo, solicitó la documentación que acreditaba el derecho propietario del denunciante -testimonio de la escritura pública- en vista de que precisaban conocer la partida de propiedad, ya que revisado el índice computarizado, no constaba ningún registro en favor del peticionario. Es más, bajo la partida señalada por el XX, se encontraba registrado el derecho propietario de una cooperativa sobre un inmueble de diferentes características al del peticionario y ubicado en otra dirección.

El Defensor del Pueblo intentó hacer conocer esa información al peticionario, más no fue habido en el teléfono registrado en su queja.

No pudiendo comprobar la veracidad del hecho denunciado, habiendo sido infructuoso ubicar al peticionario y estableciéndose que la oficina de Derechos Reales no había cometido ninguna falta, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

218.

**CASO 78-SCZ-001-99**  
**PETICIÓN**

**PA/LPZ/00067/2000/AP**

El ciudadano XX presentó su queja contra el Servicio Departamental de Caminos de Pando manifestando que los tractores de dicha institución afectaron su propiedad al abrir la Av. Pando y que, pese a los compromisos verbales, las autoridades competentes no atendieron el reclamo ni respondieron a una carta en la que solicitaba que se remedie esa situación.

El Defensor del Pueblo requirió un informe al Prefecto del Departamento de Pando, quien aprovechando su estadía en la ciudad de La Paz informó de manera verbal que se trataba de una vivienda de paja rústica, que el peticionario no tenía acreditado su derecho propietario ante la Prefectura y que AASANA era la que debía responder por los daños que reclamaba el peticionario.

Esa información fue puesta en conocimiento del hijo del peticionario, a quien también se le informó que el Defensor del Pueblo carecía de atribuciones para intervenir en un asunto en el que existía controversia respecto al derecho propietario. El caso fue archivado.

219.

**CASO 945-LPZ-001-99**  
**CASO 4-CTL-001-99**  
**SEGURIDAD SIOICIAL**

**PA/LPZ/00068/2000/AP**

**PA/LPZ/00069/2000/AP**

Los ciudadanos ex trabajadores de la Alcaldía Municipal de Trinidad presentaron una queja contra la Dirección de Pensiones, para que se investiguen las razones por las que no se cancelaban sus rentas jubilatorias y los retroactivos que les correspondían. Esa investigación, también, fue conducida de oficio.

En el informe remitido al Defensor del Pueblo, por el Director de Pensiones, se comunicó que los retroactivos fueron cancelados únicamente en los casos que correspondía hacerlo según una Resolución Administrativa de la Dirección de Pensiones.

Sobre las rentas jubilatorias, se informó que según el caso particular de cada peticionario se estaba procediendo a la calificación de la renta, requisito previo para su respectivo pago.

Verificada esa información por el Defensor del Pueblo, se pudo determinar que los trámites de jubilación de los peticionarios habían sido atendidos por la Dirección de Pensiones y contaban con las resoluciones correspondientes que les habilitaban para cobrar sus rentas. El caso fue archivado.

**220.**

**CASO 162-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00070/2000/SP**

**ADECUADA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

La ciudadana XX presentó una queja en Representación de los vecinos de un condominio de la ciudad de La Paz, por haberse producido una sobrecarga de tensión que afectó las luminarias y equipos del condominio, hecho por el que se efectuaron reclamos a ELECTROPAZ y a la Superintendencia de Electricidad, entidades que los desestimaron.

Del análisis de los hechos denunciados y del informe remitido al Defensor del Pueblo por la Gerencia General de ELECTROPAZ, se estableció que la oficina del consumidor ODECO de la empresa ELECTROPAZ no dio una solución al reclamo de los vecinos, razón por la que se dirigieron a la Superintendencia de Electricidad, entidad que se pronunció en sentido de que la empresa no puede ser responsable del suceso ocurrido calificado como caso fortuito.

Tanto la empresa de electricidad ELECTROPAZ y la Superintendencia de Electricidad coincidieron en que la causa de la subida de voltaje que ocasionó daños en los aparatos eléctricos de los vecinos del condominio se debió a una descarga eléctrica. Sin embargo, ese hecho no pudo ser comprobado

Al no contar con una información que permitiera establecer de manera cierta la causa de los daños en los artefactos de los vecinos y la falta de individualización de los peticionarios y de información fehaciente relacionada con el número y características de los aparatos eléctricos supuestamente afectados el día del incidente, se estableció que era imposible comprobar los hechos, por lo que el caso fue archivado.

**221.**

**CASO 587-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00071/2000/AP**

**REGULAR FUNCIONAMIENTO**

**ADMINISTRACION PUBLICA**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Ministerio de Salud y Previsión Social, por dilación en el trámite de autorización de funcionamiento del Instituto Técnico YY iniciado en 1995.

El Defensor del Pueblo realizó la investigación y constató que el Ministerio no autorizó el funcionamiento del Instituto, habiendo devuelto el proyecto con observaciones, puesto que existían deficiencias y desorganización en su presentación y porque la infraestructura con la que contaba dicho centro no era la mínima requerida. El Ministerio dio una segunda oportunidad al peticionario para que presente un nuevo proyecto, el cual fue rechazado nuevamente pues no se subsanaron las observaciones formuladas por las autoridades de salud y educación.

En la investigación se evidenció que el peticionario conocía oficialmente la improcedencia de su trámite, así como el resultado del mismo al momento de presentar su queja ante el Defensor del Pueblo y que por lo tanto no existía vulneración al debido funcionamiento de la Administración Pública. El Defensor del Pueblo archivó el caso.

**222.**

**CASO 1070-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00072/2000/AP**

**PETICIÓN**

El ciudadano XX presentó queja contra el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), por falta de respuesta de su Director a sus solicitudes relacionadas con el incumplimiento de un Acuerdo de Conciliación, suscrito entre el peticionario y la Universidad Técnica del Beni.

El Defensor del Pueblo inició la investigación y requirió un informe al Director Departamental del INRA, quien respondió atendiendo las solicitudes del peticionario, señalando que éste posee una parcela en colindancia con otra experimental de la Facultad de Agronomía de la Universidad Técnica de Beni, y que, ante la inexistencia de límites entre ambas propiedades, se realizó una audiencia en la vía conciliatoria con la presencia de ambas partes, acordándose solicitar Saneamiento Simple a pedido de parte para que el INRA definiera los problemas limítrofes. Sin embargo, sólo la Universidad solicitó Saneamiento Simple y no el peticionario, cuando el acuerdo suscrito en la conciliación establecía la obligación de ambos.

Posteriormente, el peticionario presentó memorial solicitando cumplimiento del acta de conciliación y al mismo tiempo inspección ocular. Este memorial fue debidamente contestado mediante proveído, en el cual se dispuso que previa a la inspección ocular se realice una Audiencia en las oficinas de la Dirección Departamental del Beni.

Considerando que con la respuesta se había atendido la solicitud del peticionario, se procedió al archivo de la queja.

**223.**

**CASO 322-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00073/2000/DH**

**SALUD**

La ciudadana XX presentó queja contra el juez Primero de Partido en lo Penal del Distrito Judicial de Oruro, por haber negado la internación de su esposo YY, recluido en el penal de San Pedro, en un centro hospitalario, sin considerar que sufre de parálisis corporal de medio cuerpo producida por una embolia.

El Defensor del Pueblo, a través de sus funcionarios de la Oficina Central, efectuó una verificación Defensorial y conversó con el interno, quien manifestó que el juez de la causa le otorgó salidas judiciales, incluso estuvo internado en el Hospital General de Oruro, empero, por la carencia de recursos económicos, tuvo que suspender su internación, aunque se le siguen autorizando las salidas para su tratamiento. Al comprobarse que no existía un hecho vulneratorio, se dispuso el archivo de la queja.

**224.**

**CASO 1096-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00074/2000/DH**

**SEGURIDAD**

El ciudadano XX presentó una queja contra INTERPOL de La Paz por haber sido trasladado en calidad de detenido, desde la ciudad de Tarija, a las celdas de esta dependencia policial en la ciudad de La Paz, sin recibir ninguna alimentación durante el viaje.

Luego de iniciada la investigación Defensorial, se tomó conocimiento en el informe remitido por la dependencia denunciada que el ciudadano XX no había sido detenido y que las celdas de INTERPOL de la ciudad de La Paz se encontraban cerradas por orden de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados desde el 27 de mayo de 1999. También se informó que no existían antecedentes registrados sobre la detención referida en la queja. A su vez, el peticionario no pudo aportar ningún tipo de antecedente sobre el hecho denunciado y, en consecuencia, la institución Defensorial procedió al archivo de la queja por falta de comprobación de los hechos contenidos en ella.

**225.**

**CASO 685-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00075/2000/AP**

**TRABAJO**

El ciudadano XX presentó queja contra el Viceministerio de Cultura manifestando que fue injustamente despedido de sus funciones de Auxiliar de la Escuela Nacional YY, por razones injustificadas vinculadas con una represalia personal del Director de la referida escuela.

El Defensor del Pueblo inició la investigación y requirió informe al Director Nacional de Administración del Viceministerio de Cultura, quien respondió adjuntando los partes de asistencia que demostraban el abandono del puesto de trabajo del peticionario por ocho días hábiles continuos, lo que constituía falta grave, teniendo como sanción la destitución.

Al no contar el peticionario con elementos respaldatorios que desvirtuasen la decisión adoptada por las autoridades y considerando que los partes de asistencia eran documentos de carácter oficial, el Defensor del Pueblo archivó el caso por falta de comprobación del hecho denunciado.

**226.**

**CASO 1552-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00076/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Corte Suprema de Justicia por dilación injustificada en la emisión de un Auto Supremo.

Dentro de la investigación Defensorial, la Sala Penal Segunda de la Corte Suprema de Justicia informó que el recurso de casación planteado fue resuelto por el tribunal, declarando Infundado el recurso y que, posteriormente, el proceso había sido devuelto al juzgado de origen en la ciudad de La Paz.

**227.**

**CASO 1283-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00077/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Sala Penal Segunda de la Corte Suprema de Justicia, por dilación injustificada dentro del proceso penal caratulado Ministerio Público contra XX al no emitir el Auto Supremo correspondiente.

En la investigación Defensorial, el Defensor del Pueblo tomó conocimiento que la Sala Penal Segunda de la Corte Suprema de Justicia había declarado infundado e improcedente el recurso de nulidad y casación presentado por el peticionario, y que el proceso había sido devuelto al juzgado de origen en La Paz. El caso fue archivado por el Defensor del Pueblo al haberse subsanado el hecho denunciado.

**228.**

**CASO 1266-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00078/2000/D**

**REMUNERACION**

Unos ciudadanos presentaron queja ante el Defensor del Pueblo, bajo reserva de identidad, contra el Comandante del Batallón de Seguridad Física de La Paz, por no cancelar el incremento salarial retroactivo del 6 por ciento, por los meses de enero a marzo de 1999, establecido por el gobierno nacional en favor del personal de la mencionada repartición.

Del informe emitido por la autoridad denunciada, el Defensor del Pueblo tomó conocimiento que el incremento del 6 por ciento fue modificado a 8.41 por ciento a partir del mes de mayo de 1999, para compensar la falta de pago retroactivo de enero y febrero. La unidad policial remitió sus planillas al Defensor del Pueblo para acreditar el pago realizado. Se procedió al archivo de la queja.

**229.**

**CASO 1286-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00079/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX presentó queja contra el juez Segundo de Partido en lo Penal por dilación injustificada en la tramitación de un proceso por el delito de giro de cheque en descubierto iniciado en su contra, sin que hasta el momento de presentarse la queja se hubiera dictado sentencia, habiendo transcurrido aproximadamente un año.

En la investigación Defensorial realizada se constató que la Circular No.11/99 emitida por la Corte Superior de Distrito de La Paz obligó a los jueces de partido que los procesos de orden privado en su poder, de conformidad a los artículos 19 y 20 del nuevo Código de Procedimiento Penal, debían ser nuevamente sorteados ante los juzgados de instrucción para su tramitación en la vía privada. En la verificación Defensorial se comprobó que el expediente había sido sorteado al Juzgado Décimo de Instrucción en lo Penal. Por último, se constató que la peticionaria había obtenido el beneficio de libertad provisional bajo Fianza Juratoria y que la autoridad judicial había señalado audiencia de cierre de debates.

En razón de que el Defensor del Pueblo no pudo comprobar la veracidad de los hechos denunciados, el caso fue archivado.

**230.**

**CASO 158-LPZ-001-00**

**PA/LPZ/00080/2000/AP**

**REMUNERACION**

El ciudadano XX presentó su queja contra el Ministerio de Hacienda por la demora en el pago de su vacación no utilizada en la gestión 1996-1997.

En el proceso de investigación preliminar, el Defensor del Pueblo obtuvo el compromiso de parte de la Dirección Administrativa del ministerio de emitir el respectivo cheque de pago. En la fecha anunciada por el ministerio, nueve días después de que se presentó la queja, su sección administrativa procedió al pago remitiendo al Defensor del Pueblo, como evidencia, el comprobante y el registro de entrega del cheque al peticionario. El caso fue archivado.

**231.**

**CASO 294-LPZ-001-00**

**PA/LPZ/00081/2000/AP**

**REGULAR FUNCIONAMIENTO**

**ADMINISTRACION PUBLICA**

El ciudadano XX presentó queja contra el Servicio Nacional de Aduanas por la falta de entrega de su Póliza Titularizada del Automotor (P.T.A.).

En el proceso de Investigación Preliminar se efectuó una verificación Defensorial en las oficinas de la Unidad de P.T.A. del Servicio Nacional de Aduanas, donde se recabó información sobre los requisitos necesarios para la obtención de una Póliza Titularizada para vehículos adquiridos en remate.

Revisados los documentos presentados por el peticionario, se estableció que el mismo no había cumplido con los requisitos exigidos, pero que podía efectuar la respectiva rectificación. Esa información fue transmitida al peticionario a efecto de que concluya su trámite. El caso fue archivado.

**232.**

**CASO 2113-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00082/2000/AP**

**SEGURIDAD SOCIAL**

El ciudadano XX presentó queja contra de Dirección de Pensiones por la supuesta pérdida de su expediente en la oficina de Cotizaciones de esa entidad.

La queja fue admitida por el Defensor del Pueblo para su investigación y se llamó al peticionario a la ciudad de Oruro para su notificación, oportunidad en la que éste manifestó que el hecho que motivó su queja había sido solucionado. El caso fue archivado.

**233.**

**CASO 2-LPZ-001-00**

**PA/LPZ/00083/2000/AP**

**SEGURIDAD SOCIAL**

El ciudadano XX presentó queja contra la Dirección de Pensiones por la falta de pago de la Renta Complementaria por Orfandad otorgada mediante Resolución N° 116151 de 18.11.99. en favor de su hijo.

En el proceso de Investigación Preliminar se consultó a la entidad denunciada las razones por las cuales no se había procedido al pago de la renta reclamada, habiéndose establecido que la misma estaba en curso y que se efectuaría una revisión para determinar si figuraba en la planilla del siguiente mes.

En efecto, el mes siguiente, se informó que la boleta de pago estaba a disposición del interesado. Comunicada esa información al peticionario para que realice el cobro, el mismo confirmó, más tarde, que se había hecho efectivo, razón por la cual se archivo el caso.

**234.**

**CASO 705-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00084/2000/AP**

**EDUCACIÓN**

Los peticionarios, padres de familia de la Provincia Omiste, presentaron queja contra el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes por la falta de atención al problema de las unidades educativas de la mencionada provincia, referente a la falta de asignación de ítems a sus docentes.

En la investigación Defensorial se obtuvo la respuesta de la Viceministra de Educación Inicial, Primaria y Secundaria en la que señaló que se estaba desarrollando un estudio de requerimiento de recursos humanos basado en los planes de estudio actuales y las horas pagadas por unidad educativa, con la finalidad de delimitar claramente las necesidades reales de docentes en cada unidad educativa. También informó que el Jefe de la Unidad de Desarrollo Institucional detectó la existencia de siete unidades educativas en el Distrito de Villazón, en las cuales existía un excedente de docentes y que con la finalidad de cubrir las necesidades de las unidades que presentaban déficit de personal se recomendó una redistribución de recursos humanos. Por último, informó que debido a las restricciones presupuestarias establecidas por el Tesoro General de la Nación, no era posible dar una solución definitiva a los problemas de asignación de ítems para las unidades educativas.

Información posterior recibida por el Defensor del Pueblo mostró que el Director General de Coordinación Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, a tiempo de hacerse presente en Potosí, determinó la redistribución de recursos humanos y la provisión de tres ítems para Villazón y otros tres para el área desconcentrada rural.

El Defensor del Pueblo archivó el caso por considerar que con la respuesta de la Viceministra de Educación Inicial, Primaria y Secundaria y las actuaciones consiguientes había cesado la vulneración al derecho de petición y respecto a la asignación de ítems a las escuelas de la Provincia Omiste, se estaría realizando los estudios correspondientes.

**235.**

**CASO 1851-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00085/2000/DH**

**DIGNIDAD/LIBERTAD/IGUALDAD JURIDICA**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar por el trato indigno y coacción de que fue objeto por efectivos policiales de esa dependencia.

En su investigación, el Defensor del Pueblo constató que el peticionario y otro ciudadano fueron remitidos por Radio Patrullas 110 a la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar por riñas, peleas y escándalo en la vía pública. Una vez en esa oficina, se analizó el caso y se determinó el arresto de ambas personas por 24 horas por constituir los hechos protagonizados por ellas, una contravención. Sin embargo ninguna fue puesta bajo arresto pues solicitaron pagar una multa la cual fue aceptada. Tampoco se registraron los nombres de los infractores en el parte diario correspondiente, porque se dio una solución inmediata a la controversia.

El Defensor del Pueblo, al no constatar la veracidad del hecho denunciado, procedió al archivo del caso.

**236.**

**CASO 1258-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00086/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Sala Penal Segunda de la Corte Suprema de Justicia, por la retardación de justicia que acusaba el Recurso de Casación dentro el proceso penal seguido a instancias del Ministerio Público, en su contra, por delitos de narcotráfico.

En la investigación Defensorial, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia remitió un informe de la Secretaría de Cámara de la Sala Penal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, señalando que el expediente se encontraba esperando turno para sorteo. Posteriormente, el Defensor del Pueblo solicitó un informe ampliatorio que fue remitido a la institución Defensorial señalando que la Corte Suprema de Justicia había emitido el correspondiente Auto Supremo.

En atención a que la Corte Suprema de Justicia dictó el fallo correspondiente a los tres meses de iniciada la investigación Defensorial, no habiéndolo hecho por más de dos años, el Defensor del Pueblo archivó el caso por haberse subsanado el hecho denunciado.

**237.**

**CASO 569-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00087/2000/DH**

**LIBERTAD**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar de La Paz por haber sido arbitrariamente detenido.

En la investigación Defensorial, el Defensor del Pueblo constató que el peticionario, identificándose como funcionario del Ministerio de Gobierno, había intervenido en un escándalo público en favor de unas ciudadanas interfiriendo, con dicha acción, en la labor policial por lo que fue remitido a dependencias de la unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar. En dichas dependencias se confirmó que el peticionario suplantaba la identidad de un funcionario del Ministerio de Gobierno por lo que se dispuso su arresto de 24 horas, que no cumplió al pagar una multa de Bs. 100 por la que se le extendió una papeleta valorada y se lo puso en libertad.

El Defensor del Pueblo, al comprobar la falta de veracidad del hecho denunciado, archivó el caso.

**238.**

**CASO 747-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00088/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Sala Social y Administrativa de la Corte Superior de Distrito de La Paz, por dilación injustificada en un proceso sobre cobro de beneficios sociales.

En el proceso de investigación Defensorial, el Dr. Sergio Ergueta Murillo, Presidente de la Sala Social y Administrativa de la Corte Superior de Distrito de La Paz, informó que el expediente se encontraba en la fase de sorteo de Vocal Relator. En una verificación posterior, el Defensor del Pueblo tomó conocimiento de que se había dictado el correspondiente Auto de Vista No 366/99. EL caso fue archivado al subsanarse el motivo de la queja.

**239.**

**CASO 733-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00089/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX, en Representación de ex trabajadores de ENFE, presentó una queja contra el Juez Segundo de Partido del Trabajo y Seguridad Social del Distrito Judicial de La Paz, por la dilación injustificada en la emisión de la sentencia de primera instancia dentro de un proceso seguido a YY.

En la investigación el Defensor del Pueblo recibió el informe del juez denunciado, quien señaló que el expediente había sido remitido en tiempo hábil y oportuno al Ministerio Público para que el Fiscal de materia proceda a emitir el dictamen de fondo, para posteriormente resolver el caso con la respectiva sentencia. En una verificación Defensorial realizada posteriormente se estableció que la autoridad denunciada había emitido la Sentencia No.051/99, subsanando el hecho denunciado. El caso fue archivado.

**240.**

**CASO 1662-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00090/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX presentó ante el Defensor del Pueblo una queja contra la Policía Cantonal de Calacoto de la Provincia Pacajes, por dilaciones injustificadas en el levantamiento de diligencias de policía judicial.

El Defensor del Pueblo archivó el caso por considerar que no existían dilaciones en el levantamiento de diligencias de policía judicial y que el hecho se encontraba en plena fase de investigación.

**241.**

**CASO 174-LPZ-001-00**

**PA/LPZ/00114/2000/AP**

**SEGURIDAD SOCIAL**

El ciudadano XX presentó queja contra la Dirección de Pensiones por la demora en la cancelación de pago global en el Régimen Complementario, otorgado mediante la respectiva Resolución.

Antes que el requerimiento de informe fuera enviado a la institución denunciada, el peticionario se apersonó ante el Defensor del Pueblo para comunicar que la Dirección de Pensiones hizo efectivo el pago global en el mencionado régimen. Habiéndose subsanado el hecho que motivó la queja, se dispuso el archivo del caso.

**242.**

**CASO 1974-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00115/2000/AP**

**PETICION**

El ciudadano XX presentó queja contra la Cámara de Diputados por la falta de respuesta a su solicitud de abrogación de la Ley N° 1420 de 29.01.93 que crea el Cantón Murupilar que según el tenor de la denuncia, perjudicaba los intereses de sus comunidades.

El Defensor del Pueblo recibió respuesta de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Diputados en sentido que “de acuerdo a la Resolución Camaral Resolución 036/98-99 de 21.09.98 ningún trámite, que modifique la actual estructura de las unidades político administrativas del país, puede ser diferido hasta que una nueva ley respecto de éste tema sea sancionada por el Poder Legislativo”. Habiéndose subsanado el hecho que motivó la queja referido a la falta de respuesta de la Cámara de Diputados, el caso fue archivado.

**243.**

**CASO 98-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00117/2000/ AP**

**PETICION**

La ciudadana XX presentó queja contra la Caja Petrolera de Salud por la falta de reembolso de gastos médicos solicitados por su padre, quién había sido intervenido quirúrgicamente de emergencia en una clínica particular.

El Administrador Médico Regional La Paz de la Caja Petrolera de Salud envió al Defensor del Pueblo la Resolución de la Comisión Regional de Prestaciones en la que se resolvía desestimar la solicitud de reembolso de gastos médicos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20 del Código de Seguridad Social y 42, 43 y 44 del Reglamento del Código de Seguridad Social. Con esa respuesta, el Defensor del Pueblo dispuso la conclusión extraordinaria del caso y su respectivo archivo.

**244.**

**CASO 1736-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00118/2000/AP**

**SEGURIDAD SOCIAL**

La ciudadana XX presentó queja contra la Dirección de Pensiones porque no dio curso a su trámite de renta de viudez debido a que la empresa YY, en la que trabajó su fallecido esposo, no efectuó el pago de aportes.

La Dirección de Pensiones planteó otorgar a la peticionaria la renta sin tomar en cuenta el período que su esposo trabajó en la empresa deudora y, una vez que dicha empresa pusiera al día su deuda, recalcular la renta. La

peticionaria aceptó la propuesta y se le otorgó el beneficio mediante Resolución, razón por la que el Defensor del Pueblo dispuso el archivo del caso.

**245.**

**CASO 639-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00119/2000/AP**

**TRABAJO**

El ciudadano XX presentó queja contra el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes por la falta de pago de vacaciones devengadas.

El Ministerio envió al Defensor del Pueblo la Resolución mediante la cual autoriza el pago de vacaciones anuales no utilizadas en favor del peticionario. Una verificación Defensorial posterior estableció que se había efectuado el pago. Habiéndose subsanado el motivo de la queja, se dispuso el archivo del caso.

**246.**

**CASO 1288-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00120/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó una queja contra el juez Primero de Partido en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz, por retardación de justicia injustificada dentro de un proceso seguido por los delitos de falsedad material y uso de instrumento falsificado, habiendo transcurrido más de cinco años desde la instauración del proceso sin que la autoridad hubiera dictado sentencia.

El Defensor del Pueblo procedió a una verificación en la que se estableció que la detención del peticionario fue reconsiderada y obtuvo por segunda vez libertad provisional. También se constató que el peticionario continuaba presentando pruebas de descargo, ejerciendo su derecho a la defensa, y que no había presentado memorial solicitando conclusión de la fase del plenario.

Posteriormente, el peticionario retiró su queja manifestando que continuaría presentando pruebas en su proceso y confirmando que gozaba de libertad provisional. Por esas razones, el Defensor del Pueblo procedió al archivo de la queja.

**247.**

**CASO 2142-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00121/2000/AP**

**PETICION**

El ciudadano XX presentó queja contra la Prefectura del Departamento de La Paz por la falta de respuesta a sus últimas solicitudes de pago del Bono de Frontera correspondiente a los servicios prestados en el Programa de Autodesarrollo Campesino PAC II de la ex Corporación Regional de Desarrollo de La Paz (CORDEPAZ), durante las gestiones 1993, 1994 y 1995.

El Jefe de Recursos Humanos de la Prefectura respondió al Defensor del Pueblo que no se pagó el bono solicitado porque en CORDEPAZ ese beneficio no existía y en todo caso, a la fecha, ya habría prescrito su derecho a reclamarlo de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Trabajo. Habiendo cesado la vulneración al derecho de petición, el Defensor del Pueblo dispuso el archivo de la queja.

**248.**

**CASO 1921-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00122/2000/AP**

**TRABAJO**

El ciudadano XX presentó queja contra la Dirección General de Aeronáutica Civil por su destitución del cargo de Inspector de Aeronavegabilidad.

El Director General de Aeronáutica Civil respondió al Defensor del Pueblo que el peticionario era personal eventual sujeto a los términos de contratos de trabajo, por tanto la conclusión de la relación de trabajo era posible bajo las causales señaladas en estos convenios legales. Por esa razón, el Defensor del Pueblo dispuso la conclusión extraordinaria del caso y su archivo.

**249.**

**CASO 1803-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00130/2000/DH**

**EDUCACION**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Hogar Virgen de Fátima de la ciudad de La Paz porque, a partir de que el juzgado Segundo del Menor ordenó la internación de sus cuatro hijos menores en ese centro, los mismos no asistían a clases, situación que provocaría la pérdida del año escolar.

Durante la investigación se estableció que los tres menores en edad escolar, si bien no continuaron en su anterior escuela, fueron promovidos de curso e inscritos en la Unidad Educativa Juan Herschel para que reciban educación regular cuyo seguimiento fue confiado a sus progenitores. Por otra parte, la juez Segundo de Partido del Menor ordenó el egreso del Hogar Virgen de Fátima de los tres hijos del peticionario, para su reinserción familiar, quedando interna únicamente la hija menor (de meses), mientras duraba el tratamiento al que fue sometida. El Defensor del Pueblo archivó el caso.

**250.**

**CASO 1514-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00131/2000/ DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó queja contra el juez Tercero de Instrucción en lo Penal de La Paz, por retardación de justicia, manifestando que existía dilación injustificada en la substanciación de un proceso iniciado en 1994, al no haberse dictado el auto final de la instrucción.

Luego de la intervención Defensorial se evidenció que la Sala Penal Primera de la Corte Superior de Distrito, al momento de considerar la apelación sobre la negativa de ampliación del auto inicial de la Instrucción y mediante Resolución N°635/99 de 29.11.99, dispuso que el titular del juzgado, por la demora en la tramitación del proceso, debía ser sancionado con el descuento de tres días de haber y remitió los antecedentes al Consejo de la Judicatura para el procesamiento del referido juez por retardación de justicia.

**251.**

**CASO 506-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00132/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó una queja ante el Defensor del Pueblo contra el investigador Ricardo Rodas de la División Económicos y Financieros de la Policía Técnica Judicial, por no concluir con las diligencias de policía judicial ni elevar el informe en conclusiones al Fiscal.

El Defensor del Pueblo, dentro del proceso de investigación, requirió el informe correspondiente a la autoridad denunciada y procedió a realizar verificación Defensorial en la División Económicos y Financieros estableciendo que el caso N° 2491/98 había sido concluido y remitido al Ministerio Público, conforme se evidenció a fs. 131 del libro de remisiones. El caso fue archivado.

**252.**

**CASO 825-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00135/2000/DH**

**SEGURIDAD**

El ciudadano XX presentó una queja contra funcionarios de la Oficina Policial N° 13 de la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar, por detención indebida.

Luego de su intervención, el Defensor el Pueblo fue informado por la Policía que el peticionario no había sido arrestado, sino conducido a dependencias policiales por ingerir bebidas alcohólicas dentro de la terminal de buses.

En la verificación Defensorial realizada en la Oficina de Conciliación Ciudadana y Familiar y luego de la revisión del parte diario, se constató que el peticionario no figuraba como detenido. Al no poder comprobar la veracidad del hecho denunciado, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**253.**

**CASO 395-LPZ-001-98**

**PA/LPZ/00136/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó una queja ante el Defensor del Pueblo contra la Corte Superior del Distrito de La Paz y el Juez Primero del Trabajo y Seguridad Social por retardación de justicia, y la Dirección General de Pensiones por dilatar la emisión de una resolución dentro de un recurso de reclamación.

En la investigación Defensorial se pudo establecer que la Sala Social, Minera y Administrativa de la Corte Superior del Distrito de La Paz había pronunciado un auto de vista dentro del proceso social seguido por el peticionario contra el Fondo de Pensiones Básicas.

También se evidenció que el proceso social seguido por el peticionario contra el Fondo Complementario de Seguro Social Médico y Ramas Anexas había sido remitido por el Juez Primero del Trabajo y Seguridad Social a la Sala Social y Administrativa de la Corte Superior del Distrito de La Paz y que la Dirección de Pensiones había

emitido la resolución N° 036/00, resolviendo el recurso de reclamación dentro del trámite de rentas devengadas seguido por el peticionario contra el Fondo Complementario de Seguro Social Médico. Subsanándose de esta manera los hechos vulneratorios que motivaron la queja, el Defensor del Pueblo procedió a su archivo.

**254.**

**CASO 265-LPZ-001-00**

**PA/LPZ/00137/2000/AP**

**SALUD/VIDA**

La ciudadana Wendaly Jemio Rivero presentó una queja contra la Caja Nacional de Salud por la suspensión del tratamiento de hemodiálisis.

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo III en mérito a que fue tramitado a través de la interposición de un recurso de Amparo Constitucional.

**255.**

**CASO 425-LPZ-001-00**

**PA/LPZ/00138/2000/AP**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Aduana Nacional por la dilación en la atención a un recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° RR.HH. 021/98.

Luego de que la peticionaria se notificara con la admisión de su queja, manifestó su desistimiento al explicársele que no correspondía al Defensor del Pueblo investigar el fondo del proceso y que la intervención Defensorial se limitaría al tema de la dilación en la atención del recurso de apelación presentado por su persona ante el Tribunal Administrativo de la Aduana Nacional. El caso fue archivado.

**256.**

**CASO 787-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00139/2000/DH**

**PETICION**

La ciudadana XX presentó una queja contra de la Prefectura del Departamento de La Paz por la falta de atención y respuesta a una solicitud formulada en fecha 27 de octubre de 1998.

Durante la investigación Defensorial la peticionaria recibió respuesta de la Prefectura del Departamento, con lo que se subsanó el hecho vulneratorio al derecho de petición que motivó la queja. El caso fue archivado.

**257.**

**CASO 1904-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00141/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX, en Representación de ex trabajadores de COTEL, presentó una queja, por retardación de justicia, contra la jueza Tercero de Partido del Trabajo y Seguridad Social de la Corte Superior del Distrito de La Paz, Dra. Milagros Nemer.

Posteriormente el peticionario retiró su queja. El caso fue archivado.

**258.**

**CASO2115-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00144/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX presentó una queja por retardación de justicia contra la Fiscal de Distrito de La Paz, Dra. Corina Machicado.

Realizada la verificación Defensorial y las gestiones ante la autoridad denunciada, se consiguió que se emita un requerimiento Fiscal de fondo, subsanándose de esa manera el hecho vulneratorio que motivó la queja. El caso fue archivado.

**259.**

**CASO 1948-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00146/2000/DH**

**LIBERTAD**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Juzgado N° 1 de la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Av. Pando de la ciudad de La Paz, por su detención realizada por una policía de recorrido, cuando se hallaba orinando en la vía pública.

En la verificación Defensorial, practicada en esas dependencias policiales, se constató que el peticionario había sido detenido por faltamiento a la autoridad.

Al día siguiente de la verificación Defensorial el peticionario fue puesto en libertad, por lo que el hecho que motivó la queja fue subsanado y en consecuencia el caso archivado.

**260.**

**CASO 810-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00147/2000/AP**

**REMUNERACION**

La ciudadana XX presentó queja contra el Ministerio de Educación Cultura y Deportes por la falta de reposición de su ítem de maestra en el establecimiento educativo YY de Achachicala.

El Director Distrital de Educación de La Paz respondió al Defensor del Pueblo que el ítem correspondiente a la peticionaria se repondría, información que fue confirmada por la interesada, razón por la que se ordenó el archivo del caso.

**261.**

**CASO 203-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00148/2000/AP**

**REMUNERACIÓN**

La ciudadana XX presentó queja contra la Unidad Departamental de Salud dependiente de la Prefectura del Departamento de La Paz, por la falta de cancelación de sus honorarios profesionales dentro de un contrato administrativo.

La Asesora General del Despacho del Prefecto del Departamento de La Paz informó que la cancelación de honorarios a la peticionaria se efectuaría con el primer desembolso de la gestión 2.000. Posteriormente se comprobó que el trámite administrativo para el pago había concluido con la emisión del respectivo cheque. Con ese resultado el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**262.**

**CASO 744-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00149/2000/AP**

**REGULAR FUNCIONAMIENTO**

**ADMINISTRACION PUBLICA**

Los ciudadanos XX y ZZ presentaron una queja contra la Alcaldía Municipal de La Paz por haber emitido una orden de clausura de la Torrefactora PP sin considerar que se encontraba pendiente un recurso de apelación.

La entidad denunciada emitió la Resolución Municipal que resuelve revocar en todas sus partes la decisión de clausura por haberse dispuesto una medida coercitiva en contravención del artículo 97 del Reglamento General de Gestión Ambiental, motivando que el Defensor del Pueblo ordene el archivo del caso.

**263.**

**CASO2037-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00162/2000/DH**

**PETICION**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Servicio Nacional de Identificación Personal debido a que no se renovó su cédula de identidad obtenida hace 35 años. Los funcionarios de esa dependencia solicitaron al peticionario la presentación de documentos en consideración a que el número de su cédula correspondía a otra persona.

Durante la investigación preliminar se realizó verificación Defensorial en oficinas de Identificación y se estableció que no existía inscripción de los datos del peticionario en el Libro Matriz, como tampoco la asignación del número de cédula de identidad. Los responsables de la oficina policial optaron por asignar a XX un nuevo número, emitiendo la Resolución N° 6567/99. El caso fue archivado.

**264.**

**CASO 1656-LPZ-001-99**

**PA/LPZ/00163/2000/AP**

**REGULAR FUNCIONAMIENTO**

**ADMINISTRACION PUBLICA**

El ciudadano XX presentó queja contra la Dirección Nacional del Registro Civil porque su trámite para obtener un certificado de nacimiento fue demorado nueve meses debido a tres observaciones, realizadas en tres diferentes oportunidades.

A tiempo de notificarse sobre la admisión de su queja, el peticionario presentó el certificado de nacimiento otorgado por la Dirección Nacional del Registro Civil, hecho que dio lugar a la conclusión extraordinaria de la queja y a su respectivo archivo. Sin embargo, el Defensor del Pueblo puso en conocimiento de la mencionada Dirección este hecho, para recomendar se evite perjuicios a los ciudadanos que requieren estos documentos.

Los siguientes 49 casos fueron archivados en aplicación del Reglamento de Trámite de Quejas e Investigaciones de Oficio del Defensor del Pueblo, en razón de que los peticionarios no se notificaron con la admisión de sus quejas.

CASO 0614-LPZ-001-98, PA/LPZ/0091/00/AP;  
CASO 0635-LPZ-001-98, PA/LPZ/0093/00/AP;  
CASO 0754-LPZ-001-98, PA/LPZ/0095/00/AP;  
CASO 0353-LPZ-001-98, PA/LPZ/0097/00/AP;  
CASO 0717-LPZ-001-98, PA/LPZ/0099/00/AP;  
CASO 0980-LPZ-001-99, PA/LPZ/0101/00/AP;  
CASO 0979-LPZ-001-99, PA/LPZ/0103/00/AP;  
CASO 0842-LPZ-001-99, PA/LPZ/0105/00/AP;  
CASO 0134-LPZ-001-99, PA/LPZ/0107/00/AP;  
CASO 0081-LPZ-001-99, PA/LPZ/0109/00/AP;  
CASO 0485-LPZ-001-99, PA/LPZ/0111/00/AP;  
CASO 0231-LPZ-001-99, PA/LPZ/0113/00/AP;  
CASO 0523-LPZ-001-99, PA/LPZ/0124/00/AP;  
CASO 0606-LPZ-001-99, PA/LPZ/0126/00/AP;  
CASO 0974-LPZ-001-99, PA/LPZ/0128/00/AP;  
CASO 1456-LPZ-001-99, PA/LPZ/0133/00/AP;  
CASO 1417-LPZ-001-99, PA/LPZ/0140/00/AP;  
CASO 1979-LPZ-001-99, PA/LPZ/0143/00/AP;  
CASO 0240-LPZ-001-98, PA/LPZ/0150/00/AP;  
CASO 0173-LPZ-001-98, PA/LPZ/0152/00/AP;  
CASO 0259-LPZ-001-99, PA/LPZ/0154/00/AP;  
CASO 1110-LPZ-001-99, PA/LPZ/0156/00/AP;  
CASO 1344-LPZ-001-99, PA/LPZ/0158/00/AP;  
CASO 1495-LPZ-001-99, PA/LPZ/0160/00/AP;

CASO 0608-LPZ-001-98, PA/LPZ/0092/00/AP;  
CASO 0586-LPZ-001-98, PA/LPZ/0094/00/AP;  
CASO 0279-LPZ-001-98, PA/LPZ/0096/00/AP;  
CASO 0456-LPZ-001-98, PA/LPZ/0098/00/AP;  
CASO 0640-LPZ-001-98, PA/LPZ/0100/00/AP;  
CASO 0962-LPZ-001-99, PA/LPZ/0102/00/AP;  
CASO 0876-LPZ-001-99, PA/LPZ/0104/00/AP;  
CASO 0873-LPZ-001-99, PA/LPZ/0106/00/AP;  
CASO 0068-LPZ-001-99, PA/LPZ/0108/00/AP;  
CASO 0334-LPZ-001-99, PA/LPZ/0110/00/AP;  
CASO 0496-LPZ-001-99, PA/LPZ/0112/00/AP;  
CASO 0498-LPZ-001-99, PA/LPZ/0123/00/AP;  
CASO 0666-LPZ-001-99, PA/LPZ/0125/00/AP;  
CASO 0637-LPZ-001-98, PA/LPZ/0127/00/AP;  
CASO 1458-LPZ-001-99, PA/LPZ/0129/00/AP;  
CASO 1604-LPZ-001-99, PA/LPZ/0134/00/AP;  
CASO 1105-LPZ-001-99, PA/LPZ/0142/00/AP;  
CASO 1749-LPZ-001-99, PA/LPZ/0145/00/AP;  
CASO 0537-LPZ-001-98, PA/LPZ/0151/00/AP;  
CASO 0777-LPZ-001-98, PA/LPZ/0153/00/AP;  
CASO 0483-LPZ-001-99, PA/LPZ/0155/00/AP;  
CASO 1339-LPZ-001-99, PA/LPZ/0157/00/AP;  
CASO 1407-LPZ-001-99, PA/LPZ/0159/00/AP;  
CASO 0267-LPZ-001-98, PA/LPZ/0161/00/AP.

### **II.3. Cochabamba/1999**

265.

**CASO 172-CHB-001-99**

**PA/CBB/0001/1999/DH NO**

**SE CALIFICÓ POR RETIRO DE LA QUEJA**

La ciudadana XX, Directora del colegio AA., presentó queja contra la Directora Distrital de Educación de Cochabamba y contra el Asesor Legal de esa Dirección, por haber retenido injustificadamente una notificación que le había sido dirigida.

Antes de que la investigación Defensorial se inicie, la peticionaria retiró su queja, por lo que el caso fue archivado.

266.

**CASO 298-CHB-001-99**

**PA/CBB/0002/1999/DH**

**PETICIÓN**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Policía Técnica Judicial de Cochabamba y contra un investigador de esa unidad, por no haber concluido el trámite de diligencias de policía judicial, pese a sus continuos reclamos.

Antes de que la investigación Defensorial se inicie, la peticionaria informó al Defensor del Pueblo que el caso había sido remitido a un Juzgado de Quillacollo para los fines del correspondiente sumario. El caso fue archivado.

267.

**CASO 61-CHB-001-98.**

**PA/CBB/0003/1999/AP**

**REGULAR FUNCIONAMIENTO  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

El ciudadano XX presentó queja contra la municipalidad de Cochabamba por haber adjudicado, para arrendamiento, determinados locales municipales sin cumplir las exigencias normativas correspondientes.

El Defensor del Pueblo constató que los locales municipales habían sido adjudicados bajo la modalidad de puja abierta prevista en Reglamentos municipales. Al no existir fundamento para la queja, el caso fue archivado.

**268.**

**CASO 173-CHB-001-99.**

**PA/CBB/0004/1999/SP**

**ADECUADA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

El ciudadano XX presentó queja contra el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SEMAPA), por no haber procedido al respectivo suministro de agua potable pese al hecho de haber cumplido, el peticionario, con todos los requisitos exigidos para recibir el servicio.

Luego de iniciada la investigación Defensorial preliminar, la empresa contra la cual se presentó la queja puso en funcionamiento el servicio reclamado. El caso fue archivado.

**269.**

**CASO 318-CHB-001-99.**

**PA/CBB/0005/1999/AP**

**SEGURIDAD**

El ciudadano XX presentó queja contra el encargado de la Casa Comunal N° 2 de la Alcaldía de Cochabamba por abuso de autoridad.

Antes de que se inicie la investigación Defensorial, el reclamante retiró su queja por lo que el Defensor del Pueblo procedió al archivo del caso.

**270.**

**CASO 73-CHB-001-99**

**PA/CBB/0006/1999/DH**

**SALUD**

El ciudadano XX, condenado a pena de privación de libertad en la cárcel de San Pedro de la ciudad de La Paz por el delito de narcotráfico, fue trasladado a la cárcel de San Pablo de Quillacollo por su delicado estado de salud, en mérito a una orden especial emitida por los titulares del Juzgado Primero de Partido de Sustancias Controladas del Distrito Judicial de La Paz.

Posteriormente, a consecuencia de la apelación interpuesta por el Ministerio Público, la Corte Superior del Distrito de La Paz revocó la medida y dispuso el retorno del mencionado ciudadano a la cárcel de La Paz. En conocimiento de esa disposición, XX sufrió un infarto y fue internado en un hospital privado. Tiempo después, XX fue notificado con un mandamiento de comparendo para presentarse en las oficinas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico para prestar declaración informativa.

La esposa de XX presentó una queja por estos extremos ante la Representación del Defensor del Pueblo en Cochabamba contra la Sala Penal Segunda de la Corte Superior del Distrito de La Paz y contra el Comandante de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico de Cochabamba. Sin embargo, la denunciante no proporcionó mayor información sobre los hechos por lo que se dispuso archivo del caso.

Los siguientes 6 casos fueron archivados en aplicación del Reglamento de Trámite de Quejas e Investigaciones de Oficio del Defensor del Pueblo, en razón de que los peticionarios no se notificaron con la admisión de sus quejas.

**CASO 060-CHB-001-99, PA/CBB/0007/1999/DH; CASO 55-CHB-001-99, PA/CBB/0008/1999/DH;  
CASO 063-CHB-001-99, PA/CBB/0009/1999/DH; CASO 070-CHB-001-98, PA/CBB/0010/1999/DH;  
CASO 116-CHB-001-99, PA/CBB/0011/1999/DH; CASO 095-CHB-001-98, PA/CBB/0012/1999/DH.**

## **II. 4 Cochabamba/2000**

**271.**

**CASO 254-CHB-001-99**

**PA/CHB/0001/2000/DH**

**LIBERTAD**

El ciudadano XX presentó queja contra funcionarios de la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico por detención ilegal y posterior desaparición de su hermano ZZ. Realizada la investigación Defensorial, se constató que ZZ había sido detenido por un funcionario policial de la Comisaría del Cruce Taquiña y luego trasladado a dependencias de la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico por haber sido encontrado vendiendo clefa (sustancia tóxica) a una menor de edad. Pasado el caso a conocimiento de la Fiscal de Materia de Sustancias Controladas, la misma requirió la libertad del detenido debido a que no existían elementos de juicio en su contra.

En cuanto a ZZ, éste volvió a su domicilio. Habiendo desaparecido las causas que motivaron la intervención del Defensor del Pueblo, la queja fue archivada.

**272.**

**CASO 135-CHB-001-00**

**PA/CHB/00005/2000/DH**

**LIBERTAD**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo período de actividades.

## **II. 5 Santa Cruz/1999**

**273.**

**CASO 29-SCZ-001-98**

**PA/SCZ/001/1999/AP**

**REMUNERACIÓN**

La ciudadana XX presentó queja contra el Gerente de la Oficina Técnica del Plan Regulador de la Municipalidad cruceña por negarle el pago de la reliquidación de sus beneficios sociales de acuerdo al incremento de su último sueldo.

Luego de iniciada la intervención Defensorial y durante el proceso de investigación, se llegó a establecer que la liquidación de beneficios sociales de la peticionaria fue realizada conforme a lo señalado en el artículo 19 de la Ley General del Trabajo, tomando en cuenta para el promedio los tres últimos sueldos ganados. Al cumplirse las disposiciones vigentes, se dispuso el archivo del caso.

**274.**

**CASO 09-SCZ-0001-99**

**PA/SCZ/002/1999/AP**

**PETICIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**

El ciudadano XX presentó queja contra la Dirección Regional de Pensiones de Santa Cruz, ya que sus boletas de pago habían sido revertidas y, pese a los reclamos presentados, no se atendieron sus pedidos de reposición de las mismas, correspondientes a los meses de junio a diciembre y aguinaldo de 1997 y enero y febrero de 1998.

La Representación Defensorial de Santa Cruz se dirigió al Director de Pensiones representando el derecho de reposición de las boletas revertidas del peticionario. Posteriormente, el peticionario comunicó al Defensor del Pueblo que había recibido el cheque correspondiente al pago de sus boletas revertidas. Subsanao el derecho vulnerado, se dispuso archivo de la queja.

**275.**

**CASO 72-SCZ-001-98**

**PA/SCZ/003/1999/AP**

**PETICIÓN**

El ciudadano XX presentó queja contra la Cooperativa de Teléfonos Automáticos COTAS Ltda. por la falta de respuesta a sus reclamos verbales y petición escrita.

En atención al requerimiento de la Representación Defensorial de Santa Cruz, la Cooperativa informó que el reclamo del ciudadano había sido atendido por el Departamento Técnico, el que había procedido al bloqueo del teléfono por falta de pago de facturas de tres meses, de acuerdo al Reglamento de Telecomunicaciones.

Posteriormente, el peticionario informó al Defensor del Pueblo que había dejado de ser socio de COTAS y solicitó archivar su queja.

**276.**

**CASO 13-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/004/1999/AP**

**PETICIÓN**

Representantes de la Junta Vecinal del Barrio Pedro Cortéz presentaron una queja contra el Gerente del Plan Regulador dependiente de la Municipalidad de Santa Cruz, por dilación en los trámites de lineamientos y por determinaciones contradictorias.

La autoridad requerida informó que se trató de un proceso de reestructuración sujeto a modificaciones y afectaciones por tratarse de asentamientos clandestinos, donde debían realizarse los ajustes necesarios en concordancia con las Normas Urbanas de Planificación de la ciudad de Santa Cruz.

El Defensor del Pueblo propició una reunión entre los vecinos afectados, autoridades del Plan Regulador y la institución Defensorial para buscar una solución a los problemas de los peticionarios, oportunidad en que se llegó a acuerdos que satisficieron a los vecinos con lo que se procedió al archivo del caso.

**277.**

**CASO 51-SCZ001-98**

**PA/SCZ/ 0005/1999/AP**

**PETICIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**

El ciudadano XX presentó queja contra la Dirección Regional de Pensiones de Santa Cruz por la demora en la calificación de su renta básica.

La Dirección de Pensiones, en respuesta al requerimiento del Defensor del Pueblo, procedió a atender el reclamo. Posteriormente, el peticionario informó que había recibido la boleta correspondiente a su renta básica de marzo y reintegro desde abril de 1997, con lo que, atendida la queja se dispuso su archivo.

**278.**

**CASO 99-SCZ-0001-99**

**PA/SCZ/ 0006/1999/AP**

**PETICIÓN**

Representantes de la Junta Vecinal de los Barrios 16 de Julio y Boliflor de la ciudadela Andrés Ibañez presentaron una queja contra la Directora Distrital de Educación de Santa Cruz por no atender la solicitud de desdoblamiento del centro educativo y cambio de Director del Colegio 12 de Diciembre.

Luego de la intervención Defensorial, los peticionarios informaron que la Directora Distrital de Educación había instruido el desdoblamiento y cambio de Director, por lo que el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**279.**

**CASO 19-SCZ-001-98**

**PA/SCZ/0007/1999/AP**

**SEGURIDAD SOCIAL**

El ciudadano XX presentó queja contra la Dirección Regional de Pensiones de Santa Cruz por la suspensión de pago de su renta básica y complementaria.

Realizada la investigación, se tuvo conocimiento que el trámite había sido suspendido porque el peticionario presentó documentos con fechas de nacimiento diferentes, por lo que la Dirección de Pensiones había instruido a su Regional en Santa Cruz, sentar denuncia por falsedad material e ideológica, siendo responsabilidad del peticionario esclarecer la situación para posteriormente exigir el pago de su renta. Informado el peticionario de esta situación, se dispuso el archivo de la queja.

**280.**

**CASO 54-SCZ-001-98**

**PA/SCZ/0008/1999/AP**

**PETICION**

El ciudadano XX presentó queja contra la Alcaldía de Santa Cruz por negligencia al no ejercer control en el expendio de bebidas alcohólicas en el Barrio La Cuchilla.

Durante la etapa de investigación, se pudo constatar que varios locales funcionaban clandestinamente. En respuesta al requerimiento Defensorial, el Secretario de Industria y Comercio de la Municipalidad señaló que venía realizando operativos para clausurar los locales, anunciando que esta labor sería permanente. Posteriormente, el peticionario informó que, evidentemente, la Secretaría de Industria y Comercio ejercía mayor control en la zona y expresó su agradecimiento a la institución Defensorial. El caso fue archivado.

**281.**

**CASO 49-SCZ-001-98**

**PA/SCZ/0009/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó queja contra una asistente social de Defensa Pública de Santa Cruz quien le habría solicitado, a cambio de tramitar su libertad en tres días, la entrega de su hijo.

A través de la investigación Defensorial se constató que los motivos de la queja no eran evidentes puesto que la defensa realizada tanto por la abogada como por la asistente legal denunciada, se desarrolló en el marco de la ley, cumpliéndose el debido proceso y agotando todos los recursos a su alcance, hasta que el peticionario fue asistido por un abogado particular. Al no haber sido comprobada la veracidad de la queja, se dispuso su archivo.

**282.**

**CASO 64-SCZ-001-98**

**PA/SCZ/0011/1999/AP**

**PROPIEDAD**

La ciudadana XX, en Representación de la Junta Vecinal Villa López II de la zona El Palmar, presentó queja contra el Coordinador Municipal de Santa Cruz y el Gerente de SAGUAPAC por apropiación de un área verde

Durante el proceso de investigación, el Gerente de la Oficina Técnica del Plan Regulador de la Municipalidad de Santa Cruz informó que no tenía conocimiento de que las autoridades denunciadas hubieran ocupado el área verde, indicando que la misma no estaba consolidada como tal en favor del municipio, por lo que los terrenos continuaban siendo propiedad privada.

También se constató que una tercera persona había demostrado tener derecho propietario inscrito en la oficina de Derechos Reales. En atención a que este asunto debía ser dilucidado por la autoridad jurisdiccional, el Defensor del Pueblo determinó archivar el caso.

**283.**

**CASO 22-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/ 0012/1999/AP**

**SEGURIDAD SOCIAL/PETICIÓN**

La ciudadana XX presentó queja contra la Dirección de Pensiones por la demora en el pago retroactivo de su renta correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre del 1997 y marzo, abril, mayo y junio de 1998.

En el proceso de investigación Defensorial, la Regional de Pensiones informó que las boletas de octubre y noviembre de 1997 fueron cobradas por ex funcionarios de la oficina de pensiones, habiéndose sentado denuncia en la PTJ. Las otras boletas habían sido revertidas de acuerdo al trámite correspondiente.

Posteriormente, la peticionaria presentó el retiro de su queja indicando que los ex funcionarios de la Dirección de Pensiones le habían devuelto el monto de sus rentas y que estaba recibiendo la colaboración para el pago de las boletas que fueron revertidas. En consecuencia se dispuso el archivo del caso.

**284.**

**CASO 41-SCZ-001-98**

**PA/SCZ/ 0013/1999/AP**

**PETICIÓN**

La ciudadana XX presentó queja contra la Sub Tesorera Nacional de Santa Cruz por la falta de entrega de cheques que, en su calidad de viuda de benemérito de la Patria, le correspondían y no se hicieron efectivos por la liquidación del Banco BIDESA.

El Vice Ministro de Tesoro y Crédito Público informó al Defensor del Pueblo que el trámite había demorado por falta de documentación. Posteriormente, y salvadas las observaciones, la peticionaria confirmó que se habían hecho efectivos sus derechos, agradeciendo a la institución, la que procedió al archivo de caso.

**285.**

**CASO 03-SCZ-001-98**

**PA/SCZ/ 0014/1999/AP**

**PROPIEDAD**

El ciudadano XX presentó queja contra el Fiscal de Distrito de Santa Cruz por convalidar actos delictivos relacionados con un vehículo en posesión del peticionario, el que habría sido secuestrado por el Teniente Roger Ayala y el Fiscal adscrito a la Unidad Operativa de Tránsito, Dr. José Luis Alfaro Lanza.

El Defensor del Pueblo comprobó que el vehículo, procedente de Uruguay, había sido introducido ilegalmente al país y secuestrado a requerimiento del Fiscal adscrito a Tránsito, como medida precautoria, dentro del trámite de diligencias de policía judicial por los delitos de abuso de confianza y apropiación indebida.

En el transcurso de la investigación, el peticionario solicitó a la institución Defensorial la devolución de documentos y el retiro de su queja. El caso fue archivado.

**286.**

**CASO 225-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/ 0015/1999/AP**

**PETICIÓN**

La ciudadana XX presentó queja contra la Sub Tesorera Departamental de Santa Cruz por la dilación en atender su solicitud de certificación de años de servicio.

En respuesta al requerimiento Defensorial, la autoridad denunciada indicó que había atendido la solicitud, información corroborada por la peticionaria, quien indicó que le habían extendido la certificación requerida. El Defensor del Pueblo archivó el caso.

**287.**

**CASO 82-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/ 0016/1999/AP**

**TRABAJO**

Los ciudadanos XX, ZZ y otros, en Representación de la Asociación de Productores y Comercializadores en Abastecimiento, Abasto I, Federación Sindical de Trabajadores Campesinos, Asociación de Productores y Proveedores de Productos Agrícolas 19 de marzo, presentaron una queja contra el concejal de la Alcaldía de Santa Cruz, Jesús Cahuana, y el Secretario de Industria y Comercio de esa Municipalidad por intentar desalojarlos del Mercado Campesino de Abasto.

Durante la investigación se pudo evidenciar que la queja se originó en que la Alcaldía estaba otorgando, en calidad de usufructo, puestos del mercado a otras asociaciones y que los peticionarios habían manifestado su disconformidad, aún cuando la medida municipal no iba a afectar el área ocupada por ellos.

El Defensor del Pueblo no pudo constatar la veracidad del hecho denunciado por lo que archivó el caso.

**288.**

**CASO 08-SCZ-001-98**

**PA/SCZ/0017/1999/AP**

**REMUNERACIÓN**

La ciudadana XX presentó queja contra la Directora Departamental de Educación de Santa Cruz, profesora Fátima Zegarrundo, por falta de pago desde su designación como portera de la Unidad Educativa General Julio Prado Montaña, en fecha 1° de julio de 1998.

En la etapa de investigación preliminar realizada por el Defensor del Pueblo, la autoridad denunciada informó que el caso de la peticionaria había sido resuelto, corroborándose esta información por la propia XX. Al subsanarse el hecho denunciado, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**289.**

**CASO 075-SCZ-001/99**

**PA/SCZ/0018/1999/AP**

**SALUD**

La ciudadana XX presentó queja contra el médico cirujano YY por cobro ilegal, irresponsabilidad e irregularidades en una cirugía que se le practicó.

Durante el proceso de investigación se evidenció que el cirujano denunciado intervino a la peticionaria en la Clínica PP, como médico particular y no como funcionario de la Caja Nacional de Salud. En consecuencia, tratándose de un asunto entre particulares y por el hecho de que la peticionaria había presentado una querrela criminal contra el médico, el Defensor del Pueblo procedió al archivo del caso.

**290.**

**CASO 056-SCZ-001-98**

**PA/SCZ/0019/1999/AP**

**PROPIEDAD**

El ciudadano XX presentó queja contra la Aduana del Distrito Santa Cruz, por no dar cumplimiento al acta de remate público del 23 de diciembre de 1998, en el cual se adjudicó un vehículo, que pese a haber sido cancelado en su totalidad, no fue entregado con la documentación correspondiente, aduciendo problemas legales.

Posteriormente, el peticionario comunicó al Defensor del Pueblo que la Aduana le había devuelto el dinero cancelado en el remate, solucionándose de esta manera el problema. El caso fue archivado.

**291.**

**CASO 11- SCC-001-98**

**PA/SCZ/0020/1999/AP**

**NO SE CALIFICÓ POR RETIRO DE LA QUEJA**

El ciudadano XX presentó queja contra la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable, SAGUAPAC, por el cobro excesivo del consumo de agua en la categoría de uso familiar.

Posteriormente, la queja fue retirada por la esposa del peticionario, indicando que SAGUAPAC había solucionado su problema. El Defensor del Pueblo archivó el caso.

**292.**

**CASO 98-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0021/1999/AP**

**PETICIÓN**

Cuarenta y seis vecinos de la Unidad Vecinal 43-B, zona sur, presentaron una queja contra el Concejo Municipal de Santa Cruz por no atender la solicitud de cambio de uso de suelo de su propiedad.

Mediante memorial, los peticionarios retiraron su queja indicando que la Comisión de Constitución del Concejo había emitido el informe que solicitaron dentro del trámite municipal. El Defensor del Pueblo archivó el caso.

**293.**

**CASO 253-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0022/1999/AP**

**PETICION**

El ciudadano XX presentó queja contra el Consejo de Administración y Vigilancia y representantes de INALCO Regional Santa Cruz, por no reconocer lo determinado en la Asamblea de 20 de marzo de 1999, pese a los reclamos formulados.

El conflicto que motivó la queja se refería a problemas internos entre la Cooperativa y sus asociados, y no a hechos relacionados con la prestación del servicio a los usuarios. En consecuencia, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**294.**

**CASO 213-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/ 00023/1999/AP**

**PETICION**

El ciudadano XX presentó queja contra la Dirección Departamental de Migración de Santa Cruz por negarse a recepcionar su solicitud de naturalización en reiteradas oportunidades.

En la etapa de investigación se verificó que la Oficina de Migración había implantado procedimientos operativos que facilitaban los trámites migratorios, no existiendo constancia de que al peticionario se le hubiera rechazado su trámite. Al no haberse podido comprobar los hechos denunciados, el Defensor del Pueblo archivó la queja.

**295.**

**CASO 23-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0024/1999/AP**

**ADECUADA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL) regional Santa Cruz porque en una factura se incluyeron llamadas revertidas de Australia a Bolivia que no había realizado y porque la empresa de telecomunicaciones no había atendido sus reclamos.

En el proceso de investigación Defensorial, el Gerente de ENTEL informó que por error en el sistema, las llamadas revertidas nacionales fueron aplicadas como internacionales, situación que estaba siendo solucionada con la devolución del monto cancelado a los clientes. El Defensor del Pueblo archivó el caso.

**296.**

**CASO 71-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0025/1999/DH**

**SEGURIDAD**

La ciudadana XX se quejó contra el cabo Angel Gómez de la División Delitos contra las Personas de la PTJ de Santa Cruz, porque en la elaboración de diligencias de policía judicial se habrían cometido dilaciones injustificadas y parcialización en favor de la parte denunciada.

De la investigación Defensorial y del contenido del informe remitido por el policía Angel Gómez, se pudo establecer que la peticionaria no había dado continuidad a la acusación, sin embargo el agente asignado había concluido las diligencias y, con el respectivo requerimiento Fiscal, habían sido remitidas a la justicia ordinaria, radicando en el Juzgado Primero de Instrucción en lo Penal. Por esa razón, el caso fue archivado.

**297.**

**CASO 107-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0026/1999/DH**

**PETICION**

El ciudadano XX, en Representación de 31 internos del penal de Palmasola, presentó una queja contra el Director Departamental de Régimen Penitenciario de Santa Cruz, denunciando que el Departamento Jurídico de la Central de Observaciones y Clasificación no efectuaba la calificación de los 31 internos que solicitaron el beneficio de libertad extramuro y que en algunos casos se había extraviado la documentación.

Luego de la intervención Defensorial y durante el proceso de investigación, se estableció que el hecho que motivó la queja había sido subsanado toda vez que se emitió la resolución que concedía el beneficio de libertad de extramuro. Algunos internos no se beneficiaron con el mismo, por no haber cumplido los requisitos exigidos por ley. El Defensor del Pueblo dispuso el archivo del caso.

**298.**

**CASO 112-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0027/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX se quejó contra la Defensa Pública de Santa Cruz debido a que dicha instancia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se negaba a prestarle asistencia jurídica por segunda vez.

En su informe, el coordinador de la Defensa Pública manifestó su extrañeza, ya que a la mencionada detenida, pese a que los reglamentos de la Defensa Pública establecían una prohibición expresa de atención a aquellos internos que hubieran procurado defensa particular, en forma excepcional se le proporcionó el servicio legal, siendo su abogada la Dra. Shirley Becerra Vaca. Luego de ser corroborada esta información, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**299.**

**CASO 428-LPZ-003-99**

**PA/SCZ/0028/1999/DH**

**SEGURIDAD/DIGNIDAD**

El ciudadano XX presentó queja contra la FELCN por detención de su hija en dichas dependencias y porque en dicho procedimiento se habría abusado de su dignidad, además de cometerse otras irregularidades.

El Defensor del Pueblo, durante su investigación, recibió información del abogado defensor de la hija de XX quien señaló que durante las diligencias de policía judicial, su defendida no le había hecho mención de ningún abuso. Por su parte, el Director de Penitenciarías manifestó que a la detenida se le dio un buen trato e hizo llegar una carta suscrita por ella donde desmentía lo manifestado por su padre. Al no poder comprobar la veracidad de los hechos denunciados en la queja, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**300.**

**CASO 126-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0029/1999/AP**

**PETICIÓN**

El ciudadano XX presentó queja contra el Alcalde Municipal de Cotoca y el Presidente de la Junta Municipal por no dar respuesta a sus peticiones.

Con la intervención del Defensor, el derecho a la petición del ciudadano fue atendido, habiéndosele extendido fotocopia de la documentación solicitada, por lo que la queja fue archivada.

**301.**

**CASO 231-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0030/1999/AP**

**PETICIÓN**

El ciudadano XX presentó queja contra el Secretario de Industria y Comercio por la demora en atender sus denuncias referentes a un criadero de perros.

Durante la investigación Defensorial, las autoridades municipales informaron que habían realizado la inspección correspondiente, que el hecho no tenía relevancia ambiental y que el caso obedecía a una disputa entre vecinos.

Tratándose de un caso entre particulares, sin connotaciones referidas al medio ambiente, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**302.**

**CASO 196-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/ 0031/1999/AP**

**PETICION**

El ciudadano XX, Presidente de una Junta Escolar de la localidad del Torno, presentó queja contra la Alcaldía de ese municipio por no atender su petición respecto a la ejecución de la Ordenanza Municipal N° 007/98.

En el proceso de investigación Defensorial se tomó conocimiento que la indicada Ordenanza Municipal había sido derogada por la N° 05/99, lo que se informó al peticionario. El caso fue archivado.

**303.**

**CASO 244--SCZ-001-99**

**PA/SCZ/ 0032/1999/AP**

**PROPIEDAD PETICIÓN**

El ciudadano XX presentó queja contra el Gerente del Plan Regulador dependiente de la Municipalidad de Santa Cruz por la emisión de un memorándum para que se presente con documentación del terreno y plano de uso de suelo.

En el transcurso de la investigación se evidenció que no se habían vulnerado los derechos del peticionario, por lo que se le recomendó que presente la documentación requerida ante la autoridad denunciada. El caso fue archivado.

**304.**

**CASO 233-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/ 0033/1999/AP**

**SEGURIDAD SOCIAL PETICIÓN**

El ciudadano XX presentó queja contra el Director Regional de Pensiones de Santa Cruz por la vulneración a sus derechos de petición y seguridad social.

El problema del peticionario fue subsanado durante el proceso de investigación Defensorial, por lo que se archivó el caso.

**305.**

**CASO 220-CHB-002-99**

**PA/SCZ/0034/1999/AP**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó queja contra la PTJ de Santa Cruz por dilación en la conclusión de diligencias de policía judicial.

En la investigación Defensorial se constató que el peticionario no había aportado pruebas que contribuyan a verificar el hecho denunciado en sede policial, haciendo abandono de la causa. A su vez, el Policía Velázquez, encargado del caso, informó sobre otras denuncias contra funcionarios del Sub Tesoro por el cobro de boletas de pago, por lo que la Sub Tesorera Departamental presentó querrela contra los funcionarios sindicados. Luego de informar estos hechos al peticionario, quien comunicó haber abandonado la denuncia, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**306.**

**CASO 275-SCZ/001-99**

**PA/SCZ/0035/1999/AP**

**TRABAJO**

La ciudadana XX presentó queja contra la Directora Distrital de Educación de Santa Cruz, por haberla destituida injustamente del cargo de profesora.

Durante la investigación Defensorial, se constató que la peticionaria se encontraba trabajando en la Escuela Obispo Santistevan, habiendo informado su Director que, en asamblea de padres de familia, se pidió la suspensión de la profesora por maltrato a los alumnos. No obstante, la peticionaria permanecía ocupando su cargo.

Como los hechos no pudieron ser comprobados en la forma en que fueron denunciados, se dispuso el archivo de la queja.

**307.**

**CASO 27-SCZ-001-98**

**PA/SCZ/0048/1999/AP**

**NO SE CALIFICÓ**

El ciudadano XX presentó queja contra el Fiscal adscrito a la Unidad Operativa de Tránsito de Santa Cruz por negligencia y retardación en la devolución de su vehículo, a pesar del informe emitido por DIROVE para que se proceda a la devolución del mismo.

El peticionario, una vez emitida el acta circunstanciada de recepción y registro de queja en las oficinas Defensoriales de Santa Cruz, se negó a suscribir la misma, por lo que se dispuso el archivo de la queja.

**308.**

**CASO 281-LPZ-001-98**

**PA/SCZ/0050/1999/AP**

**NO SE CALIFICÓ**

Los representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de Producción Santa Cruz, por medio de sus dirigentes, presentaron queja contra la Prefectura del Departamento de Santa Cruz por desconocer su derecho de usufructo en un área alejada de la administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Al haber los peticionarios interpuesto un recurso directo de nulidad ante la Corte Superior de Justicia de Santa Cruz, el Defensor del Pueblo archivó el caso por estar pendiente un pronunciamiento judicial sobre el hecho que motivó la queja.

**309.**

**CASO 364-SCZ-001-99**

**PA/SCZ//0053/1999/AP**

**REMUNERACIÓN**

La ciudadana XX presentó queja contra la Dirección Departamental de Educación de Santa Cruz por vulneración a los artículos 11 y 112 del Código de Educación, informando que aunque su ítem le había sido restituido, la Directora de la unidad educativa se negaba a firmar el respectivo memorándum, y ello imposibilitaba la continuidad de su trámite.

El motivo de la queja fue subsanado en la etapa de investigación preliminar con la firma del memorándum. El caso fue archivado.

**310.**

**CASO 034-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0057/1999/AP**

**PETICION**

La ciudadana XX, en Representación del Comité de Defensa de la Calle Valle Grande, presentó queja contra el Alcalde Municipal de Santa Cruz por no dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal No. 04398 que disponía la ampliación de la calle Valle Grande.

El Defensor del Pueblo constató en su investigación que los representantes del colegio Cardenal Cushing habían solicitado al Concejo Municipal que se deje sin efecto al Ordenanza Municipal ya que la ampliación de la calle iba a afectar sus predios deportivos. Estando el asunto planteado por la peticionaria pendiente de una resolución del Concejo Municipal, el Defensor del Pueblo determinó archivar el caso.

**311.**

**CASO 011-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0059/1999/AP**

**PROPIEDAD**

La ciudadana XX presentó queja contra la Alcaldía de Montero, ya que el año 1985 le habría expropiado terrenos de su propiedad por lo que interpuso un recurso directo de nulidad ante la Corte Superior de Justicia de Santa Cruz, el que mediante Auto de Vista fue declarado procedente, dejando sin efecto la Resolución Municipal de expropiación.

Analizados los antecedentes del caso, se estableció que los hechos databan de hace 13 años. En consecuencia el caso fue rechazado por haber sido planteado fuera del término establecido por el artículo 21 de la Ley N° 1818.1

**312.**

**CASO 079-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0060/1999/AP**

**PROPIEDAD**

El ciudadano XX presentó queja contra la Alcaldía Municipal de Santa Cruz por haberlo desalojado de los terrenos en los que estuvo posesionado por más de 20 años.

Durante la etapa de investigación preliminar, el peticionario no demostró mediante documentación el derecho sobre los predios ni el avalúo de mejoras. El Director Municipal de Tierras indicó que esos terrenos pertenecían al Arzobispado y que en él se había construido un Centro Médico Psiquiátrico de servicio al pueblo.

No habiéndose verificado los hechos denunciados ni fundamentado adecuadamente la queja, se dispuso el archivo del caso.

**313.**

**CASO 295-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0061/1999/AP**

**PETICIÓN**

El ciudadano XX, presidente de la Junta Escolar de la Unidad Educativa Jesús Román Vaca, de la Unidad Vecinal N° 8, presentó una queja contra el Director de Desarrollo Humano de la Prefectura de Santa Cruz por no hacer cumplir, pese a los reclamos formulados, lo dispuesto en su oficio N° 284/99 que instruía a la Directora Distrital de Educación de Santa Cruz realizar una reunión para resolver una denuncia referida a que la Directora de la escuela había organizado una junta escolar paralela a la existente.

En el transcurso de la investigación, la autoridad denunciada subsanó los hechos que motivaron la queja, por lo que correspondió su conclusión extraordinaria y archivo.

**314.**

**CASO 290-SCZ-0001-99**

**PA/SCZ/0063/1999/AP**

**PETICIÓN**

El ciudadano XX, en Representación del Comité de Vigilancia del Municipio de Portachuelo, presentó queja contra la Directora Departamental de Educación por dilaciones injustificadas en un proceso interno contra el Director Distrital de Portachuelo por denuncias de irregularidades.

En el transcurso de la investigación Defensorial se subsanó la vulneración al derecho reclamado al agilizarse el sumario y extenderse la Resolución Administrativa N° 1491/99 de fecha 14 de octubre de 1999. El caso fue archivado por el Defensor del Pueblo.

**315.**

**CASO 04-SCZ-001-98**

**PA/SCZ/0064/1999/AP**

**NO SE CALIFICÓ**

El ciudadano XX presentó queja contra el Alcalde Municipal por no dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal de apertura de la Avenida Petimetra al nordeste del Cristo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Debido a que la tramitación de la queja podía implicar un perjuicio al legítimo derecho de terceras personas, se elaboró la Resolución de Rechazo N° 001/1999/AP y posterior archivo del caso.

**316.**

**CASO 28-SCZ-001-99**

**PA/SC/0071/1999/DH**

**SEGURIDAD**

El ciudadano XX presentó queja contra la Unidad Operativa de Tránsito, señalando que las infracciones involuntarias de los conductores, provocan malos tratos por parte de los uniformados, al extremo de que los choferes se ven obligados a ofrecer sobornos para evitar abusos.

El peticionario no identificó en su queja a ningún funcionario de tránsito por lo que el caso fue archivado al no contar con indicios suficientes.

Los siguiente 40 casos fueron archivados en aplicación del Reglamento de Trámite de Quejas e Investigaciones de Oficio del Defensor del Pueblo, en razón de que los peticionarios no se notificaron con la admisión de sus quejas.

<b>CASO 006-SCZ-001-99, PA/SCZ/0036/1999/AP;</b>	<b>CASO 056-SCZ-001-99, PA/SCZ/0037/1999/AP;</b>
<b>CASO 013-SCZ-001-98, PA/SCZ/0038/1999/AP;</b>	<b>CASO 002-SCZ-001-99, PA/SCZ/0039/1999/AP;</b>
<b>CASO 220-SCZ-001-99, PA/SCZ/0040/1999/AP;</b>	<b>CASO 040-SCZ-001-99, PA/SCZ/0041/1999/AP;</b>
<b>CASO 276-SCZ-001-99, PA/SCZ/0042/1999/AP;</b>	<b>CASO 270-SCZ-001-99, PA/SCZ/0043/1999/AP;</b>
<b>CASO 018-SCZ-001-98, PA/SCZ/0044/1999/AP;</b>	<b>CASO 198-SCZ-001-99, PA/SCZ/0045/1999/AP;</b>
<b>CASO 581-LPZ-001-98, PA/SCZ/0046/1999/AP;</b>	<b>CASO 259-SCZ-001-99, PA/SCZ/0047/1999/AP;</b>
<b>CASO 042-SCZ-001-98, PA/SCZ/0049/1999/AP;</b>	<b>CASO 288-SCZ-001-99, PA/SCZ/0051/1999/AP;</b>
<b>CASO 050-SCZ-001-98, PA/SCZ/0052/1999/AP;</b>	<b>CASO 014-SCZ-001-98, PA/SCZ/0054/1999/AP;</b>
<b>CASO 005-SCZ-001-99, PA/SCZ/0055/1999/AP;</b>	<b>CASO 389-LPZ-001-99, PA/SCZ/0056/1999/AP;</b>
<b>CASO 048-SCZ-001-99, PA/SCZ/0058/1999/AP;</b>	<b>CASO 033-SCZ-001-98, PA/SCZ/0062/1999/AP;</b>
<b>CASO 058-SCZ-001-99, PA/SCZ/0065/1999/DH;</b>	<b>CASO 060-SCZ-001-99, PA/SCZ/0066/1999/DH;</b>
<b>CASO 057-SCZ-001-99, PA/SCZ/0067/1999/DH;</b>	<b>CASO 004-SCZ-001-99, PA/SCZ/0068/1999/DH;</b>
<b>CASO 023-SCZ-001-99, PA/SCZ/0069/1999/DH;</b>	<b>CASO 122-SCZ-001-99, PA/SCZ/0072/1999/DH;</b>
<b>CASO 087-SCZ-001-99, PA/SCZ/0073/1999/DH;</b>	<b>CASO 190-SCZ-001-99, PA/SCZ/0074/1999/DH;</b>
<b>CASO 538-LPZ-001-98, PA/SCZ/0075/1999/DH;</b>	<b>CASO 032-SCZ-001-99, PA/SCZ/0076/1999/DH;</b>
<b>CASO 144-SCZ-001-99, PA/SCZ/0077/1999/DH;</b>	<b>CASO 044-SCZ-001-99, PA/SCZ/0078/1999/DH;</b>
<b>CASO 057-SCZ-001-99, PA/SCZ/0079/1999/DH;</b>	<b>CASO 016-SCZ-001-99, PA/SCZ/0080/1999/DH;</b>
<b>CASO 018-SCZ-001-99, PA/SCZ/0081/1999/DH;</b>	<b>CASO 272-SCZ-001-99, PASCZ/0082/1999/DH;</b>
<b>CASO 243-SCZ-001-99, PA/SCZ/0083/1999/DH;</b>	<b>CASO 035-SCZ-001-99, PASCZ/0084/1999/DH;</b>
<b>CASO 266-SCZ-001-99, PA/SCZ/0085/1999/DH;</b>	<b>CASO 191-SCZ-001-99, PA/SCZ/0086/1999/DH.</b>

## **II. 6 SANTA CRUZ/2000**

**CASO 157-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0001/2000/DH**

### **DIGNIDAD**

La ciudadana XX presentó queja contra la policía Remy Sahara Achá, funcionaria del Departamento de Identificación Personal y el Coronel Julio Cesar Suárez Hurtado, sub Director de Identificación Personal, debido a que estos funcionarios, en circunstancias en que se apersonó a recabar su cédula de identidad, le dieron un mal trato mellando su dignidad.

Del informe de los funcionarios denunciados se conoció que el certificado de bautismo con el cual tramitó la orden judicial, era falso, manifestando la peticionaria que dicha acción no era imputable a su persona, ya que ella contrató los servicios de una abogada a quien proporcionó todos los datos referente a su nacimiento para que legalmente tramitara la orden judicial.

Posteriormente, la peticionaria presentó una carta ante el Defensor del Pueblo para retirar su queja, manifestando que demandaría a la abogada responsable, motivo por el cual se dispuso el archivo del caso.

**317.**

**CASO 41-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0003/2000/DH**

### **DEBIDO PROCESO/DIGNIDAD**

La ciudadana XX presentó queja contra la Policía de Yapacani, manifestando que cuando se apersonó a sentar denuncia por haber sido objeto de agresiones físicas, recibió maltrato de parte del Coronel Pedro Flores Arispe y su denuncia no fue debidamente atendida.

Realizada la investigación Defensorial, no se pudo comprobar la veracidad del hecho denunciado, por lo que el Defensor del Pueblo dispuso el archivo del caso.

**318.**

**CASO 16-SCZ-001-98**

**PA/SCZ/0004/2000/DH**

### **DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó queja contra el Juzgado Segundo de Sustancias Controladas de Santa Cruz manifestando que a un año y medio de su detención no se culminó con el proceso seguido en su contra y que todas las solicitudes de su abogado defensor no habían sido tomadas en cuenta.

Posteriormente, el peticionario retiró la queja manifestando que solicitaría la libertad provisional por retardación de justicia. El Defensor del Pueblo archivó el caso.

**319.**

**CASO 20-SCZ-001-98**

**PA/SCZ/0006/2000/DH**

### **PETICIÓN**

Los ciudadanos XX y ZZ, de la Asociación de Jubilados Petroleros de Santa Cruz, presentaron queja contra el Ministro de Trabajo y Microempresa, Leopoldo López, y contra el Director Departamental de Trabajo en Santa Cruz debido a su expulsión de la asociación por exigir a su Directorio rendición de cuentas desde el año 1990 a 1998, situación reclamada ante las autoridades ministeriales sin haber sido debidamente atendida.

Dentro de la investigación Defensorial se recibió la información del Jefe de la Unidad Coactiva del Ministerio de Trabajo, quien informó haber expedido una nota de cargo por el monto de Bs. 1.294.173.44 contra los ex dirigentes de la Asociación e instruido al Director Departamental del Trabajo notificar el cumplimiento de dicha determinación y, en caso de incumplimiento, iniciar el cobro por la vía judicial.

Habiéndose solucionado el hecho motivo de la queja, se dispuso la conclusión extraordinaria de la queja y archivo de obrados.

**320.**

**CASO 194-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0007/2000/DH**

### **LIBERTAD**

La ciudadana XX presentó queja contra el Coronel Andrés Sánchez Guegner, Director Departamental de la Policía Técnica Judicial de Santa Cruz, y contra el policía Rubén Calla Cárdenas, debido a que éste último procedió a

detener a su madre SS, con una orden de detención librada por el Juez Cuarto de Partido de Trabajo y Seguridad Social de la ciudad de la Paz.

Realizada la investigación Defensorial se constató que la madre de la peticionaria había sido puesta en libertad por orden del mismo juez que dispuso su detención. El caso fue archivado.

**321.**

**CASO 36-SCZ-001-98**

**PA/SCZ/0008/2000 /DH**

**LIBERTAD**

Las ciudadanas XX y ZZ presentaron una queja contra los funcionarios de la Comisaría Policial N° 1 de la zona 4 de noviembre de Santa Cruz, debido a que fueron detenidas sin contar con orden de autoridad competente.

Posteriormente el hijo y hermano de las peticionarias comunicó a la institución Defensorial que las mismas habían sido puestas en libertad y solicitó el retiro de la queja. El Defensor del Pueblo archivó el caso.

**322.**

**CASO 282-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0011/2000/AP**

**PETICIÓN**

La ciudadana XX presentó queja contra la Oficina Técnica del Plan Regulador y la Alcaldía Municipal de Santa Cruz por no atender un trámite de compensación.

En el transcurso de la investigación y merced a la intervención del Defensor del Pueblo, se subsanó la vulneración denunciada, a través de la determinación municipal de comisionar a funcionarios de esa institución para atender de manera especial el trámite solicitado. El Defensor del Pueblo archivó el caso.

**323.**

**CASO 82-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0012/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX presentó queja contra el policía Ovidio Sejas de la Unidad Operativa de Tránsito y el Fiscal José Luis Alfaro, debido a que el mencionado policía le había pedido la suma de 150 dólares americanos como condición para que su hijo fuera puesto en libertad y que realizado el pago, Sejas le indicó que la solicitud de libertad debía formularse ante el Juez. La peticionaria puso este hecho en conocimiento del Fiscal quien no tomó ninguna acción.

Luego de iniciada la intervención Defensorial y durante el proceso de investigación, se conoció que el policía denunciado estaba siendo procesado internamente por el Tribunal Disciplinario Departamental por el hecho que motivó la queja. El Defensor del Pueblo archivó el caso.

**324.**

**CASO 294-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0013/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó queja contra el Juzgado Primero de Partido de Sustancias Controladas de Santa Cruz, debido a que pese a haber presentado todos los requisitos exigidos por ley para acogerse al beneficio de pre libertad bajo la modalidad de trabajo extramuros, el mencionado Tribunal, en lugar de disponer la libertad, dispuso liquidación de multas.

Realizada la verificación Defensorial en la ficha de la cárcel, se constató que el peticionario logró su libertad, con lo que se subsanó el hecho motivo de la queja. El Defensor del Pueblo archivó el caso.

**325.**

**CCASO 298-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/ 0014/2000/AP**

**DEBIDO PROCESO/REMUNERACIÓN**

Los ciudadanos XX, ZZ y otros, presentaron queja en la ciudad de Santa Cruz contra el Presidente del Consejo Universitario, por vulneración a sus derechos referidos a la justa remuneración consagrados en la Constitución Política del Estado.

En el transcurso de la investigación los peticionarios interpusieron un recurso directo de nulidad de la Resolución ICU. 003/99 del Consejo Universitario ante el Tribunal Constitucional, el que fue declarado infundado. El caso fue archivado ante el pronunciamiento del referido tribunal.

**326.**

**CASO 279-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0015/2000/AP**

**PETICIÓN**

El ciudadano XX presentó queja contra la Oficina Técnica del Plan Regulador dependiente de la Municipalidad de Santa Cruz por no aprobar un proyecto urbanístico.

Mediante la intervención Defensorial se logró que el gerente del Plan Regulador instruyera la realización del seguimiento correspondiente y se coordinase con los Departamentos de la Oficina Técnica a objeto de atender a la brevedad posible la solicitud de aprobación del proyecto solicitado.

Subsanados los hechos que motivaron la queja, el Defensor del Pueblo dispuso su archivo.

**327.**

**CASO 216-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0016/2000/AP**

**SEGURIDAD SOCIAL**

La ciudadana XX presentó queja contra el Administrador Regional de Pensiones de Santa Cruz por la demora en atender su solicitud de pago global de su renta complementaria.

Ante el requerimiento del Defensor, la peticionaria recibió el cheque correspondiente al pago global de su renta, subsanándose de esta manera el hecho que motivó la queja, por lo que correspondió su conclusión extraordinaria y archivo.

**328.**

**CASO 9-SCZ-001-00**

**PA/SCZ/0017/2000/AP**

**PETICIÓN**

El ciudadano XX presentó queja contra la Alcaldía Municipal de Santa Cruz por demora y excesiva burocracia en el reemplazamiento de movilidades y por falta de atención a sus reclamos.

En la etapa de investigación preliminar, funcionarias de la Representación Defensorial en Santa Cruz se entrevistaron con el responsable de la Oficina de SISTECO, empresa encargada del reemplaque, quien de inmediato llamó a la oficina central de SISTECO en La Paz e informó que el trámite del peticionario estaba en orden y que las placas de su vehículo le serían entregadas. La queja fue archivada.

**329.**

**CASO 341-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0018/2000/AP**

**PETICIÓN**

La ciudadana XX presentó queja contra el Decano y Sub Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Gabriel René Moreno, por la vulneración a su derecho de petición y falta de notificación en un proceso interno.

En el transcurso de la investigación, las autoridades denunciadas remitieron la documentación requerida por la peticionaria, demostrando que la misma había sido debidamente notificada.

Al haberse extendido fotocopia de las resoluciones solicitadas por la peticionaria y toda vez que sus declaraciones confirmaron que había sido debidamente notificada, el Defensor del Pueblo procedió al archivo del caso.

**330.**

**CASO 304-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0019/2000/DH**

**PETICIÓN**

El ciudadano XX se quejó contra el policía Gabino Araúz Carrasco, debido a que éste habría interferido para que el peticionario denunciara ante la PTJ las lesiones que le habrían causado terceras personas.

En la investigación Defensorial, el mencionado policía negó los hechos, manifestando que trabajaba en la División Personas y que la recepción de denuncias no dependía de él. El peticionario, en dependencias de la PTJ, no pudo reconocer al policía que habría impedido sentar su denuncia. Sin embargo, con la intervención del Defensor del Pueblo su denuncia fue recepcionada. El Defensor del Pueblo archivó la queja.

**331.**

**CASO 368-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0020/2000/AP**

**SEGURIDAD**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Distrito 10 de Santa Cruz, por el cobro de 50 bolivianos para otorgarle fotocopia legalizada del Convenio Transaccional suscrito con su esposo.

Con la intervención Defensorial, la peticionaria recibió la documentación requerida sin ningún costo, subsanándose de esta manera los hechos denunciados. El Defensor del Pueblo archivó el caso.

**332.**

**CASO 222-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0021/2000/AP**

**PETICIÓN**

El ciudadano XX presentó queja contra la Dirección de Pensiones por no atender un recurso de reclamación planteado por él.

Durante el proceso de investigación Defensorial se emitió la Resolución resolviendo el recurso, por lo que el Defensor del Pueblo procedió al archivo del caso.

**333.**

**CASO 365-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0022/2000/AP**

**PETICION**

El ciudadano XX presentó queja contra la Dirección de Pensiones por la demora en atender el Recurso de Reclamación y pago retroactivo de sus rentas de octubre de 1998 a abril de 1999.

En el transcurso de la investigación el peticionario informó que recibió el pago retroactivo de sus rentas devengadas; en cuanto al recurso de reclamación se notificó al peticionario que éste fue desestimado. El Defensor del Pueblo archivó el caso.

**334.**

**CASO 46-SCZ-001-98**

**PA/SCZ/0023/2000/AP**

**NO SE CALIFICÓ**

La Federación Regional de Maestros Jubilados de Santa Cruz, por medio de sus dirigentes, presentaron queja contra la Dirección de Pensiones por considerar que los artículos 55 y 56 de la Ley de Pensiones eran inConstitucionales y que afectaban su patrimonio. Además solicitaron la cancelación del bono de cesantía.

En una anterior oportunidad el Defensor del Pueblo emitió la Resolución Defensorial RD/LPZ/00065/1999/AP en la que se recomendó al Ministro de Hacienda proceder a la devolución de aportes destinados al pago del Seguro de Cesantía en favor de los maestros. Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia pronunció un Auto Supremo declarando improbadamente la demanda de inconstitucionalidad de la Ley de Pensiones. Por estas razones el Defensor del Pueblo procedió al archivo del caso.

**335.**

**CASO 299-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0024/2000/DH**

**SEGURIDAD**

El ciudadano XX se quejó contra el policía Roberto Quiroz Sánchez por haber ingresado a su domicilio para detenerlo sin contar con orden emanada de autoridad competente y por haberlo golpeado provocándole lesiones que le produjeron nueve días de impedimento.

En el informe remitido por el Comandante Departamental de Policía al Defensor del Pueblo, la autoridad policial indicó que, precisamente, por ese hecho el policía Quiroz se encontraba suspendido de sus funciones por instrucción contenida en el Memorandum N° 3812/99 del 6 de diciembre de 1999 y sometido a disposición del Tribunal Disciplinario Sumariante. El Defensor del Pueblo archivó el caso.

**336.**

**CASO 332-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0025/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX se quejó contra el Tribunal Primero de Sustancias Controladas de Santa Cruz debido a que después de haber transcurrido mucho tiempo de prestar su declaración confesoria, no se señalaba audiencia de apertura de debates.

El Tribunal denunciado no dio respuesta al requerimiento de informe del Defensor del Pueblo, pero por verificación Defensorial se constató que se señaló audiencia de apertura de debates y que la misma se realizó, por lo que el hecho que motivó la queja fue atendido. El Defensor del Pueblo archivó el caso

**337.**

**CASO 70-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0026/2000/DH**

**SEGURIDAD**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó queja contra el Director de la PTJ de Puerto Quijarro, Teniente Wilson Castro Ortíz, manifestando que había sido objeto de agresiones físicas y psicológicas en esa dependencia policial y que prestó su declaración informativa sin asistencia de su abogado defensor ni de Fiscal.

La autoridad denunciada presentó su informe ante el Defensor del Pueblo y adjuntó el memorándum N° 122/99 mediante el cual se conoció que se había iniciado un sumario informativo interno en cumplimiento a una Resolución Defensorial dictada dentro de la queja N° 69/99 formulada por otra persona y referida a los mismos hechos.

En atención a esta información, se dispuso la conclusión extraordinaria de la queja y su archivo.

**338.**

**CASO 15-SCZ-001-00**

**PA/SCZ/0027/2000/DH**

**SEGURIDAD**

El ciudadano XX presentó queja contra la Comisaría Policial de la terminal de buses de Santa Cruz por haber sido objeto de malos tratos por parte de un policía y presionado para firmar un documento de reconocimiento de deuda.

Antes de ser admitida la queja, el peticionario presentó una carta retirando la misma, en la que manifestó que el Jefe de la Comisaría había anulado el documento de reconocimiento de deuda y que el carrito refresquero, que arbitrariamente había sido tomado como garantía, le había sido devuelto. El Defensor del Pueblo dispuso el archivo del caso.

**339.**

**CASO 249-PTS-001-99**

**PA/SCZ/0028/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó queja contra la Corte Suprema de Justicia manifestando que su recurso de casación no estaba siendo atendido dentro del término establecido por ley y que se encontraba por más de cuatro años recluido en la cárcel.

En investigación preliminar se evidenció que el expediente N° 57/98 del peticionario había sido devuelto al distrito judicial de Santa Cruz con el correspondiente Auto Supremo donde se declaró la improcedencia del recurso planteado.

Constatada la devolución del expediente y que el hecho que motivó la queja había sido subsanado, el Defensor del Pueblo dispuso el archivo de la misma.

**340.**

**CASO 183-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0029/2000/DH**

**CASO 182-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0030/2000/DH**

**SEGURIDAD**

Los ciudadanos XX y ZZ se quejaron contra el Director de INTERPOL de Santa Cruz y los policías cabo René Domingo Blanco Mamani y Sargento Mario Crespo Soliz, por haber, éstos últimos, ingresado a su domicilio para detenerlos sin contar con orden de autoridad competente.

Del informe del Director de INTERPOL, se conoció que la pareja peticionaria había sido detenida con fines de extradición a la República del Perú y que el trámite se encontraba en la Corte Suprema de la Nación. Se informó, también, que los peticionarios habían planteado un recurso de Hábeas Corpus en la ciudad de La Paz en cuya

sentencia se dispuso que los policías denunciados sean puestos a disposición del Comando Nacional de la Policía por los hechos que motivaron las quejas. En atención a esa determinación, los policías fueron sancionados disciplinariamente con 30 días de arresto.

Habiendo sido sancionados disciplinariamente los policías denunciados, el Defensor del Pueblo dispuso el archivo de los dos casos.

**341.**

**CASO 24-SCZ-001-00**

**PA/SCZ/0031/2000/DH**

**PETICION**

El ciudadano XX presentó queja contra el policía Lenín Pabón Carvajal, denunciando que pese a existir orden del Fiscal para ampliar las investigaciones en torno a la muerte de su hermano RR, éste no acató la misma.

En la investigación preliminar se conoció que el policía denunciado había elaborado un informe sugiriendo a la Fiscalía que sean los primeros policías asignados al caso quienes amplíen la investigación, sugerencia que fue atendida por la Fiscal Wilma Rivero quien dispuso que los Tenientes Julio Aguirre, Juan Manuel Pereira y el cabo Julio Fernández, se hagan cargo de la ampliación solicitada. El Defensor del Pueblo archivó el caso.

**342.**

**CASO 67-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0033/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó queja contra el Jefe Policial de la Localidad de El Torno, denunciando que fue obligado a suscribir un compromiso de no agredirse con el Corregidor de Jorochito y otro para que cancele una suma de dinero en caso de incumplimiento del primer compromiso.

En la investigación Defensorial se constató que el peticionario suscribió los compromisos, en la vía conciliatoria, asistido de su abogado. En cuanto a las agresiones o presiones sufridas por el peticionario, el Defensor del Pueblo no logró comprobar la veracidad de esa denuncia, por lo que el caso fue archivado.

**343.**

**CASO 212-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0036/2000/DH**

**SEGURIDAD**

El ciudadano XX presentó una queja contra el mayor Roberto Guardia y el policía Ronald Hernani de la División Propiedad de la PTJ de Santa Cruz, denunciando que trataron de ingresar a su domicilio con el objeto de detener a su hijo PP, sin contar con orden de autoridad competente.

De la respuesta enviada por los policías denunciados, se conoció que el hijo del peticionario se encontraba siendo investigado por sospecha de robo y que se había requerido su presencia en dos oportunidades a través de cédulas de comparendo. Por otro lado, los vecinos del domicilio del peticionario señalaron no haberse enterado que hubieran intentado allanar la casa del peticionario ni detener a su hijo.

Al no poder comprobar la veracidad de los hechos denunciados por el peticionario, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**344.**

**CASO 3-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0037/2000/DH**

**SEGURIDAD**

El ciudadano XX presentó queja contra funcionarios policiales de Inteligencia del Comando Departamental de Santa Cruz, por haber sido detenido por supuestos agentes que no se identificaron ni exhibieron mandamiento de apremio librado por autoridad competente.

Realizada la investigación Defensorial, se comprobó la existencia de un sumario penal radicado en el Juzgado Cuarto de Instrucción en lo Penal, mismo que había librado el respectivo mandamiento de aprehensión. En cuanto a los supuestos agentes de Inteligencia, éstos no pudieron ser identificados y por lo tanto, no se pudo comprobar esa parte de la denuncia. El caso fue archivado.

**345.**

**CASO 50-SCZ-001-00**

**PA/SCZ/0038/2000/AP**

**PETICION**

El ciudadano XX presentó queja contra el Sub Tesoro de Santa Cruz por no atender su solicitud de reposición de una boleta que fue extraviada en un accidente.

En el Defensor del Pueblo se aclaró al peticionario que no debía pedir reposición sino reversión e inmediatamente se hizo la gestión ante el Sub Tesoro, reconduciéndose el nuevo trámite del peticionario, con lo cual se subsanó su derecho vulnerado y se procedió a archivar la queja.

**346.**

**CASO 131-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0039/2000/DH**

**SEGURIDAD**

El ciudadano XX se quejó contra el Fiscal Rolando Caicedo Roca y el Teniente Marcos Castrillo Giles, por haberle propinado agresiones físicas a tiempo de su detención y haber dispuesto la incautación de su vehículo.

En la investigación Defensorial no se pudo comprobar la veracidad de la queja respecto a las agresiones físicas. En cuanto al vehículo incautado, se constató que la medida había sido ordenada dentro de un proceso judicial y que dentro del mismo el peticionario debía presentar pruebas que acrediten su derecho propietario. Al encontrarse el trámite pendiente de Resolución Judicial, el caso fue archivado.

**347.**

**CASO 329-SCZ-001-99**

**PA/SCZ/0040/2000/DH**

**DIGNIDAD**

La ciudadana XX se quejó contra el Batallón de Seguridad Física de Santa Cruz por haber sido confundida con una meretriz, insultada y detenida indebidamente por el policía Eugenio Tapia.

Durante la investigación Defensorial se estableció que Eugenio Tapia no era funcionario de la Policía Departamental de Santa Cruz. El caso fue archivado al no comprobarse la veracidad de los hechos contenidos en la queja.

Los siguientes 7 casos fueron archivados en aplicación del Reglamento de Trámite de Quejas e Investigaciones de Oficio del Defensor del Pueblo, en razón de que los peticionarios no se notificaron con la admisión de sus quejas.

**CASO 080-SCZ-001-99, PA/SCZ/0002/2000/DH;**

**CASO 006-SCZ-001-98, PA/SCZ/0005/2000/DH;**

**CASO 071-SCZ-001-98, PA/SCZ/0009/2000/DH;**

**CASO 009-SCZ-001-98, PA/SCZ/0010/2000/DH;**

**CASO 034-SCZ-001-98, PA/SCZ/0032/2000/DH;**

**CASO 314-SCZ-001-99, PA/SCZ/0034/2000/DH;**

**CASO 037-SCZ-001-99, PA/SCZ/0035/2000/DH.**

## **II. 7 EL ALTO/1999**

**348.**

**CASO 1166 ALT-001-99**

**PA/ALT/0001/1999/DH**

**SEGURIDAD**

El ciudadano XX presentó una queja contra la División Delitos contra la Propiedad de la Policía Técnica Judicial (PTJ) de El Alto por la no devolución de su vehículo.

De la investigación Defensorial y la información ofrecida por el Jefe de la División se pudo constatar que el peticionario había sido detenido y su vehículo secuestrado con fines de investigación por un hecho sucedido en la localidad de Peñas. Una vez concluida la investigación policial, el Sargento asignado al caso dispuso la devolución de la movilidad al peticionario. En mérito a que el hecho denunciado fue subsanado, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**349.**

**CASO 788-ALT-001-99**

**PA/ALT/0002/1999/DH**

**SEGURIDAD**

El ciudadano XX presentó su queja contra la Unidad de Conciliación N° 2 de la ciudad de El Alto por la no extensión de papeletas valoradas.

Luego de la intervención del Defensor del Pueblo, se pudo constatar que el peticionario había sido conducido a dicha dependencia policial por una denuncia de riñas y peleas. La no entrega de las papeletas valoradas se debió a que el peticionario no retornó al día siguiente a recoger las mismas. Posteriormente, el peticionario informó al Defensor del Pueblo que recibió las papeletas por la suma de Bs. 100. El Defensor del Pueblo determinó archivar el caso.

**350.**

**CASO 1243-001-99**

**PA/ALT/0004/1999/AP**

**PETICION**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Unidad Operativa de Tránsito de El Alto por no atender sus reclamos referidos al remolque de su vehículo y cobro de la suma de Bs. 120.

De la investigación Defensorial y la información ofrecida por el Director de la Unidad de Tránsito, se pudo constatar que dicha autoridad ordenó el retiro de los vehículos cuyos conductores infringían disposiciones de Tránsito. Respecto a la no entrega de las boletas al peticionario, el referido Director dispuso la devolución de la suma cobrada y, además, la suspensión del servicio del remolque entretanto no se cuenten con los respectivos talonarios, subsanándose de esta manera el hecho denunciado. El Defensor del Pueblo dispuso el archivo del caso.

**351.**

**CASO 943-001-99**

**PA/ALT/0005/1999/DH**

**DEBIDO**

El ciudadano XX, PROCESO interno del penal de San Pedro, presentó su queja contra el Juzgado de Partido en lo Penal de El Alto por la dilación en el trámite del beneficio de libertad condicional.

Luego de la investigación Defensorial se pudo constatar que los obrados fueron remitidos al Juzgado de Vigilancia para el informe respectivo, cuya autoridad dispuso que el interno ofrezca un garante personal a los efectos de la responsabilidad civil. Sin embargo, el peticionario, paralelamente, presentó su reclamo ante el Tribunal de Visita de Cárceles, instancia que luego de escuchar su queja dispuso que los obrados sean devueltos en el día al Juzgado de origen, para que éste tome el juramento de ley al garante y expida el correspondiente mandamiento de libertad. Solucionándose la queja por otra vía durante el proceso de investigación, el Defensor del Pueblo dispuso su archivo.

**352.**

**CASO 044-ALT-001-99**

**PA/ALT/0006/1999/AP**

**PETICION**

El ciudadano XX presentó una queja contra la oficina Regional de Derechos Reales de la ciudad de El Alto por haber extendido una certificación y tarjeta de propiedad de su inmueble a una tercera persona y por la falta de atención a sus reclamos.

En el proceso de investigación, pese a ser requerido, el peticionario no presentó ninguna documentación respaldatoria relacionada al contenido de su queja. El Defensor del Pueblo archivó el caso al no contar con los suficientes elementos para continuar con la investigación.

**353.**

**CASO 434-ALT-001-99**

**PA/ALT/0007/1999/AP**

**PROPIEDAD**

La ciudadana XX presentó su queja contra la Alcaldía de El Alto por la afectación parcial de su inmueble ubicado en la Av. 6 de marzo.

De la investigación Defensorial y la información recabada en la Oficialía Mayor Técnica, se pudo constatar que la Alcaldía realizaba trabajos de ampliación en la Av. 6 de Marzo, estando retrasadas dichas obra debido a la oposición de la peticionaria. También se conoció que estaban en curso negociaciones con XX para llegar a un acuerdo sobre una compensación por la afectación de su inmueble. Posteriormente, la peticionaria, acompañando una fotocopia simple, informó al Defensor del Pueblo sobre la suscripción de un Convenio con la Alcaldía. El Defensor del Pueblo archivó el caso.

**354.**

**CASO 1037-ALT-001-99**

**PA/ALT/0008/1999/AP**

**TRABAJO**

El ciudadano XX presentó su queja contra la Dirección Distrital de Educación de El Alto por haber dispuesto su retiro del cargo de maestro en la Unidad Educativa Brasilia.

De la investigación Defensorial y de la información ampliatoria, se pudo establecer que el peticionario no hizo ninguna reclamación formal ante las autoridades educativas pidiendo su reincorporación, por lo que se le indicó que, previamente, agote los trámites ante la autoridad de educación competente. El Defensor del Pueblo archivó la queja.

**355.**

**CASO 588-ALT-001-99**

**PA/ALT/0009/1999/AP**

**SEGURIDAD**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Superintendencia Forestal por el decomiso de madera en su domicilio particular, sin que sus funcionarios presenten orden alguna.

Luego de iniciada la investigación, el peticionario informó al Defensor del Pueblo que la Superintendencia le había otorgado un plazo de 10 días para acreditar la documentación relacionada con la madera decomisada. Al mismo tiempo, XX solicitó la suspensión del trámite de su queja, con lo que el Defensor del Pueblo determinó su archivo.

**356.**

**CASO 748-ALT-001-99**

**PA/ALT/0010/1999/AP**

**TRABAJO**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Servicio Departamental de Caminos de La Paz por el retiro de su trabajo y la falta de pago de beneficios sociales.

De la intervención Defensorial y la información ampliatoria se pudo establecer que el peticionario, luego de retornar de un viaje de estudios al haber obtenido una beca en la República del Japón, fue destinado a trabajar en los campamentos, por lo que presentó su renuncia al no haberse tomado en cuenta su especialización, estando pendiente el pago de sus beneficios sociales. En razón de que el peticionario no hizo ninguna reclamación formal ante las autoridades competentes, se le indicó que debía recurrir, previamente, ante el Ministerio de Trabajo. En consecuencia, el Defensor del Pueblo determinó archivar la queja.

**357.**

**CASO 1139-ALT-001-99**

**PA/ALT/0011/1999/AP**

**EDUCACIÓN**

El ciudadano XX, maestro de la Unidad Educativa Pacajes, presentó una queja contra la Alcaldía de El Alto por no haber atendido oportunamente sus reclamos contra un presunto loteador que pretendía apoderarse de los predios de la escuela y hacer encarcelar al Director del establecimiento educativo.

En la investigación Defensorial y en virtud a la información ampliatoria recibida, se pudo establecer que el peticionario solicitaba a la institución Defensorial mediar ante las autoridades judiciales en favor del ciudadano TT, Presidente de la Junta de Vecinos de la Urbanización Achiri, procesado por el delito de despojo de los predios de la Unidad Educativa Pacajes.

Analizado el caso se concluyó que el mismo no estaba dirigido contra la Alcaldía alteña y que no se enmarcaba dentro de las atribuciones Defensoriales, por lo que el Defensor del Pueblo determinó su archivo.

**358.**

**CASO 581-ALT-001-99**

**PA/ALT/0012/1999/AP**

**PETICION**

El ciudadano XX presentó una queja contra las autoridades de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras y la Financiera Acceso por la no atención de sus reclamos.

En la investigación Defensorial se pudo establecer que el peticionario solicitó la intervención del Defensor del Pueblo para que pueda mediar ante la Financiera Acceso en la reprogramación y refinanciamiento de las deudas en mora. En el entendido de que la solicitud del peticionario no se encontraba dentro del ámbito de competencia del Defensor del Pueblo, el caso fue archivado.

**359.**

**CASO 246-ALT-001-99**

**PA./ALT/0013/1999/AP**

**TRABAJO**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Dirección Distrital de Educación de El Alto por haberlo destituido, de forma arbitraria, del cargo de Director de la Unidad Educativa YY, por falsas calumnias y por que no le dieron opción a que asuma defensa.

Iniciada la intervención Defensorial, la Dirección Distrital de Educación de El Alto informó que habiéndose recibido las declaraciones de la supuesta víctima de XX, alumna YY, esta última retiró y negó los cargos contra el peticionario y no habiéndose recibido ninguna otra Representación de los denunciantes, se ratificó al profesor XX en el cargo al Director. Habiéndose subsanado el problema, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**360.**

**CASO 847-ALT-001-99**

**PA/ALT/0014/1999/AP**

**PROPIEDAD**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Alcaldía de El Alto por haber ordenado la demolición de muros y viviendas en la Urbanización Villa MM.

De la investigación Defensorial y la información ofrecida por el Oficial Mayor Técnico, se pudo constatar que los referidos terrenos, según la planimetría general de la urbanización Villa MM, correspondían a áreas de equipamiento municipal, cuya defensa fue asumida por la Junta de Vecinos de la zona, quienes solicitaron la intervención de la Alcaldía ante el loteamiento y asentamiento en las indicadas áreas. En el entendido de que la veracidad del hecho denunciado no pudo ser comprobada, el caso fue archivado.

**361.**

**CASO 601-ALT-001-99**

**PA/ALT/0015/1999/AP**

**PETICIÓN**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Director General de Biodiversidad por no haberlo reincorporado a su puesto de trabajo como guardafauna, pese a haber trabajado varios meses en forma ad honorem. Los reclamos del peticionario no habían merecido ninguna atención.

Tiempo después de presentada la queja, el peticionario se apersonó a la institución para informar sobre la reincorporación a su puesto de trabajo en la Dirección General de Biodiversidad, en el puesto de guardafauna en Vichaya, Provincia Pacajes del departamento de La Paz, presentando una fotocopia del respectivo memorándum. El Defensor del Pueblo procedió al archivo de la queja.

**362.**

**CASO 1026-ALT-001-99**

**PA/ALT/0017/1999/AP**

**TRABAJO**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Oficialía Mayor Administrativa de la Alcaldía de El Alto por la falta de cancelación de sus beneficios sociales.

De la investigación Defensorial y la información remitida por el Oficial Mayor Administrativo se pudo establecer que el incumplimiento de la cancelación de los beneficios sociales se debió a que la referida Oficialía no contaba con fondos suficientes. Sin embargo, la autoridad requerida señaló que se efectuarían gestiones en forma urgente y que cumpliría con la cancelación en el plazo de seis días. Posteriormente, el peticionario informó al Defensor del Pueblo que se le entregó el correspondiente cheque. Al subsanarse el hecho denunciado, el Defensor del Pueblo dispuso el archivo del caso.

**363.**

**CASO 663-ALT-001-99**

**PA/ALT/0018/1999/AP**

**NO**

**OBLIGATORIEDAD DE PAGO DE IMPUESTOS NO ESTABLECIDOS**

El ciudadano XX se quejó contra la División Registro de Vehículos de la Alcaldía de El Alto por el incremento del doscientos por ciento en el pago impositivo sobre su vehículo.

El informe remitido a la Representación Defensorial de El Alto por el Jefe de División del Registro Vehicular del gobierno municipal de El Alto, señaló que se atendió el reclamo del peticionario reduciendo el monto del impuesto en Bs. 358, con lo que se subsanó el motivo del reclamo efectuado. El Defensor del Pueblo archivó el caso.

**364.**

**CASO 615-ALT-001-99**

**PA/ALT/0019/1999/AP**

**IGUALDAD EN LOS IMPUESTOS**

El ciudadano XX se quejó contra la División de Registro de Vehículos de la Alcaldía de El Alto por incremento ilegal en el impuesto anual de vehículos.

Notificada la División de Registro Vehicular, el jefe de esa repartición se presentó a la oficina de la Representación Defensorial de El Alto para explicar que el peticionario, previamente, debía realizar su trámite de reemplaque, con lo que se podría corregir errores o ratificar los datos del sistema, de acuerdo a las características de la movilidad. En el comprobante de pago de la gestión 1997, el vehículo del peticionario figuraba como de servicio público, pero en la forma del sistema RUA, como particular y con una capacidad de carga diferente. En forma previa al pago de impuesto, el peticionario debía presentar una nueva declaración jurada. Esta explicación fue comunicada al peticionario quien la aceptó, por lo que el Defensor del Pueblo determinó archivar la queja.

**365.**

**CASO 118-ALT-001-99**

**PA/ALT/0021/1999/AP**

**PETICIÓN**

La ciudadana XX presentó su queja contra el Juzgado de Partido de Familia de El Alto, por la falta de entrega de cheques por concepto de asistencia familiar, pese a sus solicitudes a este respecto.

De la investigación Defensorial y el informe remitido por el Juez, se pudo establecer que la peticionaria no solicitó la liquidación de asistencia familiar durante los cuatro últimos meses y que los cheques depositados por el obligado se encontraban en el expediente. Asimismo, la peticionaria solicitó el retiro de la queja argumentando haber llegado a un acuerdo con el demandante respecto a los bienes gananciales y la asistencia familiar. El Defensor del Pueblo archivó el caso.

**366.**

**CASO 968-ALT-001-99**

**PA/ALT/0022/1999/AP**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX se quejó contra el juez de Partido del Menor de El Alto, Dr. Erwin Ponce, por retardación de justicia.

Días más tarde, la peticionaria retiró su queja debido a que el problema había sido resuelto. El Defensor del Pueblo archivó el caso.

**367.**

**CASO 833-ALT-001-99**

**PA/ALT/0023/1999/AP**

**TRABAJO**

La ciudadana XX se quejó contra la Dirección Distrital de Educación de El Alto por haber sido destituida del cargo de regente sin considerar sus años de servicio

Luego de admitida la queja e iniciada la investigación por el Defensor del Pueblo, la peticionaria se hizo presente en las oficinas Defensoriales indicando que, por la vía administrativa, había logrado la reincorporación a su cargo en otro establecimiento educativo y que a tal efecto le asignaron un nuevo ítem. El Defensor del Pueblo procedió al archivo del caso.

**368.**

**CASO 98-ALT-001-99**

**PA/ALT/0024/1999/AP**

**PETICION**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Alcaldía de El Alto por la dilación injustificada en la emisión de una Resolución Municipal para el descongelamiento de la urbanización PP.

De la investigación Defensorial y el informe remitido por la Secretaría General de la Alcaldía, se pudo constatar que no se atendió oportunamente la solicitud del peticionario debido a la existencia de problemas de delimitación entre las urbanizaciones el PP y el PP I. Posteriormente, el peticionario informó al Defensor del Pueblo que el Ejecutivo Municipal había dictado la Resolución N° 55/99 disponiendo el descongelamiento de la urbanización. Habiéndose subsanado el hecho que motivó la queja, el Defensor del Pueblo dispuso el archivo del caso.

**369.**

**CASO 766-ALT-001-99**

**PA/ALT/0025/1999/AP**

**TRABAJO**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Tribunal Disciplinario del Magisterio por haber dispuesto su retiro.

En el informe remitido al Defensor del Pueblo por la Directora General de Coordinación Funcional del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, se comunicó que en base a un informe de la Dirección Distrital de Educación de El Alto, se dispuso el inicio de un proceso disciplinario a instancias del Tribunal Departamental Disciplinario del Magisterio, el mismo que dictó la Resolución N° 13/99, determinando el retiro definitivo del peticionario. Informó, también, que dicha Resolución había sido apelada por el peticionario ante el Tribunal Nacional y que el mismo aún no se había pronunciado. En consecuencia, el Defensor del Pueblo determinó archivar el caso por estar pendiente de resolución.

**370.**

**CASO 826-ALT-001-99**

**PA/ALT/0026/1999/AP**

**PETICIÓN**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Alcaldía de El Alto por la dilación en la entrega de una minuta de transferencia.

De la investigación Defensorial y la información ofrecida por la Directora de Desarrollo Urbano de la Alcaldía de El Alto, se pudo constatar que la demora en la titulación se debía a que muchos propietarios y/o poseedores efectuaron transferencias de lotes en favor de terceros sin contar con la documentación respectiva, modificando los nombres de los beneficiarios originales que figuraban en la correspondiente Ordenanza Municipal. Al no poder comprobar la veracidad de los hechos denunciados, el Defensor del Pueblo determinó archivar el caso.

**371.**

**CASO 826-ALT-001-99**

**PA/ALT/0028/1999/AP**

**PROPIEDAD**

La Junta Vecinal de la urbanización RR presentó su queja contra la Alcaldía de El Alto por paralización de trabajos en la construcción de un parque en la referida urbanización.

El Defensor del Pueblo pudo establecer que una tercera persona había presentado reclamos a la Alcaldía acreditando derecho propietario sobre el área donde se construía el parque infantil, por lo que se determinó suspender la obra entretanto no se aclare la oposición. El Defensor del Pueblo determinó archivar el caso por no ser competente para dilucidar un asunto referido a la definición del derecho propietario.

**372.**

**CASO 599-ALT-001-99**

**PA/ALT/0029/1999/AP**

**PETICIÓN**

El ciudadano XX presentó su queja contra la Alcaldía de El Alto por no atender sus reclamos relacionados a la obstrucción en el ingreso a su domicilio.

Luego de la intervención del Defensor del Pueblo, la Directora de Desarrollo Urbano, el Inspector, la Junta de Vecinos TT y el peticionario llegaron a un acuerdo, por el que la Alcaldía asumió el compromiso de construir un aula en otro lugar y los vecinos se comprometieron a demoler el muro que perjudicaba el ingreso al domicilio del peticionario, subsanándose de esta manera el hecho que motivó la queja. El Defensor del Pueblo dispuso el archivo del caso.

**373.**

**CASO 992-ALT-001-99**

**PA/ALT/0035/1999/DH**

**SEGURIDAD**

La ciudadana XX presentó una queja contra el Teniente Alberto Linares Patón, de la Unidad de Conciliación Ciudadana N° 1 de El Alto, por amenazas y parcialización.

De la investigación Defensorial e información ofrecida por el referido oficial de policía, no se pudo constatar los extremos denunciados en la queja. Como la peticionaria informó a la institución Defensorial que había firmado un desistimiento con los denunciantes, por lo que el Defensor del Pueblo dispuso el archivo del caso.

**374.**

**CASO 416-ALT-001-99**

**PA/ALT/0039/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó su queja contra la PTJ de El Alto por dilación en sus investigaciones.

El Defensor del Pueblo estableció que el caso N° 0897/99 había sido acumulado al N° 986/99, investigaciones que fueron abandonadas por las partes al haber llegado a un acuerdo, y que al no haber sido cumplido por una de ellas, se requirió el concurso del Defensor del Pueblo. Ante la falta de comprobación de la veracidad de los hechos contenidos en la denuncia, el Defensor del Pueblo determinó archivar el caso.

**375.**

**CASO 433-ALT-001-99**

**PA/ALT/0040/1999/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó queja contra la Jefatura Policial de Coroico por excesos y abuso de autoridad.

De la investigación Defensorial y la información remitida por el jefe de la Policía de Coroico se pudo constatar que existía una denuncia en contra de un familiar del peticionario, la misma que se encontraba en investigación y que se dispuso su detención en cumplimiento de un requerimiento Fiscal. Concluida la investigación, se informó que los antecedentes serían remitidos al Juzgado de Instrucción de Coroico. Posteriormente, el peticionario retiró su queja por lo que el caso fue archivado.

**376.**

**CASO 502-ALT-001-99**

**PA/ALT/0041/1999/DH**

## **SEGURIDAD**

La ciudadana XX presentó queja contra la Unidad Operativa de Tránsito de El Alto por la detención injustificada de sus familiares.

En la investigación Defensorial se pudo constatar la detención de treinta personas, las mismas que fueron detenidas por agresión a efectivos de Radio Patrullas y destrozos a movibilidades particulares. Verificada la identidad de los detenidos y los motivos de la detención y ante la falta de una denuncia formal, los detenidos fueron liberados.

En el caso de la peticionaria se informó que tres personas, entre ellas su esposo, fueron remitidas a la Unidad Operativa de Tránsito en razón de existir una denuncia del propietario de una de las movibilidades afectadas. Luego, en la Unidad de Tránsito, el Jefe de la División Especiales, informó que la persona denunciante no logró identificar a los autores. Posteriormente se logró que las tres personas detenidas salgan en libertad bajo garantía de presentación. Habiéndose subsanado el hecho que motivó la queja, el Defensor del Pueblo determinó el archivo del caso.

**377.**

**CASO 585-ALT-001-99**

**PA/ALT/0042/1999/DH**

### **SEGURIDAD**

El ciudadano XX presentó su queja contra el Teniente Wilson Merlo de la Policía Técnica Judicial de El Alto por abuso de autoridad y cobros de dinero.

Luego de la investigación Defensorial y la información ofrecida por el asignado al caso, se pudo constatar que la detención había sido dispuesta por el Agente Fiscal, que el detenido no había presentado garante personal, situación conocida por su abogado defensor, y que los funcionarios de esa oficina no estaban autorizados para imponer multas. Ante la falta de comprobación de la veracidad de los hechos denunciados en la queja, el Defensor del Pueblo determinó archivar el caso.

Los siguientes 6 casos fueron archivados en aplicación del Reglamento de Trámite de Quejas e Investigaciones de Oficio del Defensor del Pueblo en razón de que los peticionarios no se notificaron con la admisión de sus quejas.

**CASO 0817-ALT-001-99 PA/ALT/0016/1999/AP; CASO0769-ALT-001-99 PA/ALT/0030/1999/AP; CASO 1275-ALT-001-99 PA/ALT/0031/1999/DH; CASO1025-ALT-001-99 PA/ALT/0032/1999/DH; CASO 0802-ALT-001-99 PA/ALT/0036/1999/AP; CASO 0792-ALT-001-99PA/ALT/0037/1999/AP.**

## **II. 8 EL ALTO/2000**

**378.**

**CASO 697-ALT-001-99**

**PA/ALT/0001/2000/AP**

### **DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX se quejó contra el Juez y el Actuario del Juzgado de Instrucción de la Provincia Loayza del departamento de La Paz por retardación de justicia.

Notificado el juez y el Actuario no se demostraron los hechos denunciados debido a que el juicio sumario sobre despojo ya no estaba a cargo de ese juzgado, ya que su titular había anulado obrados por haberse obviado lo establecido por el artículo 24 de la Ley del Ministerio Público, habiéndose remitido el expediente a la Fiscalía de El Alto para que se corrijan las observaciones efectuadas. En el transcurso de la investigación se evidenció que las diligencias habían sido subsanadas y devueltas al Juez, por lo que el Defensor del Pueblo determinó archivar la queja.

**379.**

**CASO 13-ALT-001-00**

**PA/ALT/0002/2000/DH**

### **SEGURIDAD**

El ciudadano XX presentó su queja contra funcionarios de la Comisaría N° 3 dependiente de la Unidad Operativa de Tránsito de El Alto por abuso de autoridad y retención de su movilidad.

Luego de la intervención del Defensor del Pueblo, se pudo constatar que el peticionario, después de ser conducido junto a su vehículo a dependencias de Tránsito por conducir en estado de ebriedad, no se apersonó a reclamar su movilidad por el lapso de cuarenta días, por no contar con recursos para pagar la multa. En consideración a la situación socioeconómica del peticionario y la imposibilidad de cancelar la sanción pecuniaria y por tratarse de una primera infracción, se logró la reconsideración del pago de la multa, quedando pendiente la cancelación por el uso de la grúa. Subsananándose el hecho que motivó la queja, el Defensor del Pueblo dispuso el archivo del caso.

**380.**

**CASO 86-ALT-001-00**

**PA/ALT/0004/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX, interno del penal de San Pedro, presentó su queja contra el Juzgado de Partido en lo Penal de El Alto por la dilación en la tramitación del beneficio de libertad provisional.

**De la investigación Defensorial se pudo constatar que el peticionario solicitó el beneficio que fue rechazado por el Juez mediante Resolución N° 160/99, apelada, luego, por el procesado. En el presente caso no se llegó a comprobar los hechos aseverados en la denuncia y en consecuencia el Defensor del Pueblo determinó archivar el caso.**

**381.**

**CASO 1373-ALT-001-99**

**PA/ALT/0005/2000/DH**

**SEGURIDAD**

La ciudadana XX presentó su queja contra funcionarios de la División Delitos contra la Propiedad de la Policía Técnica Judicial de El Alto por abuso de autoridad contra su esposo YY.

De la investigación Defensorial y la entrevista lograda con el Capitán Miranda de la División Delitos contra la Propiedad, se tomó conocimiento que funcionarios de la PTJ realizan operativos por las ferias y lugares comerciales y que en el caso de YY, éste tenía antecedentes por robo y su foto se encontraba en los cuadros y fichas de la División Delitos contra la Propiedad. A pesar de ello, el indicado Capitán señaló que iba a instruir a los policías de su División para que se abstengan de hostigar a YY. Asimismo, se indicó al peticionario que dirija un memorial al Director de la PTJ acompañando una certificación judicial o fotocopia del mandamiento de libertad, solicitando el archivo de sus antecedentes y retiro de su foto.

Subsanándose el hecho que motivó la queja, el Defensor del Pueblo decidió archivar la misma.

**382.**

**CASO 1350-ALT-001-99**

**PA/ALT/0007/2000/DH**

**SEGURIDAD**

La ciudadana XX presentó su queja contra la Unidad Operativa de Tránsito de El Alto por abuso de autoridad y daños a su vehículo.

Luego de la intervención del Defensor del Pueblo se pudo constatar que el vehículo de la peticionaria había sido remolcado a la Unidad Operativa de Tránsito, habiendo permanecido por varios días en un garaje y que, cuando XX se disponía a recoger el vehículo, encontró fallas mecánicas a consecuencia del remolque. El Jefe de Comisaría de Tránsito dispuso la revisión y reparación del vehículo. Habiendo la autoridad subsanado el hecho que motivó la queja, el Defensor del Pueblo determinó archivar el caso.

**383.**

**CASO 19-ALT-001-00**

**PA/ALT/0009/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó su queja contra la Jefatura de Policía Provincial y Fronteriza de Achacachi por dilación en la elaboración de diligencias de policía judicial.

En la investigación Defensorial se pudo constatar que el peticionario formalizó una denuncia en la Policía de Achacachi contra dos profesores de la comunidad de Chinchaya, provincia Omasuyo. Sin embargo, según el peticionario, en la Policía no pudo lograr que le paguen los gastos de la curación, razón por la cual recurrió ante la Dirección Departamental de Educación, solicitando que los referidos profesores le indemnicen por la agresión. Este reclamo fue derivado ante las autoridades educativas de la provincia. Ante la falta de comprobación de la veracidad de los hechos referidos en la queja, el Defensor del Pueblo determinó archivar el caso.

**384.**

**CASO 1368-ALT-001-99**

**PA/ALT/0011/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Juzgado de Partido en lo Penal de El Alto por dilación en la tramitación del beneficio de libertad condicional.

En la investigación Defensorial se pudo constatar que en el Juzgado de Partido en lo Penal se substanciaba un proceso seguido por AA contra CC y otros. La solicitud del peticionario sufrió demoras en razón a que en el proceso existían varios coprocesados y que todos ellos efectuaban peticiones de distinta naturaleza, debiendo los obrados ser remitidos tanto a vista Fiscal, como al Juzgado de Vigilancia y a la Dirección de Régimen Penitenciario. En el caso específico del peticionario, el juez dispuso que el procesado señale domicilio y ofrezca un garante personal. En razón de que en el presente caso no se pudo comprobar la veracidad de los hechos afirmados en la queja, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**385.**

**CASO 1140-ALT-001-99**

**PA/ALT/0012/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó su queja contra la Sub Prefectura de la provincia Omasuyos y la Policía de Achacachi por irregularidades y parcialización en unas investigaciones

De la investigación Defensorial y el informe remitido por el Jefe de la Policía de Achacachi, se pudo constatar que el hecho denunciado era de naturaleza agraria, razón por la cual, para evitar consecuencias posteriores, la autoridad policial recomendó a las partes llegar a un acuerdo voluntario. El peticionario informó que la Policía de Achacachi había remitido los antecedentes ante el Sub Prefecto y éste, a su vez, a las autoridades de la Sub Central de Compi para que busquen una solución pacífica, toda vez que el conflicto se refería a la posesión de áreas de totorales. En el presente caso, la queja encontró solución por otra vía, en consecuencia el Defensor del Pueblo determinó archivarla.

**386.**

**CASO 606-ALT-001-99**

**PA/ALT/0013/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX presentó su queja contra el Juzgado de Partido en lo Penal de El Alto por la dilación en la tramitación de su proceso, especialmente con relación a su solicitud de libertad provisional.

De la investigación Defensorial y del contenido del informe remitido por el Juez de Partido en lo Penal, se pudo establecer que, debido a las recargadas labores del Juzgado, existían demoras no imputables al Juez ni al personal subalterno; que en el caso particular de XX, se encontraba pendiente la sustitución de fianza y que la audiencia señalada para ese efecto había sido suspendida por ausencia del abogado de la procesada. Efectuado el seguimiento correspondiente, se constató que la peticionaria había sido liberada con base en un mandamiento de libertad provisional. El Defensor del Pueblo determinó archivar el caso.

**387.**

**CASO 689-ALT-001-99**

**PA/ALT/0014/2000/DH**

**SEGURIDAD**

La ciudadana XX presentó una queja contra el Regimiento N° 3 de Ciudad Satélite de El Alto por el allanamiento de policías a su domicilio.

De la investigación Defensorial y el informe remitido por el Comandante del Distrito Policial N° 3 se pudo constatar que, en relación al inmueble que habita la peticionaria, se substanciaba un interdicto de adquirir la posesión con oposición y que la autoridad policial, a objeto de evitar agresiones entre las partes, dispuso la permanencia de dos policías a solicitud de una de las partes y del Juez 8° de Instrucción en lo Civil, luego de efectuarse la audiencia de posesión judicial. Posteriormente, la peticionaria informó que su padre había llegado a un acuerdo para que puedan permanecer en el inmueble por el tiempo de un año. Ante la falta de comprobación de la veracidad de los hechos contenidos en la queja, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**388.**

**CASO 16-ALT-001-99**

**PA/ALT/0016/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

La ciudadana XX presentó su queja contra funcionarios de la Policía Técnica Judicial de El Alto por abuso de autoridad y detención arbitraria.

En la investigación Defensorial se pudo constatar que el caso había sido remitido al Juzgado de turno en lo Penal y que la detención había sido ordenada por el Agente Fiscal. También se comprobó que los denunciantes intentaron llegar a un acuerdo, hecho que no fue aceptado por XX. Posteriormente, la queja fue retirada por la peticionaria. El Defensor del Pueblo determinó archivar el caso.

**389.**

**CASO 687-ALT-001-99**

**PA/ALT/0017/2000/DH**

**DEBIDO PROCESO**

El ciudadano XX presentó una queja contra el agente Fiscal asignado al Juzgado Segundo de Instrucción en lo Penal de El Alto, Dr. Federico Candía, por dilación en la elaboración del requerimiento en conclusiones.

**Luego de iniciada la investigación Defensorial, el peticionario retiró su queja. El caso fue archivado.**

**390.**

**CASO 1051-ALT-001-99**

**PA/ALT/0018/2000/AP**

**PETICIÓN**

La Junta Vecinal de la urbanización XX presentó queja contra el Concejo Municipal de El Alto y la Comisión Técnica por la dilación existente en el trámite de homologación de planimetría y falta de respuesta a sus solicitudes.

De la investigación Defensorial y el informe remitido por el Presidente de la Comisión Técnica del Concejo Municipal, se pudo constatar diferencias en cuanto a las superficies de algunos lotes de terreno cuyos datos no tenían concordancia con los datos generales de la urbanización, razón por la cual se devolvió toda la carpeta a la Dirección de Desarrollo Urbano para que se subsanen esas observaciones. Esta información fue transmitida a los peticionarios quienes indicaron que los errores se debían a que algunos lotes tenían superficies distintas a las señaladas en las escrituras públicas. Al no haberse comprobado la veracidad de los hechos denunciados en la queja, el Defensor del Pueblo dispuso el archivo del caso.

**391.**

**CASO 952-ALT-001-99**

**PA/ALT/0019/2000/AP**

**PROPIEDAD**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Alcaldía de El Alto por la afectación injustificada a su lote de terreno.

De la investigación Defensorial y del contenido del informe remitido por el Oficial Mayor Técnico se pudo establecer que el terreno de 200 mts<sup>2</sup> correspondía a áreas verdes, conforme planimetría de la zona y que el mismo no tenía el número de lote ni el del manzano. Al no poderse comprobar la veracidad del hecho denunciado, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**392.**

**CASO 224-ALT-001/00**

**PA/ALT/0020/2000/DH**

**SEGURIDAD**

El ciudadano XX presentó su queja contra la Unidad de Conciliación Ciudadana N° 1 de El Alto por el cobro de multa en el caso de la detención de su hijo.

Luego de la investigación Defensorial, se pudo establecer que el hijo del peticionario había sido detenido en estado de ebriedad por faltamiento y agresión a las autoridades policiales. El sub oficial Juan Huanca, Secretario de la Unidad de Conciliación, informó que el caso correspondía ser remitido a la PTJ por la naturaleza del hecho, sin embargo, se pudo constatar que el hijo del peticionario recobró su libertad sin el pago de multa alguna, subsanándose de esta manera el hecho que motivo la queja. El Defensor del Pueblo determinó archivar el caso.

Los siguientes 4 casos fueron archivados en aplicación del Reglamento de Trámite de Quejas e Investigaciones de Oficio del Defensor del Pueblo, en razón de que los peticionarios no se notificaron con la admisión de sus quejas.

**CASO 017-ALT-001-00 PA/ALT/0008/2000/DH;**

**CASO 072-ALT-001-00 PA/ALT/0010/2000/DH;**

**CASO 066 ALT-001-00 PA/ALT/0015/2000/AP;**

**CASO 185-ALT-001-00 PA/ALT/0021/2000/DH.**

## **II. 9 Chapare/2000**

**393.**

**CASO 8-CHP-001-2000**

**SEGURIDAD**

Los ciudadanos XX y ZZ presentaron una queja contra un funcionario policial de la Seccional de Shinahota, por haber sido objeto del cobro Bs. 400.-, por la elaboración de diligencias de policía judicial dentro de la denuncia de violación a una menor de 13 años, hija de los peticionarios.

Iniciada la investigación Defensorial, el funcionario policial denunciado efectuó una Representación escrita a su inmediato superior, Director Cantonal de la Policía de Shinahota. Posteriormente el policía denunciado se apersonó a la oficina del Defensor del Pueblo en Villa Tunari para aclarar la queja presentada en su contra, indicando que el monto del dinero reclamado había sido recepcionado por el responsable de la Unidad de Servicio Social (USS) y posteriormente depositado en el puesto policial, para su devolución en favor de los peticionarios, previa acta de recepción del dinero reclamado.

El Defensor del Pueblo intentó tomar contacto con el responsable de la USS para que aclare su conducta funcionaria, más esto no fue posible. El caso fue archivado.

**394.**

**CASO 9-CHP-001-00**

**PROPIEDAD**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Dirección General de Comercialización, Fiscalización y Control de la Hoja de Coca (DIGECO), por el decomiso de dos paquetes de coca en estado natural, en circunstancias de estar siendo transportados por su hijo, ante la imposibilidad de realizar personalmente dicho transporte debido a su delicado estado de salud, al mercado primario del centro de producción.

La Representación Especial en el Chapare se puso inmediatamente en contacto con el Jefe Departamental de DIGECO, autoridad que, en atención a las circunstancias personales del peticionario, respecto a su estado de salud y avanzada edad, dispuso la devolución de los paquetes de coca decomisados por personal de su dependencia, mediante recibo de depósito N° 000740. Al mismo tiempo, la referida autoridad recomendó al peticionario productor de coca que cumpliera la Resolución Ministerial N° 2901 de 16 de febrero de 1998, cursada a las distintas Federaciones en fecha 25 del mismo mes y año.

**395.**

**CASO 49-CHP-001-00**

**PA/CHP/00003/2000**

**EDUCACION**

Los antecedentes de este caso se encuentran en el capítulo I, acápite correspondiente a actuaciones destacadas durante este segundo período de actividades.

**396.**

**CASO 26-CHP-001-00**

**PROPIEDAD**

El ciudadano XX se quejó por el decomiso de 80 libras de coca, por parte de funcionario de la Dirección General de Comercialización de la Hoja de Coca (DIGECO), cuando su cónyuge trasladaba el producto hacia un mercado primario para su comercialización en la Localidad de Chipiriri, aunque el destino comercial era el acopio de la localidad de Villa 14 de Septiembre, correspondiente a la Federación Trópico.

Ante la queja del peticionario, la Representación Especial tomó contacto directo con DIGECO exponiendo las razones del presente caso y transmitiendo la difícil situación económica por la que atraviesa la familia peticionaria y que el producto decomisado constituía la única fuente de ingreso para el sostenimiento de su familia.

DIGECO atendió favorablemente la gestión Defensorial y ordenó la devolución del producto decomisado. El caso fue archivado.

**397.**

**CASO 54-CHP-001-00**

**REMUNERACIÓN**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Dirección Regional de Sustancias Controladas de Villa Tunari, por la falta de pago de salarios, correspondientes a tres meses, por prestación de servicios de limpieza.

El responsable de la institución denunciada, en la misma fecha en que se presentó la queja, visitó la Representación Defensorial, informando, verbalmente, que no había sido su persona quien contrató el personal de limpieza, sin embargo, admitió la titularidad del cargo que ejercía y la responsabilidad que emerge respecto a sus dependientes.

Posteriormente la peticionaria informó al Defensor del Pueblo haber sido satisfecha en la cancelación de sus haberes devengados. La queja fue archivada.

**398.**

**CASO 43-CHP-001-00**

**SEGURIDAD**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Fuerza de Tarea Conjunta (FTC)-Chimoré por la detención de su cónyuge, en posesión de un arma de fuego que le servía para cazar animales silvestres. La peticionaria ignoraba el paradero de su pareja.

Como respuesta a la queja de la peticionaria, se realizó una acción directa ante los comandos de las FTC, UMOPAR y la Policía Técnica Judicial de Chimoré, verificando la detención de su cónyuge en celdas de esta última repartición policial.

El policía de turno explicó las circunstancias de su detención y la sindicación en su contra, exhibiendo el arma de fuego. El policía informó que el detenido era sospechoso de haber participado en la muerte de un soldado por impacto de bala como emergencia de la resistencia a las acciones de erradicación forzosa.

El funcionario policial, ante los argumentos legales expuestos y previa declaración informativa policial del sindicado, ordenó la libertad inmediata del detenido. El caso fue archivado.

**399.**

**CASO 59 CHP- 001-00**

**PETICION**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Notario de Fe Pública de Villa Tunari por incumplimiento en el trámite para la obtención de un certificado de nacimiento ofrecido hace más de 8 meses con el consiguiente perjuicio que implica no contar con dicha documentación.

Notificado de la queja planteada en su contra, el Notario se apersonó a la Representación Especial del Defensor del Pueblo para brindar un informe verbal sobre los motivos de la demora en el trámite, asumiendo la responsabilidad y compromiso para la entrega del certificado de referencia a la brevedad posible.

Posteriormente el Notario cumplió su compromiso entregando al peticionario el certificado solicitado con lo que se dispuso el archivo de la queja.

**400.**

**CASO 88-CHP-001-200**

**EDUCACIÓN**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Dirección del Núcleo Escolar Eterazama, ante la determinación de ser suspendido definitivamente del establecimiento educativo por reiterados actos de indisciplina frente a los profesores y alumnos.

Emprendida la gestión Defensorial, se logró que el peticionario sea transferido a otro establecimiento educativo. El caso fue archivado.

### **III. RESOLUCIONES DE RECHAZO**

Con base en los artículos 22 y 24 de la Ley N° 1818; 35 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento, y 24 y 25 del Reglamento de Trámite de Quejas e Investigaciones de Oficio, el Defensor del Pueblo rechazó en la gestión 1999-2000, 134 quejas, presentadas en sus oficinas de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Potosí, El Alto y Chapare, por no contener éstas los presupuestos de admisibilidad requeridos.

A través de resoluciones motivadas, el Defensor del Pueblo archivó principalmente casos extemporáneos o que se hallaban pendientes de resolución judicial, o que no tenían asidero real.

El artículo 24 de la Ley N° 1818 señala cuáles son los presupuestos de admisibilidad o causales de rechazo que facultan al Defensor del Pueblo a dar por rechazado un caso:

- 1) Cuando se advierte mala fe, carencia de fundamentos reales o inexistencia de indicios en la queja;
- 2) cuando la queja se refiere a un asunto pendiente de resolución judicial;
- 3) cuando la tramitación de la queja implica un perjuicio al legítimo derecho de terceras personas;
- 4) cuando la queja es presentada contra personas particulares que estén fuera del ámbito y competencia de la Ley N° 1818;
- 5) cuando la queja es planteada fuera de término y
- 6) cuando la queja proviene de un anónimo.

El artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo, en su Parágrafo V, dispone que las quejas serán rechazadas cuando se refieran a asuntos pendientes de resolución administrativa o cuando se relacionen a fallos con autoridad de cosa juzgada, siempre que los mismos hubieran sido pronunciados sobre el fondo de los hechos u omisiones reclamadas. Por su parte, el artículo 30, Parágrafo I, de la misma norma prescribe que el Defensor del Pueblo no podrá intervenir, en forma alguna, respecto de resoluciones emitidas por las Cortes Electorales en materia de su competencia y el artículo 28, Parágrafo II, señala que ningún órgano administrativo podrá presentar ante el Defensor del Pueblo quejas, reclamos o denuncias, en asuntos de su competencia.

Se consignan a continuación aquellas quejas que fueron presentadas al Defensor del Pueblo y luego, dentro del plazo de siete días hábiles, rechazadas. En este acápite no se hace referencia a las que fueron atendidas por el Centro de Orientación a la Ciudadanía y que no eran pertinentes a la competencia Defensorial aunque, sin embargo, merecieron acciones de orientación u otras desplegadas a fin de que los peticionarios y peticionarias supieran como encaminar su reclamo ante otras instancias.

### **III.1. Oficina Central (La Paz) 1999**

**1.**

**CASO 461-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ/00024/1999/AP**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, que, de acuerdo a su versión, dispuso a través de un memorándum, el desalojo del inmueble de la Escuela Superior de Actividad Física de La Paz, donde vivían estudiantes y administrativos de esa entidad.

El Defensor del Pueblo estableció que la decisión ministerial se fundó en un informe elaborado por un equipo de arquitectos, a mediados del año 1998, en el que se determinó que las instalaciones de la Escuela Nacional Superior de Educación Física no eran aptas para vivienda.

Como la queja carecía de fundamento real, se decidió archivar el caso, en concordancia con el numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 1818.

**2.**

**CASO 483-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ/00025/1999/AP**

Los ciudadanos XX y otros, autoridades del municipio de Copacabana, presentaron una queja contra el Banco de la Unión S.A. por haber procedido al desbloqueo de cuentas bancarias de la Alcaldía, sin intervención del Ministerio de Hacienda ni de la Comisión de Participación Popular del Senado Nacional.

El Defensor del Pueblo rechazó la queja de conformidad al numeral 4 del artículo 24 de la Ley N° 1818, porque fue planteada contra una persona particular, el Banco de la Unión S.A., institución que está al margen del control Defensorial.

**3.**

**CASO 479-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ//00026/1999/DH**

La ciudadana XX solicitó la intervención del Defensor del Pueblo para esclarecer tanto su calidad de procesada “por falsas acusaciones”, como la actuación del Fiscal asignado al caso, quien rechazó su solicitud de reposición del beneficio de libertad provisional.

Tras la investigación preliminar, el Defensor del Pueblo constató que el proceso se hallaba en la etapa de Instrucción y que su desarrollo se había dilatado por la inasistencia de la peticionaria a las audiencias, razón por la cual el Fiscal emitió el requerimiento correspondiente, rechazando la solicitud de reposición del beneficio de libertad provisional otorgado con anterioridad. Como consecuencia de ello, el juez de la causa determinó la suspensión del beneficio.

La institución Defensorial comprobó asimismo, que el proceso se encontraba pendiente de resolución judicial, motivo por el cual rechazó la queja en aplicación del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 1818.

**4.**

**CASO 252-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ//00027/1999/DH**

El ciudadano XX solicitó al Defensor del Pueblo que gestione el pago de una indemnización a su favor, ante el Congreso Nacional, por el encarcelamiento del que fue objeto. El solicitante fue acusado de dar muerte a un dirigente político y pasó años en la cárcel, hasta que se comprobó su inocencia.

En razón de que el hecho que motivó la queja se produjo mucho antes del año de presentarse la misma ante la institución Defensorial, el caso fue rechazado en aplicación de los artículos 21 y 24, numeral 5, de la Ley N° 1818.

**5.**

**CASO 518-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ//00028/1999/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Juez Tercero de Instrucción en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz, Dr. Alberto Costa Obregón, por retardar la dictación del auto final de la instrucción dentro del proceso penal seguido en contra del peticionario y negarle el beneficio de libertad provisional bajo fianza juratoria por retardación de justicia.

En la investigación Defensorial el juez denunciado informó que, si bien transcurrieron 166 días de la sustanciación del proceso, el expediente estuvo en poder de la Comisión de Constitución de la Cámara Diputados desde el 13 de octubre de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998, término que no se puede computarse como retardación de justicia imputable al juzgador.

En la verificación Defensorial practicada se pudo establecer que mediante Resolución N° 74/99 de 19 de marzo de 1999, el juez prorrogó el plazo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 1685 por noventa días más.

Luego del análisis del caso, la institución, en aplicación del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 1818, rechazó la queja al establecer que no estaba referida a la efectiva violación de los derechos del peticionario por carecer la petición de fundamento real.

**6.**

**CASO 562-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ/00029/1999/AP**

La Federación Nacional de Ciegos presentó una queja contra el Ministerio de Trabajo y Microempresa y la Dirección Departamental del Trabajo, por no reconocer a la nueva mesa directiva de esa organización.

El Defensor del Pueblo rechazó la queja de conformidad al numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 1818 porque el hecho que la motivó estaba referido a un asunto pendiente de resolución judicial, al haber interpuesto un dirigente de la Federación un recurso de Amparo Constitucional.

**7.**

**CASO 602-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ/00030/1999/AP**

El ciudadano XX acusó a la Alcaldía Municipal de La Paz de permitir que una propiedad municipal ubicada en la calle Figueroa, esquina pasaje Lanza de la ciudad de La Paz, destinada a la construcción del Teatro Lírico, se halle alquilada a una tercera persona.

De conformidad al numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 1818, el Defensor del Pueblo rechazó la queja porque la misma carecía de fundamento real al establecerse que la Municipalidad estaba siguiendo un proceso para dilucidar la propiedad del citado bien inmueble.

**8.**

**CASO 591-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ/00031/1999/AP**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Alcaldía Municipal de La Paz porque esa entidad exigió a su madre el pago del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles por las gestiones de 1995 y 1996, pese a ser viuda de un benemérito.

El Defensor del Pueblo rechazó la queja de conformidad al numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 1818, por carencia de fundamento real, ya que de acuerdo a la documentación recabada en la investigación se estableció que el trámite de exención de impuestos se había iniciado recién en el mes de junio de 1998.

**9.**

**CASO 726-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ//00032/1999/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Corte Superior de Justicia de La Paz por haber sido implicado y procesado en el caso "Narcoavión" en el mes de septiembre de 1995.

El Defensor del Pueblo constató en su investigación preliminar que el Juzgado Primero de Partido de Sustancias Controladas determinó, en primera instancia, la absolución del peticionario y, en segunda instancia, la Sala Penal Segunda de la Corte Superior del Distrito revocó dicha sentencia, condenando al peticionario a doce años de prisión. También constató que el peticionario contaba aún con los recursos legales para obtener la revisión del auto de vista emitido por la Corte Superior del Distrito, motivo por el cual rechazó la queja en aplicación del artículo 24, numeral 2, de la Ley N° 1818.

**10.**

**CASO 725-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ//00033/1999/DH**

El ciudadano XX solicitó la intervención del Defensor del Pueblo por haber sido, según su versión, injustamente implicado en el proceso penal denominado "Narcoavión".

El Defensor del Pueblo constató que aunque el Juzgado Primero de Partido de Sustancias Controladas lo declaró inocente en primera instancia, la Sala Penal Segunda de la Corte Superior de Distrito revocó el fallo y lo sancionó a 12 años de privación de libertad.

Como el Defensor del Pueblo no tiene facultades para revisar un fallo emitido por la autoridad jurisdiccional y debido a que el proceso se encontraba pendiente de resolución judicial, el caso fue rechazado en aplicación del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 1818.

**11.**

**CASO 245-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ/00034/1999/AP**

Los ciudadanos XX presentaron queja contra la Empresa Nacional de Ferrocarriles (ENFE) Residual por no transferir los lotes y/o viviendas acordadas a cambio de la renuncia de trabajadores de esa empresa.

El Defensor del Pueblo rechazó la queja en cumplimiento del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 1818 porque la misma se encontraba referida a un asunto pendiente de resolución judicial, tras constatarse que las transferencias realizadas eran objeto de un proceso penal.

**12.**

**CASO 745-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ//00035/1999/DH**

Los ciudadanos XX y ZZ presentaron una queja contra la Fábrica Nacional de Cemento S.A. (FANCESA), que de acuerdo a su versión, inició en su contra varios procesos en la justicia ordinaria y ante la Superintendencia de Minas de Potosí y Chuquisaca, por conflictos relativos a concesiones mineras.

Luego de presentada la queja, el Defensor del Pueblo, a través de su representante en Potosí, efectuó una verificación Defensorial en la Superintendencia de Minas de esa ciudad, estableciendo que el 15 de agosto de 1997, la peticionaria había solicitado la Consolidación y Conversión en Cuadrículas de la Concesión Minera DAVID II, solicitud a la que FANCESA se opuso el 17 de diciembre de 1997.

Se comprobó, también, que se había pronunciado un dictamen que rechazaba un incidente presentado por FANCESA sobre la Nulidad de Actuados en DAVID II y que el caso se encontraba en espera del pronunciamiento del Superintendente de Minas de Potosí y Chuquisaca sobre el mismo tema.

Considerando que el asunto planteado por los peticionarios se encontraba siendo substanciado en otras vías, y que su resolución estaba pendiente, el Defensor del Pueblo decidió rechazar el caso.

**13.**

**CASO 629-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ/00036/1999/AP**

Estudiantes del curso prefacultativo de la Carrera de Derecho presentaron queja contra la Universidad Mayor de San Andrés por el incumplimiento a la disposición de su Estatuto que establece la aprobación del curso prefacultativo con la nota de 51.

El Defensor del Pueblo rechazó la queja de conformidad al numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 1818 porque la misma estaba referida a un asunto pendiente de resolución judicial, puesto que los peticionarios habían presentado un recurso de Amparo Constitucional para que la autoridad jurisdiccional se pronuncie sobre el mismo hecho.

**14.**

**CASO 619-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ/00037/1999/AP**

Los ciudadanos XX presentaron queja contra del Fondo Complementario de Aduanas en Liquidación, por no efectuar la reliquidación del saldo de importes del ex Seguro Dotal Mixto de Aduanas en favor de 51 ex funcionarios.

El Defensor del Pueblo rechazó la queja de conformidad al numeral 1 del artículo 24 de la Ley N°1818 por falta de fundamento real, porque de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de Disolución y Pago del Seguro Dotal Mixto, los montos resultantes de la prescripción del derecho al cobro quedaban en beneficio del Fondo Complementario de Seguridad Social de Aduanas.

**15.**

**CASO 689-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ//00038/1999/AP**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Dirección de Pensiones por el rechazo de la solicitud de reintegro de su renta complementaria correspondiente al período comprendido entre marzo de 1993 a mayo de 1996.

El Defensor del Pueblo constató que, mediante Resolución N° 015794 de 03.09.98, la Comisión Nacional de Calificaciones de Rentas resolvió rechazar la solicitud de reintegro de rentas planteada por el peticionario fundando su decisión en el artículo 471 del Reglamento del Código de Seguridad Social. Al carecer el reclamo del peticionario de fundamentos reales, se rechazó la queja en aplicación del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 1818.

**16.**

**CASO 1006-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ//00039/1999/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Juzgado Cuarto de Instrucción en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz, solicitando que su proceso sea tramitado por jueces imparciales, para no ser sentenciado injustamente.

En razón de que la queja planteada por el peticionario se refería a un asunto pendiente de resolución judicial, en aplicación del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 1818, el Defensor del Pueblo rechazó el caso.

**17.**

**CASO 759-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ//00040/1999/AP**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Seguros de Salud (INASES), por haber -dijo- imposibilitado la ejecución de las determinaciones tomadas por el Directorio de la Caja Nacional de Salud con relación a su nombramiento.

El Defensor del Pueblo estableció que la queja del peticionario carecía de fundamentos reales que acreditaran que el accionar del Presidente Ejecutivo del INASES hubiera influido en la determinación adoptada por el Directorio de la Caja Nacional de Salud. En aplicación del artículo 24, numeral 1, el caso fue rechazado.

**18.**

**CASO 1110-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ//00041/1999/AP**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Caja Nacional de Salud por la instauración de un proceso administrativo orientado a retirarla de su cargo.

En aplicación de los artículos 21 y 24, numeral 5, de la Ley N° 1818, el Defensor del Pueblo rechazó la queja porque el hecho que la motivó había sucedido el año 1990.

**19.**

**CASO 846-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ//00042/1999/DH**

El ciudadano XX, quien declaró haber denunciado ante la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) la existencia de una plantación ilegal de marihuana, presentó una queja contra la FELCN y pobladores de la Colonia Villa Nueva, por los problemas colaterales de la denuncia, que derivaron en su expulsión de la comunidad.

El peticionario señaló que la FELCN no efectuó investigación alguna sobre los hechos denunciados y que algunos de sus miembros lo golpearon por considerar falsa la denuncia. El peticionario informó que estos hechos ocurrieron en 1997.

El Defensor del Pueblo rechazó el caso, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 24 de la Ley N° 1818, porque la queja fue presentada extemporáneamente, es decir más de un año después de producidos los hechos, y por haber sido planteada contra personas particulares, en este caso, los miembros de la Colonia Villa Nueva.

**20.**

**CASO 1062-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ//00043/1999/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Jueza Séptima de Partido en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz, por retardación de justicia al no emitir una sentencia dentro de un proceso penal en el que él era parte.

En la verificación Defensorial practicada en el juzgado, se constató que el expediente había sido archivado y que esa situación era de conocimiento del peticionario.

Al carecer de fundamento real la queja del peticionario, el Defensor del Pueblo rechazó el caso en aplicación del artículo 24, numeral 1, de la Ley N° 1818.

**21.**

**CASO 1065-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ//00044/1999/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra uno de los Fiscales de la Sala Suprema, Dr. Luis Andrade Chacón, por haber requerido se deje sin efecto una Resolución de la Sala Civil Segunda de la Corte Superior de Chuquisaca, que declaraba procedente un recurso de hábeas corpus resuelto en su favor. El peticionario solicitó al Defensor del Pueblo que interponga sus buenos oficios para que haga notar a la Corte Suprema de Justicia, el intento de avasallar sus derechos y garantías Constitucionales.

En el entendido de que la Corte Suprema de Justicia no se había pronunciado aún, y estando el caso, en consecuencia, pendiente de resolución judicial, el Defensor del Pueblo rechazó la queja en aplicación del artículo 24, numeral 2, de la Ley N° 1818.

**22.**

**CASO 956-LPZ-001-99****RDR/LPZ//00045/1999/DH**

La ciudadana XX presentó una queja contra el cónsul de los Estados Unidos de Norteamérica, Sr. Thomas H. Lloyd, por interferir en procesos judiciales de orden civil y penal en los que intervenía ella y su esposo.

En razón de que el mencionado cónsul no es funcionario público boliviano y por lo tanto se encuentra al margen de las personas sujetas al control Defensorial, el Defensor del Pueblo rechazó el caso en aplicación del artículo 24, numeral 4, de la Ley N° 1818 referido al rechazo de quejas formuladas contra personas particulares.

**23.****CASO 1193-LPZ-001-99****RDR/LPZ//00046/1999/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Juez Segundo de Instrucción en lo Civil del Distrito Judicial de Tarija, Dr. Francisco Vázquez Alemán, por el fallo pronunciado dentro de un proceso civil que habría vulnerado su derecho propietario en favor de una tercera persona.

En razón de que el Defensor del Pueblo no tiene atribuciones para pronunciarse sobre temas de fondo en asuntos jurisdiccionales, procedió al rechazo de la queja.

**24.****CASO 1168-LPZ-001-99****RDR/LPZ//00047/1999/AP**

La ciudadana XX presentó una queja en contra de la Alcaldía Municipal de La Paz por retardar injustificadamente su trámite de cambio de uso de propiedad.

El Defensor del Pueblo constató en su investigación preliminar que el bien inmueble objeto de la queja se encontraba en litigio en el Juzgado Noveno de Partido en lo Civil del Distrito Judicial de La Paz, por lo que la queja no fue admitida en aplicación del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 1818, referido a asuntos pendientes de resolución judicial.

**25.****CASO 1339-LPZ-001-99****RDR/LPZ//00048/1999/AP**

El ciudadano XX presentó una queja en contra del gobierno municipal de Puerto Suárez (Santa Cruz) porque habría revertido un terreno de su propiedad en favor de una persona particular.

El Defensor del Pueblo rechazó el caso porque fue planteado fuera del término establecido en el artículo 21 de la Ley N°1818.

**26.****CASO 1375-LPZ-001-99****RDR/LPZ//00049/1999/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Juez Séptimo de Instrucción en lo Penal de La Paz, debido al procesamiento que se le seguía por la presunta comisión de un delito.

El Defensor del Pueblo constató, en su investigación preliminar, que el proceso estaba pendiente de resolución judicial y en atención a que su intervención no es sustitutiva de la jurisdiccional, determinó rechazar el caso en aplicación del artículo 24, numeral 2, de la Ley N° 1818.

**27.****CASO 1289-LPZ-001-99****RDR/LPZ//00050/1999/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Corte Suprema de Justicia por retardación de justicia en el pronunciamiento de un auto supremo que estaba demorado más de dos años.

En razón de que el Defensor del Pueblo constató, en la etapa de investigación preliminar, que el proceso penal seguido por el Ministerio Público contra el peticionario, conteniendo el correspondiente auto supremo, había sido devuelto por la Corte Suprema de Justicia al juzgado de origen para su cumplimiento, el caso fue rechazado en aplicación del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N°1818 referido a la carencia de fundamentos reales.

**28.****CASO 1409-LPZ-001-99****RDR/LPZ//00051/1999/DH**

La ciudadana XX presentó una queja contra el Juzgado Primero de Sustancias Controladas del Distrito Judicial de La Paz por su procesamiento ante esa instancia jurisdiccional.

El Defensor del Pueblo constató que el caso se encontraba pendiente de resolución judicial y dispuso su rechazo en aplicación del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 1818.

**29.**

**CASO 1336-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ//00052/1999/AP**

El ciudadano XX presentó una queja, en nombre suyo y de otros funcionarios administrativos y de servicio del magisterio, contra el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, por la suspensión del pago de los bonos Económico y Pro-Libro, en desconocimiento del Escalafón del Magisterio.

El Defensor del Pueblo revisó la normativa legal vigente, que de acuerdo al artículo 21 del Decreto Supremo 25255 de 18.12.98, establece que los bonos Económico y Pro-Libro son percibidos de manera exclusiva por el personal docente, y no así del sector administrativo y de servicio del magisterio. De igual manera, el artículo 37 de la Ley de Reforma Educativa dispone la reforma de los Escalafones y la creación de las nuevas carreras docente y administrativa que deben ser reglamentadas por una Comisión Mixta, reglamentación que al momento de la investigación no había sido emitida.

En atención a esas disposiciones se estableció que los hechos denunciados por el peticionario no constituían una efectiva violación de un derecho y que, por el contrario, eran consecuencia directa del cumplimiento de normas vigentes. Por esa razón, el Defensor del Pueblo consideró que la queja planteada carecía de fundamento real, por lo que, de conformidad al numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 1818, fue rechazada.

**30.**

**CASO 1407-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ//00053/1999/AP**

El ciudadano XX presentó una queja en contra del Gerente General de la Corporación Minera de Bolivia y solicitó al Defensor del Pueblo que interceda para lograr la nivelación de beneficios sociales con base en la liquidación de los trabajadores retirados el año 1994.

Analizada la queja y la documentación presentada, se estableció que la misma no podía ser admitida porque no estaba referida a la efectiva violación de un derecho y en consecuencia carecía de fundamento real. El Defensor del Pueblo, de conformidad al numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 1818, rechazó el caso.

**31.**

**CASO 1329-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ//00054/1999/AP**

El ciudadano XX solicitó la intermediación del Defensor del Pueblo para resolver un conflicto de derecho con la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), referido a una declaratoria en comisión de estudios, resultante de una beca a la que accedió en el mes de diciembre de 1992.

Si bien ENTEL es una empresa privada prestadora de servicios públicos, razón por la que en esa dimensión está sujeta al control Defensorial, la queja fue rechazada por tratarse de un asunto estrictamente laboral en el que la institución Defensorial no puede intervenir. También se la rechazó porque el hecho que originó el reclamo data de una fecha posterior al año de la presentación de la queja, lo que de acuerdo a los artículos 21 y 24 de la Ley N° 1818, constituyen causal de rechazo.

**32.**

**CASO 1344-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ//00055/1999/AP**

Los ciudadanos XX, YY y otros, comunarios de la localidad Sacahuaya de la jurisdicción de Yanacachi, en la provincia Sud Yungas del departamento de La Paz, presentaron una queja contra la Empresa Hidroeléctrica Boliviana S.A. , la misma que habría ocasionado daños en su propiedad.

De conformidad al numeral 4 del artículo 24 de la Ley N° 1818, el Defensor del Pueblo rechazó la queja porque fue planteada contra una persona jurídica particular, fuera del alcance del control Defensorial.

**33.**

**CASO 1383-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ//00056/1999/DH**

La ciudadana XX presentó una queja contra el Juzgado Segundo de Partido en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz y la Gobernación del Centro de Orientación Femenina de Obrajes (COF), por el lento desarrollo de su proceso; por la desaparición de la parte civil, y la falta de atención médica en el centro penitenciario.

En su investigación preliminar, el Defensor del Pueblo constató que el proceso penal seguido en contra de la peticionaria era de orden público, por lo que el abandono de la parte civil no influía al ser el Ministerio Público el encargado de seguir el proceso, situación que se confirmó a través del curso regular que seguía el juicio a instancias de la Fiscalía. En cuanto a su queja respecto a la falta de atención médica, se constató que la peticionaria nunca había formulado una solicitud para ser atendida.

En atención a la falta de fundamentos reales en la queja presentada, el Defensor del Pueblo rechazó la misma en aplicación del artículo 24, numeral 1, de la Ley N°1818.

**34.**

**CASO 1462-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ//00057/1999/DH**

El ciudadano XX, en Representación de la ciudadana YY, presentó una queja contra el Juez Quinto de Partido en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz, Dr. Mario Endara Andía, y contra el Fiscal de materia, Dr. Sergio Céspedes, por no otorgar el beneficio de libertad provisional solicitado por YY. El presentante solicitó que el Defensor del Pueblo gestione la libertad para YY a fin de que pueda asumir defensa.

El Defensor del Pueblo consideró, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, que las personas que se hallan sometidas a proceso pueden solicitar la concesión del beneficio de libertad provisional de manera ilimitada e incluso pueden interponer recurso de apelación contra las resoluciones que lo nieguen. Sin embargo, la institución Defensorial vio limitada su intervención puesto que no se halla facultada para actuar sobre determinaciones asumidas en el ámbito jurisdiccional y en asuntos que se encuentran pendientes de resolución judicial. En aplicación del artículo 24, numeral 2, de la Ley N°1818, se rechazó la queja.

**35.**

**CASO 1495-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ//00058/1999/AP**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Dirección de Pensiones, porque funcionarios de esa institución habrían rechazado de manera verbal su solicitud de calificación de Renta Complementaria, por haber sido planteada fuera de tiempo.

De conformidad al numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 1818, el Defensor del Pueblo rechazó la queja porque la misma carecía de fundamento real ya que no estaba referida a la efectiva violación de un derecho. Según lo establecido en el inciso b) del artículo 230 del Código de Seguridad Social, los beneficios reconocidos por el Código de Seguridad Social y la acción de los asegurados y beneficiarios a reclamarlos, prescriben en el plazo de tres años y, en este caso, el peticionario no ejerció su derecho dentro del plazo establecido.

**36.**

**CASO 1503-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ//00059/1999/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Corte Suprema de Justicia y el ex Ministro del Interior, Carlos Saavedra Bruno, por un hecho ocurrido en el año 1987.

En razón de que el asunto planteado por el peticionario contaba con una sentencia ejecutoriada y databa de 1987, el Defensor del Pueblo rechazó el caso en aplicación de los artículos 21 y 24, numeral 5, de la Ley N° 1818, referido a la extemporaneidad en la presentación de quejas.

**37.**

**CASO 1486-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ//00060/1999/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Juzgado Primero de Sustancias Controladas de La Paz señalando que el año 1995 se le inició un proceso penal por transporte de cloruro de calcio, encontrándose detenido desde el mes de mayo del mismo año. La sentencia en primera instancia fue apelada y remitida luego a la Corte Suprema de Justicia, la que declaró nulo el proceso, razón por la cual se produjo una demora en la sustanciación de la causa. Posteriormente, el peticionario presentó un memorial ante el Juzgado Primero de Partido de Sustancias Controladas, en fecha 06.05.99, solicitando su libertad provisional al Amparo del artículo 11, numeral 3, de la Ley de Fianza Juratoria, solicitud que no tuvo respuesta.

En las verificaciones Defensoriales, previas a la investigación del caso, el Defensor del Pueblo constató que el peticionario había recuperado su libertad en fecha 23.08.99, como emergencia de la aplicación de la Ley de Fianza Juratoria.

En consideración de que el hecho denunciado, referido a la desatención al peticionario en su solicitud de libertad provisional, carecía de fundamentos reales ya que XX había sido liberado por orden de la autoridad jurisdiccional, el Defensor del Pueblo, de conformidad con el numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 1818, rechazó el caso.

**38.**

**CASO 1540-LPZ-001-99****RDR/LPZ//00061/1999/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Orden de San Juan de Dios de Sucre por irregularidades en el manejo administrativo del Psiquiátrico, el Psicopedagógico y la Finca de Aranjuez, y por actos reñidos con la moral cometidos por sus miembros.

En el entendido de que los miembros de la Orden no son funcionarios públicos, el Defensor del Pueblo rechazó la queja de conformidad con el numeral 4 del artículo 24 de la Ley N° 1818.

**39.****CASO 1555-LPZ-001-99****RDR/LPZ//00062/1999/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) porque la empresa no reliquidó sus beneficios sociales.

En la investigación preliminar se pudo constatar la existencia de una sentencia de primera instancia favorable al peticionario, que fue apelada por YPFB y radicado el recurso en la Sala Social y Administrativa de la Corte del Distrito Judicial de La Paz.

En la verificación Defensorial practicada en la auxiliatura de la Sala Social y Administrativa, se comprobó que el proceso se encontraba en espera de ser sorteado. Por ese motivo, en atención a que el hecho que motivó la queja del peticionario se refería a un asunto pendiente de resolución judicial, el Defensor del Pueblo, en aplicación del artículo 24, numeral 2, de la Ley N° 1818, rechazó el caso.

**40.****CASO 1598-LPZ-001-99****RDR/LPZ//00063/1999/AP**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Dirección de Pensiones, por haber rechazado el apersonamiento de un apoderado.

El Defensor del Pueblo estableció que, de acuerdo al Instructivo N° D.G.P. -01/99 de 27.04.99, emitido por la Dirección de Pensiones, la entrega de las resoluciones de Renta debe realizarse de manera personal al interesado. Si éste radicara en otra ciudad, se procederá a través de la oficina regional correspondiente.

Por ello, al no existir una efectiva violación de los derechos del peticionario y careciendo la queja de fundamento real, se dispuso su rechazo en aplicación del artículo 24, numeral 1, de la Ley N° 1818.

**41.****CASO 1565-LPZ-001-99****RDR/LPZ//00064/1999/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra Federico Fernández Argandoña, Notario de Fe Pública, porque según el peticionario, el mencionado notario, en complicidad con otros individuos y en el ejercicio de sus funciones, consiguió que terceras personas se apropiaran de un bien inmueble suyo.

En razón de que el peticionario había iniciado una acción penal por los delitos de apropiación indebida y falsedad material e ideológica en contra del Notario denunciado y otras personas, el Defensor del Pueblo rechazó el caso por tratarse de un asunto pendiente de resolución judicial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 24, numeral 2, de la Ley N° 1818.

**42.****CASO 1556-LPZ-001-99****RDR/LPZ//00065/1999/DH**

La ciudadana XX presentó una queja contra el Juez Octavo de Instrucción en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz, Dr. Williams Dávila, porque dicha autoridad jurisdiccional no había devuelto las computadoras que le fueron incautadas y puestas en depósito en el mes de julio de 1999.

En razón de que la peticionaria estaba siendo procesada penalmente por el delito de estafa, el Defensor del Pueblo consideró que el juez competente era quien debía determinar la procedencia de la solicitud. En consideración a que el proceso estaba pendiente de resolución judicial, el Defensor del Pueblo rechazó el caso en aplicación del artículo 24, numeral 2, de la Ley N° 1818.

**43.****CASO 1539-LPZ-001-99****RDR/LPZ//00066/1999/DH**

La ciudadana XX presentó una queja contra USAID/Bolivia por haber sido retirada de su fuente laboral, sin que se le cancelen sus beneficios sociales correspondientes a 8 años de trabajo.

En razón de que la queja fue presentada en contra de una institución que no se encuentra sujeta al control Defensorial, el Defensor del Pueblo rechazó el caso en aplicación del artículo 24, numeral 4, de la Ley N° 1818.

**44.**

**CASO 1590-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ//00067/1999/DH**

El ciudadano XX solicitó la intervención del Defensor del Pueblo para que la Juez Primero de Partido en lo Penal del Distrito Judicial del Beni, Dra. Esther Rioja Tapia, siga el proceso instaurado en su contra con la Ley de Aduana vigente hasta el 17 de julio de 1999 y no con la nueva Ley General de Aduana vigente desde el 28 de julio del presente año.

El Defensor del Pueblo estableció que el peticionario, en fecha 24 de agosto de 1999, fue sometido a un proceso penal por el delito de contrabando cuando la nueva Ley General de Aduana N° 1990 ya se encontraba vigente. Dicha disposición establece, en su artículo 264, que los jueces de Partido en lo Penal tienen plena competencia para conocer los procesos aduaneros, en tanto los Tribunales Aduaneros de Sentencia sean designados por el Consejo de la Judicatura.

En razón de que el Defensor del Pueblo no tiene facultades para sustituir la competencia del Poder Judicial y que por tanto correspondía al peticionario asumir defensa técnica en los estrados judiciales, utilizando los recursos que la ley provee, la institución rechazó el caso por estar pendiente de resolución judicial, conforme a lo establecido en el artículo 24, numeral 2, de la Ley N° 1818.

**45.**

**CASO 1606-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ//00068/1999/DH**

El ciudadano XX, interno en el penal de Chonchocoro, presentó una queja contra el Juzgado Cuarto de Instrucción en lo Penal, por retardación de justicia, en el proceso penal que se le abrió y que se encontraba en la etapa del debate por aproximadamente nueve meses, sin que su titular pronunciara la correspondiente sentencia.

En fecha 22 de septiembre del año en curso, se realizó verificación Defensorial en el Juzgado Cuarto de Partido en lo Penal, estableciéndose los siguientes puntos:

En su investigación, el Defensor del Pueblo constató que el proceso estaba radicado en el Juzgado Cuarto de Partido en lo Penal y no en el Cuarto de Instrucción en lo Penal; que mediante Resolución N° 250/98 del 01.06.98, la Juez Cuarto de Instrucción en lo Penal dispuso la detención preventiva del peticionario en el Penal de San Pedro, por cuanto se instruyó sumario penal por los delitos de violación, robo y otros; que en fecha 11.08.98 se pronunció el auto final de la instrucción, donde se dispone el procesamiento del peticionario, resolución que fue apelada y posteriormente resuelta por la Sala Penal Primera mediante Resolución confirmatoria N° 539/98 del 15 de diciembre de 1998; que se realizaron los actos preparatorios del debate, se procedió a su apertura, se produjeron las pruebas, habiéndose señalado para el día 10 de septiembre de 1999 la clausura del período de debates, la misma que se suspendió por inasistencia del Fiscal, fijándose nueva audiencia para el 27 de septiembre; y que el proceso, tomando en cuenta la etapa de la instrucción y el plenario, tenía una duración de 15 meses.

En razón de que la Juez Cuarto de Partido en lo Penal se encontraba dentro del plazo de 18 meses, otorgado por el numeral 2 del artículo 11 de la Ley de Fianza Juratoria, el Defensor del Pueblo estableció que la queja no podía ser admitida por no estar referida a la efectiva violación del derecho al debido proceso del peticionario y, en consecuencia, la queja carecía de fundamento real. En aplicación del artículo 24, numeral 1, de la Ley N° 1818 el Defensor de Pueblo rechazó el caso.

**46.**

**CASO 1639-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ//00069/1999/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra los juzgados Quinto y Séptimo de Partido en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz, por retardación de justicia cometida por sus titulares.

El Defensor del Pueblo constató en su investigación que el peticionario, estando detenido por más de dos años, en agosto de 1999 solicitó a ambos jueces libertad provisional bajo la modalidad de Fianza Juratoria, por haber transcurrido más de 18 meses en detención sin sentencia en primera instancia. La institución consideró que los jueces eran quienes tenían competencia para determinar lo que corresponda, por lo que la queja no podía ser admitida debido a que el hecho que la motivaba se refería a un asunto pendiente de resolución judicial, de conformidad al artículo 24, numeral 2, de la Ley N° 1818.

**47.**

**CASO 1741-LPZ-001-99****RDR/LPZ//00070/1999/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Juzgado Segundo de Partido de Sustancias Controladas del Distrito Judicial de La Paz, porque, según él, había sido sentenciado injustamente a una pena de 6 años y 8 meses de prisión, por el delito de tentativa de tráfico de sustancias controladas.

El Defensor del Pueblo constató que el peticionario había hecho uso del recurso de apelación ante la Corte Superior del Distrito, y al estar el asunto planteado, pendiente de resolución judicial, en aplicación del artículo 24, numeral 2, de la Ley N° 1818, la institución rechazó el caso.

**48.****CASO 1807-LPZ-001-99****RDR/LPZ//00071/1999/AP**

La Asociación Nacional de Jubilados del Banco Central de Bolivia y Banco del Estado, presentó queja en contra de las autoridades de gobierno, por pretender enajenar y transferir sus acciones de la Cervecería Boliviana Nacional - adquiridas por el Banco Central en la década de 1960 – a través de una subasta en la Bolsa Boliviana de Valores. Los peticionarios señalaron que se estaba vulnerando el artículo 59 Inciso 7 de la Carta Magna, que exige autorización del Poder Legislativo para enajenar bienes de dominio público.

El Defensor del Pueblo, en aplicación del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 1818, rechazó la queja porque el caso se encontraba pendiente de resolución judicial de la Corte Superior de Justicia.

**49.****CASO 1757-LPZ-001-99****RDR/LPZ//00072/1999/AP**

El ciudadano XX acusó a la Prefectura del Departamento de La Paz, de no dar curso a su denuncia sobre el loteamiento de unos terrenos pertenecientes al Organismo Nacional del Menor, Mujer y Familia (ex ONAMFA), que actualmente estarían a cargo de la Prefectura departamental.

De conformidad al numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 1818, el Defensor del Pueblo rechazó la queja por no estar referida a la efectiva violación de un derecho del peticionario, sino más bien de la Prefectura del Departamento, careciendo el reclamo de fundamento real.

**50.****CASO 1837-LPZ-001-99****RDR/LPZ//00073/1999/DH**

La ciudadana XX presentó una queja ante el Defensor del Pueblo contra la Policía Técnica Judicial (PTJ) de La Paz, por no atender una denuncia de agresión física e intento de envenenamiento con el justificativo de que existía un proceso pendiente en la justicia ordinaria, entre la peticionaria y el esposo de su agresora.

La verificación Defensorial efectuada en la PTJ evidenció que la peticionaria nunca había presentado una denuncia en esa dependencia policial y que, por lo tanto, su queja carecía de fundamento real. En consecuencia, en aplicación del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 1818, se dispuso el rechazo de la queja.

**51.****CASO 1919-LPZ-001-99****RDR/LPZ//00074/1999/AP**

En Representación de cinco ex empleadas del Servicio Nacional de Telecomunicaciones Rurales (SENATER), la ciudadana XX presentó una queja en contra de esa entidad, tanto por incumplir con el pago de las vacaciones no utilizadas por ellas, como en la cancelación de los 120 días de declaratoria en comisión para la jubilación.

De conformidad al numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 1818, el Defensor del Pueblo rechazó la queja por no estar referida a la efectiva violación de un derecho de las peticionarias y por carecer de fundamento real debido a que las normas que respaldaron sus peticiones ya no se encontraban en vigencia.

**52.****CASO 1958-LPZ-001-99****RDR/LPZ//00075/1999/DH**

Las ciudadanas XX y ZZ, Presidenta y Vicepresidenta de la Comunidad de Vera Cruz, Distrito 3 del Municipio de Bolpebra del departamento de Pando, respectivamente, presentaron una queja contra el Fiscal del Distrito interino de Pando, Dr. Eloy Tellez Ortíz, por no realizar éste, las gestiones correspondientes para obtener la devolución de una documentación en poder de terceras personas, pese a haber ordenado la entrega de la misma.

El Defensor del Pueblo estableció en su investigación, que la queja no podía ser admitida porque la autoridad denunciada había cumplido con sus atribuciones legales, por lo que el reclamo carecía de fundamentos reales. En aplicación del artículo 24, numeral 1, de la Ley N° 1818 se procedió al rechazo del caso.

**53.**

**CASO 1090-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ//00076/1999/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) por no cancelarle sus beneficios sociales ni remitir su archivo personal a las oficinas de la Gerencia de Operaciones y Servicios de Oruro, para la realización de una nueva investigación.

El Defensor del Pueblo constató que el peticionario había interpuesto una demanda laboral sobre pago de beneficios sociales ante la judicatura laboral, instancia con plena competencia para conocer el caso y determinar lo que corresponda; que su demanda había sido declarada improbadada y que habiendo sido sometidas las partes a un proceso judicial, la COMIBOL tenía la potestad de dar o no curso a la solicitud de una nueva investigación. En razón de que los hechos contenidos en la queja carecían de fundamentos reales de vulneración a los derechos del peticionario, y en aplicación del artículo 24, numeral 1, de la Ley N° 1818, el Defensor del Pueblo rechazó el caso.

**54.**

**CASO 1914-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ//00077/1999/DH**

Las ciudadanas XX y ZZ presentaron una queja contra el Servicio Nacional de Aduana y el Juzgado Tercero de Partido en lo Penal de Oruro en razón de un proceso penal que se le seguía.

El Defensor del Pueblo, tras analizar la queja, determinó que estando las peticionarias sometidas a proceso judicial en rebeldía, era atribución del juez de la causa determinar lo que correspondiera en derecho y que las peticionarias tenían los recursos de ley para hacerlos valer en el proceso penal seguido en su contra. En razón de que la institución no tiene facultades jurisdiccionales y por lo tanto no puede establecer la culpabilidad o inocencia de las encausadas, estando el asunto motivo de la queja inmerso dentro de un proceso pendiente de resolución judicial, **el Defensor del Pueblo rechazó el caso en aplicación del artículo 24, numeral 2, de la Ley N° 1818.**

**55.**

**CASO 2010-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ//00078/1999/AP**

Supuestos padres de familia del Colegio Franco Boliviano Alcide D'Orbigny, de la ciudad de La Paz presentaron una queja contra el Ministro de Educación, Cultura y Deportes, por declarar públicamente que no realizaría ningún tipo de intervención en problemas internos de colegios privados y menos regularía el tema de las pensiones que están sujetos a las reglas de la oferta y la demanda.

No obstante que en la queja escrita presentada ante el Defensor del Pueblo se establece que los peticionarios no firman la misma por temor a represalias contra sus hijos, la institución no dio curso al reclamo, precisamente, por no poder establecer la identidad de los reclamantes. En aplicación del artículo 24, numeral 6, de la Ley N° 1818 referido a las quejas anónimas, el Defensor del Pueblo archivó el caso.

**56.**

**CASO 2072-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ//00079/1999/DH**

La ciudadana XX presentó una queja contra el Juez Tercero de Instrucción en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz, porque dentro del proceso penal seguido en su contra por giro de cheque en descubierto se emitió y ejecutó un mandamiento de aprehensión, el mismo que debió quedar sin efecto al haber obtenido el beneficio de libertad provisional.

Luego de analizar el caso y en aplicación del artículo 24, numeral 2, de la Ley N° 1818, la queja fue rechazada por el Defensor del Pueblo, en razón de que el asunto planteado se enmarcaba dentro de un proceso pendiente de resolución judicial y porque la peticionaria contaba con las vías legales para hacer efectiva su petición.

**57.**

**CASO 1944-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ//00080/1999/DH**

Los socios del Servicio Eléctrico de Yungas S.A. presentaron una queja contra la Policía Nacional y el ciudadano YY por la ilegal ocupación de sus oficinas y la detención de su Presidente.

La investigación efectuada por el Defensor del Pueblo evidenció que no hubo ocupación alguna de las oficinas de los peticionarios y que la detención se realizó dentro de un proceso penal que se tramitaba en contra del citado Presidente. El Defensor del Pueblo dispuso el rechazo de la queja por no estar referida a la efectiva violación de los derechos de los peticionarios.

**58.**

**CASO 2062-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ//00081/1999/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra el ex Ministro de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Adán Soria Diezcanseco, por supuesta influencia ejercida en un proceso civil ordinario por incumplimiento de contrato.

Tras establecer que la queja fue presentada contra una ex autoridad judicial que ya no cumplía funciones jurisdiccionales, y que por ello se constituía en persona particular, el Defensor del Pueblo rechazó la queja en aplicación del artículo 24, numeral 4, de la Ley N° 1818.

**59.**

**CASO 1963-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ//00082/1999/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra el juez Instructor de Pucarani, Dr. Mario Viscarra Prieto, por no atender su solicitud de instruir al Banco de la Unión S.A., vía Superintendencia de Bancos, el bloqueo de las cuentas Fiscales asignadas al gobierno municipal de Puerto Pérez.

En su investigación, el Defensor del Pueblo recibió información de la Dra. Miriam Aguilar Gutiérrez, nueva jueza Instructora de Pucarani, quien señaló que en su juzgado estaban radicados dos procesos relativos a conflictos vinculados con esa municipalidad: un expediente referido a bloqueo de cuentas y otro a desbloqueo.

Como el peticionario no precisó en los memoriales presentados, el proceso a los cuales correspondían, el Defensor del Pueblo estimó que la queja no estaba referida a una efectiva vulneración de sus derechos y por lo tanto carecía de fundamentos reales. Determinó, por ello, en aplicación del artículo 24, numeral 1, de la Ley N° 1818, rechazar el caso.

### **III.2. Oficina Central (La Paz) 2000**

**60.**

**CASO 2120-LPZ-001-99**

**RDR/LPZ//00001/2000/AP**

El ciudadano XX, en Representación de las bases de la Asociación de Pequeños Prestatarios, presentó una queja contra la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, por no ejercer políticas institucionales con relación a los elevados intereses aplicados por las entidades financieras de crédito y por no supervisar el cumplimiento de un Acuerdo suscrito entre la Asociación de Entidades Especializadas en Microfinanzas, ASOFIN, Credi Agil S.A., Asociación de Instituciones Financieras para el Desarrollo Rural (FINRURAL) y la Asociación de Pequeños Prestatarios de los diferentes distritos del país.

Analizada la petición y la documentación presentada, se estableció que la queja no podía ser admitida por no estar referida a la efectiva violación de un derecho de los peticionarios y, en consecuencia, carecer de fundamento real, en el entendido de que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras no formaba parte del mencionado acuerdo, correspondiendo el cumplimiento del mismo a las partes que lo suscribieron.

De conformidad al numeral 1 del artículo 24 de la Ley N°1818, el Defensor del Pueblo rechazó la queja.

**61.**

**CASO 15-LPZ-001-00**

**RDR/LPZ//00002/2000/AP**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Dirección de Pensiones, que de acuerdo a su versión, había rechazado su trámite de renta comenzado el 15.07.97, por la falta de sello seco en su certificado de nacimiento. Posteriormente, a consecuencia de un error en la escritura del libro de inscripción original en la ciudad de Potosí, el peticionario inició un proceso judicial que fue resuelto luego de un año.

En el mes de agosto de 1998 el peticionario presentó oficialmente a la Dirección de Pensiones la documentación pertinente para el cálculo de su renta, la misma que fue otorgada el mes de febrero de 1999, con retroactividad al mes de agosto de 1998. El peticionario reclamaba el pago retroactivo de su renta de vejez correspondiente a las gestiones 1996 y 1997.

Según lo estipulado en el artículo 74 del Manual de Prestaciones de Rentas en Curso de Pago y Adquisición de la Unidad de Recaudación aprobado mediante Resolución Secretarial N° 10.0.0.087 de 21.07.97, la renta de vejez se otorga a partir del mes siguiente al de la presentación de la solicitud del asegurado, con todos los documentos que la justifiquen.

Analizada la petición efectuada y la documentación presentada, se estableció que la queja no podía ser admitida por no estar referida a la efectiva violación de un derecho del peticionario. De conformidad al numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 1818, el Defensor del Pueblo rechazó la queja.

**62.**

**CASO 13-LPZ-001-00**

**RDR/LPZ//00003/2000/DH**

La ciudadana XX presentó una queja contra el Juzgado Doceavo de Partido en lo Civil de La Paz solicitando al Defensor del Pueblo que intervenga para que el juez disponga que el ex Banco Minero le cancele beneficios sociales, en cumplimiento de la sentencia dictada en el proceso laboral seguido por su esposo ZZ (fallecido) contra la indicada institución bancaria.

Por referirse a un asunto pendiente de resolución judicial, conforme al numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 1818, el Defensor del Pueblo rechazó la queja.

**63.**

**CASO 96-LPZ-001-00**

**RDR/LPZ//00004/2000/DH**

La ciudadana XX, en Representación de su esposo PP, presentó una queja ante el Defensor del Pueblo contra el Juez Séptimo de Instrucción en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz debido a que su esposo, sometido a un proceso penal, se encontraba detenido en la cárcel de San Pedro por más de un año, no obstante que el proceso continuaba en la fase del sumario.

En la investigación Defensorial se pudo establecer que la demora en la tramitación del sumario penal no era imputable al juzgador, sino a la Corte Superior de Distrito y a la propia ciudadana XX, coimputada junto a su marido, debido a que la misma no había presentado su declaración indagatoria, actuación previa y necesaria para concluir la fase del sumario.

En atención a estas constataciones, el Defensor del Pueblo rechazó el caso por carencia de fundamentos reales en aplicación del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 1818.

**64.**

**CASO 88-LPZ-001-00**

**RDR/LPZ//00005/2000/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Servicio Nacional de Registro de Comercio (SENAREC) por actos irregulares al no haber procedido al registro de testimonios de actas notariadas de un nuevo Directorio de la empresa SEYSA, elegido en octubre de 1999, del cual el peticionario fue designado como Presidente. El peticionario solicitó que el Defensor del Pueblo inicie un proceso de investigación por actos de corrupción contra el SENAREC y remita antecedentes al Ministerio Público con detenidos.

En la investigación Defensorial preliminar se pudo establecer que la elección de la nueva directiva fue convocada para que se lleve a cabo en Puente Villa (Sur Yungas), cuando el domicilio legal de SEYSA está ubicado en la ciudad de La Paz; que la junta fue presidida por una tercera persona y no por el Presidente del Directorio elegido democráticamente por los socios; que el acta de la junta hace referencia a un quórum y calidad y número de votos no válido para la toma de decisiones; y, finalmente, que miembros del nuevo Directorio tenían conflictos de intereses con la propia empresa, siendo todos estos hechos irregulares y contrarios a los estatutos de la sociedad y a las previsiones del Código de Comercio.

Por estas razones el Defensor del Pueblo rechazó el caso en aplicación del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 1818 por carecer la queja de fundamentos reales.

**65.**

**CASO 89-LPZ-001-00**

**RDR/LPZ//00006/2000/DH**

La ciudadana XX presentó una queja contra el Consejo Disciplinario de la Policía Nacional, por falta de atención a la denuncia que interpuso contra el mayor Pedro Medina.

La investigación Defensorial estableció que no existía ninguna denuncia pendiente de atención en el Consejo Disciplinario de la Policía Nacional, motivo por el cual dispuso el rechazo de la queja.

**66.**

**CASO 170-LPZ-001-00**

**RDR/LPZ//00007/2000/DH**

La ciudadana XX presentó una queja en contra del Juez Primero de Trabajo y Seguridad Social del Distrito Judicial de La Paz, por retardación de justicia en la ejecución de una sentencia.

La verificación Defensorial evidenció que el proceso social del peticionario se hallaba archivado desde el mes de noviembre de 1999, no siendo responsabilidad del juzgador la falta de ejecución de la sentencia. Por falta de fundamento real, el Defensor del Pueblo, en aplicación del artículo 24, numeral 1, de la Ley N° 1818, rechazó el caso.

67.

**CASO112-LPZ-001-00**

**RDR/LPZ//00008/2000/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra la auxiliatura de Salas Penales de la Corte de Justicia del Distrito de La Paz, por dilación en un trámite de apelación.

La verificación Defensorial estableció que no existía la dilación denunciada puesto que el expediente había sido remitido a consideración del Ministerio Público dentro de las 24 horas de su recepción. Al carecer la queja de fundamento real, el Defensor del Pueblo procedió a su rechazo.

68.

**CASO175-LPZ-001-00**

**RDR/LPZ//00009/2000/DH**

La ciudadana XX, en nombre de su hijo PP, presentó una queja contra el Juzgado Séptimo de Partido en lo Penal, por retardación de justicia.

La verificación Defensorial evidenció que el proceso, motivo de la queja, contaba con sentencia ejecutoriada y por lo tanto no existía retardación de justicia. Por esa razón se dispuso el rechazo de la queja.

69.

**CASO 224-LPZ-001-00**

**RDR/LPZ//00010/2000/DH**

Los ciudadanos XX y ZZ presentaron una queja contra la Jueza Tercera de Partido en lo Civil del Distrito Judicial de La Paz, Dra. Aída Luz Maldonado Bocangel, señalando que la referida jueza había cometido una arbitrariedad en contra de ellos al disponer que se abra un proceso de mejor derecho sobre un terreno comprado por los peticionarios el año 1992, al cual se introdujo un loteador en agosto de 1998 y que fue desalojado, posteriormente, en octubre del mismo año.

En la verificación Defensorial se constató que la causa se había iniciado por la interposición de un interdicto de adquirir la posesión de un lote de terreno en el Juzgado Octavo de Instrucción en lo Civil que dictó sentencia declarando probada la demanda e improbadamente la oposición planteada por los ciudadanos PP y TT. En grado de apelación, la jueza Maldonado dictó auto de vista declarando improbadamente la demanda de posesión y probada la oposición planteada.

En el entendido de que el Interdicto de Adquirir la Posesión no define derechos ni causa estado y que los peticionarios tenían las vías procesales para hacer valer sus derechos, si los consideraban vulnerados, el Defensor del Pueblo determinó rechazar la queja, de conformidad al numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 1818, por carecer los hechos denunciados de un fundamento real.

70.

**CASO 252-LPZ-001-00**

**RDR/LPZ//00011/2000/DH**

La ciudadana XX presentó una queja de retardación de justicia contra la jueza Cuarto de Partido en lo Penal del Distrito Judicial de La Paz, Dra. Lesa Libia Molian Asaría Aliaga, por no pronunciarse, la referida autoridad judicial, a su pedido de libertad condicional.

En la verificación Defensorial se estableció que no se había producido la calificación del daño civil, requisito sin el cual no procedía la libertad condicional de la peticionaria.

Por carecer la queja de un fundamento real, el Defensor del Pueblo la rechazó en aplicación del artículo 24, numeral 1, de la Ley N° 1818.

71.

**CASO 287-LPZ-001-00**

**RDR/LPZ//00012/2000/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Corte Superior de Justicia del Distrito de Oruro, por abusos de autoridad cometidos dentro del proceso penal que se le seguía. De acuerdo a su versión, se le fijó una fianza de Bs15.000, a pesar que el cheque que había girado y por el cual estaba siendo procesado era por el monto de 600 dólares americanos, que ya habían sido cubiertos con anterioridad. El peticionario solicitó su libertad y la de otras personas procesadas.

Al no poder, el Defensor del Pueblo, suplir la competencia del Poder Judicial y revisar la Calificación de Fianza señalada dentro de una causa, ni disponer la libertad de detenidos, aspectos que corresponde evaluar a la autoridad jurisdiccional, y teniendo el peticionario los recursos que franquea la ley para apelar el auto de calificación de fianza, la institución Defensorial, de conformidad al artículo 24, numeral 1, de la Ley N° 1818, rechazó el caso por falta de fundamento real.

72.

**CASO 280-LPZ-001-00**

**RDR/LPZ//00013/2000/DH**

Las ciudadanas XX y YY presentaron una queja contra la Policía Técnica Judicial de La Paz por detención indebida de una de ellas.

En la investigación preliminar del Defensor del Pueblo pudo establecer la existencia de dos mandamientos de comparendo debidamente representados al no haberse podido notificar a las peticionarias y de un mandamiento de apremio que fue ejecutado.

Al haber la Policía Técnica Judicial actuado de acuerdo a los procedimientos legales, el Defensor del Pueblo rechazó la queja por carecer de fundamento real, en aplicación del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 1818.

73.

**CASO 260-LPZ-001-00**

**RDR/LPZ//00014/2000/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Juzgado Segundo de Partido de Sustancias Controladas de La Paz, por ser objeto de procesamiento por un delito que, en su criterio, no cometió.

De conformidad al numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 1818, el Defensor del Pueblo rechazó la queja porque la misma estaba referida a un asunto pendiente de resolución judicial.

74.

**CASO 272-LPZ-001-00**

**RDR/LPZ//00015/2000/DH**

El ciudadano XX, en Representación de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Oruro, presentó una queja en contra de la oficina de Régimen Penitenciario de ese Departamento, por los atropellos que sufren los jóvenes adolescentes recluidos en el Penal de San Pedro.

La verificación Defensorial realizada en la cárcel de San Pedro de Oruro, estableció que en ese penal no existían menores inimputables o infractores, vale decir menores de 16 años. Al no contar la queja con un fundamento real, el Defensor del Pueblo procedió a su rechazo.

75.

**CASO 308-LPZ-001-00**

**RDR/LPZ//00016/2000/AP**

Las peticionarias XX y ZZ presentaron una queja contra el Ministerio de Salud y Previsión Social, debido a que se negó la reclasificación de sus categorías de enfermeras generales a licenciadas en enfermería, con cinco años de formación académica.

El Defensor del Pueblo rechazó el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 21 y 24, numeral 5°, de la Ley N° 1818, porque el último reclamo formulado por las peticionarias al ministerio denunciado, databa de una fecha anterior al año de presentación de la queja.

76.

**CASO 333-LPZ-001-00**

**RDR/LPZ//00017/2000/AP**

La Federación Regional de Fabriles Relocalizados solicitó al Defensor del Pueblo que coopere en la agilización de entrega de minutas a sus afiliados, que, por más de 9 años, realizaban trámites ante el Fondo Nacional de Vivienda Social (FONVIS).

El Defensor del Pueblo rechazó el caso en aplicación de los artículos 21 y 24, numeral 5°, de la Ley N° 1818, debido a que estableció que los peticionarios habían realizado su última actuación en 1997, más de un año antes de presentar la queja.

77.

**CASO 368-LPZ-001-00**

**RDR/LPZ//00018/2000/DH**

Los ciudadanos XX, YY y ZZ presentaron una queja contra el rector de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), Dr. Gonzalo Taboada López, por despojarlos de la residencia universitaria que los acogía.

La investigación efectuada por el Defensor del Pueblo estableció que lo que estaba en discusión era el derecho propietario del inmueble, aspecto que debía ser dilucidado por la justicia ordinaria. Por ese motivo se rechazó la queja.

78.

**CASO 373-LPZ-001-00****RDR/LPZ//00019/2000/DH**

Los ciudadanos XX y ZZ, reclusos por dos años y nueve meses en el Penal de San Pedro de la ciudad de Oruro, presentaron una queja contra el Juzgado de Sustancias Controladas de Oruro, por no emitir éste la correspondiente sentencia. Los peticionarios solicitaron la intervención Defensorial para que el titular del juzgado les otorgue libertad provisional, bajo la modalidad de Fianza Juratoria.

Analizada la petición y la documentación presentada, se estableció que la queja no podía ser admitida porque el hecho que la motivó estaba referido a un asunto pendiente de resolución judicial. De conformidad al numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 1818 la queja fue rechazada.

**79.****CASO 262-LPZ-001-00****RDR/LPZ//00020/2000/DH**

La ciudadana XX presentó una queja contra la Directora del Centro de Orientación Femenina de Obrajes (COF), por haber impedido que asumiera el cargo de Procuradora para el que fue nombrado por resolución de la Dirección General de Régimen Penitenciario y por elección de las internas.

La verificación Defensorial estableció que la peticionaria no cumplía con todos los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y que había reprobado el examen de competencia. Por esa razón, en aplicación del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 1818, el Defensor del Pueblo dispuso el rechazo del caso.

**80.****CASO 392-LPZ-001-2000****RDR/LPZ//00021/2000/DH**

La ciudadana XX presentó una queja contra el Juez Primero de Partido del Menor de La Paz y contra el Fiscal de Partido en lo Civil, por no haber valorado en forma correcta las pruebas presentadas en un proceso seguido en su contra.

El Defensor del Pueblo analizó el caso concluyendo que no podía intervenir en el mismo porque el motivo de la queja se refería al fondo de la causa que estaba pendiente de resolución judicial. Dispuso, de conformidad al numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 1818, el rechazo del caso.

**81.****CASO 371-LPZ-001-2000****RDR/LPZ//00022/2000/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Juzgado Primero de Partido en lo Penal de Oruro, por retardación de justicia y por habersele negado la libertad provisional dentro de un proceso penal.

El Defensor del Pueblo consideró que el juez de la causa tenía plena facultad para evaluar el caso y determinar lo que correspondiera por ley con referencia a la solicitud de libertad provisional planteada por el peticionario. En atención a que la institución Defensorial no puede disponer la libertad del peticionario, aspecto que corresponde considerar a la autoridad jurisdiccional, el caso fue rechazado en aplicación del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 1818, causal referida a los asuntos pendientes de resolución judicial.

**82.****CASO 248-LPZ-001-00****RDR/LPZ//00023/2000/DH**

Las ciudadanas XX y ZZ presentaron una queja contra representantes del Ministerio Público del Distrito de La Paz, por haber sido detenidas a consecuencia de la publicación de unas fotografías en un reportaje del periódico El Diario.

El Defensor del Pueblo constató que las peticionarias estaban siendo procesadas a instancias del Ministerio Público. En vista de que la institución Defensorial no puede suplir la competencia del Poder Judicial y corresponde a los jueces de la causa evaluar el caso para determinar lo que por ley corresponda, éste fue rechazado en aplicación del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 1818, referido a un asunto pendiente de resolución judicial.

**83.****CASO 358-LPZ-001-00****RDR/LPZ//00024/2000/DH**

El ciudadano XX solicitó al Defensor del Pueblo la sanción del titular del Juzgado Primero de Partido en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Oruro, por el abuso de autoridad del que fue objeto por parte del mencionado juez.

De acuerdo a las atribuciones del artículo 11 de la Ley N°1818, el Defensor del Pueblo no tiene competencia para sancionar a ningún miembro del Poder Judicial ni para revisar el contenido de fondo de las sentencias emitidas por los mismos.

De conformidad al numeral 1 del artículo 24 de la Ley N°1818, el Defensor del Pueblo rechazó la queja presentada, por carecer de fundamento real.

**84.**

**CASO N°419-LPZ-001-00**

**RDR/LPZ//00025/2000/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Juzgado Primero del Trabajo y Seguridad Social de La Paz, señalando que había prestado servicios como cajero en el Fondo Complementario de Seguridad Social de la Administración Pública (FOCSSAP), limitándose a cumplir las órdenes emitidas por la Gerencia General de dicha institución y, que a consecuencia de una auditoría financiera fue sometido a un proceso coactivo social en el Juzgado Primero del Trabajo y Seguridad Social, el cual emitió una Resolución declarando subsistente la Nota de Cargo N° 010/93 girada en contra del peticionario, conminándole a cancelar una suma de dinero. El peticionario denunció no haber sido notificado con esa resolución.

El peticionario solicitó al Defensor del Pueblo que realice una inspección ocular en el FOCSSAP, donde se podría analizar los documentos que respaldan su labor durante los años trabajados y la remisión de los antecedentes del proceso coactivo social a conocimiento del Consejo de la Judicatura.

El Defensor del Pueblo rechazó el caso, de conformidad al numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 1818, porque en una verificación Defensorial constató que a fs. 39 vta. del proceso, el peticionario había sido notificado con la resolución que él aseguraba no conocer y que se encontraba ejecutoriada al no haberse interpuesto ningún recurso. En cuanto a la inspección ocular solicitada por el peticionario y la remisión de los antecedentes del proceso al Consejo de la Judicatura, el Defensor del Pueblo desestimó estas peticiones por existir una sentencia ejecutoriada.

**85.**

**CASO 370-LPZ-001-00**

**RDR/LPZ//0026/2000/DH**

Los ciudadanos XX, YY y otros presentaron una queja contra la Sala Social Primera de la Corte Superior de Justicia de La Paz y el Fiscal adscrito a la Aduana Nacional, Dr. Rodolfo Moreira, por el incumplimiento de un Auto Constitucional emitido por el Tribunal Constitucional referido a un recurso de habeas corpus interpuesto por los peticionarios.

En la investigación Defensorial se estableció que la Sala Social-Administrativa Primera de la Corte Superior del Distrito estaba dando cumplimiento al Auto Constitucional N° 18/99 y que los peticionarios no podían gozar de la libertad reclamada debido a que el proceso en su contra aún no contaba con sentencia ejecutoriada.

Tratándose de un asunto pendiente de resolución judicial, el Defensor del Pueblo rechazó el caso en aplicación del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 1818.

**86.**

**CASO 443- LPZ -001- 00**

**RDR/LPZ//00027/2000/DH**

El ciudadano XX presentó ante el Defensor del Pueblo una queja en contra del Dr. Hugo Sainz Trigo, Delegado Distrital Jurídico en La Paz del Consejo de la Judicatura, por no haber atendido una solicitud de revisión de un fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia.

Analizadas la petición y documentación presentadas se estableció que la queja no estaba referida a la efectiva violación de un derecho del peticionario y que carecía de fundamento real porque el Consejo de la Judicatura no tiene competencia para revisar los fallos de los tribunales de justicia. El caso fue rechazado en aplicación del artículo 24, numeral 1, de la Ley N° 1818.

**87.**

**CASO 463-LPZ-001-00**

**RDR/LPZ//00028/2000/DH**

Las supuestas madres de unos cadetes de Primer y Segundo año de la Academia Nacional de Policía de la ciudad de La Paz, presentaron una queja contra los cadetes de Cuarto año por los múltiples abusos cometidos contra sus hijos.

El Defensor del Pueblo rechazó este caso en aplicación del numeral 6 del artículo 24 de la Ley N° 1818, en consideración de que la queja fue presentada anónimamente.

**88.**

**CASO 479-LPZ-001-00**

**RDR/LPZ/00029/2000/AP**

El ciudadano XX presentó queja contra la Aduana Distrital de Santa Cruz, por el decomiso de su vehículo en la localidad de Yapacaní, cuando transportaba cajas de cerveza de exportación desde la ciudad de La Paz.

De conformidad al numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 1818, el Defensor del Pueblo rechazó la queja porque el caso estaba referido a un asunto pendiente de resolución judicial, al estar sometido a la competencia del Juez Segundo de Partido en lo Penal de la ciudad de Santa Cruz, autoridad que tiene la facultad de disponer lo que por ley corresponda.

**89.**

**CASO 491-LPZ-001-00**

**RDR/LPZ/00030/2000/AP**

La ciudadana XX presentó queja contra la Mutual YY porque esa entidad habría desembolsado el monto de 5.000 dólares americanos en favor de su hermana, quien, sin su autorización, obtuvo un préstamo otorgando como garantía el inmueble de propiedad de la peticionaria.

En aplicación del numeral 4 del artículo 24 de la Ley N° 1818, el Defensor del Pueblo rechazó la queja, porque la entidad denunciada es una empresa privada al margen del control Defensorial.

**90.**

**CASO 483-LPZ-001-00**

**RDR/LPZ/00031/2000**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Aduana Distrital de Santa Cruz por el decomiso de su vehículo en la localidad de Yapacaní cuando transportaba cajas de cerveza de exportación desde la ciudad de La Paz.

El Defensor del Pueblo, de conformidad al numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 1818, rechazó la queja porque el caso estaba referido a un asunto pendiente de resolución judicial al estar sometido a la competencia del Juez Segundo de Partido en lo Penal de la ciudad de Santa Cruz, autoridad con facultad de disponer lo que por ley corresponda de acuerdo a procedimiento.

**91.**

**CASO 476-LPZ-001-00**

**RDR/LPZ//00032/2000**

Los miembros de la Sociedad Accidental XX presentaron queja contra la Empresa Nacional de Ferrocarriles (ENFE) Residual, por haber sido despojados de un terreno en la ciudad de La Paz, adquirido a través de una licitación pública. De acuerdo a su versión, los nuevos personeros de esa entidad habrían allanado el terreno.

El Defensor del Pueblo estableció que en el Juzgado Segundo de Instrucción en lo Civil del Distrito Judicial de La Paz existe un proceso interdicto posesorio en plena tramitación, razón por la que de conformidad al numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 1818, rechazó la queja, porque la misma se encontraba referida a un asunto pendiente de resolución judicial.

**92.**

**CASO 488-LPZ-001-00**

**RDR/LPZ/00033/2000**

La Federación Nacional de Jubilados de ENTEL presentó una queja contra la Federación Sindical de ENTEL, manifestando que el año 1969 se impulsó la compra de un inmueble con destino a la Sede Social de los Trabajadores de ENTEL, el mismo que estaba siendo ocupado sólo por la Federación Sindical, incumpliendo un convenio suscrito entre ambas organizaciones.

El Defensor del Pueblo rechazó la queja de conformidad al numeral 4 del artículo 24 de la Ley N° 1818, porque fue planteada contra personas particulares.

**93.**

**CASO N° 447-LPZ-001-00**

**RDR/LPZ//00034/2000/DH**

Los ciudadanos XX y ZZ presentaron una queja contra el Fiscal adscrito al Juzgado Segundo de Sustancias Controladas, Dr. Eduardo Pisani, por dilatar la tramitación del proceso que se les seguía, al no emitir el requerimiento correspondiente.

En la verificación Defensorial practicada en el juzgado, se estableció que el expediente había sido remitido a la Corte Superior del Distrito antes de la presentación de la queja al Defensor del Pueblo y luego de que el Fiscal cumpliera con su

actuación dentro del proceso. Por lo tanto, al carecer la queja de un fundamento real, el Defensor del Pueblo rechazó el caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 1818.

### **III.3. Representación Defensorial en Cochabamba 1999**

**94.**

**CASO103-CHB-001-99**

**RDR/CHB/0004/1999/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra un investigador de la Policía Técnica Judicial de Cochabamba por irregularidades cometidas en las investigaciones a su cargo.

La queja fue rechazada en aplicación de la previsión contenida en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N°1818, por tratarse de un caso pendiente de resolución judicial.

**95.**

**CASO 1-CHB-001-99**

**RDR/CHB/0005/1999/DH**

La ciudadana XX presentó una queja contra el Juez Segundo de Instrucción en lo Penal del Distrito Judicial de Cochabamba, por haber dictado auto de sobreseimiento en contra de un imputado por un delito perpetrado contra una menor, y otra queja contra el Presidente de la Sala Penal Segunda de la Corte Superior de Justicia del Distrito de Cochabamba, por haber revocado un auto de denegación de libertad provisional referido al mismo imputado.

Analizada la queja, el Defensor del Pueblo rechazó la misma por tratarse de un caso pendiente de resolución judicial, en aplicación de la previsión contenida en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 1818.

**96.**

**CASO 59-CHB-001-99**

**RDR/CHB/0006/1999/AP**

La ciudadana XX presentó una queja contra autoridades del gobierno por no haberla designado para el ejercicio de ningún cargo público, pese a haber trabajado activamente en favor de Acción Democrática Nacionalista (ADN) en el período previo a las elecciones de 1997.

De conformidad a lo previsto por el numeral 1 del artículo 24 de la Ley N°1818, el Defensor del Pueblo rechazó la queja por carecer los hechos contenidos en ella, de fundamento real, puesto que no implicaban vulneración de derechos humanos y ciudadanos por parte de las autoridades administrativas.

**97.**

**CASO 12-CHB-001-99**

**RDR/CHB/0007/1999/AP**

El ciudadano XX, propietario de un terreno en Colomi, presentó una queja contra el Alcalde de Colomi, por haber instruido éste, la demolición de un muro construido para cercar su propiedad, aduciendo que la misma iba ser expropiada por causas de utilidad pública.

En aplicación del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo, en su Parágrafo V, la institución Defensorial rechazó la queja por tratarse de un caso pendiente de Resolución Administrativa.

**98.**

**CASO 67-CHB-001-99**

**RDR/CHB/008/1999/DH**

La ciudadana XX, presentó una queja contra el Jefe de Policía de Aiquile y contra el Juez de Instrucción en lo Penal de la misma localidad, por supuesto proceso penal injusto, contra su hermano.

De conformidad con lo previsto por el numeral 1 del artículo 24 de la Ley N°1818, la queja fue rechazada por el Defensor del Pueblo por no existir indicios que acrediten la veracidad de los hechos denunciados.

**99.**

**CASO 77-CHB-001-99**

**RDR/CHB/0009/1999/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Juez Tercero de Instrucción de Quillacollo, por considerar que existía negligencia de parte de dicha autoridad judicial, en la tramitación de un juicio de despojo que inició contra otro ciudadano.

La queja fue rechazada por tratarse de un caso pendiente de resolución judicial, de conformidad a lo previsto por el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N°1818.

**100.**

**CASO 105-CHB-001-99****RDR/CHB/0010/1999/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Empresa de Luz y Fuerza de Cochabamba (ELFEC), “por actos abusivos e ilegales” referidos al retiro del medidor de luz de su domicilio.

El Defensor del Pueblo rechazó la queja, de conformidad a lo previsto en el numeral 5 del artículo 24 Ley N°1818, por haber sido planteada fuera del término establecido en el artículo 21 de la misma ley.

**101.****CASO 34-CHB-001-99****RDR/CHB/0011/1999/AP**

La ciudadana XX presentó una queja contra una arquitecta de la Casa Comunal N° 10 de la Alcaldía de Cochabamba, por haber entorpecido la normal ejecución de una obra en área común de un edificio de propiedad horizontal, dando lugar a que una de las dueñas de departamento presentara una demanda ordinaria en un Juzgado de Partido en lo Civil, contra el resto de copropietarios.

La queja fue rechazada, de conformidad a lo previsto por el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N°1818, por estar referida a un asunto pendiente de resolución judicial.

**102.****CASO 30-CHB-001-99****RDR/CHB/0012/1999/AP**

La ciudadana XX, en Representación de su marido YY, presentó una queja contra la Dirección de Pensiones por una resolución considerada injusta.

Analizada la queja por el Defensor del Pueblo, se constató que los peticionarios habían impugnado la resolución, encontrándose pendiente el pronunciamiento de la oficina de Pensiones. El caso se rechazó.

**103.****CASO 37-CHB-001-99****RDR/CHB/0013/1999/AP**

La ciudadana XX, en Representación de las Escuelas PP y TT, presentó una queja contra una empresa constructora, por no haber entregado, en el plazo previsto en contrato, las obras que se comprometió a ejecutar.

El Defensor del Pueblo rechazó la queja de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley N°1818, por haber sido planteada contra una institución privada.

**104.****CASO 58-CHB-001-99****RDR/CHB/0014/1999/AP**

La ciudadana XX presentó una queja contra el Instituto Nacional de Reforma Agraria, por la supuesta actuación ilegal y parcializada de algunos funcionarios de dicha entidad, en la emisión de un informe.

De conformidad a lo previsto por el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N°1818, se rechazó la queja por referirse a un asunto que podía ser reclamado a través de un recurso administrativo.

**105.****CASO 93-CHB-001-99****RDR/CHB/0015/1999/AP**

Cuatro ciudadanos, propietarios todos de terrenos que pertenecieron al ex fundo TT, presentaron queja contra el ciudadano PP por abusos y delitos.

La queja fue rechazada de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley N°1818, por haber sido planteada contra una persona particular.

**106.****CASO 101-CHB-001-99****RDR/CHB/0016/1999/DH**

La ciudadana XX presentó una queja contra un Juez de Partido en lo Penal de Quillacollo, por actuar con notoria parcialidad en un proceso sometido a su conocimiento.

De conformidad a lo previsto en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N°1818, la queja fue rechazada por estar referida a un asunto pendiente de resolución judicial.

**107.**

**CASO 130-CHB-001-99****RDR/CHB/0017/1999/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra funcionarios de la Policía Técnica Judicial de Cochabamba y de la Unidad de Identificación de la Policía, por detención indebida y agresión física.

La queja fue rechazada por el Defensor del Pueblo, de conformidad a lo previsto por el numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 1818, por carecer de fundamento real.

**108.****CASO 131-CHB-001-99****RDR/CHB/0018/1999/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra funcionarios del Juzgado Cuarto de Partido en lo Penal por haberle negado, en dos ocasiones, el beneficio de libertad provisional que solicitó.

De conformidad a lo previsto en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 1818, se rechazó la queja por estar referida a un asunto pendiente de resolución judicial.

**109.****CASO 120-CHB-001-99****RDR/CHB/0019/1999/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Jefe del Departamento de Registros de la Policía Técnica Judicial de Cochabamba, por haber alterado datos en certificados de antecedentes, que dicho funcionario expidió en diferentes fechas.

De conformidad a lo previsto en el numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 1818, previo el análisis respectivo de todos los datos y cotejo de certificaciones, se rechazó la queja por carecer la misma de fundamento real.

**110.****CASO 160-CHB-001-99****RDR/CHB/0020/1999/AP**

La ciudadana XX presentó una queja contra XX, profesor de Etica Profesional de la Universidad Privada DD, por abusos e irregularidades.

De conformidad a lo previsto por el numeral 4 del artículo 24 de la Ley N° 1818, se rechazó la queja por haber sido planteada contra una persona particular fuera del ámbito de competencia Defensorial.

**111.****CASO 301-CHB-001-99****RDR/CHB/0021/1999/DH**

La ciudadana XX presentó una queja contra funcionarios de la Policía Técnica Judicial de Cochabamba, por excesiva demora en la elaboración de las diligencias de policía judicial, y otra contra el Juez Tercero de Instrucción en lo Penal de la capital cochabambina, por haber remitido el caso a un Juzgado de Quillacollo.

El caso fue rechazado por el Defensor del Pueblo, en aplicación del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 1818, por tratarse de un asunto pendiente de resolución judicial.

**III.4. Representación Defensorial en Santa Cruz/1999****112.****CASO 80-SCZ-001-99****RDR/SCZ//0029/1999/DH**

La ciudadana XX presentó una queja contra el Fiscal adscrito a Tránsito en Santa Cruz, Dr. José Luis Alfaro Lanza, señalando que el proceso de investigación del accidente de tránsito en el cual perdió la vida su esposo sea llevado de acuerdo a ley y con la imparcialidad debida, dejando al lado presiones e influencias de la parte contraria. La peticionaria agregó que, toda vez que su familia se encontraba hospitalizada debido al accidente, no pudo presenciar las diligencias de reconstrucción de los hechos, aspecto que no fue tomado en cuenta por el representante del Ministerio Público.

La ciudadana presentó querrela contra el autor del accidente y el proceso se tramita en un Juzgado de Instrucción donde fueron remitidas las diligencias de policía judicial,

El Defensor del Pueblo rechazó la queja por encontrarse pendiente de resolución judicial, instancia donde era posible plantear la denuncia y pedir ampliación de la investigación.

**113.**

**CASO 124-SCZ-001-99****RDR/SCZ//0030/1999/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Capitán Hugo Morón, Jefe de la Policía de El Torno, porque supuestamente lo obligó, bajo amenazas y agresión física, a suscribir un documento transaccional en favor de la ciudadana NN.

En el entendido de que la queja fue presentada vencido el plazo señalado por el artículo 21 de la Ley N° 1818 (un año de producida la conducta vulneratoria), el Defensor del Pueblo rechazó la misma en aplicación del artículo 24, numeral 5, de la misma ley.

**114.****CASO 132-SCZ-001-99****RDR/SCZ//0031/1999/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Tribunal Primero de Sustancias Controladas de Santa Cruz, por no dar curso a la petición de trasladar a una reclusa de la cárcel de La Paz a la de Santa Cruz, para que sobre la base de las declaraciones de esta última se demuestre su inocencia.

En aplicación del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 1818, el Defensor del Pueblo rechazó la queja por tratarse de un asunto pendiente de resolución judicial.

**115.****CASO 7-SCZ-001-99****RDR/SCZ//0032/1999/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra el comando General de la Policía de Santa Cruz, por haber sido dado de baja en forma arbitraria, sin el correspondiente proceso establecido en los reglamentos internos de la institución.

Revisado los antecedentes del caso y en aplicación del artículo 24, numeral 5, de la Ley N° 1818, el Defensor del Pueblo rechazó la queja por referirse a un asunto sucedido en 1995, estando fuera del plazo señalado en el artículo 21 de la misma ley.

**116.****CASO 310-SCZ-001-99****RDR/SCZ//0033/1999/DH**

El ciudadano XX presentó una queja escrita, sin identificar contra quien iba dirigida, manifestando que debido a un préstamo hipotecario no pagado se encontraba en el penal de Palmasola y que cuando logró su libertad provisional, inmediatamente, volvieron a iniciarle otro proceso.

El Defensor del Pueblo, en aplicación del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 1818, rechazó la queja por estar referida a un asunto pendiente de resolución judicial.

**117.****CASO 326-SCZ-001-99****RDR/SCZ//0034/1999/DH**

El ciudadano XX, interno en el penal de Palmasola, presentó una queja contra el Juez Primero de Sustancias Controladas del Distrito Judicial de Santa Cruz, porque temía que dicha autoridad judicial sea sorprendida en su buena fe por calumnias que circulaban en ese centro penitenciario sobre su supuesta participación en el tráfico de marihuana.

Analizada la petición, la documentación presentada y el resultado de la investigación preliminar, que mostró que se trataba de una mera suposición, el Defensor del Pueblo rechazó la queja, en aplicación del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 1818.

**118.****CASO 308-SCZ-001-99****RDR/SCZ//0035/1999/AP**

Seis comerciantes del mercado del Plan 3000 presentaron queja contra el concejal del Municipio de Santa Cruz, Jesús Cahuana, quien, en lugar de intervenir juntamente con el Secretario de Industria y Comercio para dar solución al despojo de sus puestos en un mercado, empeoró la situación.

Analizada la queja y la documentación de respaldo, el Defensor del Pueblo no encontró fundamentos reales, por lo que la rechazó en aplicación del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 1818.

**119.**

**CASO 350-SCZ-001-99**

**RDR/SCZ//0036/1999/AP**

El Secretario de Industria y Comercio del gobierno municipal de Santa Cruz se quejó contra la Directora Distrital de Educación y otros funcionarios, porque no asistieron a una reunión de coordinación citada por él para tomar medidas contra el alcoholismo y la prostitución de adolescentes en locales públicos.

El Defensor del Pueblo rechazó la queja en atención al artículo 28, Parágrafo II, del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo que señala que ningún órgano administrativo podrá presentar queja en asuntos de su competencia.

**120.**

**CASO 374-SCZ-001-99**

**RDR/SCZ//0037/1999/AP**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Instituto Nacional de Reforma Agraria de Santa Cruz, por parcialización de su Asesoría Legal al pretender definir el derecho propietario de unas tierras que ya contaban con saneamiento simple, en favor de una tercera persona. El peticionario señaló que no había sido notificado en el trámite agrario.

En la investigación preliminar, el Defensor del Pueblo estableció que no existía fundamento real en la queja por lo que la rechazó en aplicación del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 1818.

**121.**

**CASO 376-SCZ-001-99**

**RDR/SCZ//0038/1999/DH**

El policía XX presentó una queja contra el Coronel Juan Adalberto Tórrez Céspedes, Presidente del Tribunal Disciplinario Departamental de la Policía en Santa Cruz, por haber sido incluido en la ampliación de un proceso que se seguía en dicho Tribunal, sin tomar en cuenta los elementos de prueba ni la responsabilidad con la que había desempeñado sus labores.

Habiéndose constatado en la investigación Defensorial que existía un auto de procesamiento en contra del peticionario y estando el trámite ante la instancia jurisdiccional policial correspondiente, el Defensor del Pueblo procedió al rechazo de la queja en aplicación del numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 1818.

**122.**

**CASO 375-SCZ -001-99**

**RDR/SCZ//00039/1999/DH**

Los ciudadanos policías XX y ZZ presentaron queja contra el Coronel Juan Adalberto Tórrez Céspedes, Presidente del Tribunal Disciplinario del Comando Departamental de la Policía de Santa Cruz, por haberlos sometido a un proceso disciplinario sin tomar en cuenta que, antes, el mismo tribunal los había sobreseído. Los policías solicitaron la restitución de sus cargos.

El Defensor del Pueblo constató en su investigación preliminar que el proceso interno no había concluido y que los peticionarios continuaban percibiendo sus salarios, por tanto se rechazó la queja al estar referida a un asunto pendiente de resolución.

### **III.5. Representación Defensorial en Santa Cruz/2000**

**123.**

**CASO 5-SCZ-001-00**

**RDR/SCZ//0001/2000/AP**

El ciudadano XX presentó una queja contra la Prefectura del Departamento de Santa Cruz por haber desconocido los resultados del concurso de méritos para la institucionalización del cargo de Director Distrital de Portachuelo, en el que su persona ocupó el tercer lugar.

Habiéndose constatado que los hechos denunciados se produjeron un año antes de la presentación de la queja, el Defensor del Pueblo rechazó el caso en aplicación del artículo 24, numeral 5, de la Ley N° 1818, referido a la extemporaneidad en la presentación de quejas.

**124.**

**CASO 2-SCZ-001-99**

**RDR/SCZ//0002/2000/DH**

El ciudadano XX, por intermedio de otra persona, presentó una queja contra los policías René Ferrufino, Lenín Pabón y Freddy Vargas Vázquez, por haberlo sometido a torturas a fin de que se declare culpable de la muerte de un individuo.

Encontrándose el asunto en proceso judicial, instancia donde el peticionario podía hacer uso de los recursos que la ley le franquea, el Defensor del Pueblo rechazó la queja en aplicación del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 1818.

**125.**

**CASO 6-SCZ-001-99**

**RDR/SCZ//0003/2000/DH**

El ciudadano XX, por intermedio de una tercera persona, presentó una queja contra el Director de la Policía Técnica Judicial de Santa Cruz por mantenerlo incomunicado y negarle hablar con su abogada.

Por la investigación preliminar se evidenció que el peticionario había interpuesto un recurso de Hábeas Corpus que fue declarado procedente y como emergencia del mismo se había ordenado que el peticionario sea puesto a disposición del tribunal competente. En vista de que la queja se refería a un asunto pendiente de resolución judicial, el Defensor del Pueblo, en aplicación del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 1818, procedió al rechazo del caso.

**126.**

**CASO 42-SCZ-001-99**

**RDR/SCZ//0004/2000/AP**

El ciudadano XX presentó una queja contra la oficina del Instituto Nacional de Reforma Agraria en Santa Cruz por retardar un proceso de saneamiento simple de su propiedad.

Tratándose de un trámite administrativo pendiente de resolución; existiendo en esa vía una serie de recursos para plantear sus reclamos e incluso pudiendo el peticionario acudir a la Superintendencia Agraria, se rechazó la queja.

**127.**

**CASO 30-SCZ-001-99**

**RDR/SCZ//0005/2000/AP**

El ciudadano XX presentó una queja contra el Batallón de Seguridad Física de Santa Cruz, por negarle el ingreso a su domicilio.

Realizadas las investigaciones se constató que la situación se originaba en una orden dada por un banco local con el cual el peticionario se encuentra litigando un derecho propietario de ese inmueble. Tratándose, por ende, de un conflicto entre particulares en el que no puede intervenir el Defensor del Pueblo, se archivó el caso.

**128.**

**CASO 62-SCZ-001-99**

**RDR/SCZ//0006/2000/DH**

El ciudadano XX, a través de su representante, presentó una queja contra el policía Nemesio Ruiz por obligarle a declarar contra sí mismo. También presentó queja contra la Dra. Wilma Ribera Jiménez, Fiscal de Materia por haber requerido, dentro del sumario, que se le fije el monto de la fianza en Bs3.000 a fin de hacer efectivo el beneficio de libertad provisional.

En aplicación del artículo 24, numeral 2, de la Ley N° 1818, el Defensor del Pueblo rechazó la queja por referirse a un asunto pendiente de resolución judicial.

**129.**

**CASO 7-SCZ-001-99**

**RDR/SCZ//0007/2000/DH**

El Sindicato Agrario 19 de Agosto solicitó la intervención del Defensor del Pueblo en contra de la Fuerza Aérea Boliviana y 250 indígenas ayoreos, por supuesto avasallamiento de su comunidad, amenazas y saqueo de los enseres de los comunarios.

Por la investigación preliminar se pudo evidenciar que los peticionarios habían presentado querrela criminal y que el Ministerio Público estaba interviniendo en el caso, motivo por el cual se rechazó la queja, por referirse a un asunto pendiente de resolución judicial de conformidad al numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 1818.

**130.**

**CASO 67-SCZ-001-99**

**RDR/SCZ//0008/2000/DH**

El ciudadano XX presentó una queja contra una abogada de Defensa Pública, porque su supuesta negligencia y desinterés redundó en una sentencia de 30 años de cárcel para su hijo.

Por la investigación Defensorial se estableció que la queja carecía de fundamentos reales y que el caso se encontraba, además, en la Corte Suprema de Justicia ante la interposición de un recurso de casación. El caso fue rechazado en aplicación de los numerales 1 y 2 del artículo 24 de la Ley N° 1818.

### III.6. Representación Defensorial en El Alto/1999

**131.**

**CASO 722-ALT-001-99**

**RDR/ALT/00001/1999/AP**

Los ciudadanos XX y ZZ, en Representación de la Comisión Nacional de los Trabajadores PP, presentaron una queja denunciando la vulneración de sus derechos sociales y la parcialización de los vocales de la Sala Social y Administrativa de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Superior de Justicia de La Paz, en la demanda laboral planteada contra la COMIBOL por el concepto de reintegro de beneficios sociales.

El Defensor del Pueblo rechazó el caso de conformidad al numeral 5 del artículo 24 de la Ley N°1818 porque la queja fue presentada de manera extemporánea, de conformidad al artículo 21 de la misma ley.

### III.7. Representación Defensorial en Potosí/1999

**132.**

**CASO 44-PTS-001-99**

La ciudadana XX presentó una queja, denunciando haber trabajado ad honorem durante tres gestiones (1996-1998) en la Unidad Educativa Mariscal Santa Cruz de la ciudad de Potosí, sin que le hubiese consignado un cargo ni remunerado.

La queja fue rechazada por el Defensor del Pueblo, de conformidad al artículo 24, numeral 1, de la Ley N° 1818, por carencia de fundamento real.

**133.**

**CASO 168-PTS-001-99**

La ciudadana XX presentó una queja denunciando el incumplimiento de contrato de locación de un predio perteneciente a la Alcaldía Municipal de Potosí (caseta ubicada en zona Triángulo productivo).

La queja fue rechazada, de conformidad al artículo 24, numeral 2, de la Ley N° 1818, por haberse evidenciado que correspondía a un asunto pendiente de resolución judicial.

### III.8. Representación Defensorial en el Chapare/2000

**134.**

**CASO 35 CHP- 001-00**

El ciudadano XX solicitó, a través de su cónyuge, la intervención del Defensor del Pueblo para solucionar su detención en la Policía de Villa Tunari, por incumplimiento reiterado a compromisos suscritos en dicha dependencia policial.

El caso fue rechazado, de conformidad a los numerales 1 y 3 del artículo 24 de la Ley N° 1818, porque el peticionario acudió al Defensor del Pueblo con la finalidad de eludir su responsabilidad civil, en perjuicio de los intereses de una tercera persona.

## **CAPITULO IX**

### **RECOMENDACIONES AL CONGRESO** **Y RESUMEN DE ACTUACIONES DE ABRIL A JULIO DE 2000**

#### **I. RECOMENDACIONES AL CONGRESO NACIONAL**

##### **1. Revisión de las recomendaciones formuladas en el anterior informe**

El Defensor del Pueblo formuló, en oportunidad de la presentación del Primer Informe Anual al Congreso Nacional, en el mes de agosto del pasado año, una serie de recomendaciones a dicha instancia, a fin de que sean materializadas durante la legislatura 1999-2000. A continuación -en esta parte del presente capítulo-, consignamos las recomendaciones atendidas, las que lo fueron en forma parcial, las que no lo fueron del todo y otras nuevas que esperamos sean consideradas por el Congreso Nacional en la legislatura 2000-2001.

##### **1.1. Recomendaciones atendidas por el Congreso Nacional**

- a) El congreso Nacional atendió la Recomendación que le formulara la Defensora del Pueblo respecto al tratamiento legislativo del Código Niño, Niña y Adolescente. En el proceso de discusión del referido Código, antes de su aprobación por las instancias legislativas, el Defensor del Pueblo planteó seis modificaciones al proyecto que se estaba discutiendo y que fueron el resultado consensuado del trabajo conjunto con más de medio centenar de instituciones interesadas en el tema de la niñez y adolescencia. Dos de las seis sugerencias planteadas fueron atendidas y se encuentran incorporadas en la Ley N° 2026, Código Niño, Niña y Adolescente, promulgada por el Presidente de la República el 27 de octubre de 1999.
- b) El Congreso Nacional también atendió la Recomendación referida a la sanción de la Ley del Estatuto del Funcionario Público. Luego de su discusión y tratamiento legislativo, en el que no se solicitó el concurso del Defensor del Pueblo, el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público, que fue promulgada por el Presidente del República el 27 de octubre del pasado año.
- c) El Defensor del Pueblo recomendó al Congreso Nacional que sancione una norma para evitar la constante rotación de personal en los gobiernos municipales, por causar graves perjuicios, por un lado, a los administrados que realizan trámites en sede municipal y, por otro, a los propios funcionarios.
- d) Esta Recomendación fue atendida a través de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, cuyo ámbito de aplicación incluye a los funcionarios municipales que en forma paulatina se incorporarán al Sistema de Carrera Administrativa.
- e) El Defensor del Pueblo solicitó al Congreso Nacional que recomiende al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, apoyar a la institución de una manera eficaz en las negociaciones con la cooperación internacional.

El VIPFE, durante el período comprendido entre abril de 1999 y marzo de 2000, apoyó ampliamente las diferentes gestiones en este campo, tanto en las comisiones mixtas realizadas con los gobiernos de Dinamarca, Suecia, Bélgica, así como en las negociaciones con la Agencia Canadiense de Cooperación Internacional (ACDI), Agencia de Cooperación Suiza (COSUDE), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y con el gobierno de Gran Bretaña, con quienes se concretaron y suscribieron convenios de cooperación en beneficio del Defensor del Pueblo.

## **1.2. Recomendaciones parcialmente atendidas por el Congreso Nacional**

- a) El Defensor del Pueblo recomendó al Congreso Nacional el tratamiento legislativo del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En fecha 4 de febrero del presente año el protocolo fue puesto a consideración de la Cámara de Senadores y el 17 de abril, aprobado en esa instancia. En esa misma fecha fue derivado a la Cámara de Diputados para su correspondiente tratamiento. Esta cámara aún no aprobó el Protocolo.
- b) En cuanto al Proyecto de Ley de las Trabajadoras del Hogar, cuya nomenclatura fue luego sustituida por Ley de Regulación del Trabajo Asalariado del Hogar y respecto al cual el Defensor del Pueblo también solicitó su tratamiento legislativo y planteó varias recomendaciones, fue aprobado en detalle por la Cámara de Diputados en fecha 10 de febrero del presente año. Posteriormente, fue remitido a la Cámara Alta donde, entre el 7 y 8 de junio, fue aprobado en grande, mas aún no, en detalle.

En el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados se incluyeron 6 de las 18 recomendaciones formuladas por el Defensor del Pueblo.

- c) La institución también recomendó el tratamiento legislativo del proyecto de Ley sobre el Ejercicio Profesional Médico. El Defensor del Pueblo, durante el primer período de actividades –el 22 de octubre de 1998-, había participado, a través de su Asesoría en Asuntos Constitucionales y Legislativos, en una audiencia pública convocada por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados en la que hizo conocer siete recomendaciones sobre el referido proyecto.

Como emergencia de la audiencia pública, la Comisión de Derechos Humanos solicitó la conformación de una Comisión Interinstitucional para la elaboración de un proyecto de ley que sea sometido a consideración del Congreso Nacional. La comisión debía estar integrada por representantes de la propia Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, de los colegios Médico y de Abogados, del Defensor del Pueblo y de la Asociación de Afectados por Errores Médicos. La Comisión de Derechos Humanos se comprometió a enviar comunicaciones formales solicitando la correspondiente participación institucional, sin embargo la institución Defensorial nunca fue convocada.

Durante este segundo período de actividades, el Defensor del Pueblo fue invitado en el mes de julio, a participar en un seminario en la ciudad de Sucre, organizado por el Colegio Médico Nacional y la Comisión de Desarrollo Social y Cooperativas de la Cámara de Senadores para discutir el proyecto legislativo.

En suma, el Poder Legislativo ha retomado tardíamente el tema sin que en el transcurso de la pasada legislatura hubiera sido objeto de discusión.

- d) En atención a los casos que el Defensor del Pueblo atendió sobre disminución de las rentas vitalicias concedidas por el Senado Nacional a diferentes personalidades o familiares de estas en premio a sus actuaciones en pro de la democracia, el Defensor del Pueblo recomendó el tratamiento del reglamento correspondiente a fin de que se respeten los derechos adquiridos por los beneficiarios de las mismas y se evite que otras personas se vean, en el futuro, afectadas por disminuciones o supresiones de estos premios.

Durante este segundo período el Defensor del Pueblo no sólo atendió más quejas referidas a este mismo tema, entre ellas las de los “héroes” de Boquerón sino que el Senado no aprobó en la legislatura 1999-2000 la Resolución Camaral que ponga en vigencia la referida reglamentación, no obstante que según información transmitida a la Defensora del Pueblo por el Presidente de la Cámara de Senadores, H. Leopoldo Fernández Ferreira, la Comisión de Hacienda, Política Económica y Crediticia del Senado había elaborado un proyecto de reglamento. El H. Fernández informó que el reglamento sería considerado en el Congreso Extraordinario que se inició a finales de mayo del presente año, pero, por información posterior dada a conocer al Defensor del Pueblo, se supo que el reglamento había sido considerado únicamente en grande y que lo sería en detalle durante la legislatura ordinaria 2000-2001.

### **1.3. Recomendaciones no atendidas por el Congreso Nacional**

- a) El Defensor del Pueblo recomendó al Congreso Nacional el tratamiento legislativo de la Ley de Procedimientos Administrativos, norma de vital importancia para un correcto funcionamiento de la administración pública y para hacer efectivos los derechos de los administrados.

La institución trabajó arduamente en la revisión y análisis del anteproyecto de la referida ley y remitió al Vicepresidente de la República, como Presidente Nato del Congreso Nacional, y a los presidentes de las cámaras de Senadores y Diputados, sus observaciones y sugerencias.

La Secretaría General de la Vicepresidencia de la República hizo conocer al Defensor del Pueblo que sus recomendaciones habían sido remitidas a la Cámara de Diputados en fecha 21 de octubre de 1999, a pesar que la institución no recibió ninguna información de la referida Cámara sobre la consideración de sus observaciones y sugerencias.

En conclusión, el Poder Legislativo aún no ha sancionado esta trascendental ley.

- b) Otra Recomendación formulada por el Defensor del Pueblo fue el tratamiento legislativo de anteproyecto de ley sobre la creación del Instituto Boliviano de Integración Sociolaboral de Sordomudez.

Con relación a este proyecto, la Defensora del Pueblo recomendó al Presidente Nato del Congreso Nacional, a través de una nota, que se incluyeran diferentes aspectos en el anteproyecto. Como respuesta a ese oficio al que se adjuntaron las recomendaciones legislativas del Defensor del Pueblo, el Secretario General de la Vicepresidencia de la

República informó que las mismas habían sido derivadas a la Cámara de Diputados. A la fecha la institución no recibió ninguna información ulterior de la Cámara Baja.

- c) En cuanto a la Recomendación Defensorial para que el Congreso Nacional sancione la Ley de Ejecución de Penas, el Poder Legislativo no atendió dicho pedido no obstante la reiteración de esa solicitud.
- d) El Defensor del Pueblo, asimismo, recomendó al Congreso Nacional la sanción de una norma que facilite la organización de los niveles de coordinación entre el Ejecutivo y el Concejo Municipal, en el entendido de que la ausencia de coordinación generaba innumerables problemas a los administrados, quienes eran remitidos de una instancia a otra en el seguimiento de cualquier trámite.

Aunque el Congreso Nacional no ha considerado esta Recomendación, el Concejo Municipal de la Alcaldía de La Paz aprobó un nuevo reglamento general en el que se asignan responsabilidades específicas a cada comisión de esa institución. En el caso concreto de la Comisión de Desarrollo Político, se le confió la responsabilidad de realizar, respectivamente, el seguimiento y hacer viable el cumplimiento de los casos y recomendaciones formuladas por el Defensor del Pueblo.

- e) El Defensor del Pueblo también solicitó al Congreso Nacional el tratamiento legislativo del Código del Anciano. Sin embargo, el Poder Legislativo no sancionó esta norma durante la legislatura pasada.
- f) El Defensor del Pueblo también recomendó al Congreso Nacional procurar la herramienta normativa adecuada para evitar la retardación en la calificación de rentas de vejez y otras en la Dirección de Pensiones.

Este tema no fue considerado por el Congreso Nacional. Sin embargo, el Defensor del Pueblo, a través de su Adjutoría de Administración y Servicios Públicos ha mantenido relación directa con la Dirección de Pensiones para el tratamiento de las quejas presentadas en esta materia, logrando, en muchas de ellas, una adecuada atención.

- g) La institución también recomendó al Congreso Nacional que analice la situación de las personas que se vieron perjudicadas con los efectos de la Ley de Pensiones.

El mayor problema detectado por el Defensor del Pueblo, en este campo, es el de los ciudadanos que aportaron al anterior sistema de seguridad social -generación "sandwich"- y que, con la promulgación de la nueva ley, no cumplen con los requisitos para acogerse al beneficio de la jubilación. El Poder Legislativo sancionó la Ley de Reactivación Económica que luego fue promulgada por el Presidente de la República y que dispuso la devolución de los aportes y la elaboración de la normativa reglamentaria sobre su procedimiento.

- h) Otra Recomendación formulada por el Defensor del Pueblo al Congreso Nacional, en uso de sus atribuciones fFiscalizadoras, fue la publicación de la lista de instituciones públicas y privadas que no depositan sus aportes correspondientes al régimen de seguridad social. El Congreso Nacional hizo caso omiso de esta Recomendación Defensorial.

- i) El Defensor del Pueblo recomendó al Congreso Nacional que, a partir de la gestión 2000, el presupuesto del Defensor del Pueblo sea canalizado a través del Poder Legislativo.

Lamentablemente esta Recomendación no fue atendida por la instancia legislativa, pese a las diversas reuniones sostenidas con la Comisión Económica de la Cámara de Diputados que se comprometió a atender la solicitud. En consecuencia, como sucedió en el anterior período, el Defensor del Pueblo tuvo que presentar su solicitud presupuestaria correspondiente a la gestión 2000 en forma independiente, y fue informado en las instancias correspondientes que, únicamente para efectos de consolidación, el Tesoro General de la Nación consideraba el presupuesto de la institución dentro del presupuesto del Poder Legislativo.

No obstante la información recibida y una vez presentados al Ministerio de Hacienda el proyecto del Presupuesto y la Programación Operativa Anual de la gestión 2000, el Defensor del Pueblo presentó al Presidente Nato del Congreso, una copia de dicha documentación y le solicitó su apoyo para la otorgación de un presupuesto adicional que, finalmente, no fue concedido.

- j) Asimismo, se recomendó al Congreso Nacional que hiciera esfuerzos para asegurar al Defensor del Pueblo un presupuesto anual que le permitiera satisfacer las expectativas ciudadanas y tener mayor cobertura nacional de acuerdo al mandato legal señalado en la Ley N° 1818.

A pesar de esta solicitud, que también se extendió a las autoridades competentes del Poder Ejecutivo, el techo presupuestario asignado para la gestión 2000 -la mitad del solicitado- correspondió al mismo monto de la gestión 1999, por tanto, insuficiente para que la institución pueda satisfacer todas las demandas ciudadanas y cubrir con sus servicios la amplitud del territorio nacional.

#### **1.4. Nuevas y reiteradas recomendaciones al Congreso Nacional**

- a) Atender durante la presente legislatura las recomendaciones que fueron formuladas en el Primer Informe del Defensor del Pueblo al Congreso Nacional y que no fueron consideradas en la correspondiente a la gestión 1999-2000.
- b) Reglamentar, en coordinación con la institución, los procedimientos de vinculación entre el Defensor del Pueblo y el Congreso Nacional, en cuanto a los casos que el primero remite al segundo en cumplimiento del artículo 31 de la Ley N° 1818, a objeto de que la instancia congresal adopte medidas oportunas y eficaces para que los peticionarios que recibieron atención defensorial sean satisfechos en sus reclamos.
- c) Brindar apoyo al Defensor del Pueblo para que el Estado dote a la institución de inmuebles en los diferentes puntos del país en los que ha instalado una oficina, a objeto de que pueda atender de mejor manera a sus peticionarios.

#### **II. ACTUACIONES DE ABRIL A JULIO DE 2000**

Si bien el presente informe corresponde a las actividades del Defensor del Pueblo realizadas durante el segundo período comprendido entre abril de 1999 y marzo de 2000, se presenta a continuación un resumen de las principales actuaciones defensoriales llevadas a cabo en los meses de abril, mayo, junio y julio del presente año. Esta inclusión obedece a que la presentación de este documento ante

el Congreso Nacional se da en el mes de agosto de 2000 y en el ínterin, de abril a julio, se han suscitado varios hechos en los que intervino la institución que pensamos no pueden quedar al margen de este reporte. No obstante, los puntos que se desarrollen a continuación serán debidamente complementados y ampliados en el Tercer Informe del Defensor del Pueblo al Congreso Nacional, el próximo año.

## **1. Abril**

### **1.1. Acciones durante el Estado de Sitio**

A consecuencia de los conflictos suscitados en Cochabamba, el mes de febrero del presente año, por la oposición generalizada de los habitantes de ese departamento al contrato suscrito entre el gobierno y la empresa Aguas de Tunari, que alcanzó su clímax en el mes de abril, con duros enfrentamientos entre cochabambinos y las fuerzas del orden, y de los bloqueos camineros en el occidente del país por campesinos que reclamaban por demandas sociales, el día 8 de abril el gobierno del Presidente Hugo Bánzer Suárez dictó Estado de Sitio.

#### **1.1.1. Hábeas Corpus**

La medida de excepción, a pesar de estar prevista en la Constitución Política del Estado, no fue ejecutada de acuerdo a las prescripciones contenidas en el texto fundamental. El 8 de abril, aproximadamente a horas 10:15, el Ministro de Información Gubernamental Ronald Mac Lean Avaroa hizo público el Decreto Supremo N° 25730 por el que el Presidente de la República y su consejo de ministros, declararon el Estado de Sitio en todo el territorio nacional, por el lapso de noventa días. Sin embargo, el gobierno empezó a detener y confinar a dirigentes de la Coordinadora del Agua de Cochabamba y campesinos de La Paz, desde la noche del 7 de abril, cuando aún no se encontraba vigente la medida de excepción, y, en consecuencia, no suspensos los derechos y garantías constitucionales.

El Defensor del Pueblo, por iniciativa propia, interpuso un recurso de Hábeas Corpus en favor de 44 personas, entre detenidas y confinadas a la localidad de San Joaquín del departamento del Beni. El recurso fue planteado contra el Ministro de Gobierno, Walter Guiteras Denis, el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, Almirante Jorge Zabala Ossio, el Comandante General del Ejército, General Alvin Anaya Kippes y el Comandante General de la Policía Nacional, General Roberto Pérez Tellería.

En la fundamentación del Hábeas Corpus, la Defensora del Pueblo señaló que la medida de Estado de Sitio no traía consigo la inmediata suspensión general de derechos y garantías, sino que operaba sólo frente a determinadas personas, respecto a las cuales debían concurrir ciertos requisitos específicos para su detención y confinamiento: por un lado, la sindicación fundamentada de estar tramando contra el orden público y, por otro, la expedición de los correspondientes mandamientos de arresto y la remisión de los apresados ante la autoridad jurisdiccional competente dentro del término máximo de 48 horas.

Asimismo, la Defensora del Pueblo puntualizó que los artículos 33 y 81 de la Constitución Política del Estado prevén que la ley –en sentido amplio– es obligatoria desde el día de su publicación, salvo disposición contraria señalada en la misma ley, y que sólo dispone para lo venidero, no teniendo efecto retroactivo, excepto en materias social y penal en casos expresamente señalados. En consecuencia, de acuerdo a las previsiones constitucionales y considerando que el Estado de Sitio había sido decretado a las 10:15 horas del día 8 de abril de 2000, sus efectos debieron iniciarse en

esa misma fecha y hora, por lo que antes de su publicidad no correspondía la suspensión de derechos y garantías constitucionales y, por ende, tampoco la detención de personas con el respaldo de mandamientos de autoridades que no eran las competentes, como tampoco su confinamiento.

El Hábeas Corpus también fue planteado en favor de las personas detenidas durante la vigencia del Estado de Sitio –con posterioridad a la publicidad del Decreto Supremo- pero que lo fueron de manera inconstitucional e ilegal al no haberse cumplido los requisitos formales, previos y posteriores, que sustentan la procedencia de la privación de libertad, entre ellos la existencia de una orden de arresto emanada de autoridad legítima y la remisión de los detenidos al juez competente.

Finalmente, la Defensora recalcó que en un Estado de Derecho era preciso conservar la primacía constitucional, aún durante la vigencia de medidas de emergencia excepcionales como la del Estado de Sitio decretado el 8 de abril.

En su petitorio, la Defensora del Pueblo solicitó a la autoridad con jurisdicción constitucional, ordenar, en los casos de detenciones y confinamientos practicados con anterioridad a la vigencia del Estado de Sitio, la inmediata libertad de los detenidos y confinados; en los casos de detenciones efectuadas con posterioridad a la vigencia de la medida de excepción, la remisión de los afectados al juez competente, bajo conminatoria de que los recurridos sean procesados como reos de atentado contra los derechos y garantías Constitucionales. Asimismo, solicitó que, en aplicación del mandato legal contenido en el artículo 90, parte VI, de la Ley N° 1836, el tribunal de Hábeas Corpus condene a los recurridos al pago de daños y perjuicios y proceda a la fijación de los mismos.

En la audiencia de Habeas celebrada el 14 de abril, la Sala Civil Primera de la Corte Superior del Distrito de La Paz, en ausencia de los detenidos y confinados, declaró, a través de la Resolución N° 185/2000 la procedencia del recurso planteado por la Defensora del Pueblo con el fundamento de que la Constitución Política del Estado señala que, en caso de dictarse Estado de Sitio, no se suspenden de hecho y en general las garantías y derechos que consagra la misma, sino respecto de señaladas personas, y que las que fueron detenidas debían haber sido puestas a disposición de la autoridad competente en el plazo máximo de 48 horas.

En forma posterior al pronunciamiento de esta sentencia que permitió la libertad de las personas que aún no habían sido liberadas por el gobierno, el Tribunal Constitucional, luego de la suspensión de la medida de excepción, emitió la sentencia 439/2000-R, en revisión de la emitida por la Sala Civil Primera de la Corte Superior de Justicia de La Paz. El Tribunal Constitucional señaló que las detenciones y confinamientos producidos antes de la vigencia del Estado de Sitio, así como las que se produjeron después de hacerse público el Decreto Supremo que lo impuso, resultaban inconstitucionales porque las disposiciones legales no rigen en forma retroactiva, de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y 81 de la Carta Fundamental, y porque no se expidieron las órdenes de arresto ni se remitió a los detenidos ante el juez competente en el plazo de 48 horas.

La sentencia también señaló que las autoridades recurridas habían actuado con exceso de poder y abuso de autoridad atentando contra los derechos y garantías consagradas por la Constitución, aún para los casos de estados de excepción.

Por todo ello, el Tribunal Constitucional además de aprobar la resolución del tribunal de Hábeas Corpus de La Paz, instruyó a éste que califique los daños y perjuicios causados a los afectados. El 2 de junio del presente año, la Sala Civil Primera de la Corte de Distrito de La Paz, en cumplimiento

de esta determinación, calificó los daños y perjuicios en Bs 15.200 en favor de las 44 personas, ordenando su cancelación al Ministerio de Gobierno.

En fecha 5 de julio del presente año, el Director General de Régimen Interior y Policía del Ministerio de Gobierno remitió a la Defensora del Pueblo, fotocopias de los 44 cheques individuales girados en favor de los damnificados.

### **1.1.2. Reunión con el Presidente de la República**

En plena vigencia del Estado de Sitio, la Defensora del Pueblo tomó contacto con el Representante Defensorial en Cochabamba, José Luis Baptista, y el Arzobispo Monseñor Tito Solari, quienes le brindaron información preocupante sobre la posibilidad de un retorno de los enfrentamientos callejeros, en caso de no lograrse la firma de un convenio entre el gobierno y los representantes de la Coordinadora de Defensa del Agua.

Preocupada por esa versión, la Defensora tomó contacto con el Vicepresidente y Secretario Ejecutivo de la Conferencia Episcopal de Bolivia, los obispos Edmundo Abastoflor y Jesús Juárez, respectivamente, quienes se hallaban reunidos con el Presidente de la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia, Carlos Calvo, buscando, en coincidencia, la necesidad de realizar una gestión al más alto nivel del Ejecutivo.

Junto a estas dos instituciones nacionales, la Defensora visitó al Presidente de la República, Hugo Bánzer Suárez, quien ya había autorizado la suscripción del convenio. La reunión sirvió para manifestar la preocupación por la detención de ciudadanos, así como los hechos de violencia ocurridos antes y después de la dictación del Estado de Sitio.

### **1.1.3. Garante en el Convenio Gobierno - CSUTCB**

Asimismo, en fecha 14 de abril, el Defensor del Pueblo, en calidad de garante y a través de su Secretario General, participó en la suscripción del Acuerdo CSUTCB-gobierno entre los representantes del gobierno nacional y la dirigencia de la Confederación Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia.

En el acuerdo, la CSUTCB se comprometió a suspender el bloqueo general de caminos garantizándose de esa manera la libre locomoción en todo el territorio nacional. A su vez, el gobierno se comprometió a la liberación del máximo dirigente de la CSUTCB, Felipe Huanca Quispe, como de los demás ciudadanos confinados en San Joaquín, y a cumplir y gestionar una serie de medidas en favor del sector.

### **1.1.4. Atención y compensación a heridos y muertos por el Estado de Sitio**

El Defensor del Pueblo participó en una comisión organizada para realizar un seguimiento a la atención y pago de los gastos de curación de las personas heridas y una compensación económica a los familiares de los muertos en los enfrentamientos que se dieron a raíz del Estado de Sitio.

El 24 de mayo del presente año se reunió la citada comisión y en la misma se conoció que el gobierno había cancelado la suma de Bs 15.000 por persona a los familiares de los fallecidos Ramiro Quispe y Hugo Aruquipa. En cuanto a un tercer fallecido, su concubina había recibido el mismo monto, aunque una tercera persona, que señaló ser la viuda del difunto, reclamó un pago

similar con el respaldo de una declaratoria de herederos. El Ministerio de Gobierno se comprometió a hacerlo efectivo.

Con relación a las personas heridas, el Defensor de Pueblo constató que se pagaron los costos de atención médica y de intervenciones quirúrgicas y que el Ministerio de Gobierno se comprometió a cancelar los tratamientos de otras personas, previa certificación médica.

#### **1.1.5. Presencia del Defensor del Pueblo en lugares de conflicto con campesinos**

Durante el Estado de Sitio, comisiones del Defensor del Pueblo se trasladaron diariamente a diferentes localidades rurales del departamento de La Paz (Viacha, Patacamaya, Achacachi, Lahuachaca, Ajllata etc.) para verificar el respeto a los derechos humanos en las acciones militares y en la respuesta de los campesinos a esas acciones.

El 10 de abril una comisión integrada por tres funcionarios de la Representación Defensorial en la ciudad de El Alto, se trasladó a Viacha, Patacamaya y Lahuachaca.

En la localidad de Viacha, la comisión visitó el Regimiento Max Toledo donde pretendió entrevistarse con su Comandante, quien se encontraba ausente de ese puesto militar. Los oficiales que recibieron a la comisión Defensorial informaron que no había personas detenidas en ese recinto.

Posteriormente, la comisión se trasladó a la División Andina donde tampoco se pudo encontrar al Comandante, quien se había trasladado a la ciudad de La Paz al entierro del Mayor Jesús Omar Téllez, muerto el 9 de abril a consecuencia de las acciones violentas de los campesinos de Achacachi.

Luego, los funcionarios Defensoriales se constituyeron en Patacamaya para verificar la denuncia de un ciudadano sobre la detención de varios pobladores, entre ellos menores de edad de los cuales se desconocía su paradero, y sobre las acciones amedrentadoras ejercitadas sobre los habitantes de la zona por parte de efectivos militares.

La comisión visitó la plaza del Ganado y el colegio Nacional Mixto de Patacamaya, que supuestamente había sido cercado por el Ejército, situación que no era evidente de acuerdo a la verificación practicada. Sin embargo, se constató la presencia militar y de un tanque en la carretera a Oruro.

Los vecinos de Patacamaya informaron que los días 8 y 9 de abril, efectivos del Regimiento Calama incursionaron en dicha localidad para dispersar a los manifestantes y levantar el bloqueo campesino, habiendo detenido a tres personas que fueron conducidas a la Policía Técnica Judicial en la Paz.

Más tarde, la comisión se trasladó a Lahuachaca donde sus vecinos narraron las circunstancias en las que el profesor Rogelio Callisaya Tintaya había resultado muerto, a consecuencia de un impacto de bala de uno de los efectivos del Regimiento Calama quien, en versión de los vecinos, disparó al profesor cuando éste se encontraba de espaldas a los militares intentando apaciguar los ánimos de la población.

También en Lahuachaca se constató que un niño de 12 años había sido herido por un proyectil de bala disparado desde un tanque del Ejército. El menor fue atendido en el Centro de Salud local donde se le practicó la sutura de la herida de bala en una de sus extremidades inferiores.

El mismo 10 de abril, otra comisión Defensorial integrada por tres funcionarios se trasladó a la localidad de Achacachi que en el momento del arribo de la comitiva se encontraba completamente militarizada, desde la tranca, calles y plaza principal, hasta los alrededores, inclusive los cerros aledaños. En la verificación se pudo advertir los destrozos producidos en las oficinas de la Suprefectura y el temor en la población.

La comisión, posteriormente, se trasladó al Regimiento VIII Ayacucho donde entrevistó a su Comandante quien brindó información sobre las personas detenidas que estaban recluidas en la posta sanitaria. Tres de los cuatro detenidos eran menores de edad, y luego de las gestiones de la comisión Defensorial se logró la revisión médica de una de ellas y la liberación de otra de 14 años.

Los pobladores de la zona informaron que varios domicilios habían sido allanados, muertas dos personas, una en Achacachi y otra en Ajllata.

El día 12 de abril, la comisión a la que se sumó Monseñor Jesús Juárez, Presidente de la Conferencia Episcopal de Bolivia, visitó la comunidad de Ajllata en la que los comunarios informaron que un día antes, cuatro personas habían sido detenidas y otras maltratadas por los militares.

#### **1.1.6. Acciones defensoriales en Cochabamba**

En Cochabamba, entre tanto, el Defensor del Pueblo a través de su Adjunto Primero, Dr. Ricardo Pol, y del representante del Defensor del Pueblo en ese departamento, Dr. José Luis Baptista, participó como mediador, junto al representante de la Iglesia Católica, Monseñor Tito Solari, en las diferentes reuniones celebradas entre personeros del Ministerio de Gobierno y Prefectura y dirigentes de la Coordinadora del Agua y otras instituciones representativas de Cochabamba, para encontrar una salida al conflicto.

En cuanto a las detenciones efectuadas contra varios manifestantes, funcionarios del Defensor del Pueblo consiguieron hacer liberar a más de un centenar de personas menores de edad detenidas por efectivos policiales.

Igualmente, se practicaron verificaciones Defensoriales en los centros hospitalarios velando porque se brinden adecuadamente los servicios de salud a las personas que resultaron heridas durante los enfrentamientos. La institución, en este contexto, gestionó, con resultados positivos, con el Ministerio de Gobierno, que ese despacho corra con los gastos de atención médica y hospitalaria de los heridos.

Los representantes del Defensor del Pueblo estuvieron permanentemente presentes en la negociación del acuerdo suscrito entre la Coordinadora del Agua y el gobierno nacional, suscribiendo el referido acuerdo en calidad de observadores.

En cuanto a la participación irregular del Capitán de Ejército Robinson Iriarte, a quien se denunció como francotirador y presunto responsable de la muerte de un universitario y de manifestantes heridos, la institución remitió la lista de estos heridos y los correspondientes informes al Fiscal del

Distrito de Cochabamba, a los efectos que la ley prevé, por tratarse tales hechos de delitos en los que el Defensor del Pueblo no tiene competencia para intervenir.

## **2. Mayo**

### **2.1. Seminario Internacional de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad**

Los días 29, 30 y 31 de mayo el Defensor del Pueblo y la Embajada de Francia en Bolivia organizaron el Seminario Internacional "Los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad" en el que participaron expertos penalistas de Francia, Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

El temario preparado para el seminario estuvo referido a aspectos de total vigencia como las atribuciones de la Policía en la investigación penal y régimen de vigilancia; la experiencia penitenciaria boliviana; las atribuciones y el papel del Ministerio Público en la investigación penal; el sistema de ayuda judicial, la información judicial en la detención preventiva y los derechos de los detenidos a contar con asistencia judicial; la Ley de Ejecución de Penas y el respeto de los derechos humanos en otros países; las garantías procesales penales en los países andinos y el Nuevo Código de Procedimiento Penal en Bolivia.

En el seminario se desnudaron las conmovedoras condiciones de los recintos penitenciarios y sistemas carcelarios de la región Andina, caracterizados por su precariedad.

Entre los problemas comunes discutidos en el evento, se mencionó la baja asignación presupuestaria que incide en la provisión de servicios básicos dentro de las penitenciarías.

También se abordó el tema de la infraestructura y de la capacidad de albergue de las cárceles que, en general, provoca hacinamiento.

La ausencia de adecuadas políticas criminales dirigidas a la reinserción social de los internos, de un régimen post-penitenciario y del control judicial como parte de políticas públicas de los estados andinos, también fueron temas abordados en la reunión.

Asimismo, los expositores y participantes coincidieron en señalar que en los países de la región los sistemas penitenciarios no aplican clasificaciones de reclusos de acuerdo a los delitos cometidos, a la calidad de internos, preventivos y sentenciados, o mayores y menores de edad, vulnerándose de esta manera principios fundamentales concernientes al tratamiento de reclusos.

Dentro de los recintos penitenciarios, según los expertos, no se aplican diferentes instrumentos internacionales como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores.

El tema de la retardación de justicia fue también debatido, mostrando ser otro de los denominadores comunes en la realidad penitenciaria de los países de la región. En el seminario se resaltaron los beneficios de la aplicación del Nuevo Código de Procedimiento Penal en Venezuela, con características de oralidad, intermediación, concentración, publicidad y medidas alternativas de libertad, cuya aplicación hizo que la población penitenciaria en las cárceles venezolanas se redujera

considerablemente, albergando, al presente, solamente internos con sentencia ejecutoriada y autores de delitos graves.

## **2.2 Investigación de oficio a los servicios de emergencia en salud**

En el ámbito de la salud y protección a este derecho fundamental, las quejas registradas en el área de Administración y Servicios Públicos han estado referidas, especialmente, al maltrato que reciben los pacientes tanto por parte del personal administrativo como médico de los centros de salud, a la falta de oportunidad en la atención de los pacientes, la poca y mala información que reciben los afiliados a las cajas aseguradoras, la deficiente infraestructura de los hospitales, la carencia de medicamentos y material quirúrgico, y la débil vocación de servicio en algunos funcionarios, especialmente de la Caja Nacional de Salud (CNS).

Como se destacó en el capítulo III del presente informe, referido a la presentación de recursos constitucionales, otro de los temas que ocupó la atención de esta Adjuntoría fue la interrupción del servicio que presta la CNS a los pacientes con deficiencias renales crónicas, en fase terminal, cuyas quejas fueron atendidas por la institución.

En primera instancia, estos casos fueron objeto de gestiones y recomendaciones para que la CNS reponga servicios hemodialíticos a los pacientes a quienes se había interrumpido la prestación de los mismos, como emergencia de determinaciones administrativas de las Comisiones Regionales y Nacionales de Prestaciones amparadas en el Código de Seguridad Social y otras disposiciones reglamentarias.

Como el Defensor del Pueblo no halló una respuesta positiva a sus recomendaciones, optó por la vía jurisdiccional, interponiendo, con resultados favorables, recursos de Amparo Constitucional en defensa del derecho a la vida, salud y seguridad social de los asegurados. Los servicios hemodialíticos fueron repuestos en todos los casos, no obstante la reticencia de los funcionarios y autoridades de la CNS.

En otros casos relacionados con denuncias también contra la CNS, el Defensor del Pueblo pudo comprobar que la negligencia médica adolece de procedimientos administrativos claros en cuanto a la determinación de responsabilidades. Si bien se han podido conocer instrucciones de auditorías médicas, se ha visto que éstas están dirigidas únicamente a establecer si los médicos cumplieron con las formas administrativas en el tratamiento o intervención de los pacientes y no a analizar la prontitud, profesionalidad y especialidad con que fueron atendidos.

Todos estos extremos constatados por el Defensor del Pueblo, han hecho que el trabajo de la Adjuntoría de Administración y Servicios Públicos en esta área, se convierta en una prioridad. Por ello, a finales de abril y principios de mayo del presente año, la Adjuntoría ha iniciado una investigación de oficio para constatar si los servicios de emergencia dependientes de la CNS y de los Servicios Departamentales de Salud (SEDES) dependientes de las prefecturas departamentales, se prestan adecuadamente. Como en otras investigaciones de oficio realizadas por el Defensor del Pueblo, esta última se amplió a los diferentes puntos del país donde funcionan las representaciones defensoriales departamentales y especiales y, por su puesto, la oficina central.

Aunque la investigación no ha terminado, algunos resultados preliminares han mostrado la necesidad de contar con recursos humanos y materiales para superar las actuales condiciones en las que funcionan los servicios de emergencia, donde si bien cuentan con el mínimo material médico y

quirúrgico, éstos no están en buen estado, advirtiéndose en ciertos casos, por ejemplo, que los guantes desechables se parchan para ser reutilizados con otros pacientes. A ello se suma el hecho de que las instalaciones son precarias; que las farmacias están totalmente desprovistas de medicamentos, que las instalaciones higiénicas son deficientes, que existen centros hospitalarios que no cuentan con bancos de sangre y que, en general, el servicio de transporte de ambulancias es deficiente.

Asimismo, se ha podido establecer la falta de coordinación interinstitucional adecuada entre las instancias administrativas municipales y prefecturales, para la atención de las necesidades de estos servicios, llegando a advertirse que, en alguna oportunidad, los servicios básicos (teléfono, agua, electricidad) fueron interrumpidos por no haber sido cancelados.

Esta investigación de oficio será complementada, como en el caso de la investigación realizada a las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia y a los hogares y albergues de menores dependientes de las prefecturas, con una consultoría especializada en los servicios de salud.

### **3. Junio**

#### **3.1. Nueva sentencia favorable del Tribunal Constitucional**

En el mes de abril, la Sala Civil Primera de la Corte Superior de Justicia del Distrito de La Paz había declarado la improcedencia de un Recurso de Amparo Constitucional presentado por el Defensor del Pueblo en favor de otra paciente renal, Daysi Estela Blajos Mendoza. La Caja Nacional de Salud (CNS) había interrumpido el servicio de hemodiálisis a esta paciente, en aplicación de los artículos 16 y 39 del Código de Seguridad Social y de su reglamento, respectivamente, transfiriéndola, de conformidad con el artículo 11 del Decreto Supremo N° 14643, al Ministerio de Salud.

Los vocales, inexplicablemente, no fundamentaron la sentencia cuando declararon la improcedencia del Recurso, indicando que lo harían en forma posterior y por escrito, no obstante que toda sentencia debe ser motivada, vale decir que debe contener la fundamentación legal de la procedencia o improcedencia de los recursos planteados.

En grado de revisión, en el mes de junio, el Tribunal Constitucional dictó la Sentencia Constitucional 530/2000-R mediante la cual revocó la resolución emitida por la Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz por “no –haber- evaluado correctamente los datos del proceso y las normas aplicables al mismo” y declaró, en consecuencia, procedente el Amparo Constitucional interpuesto por el Defensor del Pueblo en Representación de la ciudadana Daysi Estela Blajos Mendoza. En su sentencia, el Tribunal Constitucional dispuso que la CNS restituya inmediatamente a la paciente, los tratamientos médicos de hemodiálisis y otros que requiera.

#### **3.2. Otro Recurso de Amparo Constitucional favorable**

El 19 de junio la Defensora del Pueblo presentó un nuevo Recurso de Amparo Constitucional por la negativa de la Caja Nacional de Salud (CNS) de compensar un servicio hemodialítico que no había sido efectivamente prestado a la ciudadana Rocío Mercado Zimmerman, paciente renal para quien el tratamiento era indispensable para la preservación de su vida.

Esta vez, el recurso no sólo fue presentado contra el Presidente de la CNS, Dr. Jaime Gallo, y representantes de su Comisión Nacional de Prestaciones, sino también contra el Ministro de Salud, Dr. Guillermo Cuentas, puesto que la asegurada había sido transferida por la CNS a los servicios del Ministerio sin que este último hubiera asumido la responsabilidad de correr con los gastos del tratamiento que estaban siendo solventados, con mucho esfuerzo por sus elevados costos, por la propia paciente.

En audiencia celebrada el miércoles 21 de junio, la Sala Social y Administrativa de la Corte Superior de Justicia de La Paz declaró procedente el Recurso y ordenó que la Caja y el Ministerio de Salud compartan el costo del tratamiento de hemodiálisis de la paciente.

### **3.3. Promulgación de la Ley de Indulto y Libertad Extraordinaria**

El 26 de abril, el Presidente de la República promulgó la Ley de Concesión de Indulto y Libertad Extraordinaria “Jubileo 2000” elaborada por el Defensor del Pueblo y la Pastoral Penitenciaria.

En ESA instancia legislativa, con anterioridad a su promulgación, el proyecto de ley no sufrió modificaciones sustanciales respecto a la propuesta original. Se aumentó, sin embargo, un nuevo artículo (el 5º) a los seis iniciales, referido a la concesión de libertad extraordinaria a las personas que hubieran cumplido la mitad de la condena máxima que establece el Código Penal, por el delito que estuviesen siendo procesadas.

De igual forma, además de las excepciones para conceder el beneficio de indulto y de libertad extraordinaria contenidas en el proyecto referidas a los detenidos y condenados por delitos de violación y asesinato, se sumaron a estos límites los delitos de secuestro, terrorismo, narcotráfico y delitos económicos que hubiesen producido daño económico al Estado. El Defensor del Pueblo también participó en la incorporación de estas modificaciones en favor de la población penitenciaria.

El artículo 7 de la Ley de Concesión de Indulto y Libertad Extraordinaria prevé que la Corte Suprema de Justicia remitirá al Congreso Nacional, en el plazo máximo de 90 días, los listados de los beneficiarios del indulto y de la libertad extraordinaria, además del correspondiente informe señalado en el numeral 19 del artículo 59 de la Constitución Política del Estado. Para ello, la ley previó que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, remita en forma inmediata la lista de posibles beneficiarios a la Corte Suprema de Justicia.

Con relación a este último punto, en un compromiso asumido ante el Congreso Nacional, el Ministro Chahín se comprometió a remitir las referidas listas al Defensor del Pueblo, antes de su envío a la Corte Suprema de Justicia, para que la institución Defensorial y la Pastoral Penitenciaria las revisaran a objeto de que se tome en cuenta a todas las personas que potencialmente podían favorecerse con la medida extraordinaria y lograr, así, que el indulto sea verdaderamente una medida de alcance masivo.

Este compromiso fue iniciativa de la Defensora del Pueblo para asegurar que la ley de indulto del Jubileo 2000 no origine las frustraciones que creó la anterior ley de indulto en la que sólo se favorecieron seis personas, cuando las listas tomaron en cuenta a más de un centenar.

La Defensora dirigió una nota al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, luego de que públicamente el Ministro Chahín anunciara que iba a remitir las listas a la Corte Suprema de

Justicia, sin pasar por la revisión del Defensor del Pueblo y la Pastoral Penitenciaria como se comprometió. La titular del Defensor del Pueblo comunicó al Ministro que tenía confianza en que los listados hubieran considerado a todas las personas potencialmente beneficiarias de las medidas previstas en la Ley de Concesión de Indulto y Libertad Extraordinaria, salvando la institución Defensorial toda responsabilidad si los beneficios no eran otorgados a todos los internos a quienes podían concederse.

### **3.4. Investigación solicitada al Defensor del Pueblo argentino**

En el mes de junio, la prensa nacional informó que el cadáver del ciudadano boliviano, Miguel Angel Villca, de 22 años de edad, había sufrido la extirpación de varios órganos, con la autorización judicial correspondiente y como respuesta a una solicitud de CUCAIJUY, delegación en Jujuy del Instituto Nacional Centro Único Coordinador de Ablación e Implantes (INCUCAI).

Miguel Angel Villca sufrió un accidente de tránsito en la ciudad de Jujuy el 11 de mayo. Cuando se produjo el hecho, no tenía consigo ningún documento de identidad. Dos días después, el 13 de mayo, fue declarado muerto cerebral. Posteriormente, se procedió a la ablación de su corazón, hígado, riñones y córnea para destinarlos a personas que requerían el transplante de esos órganos.

No obstante las versiones preliminares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de nuestro país, apoyadas en un informe elaborado por su similar de Argentina en sentido de que la ablación había sido realizada de acuerdo a los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico argentino, el Defensor del Pueblo de Bolivia solicitó al Defensor del Pueblo de la Nación Argentina, Eduardo Mondino, que investigará si la ablación había sido realizada con apego a la legalidad.

Posteriormente, el Defensor de Pueblo argentino remitió un oficio en fecha 7 de junio, a la Defensora del Pueblo, informándole que la actuación N°6969/00, caratulada Defensor del Pueblo de la República de Bolivia/presunta extirpación irregular de órganos, había sido iniciada para investigar las circunstancias del procedimiento ablativo.

En cuanto a otros hechos sobre vulneración a los derechos humanos de los bolivianos en Argentina, sobre todo en Buenos Aires, la Defensora del Pueblo de Bolivia y sus Delegados Adjuntos mantuvieron comunicaciones continuas con el Defensor del Pueblo de la Nación Argentina y con la Defensora del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

Los homólogos argentinos realizaron una serie de gestiones, además de investigaciones defensoriales, en favor de los migrantes bolivianos en ese país. Una de las últimas actuaciones de la Dra. Alicia Oliveira, Defensora del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires, en torno a la investigación de oficio N° 1635/00 sobre un “hecho delictivo acontecido el 23 de mayo de 2000, en la localidad de Los Cardales, Provincia de Buenos Aires, del cual resultaron víctimas familias de nacionalidad boliviana” (textual de la resolución) fue la emisión de una Resolución Defensorial en la que dispuso la remisión de antecedentes al Instituto Nacional contra la Discriminación (INADI).

A consecuencia de esa determinación, el Interventor del INADI, el prestigioso penalista y criminalista Eugenio Raúl Zaffaroni, asumió conocimiento del caso y, de manera comprometida, se hizo cargo de atender las vicisitudes por las que atraviesan los migrantes bolivianos.

Los resultados de las investigaciones realizadas por las diferentes instituciones argentinas encargadas de investigar la vulneración a los derechos de los migrantes bolivianos en ese país, serán presentadas en el Tercer Informe del Defensor del Pueblo al Congreso Nacional.

## **4. Julio**

### **4.1. Fallo desfavorable del Tribunal Constitucional**

En fecha 4 de julio el Tribunal Constitucional emitió la Sentencia Constitucional N° 44/2000 declarando improcedente el recurso abstracto de inconstitucionalidad contra los artículos 16 y 17 del Código de Seguridad Social y 39 y 40 de su reglamento, los mismos que fueron impugnados por el Defensor del Pueblo, en fecha 2 de marzo, por considerarlos atentatorios a los derechos constitucionales a la vida, a la salud y a la seguridad social reconocidos y garantizados por la Constitución Política del Estado.

El recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Defensora del Pueblo estuvo motivado en la recurrencia de peticiones planteadas al Defensor del Pueblo por pacientes diagnosticados con insuficiencia renal crónica a quienes, en aplicación de los referidos artículos, la Caja Nacional de Salud había suspendido el tratamiento hemodialítico indispensable para que sigan viviendo. El Defensor del Pueblo, a fin de evitar recurrir en cada oportunidad, como lo hizo en cinco, al recurso de Amparo Constitucional a objeto de resguardar los derechos de pacientes terminales, planteó el recurso de inconstitucionalidad con el propósito de que el máximo tribunal en justicia constitucional derogue las disposiciones recurridas.

El fallo del tribunal, notificado al Defensor del Pueblo el 5 de julio, llamó profundamente la atención de la Defensora del Pueblo por la evidente contradicción con cuatro otras sentencias pronunciadas por el mismo tribunal en las que se había pronunciado en reguardo del principal de los derechos fundamentales: la vida.

Aquellas sentencias fueron emitidas por el Tribunal Constitucional confirmando en tres oportunidades las resoluciones dictadas por la Corte Superior de Distrito de Cochabamba y La Paz, luego de que las mismas declararan la procedencia de los recursos de Amparo Constitucional presentados por el Defensor del Pueblo en favor de pacientes renales.

En la cuarta sentencia, el Tribunal Constitucional revocó una Resolución de la Corte Superior de Justicia de La Paz que había declarado improcedente un Amparo presentado por el Defensor del Pueblo por el mismo tema. En esa oportunidad el Tribunal Constitucional, como última y definitiva instancia en esa jurisdicción, declaró procedente el Amparo Constitucional.

En todas estas sentencias de revisión, el Tribunal Constitucional manifestó que el derecho a la vida era el bien jurídico más importante a ser protegido, y sin embargo, la sentencia que declaró la constitucionalidad de los artículos del Código de Seguridad Social y de su reglamento, antepuso consideraciones de orden administrativo – presupuestario (cálculos matemático actuariales) a los derechos a la vida, salud y seguridad social.

La Defensora del Pueblo, por el compromiso asumido de defender los derechos constitucionales, decidió optar por la vía legislativa para que se respeten estos derechos, especialmente a la vida. El 26 de julio presentó al Presidente de la Cámara de Diputados, H. Hugo Carvajal Donoso un proyecto de ley derogatoria de los artículos 16 y 17 del Código de Seguridad Social, 39 y 40 de su

reglamento y de otros artículos contemplados en distintas disposiciones reglamentarias en materia de seguridad social.

#### **4.2. Recurso de Inconstitucionalidad contra los Decretos Supremos N° 25532 y N° 25783**

La Federación de Campesinos de Pando y CARITAS Pando, a través del Vicario Apostólico de Pando Monseñor Luis Morgan Casey, invitaron al Defensor del Pueblo a participar en un seminario de análisis sobre el Decreto Supremo N° 25532 de 5 de octubre de 1999, evento que se realizó entre el 20 y 22 de noviembre de 1999 en Cobija.

En ese encuentro, los campesinos denunciaron que el decreto afectaba su derecho preferente a la tierra, al ceder a los barraqueros, vía concesiones forestales, la explotación de recursos naturales no maderables sin que el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) hubiera determinado la ubicación de tierras fiscales ya que el proceso de saneamiento, en el departamento de Pando y parte del departamento de Beni, no había concluido.

Los campesinos señalaron que, en contra de lo previsto en el Decreto Supremo N° 25532 y mientras no se concluyera el proceso de saneamiento de tierras fiscales, no se podían realizar concesiones forestales porque no se podía sobreponer un trámite de conversión sobre otro de saneamiento, que es el que define la regularización del derecho agrario, la titularidad y la verificación de tierras fiscales.

Por otra parte, manifestaron que el Decreto Supremo consolidaba las barracas sobre un área geográfica con derecho a recursos naturales no maderables y la exclusividad en el aprovechamiento de los recursos maderables, contraviniendo lo dispuesto en las leyes N° 1715 (Ley INRA) y N° 1700 (Ley Forestal).

En el mes de enero, la Central Indígena de la Región Amazónica de Bolivia (CIRABO) presentó su queja formal ante el Defensor del Pueblo, expresando su preocupación por la dictación del Decreto Supremo al constituir, dicha norma, una amenaza a sus derechos.

El Defensor del Pueblo canalizó un diálogo entre los interesados convocando a dos reuniones en la oficina Defensorial de la ciudad de La Paz, los días 18 y 25 de febrero del presente año. En los encuentros participaron representantes del Poder Legislativo, entre ellos el senador beniano Peter Hecker, del Ejecutivo, el Director del INRA René Salomón, dirigentes de federaciones campesinas y organizaciones de indígenas de Beni y Pando, representantes de la Iglesia Católica y de la institución Defensorial.

Como resultado de estas reuniones se logró consensuar ciertas modificaciones parciales al Decreto Supremo N° 25532, las mismas que fueron sometidas a un proceso de consulta y discusión a nivel de bases de las diferentes organizaciones campesinas de la región amazónica. La propuesta, sin embargo, no fue aceptada por las bases por el temor de que las concesiones irregulares sean el germen de futuros latifundios. El Defensor del Pueblo dejó en claro que, a diferencia de una dotación de tierras, una concesión forestal, por su carácter temporal y ausencia de derecho propietario, no podía convertirse en latifundio, que además estaba prohibido por la Constitución Política del Estado. No obstante, determinó que los decretos observados por los campesinos, el N° 25532 y el 25783, ampliatorio del primero, transgredían la Ley Forestal y por esa razón decidió presentar un recurso abstracto o directo de inconstitucionalidad contra dichas normas.

En fecha 19 de junio de este año, la Defensora del Pueblo presentó ante el Tribunal Constitucional un recurso de inconstitucionalidad en contra de los Decretos Supremos N° 25532 de 5 de octubre de 1999, en sus artículos 1, 2, 4 y 5, y N° 25783 de 19 de mayo de 2000, en su único artículo.

En su fundamentación, la Defensora del Pueblo señaló que ambos decretos, en los artículos impugnados, eran contrarios a lo previsto en la Ley N° 1700 y por ende afectaban la prelación normativa reconocida en la Constitución Política del Estado, en su artículo 228, pues los decretos prescriben que los establecimientos gomeros castañeros, denominados barracas, serán considerados como concesiones forestales de productos no maderables, disponiendo su incorporación voluntaria al régimen forestal sin que proceda una licitación pública tal como establece la Ley N° 1700.

La Defensora del Pueblo señaló, también, que el Poder Ejecutivo no dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 15 del Convenio 169 de la OIT (Ley de la República N° 1257 de 11 de julio de 1991) que obliga al Estado a realizar procesos de consulta con los pueblos o comunidades que podrían verse afectadas con medidas legislativas o administrativas.

De otro lado, la Ley Forestal, al normar el régimen de concesiones, no establece plazos para que los solicitantes puedan acogerse al régimen de concesiones. Sin embargo, los decretos supremos impugnados fijan estos términos. El Decreto Supremo N° 25532 lo hace hasta el último día hábil del mes de abril del año 2000 y el Decreto Supremo N° 25783 hasta el último día hábil del mes de julio del mismo año. A fin de no incurrir en contradicciones con la Ley Forestal, estos decretos debían establecer que el plazo sólo se aplicaría para la manifestación voluntaria de los barraqueros de acogerse al proceso de conversión sin someterse a la concesión, es decir sólo para la expresión de voluntad y no para la presentación de requisitos para la concesión.

En fecha 5 de julio, el Defensor del Pueblo fue notificado con el auto Constitucional N° 115/2000-CA de 26 de junio de 2000 por el cual el Tribunal Constitucional admitió el recurso abstracto de inconstitucionalidad interpuesto por la Defensora del Pueblo.

En el mismo mes de julio y ante la inminente marcha a la ciudad de La Paz de los campesinos, indígenas y colonizadores del oriente boliviano para manifestar sus reclamos, entre ellos la dictación del Decreto Supremo N° 25532, el gobierno nacional, a través de sus ministros de la Presidencia, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Desarrollo Sostenible y Planificación y de Vivienda y otras autoridades, suscribió en la ciudad de Montero un convenio con las organizaciones indígenas, campesinas y de colonizadores para frenar la protesta. En ese convenio los suscriptores designaron a la Defensora del Pueblo, Ana María Romero de Campero, al Presidente de la Conferencia Episcopal de Bolivia, Monseñor Jesús Juárez, y al Presidente de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia, Dr. Waldo Albarracín, como garantes del cumplimiento de parte de los acuerdos arribados.

En cumplimiento del convenio, en fecha 10 de julio del presente año, el gobierno nacional dictó el Decreto Supremo N° 25838 abrogatorio de los Decretos Supremos 25532 de 5 de octubre de 1999 y 25783 de 19 de mayo de 2000, disponiendo que las acciones emergentes de ambas disposiciones abrogadas quedaban sin efecto.

Luego de la publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia del Decreto Supremo N° 25838, la Defensora del Pueblo remitió al Tribunal Constitucional un memorial retirando el recurso abstracto de inconstitucionalidad presentado en fecha 19 de junio del 2000.

### 4.3. Personas con discapacidad

La relación permanente entre el Defensor del Pueblo y el Comité Nacional de las Personas con Discapacidad, que agrupa a organizaciones departamentales y asociaciones sectoriales de esta población en el país, ha permitido que la institución Defensorial emprenda diversas acciones favorables, entre las que figuran.

- Apoyo a las acciones generales de demanda de las organizaciones de discapacitados para que las autoridades cumplan con las normas expresas vigentes respecto al ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
- Incorporación de mensajes alusivos a los derechos humanos de personas con discapacidad en los materiales de difusión educativa del Defensor del Pueblo.
- Facilitación de espacios de diálogo entre los representantes de las organizaciones de discapacitados con diversas instancias de los poderes públicos, con el fin de potenciar sus reclamos y hacer viables posibles acuerdos prácticos.

En el marco de esta última línea de trabajo, el Defensor del Pueblo organizó en el mes de julio del presente año, en coordinación con el Comité Nacional de Personas con Discapacidad, un evento nacional con organizaciones del sector, como la Asociación Boliviana de Padres de Niños Especiales (ABOPANE) y autoridades y funcionarios del sector público, entre ellos los del Ministerio de Salud y de Educación, de las prefecturas de La Paz, Tarija y Chuquisaca y de la Alcaldía de La Paz.

Los principales aspectos identificados en esta reunión por los representantes de las organizaciones con discapacidad y que serán considerados para el proceso de seguimiento Defensorial fueron:

1. Necesidad de difusión de la Ley N° 1678 del Discapacitado y demás normativa existente, ante la constatación de desconocimiento palpable de parte de las autoridades y la comunidad, y de mensajes relativos a los derechos de las personas con discapacidad y su potencial para aportar a la sociedad, ante la falta de sensibilización de la población.
2. Demanda de institucionalización de las unidades a cargo de velar por los derechos de las personas con discapacidad, vulnerada ante los constantes cambios de autoridades de gobierno (especialmente prefecturas y municipalidades) que se expresa en la falta de continuidad en programas gubernamentales y en la ausencia de campañas, planes, programas, proyectos y políticas públicas específicas para el sector.
3. Asignación presupuestaria regular a las instancias competentes para el cumplimiento de los derechos consignados en la normativa existente.
4. Demanda para la creación de un seguro médico a corto plazo, ante su inexistencia; reclamo para que los servicios estatales de salud cumplan con las obligaciones previstas en la Ley del Discapacitado y ordenanzas municipales; y Recomendación a las autoridades del ramo para que brinden asistencia de salud, a nivel general, a la población con discapacidad, pues la falta de ésta afecta negativamente sobre todo la situación de la niñez y de las personas de tercera edad.

5. Solicitud para que la Aduana Nacional rebaje las elevadas tasas de importación de materiales para la fabricación de aparatos ortopédicos.
6. Recomendación a las autoridades pertinentes para que instalen centros de rehabilitación para personas con discapacidad, puesto que la falta de éstos repercute negativamente en los niveles de acceso e incorporación de este sector a la vida social.
7. Recomendación a las autoridades del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y a las municipalidades para que adopten medidas ante la falta de infraestructura escolar adecuada para personas con discapacidad, que dificulta el avance en los procesos de adaptación, capacitación y, por lo tanto, participación social.
8. Demanda a las autoridades municipales para la instalación de baños públicos para personas con discapacidad y señalización especial ya que su ausencia dificulta la movilización urbana de los discapacitados y constituye un flagrante incumplimiento de ordenanzas municipales vigentes en todas las capitales de departamento.

Además de esta reunión, el Defensor del Pueblo realizó con anterioridad otras acciones en favor de estas personas, entre las que se puede mencionar la participación de personal de la institución en eventos de capacitación y negociación del sector con las autoridades competentes y recopilación de normas y documentos de políticas públicas referidas a los derechos del sector.

Otras acciones en preparación para su ejecución durante el tercer período de actividades del Defensor del Pueblo son el diseño de un plan puntual de acciones de seguimiento e interpelación a las autoridades prefecturales y municipales acerca del cumplimiento de las normas vigentes y la elaboración y difusión de un dossier con información alusiva a los derechos de los discapacitados.

#### **4.4. Últimos datos estadísticos al 31 de julio de 2000**

Hasta el 31 de julio del presente año, el Defensor del Pueblo registró, desde el 1° de octubre de 1998, 9.208 casos, de los cuales 1.599 corresponden a los primeros cuatro meses del tercer período de actividades de la institución.

De estos 1.599 casos, 1.032 fueron atendidos por el Centro de Orientación a la Ciudadanía, 299 corresponden al área de Administración Pública, 262 a Derechos Humanos y 6 a Servicios Públicos.

Además, durante estos últimos cuatro meses, la institución emitió 34 nuevas resoluciones defensoriales, de los cuales 29 corresponden a la oficina central y comprenden los casos atendidos por la Representación en la ciudad de El Alto, y cinco provienen de la Representación de Santa Cruz.

De igual forma, la institución remitió dos casos más al Congreso Nacional, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley N° 1818, aunque, como en los anteriormente remitidos, la instancia congresal no dio solución a los asuntos puestos en su conocimiento.

**INSTITUCIONES PARTICIPANTES EN LAS MESAS DE TRABAJO  
PROGRAMAS ESPECIALES DE DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**1.- Mesa de Trabajo Personas de la Tercera Edad**

**La Paz**

Arzobispado de La Paz  
Ayni Tambo  
Beneméritos del Gran Chaco  
CEAS  
Centro de Orientación Socio Legal  
Centro Santa Gema-Pro Vida  
Circulo de Amor y Esperanza  
Clínica Geriátrica- Caja Nacional de Salud  
Confederación de Excombatientes de la Guerra del Chaco  
Confederación de Jubilados  
Consejo de Venerables Ancianos  
Defensa del Anciano  
Despacho de la Primera Dama  
Dirección de Asuntos Generacionales  
Educación Alternativa  
Federación Departamental de Beneméritos  
Federación Departamental de Viudas  
FENASO  
Fundación Horizontes  
Gobierno Municipal- Dpto. Generacional  
Grupo Alto Pampahasi  
Grupo Hogar Quevedo  
Grupo La Posada del Peregrino  
Grupo Margarita  
HelpAge Internacional  
Huellas del Tiempo  
IRPASUL-San Martín de Porres  
Nuevo Amanecer  
Parroquia Don Bosco  
Parroquia San José-Pucarani  
Parroquia San Pedro Vanguardia  
Pro-Vida  
Pro-Vida Calacoto  
Pro-Vida Centro Churubamba  
Pro-Vida El Rosario  
Pro-Vida Obrajes  
Pro-Vida Pio X Ciudad Satélite  
Pro-Vida Provincia Manco Kapac  
Pro-Vida San Pedro  
Pro-Vida Villa de la Cruz  
Pro-Vida Villa Fátima  
Pro-Vida Villa San Antonio

Pro-Vida Zona Vino Tinto  
Señor de la Sentencia  
SEPROSI  
Sociedad Boliviana de Geriatria  
SOIN  
Viceministerio de Deportes  
Voluntario de Ancianos Munaypata

**El Alto**

Caritas  
Pastoral Social

**Cobija**

DISOP

**Cochabamba**

Awichitas de Kupini

**Oruro**

Centro Rural  
Pro-Vida

**Potosí**

Centro Villa Nueva Potosí - CAM  
Grupo Villa Nueva Potosí

**2.- Mesa de Trabajo Campesinos y Pueblos Indígenas**

**La Paz**

Equipo Técnico Permanente  
UMSA  
Federación Unica de Trabajadores Campesinos  
Federación de Campesinos De La Paz  
Superintendencia Agraria  
THOA  
CIDERI  
Viceministerio de Asuntos Indígenas  
VAIPO  
Foro Político de Mujeres  
Nina  
Fundación Tierra  
Viceministerio de Desarrollo Rural  
C.S.C.B.  
CSUTCB  
THOA  
GPI Cámara De Diputados  
Facultad de Agronomía - UMSA  
CIPCA  
FNEMCB Bartolina Sisa  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
**Santa Cruz**  
CEJIS  
CPESC  
APCOB

F.C.U.T.C. Provincia Vaca Diez  
FIDES  
CIDOB  
UMSA FSUTCB  
SEAPAS - CEPAS  
CIDOB - CABI  
APDH SCZ  
FSUTCT  
Radio Santa Cruz  
Asamblea del Pueblo Guaraní  
CEPAC  
Central de Mujeres Campesinas  
Federación de Campesinos - Prov. Vaca Diez  
CSCB  
APCOB  
Facultad de Agronomía - UMSA  
FUTCSC  
PADOR COSUDE  
PADEM - AOS  
VAIPO - SAJPI  
Coordinadora de Pueblos Etnicos  
FORMASOL  
CARITAS  
SEAPAS  
Casa de la Mujer  
CABO  
FSTZSC  
Formasol  
Superintendencia Agraria  
Defensa Pública  
Defensoría Pública  
FSUTC SC  
CSCB - COB  
Equipo Técnico Permanente  
INRA  
C.D.P.  
FNMCB Bartolina Sisa  
Coordinadora de Solidaridad con los Pueblos Indígenas  
UNICEF  
CEDPAN  
FECS  
F.D.U.T.C.L.P.T.K.  
Derechos Humanos  
Federación de Campesinos La Paz  
Unitas  
Derechos Humanos

**Oruro**

Centro Lllankasumi

**Tarija**

FSUTCT

**Cochabamba**  
Federación del Trópico

**3.- Mesa de Trabajo área Niñez**

**La Paz**  
Asociación XXI  
BPF La Paz  
CEMSE  
CEPROSI  
CIPE AINI  
Comisión Episcopal de Pastoral Social  
Comisión Política Social H. Cámara de Diputados  
CONSIPE  
Consultor Niñez y Adolescencia  
Defensa Internacional de Niñez (DNI)- Regional La Paz  
Defensoría de la Niñez Zona Sur  
Defensoría Municipal  
Dirección Familia y Comunidad  
Eco Solidar  
ENDA Bolivia  
Fe y Alegría  
FES La Paz  
Fiscalía Tutelar del Menor  
Fiscalía de Distrito  
FODEI AINI  
Fundación Arco Iris  
Junta de Distrito de PF  
Plan Internacional  
Proyecto Niño Quirquincho  
Proyecto Qharuru  
Universidad NUR  
Viceministerio de Educación

**Cochabamba**  
Asociación de Scouts  
AVE - Audiovisuales educativos  
Comisión de Juventudes  
Defensa del Niño Internacional (DNI) - Regional Cochabamba  
Federación de Trabajadores Fabriles  
FEDJUVE  
I.I.E.  
INFANTE  
Mosoj Yan  
SEDEGES  
Terre de Hommes - Alemania

**Oruro**  
Defensa del Niño Internacional (DNI) - Regional Oruro

**Santa Cruz**  
CEDETI  
Callecruz  
Defensa del Niño Internacional (DNI) - Regional Santa Cruz

**Sucre**

Consejo de la Judicatura

**4.- Mesa de Trabajo área Mujer**

**La Paz**

-ABOPANE - Asociación Boliviana de Padres y Amigos de personas con Discapacidad

Amnistía Internacional

Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia - APDHB

Asesora Comité Nacional de Instituciones Femeninas - CONIF

Asociación de Juezas de Bolivia

Casa de la Mujer

Católicas por el Derecho a Decidir

Centro de la Mujer - CIDEM

Centro de Promoción del Laicado - CEPROLAI

CIAC

Colectivo Rebeldía

Cooperación Canadiense

Coordinadora de la Mujer

Dirección de Género

Federación Nacional de Trabajadoras del Hogar

Foro por la Ciudadanía

Fundación La Paz

MINKA

Plataforma de la Mujer

PROCOSI

RED ADA

Tribunal Constitucional

**El Alto**

Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza

**Chuquisaca**

Centro Juana Azurduy

## ANEXO 2

### **COMUNIDAD DE DERECHOS HUMANOS**

APDHB  
CDC  
CESEM  
CAIA  
AIS-CODECO  
ISFAN-FUNAVI  
COB  
CSUTCB  
UCB  
DNI  
Gremial Confederación  
Acción Andina  
Confederación de Jubilados  
Defensoria del Anciano  
Dirección de Derechos Humanos  
VAGGF  
Viceministerio de Apoyo al Desarrollo Integral  
Fiscalía de la Nación  
Defensoria del Pueblo  
Comisión de Derechos Humanos Cámara de Diputados  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Amnistía Internacional  
COSUDE  
UNICEF  
Embajada de Bélgica  
Embajada de Holanda  
Embajada de Estados Unidos de América  
Embajada de Francia  
FELCN  
Fuerzas Armadas  
Fuerza Aérea Boliviana  
Fuerza Naval Boliviana  
Policía Nacional  
UCB - Universidad Católica Boliviana  
UNICEF  
Viceministerio de Apoyo al Desarrollo Integral

Viceministerio de Asuntos de